



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. 15787

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos en Materia de Trámites en Línea prestados por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 15796

Acuerdo que declara DESIERTA la Convocatoria Pública 01/2018 emitida dentro del procedimiento para la selección de Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro. 15805

Acuerdo que modifica el similar por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el segundo semestre del Ejercicio Fiscal 2019. 15807

##### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social "Por Tu Economía Familiar" en su vertiente "Transporte Público". 15809

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Relación de Instituciones Particulares a las que la Secretaría de Educación por conducto de la Dirección de Educación, otorgó Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios. 15811

##### CENTRO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUERÉTARO

Convocatoria para la Integración del Observatorio Ciudadano de Seguridad del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro. 15821

#### GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la solicitud del Secretario de Administración, respecto al Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, referente a la autorización de la Adquisición de un predio para la creación del Centro Cívico de El Marqués, Querétaro. 15826

Acuerdo relativo a la Ampliación al Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2019.	<b>15851</b>
Acuerdo por el cual se autoriza la Venta de Unidades Privativas del Condominio B, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "ATTA INDUSTRIAL PYME", ubicada sobre la Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso-Chichimequillas-Entronque Carr. Fed. 57", en el Kilómetro 30+435.70, en el predio identificado como resultante de la fusión de las Fracciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Parcela No. 159 Z-2 P1/1 y Parcela 160 Z-2 P1/1 del Ejido Tierra Blanca, Municipio de El Marqués, Qro.	<b>15856</b>
Reglamento de Justicia Cívica Administrativa para el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	<b>15865</b>
Acuerdo que autoriza el cambio de Uso de Suelo de comercial y de servicios a habitacional mixto, respecto de la Parcela 261 Z-1 P2/2 del Ejido la Lira, donde se encuentra ubicado el asentamiento humano irregular denominado "Loma de las Flores", Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.	<b>15876</b>
Acuerdo por el cual se otorga la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Villas de la Carambada", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro.	<b>15877</b>
Dictámen Técnico por el cual se autoriza, al señor José Antonio Sánchez Olguín y a la persona moral denominada "Inmobiliaria 5M S.A. de C.V.", por medio de su Representante Legal, el señor Sergio Antonio Reyes García, la Nomenclatura de la Vialidad "Paseo Villa Carriedo", así como, la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Vialidad "Paseo Villa Carriedo", ubicada en una fracción de las Parcelas 8 Z-1 P1/1 4 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, Delegación Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>15887</b>
Acuerdo por el cual se acepta la donación de una fracción con superficie de 47,830 m <sup>2</sup> del Predio identificado como CS-14-2-A, ubicado en el Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Municipio de Querétaro, Qro.	<b>15897</b>
Acuerdo que autoriza la Modificación de su similar Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, en el punto 3.3.4 del Orden del día, respecto de la desincorporación de las parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P1/1 Ejido Buenavista; así como el Cambio de Uso de Suelo a Industria Mediana (IM), Municipio de Querétaro, Qro.	<b>15903</b>
Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.	<b>15916</b>
Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.	<b>15950</b>
Acuerdo que autoriza la revalidación de licencia de Obras de Urbanización para el fraccionamiento Lomas de Banthí, S.A. de C.V., ubicado en calle Guadalupe Victoria, poblado Banthí. Municipio de San Juan del Río, Qro.	<b>15968</b>
Decreto por el que se reforman los artículos 7 y 8 y adiciona la fracción I al artículo 17 del Reglamento de Unidad de Sacrificio Municipal de Tequisquiapan, Querétaro.	<b>15975</b>
Acuerdo por el que se aprueba que el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, se Adhiera a los Protocolos de Actuación para llevar a cabo un trabajo coordinado con la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.	<b>15977</b>
Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tequisquiapan.	<b>15979</b>
Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan.	<b>16036</b>
Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan, Qro.	<b>16100</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>16121</b>

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que según el Diccionario de la Real Academia Española la ética es el conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.

Es así que la ética en el servicio público está directamente relacionada con la conducta de las funcionarias y funcionarios que ocupan cargos públicos. Tales individuos deben actuar conforme un patrón ético, mostrando valores morales como la buena fe y otros principios necesarios para una vida sana en la sociedad.

Cuando una persona es elegida para un cargo público, la sociedad pone en ella su confianza. Así, esa persona debe de estar al mismo nivel de esa confianza y ejercer su función siguiendo ciertos valores, principios, ideales y normas.

Del mismo modo, las trabajadoras y trabajadores en el servicio público deben asumir un compromiso ético y social hacia los ciudadanos, como la promoción de la igualdad social y el fortalecimiento de la democracia. Para esto deben estar preparadas y preparados para poner en práctica políticas que beneficien al país y a la comunidad en los ámbitos social, económico y político.

2. Que de conformidad con el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y la competencia por mérito, como principios que rigen a servidoras y servidores públicos.

Asimismo, en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

3. Que nuestra constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 3, párrafo séptimo establece que: *“En el Estado de Querétaro el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes Públicos cuentan con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituida y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor”.*

4. Que un Código de Ética es el documento que contiene las normas tendientes a regular la conducta personal y profesional que deben cumplir todas las trabajadoras y trabajadores, miembros de una empresa o institución, independientemente del cargo o función que ocupen. Contiene principios y valores reconocidos que serán respetados por quienes integran dicha institución o empresa que va a regular y de igual forma contiene los deberes inherentes a la conducta y desempeño de las personas que forman parte del mismo.

Un Código de Ética constituye un elemento de la política de integridad de los entes públicos para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las servidoras y servidores públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

De igual forma, un el Código de Ética establece mecanismos de capacitación de las servidoras y servidores públicos en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

5. Que el objetivo de los valores en la gestión pública se refiere a obtener mejores resultados y una de las razones de que esto suceda es que cuando la servidora o servidor público posee valores éticos, se torna más prudente, mantiene el dominio sobre sí mismo, cumple con las obligaciones propias de su condición en cualquier ocasión y ante cualquier circunstancia. En relación con su orientación normativa, la gestión pública parece incorporar una mayor preocupación por temas como la democracia y la responsabilidad, o por valores como los de equidad, consistencia, o igualdad.

6. Que la Constitución Política del Estado de Querétaro establece en su artículo 37 bis, que: *“Son servidores públicos las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, sea cual fuere la forma de su elección o nombramiento, en los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”*.

De igual forma el artículo 38 del ordenamiento antes mencionado establece los tipos de sanciones y los órganos encargados de aplicar dichas sanciones a las servidoras y servidores públicos que incurran en responsabilidad frente al Estado.

7. Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro en su artículo primero, dentro de la fracción V, la necesidad de crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, que en relación con el numeral 4 de la Ley en cita, se impone una obligación a esta Legislatura para crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidora y servidor público.

8. Que el Congreso del Estado de Querétaro, como órgano de representación popular, tiene como función iniciar, discutir y aprobar las normas jurídicas de carácter general, impersonal y abstracto de aplicación en el Estado de Querétaro. Además, cumple con funciones de carácter deliberativo, de fiscalización, control y jurisdiccionales, tareas que lleva a cabo atendiendo a principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, lo que resulta en un factor fundamental para la consolidación del estado de derecho y la armonía de nuestro sistema jurídico.

9. Que la conformación de un sistema jurídico que contribuya en la fortificación de la gobernabilidad, la seguridad y el bienestar social, debe ser consecuente de un contexto de máxima transparencia y credibilidad en el ejercicio de las funciones, para fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones del Estado.

10. Que al destacarse como problema la corrupción y la impunidad, surge la evidente necesidad de tomar conciencia de que la correcta interpretación del proceso globalizador y de las reformas demandadas, considera a ésta como un problema que trasciende la violación de las normas legales y administrativas establecidas; pues no basta cumplir con la Ley, ya que todo cuanto hacemos en sociedad tiene implicaciones éticas y, en consecuencia, se vincula con las conductas derivadas de las creencias, cultura y aspiraciones de mujeres y hombres. Por lo tanto, comporta las conductas asumidas por éstos al conducirse en sociedad, incluyendo a quienes desempeñan funciones públicas o privadas.

Toda conducta humana afecta a quienes le rodean y por ello son necesarios principios y valores que permitan al individuo actuar bajo ciertas normas que regulen la conducta de los funcionarias y funcionarios a quienes corresponde desempeñar cargos públicos representa una clara manifestación de los estragos ocasionados por la corrupción e impone al Estado la obligatoriedad de evitar su alto costo social y formular e implantar políticas públicas orientadas al rescate y preservación de los valores ciudadanos y éticos, que a fin de cuentas son los fundamentos morales de la sociedad.

11. Que con el objeto de atenuar posibles diferencias entre los intereses de la colectividad y los intereses personales de las diputadas y diputados, es necesario crear un Código de Ética para el Poder Legislativo con la finalidad de coadyuvar con el establecimiento de normas básicas que regulen las relaciones, el comportamiento de las Legisladoras o Legisladores, dentro de un marco Legal, ético e Institucional.

12. Que un Código de Ética resulta en un instrumento jurídico útil que permite establecer los valores sociales y políticos que voluntariamente las servidoras y servidores públicos de este Poder Legislativo reconocen como principios rectores de su actividad, en el cumplimiento de las obligaciones esenciales que por ley les corresponden, acciones cimentadas en la buena conducta, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Todo lo cual servirá para construir la transformación social, política, económica y educativa de nuestro Estado, no solo conforme a derecho, sino también restaurando la confianza ciudadana en las Instituciones de Estado.

13. Que con el objeto de establecer valores sociales y políticos que voluntariamente las servidoras y servidores públicos de la Legislatura del Estado y los Diputados y Diputadas reconocen como principios rectores de su actividad, en el cumplimiento de las obligaciones esenciales que por ley les corresponden, acciones cimentadas en la buena conducta, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Todo lo cual servirá para construir la transformación social, política, económica y educativa de nuestro Estado, no solo conforme a derecho, sino también restaurando la confianza ciudadana en las Instituciones de Estado. Siendo una condición propia de las diputadas y diputados actuar con fidelidad y respeto a la persona humana, como origen y fin de la actividad Legislativa y como razón de ser del Estado. La fidelidad le obliga a actuar con vocación de servicio y asumir responsabilidades y consecuencias propias de las facultades a ellos conferidas.

14. Que la propuesta de un Código de Ética se sustenta en planteamientos teóricos, en la percepción social que se tiene del legislador, en la revisión de experiencias en otras latitudes y en muchas horas de discusión y análisis, pero también se sustenta fundamentalmente en la realidad concreta de la Legislatura de Querétaro en funciones, así como de las anteriores.

Así podemos dignificar la figura política del representante popular llamada diputada o diputado, construyendo una tabla axiológica que no solo sea una declaración de buenos propósitos, sino que establezca sanciones y autoridad que las impondrá, todo de cara a nuestra sociedad. Solo si somos capaces de auto limitarnos podremos dotar de eticidad la función de diputada o diputado. De esta manera se podrán evaluar más sólidamente los actos de los representantes de los ciudadanos que convergen en el Congreso del Estado.

15. Que se debe considerar que el desempeño de la actividad política del Legislador debe ser guiada por un mínimo ético que permita establecer un patrón de conducta parlamentaria a fin de profesionalizar y marcar los senderos del actuar político. Y como lo menciona Nicolás Tezner, en su obra "La Política", el mejor contrapeso a la razón de Estado lo constituye, precisamente, este *mínimum ético*. Siendo que la ética y la política, conforman un binomio de praxis humana, esto es, acciones que podemos realizar las mujeres y hombres y la dirección que vamos a dar a nuestra voluntad y libertad.

La diferencia estriba en que la ética es una praxis íntima, es primariamente personal, es la decisión de lo que se va hacer de lo que cada uno elige y la política es la coordinación de muchas acciones, y por ello, en esta última hay que tener en cuenta la voluntad de los demás de lo contrario la sociedad hace uso del instrumento más eficaz con que cuenta, el cuestionamiento a todas sus actividades; se erige pues, la vox populi en el termómetro de la legitimidad de la praxis política. De ahí que sea necesario esclarecer las pautas de conducta y el quehacer de las legisladoras y legisladores.

Por una parte, la política gira en torno a las leyes e instituciones creadas para elaborarlas y administrarlas, por la otra, ética y política no son simplemente teorías sobre las que los hombres dedican su estudio y se ponen o no de acuerdo. Son un hecho que no hay que demostrar. Todos los días tomamos opciones éticas o políticas porque no vivimos en soledad sino en comunidad. Nuestra naturaleza es plenamente social.

Por lo tanto, una conducta política será éticamente positiva siempre que el Legislador encamine su vida conforme a las exigencias sociales y normas jurídicas vigentes, y cuyos principios morales, que por naturaleza indican qué es lo bueno, no queden sólo en el campo de la abstracción o el conocimiento, sino que los concrete

**16.** Que este Código de Ética constituye una herramienta indispensable para borrar la barrera entre los valores morales de la sociedad y los valores de sus representantes, elegidos mediante sufragio universal. Su aplicación es muy útil para cumplir con el propósito de asegurar que la Legislatura responda a la noble misión que le ha sido encomendada por el pueblo. La contribución de este código constituye un paso adelante, que es significativo en el proceso de armonización de los conceptos éticos y se establece en abono a los reglamentos internos del funcionamiento de la Legislatura del Estado. Consta fundamentalmente de postulados básicos. Aplica a todas las legisladoras y legisladores indistintamente de su denominación, plazo de elección, o cualquier otra calificación especial, sin perjuicio de otras normas aplicables por razón de la materia.

**17.** Que en el presente Código se presenta también la creación de un Comité de Ética, puesto que la creación de un código de ética no debe ser un fin por sí mismo, sino al contrario, debe representar solamente un medio para alcanzar un fin superior, y para ello se requiere de controles y mecanismos de sanción y disuasión, pero sin descuidar la labor no poco importante de la difusión, concientización y promoción de los valores y de la conducta ética para poder ser incorporada en nuestras vidas y por tanto en nuestra política.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

## **CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **Capítulo Primero Objeto y alcance**

**Artículo 1.** El presente Código tiene por objeto establecer los valores, principios y obligaciones aplicables a las y los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como constituir un Comité de Ética que difunda y promueva valores en el seno del Congreso del Estado.

Lo dispuesto en este ordenamiento le será aplicable, en lo conducente, a quienes, no teniendo la calidad de servidores públicos del Congreso del Estado de Querétaro, realizan su servicio social o prácticas profesionales, así como al personal de las empresas o personas físicas que prestan sus servicios a este Poder Legislativo del Estado.

**Artículo 2.** Los principios, valores, y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para las y los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cualquiera que sea su nivel jerárquico o cargo, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de las y los servidores públicos; por ende, todo servidor público que forme parte de la Legislatura, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Código se entenderá por:

- I. Comité: Comité de Ética.
- II. Conflicto de intereses: Cualquier tipo de interés o relación que derive en un acto o conducta que amenace la integridad de la función pública, dañe la actuación, transparencia o imagen institucional del Poder Legislativo ante la sociedad y ponga en entredicho el comportamiento ético de los servidores públicos ante los gobernados.
- III. Función Pública: Aquella actividad desarrollada por los órganos y dependencias, consistente en satisfacer de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas, a través del ejercicio de sus atribuciones.

- IV. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- V. Poder Legislativo: Los Órganos y Dependencias del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
- VI. Principio: Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal.
- VII. Servidor público: Aquellas personas que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza, en el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.

## **Capítulo Segundo**

### **Valores y Principios del Servidor Público**

**Artículo 4.** Los valores y principios que deben observar las y los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión establecidos en la Ley General y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro son los siguientes:

- I. **Apertura:** Mantener una actitud abierta y conciliadora para facilitar la concertación y el acuerdo entre todos los actores sociales, en el marco de la ley.
- II. **Bien común:** Dirigir todas sus decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad.
- III. **Cercanía:** Estar en contacto directo con las necesidades de la sociedad para juntos encontrar soluciones en el marco que establece la ley.
- IV. **Compromiso:** Trabajar con entusiasmo, disciplina, tenacidad, visión estratégica y orientación a resultados.
- V. **Confianza:** Comprometer su empeño en la obtención de los mejores resultados, a fin de consolidar un sentimiento de seguridad frente a su gestión, desempeñando sus funciones con idoneidad y transparencia, de manera que proyecten credibilidad en su actuar.
- VI. **Credibilidad y congruencia:** Demostrar permanentemente que la forma en la que se actúa y se toman decisiones van de acuerdo con lo que se dice, se hace y en cumplimiento de las disposiciones legales.
- VII. **Economía:** Distribuir y aplicar correctamente los recursos con que se cuenta, a fin de llevar a cabo las acciones programadas para el logro de los objetivos y metas.
- VIII. **Eficacia:** Lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado.
- IX. **Eficiencia:** Con los recursos disponibles, generar el mayor bienestar social; inclinándose a la excelencia, a la calidad total del trabajo y realizarlo con el menor margen de error posible.
- X. **Entorno cultural y ecológico:** Proteger y respetar el ecosistema y el patrimonio cultural de generaciones presentes y futuras, evitando su afectación y promoviendo en la sociedad la protección y conservación al ambiente.
- XI. **Equidad:** Evitar realizar actos discriminatorios que afecten al personal que labora dentro del Congreso del Estado de Querétaro o a los particulares.
- XII. **Flexibilidad:** Modificar criterios y prácticas ante la crítica y autocrítica constructivas, para responder dinámicamente a los desafíos de una sociedad cambiante.

- XIII. Honestidad:** Actuar con sinceridad y coherencia, apegados a la verdad, legalidad y la justicia.
- XIV. Honradez:** Servir a la sociedad por encima de los intereses personales o a favor de terceros, desempeñando sus funciones sin obtener beneficios adicionales a los que el Estado le otorga por motivo de su trabajo, como servidor público.
- XV. Idoneidad:** Desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública.
- XVI. Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, la apariencia física o en cualquier otro motivo.
- XVII. Imparcialidad:** Actuar sin influencias o preferencias que afecten el servicio a la sociedad; sin conceder ventajas o privilegios, no efectuar o aceptar invitación que comprometa su decisión, evitar emitir opiniones que impliquen prejuzgar un asunto y no otorga tratos diferenciados; evitando cualquier conflicto de interés.
- XVIII. Independencia:** Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, y a su vez, abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban realizar los demás servidores públicos sus asuntos.
- XIX. Integridad:** Desempeñar una conducta con rectitud y que ésta sea irreprochable y estar por encima de toda sospecha y evitar cualquier conflicto de interés.
- XX. Interdependencia:** Visualizar de forma integral a las personas a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales, en virtud de que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto o la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.
- XXI. Lealtad:** Orientar todo su esfuerzo a realizar el trabajo asignado que se traduzca en una prestación de servicio de excelencia, asumiendo y respetando la misión, visión y normatividad de su dependencia o entidad paraestatal.
- XXII. Legalidad:** Actuar con apego a las normas jurídicas y abstenerse de realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a las disposiciones jurídicas, preservando el adecuado ejercicio de sus funciones, denunciando cualquier acto que se realice fuera del marco legal.
- XXIII. Liderazgo:** Erigirse en un decidido promotor de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal y fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- XXIV. Obediencia:** Cumplir las órdenes e instrucciones legales de las o los superiores jerárquicos, con motivo de su encargo o comisión.
- XXV. Objetividad:** Mantener una actitud imparcial, libre de todo sesgo, para tratar todos los asuntos que queden bajo su análisis y estudio, lo que implica que de ninguna manera se subordinará su criterio a la opinión de otras personas.
- XXVI. Pluralidad:** Brindar los servicios que se le han encomendado, a los particulares sin importar la edad de las personas, su sexo, raza, credo o preferencia política.



- XXVII. Profesionalismo:** Actuar en todo momento de manera competitiva en la realización de su trabajo con el objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente y con imparcialidad.
- XXVIII. Progresividad:** Proteger y garantizar los Derechos Humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.
- XXIX. Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la sociedad.
- XXX. Respeto:** Tratar con esmero y consideración al público y a las y los servidores públicos subordinados, homólogos o de mayor jerarquía, observando en todo caso los derechos, libertades y cualidades de uno y otros.
- XXXI. Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizando, promoviendo y protegiéndolos de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- XXXII. Reserva:** Proteger toda la información y documentación que le haya sido proporcionada con motivo de su encargo o comisión, realizando todas las gestiones disponibles, razonables y apropiadas tendientes a evitar pérdidas, degradación, así como la destrucción, el acceso, uso, manipulación, modificación o difusión no autorizada, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección de datos personales del Estado de Querétaro.
- XXXIII. Sensibilidad:** Reconocer el valor de las personas, sus capacidades, requerimientos y anhelos.
- XXXIV. Transparencia:** Poner al alcance de los particulares de manera oportuna la información suficiente y veraz, para que conozca el destino y aplicación de los recursos y evalúe la gestión pública, garantizando el acceso a la información gubernamental, en el marco de la ley; así como hacer uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XXXV. Universalidad:** Reconocer la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin discriminación.

### **Capítulo Tercero** **De la conducta de las y los Servidores Públicos**

**Artículo 5.** Los servidores públicos deberán observar las siguientes prácticas:

- I. Tolerancia:** Respetar las ideas, creencias y prácticas de todas las personas y su derecho de expresión.
- II. Profesionalización:** Actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.
- III. Colaboración:** Realizar tareas que, por su naturaleza o modalidad, no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas.
- IV. Proactividad:** Tomar la iniciativa para desarrollar acciones creativas que generen mejoras en beneficio de la colectividad, asumiendo la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan y decidiendo a cada momento, lo que se quiere lograr y cómo se va a hacer.
- V. Comunicación efectiva:** Transmitir correctamente la información, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito.

**VI. Trabajo en equipo:** Realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas.

**VII. Actitud de servicio:** Desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.

**VIII. Solidaridad:** Mostrar una actitud de unidad basado en metas o intereses comunes.

#### **Capítulo Cuarto Del Comité de Ética**

**Artículo 6.** El Comité de Ética es un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código.

**Artículo 7.** El Comité se conformará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el Diputado o Diputada que en ese momento presida la Mesa Directiva.
- II. Una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Contraloría Interna.
- III. Vocales, que serán las personas los titulares de las siguientes dependencias:
  - a) Secretaría de Servicios Parlamentarios.
  - b) Dirección de Servicios Administrativos.
  - c) Dirección de Servicios Financieros.
  - d) Dirección de Investigación y Estadística Legislativa.
  - e) Dirección de Comunicación Social.

La persona que presida la Mesa Directiva y las personas titulares de las Dependencias, podrán designar a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos cuyo nivel jerárquico no sea inferior al de jefatura de departamento, teniendo todos éstos voz y voto en ausencia del titular en las sesiones que realice el Comité.

En las sesiones que realice el Comité, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes, con la necesaria presencia de quien presida y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Los acuerdos del Comité serán válidos con el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes y, en caso de empate, quien presida el Comité tendrá el voto de calidad.

**Artículo 8.** El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la capacitación de los servidores públicos, respecto al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones.
- II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados.
- III. Establecer acuerdos y dar seguimiento a éstos.
- IV. Emitir recomendación a los titulares de las dependencias respecto a la observancia del presente Código, previo acuerdo.

**Artículo 9.** El Comité deberá sesionar por lo menos dos veces al año, previa convocatoria que al efecto se expida.

**Artículo 10.** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva levantará un acta de los acuerdos y el seguimiento a los mismos, que se hayan sometido al Comité.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Deberá crearse el Comité de Ética del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, dentro los siguientes 30 días a partir de su aprobación

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ  
PRIMERA SECRETARIA**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, 17, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción I y 7 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; así como 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y

### CONSIDERANDO

- I. Que el derecho de petición de todo ciudadano, se consagra en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como aquel derecho fundamental a solicitar determinada información o trámite a la autoridad de manera pacífica y respetuosa.
- II. Que el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje Rector “Querétaro Próspero” dentro de su Estrategia II.5 “Conservación y aprovechamiento del patrimonio natural del Estado”, contempla como línea de acción, fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental en el Estado de Querétaro. Asimismo, el Eje Rector “Querétaro con Buen Gobierno”, establece como parte su Estrategia V.3 “Fomento de la eficiencia gubernamental en el Estado de Querétaro”, establece como línea de acción, fomentar una gestión del desempeño orientada a resultados en las instancias de gobierno y promover la mejora regulatoria en las instituciones de gobierno.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente para el desarrollo sustentable.
- IV. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción I y 7 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, entre otras:
  - I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, con la participación que corresponda de las dependencias o entidades de la administración pública relacionadas con esta materia, en congruencia con las disposiciones de carácter federal;
  - ...
  - V. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y garantizar la protección al ambiente en áreas y bienes de jurisdicción estatal o en zonas comprendidas entre dos o más municipios;
  - ...
  - VII. Prevenir y controlar, en su ámbito de competencia:
    - a) La contaminación atmosférica y la generada por emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al ambiente que provengan de zonas o fuentes emisoras de jurisdicción estatal.
    - b) ...
    - c) La contaminación del suelo, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.
    - d) ...
- VIII. Regular y autorizar el aprovechamiento, explotación y restauración de bancos de materiales de construcción y ornamento no reservados a la Federación y de aquellas actividades donde se exploten o beneficien productos derivados de la descomposición o fragmentación de las rocas, mediante trabajos a cielo abierto; (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)
- ...

- XIV.** Evaluar y dictaminar, con la participación, en su caso, de los municipios respectivos, el impacto y el riesgo ambiental que, por su ubicación, dimensiones o características, puedan producir las obras o actividades que señala la presente ley;
- XV.** Solicitar a las autoridades competentes, la realización de estudios de evaluación de impacto y riesgo ambiental de obras o actividades de competencia federal que se realicen en el territorio estatal;
- ...
- XVIII.** Regular los sistemas de manejo y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con la ley aplicable y, en su caso, las condiciones y criterios a que deberá sujetarse el diseño, la ubicación, la construcción y la operación de las instalaciones y equipos destinados a estos fines; (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)
- XIX.** Concesionar y reglamentar los servicios de verificación de fuentes de contaminación que sean competencia del Estado y, en su caso, conceder las autorizaciones para la operación de laboratorios ambientales; (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)
- XXI.** Ejecutar las actividades que en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, le transfiera la federación, respecto de: (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)
- a)** ...
  - b)** ...
  - c)** Prevención y control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles de competencia federal. (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)
  - d)** ...
  - e)** La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades susceptibles de transferencia conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)
  - f)** La prevención y control de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas y móviles de competencia federal y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes. (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)
  - g)** ..
  - h)** ...
- ...
- XXIV.** Integrar y actualizar el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente, cuya información se integrará con los datos e información contenida en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos, y concesiones en materia ambiental que se tramiten ante la Secretaría, y en su caso de los Municipios; (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)
- ...
- XXXI.** Promover y fomentar la reducción del uso, o en su caso, la sustitución de las sustancias sujetas a reporte en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; (Ref. P. O. No. 59, 5-X-12)
- XXXII.** Establecer el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley; y (Adición P. O. No. 59, 5-X-12)

...

- V. Que en términos de lo establecido en los artículos 3, Apartado B., fracción II y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 14 de agosto de 2015, corresponde, el despacho de los siguientes asuntos:
- a. Coordinar la planeación y operación de la verificación de emisiones contaminantes de los vehículos automotores registrados en el Estado;
  - b. Aplicar mecanismos y programas de vigilancia, seguimiento y cumplimiento de acciones dirigidas al funcionamiento normativo de los centros de verificación vehicular;
  - c. Coordinar con la Federación y con los municipios la evaluación de impacto y riesgo ambiental de las obras y actividades de competencia estatal señaladas en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
  - d. Regular el aprovechamiento de bancos de material no reservados a la federación y promoverla restauración de estos sitios a través de la autorización de bancos de tiro controlado;
  - e. Vigilar los procesos de combustión a cielo abierto de fuentes de competencia estatal;
  - f. Validar la instalación de sistemas destinados a la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valoración y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
  - g. Aprobar los planes de regularización que presenten los responsables de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y fijar un período transitorio para implementar el plan de regularización; y
  - h. Diseñar e implementar diferentes medidas y acciones para prevenir, controlar y mitigar la contaminación atmosférica en el Estado y de adaptación al cambio climático.

- VI. Que el artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficiencia, oficiosidad, legalidad, publicidad, igualdad, conveniencia y buena fe, **debiendo la autoridad simplificar sus trámites en beneficio del gobernado;**

Asimismo, dicho ordenamiento, en su artículo 32, fracción III, contempla la posibilidad de que la implementación de la tecnología por cuanto ve a las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, podrán realizarse a través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente por escrito el promovente, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos

- VII. Que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, establece:

“Artículo 109. Las notificaciones se harán:

I. ...;

III. Por correo electrónico;”

“Artículo 112. Todos los litigantes, en el primer escrito en que comparezcan a la causa, deberán señalar domicilio en el lugar del juicio, para que en él se hagan las notificaciones y diligencias que sean necesarias; manifestar su voluntad para notificarse a través del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado o señalar un correo electrónico donde se les puedan realizar notificaciones.”

“Artículo 113. Las partes podrán autorizar, en cualquier momento del proceso, que se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, por correo electrónico o por medio del servicio de expediente electrónico del sitio de internet del Poder Judicial del Estado, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que se tendrán por legalmente practicadas y surtirán sus efectos desde la fecha en que se hagan o desde el día en que se ingrese a consultar el expediente electrónico, según sea el caso.”

- VIII. Que la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer la obligación de las autoridades de todos los entes públicos locales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios.
- IX. Que una vez analizados los trámites con los que cuenta la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, así como las acciones de mejora de la gestión y de mejora regulatoria, se determinó establecer la presentación y recepción, de diversos trámites correspondientes a la Dirección de Control Ambiental, a través de la Plataforma de Trámites en línea, de manera optativa para el solicitante, con el fin de mejorar los tiempos de atención, disminuir costos, elevar la eficiencia y transparencia, así como mejorar la calidad de los servicios que ofrece esta Dependencia Estatal.
- X. Que en virtud de lo anterior y para garantizar la certeza en la presentación de trámites y servicios a cargo de esta Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRÁMITES EN LÍNEA PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ÚNICO.-** Se emiten y autorizan los Lineamientos en materia de trámites en línea prestados por la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme al siguiente contenido:

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer y regular la presentación y recepción de solicitudes de los trámites a cargo de la Dirección de Control Ambiental del Poder Ejecutivo a través de la Plataforma, disponible en la dirección electrónica en internet: [www.queretaro.gob.mx/sedesu](http://www.queretaro.gob.mx/sedesu); así como para la práctica de notificaciones a través de medios de comunicación electrónica.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Barra de herramientas del ciudadano:** Menú que aparecerá en la plataforma cuando se ingrese con Usuario y contraseña, tendrá las funciones de iniciar trámites, recibir notificaciones electrónicas que emita la Secretaría, conocer el estatus de los trámites realizados o cancelarlos entre otras;
- II. **Contraseña:** Clave que se encuentra vinculada con el nombre de usuario para acceder a la Plataforma;
- III. **Correo electrónico:** La dirección en Internet registrada por el interesado en la Plataforma, para enviar y recibir mensajes de datos, a través de los medios de comunicación electrónica;
- IV. **Dirección:** Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo;
- V. **Fases:** Se trata de los estados y/o pasos por los que pasa el trámite. Dentro de una fase, se puede realizar más de una tarea.
- VI. **Formulario:** Documento digital, diseñado para que el usuario introduzca datos estructurados (nombres, apellidos, dirección, etc.) en las zonas correspondientes, para ser almacenados y procesados posteriormente;

- VII. Ley:** Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- VIII. Lineamientos:** El presente documento, mediante el cual se definen los mecanismos para la presentación, recepción y sustanciación de en materia de trámites en línea a través de la Plataforma, por los servicios prestados por la Dirección;
- IX. Medios de comunicación electrónica:** Los dispositivos tecnológicos que permiten efectuar la transmisión y recepción de mensajes de datos y documentos electrónicos;
- X. Pago de derechos:** Aquellos previstas en las disposiciones legales aplicables, por el que se da a conocer el costo por los trámites que presta la Secretaría.
- XI. Plataforma:** Sitio web que permite el acceso a los usuarios registrados, mediante la cual podrá realizar los trámites en línea y dar seguimiento a los mismos;
- XII. Secretaría:** Secretaria de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XIII. Solicitante:** Persona Física o Moral que solicita trámite;
- XIV. Usuario:** Conjunto de caracteres alfanuméricos que establece de manera voluntaria el promovente, como medio de identificación para utilizar la Plataforma;

**Artículo 3.-** La presentación de solicitudes mediante la plataforma de trámites en línea, el solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, deberá manifestar expresamente su conformidad para:

- I.-** Que el trámite se efectúe, desde su inicio hasta su conclusión, a través de medios de comunicación electrónica, en su caso;
- II.-** Que aceptan consultar la barra de herramientas del ciudadano, al menos, los días naturales quinto y veintavo después de la carga exitosa de la solicitud a través de la Plataforma; o bien, el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil. En caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación el día hábil siguiente al día veintavo;
- III.-** Que aceptan darse por notificados de las actuaciones electrónicas que emita la Secretaría, en el mismo día en que el usuario solventa las observaciones por atender a través de la barra de herramientas del ciudadano, y
- IV.-** Que en caso de que se encuentren imposibilitados, por causas imputables la Secretaría, para consultar la barra de herramientas del ciudadano o abrir los documentos que contengan la información depositada en el mismo, en los días señalados en la fracción II del presente artículo, aceptan hacerlo del conocimiento de la Secretaría a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ocurra dicho impedimento, a través del Sistema que corresponda.

**Artículo 4.-** El pago de derechos para la presentación de los trámites, será a través de los mecanismos establecidos por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo 5.-** La presentación de solicitudes o promociones asociadas a éstas, a través de la Plataforma de trámites en línea, podrá realizarse las 24 horas, comprendidas de las 00:01 a las 24:00 horas, conforme al huso horario de la zona Centro del territorio nacional, establecida en la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas al día hábil siguiente.

La evaluación, sustanciación, notificaciones electrónicas y demás actuaciones relacionadas con la plataforma de trámites en línea, se efectuarán en días hábiles dentro del horario comprendido entre las 9:00 y las 17:00 horas de lunes a jueves y de las 9:00 a las 15:00 horas de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se hace del conocimiento el Público en General, el horario de atención de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, para efectos de la recepción, trámite y resolución de los asuntos de su competencia", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" en fecha 31 de enero de 2019.



**Artículo 6.-** Las solicitudes, promociones, sus anexos y, en su caso, el comprobante de pago de derechos correspondientes, presentados a través de la plataforma de trámites en línea, así como las notificaciones electrónicas comunicadas a través del mismo, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente, siempre que:

I.- El solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que los documentos anexos a la solicitud son copia íntegra e inalterada del documento impreso;

II.- Se encuentren digitalizados en el formato establecido en la Plataforma (PDF, KMZ, ZIP, etc.), y

III.- Se remitan de forma legible.

Cuando los documentos anexos a la solicitud o promoción estén dañados, protegidos por contraseña o tengan problemas técnicos, la Secretaría podrá requerir al solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, su reenvío o, en su caso, exhibición física, en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 7.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría podrá requerir en cualquier tiempo la exhibición física de los documentos enviados a través de la plataforma de trámites en línea, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO EN LA PLATAFORMA DE TRÁMITES EN LÍNEA

**Artículo 8.-** Podrán registrarse en la plataforma de trámites en línea de la Secretaría tanto personas físicas como morales por conducto de sus apoderados o representantes legales.

Los solicitantes podrán registrarse por su propio derecho o a través de su mandatario, apoderado o representante legal.

**Artículo 9.-** Para obtener el registro de usuario en la plataforma de trámites en línea, el solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, deberán proporcionar los siguientes datos:

- I. Nombre de usuario, compuesto de hasta ocho caracteres alfanuméricos;
- II. Nombre completo.
- III. Correo electrónico;
- IV. En caso de que el solicitante realice el registro, en representación de una persona moral, deberá indicar la denominación o razón social que corresponda;
- V. Registro Federal de Contribuyentes o Clave Única de Registro de Población, y
- VI. Domicilio.

**Artículo 10.-** Finalizada la captura, el solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, deberán manifestar que los datos capturados son correctos.

**Artículo 11.-** El uso del nombre de usuario y contraseña queda bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal.

El solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, deberán notificar a la Secretaría oportunamente, la pérdida, extravío o cualquier otra situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido del nombre de usuario y la contraseña electrónica.

**Artículo 12.-** El solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal podrán, en cualquier tiempo, solicitar la cancelación del nombre de usuario y contraseña, de conformidad con el procedimiento previsto en la plataforma de trámites en línea

La Secretaría procederá a realizar la baja respectiva y lo confirmará al correo electrónico señalado para ello.

**Artículo 13.-** Los datos personales recabados para el registro en la Plataforma de trámites en línea estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de los mismos.

### CAPÍTULO III DE LOS TRÁMITES EN LÍNEA

**Artículo 14.-** Bastará usar el nombre de usuario y contraseña electrónica registrada del solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal para enviar la solicitud y sus anexos, así como para consultar el avance respectivo, en los siguientes trámites correspondientes a la Dirección a través de la plataforma:

HOMOCLAVE	TRÁMITE
SEDESU/RPPSA	Registro al Padrón de prestadores de servicios ambientales.
SEDESU/RMRME	Registro del Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.
SEDESU/AMIR	Autorización del Manejo Integral de Residuos de Manejo Especial.
SEDESU/LAE	Licencia Ambiental Estatal.
SEDESU/IARETC	Informe Anual del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
SEDESU/EIA	Evaluación de Impacto Ambiental.
SEDESU/LBT	Licencia de banco de tiro controlado.
SEDESU/LEBM	Licencia de explotación de bancos de material.
SEDESU/PCCA	Permiso de combustión a cielo abierto.
SEDESU/CVV	Constancia de Verificación Vehicular.
SEDESU/PVV	Prórroga de Verificación Vehicular.
SEDESU/AVV	Autorización de Verificación Vehicular.
SEDESU/ACVV	Autorización de Centros de Verificación Vehicular.
SEDESU/RPPEPA	Registro de Proyectos del Programa Estatal de Protección al Ambiente.

**Artículo 15.-** Con el envío de la solicitud el usuario:

- I. Reconoce como propia, veraz y auténtica la información enviada a través de la Plataforma;
- II. Acepta que el uso de su contraseña y por persona distinta quedará bajo su exclusiva responsabilidad, que por lo tanto será responsable de su resguardo, asimismo, que en el caso de revelarla en cualquier forma acepta como propia la información que sea enviada, y
- III. Acepta que le sea realizada cualquier notificación a través de medios de comunicación electrónica, a través de la barra de herramientas del ciudadano de la Plataforma; al correo electrónico registrado en la Plataforma.

### CAPÍTULO IV DEL INICIO DEL TRÁMITE

**Artículo 16.-** La Secretaría generará un mensaje para hacer constar la carga exitosa de la solicitud a través de la Plataforma.

**Artículo 17.-** La Secretaría generará un correo electrónico para hacer constar el inicio del análisis de la solicitud que presente el solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, a través de la Plataforma, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante y, en su caso, el de su mandatario, apoderado o representante legal;
- II. Nombre del trámite;
- III. Número progresivo del trámite;
- IV. Nombre del Departamento adscrito a la Dirección que recibe la solicitud; y
- V. Fecha y hora inicio del trámite.
- VI. Artículo 18.- El correo electrónico que hace referencia al artículo será enviado sólo en fechas y horas hábiles, corriendo los plazos establecidos en los diferentes instrumentos para la resolución de los trámites.

#### **CAPÍTULO V DE LAS NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAS**

**Artículo 19.-** Para efectos de las notificaciones a través de medios de comunicación electrónica, podrán notificarse aún aquellos actos o resoluciones que requieran notificación personal, en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**Artículo 20.-** Para generar la solicitud de notificación a través de medios de comunicación electrónica, el solicitante o su mandatario, apoderado o representante legal, deberán ingresar a la Plataforma, con su nombre de usuario y contraseña, requisitar la solicitud para el expediente respectivo y manifestar expresamente:

- I. Que aceptan que las notificaciones a las que se refiere el artículo 15 del presente Acuerdo, se efectúen a través de la Plataforma;
- II. Que aceptan consultar la barra de herramientas del ciudadano, al menos, los días naturales quinto y veinteavo después de la carga exitosa de la solicitud a través de la Plataforma; o bien, el día hábil siguiente si alguno de éstos fuere inhábil. En caso de no hacerlo, se tendrá por hecha la notificación el día hábil siguiente al día veinteavo;
- III. Que aceptan darse por notificados de todas las actuaciones a través de medios de comunicación electrónica que emita la Secretaría, en el mismo día en que consulten la barra de herramientas del ciudadano, y
- IV. Que, en caso de que por causas imputables la Secretaría, se encuentren imposibilitados para consultar la barra de herramientas del ciudadano o abrir los documentos que contengan la información depositada en el mismo, en los días señalados en la fracción II del presente artículo, aceptan hacerlo del conocimiento de la Secretaría a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que ocurra dicho impedimento, mediante promoción por escrito presentada en términos de las disposiciones legales aplicables, en el expediente respectivo.

**Artículo 21.-** Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos legales y reglamentarios que resulten aplicables, la Secretaría lo comunicará al solicitante por cualquier forma de las establecidas el presente Acuerdo, en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**Artículo 22.-** La solicitud para recibir notificaciones a través de medios de comunicación electrónica realizada en el expediente principal o en cualquiera derivado de aquél, únicamente surtirá efectos en dichos expedientes.

**Artículo 23.-** La Secretaría podrá enviar al usuario un correo electrónico para informar sobre la notificación de un acto o resolución, el cual contendrá por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social del solicitante y, en su caso, el de su mandatario, apoderado o representante legal;
- II. Nombre del trámite;

III. Número progresivo del trámite;

IV. Fecha y hora del aviso.

**Artículo 24.-** Las notificaciones a través de medios de comunicación electrónica surtirán efectos en el mismo día en que los usuarios solventen las observaciones por atender a través de la barra de herramientas del ciudadano, o en caso de no hacerlo, éstas surtirán sus efectos en términos de la fracción II del artículo 20 de los presentes Lineamientos. Los plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.

**Artículo 25.-** Una vez solicitada y habilitada la notificación a través de medios de comunicación electrónica, éstas se realizarán por dicho medio hasta la conclusión del expediente.

**Artículo 26.-** Para la entrega del resolutive del trámite realizado a través de la plataforma podrá ser también de manera presencial en las oficinas de la Secretaría ubicada en Blvd. Bernardo Quintana No. 204, Col. Carretas, Querétaro, Qro. En caso de que la personalidad de quien reciba no esté acreditada en el expediente dentro de la Plataforma, deberá acompañarse de los documentos que la acrediten, de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta en tanto no sea emitido y publicado aquél que deje a éste sin efectos.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue emitido en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., al día 9 nueve del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 y 22 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 19 fracción IV y 25 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 fracciones VII, inciso a) y XX, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1 fracción IV, 30, 31, 32, 33, 34, 36 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro; así como de conformidad con los artículos 4 y 5 fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 14 de mayo de 2019; y

### CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, competente para emitir autorizaciones para la operación de los Centros de Verificación Vehicular, en términos de los artículos 3, 19 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 6 fracción I, 7 fracción XIX 20, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 1, 2, 5 fracción XVI, 8, 34, 36, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro.
2. Que de conformidad con el artículo 30 segundo párrafo de La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, esta Secretaría cuenta con facultades para determinar el tipo y zona recomendable de Centros de Verificación Vehicular que habrán de establecerse, tomando en consideración el aforo vehicular actual y la ausencia de Centros de Verificación Vehicular en ciertas regiones del estado de Querétaro como aspectos que determinan la necesidad de la instauración de dichas unidades en zonas específicas del territorio del estado de Querétaro.
3. Que con el propósito de establecer un adecuado proceso de selección de solicitudes para la autorización de Centros de Verificación Vehicular, en estricto apego a las formalidades esenciales del procedimiento contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando el derecho de petición establecido en el artículo 8 de dicha Carta Magna, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, con base en las atribuciones que detenta en su ámbito de competencia legal y atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de fuentes móviles de contaminación, determinó la emisión de la Convocatoria Pública 01/2018 dentro del procedimiento para la selección de Centros de Verificación Vehicular en el estado de Querétaro, identificado como SEDESU-CP-CVV/01/2018, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 30 de noviembre de 2018, en términos de lo previsto por el artículo 18 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 31 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, dirigida al público en general.
4. Que la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 18 que para que una persona física o moral obtenga autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, para operar un centro de verificación vehicular, ésta deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria Pública que para tal efecto sea emitida y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, misma que deberá determinar la capacidad técnica y financiera y las demás condiciones que deban reunirse; las normas y procedimientos de verificación que se deberán de observar, así como el número y ubicación de las instalaciones de verificadores ambientales que correspondan.
5. Que el Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro establece en sus artículos 31 inciso f), 32, 33 y 37 que para ser titulares de una autorización para operar un Centro de Verificación Vehicular en el estado, las personas físicas o morales interesadas deberán contar con sus respectivas solicitudes previamente aprobadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo, de acuerdo al análisis del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de participación para el otorgamiento de las autorizaciones.
6. Que en fecha 05 de diciembre de 2018, se recibieron 4 (cuatro) escritos dirigidos al Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, consistentes en el formato de solicitud descrito como “**ANEXO 1**” de la Convocatoria Pública 01/2018 dentro del procedimiento para la selección de Centros de Verificación Vehicular en el estado de Querétaro, identificado como SEDESU-CP-CVV/01/2018, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 30 de noviembre de 2018; signados por las personas que a continuación se describen:

- a) **“ECOVERIFICADORA VEHICULAR DE ARTEAGA, S.A. DE C.V.”**, a través de su apoderado legal el C. **KEVIN JOSEPH AGUAYO ECHÁNOVE**, formándose en consecuencia el expediente número **SEDESU-CP-CVV/01-003/2018**.
- b) **“MONÓXIDO CERO, S.A. DE C.V.”**, a través de su apoderado legal el C. **JOSÉ ANTONIO KURI GONZÁLEZ**, formándose en consecuencia el expediente número **SEDESU-CP-CVV/01-004/2018**.
- c) **“PROYECTOS INTEGRALES DE MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.”**, a través de su apoderado legal el C. **JULIO LUJAMBIO NAVARRETE**, formándose en consecuencia el expediente número **SEDESU-CP-CVV/01-005/2018**.
- d) **“VERIFICADORA AMBIENTAL DE SANTIAGO, S.A. DE C.V.”**, a través de su apoderada legal la C. **MARÍA CONCEPCIÓN SARAHÍ ROMERO RUEDA**, formándose en consecuencia el expediente número **SEDESU-CP-CVV/01-006/2018**.

7. Que en tal virtud, derivado del análisis de la documentación presentada por las personas morales de referencia, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 14 de diciembre de 2018, emitió dentro de los expedientes aludidos en el numeral inmediato anterior, un acuerdo mediante el cual requirió a cada uno de los promoventes subsanar omisiones en que incurrieron al momento de exhibir las constancias que conformaron el expediente correspondiente, bajo apercibimiento que de ser omisos, se desecharían de plano las solicitudes presentadas. Así las cosas y habida cuenta de que dicho requerimiento no fue subsanado dentro del plazo perentorio que esta autoridad estableció para ello, se procedió a desechar las solicitudes presentadas por las personas morales promoventes, emitiendo por consiguiente las resoluciones respectivas, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

En tal tenor y de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emite el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, declara DESIERTA la Convocatoria Pública 01/2018 emitida dentro del procedimiento para la selección de Centros de Verificación Vehicular en el Estado de Querétaro, identificado como SEDESU-CP-CVV/01/2018, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 30 de noviembre de 2018 y determina cerrar dicho procedimiento en razón de que la totalidad de las propuestas presentadas por los interesados, no reunieron con los requisitos solicitados en la Convocatoria Pública de mérito de acuerdo a los argumentos vertidos en el Considerando 7 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 párrafo primero de La Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 30 párrafo primero del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro, cuenta con facultades para determinar, atendiendo a las necesidades de los servicios de verificación de fuentes móviles de contaminación que sean de su competencia, la expedición de autorizaciones a los interesados que cumplan los requisitos correspondientes, bajo la modalidad de invitación restringida, referido en el citado artículo 18 párrafo segundo de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, dirigido a personas físicas y/o morales que de acuerdo a información contenida en los archivos de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuentan con capacidad técnica y financiera para operar Centros de Verificación Vehicular.

Toda vez que subsiste la necesidad de contar con una mayor oferta del servicio de verificación vehicular en el Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado, deberá iniciar un nuevo procedimiento en términos de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Querétaro, Qro., el día 23 (veintitrés) del mes de julio del año 2019 (dos mil diecinueve).

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 20 y 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 9, 19 fracción IV, y 25 fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como 2 fracción XXI, 5 fracción IV, 9, 49 y 50 del Reglamento de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro; y

### CONSIDERANDO

1. Que en el número 50, tomo CLII, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 28 de junio de 2019, fue publicado el “Acuerdo por el que se emite el Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2019”, mismo que fuera emitido por el suscrito en fecha 25 de junio de 2019.
2. Que el citado Programa tiene por objeto, establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna registrados en el Padrón Vehicular Estatal y otras entidades que circulen en el Estado de Querétaro deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el segundo semestre del año 2019, con excepción de las motocicletas, los automotores que por sus características tecnológicas les resulte imposible la aplicación de los protocolos de prueba establecidos en la Normas Oficiales Mexicanas NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-047-SEMARNAT-2014 y NOM-167-SEMARNAT-2017, los automóviles de colección, los tractores agrícolas, los vehículos eléctricos e híbridos, la maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, pozos agrícolas y vehículos con placas federales o de demostración.
3. Que con motivo de que en fecha 26 de junio de 2019, la Comisión de la Megalópolis determinó mantener para el segundo semestre de la presente anualidad, los mismos criterios para otorgar los certificados y hologramas tipo CERO “0” establecidos en los programas de verificación vehicular correspondientes al primer semestre 2019 emitidos por las Entidades Federativas integrantes de dicha Comisión; la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, estima necesario acatar dicha medida actualizando el contenido del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2019, mediante una modificación al contenido de los artículos 18 y 20 de dicho documento.
4. Que con el propósito de brindar mayor claridad a los criterios para otorgar los certificados y hologramas tipo DOBLE CERO “00”, de igual forma, se identifica la necesidad de actualizar el contenido del artículo 11 del citado Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2019.

Que en virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

### **ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE EMITE EL PROGRAMA ESTATAL DE VERIFICACIÓN VEHICULAR PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica el Artículo 11 del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

*“Artículo 11. Para los vehículos ligeros y pesados nuevos de uso particular y público de personas físicas o morales, que utilizan gasolina o gas natural como combustible de fábrica, se otorgará el certificado y holograma tipo DOBLE CERO “00”, siempre y cuando cumpla con la prueba por el método SDB y con los límites máximos permisibles de emisiones de acuerdo con su año modelo establecidos en el presente programa, en la prueba dinámica o estática, según corresponda.*

*Para los vehículos ligeros nuevos de personas físicas o morales, que utilicen diésel como combustible y vehículos pesados nuevos, que utilicen gasolina, diésel o gas natural como combustible de origen destinados a cualquier tipo de uso, se otorgará el certificado y holograma DOBLE CERO “00” por única ocasión, excepto los vehículos pesados nuevos certificados con estándares EPA 2010, EURO VI o superiores, quienes podrán obtener previo al término de su vigencia por única ocasión un nuevo certificado y holograma tipo DOBLE CERO “00”, siempre y cuando se lleve a cabo una prueba de opacidad con los requisitos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular vigente”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica el Artículo 18 del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

*“Artículo 18. El certificado y holograma tipo CERO “0”, se otorga a vehículos ligeros o pesados de uso particular o público que utilicen gasolina, gas natural, gas licuado de petróleo o diésel como combustible de fábrica que cuenten con convertidor catalítico de 3 vías, Sistema de Diagnostico a Bordo (SDB) y que cumplan con los Criterios de Aprobación SDB. Se realizará, en todos los casos, para fines de análisis estadístico, las pruebas de emisiones del tipo dinámica, estática o de opacidad según corresponda”.*

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se modifica el Artículo 20 del Programa Estatal de Verificación Vehicular para el Segundo Semestre del ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

*“Artículo 20. Si en el procedimiento de verificación resulta sin código de fallas en SDB, pero sus emisiones no correspondan a los límites máximos permisibles establecidos para este Holograma, se emitirá un Certificado de Rechazo respetando la vigencia del mismo.”*

Santiago de Querétaro, Qro., a los 17 diecisiete días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve.

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**  
**DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y se encontrará vigente hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.



# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

TONATIUH CERVANTES CUIEL, Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6 fracción III, 17 y 56 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

1.- Que el 28 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Por Tu Economía Familiar” en su vertiente “Transporte Público”, la cual tiene como finalidad apoyar la economía familiar a los usuarios del transporte público en los municipios de Corregidora, El Marqués, Huimilpan y Querétaro, que cumplan con los requisitos del Programa.

2.- Que con el objeto de operar el Programa de manera eficiente en beneficio de los solicitantes del apoyo, se hace indispensable modificar las citadas Reglas de Operación con base en los mecanismos de operación determinados, con la finalidad de lograr y cumplir con el funcionamiento del Programa de manera eficaz, eficiente y transparente, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

Por lo anterior expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL “POR TU ECONOMÍA FAMILIAR” EN SU VERTIENTE “TRANSPORTE PÚBLICO”

**Artículo Único.**- Por virtud de este Acuerdo se modifican los artículos 2 (tarjeta), 6, 10 fracciones III, IV, V, V y VI y 12 fracciones II y III del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social “Por Tu Economía Familiar” en su vertiente “Transporte Público”, para quedar como sigue:

#### Artículo 2. GLOSARIO.

...

**Tarjeta:** Se deroga.

#### Artículo 6. MONTOS DE APOYO.

Los montos de Apoyo serán mensuales y otorgados en la periodicidad que determine la Secretaría, con base en los resultados del Cuestionario de Información y demás criterios de asignación que determine la Secretaría, de acuerdo a lo siguiente:

Apoyo	Monto
A	\$200.00
B	\$300.00
C	\$400.00
D	\$500.00
E	Lo que determine la Secretaría

**Artículo 10. PROCEDIMIENTO DEL PROGRAMA.**

...

III. La Secretaría integrará la información y turnará las solicitudes que cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos de acceso al Comité de Validación;

IV. El Comité de Validación sesionará, conocerá y analizará la información y determinará el monto del Apoyo (A, B, C, D o E) con base en los resultados del Cuestionario de Información y demás criterios de asignación;

V. La Secretaría dará a conocer el Listado de Solicitantes que cumplieron con los requisitos del Programa;

VI. La Secretaría convocará para la distribución de los Apoyos; y

VII. La actualización de datos para verificación de la continuidad del Apoyo será de manera semestral, para lo cual, la Secretaría informará los periodos.

**Artículo 12. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.**

Los Beneficiarios tendrán las obligaciones siguientes:

...

II. Cumplir con la normatividad aplicable y Reglas de Operación del Programa; y


III. Utilizar el Apoyo que es personal e intransferible para la consecución de los objetivos y metas del Programa, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas y la normatividad aplicable.

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

  
TONATIHU CERVANTES CURIEL  
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### POR NUEVA INCORPORACIÓN

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO	FECHA
High School John Dewey	Camino a los Olvera No. 700 Col. Los Olvera, Corregidora, Qro.	Bachillerato general	2018-060	27-08-2018
Universidad Mondragón México	Anillo Vial III Poniente No. 172 Saldarriaga, El Marqués, Querétaro.	Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Embebidos Modalidad Mixta	2018-061	27-08-2018
Preparatoria Summerhill	Calle Motul No. 7, Col. Felipe Carrillo Puerto, Santiago de Querétaro, Qro.	Bachillerato General	2018-066	19-09-2018
Universidad Mondragón México	Anillo Vial III Poniente No. 172, Saldarriaga, El Marqués, Qro.	Maestría en Gestión Logística y Cadenas De Suministro Modalidad Escolarizada	2018-068	1-10-2018
Universidad Mondragón México	Anillo Vial III Poniente No. 172, Saldarriaga, El Marqués, Qro.	Maestría en Diseño Estratégico de Producto y Servicio Modalidad Mixta	2018-072	15-10-2018
Universidad Mondragón México	Anillo Vial III Poniente No. 172, Saldarriaga, El Marqués, Querétaro.	Licenciatura en Negocios Internacionales Modalidad Mixta	2018-073	15-10-2018
Centro de Estudios Superiores del Bajío Campus Querétaro	Circuito Puerta del Sol No. 701, Col. Ciudad del Sol, Santiago de Querétaro, Qro.	Licenciatura en Nutrición y Educación Alimentaria Modalidad Mixta	2018-074	15-10-2018
Universidad Marista de Querétaro	Marte No. 2 Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.	Lic. en Educación con Orientación a Inicial y Preescolar Modalidad Mixta	2018-075	22-10-2018
Instituto Sanjuanense de Estudios Superiores A.C.	Av. Universidad No. 291, Col. Banthí, San Juan del Rio, Qro.	Licenciatura en Pedagogía Modalidad Mixta	2018-076	24-10-2018

New Element University	Av. Puerta Real No. 150, Ejido El Pueblito, Corregidora, Qro.	Superior Licenciatura en Administración de Negocios Modalidad Escolarizada	2018-077	30-10-2018
New Element University	Av. Puerta Real No. 150, Ejido El Pueblito, Corregidora, Qro.	Superior Licenciatura en Administración de Negocios Modalidad Mixta	2018-078	30-10-2018
New Element University	Av. Puerta Real No. 150, Ejido El Pueblito, Corregidora, Qro.	Superior Maestría en Educación y Nuevas Tecnologías Modalidad No Escolarizada	2018-079	30-10-2018
Universidad Mondragón México	Anillo Vial III Poniente No. 172, Saldarriaga, El Marqués, Qro.	Superior Maestría en Finanzas Modalidad Mixta	2018-080	5-11-2018
Universidad Marista de Querétaro	Marte No. 2 Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Licenciatura en la Enseñanza del Español y Literatura Modalidad Mixta	2018-081	12-11-2018
Arkansas State University, CQ	Carretera Estatal 100 Km 17+250, El Colorado, Higuierillas, Ejido la Esperanza, Colon, Qro	Superior Maestría en Gestión de Ingeniería Modalidad Mixta	2018-082	11-12-2018
Arkansas State University, CQ	Carretera Estatal 100 Km 17+250, El Colorado, Higuierillas, Ejido la Esperanza, Colon, Qro	Superior Maestría en Administración Modalidad Mixta	2018-083	11-12-2018
Arkansas State University, CQ	Carretera Estatal 100 Km 17+250, El Colorado, Higuierillas, Ejido la Esperanza, Colon, Qro	Superior Licenciatura en Idioma Inglés Modalidad Mixta	2018-084	11-12-2018
Arkansas State University, CQ	Carretera Estatal 100 Km 17+250, El Colorado, Higuierillas, Ejido la Esperanza, Colon, Qro	Superior Licenciatura en Tecnología Modalidad Mixta	2018-085	11-12-2018
Universidad Vasco de Quiroga Querétaro	Av. José María Pino Suárez No. 339, Col. Niños Héroes, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Lic. en Ingeniería en Sistemas y Seguridad Informática Modalidad Mixta	2018-087	14-12-2018

Universidad Vasco de Quiroga Querétaro	Av. José María Pino Suárez No. 339 Col. Niños Héroes, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Lic. en Ingeniería en Logística Modalidad Mixta	2018-088	14-12-2018
Universidad Vasco de Quiroga Querétaro	Av. José María Pino Suárez No. 339, Col. Niños Héroes, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Lic. en Ingeniería Industrial en Calidad y Productividad Modalidad Mixta	2018-089	14-12-2018
Centro de Investigación Social Avanzada	Av. Fray Luis De León No. 1000, Col. Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Maestría en Filosofía de la Educación Modalidad Mixta	2018-090	14-12-2018
Universidad UNIPLEA	Avenida Ejército Republicano No. 119-2, Fraccionamiento Carretas, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Licenciatura en Mercadotecnia Digital Modalidad Mixta	2018-091	14-12-2018
Universidad UNIPLEA	Avenida Ejército Republicano No. 119-2 Fraccionamiento Carretas, Santiago De Querétaro, Qro.	Superior Licenciatura en Ingeniería Industrial Modalidad Mixta	2018-092	14-12-2018
Universidad UNIPLEA	Avenida Ejército Republicano No. 119-2, Fraccionamiento Carretas, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Licenciatura en Ingeniería Industrial Modalidad Mixta	2018-093	14-12-2018
Preparatoria CESBA	Circuito Puerta del Sol No. 701, Col. Ciudad del Sol, Santiago de Querétaro, Qro.	Bachillerato Intensivo	2018-094	14-12-2018
Universidad Mondragón México	Anillo Vial III Poniente No. 172, Saldarriaga, El Marqués, Qro.	Superior Maestría en Psicología Modalidad Mixta	2018-095	14-12-2018
Universidad Central de Querétaro	5 de Febrero No. 1602, Col. San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Licenciatura en Enfermería por Nivelación Modalidad Mixta	2019-002	25-02-2019
Universidad Marista de Querétaro	Marte No. 2, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Licenciatura en Enseñanza de las Matemáticas Modalidad Escolarizada	2019-003	06-03-2019
Baby Explora	Libramiento Sur poniente No. 28,101, Ejido Tlacote el Bajo, Delegación Felipe Carrillo Puerto, Santiago de Querétaro, Qro.	Inicial	2019-004	8-03-2019
Universidad Santa Fe	Libramiento Sur Poniente Km. 3+100, Ejido Los Olvera, Corregidora, Qro	Superior Licenciatura en Medicina Modalidad Escolarizada	2019-007	19-03-2019

Universidad Vasco de Quiroga Querétaro	Av. José María Pino Suárez No. 339, Col. Niños Héroes, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Maestría en Sexualidad Humana Modalidad Escolarizada	2019-009	2-03-2019
Instituto Interamericano de Ciencias de la Salud	Av. Universidad Ote No. 50-2, locales 8,9,10,11,12,13,14 y 15 Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Licenciatura en Enfermería y Obstetricia Modalidad Escolarizada	2019-010	05 -03-2019
Bombinos	Circuito Palma Cocotera No. 2203, Col. Desarrollo el Salitre, Delegación Epigmenio González, Santiago de Querétaro, Qro.	Inicial	2019-011	25-03-2019
Instituto de Calidad y Gestión Educativa de Querétaro	Av. Pie de la Cuesta No. 1550, Col. Desarrollo Centro Norte, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Licenciatura en Enfermería Geriátrica y Gerontología Modalidad Mixta	2019-013	27-03-2019
Escuela de Podología Nuevo Siglo	Calle Fray Pedro de Gante No. 23, Col. Cimatario, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Técnico Superior Universitario en Podología Modalidad Escolarizada	2019-015	9-04-2019
Instituto Universitario del Rio	Calle Ignacio López Rayón No. 22, Col. Centro San Juan del Rio, Qro.	Superior Licenciatura en Pedagogía Modalidad Escolarizada	2019-016	25-04-2019
New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora, Qro.	Superior Licenciatura en Mercadotecnia Modalidad Escolarizada	2019-018	30-04-2019
New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora, Qro.	Superior Licenciatura en Mercadotecnia Modalidad No Escolarizada	2019-019	30-04-2019
New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora, Qro.	Superior Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas Modalidad No Escolarizada	2019-020	30-04-2019
New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora, Qro.	Superior Maestría en Dirección de Negocios Internacionales Modalidad No Escolarizada	2019-021	30-04-2019
New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora Qro.	Superior Maestría en Alta Dirección Modalidad Escolarizada	2019-024	24-05-2019

New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora Qro.	Superior Licenciatura en Criminología Modalidad Mixta	2019-025	24-05-2019
New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora Qro.	Superior Licenciatura en Marketing Modalidad No Escolarizada	2019-026	24-05-2019
New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora Qro.	Superior Licenciatura en Criminología Modalidad No Escolarizada	2019-027	24-05-2019
New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora Qro.	Superior Licenciatura en Periodismo Modalidad No Escolarizada	2019-028	24-05-2019
New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora Qro.	Superior Maestría en Dirección Comercial y Marketing Modalidad No Escolarizada	2019-029	24-05-2019
New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora Qro.	Superior Maestría en Marketing Digital y Social Media Modalidad No Escolarizada	2019-030	24-05-2019
New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora Qro.	Superior Maestría en Análisis e Investigación Criminal Modalidad No Escolarizada	2019-031	24-05-2019
Instituto Queretano de Herramentales	Av. Pie De La Cuesta No. 38, Esquina Calle 1, Col. San Pablo, Santiago de Querétaro, Qro.	Bachillerato Tecnológico Especializado	2019-039	13-06-2019
New Element University	Puerta Real No. 150 Ejido el Pueblito, Corregidora Qro.	Superior Lic. en Derecho Modalidad No Escolarizada	2019-040	13-06-2019
New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora Qro.	Superior Lic. en Derecho Modalidad Mixta	2019-041	13-06-2019
New Element University	Puerta Real No. 150, Ejido el Pueblito, Corregidora Qro.	Superior Maestría en Derecho Procesal, Civil y Mercantil Modalidad Mixta	2019-042	13-06-2019
Instituto Rosa del Carmelo	Av. Luis Pasteur Sur No. 1003, Colonia Vistas del Cimatario, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Educación Media Superior Modalidad Escolarizada	2019-043	19-06-2019

New Element University	Puerta Real No. 150 Ejido el Pueblito, Corregidora Qro.	Superior Lic. en Ingeniero Arquitecto Modalidad Escolarizada	2019-048	10-07-2019
------------------------	---------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	----------	------------

**POR CAMBIO DE DOMICILIO**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA MORAL Y/O FISICA ANTERIOR	DOMICILIO ANTERIOR	DOMICILIO ACTUAL	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO FECHA
Atenas Estudios Superiores	CCE, Capacitación y Estudios Superiores, S.C.	Avenida Benito Juárez No. 68 Sur, Col. Centro, Querétaro, Qro.	Régules Norte No. 37, Col. Centro, Delegación Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Licenciatura en Derecho Modalidad Mixta	2018-096 14-12-2018
Atenas Estudios Superiores	CCE, Capacitación y Estudios Superiores, S.C.	Avenida Benito Juárez No. 68 Sur, Col. Centro, Querétaro, Qro.	Régules Norte No. 37, Col. Centro, Delegación Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Licenciatura en Administración y Mercadotecnia Modalidad Mixta	2018-097 14-12-2018
Atenas Estudios Superiores	CCE, Capacitación y Estudios Superiores, S.C.	Avenida Benito Juárez No. 68 Sur, Col. Centro, Querétaro, Qro.	Régules Norte No. 37, Col. Centro, Delegación Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Maestría en Administración Empresarial y Pública Modalidad Mixta	2018-098 14-12-2018
Atenas Estudios Superiores	CCE, Capacitación y Estudios Superiores, S.C.	Avenida Benito Juárez No. 68 Sur, Col. Centro, Querétaro, Qro.	Régules Norte No. 37, Col. Centro, Delegación Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.	Superior Maestría en Educación Modalidad Mixta	2018-099 14-12-2018

**POR CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NIVEL EDUCATIVO	PLAN ANTERIOR	PLAN ACTUAL	No. DE ACUERDO Y FECHA
Instituto Interamericano de Ciencias de la Salud	Superior Licenciatura en Enfermería y Obstetricia Modalidad Escolarizada	LU60130	LU60191	2019-010 05-03-2019
Universidad Marista de Querétaro	Superior Licenciatura en Derecho Modalidad Escolarizada	LU03020	LU03181	2018-103 14-12-2018



Universidad Marista de Querétaro	Superior Maestría en Administración y Consultoría Modalidad Mixta	MU08111	MU08182	2018-104 14-12-2018
Instituto Interamericano de Ciencias de la Salud	Especialidad en Enfermería Quirúrgica Modalidad Mixta	EU03140	EU03191	2019-044 25-06-2019
Instituto Interamericano de Ciencias de la Salud Plantel Cadereyta	Licenciatura en Enfermería y Obstetricia Modalidad Escolarizada	LU60130	LU60130	2019-045 25-06-2019
Instituto Interamericano de Ciencias de la Salud Plantel San Juan del Río	Licenciatura en Enfermería y Obstetricia Modalidad Escolarizada	LU60130	LU60191	2019-046 25-06-2019

**POR BAJAS DEFINITIVAS**

<b>NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN</b>	<b>DOMICILIO ACTUAL</b>	<b>NIVEL EDUCATIVO</b>	<b>No. DE RETIRO Y FECHA</b>	<b>No. DE ACUERDO Y FECHA</b>
Las Misiones, Centro de Estudios y Posgrados, A.C.	Artículo 123 No. 11, Col. Fátima, San Juan del Río, Qro.	Superior Maestría en Educación Modalidad Escolarizada	RC-1301/2019 3-07-2019	2010-073 4-10-2010
Jardín de Niños Querétaro	Guerrero No. 15 Norte, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.	Educación Preescolar	RC-1298/2019 15-07-2019	2004-050 12-07-2004

**ATENTAMENTE**

**LIC. RENÉ RENTERÍA CONTRERAS**  
**DIRECTOR DE EDUCACIÓN**

Rúbrica

RELACIÓN DE INSTITUCIONES PARTICULARES QUE OBTUVIERON AUTORIZACIÓN, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**POR NUEVA INCORPORACIÓN**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO	FECHA
Colegio King Edward Preescolar	Emeterio González No. 37, Col. Hércules, Santiago de Querétaro, Qro.	Preescolar	2018-059	15-08-2018
Canadian School Querétaro	Anillo Vial LI Fray Junípero Serra No. 11801, Delegación Epigmenio González, Santiago de Querétaro, Qro.	Primaria	2018-062	27-08-2018
Preescolar Angelitos	Av. Lomas de San Juan No. 161, Fraccionamiento Lomas de San Juan, San Juan Del Río, Qro.	Preescolar	2018-063	28-08-2018
Colegio Monte Albán 1	Calle Querétaro No. 31, San José de Los Olvera, Corregidora, Qro.	Primaria	2018-064	28-08-2018
Instituto Karol J. Wojtyla	Calle Tenanche No. 29, Los Olvera, Corregidora, Qro.	Secundaria	2018-065	11-09-2018
Colegio Ashoka	Calle Toronja No. 8, Col. Reforma Agraria, Santiago de Querétaro, Qro.	Preescolar	2018-067	25-09-2018
Colegio Brighton Internacional	Privada Cipreses No. 120, Santa Rosa Jáuregui, Santiago de Querétaro, Qro.	Preescolar	2018-069	1-10-2018
Colegio Brighton Internacional	Privada Cipreses No. 120, Santa Rosa Jáuregui, Santiago de Querétaro, Qro.	Primaria	2018-070	1-10-2018
Colegio Nuevo Continente Juriquilla	Palma Sola No. 900, Delegación Epigmenio González, Santiago de Querétaro, Qro.	Secundaria	2018-071	11-10-2018
Colegio Marsella	Av. Santa Teresa No. 89, Col. Misión Candiles, Santiago de Querétaro, Qro.	Preescolar	2018-086	11-12-2018
Instituto Plancarte de Querétaro A.C. Campus El Marqués	Parcela 49 Z-3 p1/2, Ejido la Cañada, El Marqués, Qro.	Primaria	2019-001	29-01-2019
Colegio Altus Querétaro	Calle Tuna No. 22, Fracc. Zibatá, El Marqués, Qro.	Primaria	2019-005	8-03-2019
Colegio More	Misión San Rafael No. 24, Col. Las Misiones, Santiago de Querétaro, Qro.	Preescolar	2019-006	8-03-2019
Kinder Plenus	Calle San Francisco de Asís No. 13, Col. San Francisco, Corregidora, Qro.	Preescolar	2019-008	20-03-2019
Escuela Secundaria Santa María del Mexicano	predio rústico denominado "Santa María de Guadalupe" antes "El Mexicano", Municipio de Colón, Qro	Secundaria	2019-012	26-03-2019
Colegio Himalaya	Popocatepetl No. 309, Loma Bonita, Santiago de Querétaro, Qro.	Preescolar	2019-014	1-04-2019

"KIPATLA, COMUNIDAD EDUCATIVA"	Callejón Sin Nombre y S/N, Col. Puerto De San Nicolás, Jalpan De Serra, Qro.	Preescolar	2019-017	24-04-2019
Quest Pre School	Clemencia Borja Taboada No. 542, Col. Jurica Acueducto, Santa Rosa Jauregui, Santiago de Querétaro, Qro.	Preescolar	2019-022	3-05-2019
Colegio La Nueva Esperanza	Ejido La Lira S/N, Col. Bicentenario, Pedro Escobedo, Qro.	Primaria	2019-023	02-05-2019
Instituto Martin Luther King	Calle del Obispado No. 96, Col. Villas de Guadalupe, Santiago de Querétaro, Qro.	Secundaria	2019-038	13-06-2019
Kinros	Blvd. Misión de San Francisco No. 376, Residencial Caletto, Juriquilla, Santiago de Querétaro, Qro.	Preescolar	2019-048	10-07-1919

**POR CONVENIO SEDEQ – IMSS**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO	FECHA
Bombinos	Circuito Palma Cocotera No. 2203, Col. Desarrollo el Salitre, Delegación Epigmenio González, Santiago de Querétaro, Qro.	1° de Preescolar	2019-047	25-06-2019

**POR CAMBIO DE TITULAR**

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA MORAL Y/O FISICA ANTERIOR	NOMBRE DE LA PERSONA MORAL Y/O FISICA ACTUAL	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO Y FECHA
Montessori Shanti Querétaro A.C.	Montessori Shanti Querétaro, A.C.	Shantiniketan Montessori, S.C.	Calzada de las Artes No. 59, Barrio de San Francisquito, Delegación Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.	Preescolar	2018-100 14-12-2018
Montessori Shanti Querétaro A.C.	Montessori Shanti Querétaro, A.C.	Shantiniketan Montessori, S.C.	Calzada de las Artes No. 59, Barrio de San Francisquito, Delegación Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro.	Primaria	2018-101 14-12-2018
Colegio Valle Praga	Paulina Coronel Vega	Colegio Valle Praga, A.C.	Miguel Hidalgo No.66, Col. Centro, Santa Rosa Jáuregui, Santiago de Querétaro, Qro.	Primaria	2019-034 7-06-2019
Instituto Eifel	Ana Lilia Trejo Cuevas	José Raúl Rodríguez Mata	Niños Héroes No. 43, Colonia San Juan Bosco, San Juan del Río, Qro.	Primaria	2019-036 7-06-2019

## POR CAMBIO DE DOMICILIO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA MORAL Y/O FÍSICA ANTERIOR	DOMICILIO ANTERIOR	DOMICILIO ACTUAL	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO FECHA
Centro Educativo Madai	Administradora de Madai, S.C.	Calle la Cruz No. 39, Colonia San Pablo, Querétaro, Qro.	Av. Pie de la Cuesta 1550, Col. Desarrollo Centro Norte, Santiago de Querétaro, Qro.	Secundaria	2018-102 14-12-2018
Liceo Patrick Henry	Patricia González Obregón	Carretera México-Querétaro Km.194 + 200, El Colorado, El Marqués, Qro.	Parcela No.59 Z-2 P1/1, Ejido El Colorado, El Marqués, Qro.	Primaria	2019-032 7-06-2019

## POR CAMBIO DE TITULAR Y DOMICILIO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	NOMBRE DE LA PERSONA MORAL Y/O FÍSICA ANTERIOR	NOMBRE DE LA PERSONA MORAL Y/O FÍSICA ACTUAL	DOMICILIO ANTERIOR	DOMICILIO ACTUAL	No. DE ACUERDO, FECHA Y NIVEL EDUCATIVO
Colegio Gabriela Mistral	María De Lourdes Loría Saviñón	Superación, Educación Y Desarrollo, S.C.,	Arteaga No. 5, Col. Centro, Qro.	Sierra Zimapán No. 6, Fraccionamiento Villas del Sol, Santiago de Querétaro, Qro.	2019-036 7-06-2019 Primaria

## CANJE DE RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS POR AUTORIZACIÓN

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	No. DE ACUERDO	FECHA
Instituto Thomas Jefferson Campus Querétaro	Asteroides No. 1200-101, Col. Rancho San Antonio, Santiago de Querétaro, Qro.	Preescolar	2019-037	7-06-2019

## POR BAJAS DEFINITIVAS

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	DOMICILIO ACTUAL	NIVEL EDUCATIVO	No. DE RETIRO Y FECHA	No. DE ACUERDO Y FECHA
Centro Preescolar Fantasy Bis	Paseo del Gran Cué No. 16A, El Pueblito, Corregidora, Qro.	Preescolar	RC-1299/2019 15-07-2019	2011-061 26-08-2011

A T E N T A M E N T E

LIC. RENÉ RENTERÍA CONTRERAS  
DIRECTOR DE EDUCACIÓN

Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## CENTRO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUERÉTARO

### CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE SEGURIDAD DEL CENTRO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE QUERÉTARO.

Lic. **Juan José Moreno Ponce**, Director del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, con fundamento en los artículos 6, fracción XIII y 21 del Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, y

#### CONSIDERANDO

1. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, establece para el diseño de estrategias y acciones diversos Ejes Rectores de gobierno, entre ellos se encuentran los denominados “Querétaro Seguro” y “Querétaro Humano”.
2. El Eje “Querétaro Seguro” tiene como objetivo el fortalecimiento de la convivencia social armónica y el pleno respeto al Estado de Derecho para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia, generando así las condiciones para su desarrollo humano integral. En este sentido, dicho eje contempla dentro de sus estrategias y líneas de acción las siguientes: *IV.1. Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro; IV.2 Integración Sistémica de la Seguridad en el Estado de Querétaro; IV.3 Consolidación del Sistema de Justicia Penal, Acusatorio, Adversarial y Oral en el Estado de Querétaro.*
3. En atención a la estrategia *IV. 1 Fortalecimiento de la democracia y ejercicio pleno de los derechos humanos de los habitantes de Querétaro*, es preciso mencionar que el fomentar la participación ciudadana plural e incluyente en la gestión pública estatal implica el generar condiciones y escenarios donde se escuche a los representantes de la sociedad queretana con la finalidad de construir acuerdos y emprender acciones tendientes a dar solución a los retos que enfrenta el Estado, así como para elevar los niveles de eficiencia y legitimidad en las decisiones y acciones del gobierno a través de la coordinación y la colaboración constante.
4. Por su parte, el Eje “Querétaro Humano” contiene estrategias y líneas de acción dirigidas al mejoramiento de condiciones en diversos ámbitos de la vida social en el estado, entendiéndose el desarrollo planeado busca mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos. Lo anterior con base a acciones las cuales buscan generar espacios de equidad de oportunidades a través de la inclusión y la cohesión social, con elementos indispensables como lo es el ejercicio efectivo de los derechos de la población y el trabajo conjunto entre sociedad y gobierno con miras a reducir las brechas de desigualdad y la atención a las necesidades reales de los primeros.
5. En fecha 13 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reconociendo el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos.
6. El artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Querétaro establece el derecho a la seguridad, a la protección de los bienes y a vivir en un entorno de tranquilidad social, libertad, paz y orden públicos, son derechos fundamentales reconocidos a favor de todas las personas. Asimismo, dispone para las autoridades y ciudadanos el deber de contribuir al establecimiento de las condiciones que permitan a los habitantes del Estado vivir en un ambiente seguro para su desarrollo humano integral. La prevención social de la violencia y la delincuencia, es una obligación a cargo del Estado y los municipios, con la participación de la población, en forma individual o colectiva.

7. Con fecha 20 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se crea el Observatorio Ciudadano de Seguridad del Estado de Querétaro, con el objeto fungir como una instancia de carácter predominantemente ciudadano, encargada de recopilar, examinar, clasificar, comparar, evaluar, validar, correlacionar y difundir información estadística de carácter estatal, regional y municipal sobre la incidencia delictiva y el fenómeno de la violencia en sus diversas dimensiones, la percepción social de la seguridad, la victimización, el índice de confianza en las instituciones del sector seguridad y justicia y el impacto de las políticas, programas, recursos e inversiones públicas en la materia.
8. En fecha 7 de mayo de 2019 se celebró la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad, y se publicó el día 5 de julio de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. En esta sesión se aprobaron las propuestas de acuerdo al Programa para incentivar la participación y contribución ciudadana en materia de seguridad en cien días con base a diez programas, conocido con la denominación de “10x100 Defendamos Querétaro”, integrado por diez acciones en favor de la seguridad en el Estado: mejora policial, más tecnología, contra la violencia de género, detenciones por narcomenudeo, promoción de la denuncia para cuidar Querétaro, justicia administrativa, más aplicación de la ley a delincuentes para que haya menos delitos, más integridad del Servicio Público, abatimiento al clandestinaje y mejora de contribución ciudadana.
9. En fecha 10 de mayo de 2019, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de impulsar la participación ciudadana y la responsabilidad social de manera incluyente y plural a través de la generación de espacios temáticos de discusión y análisis; así como la creación de propuestas de solución a las problemáticas sociales en diversas materias mediante la concertación entre los ciudadanos y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en la implementación de políticas públicas.
10. Con fecha 31 de mayo de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Convocatoria para la integración del Consejo de Participación Ciudadana Temático de Seguridad del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, con la finalidad de establecer los criterios y el mecanismo para la integración del referido Consejo de conformidad con los artículos 6, fracción XII, 9, 10, 11, 12, 18 y Quinto Transitorio del Acuerdo Creación del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.
11. El 13 de junio de 2019 se celebró la Sesión de Instalación del Consejo de Participación Ciudadana Temático de Seguridad, misma en la cual se tomó protesta de sus integrantes y se procedió a la elección de su mesa directiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro.
12. El Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, señala en el artículo 6 fracción XIII dentro de las atribuciones de su Director, el determinar la creación y conformación de los observatorios ciudadanos, así como la temporalidad, objeto de estudio e integración de los mismos, siempre considerando la petición y propuesta de lineamientos emitidos por el Consejo solicitante
13. El artículo 9 del referido ordenamiento, establece a los Consejos de Participación Ciudadana, como órganos auxiliares de consulta, promoción y gestión ciudadana, encargados de promover los mecanismos de participación ciudadana y colaboración entre habitantes del Estado de Querétaro y proponer la creación o modificación de acciones y programas de interés público.
14. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 dichos Consejos para cumplir con su objeto, podrán solicitar la integración de observatorios ciudadanos, los cuales son unidades técnicas para la evaluación de determinadas políticas públicas en cuanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron implementadas.
15. El citado numeral además señala al Centro Estatal como encargado de determinar la selección de integrantes del observatorio ciudadano, la conformación, la temporalidad y los objetos de estudio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la disponibilidad y suficiencia presupuestaria. Asimismo, establece los observatorios ciudadanos tendrán la temporalidad específica que se determine para el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados.

16. Con la finalidad de crear espacios y mecanismos dirigidos al constante desarrollo y perfeccionamiento de políticas públicas tendientes a generar condiciones de tranquilidad y seguridad a la sociedad queretana, resulta necesario establecer las bases sobre las cuales habrá de llevarse a cabo la integración del Observatorio Ciudadano de Seguridad del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro.

Por lo anterior, tengo a bien expedir la presente CONVOCATORIA, de conformidad con las siguientes:

### **BASES**

#### **PRIMERA. DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

El objeto de la presente convocatoria es establecer los criterios y el mecanismo para la integración del Observatorio Ciudadano de Seguridad del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, con el objeto de evaluar el Programa Estatal de Seguridad denominado "10 x 100 Defendamos Querétaro", y una vez cumplido el mismo, finalice su existencia de manera inmediata. Lo anterior de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **SEGUNDA. DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

La Convocatoria para la integración del Observatorio Ciudadano de Seguridad será publicada el día 26 de julio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Querétaro y en la página electrónica del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro que se encuentra en la siguiente liga:

[www.consejociudadano.cesq.gob.mx](http://www.consejociudadano.cesq.gob.mx)

#### **TERCERA. DE LOS INTEGRANTES.**

De conformidad con el artículo 21 del Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, esta convocatoria está dirigida a ciudadanos, instituciones de educación superior y sus respectivas unidades; a instituciones de investigación y a organizaciones sociales con especialización en temas de seguridad; para que por su conducto promuevan a ciudadanos o a algún representante de estas, a fin de integrar el Observatorio Ciudadano de Seguridad del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro.

#### **CUARTA. DE LA CALIDAD DEL CARGO DE LOS INTEGRANTES.**

El cargo de integrante del observatorio ciudadano de seguridad será honorífico y no se percibirá remuneración alguna derivada del ejercicio de sus funciones.

#### **QUINTA. DE LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO.**

La conformación del Observatorio Ciudadano de Seguridad se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Acuerdo que crea el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, en los siguientes términos:

- I. Se conformará por tres integrantes, y
- II. Tendrán un periodo de duración en su cargo de 120 días naturales que abarcará el periodo comprendido del día 8 del mes agosto del año 2019 al día 5 del mes diciembre del año 2019.

**SEXTA. DE LOS REQUISITOS.**

Los requisitos para ser integrante del Observatorio Ciudadano de Seguridad serán los siguientes:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos;
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Ser residente del Estado de Querétaro, al menos por los últimos tres años;
- IV. No haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad, y
- V. Tener un título profesional a nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionados con la materia de esta convocatoria.

**SÉPTIMA. DE LA DOCUMENTACIÓN.**

Los aspirantes para integrar el Observatorio Ciudadano de Seguridad deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Copia de identificación oficial vigente;
- III. Carta de motivos en escrito libre, en la que se expongan por parte del participante las razones de su interés en integrarse al Observatorio Ciudadano de Seguridad, la organización o institución que representa y las razones por la que considera que su perfil puede aportar al Observatorio Ciudadano de Seguridad;
- IV. Títulos, diplomas, constancias y/o documentos que acrediten su conocimiento en la materia;
- V. Carta de residencia, con la que se acredite la residencia del postulante de mínimo tres años en el Estado de Querétaro;
- VI. Certificado de antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- VII. Curriculum Vitae, que incluya número de teléfono fijo y teléfono móvil, y que incluya dirección de correo electrónico señalando que en el mismo se podrá recibir toda clase de notificaciones, y
- VIII. Propuesta por escrito en formato impreso y digital dónde se exponga la manera en la que habrá de evaluarse el programa denominado "10x100 Defendamos Querétaro", conteniendo como aspectos mínimos una introducción a su propuesta, la fundamentación en el marco normativo correspondiente, el desarrollo metodológico del proceso de evaluación y la forma en la que se habrán de presentar sus resultados.

**OCTAVA. DE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS.**

La documentación total de cada uno de los aspirantes deberá ser presentada en las instalaciones del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro ubicadas en Avenida Constituyentes N°8 segundo piso, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76000, el día 31 de julio de 2019, en un horario de 9:00 a 15:30 horas.

En caso de advertirse en los documentos presentados se encuentren incompletos, exista algún error o no atienden los requisitos establecidos en estas bases, se tendrá por no registrado al aspirante correspondiente.

**NOVENA. DEL SEGUIMIENTO A PROPUESTAS.**

Los documentos de los aspirantes que cumplan con todos los requisitos establecidos en estas bases serán remitidos al titular del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro para el análisis y estudio de los perfiles, quien por medio de la selección de las propuestas para la evaluación del programa "10x100 Defendamos Querétaro", determinará a los aspirantes para integrar el Observatorio Ciudadano de Seguridad.



Se elegirán a las tres mejores propuestas, cuyos autores serán quienes integran el Observatorio Ciudadano de Seguridad y se trabajará de manera conjunta en las propuestas electas.

#### **DÉCIMA. DE LOS RESULTADOS.**

La publicación de los resultados de la elección de integrantes del Observatorio Ciudadano de Seguridad se realizará el día 3 de agosto de 2019 a través del portal de internet del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro en la siguiente liga:

[www.consejociudadano.cesq.gob.mx](http://www.consejociudadano.cesq.gob.mx)

#### **DÉCIMO PRIMERA. OTRAS DISPOSICIONES.**

Todas las notificaciones se harán mediante el correo electrónico registrado en la solicitud de registro.

La interpretación de las presentes bases, así como la resolución de lo no previsto en ellas corresponde al Director del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, cuyas determinaciones serán definitivas e inapelables. Los datos personales recabados en el marco de las presentes bases deben ser resguardados en términos de la legislación en materia de transparencia, protección de datos personales y acceso a la información pública.

Dado en las instalaciones del Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 22 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**Lic. Juan José Moreno Ponce**  
**Director del Centro Estatal de**  
**Participación Ciudadana de Querétaro**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al expediente integrado a la solicitud del Secretario de Administración, respecto al Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, referente a la autorización de la Adquisición de un predio para la creación del Centro Cívico de El Marqués, Querétaro, de la forma siguiente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 30 FRACCIONES I, Y XXIII, 48 FRACCIÓN XII, XVI, XVII, 50 FRACCIONES V, VII Y XIX, 83, 93, 94 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 4, 5, 10 FRACCIÓN I, 12, 15, 16, 17, 19, 20, 49, 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 89 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES**

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante oficio número SAD/676/2019, el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración, remite al Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, el expediente relativo al Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, sobre la Evaluación de Viabilidad para la Adquisición de un predio para la creación del Centro Cívico de El Marqués, Querétaro; a efecto ser sometida al H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro; siendo dicha acta la siguiente:

**“...Lugar:** Oficinas de la Secretaría de Administración.

**Fecha:** 28 de febrero de 2019.

**Domicilio:** Emiliano Zapata No. 27, La Cañada, El Marqués, Querétaro.

**Asunto:** Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, sobre la Evaluación de Viabilidad para la Adquisición de un predio para la creación del Centro Cívico de El Marqués, Querétaro

En la Cañada, El Marqués, Querétaro siendo las 13:00 horas del día 28 de febrero del año 2019 con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4, 5, 6, 10 fracción I, 15, 16, 49 fracciones II y IV, 50 párrafo segundo, 51 fracciones III, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro (en lo sucesivo Ley de Adquisiciones), artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 fracciones I y XVIII, 32, 68, 70 y 71 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para Municipio de El Marqués, Querétaro (en lo sucesivo Reglamento de Adquisiciones) artículos 50 fracción V, 64 fracciones I, V, VI, VIII y IX, 118 y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro (en lo sucesivo Ley Orgánica), 43 al 59 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, del Capítulo Cuarto del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas, artículo 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículos 132 fracciones III, IV, XVI, XVII de la Ley Federal del Trabajo se reúnen los servidores públicos que integran el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro (en adelante Comité).

La Sesión la preside el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, en su carácter de Presidente del Comité, estando presentes los siguientes servidores públicos: la Lic. Helena Trejo Aguirre, Secretario Ejecutivo, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Vocal de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Vocal de la Secretaría de Ayuntamiento, contando con la presencia de la Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas, Auditor Superior Municipal de El Marqués, quien da veracidad al presente acto. Acto Seguido, el Presidente del Comité, dando cumplimiento del artículo 11 en las fracciones I y III del Reglamento de Adquisiciones, procede a dar inicio a la sesión conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA.

**PRIMERO.** – Lista de asistencia y verificación del Quórum legal.

**SEGUNDO.** – Desahogo de asuntos sometidos a Comité:

- I. "EVALUACIÓN DE VIABILIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIO PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO CÍVICO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO."

**TERCERO.** – Cierre de Sesión

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**PRIMERO.** - LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Con fundamento legal en lo dispuesto en los artículos 53 y 57 fracción I y III, de la Ley de Adquisiciones, el Presidente del Comité procede al pase de lista de asistencia, estando presentes los integrantes del Comité que firman y declarando que existe quórum legal para dotar de validez los asuntos a tratar en esta sesión.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.

#### LISTA DE ASISTENCIA Sesión Ordinaria 20 de febrero de 2019

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda	Presidente	
Lic. Helena Trejo Aguirre	Secretario Ejecutivo	
C.P. Norma Patricia Hernández Barrera	Vocal de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal	
Lic. Rodrigo Mesa Jiménez	Vocal de la Secretaría de Ayuntamiento	
Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas	Auditor Superior Municipal de El Marqués	

**SEGUNDO.** – DESAHOGO DE ASUNTO SOMETIDO A COMITÉ: "EVALUACIÓN DE VIABILIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIO PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO CÍVICO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO."

Con fundamento en los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 de la Ley de Adquisiciones, se somete a consideración de los integrantes del Comité el determinar la procedencia del presente punto bajo los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO:** En sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, se aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, mismo que contiene los cinco ejes pilares que regirán las acciones de la presente administración. Dentro de los ejes rectores del mismo, se encuentra el Eje 3 de desarrollo: “Economía dinámica, sostenible, que promueve la inversión e impulsa la competitividad” el cual tiene como objetivo “mejorar los niveles de crecimiento y desarrollo, de forma sustentable, de los sectores económicos del municipio, así como el nivel de competitividad del mismo”. Para ello, se trabajará para dotar de mayores y mejores condiciones que hagan de El Marqués un municipio con mayores niveles de competitividad. Por lo cual, se establecieron dentro de los Programas de Gobierno, el Programa 3.5 titulado: “Mejora de la competitividad del municipio”, del cual se desprende como uno de los compromisos de gobierno más importante, la construcción del Centro Cívico de El Marqués, con instalaciones dignas para que la ciudadanía pueda realizar todos sus trámites en un espacio accesible, seguro y moderno, proyectando la visión de modernización del municipio para atraer más inversiones.

**SEGUNDO:** Situación actual - Es de suma importancia para el municipio El Marqués, el estudio, análisis y desarrollo de propuestas para impulsar planes y programas de desarrollo municipal, tanto hacia la ciudadanía como de manera interna, debiendo garantizar la estabilidad, las condiciones y seguridad tanto laborales como de los ciudadanos, atendiendo siempre a la mejora continua de los procesos e instalaciones afín de abonar el buen funcionamiento de cada una de las dependencias de la administración pública municipal, así como los diversos servicios y atenciones que se brindan a la ciudadanía.

Atendiendo a lo mencionado en el párrafo que antecede, y derivado de múltiples solicitudes emitidas por diferentes dependencias municipales así como del oficio CMPC/0343/NI/022/2019 de fecha 15 de enero de 2019 emitido por parte de la Dirección de Protección Civil del municipio de El Marqués, se desprende que en razón de las revisiones periódicas realizadas por dicha dependencia, se cuenta con el estudio de campo de los inmuebles ocupados como oficinas gubernamentales del Municipio (**Anexo I**), estando dentro del análisis las siguientes dependencias: Antigua Presidencia, Teatro del Pueblo, Casa de la Cultura, Presidencia, Servicios Públicos Municipales, Almacén, Mantenimiento y Alumbrado Público, de las cuales, se han detallado las observaciones específicas para cada uno de los inmuebles ocupados por las referidas, así como los requerimientos mínimos de seguridad, lo anterior revelando características que implican riesgos potenciales que pudieran afectar directamente a la integridad física de las personas, los bienes y el entorno.

Del estudio de campo mencionado, emana información vital para evaluar las condiciones generales de las oficinas, teniendo las siguientes observaciones generales correspondientes:

- “... 1. Se solicita equipar los inmuebles con los elementos requeridos en materia de Seguridad y Protección Civil.
2. Se solicita realizar los estudios correspondientes por expertos en la materia, para verificar las condiciones de seguridad de la infraestructura de dichas construcciones, además de las adaptaciones en las mismas.
3. Se recomienda disminuir el aforo de personal por oficina, en los inmuebles que se observan más confinados, a fin de ampliar la sección de las rutas de evacuación, siendo más seguro y efectivo el desalojo en caso de emergencia.”

**TERCERO:** Derivando en una vertiente alterna resultante de la evaluación de la viabilidad de contar con un Centro Cívico que cubra las necesidades existentes, encontramos que, actualmente, la conglomeración de las oficinas de las diversas dependencias se encuentra en la cabecera municipal de El Marqués, La Cañada. Los accesos y vialidades son limitadamente angostos aunado a que las áreas accesorias que dan servicio tanto para la plantilla de trabajadores como para la afluencia de población en general, como lo es las áreas de estacionamiento, son escasos, ya que se trata de una de las localidades más antiguas de todo el estado de Querétaro y sus características geográficas y urbanas impiden la ampliación de las mismas.

Aunado a lo anterior, se observa que el Municipio El Marqués es uno de los municipios con mayor extensión territorial el cual comprende 787.4 km<sup>2</sup>, de donde se derivan la cantidad de 156,275 habitantes (INEGI, 2015), por lo que, lo ideal para poder brindar una atención oportuna y eficiente para la población del municipio, es que las dependencias se concentren en punto intermedio dentro del mismo, con vialidades de fácil acceso, con transporte frecuente, sin que se tengan que desplazar de una edificación a otra para la realización de trámites de interdependencias, en resumen, contar con un Centro Cívico que concentre la mayoría de las dependencias al alcance de la población marquesina.

Es importante enfocar los esfuerzos de proyectos a futuro en la totalidad de la población marquesina, en este universo se encuentra un sector que actualmente no tiene una inclusión adecuada para poder realizar trámites y acudir a la Presidencia Municipal; según el censo realizado en 2015 por el INEGI, se cuenta en el Municipio de El Marqués con un 3.9% de personas que cuentan con una limitación física o mental, por lo que alrededor de 6,094 habitantes de este municipio no tienen acceso a las oficinas de atención gubernamental ya que ninguna de ellas cuenta con acceso para discapacitados, en términos de los artículos 2, 3, 5 fracción VIII, 16, 17 y 60 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por lo que el Centro Cívico deberá cumplir con esta normativa y con ello ser un gobierno respetuoso, cercano e incluyente con todos los habitantes del Municipio de El Marqués.

De igual forma en la actualidad no se cuenta con espacios dignos y suficientes, para realizar actividades cívicas, congregar al personal para capacitaciones, atender grupos sociales amplios que requieran hacer valer su derecho de audiencia y manifestación de ideas ante las autoridades municipales o realizar eventos públicos, espacios recreativos, comedor industrial, enfermería, bodegas de almacenamiento, taller mecánico, archivo municipal, bodega de mantenimiento general, taller de reparaciones, juzgados cívicos, juzgados mixtos, "site" informático, entre otros, lo cual provoca muchas de las veces, la obstrucción de calles complicando más aún las actividades y servicios municipales.

**CUARTO:** Es por lo anterior que en fecha 21 de enero de 2019 mediante oficio SAD/052/2019, el Secretario de Administración al observar la necesidad urgente de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y atender las deficiencias que presentan los diversos inmuebles así como la reubicación del personal municipal con motivo de la sobrepoblación que se demuestra en las diversas oficinas municipales, instruye a la Dirección de Recursos Materiales realice las diligencias y procedimientos necesarios para dignificar la atención ciudadana por medio de la concentración de las dependencias municipales en un Centro Cívico ya que con fundamento en el artículo 50 fracción V de la Ley Orgánica, es prioridad del Municipio adquirir los bienes y proporcionar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como proveer oportunamente a las dependencias, organismos y unidades municipales de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

**QUINTO:** Atendiendo las instrucciones derivadas del antecedente **SEGUNDO**, la Dirección de Recursos Materiales, realizó análisis a fin de contar con las características necesarias que debiera tener el inmueble destinado al Centro Cívico, desprendiéndose el dictamen correspondiente en los términos siguientes:

#### 1. CRECIMIENTO DE NECESIDADES:

Considerando que antes de la administración 2006-2009 se contaban únicamente con 3,067.54 m2 para oficinas de la Administración Pública Municipal y la actual superficie lo es de 4,651.63m2, se observa que el crecimiento acelerado del Municipio El Marqués, obligó a las posteriores administraciones municipales a adquirir y arrendar bienes inmuebles para uso de oficinas, por lo que se realiza la siguiente proyección a fin de contemplarse una atención completa, eficiente, cercana y suficiente el crecimiento de espacios para uso de oficinas:

ADMINISTRACIÓN	M2 ARRENDADOS O ADQUIRIDOS	CRECIMIENTO POR PERIODO	CRECIMIENTO EN 12 AÑOS (RESUMEN)
2006-2009	3,830.62 m2	80.08 %	
2009-2012	3,083 m2	80.48 %	
2012-2015	477.13 m2	6.90 %	
2015-2018	4,651.63 m2	62.93 %	12,042.38 m2
Promedio	3,010.60 m2	57.59 %	314.37 %

De acuerdo a lo expuesto, los espacios públicos arrendados para uso de oficinas de las diferentes dependencias municipales, así como los bienes muebles adquiridos o destinados para el uso antes citado, han sufrido un crecimiento en 12 años del 314.37%, motivo por el cual se deberá garantizar que el proyecto de estudio no sea una constante cada trienio, debiendo de resolver de raíz la problemática de acceso, cercanía, eficiencia, suficiencia y espacios dignos de atención para todos los habitantes del Municipio El Marqués, cubriendo no solo con la capacidad actual, si no también, deberá considerarse, se cuente con los elementos o plataformas suficientes que permitan las adecuaciones a las necesidades futuras.

## **2. DIMENSIÓN:**

De acuerdo al ordenamiento normativo se observa que atendiendo el contenido del TÍTULO SÉPTIMO DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Capítulo III De los Requerimientos Mínimos de Habitabilidad y Funcionamiento, del Reglamento de Construcción para El Municipio de El Marqués, Querétaro, determina que en una superficie mayor a los 10,000 metros cuadrados, es necesario contemplar 8 m<sup>2</sup> por persona como superficie mínima para el adecuado desarrollo de las actividades. Es por lo anterior que, tomando en cuenta que la plantilla de personal asciende a un número aproximado de 2,000 empleados y considerando que la actual superficie ocupada por las diferentes dependencias lo es de 15,109.92 metros cuadrados, en las que se incluyen las áreas arrendadas, se concluye que el área actual es ineficiente para cubrir con los parámetros legales establecidos, es por ello que se propone un espacio mínimo de 16,000 metros cuadrados, para crear accesos suficientes, incluyentes y dignos para la ciudadanía, una recepción suficientemente amplia en donde se pueda atender a cientos de ciudadanos en la ventanilla única de atención que es parte integral del Plan Municipal de Desarrollo de la Jefatura de Gabinete Municipal, así mismo cumplir con los sanitarios, áreas verdes y demás obligaciones estipuladas en el Reglamento de Construcción para El Municipio de El Marqués, Querétaro. Lo anterior sin pasar por alto que aunado al Centro Cívico, los bienes propiedad del Municipio conocidos como Antigua Presidencia, Teatro del Pueblo, Casa de la Cultura, Presidencia, Servicios Públicos Municipales, Almacén, Mantenimiento y Alumbrado Público seguirán formando parte del patrimonio municipal.

Atendiendo el crecimiento promedio del municipio analizado en el punto 1 del presente antecedente, la superficie a considerar que deberá tener el predio que albergue el Centro Cívico, convendrá ser de por lo menos 50,000 metros cuadrados, a fin de garantizar evitar arrendamientos o adquisición de predios en el municipio en los próximos 12 años.

De igual forma, el Centro Cívico deberá de contar con espacios dignos y suficientes, para realizar actividades cívicas, congregar al personal para capacitaciones, atender grupos sociales amplios que requieran hacer valer su derecho de audiencia y manifestación de ideas ante las autoridades municipales o realizar eventos públicos, espacios recreativos, comedor industrial, enfermería, bodegas de almacenamiento, taller mecánico, archivo municipal, bodega de mantenimiento general, taller de reparaciones, juzgados cívicos, juzgados mixtos, "site" informático, entre otros.

## **3. ESTACIONAMIENTO:**

Actualmente se cuenta con un terreno con una superficie de 7,630.39 metros cuadrados, de los cuales derivado de sus condiciones orográficas únicamente puede ser destinada a estacionamiento público municipal, un área de aproximadamente 4500 metros cuadrados, la cual actualmente brinda el servicio a los servidores públicos y a los ciudadanos, con una capacidad aproximada de 150 cajones de estacionamiento.

Tomando en cuenta que el requerimiento mínimo para el estacionamiento según el Reglamento de Construcción para El Municipio de El Marqués, Querétaro, es de 1 cajón de estacionamiento por cada 30 metros cuadrados de construcción, para cubrir las necesidades actuales son necesarios 600 cajones de estacionamiento; derivado de la proyección de 12 años referida en el punto 1, se observa una necesidad de 1900 cajones de estacionamiento, debiendo sumar a estos, un espacio suficiente para el estacionamiento de la ciudadanía en general.

Atendiendo el Reglamento recién citado, los cajones deberán de contar con unas dimensiones mínimas de 5 metros de largo por 2.40 metros de ancho, por lo que únicamente para los cajones, se requieren actualmente 7200 metros cuadrados, esta cifra sin contar pasillos, entradas, salidas, espacio para 1 árbol por cada 3 vehículos contemplado en el artículo 77 del mismo ordenamiento; así mismo se deberá contar con un área de estacionamiento para los vehículos propiedad municipal, más 12 camiones de transporte escolar con dimensiones adicionales, por lo que será de suma importancia contar con una vialidad interna adecuada, amplia y que genere facilidad de maniobra para los mismos, así mismo considerando que existen 350 vehículos en el padrón de vehículos de esta municipalidad, es necesaria una superficie mínima de 38,000 metros cuadrados para establecer el estacionamiento al público en general y de servidores públicos, patio de maniobras y estacionamiento para vehículos propiedad municipal.

## **4. VIALIDADES**

Se requiere un predio a pie de vialidades amplias y relevantes para este Municipio, con posibilidad de crear un acceso suficiente, ágil y adecuado para la población en general, así mismo deberá estar ubicado en vialidades primarias con posibilidad de adecuación para la entrada y salida de la Presidencia Municipal y su estacionamiento. Las vialidades primarias que cruzan nuestro municipio son:

1. Carretera 57 (Nacional de 6 hasta 12 carriles con acotamientos)
2. Carretera 200 (Crucero distribuidor con 210 y 500)
3. Carretera 210 (Crucero distribuidor con 200, 431, 57)
4. Carretera 510 (Conexión con carretera 500)
5. Carretera 500 (Conexión con vialidades secundarias 540, 510, 100 y con vialidad primaria 57, crucero únicamente con carretera 200)
6. Carretera 540 (Conexión con carretera 500 y 57D de pago)
7. Carretera 57D (Nacional de cuota, acceso limitado)
8. Carretera 100 (Conexión con 500 y 57)
9. Carretera 200 (Crucero distribuidor con 210, 500 y 100)
10. Carretera 431 (Conexión con 57 y 210)

Por lo anterior expuesto las vialidades con mayor número de cruceros y distribuidores de vialidades principales, son la carretera 210 y la carretera 200, sus conexiones con vialidades importantes dentro del municipio, las hacen puntos de traslado estratégicos para llegar a la mayoría de los habitantes del municipio, así como a los parques industriales situados dentro de la demarcación municipal.

#### 5. TABLAS DE ARRENDAMIENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES:

Uso	Fecha de contratación	Superficie	Valor de renta mensual	Distancia Presidencia
Parque vehicular	2015-2018	3,991 m2	\$18,894.77	1.7 km
Caja de ingresos/ Registro civil	2012-2015	44.19 m2	\$8,612.39	14.9 km
La Pradera Dirección Jurídica	2015-2018	272.63	\$8,397.67	350 mts
Oficina Regidores	2015-2018	138	\$18,894.77	210 mts
Oficinas Obras Públicas	2006-2009	210.52	\$27,208.46	20 mts
Turismo y gestión de Proyectos	2012-2015	108.30	\$6,732	25 mts
Desarrollo Agropecuario	2006-2009	2260.62	\$28,257.60	13 km
Implan	2015-2018	131.73	\$7,180	180 mts
Contraloría, Desarrollo Urbano, Gobierno, Comunicación Social	2009-2012	1283	\$76,213.79	70 mts
Totales:		8,440 m2	\$200,391.45	

**6. PREDIOS PROPIEDAD MUNICIPAL UTILIZADOS PARA OFICINAS**

Uso	Año de adecuación	Superficie	Construcción
Antigua presidencia	N/A	1,411 m2	919.45 m2
Teatro del pueblo	2009-2012	1,800 m2	1,441.08 m2
Casa de Cultura	N/A	418,79 m2	665.91 m2
Presidencia	N/A	920 m2	960.63 m2
Servicios Públicos Municipales	2012-2015	324.64 m2	291.47 m2
Almacén, Mantenimiento, Alumbrado público	2006-2009	1,360 m2	309.96 m2
<b>Totales</b>		<b>6,234 m2</b>	<b>4,588.50 m2</b>

**7. CONCLUSIÓN**

El predio destinado para el Centro Cívico deberá contemplar como requerimientos mínimos los establecidos en los puntos que anteceden, resumidos en la tabla siguiente:

Área	Área actual	Área mínima requerida
Oficinas	13,028.50 m2	50,000 m2
Estacionamiento	4,500 m2	38,000 m2
Total	17,528.50 m2	88,000 m2

Nota 1: Aunado a los requerimiento mínimos se deberá contemplar espacios complementarios suficientes y dignos para realizar actividades cívicas, congregar al personal para capacitaciones, atender grupos sociales amplios que requieran hacer valer su derecho de audiencia y manifestación de ideas ante las autoridades municipales o realizar eventos públicos, espacios recreativos, comedor industrial, enfermería, bodegas de almacenamiento, taller mecánico, archivo municipal, bodega de mantenimiento general, taller de reparaciones, juzgados cívicos, juzgados mixtos, "site" informático, entre otros.

Nota 2: Se deberá considerar que las superficies podrán variar, dependiendo el proyecto arquitectónico que se realice.

Nota 3: Lo anterior sin pasar por alto que aunado al Centro Cívico, los bienes propiedad del Municipio conocidos como Antigua Presidencia, Teatro del Pueblo, Casa de la Cultura, Presidencia, Servicios Públicos Municipales, Almacén, Mantenimiento y Alumbrado Público seguirán formando parte del patrimonio municipal, los cuales podrán albergar oficinas municipales durante el proceso de transición, y con posterioridad se podrán utilizar para otros fines municipales, atendiendo al valor histórico y patrimonial de cada uno de ellos.

**SEXTO:** Mediante oficio SAD/DRM/CP/014/2019, la Coordinación de Control Patrimonial con fundamento en el artículo 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones y derivado de lo mencionado en los antecedentes **PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO**, se realizó una búsqueda en el Inventario General de Bienes Inmuebles, para saber si dentro del patrimonio del Municipio se cuenta con un predio que cumpla las características necesarias para albergar las oficinas gubernamentales atendiendo al análisis realizado por la Dirección de Recursos Materiales, se detectó únicamente la existencia de un bien municipal disponible y que cumple con la ubicación geográfica para el desarrollo del proyecto del Centro Cívico, dicho predio cuenta con el código de inventario 01010000101 ubicado en la parcela No. 45 Z-1 P2/2 en la comunidad de Guadalupe La Venta, El Marqués, con clave catastral 110404101017999 y una superficie de terreno de 43,965.08 metros cuadrados. Éste fue el único predio que se encuentra situado en una vialidad principal, según las necesidades establecidas, sin embargo, no cuenta con las dimensiones necesarias para establecer las oficinas y el estacionamiento público y para los trabajadores, patio de maniobras y estacionamiento para vehículos propiedad municipal. ya que se requiere como mínimo de 88,000 metros cuadrados considerando la dimensión de las oficinas, el estacionamiento con patio de maniobras, así como espacios complementarios, todo esto considerando el crecimiento promedio municipal, asimismo, el predio en mención cuenta con un problema recurrente de encharcamiento de agua que encarecería y podría dificultar la edificación del Centro de Atención Municipal.

Concluyéndose que, una vez realizada una búsqueda minuciosa en el Inventario General de Bienes Inmuebles del Municipio de El Marqués, Querétaro no existe un predio dentro del patrimonio municipal que cuente con los requerimientos mínimos para la instalación de las oficinas gubernamentales.



**SÉPTIMO.** - Se cuenta con oficio SAD/DRM/CA/002/2019, emitido por la Coordinación de Adquisiciones que a efecto de detectar un predio dentro de éste Municipio que cuente con las características enunciadas en el antecedente QUINTO realizó estudio de valoración de predios, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara por obviedad de repeticiones y del cual se subraya lo siguiente:

<b>Cuadro comparativo de adquisición de predio para Centro de Atención Municipal</b>						
#	Zona	Superficie	Superficie Construida	Ventajas	Desventajas	Método de búsqueda
1	Amazcala	270,000	0	Excedente de solicitud mínima	No cuenta con construcción, construcción desde cimentación, precio (solo terreno \$94'500,000.00)	<a href="http://www.inmuebles24.com">www.inmuebles24.com</a>
2	Amazcala	173,000	0	Excedente de solicitud mínima	No cuenta con acceso a vialidad principal, no cuenta con construcción, construcción desde cimentación, precio (solo terreno \$51'900,000.00)	<a href="http://www.inmomexico.com">www.inmomexico.com</a>
3	Atongo	720,000	0	Acceso a Vialidad principal	Zona alejada de los centros importantes de población, no cuenta con construcción, construcción desde cimentación, precio (solo terreno \$86'400,000.00)	Mercado libre
4	Atongo	500,000	0	Excedente de solicitud mínima	Zona alejada de los centros importantes de población, fuera de vialidades principales, cuenta con muy poca construcción, construcción desde cimentación. Precio ( \$92,500,000.00 ).	Mercado libre
5	San José Navajas	136,397	0	Superficie mínima requerida, acceso a vialidad principal	No cuenta con construcción, construcción desde cimentación, precio (solo terreno \$51'900,000.00)	Agente de bienes raíces (contacto <a href="http://inmuebles24.com">inmuebles24.com</a> )
6	Jesús María	168,401.7 (48,789.43 + 119,612.01 7)	12,437.99	Excedente de solicitud mínima, Excelente ubicación, sobre vialidad primaria municipal, cuenta con los requerimientos mínimos inmediatos para trasladar la presidencia, ya cuenta con oficinas, salas de juntas y zonas para iniciar a laborar.	La construcción está protegida por el INAH, por lo que al igual que la presidencia y antigua presidencia, se deberá conservar con cuidados especiales.	Se localizó derivado de una inspección física de las zonas requeridas, consistente en dos predios aledaños del mismo dueño, quien hace el ofrecimiento de compra-venta, a precio de valor comercial según avalúo.

**OCTAVO:** Mediante oficio DOP-0199/2019, la Dirección de Obras Públicas de El Marqués Querétaro remite análisis técnico de operación en cuanto a los tiempos y costos por metro cuadrado de construcción sobre un predio que sirva para oficinas gubernamentales de este Municipio, el cual forma parte integral de la presente y se desprende lo siguiente:

**1. ESPACIO ACTUAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS:**

Del Reglamento de Construcción para el Municipio de El Marqués, Querétaro considera:

- **OFICINAS:** Una superficie de 16,000 metros cuadrados de conformidad con el TÍTULO SÉPTIMO DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Capítulo III De los Requerimientos Mínimos de Habitabilidad y Funcionamiento, del Reglamento de Construcción para El Municipio de El Marqués, Querétaro. (Tomando en cuenta 2,000 trabajadores por 8 m2/ persona) y,
- **ESTACIONAMIENTO:** Se determinaron 533 cajones de conformidad con el TÍTULO SÉPTIMO DE LAS NORMAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS Capítulo II de los Requisitos mínimos para estacionamiento. (1 cajón por cada 30m<sup>2</sup> construidos).

**2. CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN:**

- **OFICINAS:**
  - Cimentación de zapatas aisladas o corridas de concreto armado,
  - Estructura de columnas y trabes de concreto armado o de acero estructural,
  - Muros de tabique o block tabicón de 14 o 28 cms de espesor,
  - Losas de entrepiso y azotea de nervadura o concreto armado,
  - Entortado de enladrillado o impermeabilizante,
  - Escaleras de losa de concreto armado o de acero estructural,
  - Aplanados de mezcla de mortero, yeso o pasta, con pintura vinílica,
  - Plafón de aplanado de mezcla de mortero, yeso pasta o falso plafón,
  - Piso, lambrín y zoclo de loseta cerámica, de mármol o de materiales naturales,
  - Cancelería de perfil de aluminio con cristal de 4 a 6 mm, puertas de madera,
  - Instalación eléctrica, hidráulica, sanitaria, se consideran ocultas,
  - Fachada de aplanado de mezcla y pintura, cantera, fachaleta o placa fibrocemento.
- **ESTACIONAMIENTO:**
  - Cimentación de relleno de tepetate,
  - Estructura de mampostería (en caso de requerir nivelación del predio),
  - Muros de tabique o block tabicón de 14 o 28 cms de espesor (caseta de vigilancia),
  - Aplanados de mezcla de mortero,
  - Pisos de firme de concreto armado o de materiales naturales, asfalto (capa delgada),
  - Alumbrado exterior.

**3. DEL COSTO:**

El Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de El Marqués, Querétaro, para el ejercicio Fiscal 2019, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 10 de diciembre de 2018, se toma como criterio que cumpla con la mayoría de los elementos o con los principales elementos constructivos, teniendo en consecuencia:

ELEMENTO	METROS CUADRADOS	TIPO DE CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2019 (\$ / M2)	COSTO
OFICINAS	16,000	Moderno 22 Moderno Lujo	\$ 11,350.00	\$ 181,600,000.00
ESTACIONAMIENTO	12,000 (Sólo considera 600 cajones)	Especiales 24 Cancha Deportiva	\$ 1,200.00	\$ 14,400,000.00
SUBTOTAL				\$ 196,000,000.00
En virtud que la tabla de valores unitarios de suelo y construcción está por debajo de los valores reales que maneja el mercado inmobiliario, se prevé un Incremento			10 %	\$ 19,600,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 215,600,000.00</b>

De las características referidas, no prevé costo por Sistema de Aire Acondicionado, Sistema contra incendio, detección de humos, instalación de voz y datos, planta de emergencia, subestación, movilidad vertical (elevador), planta de tratamiento de aguas, jardinería, bardado perimetral, explanada o área para emergencia/evacuación.

El costo del estacionamiento es a nivel de terreno, por lo que, si el predio no tuviera la superficie suficiente para cubrir la necesidad de un estacionamiento a nivel, se proyectaría un edificio con la capacidad suficiente.

Por lo anterior y acorde al Valor Catastral Unitario 2019, en caso de requerirse un edificio para estacionamiento, se tiene el siguiente costo:

ELEMENTO	METROS CUADRADOS	TIPO DE CONSTRUCCIÓN PRINCIPAL	VALOR CATASTRAL UNITARIO 2019 (\$ / M2)	COSTO
OFICINAS	16,000	Moderno 22 Moderno Lujo	\$ 11,350.00	\$ 181,600,000.00
ESTACIONAMIENTO	12,000 (Sólo considera 600 cajones)	Moderno 19 Moderno Mediano Calidad	\$ 6,850.00	\$ 82,200,000.00
SUBTOTAL				\$ 263,800,000.00
En virtud que la tabla de valores unitarios de suelo y construcción está por debajo de los valores reales que maneja el mercado inmobiliario, se prevé un Incremento			10 %	\$ 26,380,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 290,180,000.00</b>

#### 4. DEL TIEMPO DE EJECUCIÓN:

Únicamente para el tiempo de ejecución de construcción se consideran 2 años, adicionalmente se tendría que agregar tiempo para estudios, anteproyecto, proyecto ejecutivo, por señalar algunos aspectos, y de cualquier manera para el plazo de ejecución de la obra debe analizarse la disponibilidad de recursos económicos.

#### 5. PREVISIONES ADICIONALES:

- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó el 10 de enero de 2019 en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización vigentes a partir del 1° de febrero de 2019, lo cual hace que se actualicen los precios de construcción.
- Fecha en que se ejecute la obra para determinar el valor real del metro cuadrado de construcción y que sea acorde al proyecto ejecutivo, a las características del suelo, obras principales para introducir las infraestructuras básicas, entre otras.
- Factibilidad y disposición de los recursos económicos, y en su caso, determinar las etapas de ejecución de la obra pretendida.
- Considerar el incremento anual en el precio de bienes y servicios.
- Adicionar superficie de predio para mayor cantidad de cajones de estacionamiento, no obstante, con la cantidad analizada se cumple con el Reglamento de Construcción, pero es necesario prever un número mayor de cajones.

**NOVENO:** La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a través del oficio SFT/171-01/2019 expresa que, para la adquisición de inmuebles, se tiene considerado en la planeación y el presupuesto aprobado para el ejercicio 2019, un importe de \$35,000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), del cual se puede emitir una vialidad económica para su solicitud. Sin embargo, no omite mencionar que, con base al procedimiento correspondiente a la adquisición de inmuebles, en caso de requerir ampliación presupuestal ésta se deberá solicitar mediante oficio y estará sujeta a la aprobación de la ampliación al presupuesto del ejercicio 2019 ante el H. Ayuntamiento.

**DÉCIMO:** Mediante oficio SAD/DRM/029/2019 la Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, en apego y a fin de impulsar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y con fundamento en el artículo 56, 58 fracción IV, V y VI de la Ley de Adquisiciones y artículo 12 fracciones I y X, del Reglamento de Adquisiciones presenta ante los miembros de El Comité, los elementos recabados para el estudio de la EVALUACIÓN DE VIABILIDAD PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIO PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO CÍVICO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara por obviedad de repeticiones y que contiene los antecedentes descritos previamente así como el análisis de las necesidades municipales y los avalúos del inmueble ubicado en carretera a la Griega, fracción 3B, terreno baldío, con superficie 119,612.337 m<sup>2</sup>, con número de cuenta predial 110304502001966, con un valor comercial de \$ 58,800,000.00 propiedad de SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, emitido por el valuador no.49 M. en C. Ing. José Antonio Macías Zúñiga, con fecha 20 de febrero 2019, y el avalúo comercial del inmueble ubicado en Carretera Estatal 210 KM 6.5 M.D. Fracción 3 del Rancho Jesús María, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie 48,789.428 m<sup>2</sup>, con clave catastral 110304502001982, con un valor de \$ 108,000,000.00, propiedad SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, emito por el valuador no.49 M. en C. Ing. José Antonio Macías Zúñiga, con fecha con fecha 20 de febrero 2019, de los cuales, se deriva el dictamen de valor emitido por el Secretario de Administración.

Con base en los antecedentes antes vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 fracción I, 53, 54, 56, 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones, en cuanto al presente desarrollo del acta circunstanciada, se emiten los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** Con fundamento en los artículos 43 al 59 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, del Capítulo Cuarto del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas, artículo 118 y 119 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, en virtud de que el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro y los programas que de este se derivan serán obligatorios para las dependencias, organismos y unidades de la administración pública municipal y afín de dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Eje 3 de éste último en relación a lo estipulado en el antecedente PRIMERO, es imperante que el Comité coadyuve en el cumplimiento del compromiso de gobierno referente a la implementación del Centro Cívico, que cumpla con instalaciones dignas para que la ciudadanía pueda realizar todos sus trámites en un espacio accesible, seguro y moderno. Al mismo tiempo proyectar la visión de modernización del Municipio para atraer más inversiones.

**SEGUNDO:** Del contenido del artículo 64 de la Ley Orgánica, en sus fracciones I, V, VI, VIII y IX los Ayuntamientos deberán perseguir los siguientes propósitos:

“... I. Garantizar la estabilidad y seguridad en el empleo;

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Promover la eficiencia y eficacia de los servidores públicos municipales;

VI. Mejorar las condiciones laborales de los servidores públicos municipales;

VII. ...

VIII. Garantizar a los servidores públicos municipales, el ejercicio de los derechos que les reconocen las leyes y otros ordenamientos jurídicos; y

IX. Contribuir al bienestar de los servidores públicos municipales y sus familias, mediante el desarrollo de actividades educativas, de asistencia, culturales, deportivas, recreativas y sociales.”

**TERCERO:** De lo expuesto por la Ley Federal del Trabajo en el TITULO CUARTO “Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones” CAPITULO I “Obligaciones de los patrones” artículo 132 fracciones III, IV, XVI, XVII, se desprende lo que a la letra menciona:

“Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;

IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;

XVI.- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades;

XVII.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

**CUARTO:** Atendiendo el contenido del artículo 50 fracción V de la Ley Orgánica, es prioridad del Municipio proporcionar los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como proveer oportunamente a las dependencias, organismos y unidades municipales de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, por lo que una vez estudiado los antecedentes PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO así como los considerandos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, se desprende la necesidad imperante de atender lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, así como las deficiencias que presentan los diversos inmuebles y la reubicación del personal municipal con motivo de la sobrepoblación que se demuestra en las diversas oficinas municipales, debiendo dignificar la atención ciudadana con la creación del Centro Cívico.

**QUINTO:** Por lo expuesto en los considerandos que anteceden, es necesario que el inmueble que concentre dichas dependencias cuente con las características establecidas en el antecedente QUINTO, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Por lo expuesto y atendiendo a que el artículo 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones establece como requisito primario para satisfacer los requerimientos de inmuebles, la revisión del inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial para determinar la existencia de inmuebles disponibles o en su defecto la necesidad de adquirir otros y toda vez que atendiendo al contenido del antecedente SEXTO se desprende que una vez realizada una búsqueda minuciosa en el Inventario General de Bienes Inmuebles del Municipio de El Marqués, Querétaro no existe un predio dentro del patrimonio municipal que cuente con los requerimientos mínimos para la instalación del Centro Cívico establecido con programa de Gobierno en el Plan Municipal de Desarrollo, de conformidad con artículo 52 fracciones VI y VII de la Ley de Adquisiciones El Comité es competente para conocer y desarrollar el estudio y análisis de la Viabilidad para la Adquisición de predio para el uso y fin de las labores públicas del Gobierno Municipal de El Marqués, Querétaro, atendiendo a que el ordenamiento recién citado establece:

“Artículo 52. Los Comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamiento y contratación de servicios, tendrán las siguientes atribuciones:

VI. Promover la consolidación de adquisiciones como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público;

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto”

Lo anterior en virtud de que a continuación se estudia la viabilidad afín de contar con los elementos necesarios que permitan un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del erario público, además de ser requisito indispensable para el cumplimiento del objeto que en el caso que nos ocupa lo es el estudio previo a la adquisición de un bien inmueble que cuente con las características expuestas en el antecedente PRIMERO y QUINTO desarrollado en la presente acta.

**SEXTO:** De lo expuesto en el análisis técnico de operación descrito en el antecedente OCTAVO, se han considerado dos opciones que se pretenden evaluar en el desarrollo de la presente acta:

- 1) Adquirir un terreno sin construcción y que el Municipio, gestione la construcción de las oficinas.
- 2) Adquirir un terreno con construcción y que el Municipio pueda acondicionar para la ocupación de la plantilla laboral.

A fin de promover el mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público, así como cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía y racionalidad establecidos respectivamente por el artículo 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y el artículo 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se observa la conveniencia de la adquisición de predio amplio con construcción en el cual únicamente se tenga que acondicionar las instalaciones existentes, sobre un predio que no cuente con edificación alguna atendiendo a los costos y tiempos de ejecución. Además de esto, se hace énfasis en que debe de ser predio amplio, por las cuestiones técnicas en la construcción horizontal de un estacionamiento, ya que, si se opta por un predio que no cuente con la superficie suficiente para cubrir la necesidad de un estacionamiento a nivel, se proyectaría un edificio para que brinde la capacidad suficiente para albergar dicho estacionamiento, causando un incremento en el costo según lo expuesto en el antecedente OCTAVO punto 3. "Del Costo".

**SÉPTIMO:** Del estudio de valoración de predios descrito en el antecedente **SÉPTIMO**, se puedan visualizar diversas opciones que permitan la ocupación de un inmueble para Centro Cívico, siendo necesario proceder al análisis de las particularidades de cada uno de ellos confrontándolas con los requerimientos necesarios.

<b>Cuadro comparativo de adquisición de predio para Centro Cívico</b>						
#	Zona	Superficie	Superficie Construida	Ventajas	Desventajas	Método de búsqueda
1	Amazcala	270,000	0	Excedente de solicitud mínima	No cuenta con construcción, construcción desde cimentación, precio solicitado (solo terreno) \$94'500,000.00	<a href="http://www.inmuebles24.com">www.inmuebles24.com</a>
<b>VALORACIÓN</b>						
<p><b>Superficie:</b> Cumple con los requerimientos.  <b>Ubicación:</b> Cumple con los requerimientos.  <b>Acceso y vialidades:</b> Cumple con los requerimientos.  <b>Construcción:</b> No cuenta, por lo que el costo ascendería conforme a lo mencionado en el análisis descrito en el antecedente Séptimo.</p>						
2	Amazcala	173,000	0	Excedente de solicitud mínima	No cuenta con acceso a vialidad principal, no cuenta con construcción, construcción desde cimentación, precio solicitado (solo terreno) \$51,900,000.00	<a href="http://www.inmoxico.com">www.inmoxico.com</a>

<b>VALORACIÓN</b>						
<p><b>Superficie:</b> Cumple con los requerimientos.  <b>Ubicación:</b> Cumple con los requerimientos.  <b>Acceso y vialidades:</b> Cumple con los requerimientos.  <b>Construcción:</b> No cuenta, por lo que el costo ascendería conforme a lo mencionado en el análisis descrito en el antecedente Séptimo.</p>						
3	Atongo	720,000	0	Acceso a Vialidad principal	Zona alejada de los centros importantes de población, no cuenta con construcción, construcción desde cimentación, precio (solo terreno \$86'400,000.00)	Mercado libre
<b>VALORACIÓN</b>						
<p><b>Superficie:</b> Cumple con los requerimientos.  <b>Ubicación:</b> No cumple con los requerimientos.  <b>Acceso y vialidades:</b> Cumple con los requerimientos.  <b>Construcción:</b> No cuenta, por lo que el costo ascendería conforme a lo mencionado en el análisis descrito en el antecedente Séptimo.</p>						
4	Atongo	500,000	0	Excedente de solicitud mínima	Zona alejada de los centros importantes de población, fuera de vialidades principales, cuenta con muy poca construcción, construcción desde cimentación Precio ( \$92,500,000.00 ).	Mercado libre
<b>VALORACIÓN</b>						
<p><b>Superficie:</b> Cumple con los requerimientos.  <b>Ubicación:</b> No cumple con los requerimientos.  <b>Acceso y vialidades:</b> No cumple con los requerimientos.  <b>Construcción:</b> Cuenta únicamente con 2,000 m<sup>2</sup> de construcción, por lo que el costo ascendería conforme a lo mencionado en el análisis descrito en el antecedente Séptimo.</p>						
5	San José Navajas	136,397	0	Superficie mínima requerida, acceso a vialidad principal	No cuenta con construcción, construcción desde cimentación, precio (solo terreno \$51'900,000.00)	Agente de bienes raíces (contacto casas.trovit.com.mx)

VALORACIÓN						
<p><b>Superficie:</b> Cumple con las necesidades actuales, sin embargo, se encuentra limitado para la estimación a futuro.</p> <p><b>Ubicación:</b> Cumple con los requerimientos.</p> <p><b>Acceso y vialidades:</b> Cumple con los requerimientos.</p> <p><b>Construcción:</b> No cuenta, por lo que el costo ascendería conforme a lo mencionado en el análisis descrito en el antecedente Séptimo.</p>						
6	Jesús María	168,401.7 (48,789.43 + 119,612.0 17)	12,437.99	Excedente de solicitud mínima, Excelente ubicación, sobre vialidad primaria municipal, cuenta con los requerimientos mínimos inmediatos para trasladar la presidencia, ya cuenta con oficinas, salas de juntas y zonas para iniciar a laborar.	La construcción está protegida por el INAH, por lo que al igual que la presidencia y antigua presidencia, se deberá conservar con cuidados especiales. (Precio total por \$ 166'800,000.00)	Se localizó derivado de una inspección física de las zonas requeridas, dos predios aledaños del mismo dueño, quien hace el ofrecimiento de compra-venta, a precio de valor comercial según avalúo.
VALORACIÓN						
<p><b>Superficie:</b> Cumple con los requerimientos.</p> <p><b>Ubicación:</b> Cumple con los requerimientos.</p> <p><b>Acceso y vialidades:</b> Cumple con los requerimientos.</p> <p><b>Construcción:</b> Cumple con los requerimientos.</p> <p><i>Nota: El precio mostrado es conforme a los valores arrojados en los avalúos mencionados en el antecedente DÉCIMO.</i></p>						

**OCTAVO:** Atendiendo al análisis técnico de operación descrito en el antecedente OCTAVO, se observa que el requerimiento mínimo de suficiencia presupuestal que se requeriría para construir un inmueble que cubra las necesidades actuales, es de \$ 215,000,000.00, sin que dicho monto contemple el costo del predio en donde se fincaría la construcción y las particularidades del proyecto arquitectónico, ni la proyección de crecimiento establecido en el antecedente CUARTO, que arroja un crecimiento histórico de más del 300%, por lo cual se observa que el adquirir un predio sin construcción representaría un costo excesivo aunado a un tiempo de ejecución de construcción en el que se consideran 2 años, adicionalmente se tendría que agregar tiempo para estudios, anteproyecto, proyecto ejecutivo, por señalar algunos aspectos, y de cualquier manera para el plazo de ejecución de la obra debe analizarse la disponibilidad de recursos económicos...”



## ACUERDOS

**PRIMERO.** Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos desarrollados en la presente acta y conforme a lo establecido en el artículo 52 fracciones VI y VII de la Ley de Adquisiciones, El Comité es competente para conocer y desarrollar el estudio y análisis de la Viabilidad para la Adquisición de predio para el uso y fin de las labores públicas del Gobierno Municipal de El Marqués, Querétaro, se estudia la viabilidad afín de contar con los elementos necesarios que permitan un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del erario público, además de ser requisito indispensable para el cumplimiento del objeto que en el caso que nos ocupa lo es el estudio previo a la adquisición de un bien inmueble que cuente con las características expuestas en el antecedente PRIMERO y QUINTO desarrollado en la presente acta.

Con fundamento en los artículos 43 al 59 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, del Capítulo Cuarto del Plan Estatal de Desarrollo y los Programas, artículo 118 y 119 de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, en virtud de que el Plan Municipal de Desarrollo de El Marqués, Querétaro y los programas que de este se deriven serán obligatorios para las dependencias, organismos y unidades de la administración pública municipal y afín de dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Eje 3 de éste último en relación a lo estipulado en el antecedente PRIMERO, es imperante que el Comité coadyuve en el cumplimiento del compromiso de gobierno referente a la implementación del Centro Cívico, que cumpla con instalaciones dignas para que la ciudadanía pueda realizar todos sus trámites en un espacio accesible, seguro y moderno. Al mismo tiempo proyectar la visión de modernización del Municipio para atraer más inversiones.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de las necesidades y obligaciones que se desglosan de la problemática actual así como de los compromisos de Gobierno establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal de El Marqués, Querétaro y atendiendo que del antecedente SEXTO se desprende que, una vez realizada una búsqueda minuciosa en el Inventario General de Bienes Inmuebles del Municipio de El Marqués, Querétaro no existe un predio dentro del patrimonio municipal que cuente con los requerimientos mínimos para la instalación de las oficinas gubernamentales, se determina la necesidad de adquirir predio que cuenten con los requisitos señalados en el antecedente QUINTO.

**TERCERO.** Atendiendo el contenido de los antecedentes PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y OCTAVO, así como las argumentaciones vertidas en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO, éste Comité resuelve favorablemente la viabilidad de adquirir predio para Centro Cívico de El Marqués, Querétaro, afín de dignificar la atención ciudadana por medio de la concentración de todas las dependencias municipales que proporcionen los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como proveer oportunamente a las dependencias, organismos y unidades municipales de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, y garantizar que las instalaciones se apeguen a las condiciones y requerimientos de las normas vigentes, conforme a lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal de El Marqués, Querétaro, mencionado en el antecedente PRIMERO atendiendo la obligatoriedad establecida en el artículo 118 y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**CUARTO.** De los predios propuestos en el antecedente SÉPTIMO, de los costos estimados en el antecedente OCTAVO y las apreciaciones de los mismos vertidas en el considerandos SEXTO y SÉPTIMO, afín de promover el mejor aprovechamiento del poder adquisitivo del sector público, así como cumplir con los principios de eficiencia, economía y racionalidad establecidos respectivamente por el artículo 52 fracción VI de la Ley de Adquisiciones y el artículo 104 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se comprueba la conveniencia de la adquisición de predio amplio con construcción en el cual únicamente se tenga que acondicionar las instalaciones existentes para cubrir las necesidades actuales, sobre un predio que no cuente con edificación alguna, mismo que deberá contar con una extensión superficial amplia para que además de cubrir las necesidades actuales, pueda establecerse en ella, espacios complementarios, la proyección de crecimiento establecido en el antecedente CUARTO así como evitar los costos adicionales que representan las construcciones verticales

**QUINTO.** En correlación con los acuerdos que anteceden, este Comité determina viable la adquisición de la propuesta referida en el antecedente SÉPTIMO dentro del "Cuadro comparativo de adquisición de predio para Centro de Atención Municipal" como la numero 6 y que corresponde a dos predios aledaños, conocidos como Hacienda Jesús María, ubicada en el Rancho Jesús María y pertenecientes al mismo propietario, quien hace el ofrecimiento de compra-venta a precio de valor comercial según avalúo, el cual arroja un costo total de \$ 166,800,000.00 (Ciento sesenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), constando el primero de ellos con superficie 119,612.337 m<sup>2</sup>, con número de cuenta predial 110304502001966 y con un valor comercial de \$ 58,800,000.00 y la segunda con superficie 48,789.428 m<sup>2</sup>, con clave catastral 110304502001982 y, con un valor de \$ 108,000,000.00. Lo anterior en apego a la valoración que a continuación se describe:

#	Zona	Superficie Total	Superficie Construida	Ventajas	Descripción de inmuebles, Avalúos y Valores	Valor total de los inmuebles
6	Jesús María	168,401.7 (48,789.43 + 119,612.33)	12,437.99	Excedente de solicitud mínima, Excelente ubicación, sobre vialidad primaria municipal, cuenta con los requerimientos mínimos inmediatos para trasladar la presidencia, ya cuenta con oficinas, salas de juntas y zonas para iniciar a laborar.	<p>1.- Ubicación: Carretera a la Griega, fracción 3B Superficie: 119,612.337 m2, Número de cuenta predial: 110304502001966, Valor comercial: \$ 58,800,000.00 (Cincuenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) Propietario: SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, Valuador: No.49 M. en C. Ing. José Antonio Macías Zúñiga, Fecha de Avalúo: 20 de febrero 2019.</p> <p>2.- Ubicación: Carretera Estatal 210 KM 6.5 M.D. Fracción 3 del Rancho Jesús María, Municipio de El Marqués, Querétaro, Superficie: 48,789.428 m2, Clave Catastral: 110304502001982, Valor comercial: \$ 108,000,000.00 (Ciento ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) Propietario: SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, Valuador: No.49 M. en C. Ing. José Antonio Macías Zúñiga, Fecha de Avalúo: 20 de febrero 2019</p>	<p>\$ 58,800,000.00 (Cincuenta y ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) + \$ 108,000,000.00 (Ciento ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)</p> <p>Valor total: \$ 166,800,000.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</p>
<b>VALORACIÓN</b>						
<p><b>Superficie:</b> Cumple con los requerimientos.  <b>Ubicación:</b> Cumple con los requerimientos.  <b>Acceso y vialidades:</b> Cumple con los requerimientos.  <b>Construcción:</b> Cumple con los requerimientos.</p>						

**SEXTO:** Este Comité subraya que si bien es cierto en el Acuerdo que antecede determina viable la adquisición de la propuesta en el referida, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro es precisa en establecer en su artículo 30 fracción XXIII que los Ayuntamientos tienen como competencia *Sine qua non* aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, por lo cual se instruye a la Secretaría de Administración remita la presente acta así como la documentación que forma parte integral de la misma a efecto a que se someta a Sesión de Cabildo la aprobación referida en los términos del ordenamiento jurídico recién citado. De igual forma, no se omite establecer que, toda vez que el objeto de la presente se trata únicamente del estudio de la viabilidad para la Adquisición de los predios para la creación del Centro Cívico de El Marqués, Querétaro, es necesario que previo a la formalización de la adquisición se cuenta con todos los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable, por lo que El Comité deberá de allegarse de la documentación que acredite el cumplimiento de dichos requisitos.

**SÉPTIMO:** Se instruye al Secretario de Administración informe al Presidente Municipal, así como a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal del contenido de la presente acta para los efectos a los que haya lugar.

Así lo resolvió por unanimidad los miembros del Comité presentes.

### **TERCERO. - CIERRE DE SESIÓN.**

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente acta a las **15:52 horas del día 28 de febrero de 2019**, firmando al calce y al margen de cada una de las fojas, para constancia y conocimiento de la misma y todos los que en ella intervinieron.

#### **Integrantes del Comité con derecho de voz y voto**

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda	Presidente	
Lic. Helena Trejo Aguirre	Secretario Ejecutivo	
C.P. Norma Patricia Hernández Barrera	Vocal de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal	
Lic. Rodrigo Mesa Jiménez	Vocal de la Secretaría de Ayuntamiento	
Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas	Auditor Superior Municipal de El Marqués	

...”

- Que mediante oficio número SAY/DT/2180/2019, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, remite a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el expediente relativo al Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, sobre la Evaluación de Viabilidad para la Adquisición de un predio para la creación del Centro Cívico de El Marqués, Querétaro, para su análisis y posterior dictamen.
- Que en Sesión de Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública celebrada el día 15 de julio del 2019, los suscritos integrantes del Ayuntamiento realizamos el análisis del expediente relativo a la petición del Lic. Enrique Fernández Cevallos y Castañeda, Secretario de Administración relativo al Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, sobre la Evaluación de Viabilidad para la Adquisición de un predio para la creación del Centro Cívico de El Marqués, Querétaro.

**CONSIDERANDO:**

1. *Que conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
2. *Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción XII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.*
3. *Que el artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo diez, fracción VI, establece que los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.*
4. *Que asimismo señala en el artículo 134, de la Carta Magna que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*
5. *Que, por su parte, el artículo 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que:*  
*“...ARTICULO 30. Los ayuntamientos son competentes para:*
  - I. Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal; ...*
  - II. Al XXII...**XXIII. Aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo;”*
6. *Que los artículos 50, fracciones VII, y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 10, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, señala que es obligación del titular de la Oficialía Mayor, en el caso específico del Municipio de El Marqués, Qro., del Secretario de Administración lo siguiente:*
  - *Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;*
  - *Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal.*
7. *Que el artículo 83, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, menciona que los Ayuntamientos procurarán adquirir predios circundantes a los centros de población de su Municipio, a fin de integrar el área de reserva urbana destinada a satisfacer las necesidades de expansión y desarrollo de éstos; lo anterior, sin perjuicio de poder solicitar su expropiación, para cuyo efecto las anteriores circunstancias serán consideradas como causas de utilidad pública.*
8. *Que, por su parte, el artículo 93, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, refiere que el patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.*
9. *Que, en ese sentido, el artículo 94, de la Ley en cita establece que son bienes del dominio público:*

“...ARTÍCULO 94.- Los bienes de dominio público son: ...

I...

II. Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparados a éstos, conforme a la ley; ...”.

10. Que el artículo 4, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, establece como facultades de la Oficialía Mayor, entre otras, las siguientes:

“...**Artículo 4.** Las Oficialías Mayores, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades:

- I. Planear, programar, presupuestar y contratar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y, en general, la prestación de servicios;
- II. Fijar normas, condiciones y procedimientos para los requerimientos de las adquisiciones de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y arrendamientos, así como aprobar los formatos e instructivos respectivos;
- III. Solicitar a las demás dependencias administrativas en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, la presentación de sus programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- IV. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles manejados directamente por las dependencias administrativas en los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, se ajusten a las normas establecidas en la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones administrativas;
- V. Definir el procedimiento, para que, de acuerdo a los requerimientos de las diversas dependencias de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, se consoliden adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;
- VI. Establecer los procedimientos para la comprobación de calidad o especificaciones en las adquisiciones y del control de almacenes;
- VII. Vigilar la adecuada y oportuna distribución de las mercancías, su correcto manejo dentro de sus almacenes y, en su caso, del inventario correspondiente;
- VIII. Dictar las bases y normas generales para el mantenimiento permanente, cuidado y uso debido de los bienes muebles e inmuebles arrendados para la administración pública, así como los que sean propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas;
- IX. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles usados cuando sean justificables, previa realización de los avalúos correspondientes, por perito autorizado;
- X. Autorizar, previa justificación fundada y motivada por escrito ante los Comités, la modificación de contratos adjudicados por estos últimos, por incremento en el costo o cantidad de los productos o servicios a adquirir, siempre y cuando éstos no sean mayores del aumento en el índice inflacionario o, en su defecto, del veinte por ciento de los mismos;
- XI. Autorizar, previa justificación fundada y motivada por escrito ante los Comités, la prórroga para la entrega de los bienes, siempre y cuando no exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello. En caso de incumplimiento por parte del proveedor respecto de este nuevo plazo, la Oficialía Mayor podrá proceder en los términos de lo dispuesto en esta Ley;
- XII. Aprobar la adecuación de los procedimientos para las licitaciones públicas que deberán prever, desde la publicación de la convocatoria y las bases para concursar, hasta los criterios de selección del proveedor y los requisitos que éste deba satisfacer para la adjudicación del contrato, siempre conforme a la presente Ley y a los respectivos reglamentos;
- XIII. Autorizar, la realización de adquisiciones directas de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios, siempre y cuando no excedan de los montos señalados en el artículo 20 fracción III de esta Ley;
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones...”

11. Que el artículo 5, de la Ley en comento refiere que el gasto en las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de servicios de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, se sujetará a lo previsto en las partidas del Presupuesto de Egresos correspondiente. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, previa autorización del comité respectivo, las Oficialías Mayores podrán realizar adquisiciones de bienes o servicios, sin contar con saldo disponible en su Presupuesto de Egresos, solicitando de manera posterior al área respectiva transferencia de recursos o la ampliación de la partida correspondiente.

12. Qué, asimismo, el artículo 10, fracción I, de la Ley referida señala que las Oficialías Mayores, en relación con las materias que regula esta Ley, deberán entre otras cuestiones Programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles.

13. Que el artículo 15, del ordenamiento mencionado establece que las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Oficialías Mayores, se sujetarán a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por los planes estatal y municipales de desarrollo y los programas que de ellos se deriven;
- II. Las estrategias y políticas establecidas por la Federación en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que deriven de éste, a fin de coadyuvar a la consecución de sus objetivos y prioridades;
- III. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en los Presupuestos de Egresos del Estado y de los municipios, respectivamente, considerando su autonomía presupuestaria; y
- IV. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones y operaciones que prevé esta Ley.

14. Que asimismo refiere a través del artículo 16, la ley en comento, que las Oficialías Mayores realizarán la planeación de sus adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, formulando los programas respectivos, considerando:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo; así como las unidades encargadas de su instrumentación;
- II. La existencia en cantidad y normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos en función de su naturaleza; y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias internas de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas;
- III. Los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes para obras públicas;
- IV. Los requerimientos de los programas de conservación, mantenimiento y ampliación de la capacidad de los servicios públicos;
- V. La utilización preferente, en igualdad de condiciones, de los bienes o servicios de procedencia nacional, así como aquellos propios de la región;
- VI. La inclusión, en igualdad de condiciones, de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan de preferencia incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero; y
- VII. Lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales el país sea parte y resulten aplicables.

15. Que por su parte, dicha Ley señala en su artículo 19, que los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, por conducto de las Oficialías Mayores, deberán establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

16. Que el artículo 49, de la norma estatal a que se hace mención señala que, para satisfacer los requerimientos de inmuebles de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, las Oficialías Mayores deberán:

- I. Cuantificar y calificar los requerimientos, atendiendo a las características de los inmuebles solicitados y a su localización;
- II. Revisar el inventario y el catálogo de la propiedad patrimonial, para determinar la existencia de inmuebles disponibles o, en su defecto, la necesidad de adquirir otros;
- III. Destinar a los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas interesados los bienes inmuebles disponibles, previo acuerdo de su titular o, en su defecto, del servidor público que ostente la representación legal de éstos; y
- IV. De no ser posible lo anterior, adquirir o, en su caso, arrendar los inmuebles con cargo a la partida presupuestal autorizada de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas interesados y realizar las gestiones necesarias para la firma, registro y archivo de la escritura de propiedad correspondiente.

La autorización de destino o adquisición de inmuebles, se hará siempre y cuando correspondan a los programas anuales aprobados y no existan inmuebles adecuados propiedad de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y entidades públicas, para satisfacer los requisitos específicos.

17. Que el artículo 51, fracción III, de la Ley de Adquisiciones multicitada refiere que es la Oficialía Mayor quien está obligada a dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación.

18. Que por su parte, el artículo 89, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro establece que el objeto de la contabilidad gubernamental, es el registro de las transacciones que lleven a cabo los sujetos de la Ley, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones y las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar la información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable y transparente en la administración de los recursos públicos, así como su fiscalización.

19. Que la presente Administración Municipal deberá conducir sus acciones para cumplir los objetivos del "Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021", del Municipio de El Marqués, Querétaro; específicamente el establecido en el Eje 3 de desarrollo que señala: "Economía dinámica, sostenible, que promueve la inversión e impulsa la competitividad" el cual tiene como objetivo "mejorar los niveles de crecimiento y desarrollo, de forma sustentable, de los sectores económicos del municipio, así como el nivel de competitividad del mismo". Para ello, se trabajará para dotar de mayores y mejores condiciones que hagan de El Marqués un municipio con mayores niveles de competitividad. Por lo cual, se establecieron dentro de los Programas de Gobierno, el Programa 3.5 titulado: "Mejora de la competitividad del municipio", del cual se desprende como uno de los compromisos de gobierno más importante, la construcción del Centro Cívico de El Marqués, con instalaciones dignas para que la ciudadanía pueda realizar todos sus trámites en un espacio accesible, seguro y moderno, proyectando la visión de modernización del municipio para atraer más inversiones.

20. Dado que se deriva del informe presentado por la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a través del oficio SFT/171-01/2019, que, para la adquisición de inmuebles, se tiene considerado en la planeación y el presupuesto aprobado para el ejercicio 2019, un importe de \$35,000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), y no dejando de observar que, en sesiones ordinarias de cabildo de fechas 07 y 21 de marzo del 2019, se autorizaron, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, las ampliaciones del "Presupuesto de egresos del Municipio de El Marqués, para el ejercicio fiscal 2019" por un monto de \$20,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100, M. N.) y \$50,000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100, M. N.), respectivamente; lo que nos da un total de \$105,000,000.00 (Ciento cinco millones de pesos 00/100 M.N.); el numerario señalado no es suficiente para cubrir la propuesta determinada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, por lo que, la Comisión que sesiona recibió oficio suscrito por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, quien manifiesta respecto a los asuntos que se encuentran en análisis y discusión de las comisiones permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento, que pueden revestir ingresos a las arcas municipales, los siguientes:

\* Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología relativo a la solicitud del Ing. José Alejandro Guevara Márquez, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., consistente en la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Permiso de Venta de Lotes del fraccionamiento Real Solare 3, ubicado en el predio identificado como la Fusión de las Parcelas 16, 18 y la Fracción 3 de la Parcela 17, todas ellas ubicadas en el Ejido El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 251,923.767 metros cuadrados; para su discusión y en su caso, aprobación; y

\* Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, relativa a la petición del Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de Representante Legal de la empresa Alta Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V., en el que solicita la donación anticipada de 32,283.00 m<sup>2</sup>, correspondiente al 2.96% de la transmisión gratuita al municipio establecida en la normatividad vigente como el 10% de la superficie total a detonar, sobre el predio denominado Granja Araceli, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1,091,687.884 m<sup>2</sup>.

21. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 66, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, los miembros de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Secretario de Administración consistente en la adquisición de un bien inmueble señalado como necesario por dicho titular de la Secretaría de Administración y a su vez, como Presidente del Comité de Adquisiciones en razón de los argumentos vertidos en sus dictámenes por ser los órganos administrativos técnicos y auxiliares del máximo órgano colegiado, competentes para asesorarlos en el tema en cuestión por contar con el conocimiento necesario para resolver sobre la petición planteada; solicitud que fue debidamente analizada legal y documental, tanto por la Secretaría de Administración como por el propio Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro; determinando dichos órganos que la petición cumple con la normatividad aplicable sin causar perjuicio o menoscabo al Municipio, por lo que una vez analizada dicha petición tanto esa Dependencia como el Comité de Adquisiciones tuvieron a bien emitir la opinión técnica factible justificando la adquisición de un predio a efecto de instalar el Centro Cívico Municipal, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicha comisión procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

22. Que los integrantes de la Comisión procedieron a verificar la competencia, facultades y atribuciones del Ayuntamiento de El Marqués, para autorizar la señalada adquisición de un bien inmueble, así como la necesidad de adquisición de un predio y la determinación de adquirirlo, respecto de lo que se señala lo siguiente:

- a) El H. Ayuntamiento de El Marqués, conforme a lo establecido en el artículo 30, fracción XXIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es competente para "...aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio mediante cualquiera de las formas previstas por la Ley, de conformidad con el reglamento respectivo...";
- b) Conforme a los argumentos vertidos en el Acta de Comité inserta en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente acuerdo, es necesario para el Municipio de El Marqués, el adquirir un predio a efecto de instalar un Centro Cívico, a fin de dignificar la atención ciudadana por medio de la concentración de todas las dependencias municipales que proporcionen los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como proveer oportunamente a las dependencias, organismos y unidades municipales de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, y garantizar que las instalaciones se apeguen a las condiciones y requerimientos de las normas vigentes, conforme a lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal de El Marqués, Querétaro;
- c) Se observa, en cumplimiento a la Ley, que se realizó una búsqueda minuciosa en el Inventario General de Bienes Inmuebles del Municipio de El Marqués, Querétaro, concluyendo que no existe un predio dentro del patrimonio municipal que cuente con los requerimientos mínimos para la instalación de las oficinas gubernamentales referidas;
- d) No pasa desapercibido, la determinación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., señalada en el punto de acuerdo QUINTO, respecto a que es "...viable la adquisición de la propuesta referida en el antecedente SÉPTIMO dentro del "Cuadro comparativo de adquisición de predio para Centro de Atención Municipal" como la número 6 y que corresponde a dos predios aledaños, conocidos como Hacienda Jesús María, ubicada en el Rancho Jesús María y pertenecientes al mismo propietario, quien hace el ofrecimiento de compra-venta a precio de valor comercial según avalúo, el cual arroja un costo total de \$ 166,800,000.00 (Ciento sesenta y seis millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), constando el primero de ellos con superficie 119,612.337 m<sup>2</sup>, con número de cuenta predial 110304502001966 y con un valor comercial de \$58,800,000.00 y la segunda con superficie 48,789.428 m<sup>2</sup>, con clave catastral 110304502001982 y, con un valor de \$ 108,000,000.00...";

Que el presente Dictamen se realiza con base a los argumentos y fundamentos vertidos en el Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, sobre la Evaluación de Viabilidad para la Adquisición de un predio para la creación del Centro Cívico de El Marqués, Querétaro, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 78, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice: "...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos;...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio del 2019, por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:



**“...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, con base en el Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, reconoce la necesidad de adquirir un predio a efecto de instalar el Centro Cívico de El Marqués, Querétaro, a fin de dignificar la atención ciudadana por medio de la concentración de todas las dependencias municipales que proporcionen los servicios requeridos para el buen funcionamiento de la administración pública municipal, así como proveer oportunamente a las dependencias, organismos y unidades municipales de los elementos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, y garantizar que las instalaciones se apeguen a las condiciones y requerimientos de las normas vigentes, conforme a lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal de El Marqués, Querétaro, mencionado en el ACUERDO TERCERO del Acta Circunstanciada de la Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, sobre la Evaluación de Viabilidad para la Adquisición de un predio para la creación del Centro Cívico de El Marqués, Querétaro, documento base de la presente autorización.

**SEGUNDO.-** En consecuencia de la declaratoria realizada en el punto de acuerdo anterior, y en base a la determinación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro señalada en el punto de acuerdo QUINTO del Acta inserta en el ANTECEDENTE 1 (UNO) del presente, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprueba se realice la adquisición de los predios aledaños conocidos como Hacienda Jesús María, ubicada en el Rancho Jesús María, para la instalación del Centro Cívico de El Marqués, Querétaro; por lo que se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, realice el procedimiento administrativo correspondiente, en apego a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, y bajo los principios y regulaciones vertidas en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**TERCERO.-** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, deberá verificar dentro del procedimiento administrativo que instaure, que los predios referidos en el punto de acuerdo anterior, cumplan con los requisitos de ley para efecto de ser transmitidos, relativo a no adeudos administrativos ni fiscales; detenten un uso compatible para oficinas, se encuentren libres de gravámenes; no presenten alguna afectación ni restricción; y asimismo, deberá verificar que los predios ya referidos cuentan con todos los requisitos legales establecidos en la normatividad aplicable.

**CUARTO.-** Una vez agotado el procedimiento administrativo correspondiente, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro, deberá gestionar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal los actos relativos para realizar el pago correspondiente por dicha adquisición, pudiendo considerar, en el caso de aprobarse, los ingresos que se determinen en las autorizaciones descritas en el CONSIDERANDO 20 (veinte) del presente acuerdo, las cuales podrán ser cubiertas en numerario o en especie, mediante cualquier figura jurídica de transmisión, siempre y cuando así se convenga entre el o los solicitantes de determinado acuerdo, el propietario del predio a adquirir y el Municipio de El Marqués, Querétaro, a través de sus representantes legales.

**QUINTO. -** Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal realice los actos y trámites contables necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo rendir un informe de ello ante la Secretaría del Ayuntamiento, una vez agotado dicho procedimiento.

**SEXTO.-** Se autoriza el cambio de régimen de dominio privado a público, respecto de los predios referidos en el punto de acuerdo SEGUNDO del presente, y se instruye al Secretario de Administración para que conjuntamente con el propietario del predio a adquirir efectúen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para la celebración del Contrato de compraventa correspondiente, los trámites de escrituración; así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo asentar en el instrumento jurídico respectivo, que dicha superficie será considerada bien del dominio público.

**SEPTIMO. -** Se instruye al Secretario de Administración para que una vez se agote el procedimiento de transmisión de los predios a adquirir, efectúe la patrimonialización correspondiente y se dé de alta el predio motivo de la presente autorización de adquisición, en el Inventario de Bienes del Municipio.

**OCTAVO.** - Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, para que una vez se agote el procedimiento de transmisión de los predios a adquirir, efectúe la alta contable del predio motivo de la presente autorización de adquisición.

**NOVENO.** - El seguimiento del presente Acuerdo y la realización de los actos jurídicos y/o administrativos necesarios para su debido cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de Administración. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y a la Dirección Jurídica, para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**DECIMO.** - Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y demás órganos administrativos que resultaren competentes a proporcionar a la Secretaría de Administración la documentación e información que se requiera para que a través de dicha Dependencia se realicen los trámites y actos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**UNDECIMO.** - Se instruye a la Secretaría de Administración realice los actos y trámites necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo rendir un informe de ello ante la Secretaría del Ayuntamiento una vez agotado dicho procedimiento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**TERCERO.** - Comuníquese el presente Acuerdo a las Secretarías de Administración, Finanzas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y a la Auditoría Superior Municipal para su debida atención..."

-----  
-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 18 (DIECIOCHO) DE JULIO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO**-----

-----  
-----  
**DOY FE**-----  
-----

**LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo al Dictamen de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento, Relativo a la Ampliación al Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2019.

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, FRACCIÓN VII, 38, FRACCION III, Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** *Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.*

**SEGUNDO.** *Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de febrero de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el acuerdo relativo al programa anual de Obra Pública 2019, respecto del Programa Desarrollo Municipal (Obra Directa), asentado en acta AC/018/2019.*

**TERCERO.** *Que mediante oficio número COPLADEM-220/2019, suscrito por la C. Rosa María Pérez Cervantes, Coordinadora General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), de fecha 11 de julio de 2019, se remitió al Secretario del Ayuntamiento, la solicitud de la ampliación al Programa de Obra Pública 2019.*



**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

**DEPENDENCIA:** Presidencia Municipal  
**SECCIÓN:** Comité de Planeación y Desarrollo Municipal  
**OFICIO No.:** COPLADEM-220/2019  
**ASUNTO:** Adición de obras al POA para el ejercicio fiscal 2019.

Municipio El Marqués, Qro., a 11 de Julio de 2019.

**LIC. RODRIGO MESA JIMENEZ**  
Secretario del Ayuntamiento  
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro, artículo 100 fracciones IV y VI, y 114 del Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Querétaro el cual establece que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Municipio.

Al respecto me permito solicitar la adición de acciones al Programa Anual de Obra Pública 2019 para el Municipio El Marqués, Qro., las cuales fueron analizadas en base al resultado de la evaluación Comité de Planeación y Desarrollo Municipal (COPLADEM), considerando la prioridad de atención y necesidades de la ciudadanía.

Anexo hago entrega de las acciones para adición al Programa Anual de Obra Pública 2019 (DESARROLLO MUNICIPAL 2019), en el cual se señala las acciones a ejecutar, el proyecto, el tipo de recurso, metas, beneficiarios y las fechas previstas para la ejecución del Programa de Obra Directa del Municipio.

Por lo anterior, solicito tenga Usted a bien considerar ser programado este punto en Sesión del H. Cabildo del Municipio El Marques, Qro., y estar en condiciones de llevar a cabo la ejecución de las acciones de obra pública.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

**ATENTAMENTE**  
**"HECHOS QUE TRANSFORMAN"**

  
**ROSA MARIA PÉREZ CERVANTES**  
Coordinadora General del Comité de Planeación  
Para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)

C.c.p. Archivo  
M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor.- Director de Obras Públicas.

**Secretaría del Ayuntamiento**  
**11 JUL. 2019**  
**RECIBIDO**  
 (442)238.84.00  
 3097



MUNICIPIO EL MARQUES, QUERÉTARO.  
Comité de Planeación Para El Desarrollo Municipal (COPLADEM)



PROGRAMA ANUAL DE OBRAS (DESPAL 2019)

No.	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	LOCALIDAD	MONTO PROPUESTO	META	UNIDAD DE MEDIDA	BENEF. (HAB)	INICIO	TERMINO	PERIODO (SEMANAS)
19	ADECUACIÓN DE VIALIDAD EN GLORIETA, PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES, EL MARQUÉS, QRO.	PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES	\$193,052.03	175	M2	2860	01/08/2019	14/08/2019	2
20	REPAVIMENTACIÓN DE ACCESO, FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CRUZ, EL MARQUÉS, QRO.	FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CRUZ	\$707,947.74	1002.27	M2	3875	01/08/2019	07/08/2019	1
21	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y ALUMBRADO PUBLICO EN CIRCUITO UNIVERSIDADES Y CALLE PUMA, FRACCIONAMIENTO LA PRADERA, EL MARQUÉS, QRO.	FRACCIONAMIENTO LA PRADERA	\$1,006,669.22	506.63	M2	6619	01/08/2019	11/09/2019	6
22	SEMAFORIZACION EN CARRETERA ESTATAL 200 EN ENTRONQUE DEL KM 20+100.00, SAN JOSE NAVAJAS, EL MARQUÉS, QRO.	SAN JOSE NAVAJAS	\$950,249.73	5	SEMAFOROS	2417	01/08/2019	28/08/2019	4
23	DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN ACCESO A LA COMUNIDAD, ZONA NORTE, AMAZCALA, EL MARQUÉS, QRO.	AMAZCALA	\$1,164,195.68	1	PUENTE	5768	01/08/2019	18/09/2019	7
24	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TRANSFORMADOR ELECTRICO EN PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES, EL MARQUÉS, QRO.	EL MIRADOR	\$203,974.72	1	TRANSFORMADOR	600	01/08/2019	04/09/2019	5
25	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA VARIAS OBRAS EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO EL MARQUÉS, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	\$2,217,024.48	1	SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PUBLICA	--	01/08/2019	25/09/2019	8
TOTAL			\$6,443,103.60						

PRESUPUESTO DE SERVICIOS PUBLICOS

26	CONTRUCCION DE CENTRO DE ALOJAMIENTO ESPECIALIZADO PARA RESGUARDO Y ADOPCION EN CAAM, LA GRIEGA, EL MARQUÉS, QRO.	LA GRIEGA	\$1,800,000.00	1	CENTRO DE ALOJAMIENTO	156 275	01/08/2019	25/09/2019	8
----	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------	----------------	---	-----------------------	---------	------------	------------	---

**CUARTO.** Que mediante oficio número SFT/0580/2019 suscrito por la C.P Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal, establece la suficiencia presupuestal de la obra "Construcción de Centro de Alojamiento Especializado para Resguardo y Adopción en CAAM, La Griega, El Marqués, Querétaro por un importe de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); así como la asignación de \$6,443,103.60 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento tres pesos 60/100 M.N.), monto autorizado para la ejecución de las acciones derivadas del Programa Anual de Obras 2019.



DEPENDENCIA: Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal  
Nº DE OFICIO: SFT/0580/2019  
ASUNTO: Respuesta de ampliación y suficiencia presupuestal.

La Cañada, El Marqués, Querétaro, 12 de julio del 2019

**M. En A.P. Abraham Ibarra Villaseñor**  
Director de Obras Públicas  
**Presente:**

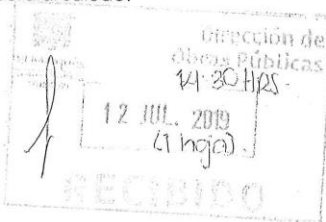
Con fundamento en lo establecido en el artículo 13 frac IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y 1 y 7 inciso a), fracción I de la Normatividad en Materia de Control Administrativo, Contable y Financiero del Municipio de El Marqués; en relación con el oficio DOP-1251/2019 del 12 de julio del presente año, mediante el cual solicita ampliación presupuestal para la Dirección de Obras del ejercicio 2019, así como, la emisión de la suficiencia presupuestal a fin de que previa autorización por el H. Cabildo, por un importe de \$6,443,103.60 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento tres de pesos 60/100 M.N.).

Por este medio me permito informar que se autoriza la ampliación y suficiencia presupuestal por un importe de \$6,443,103.60 (Seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento tres pesos 60/100 M.N.), dicho recurso se asignará a las obras que menciona el oficio en cuestión, en cuanto sean aprobadas ante el H. Cabildo.

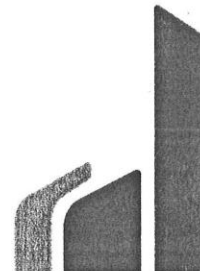
Así mismo, se emite suficiencia de la obra "Construcción de centro de alojamiento especializado para resguardo y adopción en CAAM; la Griega, El Marqués, por un importe de \$1,800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), el cual está asignado en la Clave presupuestal 10010110562415214180401.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



**C.P. Norma Patricia Hernández Barrera**  
Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la aprobación del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la ampliación al Programa de Obra Pública 2019, Respecto al Programa de Desarrollo Municipal 2019, en los términos descritos a continuación:

No.	DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	LOCALIDAD	MONTO PROPUESTO	META	UNIDAD DE MEDIDA	BENEF. (HAB)	INICIO	TERMINO	PERIODO (SEMANAS)
19	ADECUACIÓN DE VIALIDAD EN GLORIETA; PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES, EL MARQUÉS, QRO.	PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES	\$193,052.03	175	M2	2860	01/08/2019	14/08/2019	2
20	REPAVIMENTACIÓN DE ACCESO; FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CRUZ, EL MARQUÉS, QRO.	FRACCIONAMIENTO HACIENDA LA CRUZ	\$707,947.74	1002.27	M2	3875	01/08/2019	07/08/2019	1
21	CONSTRUCCION DE GUARNICIONES, BANQUETAS Y ALUMBRADO PUBLICO EN CIRCUITO UNIVERSIDADES Y CALLE PUMA; FRACCIONAMIENTO LA PRADERA, EL MARQUES, QRO.	FRACCIONAMIENTO LA PRADERA	\$1,006,659.22	506.63	M2	6619	01/08/2019	11/09/2019	6
22	SEMAFORIZACION EN CARRETERA ESTATAL 200 EN ENTRONQUE DEL KM 20+100.00; SAN JOSE NAVAJAS, EL MARQUES, QRO.	SAN JOSE NAVAJAS	\$960,249.73	5	SEMAFOROS	2417	01/08/2019	28/08/2019	4
23	DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN ACCESO A LA COMUNIDAD, ZONA NORTE; AMAZCALA, EL MARQUÉS, QRO.	AMAZCALA	\$1,164,195.68	1	PUENTE	5768	01/08/2019	18/09/2019	7
24	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TRANSFORMADOR ELECTRICO EN PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES; EL MARQUÉS, QRO.	EL MIRADOR	\$203,974.72	1	TRANSFORMADOR	600	01/08/2019	04/09/2019	5
25	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA VARIAS OBRAS EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO EL MARQUES, QRO.	VARIAS COMUNIDADES	\$2,217,024.48	1	SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PUBLICA	--	01/08/2019	25/09/2019	8
TOTAL			\$6,443,103.60						

PRESUPUESTO DE SERVICIOS PUBLICOS									
26	CONTRUCCION DE CENTRO DE ALOJAMIENTO ESPECIALIZADO PARA RESGUARDO Y ADOPCION EN CAAM; LA GRIEGA, EL MARQUES, QRO.	LA GRIEGA	\$1,800,000.00	1	CENTRO DE ALOJAMIENTO	156.275	01/08/2019	25/09/2019	8

**SEGUNDO.** Tal como en su oportunidad se instruyó, de acuerdo a lo manifestado en el antecedente número 2 (DOS) del presente instrumento, se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas Municipales de ejecutar el Programa de Obra Pública Anual para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto al programa de Desarrollo Municipal, cumpliendo con los ordenamientos jurídicos aplicables.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 veintiuno del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el presente se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias, por lo cual se instruye al Director de Obras Públicas Municipales para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.

**SEGUNDO.** Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo al Director de Obras Públicas Municipales, a la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, al COPLADEM y a la Auditoría Superior Municipal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 18 (DIECIOCHO) DE JULIO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO

DOY FE

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## MUNICIPIO DE EL MARQUÉS

**EL CIUDADANO LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el acuerdo relativo al dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología relativa a la solicitud del Lic. Moisés Miranda Álvarez, Apoderado Legal del Fideicomiso 2305, Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver Fiduciario del Fideicomiso de Administración de Autoconstrucción y de Garantía identificado como "Fideicomiso 2305", consistente en la autorización para venta de Unidades Privativas, referentes al Condominio "B" del proyecto denominado ATTA Industrial PYME, ubicado en la Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso – Chichimequillas" Entronque Carr. Fed. 57, en el Km. 30+435.70, en el predio identificado como fusión de las fracciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Parcela 159 Z-2 P1/1 y Parcela 160 Z-2 P1/1 y Ejido Tierra Blanca, Municipio El Marqués, Querétaro.

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 244 FRACCION VI, Y 260, DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 62 Y 76, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** *Mediante oficio No. SAY/1961/2019, el Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la solicitud presentada por el Lic. Moisés Miranda Álvarez, Apoderado Legal del Fideicomiso 2305, Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver Fiduciario del Fideicomiso de Administración de Autoconstrucción y de Garantía identificado como "Fideicomiso 2305", consistente en la autorización para venta de Unidades Privativas, referentes al Condominio "B" del proyecto denominado ATTA Industrial PYME, ubicado en la Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso – Chichimequillas" Entronque Carr. Fed. 57, en el Km. 30+435.70, en el predio identificado como fusión de las fracciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Parcela 159 Z-2 P1/1 y Parcela 160 Z-2 P1/1 y Ejido Tierra Blanca, Municipio El Marqués, Querétaro.*

**SEGUNDO.** *Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Dictamen Técnico con número de folio 10/2019, suscrito por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Moisés Miranda Álvarez, Apoderado Legal del Fideicomiso 2305, Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver Fiduciario del Fideicomiso de Administración de Autoconstrucción y de Garantía identificado como "Fideicomiso 2305", consistente en la autorización para venta de Unidades Privativas, referentes al Condominio "B" del proyecto denominado ATTA Industrial PYME, ubicado en la Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso – Chichimequillas" Entronque Carr. Fed. 57, en el Km. 30+435.70, en el predio identificado como fusión de las fracciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Parcela 159 Z-2 P1/1 y Parcela 160 Z-2 P1/1 y Ejido Tierra Blanca, Municipio El Marqués, Querétaro, mismo que se inserta a continuación:*





El Marqués  
Gobierno Municipal  
2018-2021

<b>OPINION TECNICA</b>		
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA		
<b>COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</b>		
		FOLIO:10/2019
<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL</b>		
<b>COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS</b>		
<b>INTERESADO:</b>		
LIC. MOISÉS MIRANDA ÁLVAREZ, APODERADO LEGAL DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE AUTOCONSTRUCCIÓN Y DE GARANTÍA (CON DERECHO DE REVERSIÓN), IDENTIFICADO COMO "FIDEICOMISO 2305".		
<b>DIRECCIÓN:</b>		
Boulevard Bernardo Quintana, Número Exterior 439, Interior 404, Colonia Centro Sur, Municipio de Querétaro, Qro., C.P. 76090		
<b>NOTA DE TURNO:</b>	1305/19	
<b>FECHA DE SOLICITUD:</b>	24 DE JUNIO	
<b>FECHA DE ATENCIÓN:</b>	24 DE JUNIO	

**SOLICITUD:**

El Lic. Moisés Miranda Álvarez, Apoderado Legal de "BANCO ACTINVER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, como Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, DE AUTOCONSTRUCCIÓN Y DE GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 2305, solicita Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio "B" del proyecto denominado ATTA INDUSTRIAL PYME, ubicado en la Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso – Chichimequillas" Entronque Carr. Fed. 57, en el Km. 30+435.70, en el predio identificado como fusión de las fracciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Parcela 159 Z-2 P1/1 y Parcela 160 Z-2 P1/1 y Ejido Tierra Blanca, Municipio de El Marqués, Qro.

**DIAGNOSTICO:**

1. Mediante oficio SAY/DT/1961/2019 ingresado en esta Dirección en fecha 24 de junio de 2019, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el Lic. Moisés Miranda Álvarez, Apoderado Legal de "BANCO ACTINVER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, como Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, DE AUTOCONSTRUCCIÓN Y DE GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 2305, referente a la Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio "B" del proyecto denominado ATTA INDUSTRIAL PYME, ubicado en la Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso – Chichimequillas" Entronque Carr. Fed. 57, en el Km. 30+435.70, en el predio identificado como fusión de las fracciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Parcela 159 Z-2 P1/1 y Parcela 160 Z-2 P1/1 y Ejido Tierra Blanca, Municipio de El Marqués, Qro.
2. Mediante escrito de fecha 17 de junio de 2019, El Lic. Moisés Miranda Álvarez, Apoderado Legal de "BANCO ACTINVER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, como Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, DE AUTOCONSTRUCCIÓN Y DE GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 2305, solicitó Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio "B" del proyecto denominado ATTA INDUSTRIAL PYME, ubicado en la Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso – Chichimequillas" Entronque Carr. Fed. 57, en el Km. 30+435.70, en el predio identificado como fusión de las fracciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Parcela 159 Z-2 P1/1 y Parcela 160 Z-2 P1/1 y Ejido Tierra Blanca, Municipio de El Marqués, Qro. para lo cual anexa la siguiente documentación:
  - A. Copia de la escritura pública No. 17,969 de fecha 21 de octubre del año 2015 mediante la cual se hizo constar el Contrato de Fideicomiso de Administración, de Autoconstrucción y de Garantía (con derecho de reversión) identificado con el número 2305, que celebran por una parte el SR. GREGORIO PELÁEZ VELÁZQUEZ, por su propio derecho, como el "FIDEICOMITENTE – FIDEICOMISARIO UNO"; "ATTA TIERRA BLANCA", S.A. de C.V., como el "FIDEICOMITENTE – FIDEICOMISARIO DOS", "MG3 INNOVACIÓN INMOBILIARIA", S.R.L. de C.V., en lo sucesivo como "FIDEICOMITENTE – FIDEICOMISARIO TRES", identificadas de manera conjunta para los efectos de dicho contrato como FIDEICOMITENTES – FIDEICOMISARIOS EMPRESARIOS; de otra "MAS CON MENOS ARQUITECTOS", S.R.L. de C.V. y "ARQUITECTURA SIN ARQUITECTOS", S.A. de C.V., como FIDEICOMITENTE – FIDEICOMISARIO CUATRO" y/o conjuntamente el "FIDEICOMITENTE – FIDEICOMISARIO ARQUITECTÓNICO"; y de última parte "BANCO ACTINVER" S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, como la "FIDUCIARIA"; dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el registro público de la propiedad y del comercio bajo el Folio Inmobiliario 00519297/0002 de fecha 19 de enero del 2016.
  - B. Presenta copia simple de la Escritura Pública 19,334 de fecha 28 de septiembre de 2016, en la cual se hace constar el Poder Especial de Actos de Dominio, que otorga BANCO ACTIVER" S.A. I.B.M., GRUPO FINANCIERO ACTIVER COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, DE AUTOCONSTRUCCIÓN Y DE GARANTÍA, IDENTIFICADO COMO "FIDEICOMISO 2305", a favor del Señor Moisés Miranda Álvarez.



- C. Presenta copia simple de Escritura Pública 20,270, de fecha 03 de mayo de 2017, relativa al primer convenio modificatorio para la aportación del inmueble al patrimonio del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, DE AUTOCONSTRUCCIÓN Y DE GARANTÍA (CON DERECHO DE REVERSIÓN) IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 2305", la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo folios inmobiliarios 00519297/0004 y 00556510/0003 en fecha 22 de mayo de 2017.
- D. Copia simple de la identificación oficial con fotografía del Lic. Lic. Moisés Miranda Álvarez.
- E. Copia simple del recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C65-11123 de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual se acredita haber cubierto el pago del impuesto predial urbano del periodo 4/2018 al 4/2019 del predio identificado con clave catastral 110609301100003
3. De acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:
- A. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Abril de 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la Autorización de Venta de Unidades Privativas de la Unidad Condominial denominado "ATTA INDUSTRIAL PYME", conformada por 3 condominios, ubicada sobre la Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso - Chichimequillas" Entronque Carr. Fed. 57, en el Km. 30+435.70, en el predio identificado como fusión de las fracciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Parcela 159 Z-2 P1/1 y Parcela 160 Z-2 P1/1 y Ejido Tierra Blanca, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 89,311.101 m<sup>2</sup>., Así como la Venta de Unidades Privativas del "Condominio A", perteneciente a la misma, con superficie de 45,251.070 m<sup>2</sup>; Asimismo que cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal de fecha 18 de mayo de 2018 y en Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 25 de mayo de 2018; dicho Acuerdo fue protocolizado mediante escritura pública No. 22,139 de fecha 30 de agosto de 2018, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 02 de abril de 2019; todo ello, en cumplimiento a su ACUERDO DECIMO QUINTO y TRANSITORIO 1.
- B. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo señalado en el numeral inmediato anterior, a efecto de verificar el cumplimiento de las condicionantes señaladas del mismo, se encontró lo siguiente:
- I. En cumplimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numerales 2.1 y 2.2 el interesado acredita su debido seguimiento mediante los Recibos de Ingresos con No. de Serie y Folio C62-18662y C57-26084 de fechas 08 de mayo de 2018 y 01 de junio de 2018 respectivamente.
- II. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEGUNDO, Numeral 2.3, el interesado acredita su cumplimiento mediante las pólizas de fianzas con Nos. 2217849 y 2217854 emitidas por la empresa Afianzadora Sofimex, S.A. en fecha 26 de junio de 2018, por las cantidades de \$8,426,882.27 (Ocho millones cuatrocientos veintiséis mil ochocientos ochenta y dos pesos 27/100 M.N.) y \$7,074,034.21 (Siete millones setenta y cuatro mil treinta y cuatro pesos 21/100 M.N.) respectivamente.
- III. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO TERCERO, el interesado acredita su cumplimiento mediante fianza No. 2193543 emitida por la empresa Afianzadora Sofimex, S.A. en fecha 22 de marzo de 2018, por un monto de \$35,837,434.25 (treinta y cinco millones ochocientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 25/100 M.N.), así como con el convenio de participación celebrado entre el municipio de El Marqués y el Desarrollador en fecha 23 de agosto de 2018.
- IV. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO QUINTO, el interesado presentó para la emisión de la Declaratoria de Régimen de Propiedad de Condominio del Condominio B en estudio los siguientes documentos
- Oficio SEDESU/294/2018 de fecha 13 de julio de 2018 mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió autorización en materia de Impacto Ambiental.
  - Oficio VoBo. - CMPC/VB/0962/2049 de fecha 23 de mayo de 2019, referente al Visto Bueno de Protección municipal.
  - Oficio DDS/0341/2018, SCG-16972-18 de fecha 31 de octubre de 2018 emitido por la Comisión Estatal de Aguas.
- V. En seguimiento a lo establecido dentro del ACUERDO SEXTO, el interesado acredita su cumplimiento mediante oficio DDU/CDI/1465/2018 de fecha 04 de julio de 2018 mediante el cual esta Dirección emitió Dictamen Técnico para autorización de publicidad de fraccionamiento.
- C. Mediante escritura pública No. 22,137, de fecha 30 de agosto de 2018, otorgada ante el Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 18 de esta demarcación, de la que es Notaria Titular, la



- Lic. Sonia Alcántara Magos, se protocolizó el oficio DDU/CDI/0557/2018, respecto a la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio de fecha 07 de marzo de 2018 para la unidad condominial denominada "ATTA INDUSTRIAL PYME", la cual cuenta con una superficie de 89,311.101 m<sup>2</sup>, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 12 de marzo de 2019.
- D. Mediante oficio DDU/CDI/3576/2017, DUS/C/189/2017 de diciembre de 2017, esta Dirección emitió el Dictamen de Uso de Suelo para el CONDOMINIO B, perteneciente a la Unidad Condominial denominada "ATTA INDUSTRIAL PYME" ubicada sobre un predio identificado como resultante de la fusión de las Fracciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Parcela No. 159 Z-2 P1/1 y Parcela 160 Z-2 P1/1 del Ejido Tierra Blanca, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 20,855.877 m<sup>2</sup>., para la ubicación de un CONDOMINIO HORIZONTAL CONFORMADO POR 59 BODEGAS INDUSTRIALES, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C56-19683 de fecha 14 de diciembre de 2017 y C10-65259 de fecha 15 de diciembre del 2017.
  - E. Mediante oficio DDU/CDI/1692/2018, de fecha 31 de julio de 2018, esta Dirección emitió el Visto Bueno a Proyecto de condominio del denominado "Condominio B", perteneciente a la Unidad Condominial denominada "ATTA INDUSTRIAL PYME", ubicada en el predio identificado como resultante de la fusión de las Fracciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Parcela No. 159 Z-2 P1/1 y Parcela 160 Z-2 P1/1 del Ejido Tierra Blanca, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 20,855.877 m<sup>2</sup>., para la ubicación de UN CONDOMINIO HORIZONTAL CONFORMADO POR 59 BODEGAS, del cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante el recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C57-27659 de fecha 07 de septiembre de 2018.
  - F. Mediante oficio DDU/CDI/1693/2018, FOLIOS DE NÚMEROS OFICIALES NOF/C/4505/18 AL NOF/C/4563/18, de fecha 31 de julio de 2018, esta Dirección emitió el Certificado de Números Oficiales para el Condominio B, perteneciente a la Unidad Condominial denominada "ATTA INDUSTRIAL PYME", ubicada en el predio identificado como resultante de la fusión de las Fracciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Parcela No. 159 Z-2 P1/1 y Parcela 160 Z-2 P1/1 del Ejido Tierra Blanca, sobre la Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso-Chichimequillas-Entronque Carr. Fed. 57" No. Km. 30+435.70-A, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de los cuales se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C57-27660 de fecha 07 de septiembre de 2018.
  - G. Mediante oficio DDU/CDI/0702/2019, Folio LADM/C/011/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, esta Dirección emitió la Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización para el "Condominio B" perteneciente a la Unidad Condominial denominada "ATTA TIERRA BLANCA INDUSTRIAL PYME", ubicada en la Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso-Chichimequillas-Entronque Carr. Fed. 57" No. Km. 30+435.70-A, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 20,855.877 m<sup>2</sup>, para la ubicación de UN CONDOMINIO HORIZONTAL CONFORMADO POR 59 BODEGAS, misma que cuenta con una vigencia de dos años a partir de su emisión; de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C77-4799 de fecha 04 de abril de 2019.
  - H. En fecha 10 de abril de 2019, esta Dirección emitió la Licencia de Construcción para el predio con dirección Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso-Chichimequillas-Entronque Carr. Fed. 57", en el Kilómetro 30+435.70, Condominio B, Interiores 67-125, perteneciente a la Unidad Condominial denominada "ATTA INDUSTRIAL PYME" consistente en 59 bodegas, con Folio Licencia LC/C/040/19, para 14,650.87 m<sup>2</sup>., Folio Bardeo LB/C/035/19 para 81.03 m. por una vigencia de 1 año, de la cual acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibo de pago con No. de Serie y Folio C77-5556 de fecha 25 de abril de 2019.
  - I. Mediante oficio DDU/CDI/1503/2019, de fecha 14 de junio de 2019, esta Dirección emitió la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio para el denominado "Condominio B", perteneciente a la Unidad Condominial denominada "ATTA INDUSTRIAL PYME" ubicada sobre la Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso-Chichimequillas-Entronque Carr. Fed. 57", en el Kilómetro 30+435.70, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 20,855.877 m<sup>2</sup>., consistente en un CONDOMINIO HORIZONTAL CONFORMADO POR 59 BODEGAS bajo este régimen, de la cual se acredita haber cubierto los derechos correspondientes mediante recibos oficiales de pago con No. de Serie y Folio C70-13737 de fecha 14 de junio de 2019.
  - J. Que derivado de la visita de obra realizada el día 27 de junio de 2019, por personal de la Coordinación de Inspección adscrita a esta Dirección de Desarrollo Urbano, y de acuerdo al reporte presentado se establece que las obras de urbanización correspondiente al Condominio B de la Unidad Condominial ATTA INDUSTRIAL PYME cuentan con el 65% de avance, el cual cubre el porcentaje establecido en el Artículo 241, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
  - K. Que el interesado exhibe un presupuesto con el que fue aprobado la ejecución de las obras de urbanización del Condominio B de la Unidad Condominial que nos ocupa por un monto de \$11,175,058.15 (Once millones ciento



setenta y cinco mil cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.) del cual se encuentra pendiente por ejecutar un monto de \$4,015,061.57 (Cuatro millones quince mil sesenta y un pesos 57/100 M.N.).

- L. Que el interesado como parte del soporte de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio presentó la memoria descriptiva del Condominio B de la Unidad Condominal denominada ATTA INDUSTRIAL PYME elaborada por el Ing. Luis Eduardo Gutiérrez Álvarez, Perito Valuador con Registro ante Gobierno del Estado No. 062.
- M. Que el interesado como parte del soporte de la Declaratoria del Régimen de Propiedad en Condominio presentó el Reglamento presenta el Reglamento del Condominio B, de la Unidad Condominal "ATTA INDUSTRIAL PYME" Tierra Blanca.
- N. El promotor de dicho desarrollo acreditó en su momento tener cubierto el impuesto por superficie vendible de la totalidad de la unidad condominal mediante de recibo oficial de ingresos con No. de Serie y Folio C62-18662 de fecha 08 de mayo de 2018; por lo cual, la presente autorización se encuentra cubierta con dicho pago.

**OPINIÓN:**

En base a los antecedentes descritos y considerando que le han sido emitidas las autorizaciones establecidas dentro del Artículo 226, Fracciones I, II, III, IV y V del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente para conformar el Régimen de Propiedad en Condominio de los cuales se acredita haber cubierto los derechos correspondientes, así como, que derivado de la inspección realizada se da constancia que las obras de urbanización del Condominio que no ocupa, cuentan con el avance requerido dentro de Artículo 241, del citado Código, esta Dirección emite la presente opinión FAVORABLE para la Autorización de Venta de Unidades Privativas del Condominio B, perteneciente a la Unidad Condominal denominada "ATTA INDUSTRIAL PYME", ubicada sobre la Carretera Estatal No. 500 "El Paraíso-Chichimequillas-Entronque Carr. Fed. 57", en el Kilómetro 30+435.70, en el predio identificado como resultante de la fusión de las Fracciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Parcela No. 159 Z-2 P1/1 y Parcela 160 Z-2 P1/1 del Ejido Tierra Blanca, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 20,855.877 m2., consistente en un CONDOMINIO HORIZONTAL CONFORMADO POR 59 BODEGAS, para lo cual se deberá cumplimiento a lo siguiente:

1. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", Artículo 24, Fracción VI, Numeral 1, deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico) por la cantidad de \$1,056.13 (mil cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Verificación Física y/o Documental	
Industrial 12.50 UMA	\$1,056.13
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,056.13</b>

2. A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización que faltan por ejecutar dentro del Condominio B, y considerando los avances de la construcción de urbanización de las mismas, el promotor de dicho proyecto deberá constituir garantía a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES siguientes a la emisión de la presente autorización en caso de otorgarse, por las cantidad de: "Condominio B", perteneciente a la unidad condominal "ATTA INDUSTRIAL PYME" \$5,219,580.04 (Cinco millones doscientos diecinueve mil quinientos ochenta pesos 04/100 M.N.); de acuerdo a los siguientes desgloses, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 242, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho condominio, y podrán ser liberadas de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 244 del citado Código, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto obtenga el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de dichas obras.

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA EL CONDOMINIO B DE LA UNIDAD CONDOMINAL "ATTA INDUSTRIAL PYME"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	4,015,061.57
(+ 30%)	\$1,204,518.47
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$5,219,580.04</b>





3. Previo a la Publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que en su caso se emita para el Condominios B de la Unidad Condominial que nos ocupa, el interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Dirección la fianza establecida en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio emitida mediante oficio DDU/CDI/1503/2019 de fecha 14 de junio de 2019.
4. Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el condominio referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019.
5. El desarrollador está obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
6. De conformidad a lo establecido dentro del Artículo 246 del citado Código, en la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el citado Código.
7. El desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido dentro de la Autorización de los Estudios Técnicos de Impacto Urbano y Vial emitidos para el desarrollo que nos ocupa.
8. Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así las requeridas en la modificación y ampliación de la misma.
9. Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del proyecto pretendido.
10. Deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
11. El desarrollador será el total responsable de la operación, mantenimiento y administración de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento dentro del desarrollo que nos ocupa, así como de los posibles vicios ocultos de dicha infraestructura; de igual manera, es su responsabilidad dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el oficio No. VE/01816/2017, de fecha 15 de noviembre del 2015, y el oficio DDS/0341/2018, SCG-16972-18 de fecha 31 de octubre de 2018, ambos emitidos por la Comisión Estatal de Aguas.
12. Deberá cada predio al interior del condominio, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona.

La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Dirección y de conformidad con los Artículos 32, Fracción V y 33 fracción XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, correlacionado con el Artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

\*\*\*Se anexa copia de documentos.

VISTO BUENO  
C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHÁVEZ  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

MABCH/MMR/ARA/CANH

Presidencia Municipal de  
El Marqués

[www.elmarques.gob.mx](http://www.elmarques.gob.mx)

Venustiano Carranza No. 2  
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

**SEGUNDO.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengán causas de interés social que les afecte, entre otras.

**TERCERO.** Que, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

**CUARTO.** Que, las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**QUINTO.** Que, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica FAVORABLE emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente Acuerdo; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro.

**“ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

**IX.** Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes...”

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

“...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expresado se somete a la aprobación de éste Pleno, el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, Autoriza la Venta de Unidades Privativas del Condominio B, perteneciente a la Unidad Condominal denominada “ATTA INDUSTRIAL PYME”, ubicada sobre la Carretera Estatal No. 500 “El Paraíso-Chichimequillas-Entronque Carr. Fed. 57”, en el Kilómetro 30+435.70, en el predio identificado como resultante de la fusión de las Fracciones 2, 3, 4, 5 y 6 de la Parcela No. 159 Z-2 P1/1 y Parcela 160 Z-2 P1/1 del Ejido Tierra Blanca, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie de 20,855.877 m2., consistente en un CONDOMINIO HORIZONTAL CONFORMADO POR 59 BODEGAS, en términos del Dictamen Técnico inserto en el Antecedente Segundo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** El interesado deberá cumplir lo siguiente:

**2.1.** De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019", Artículo 24, Fracción VI, Numeral 1, deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico) por la cantidad de \$1,056.13 (mil cincuenta y seis pesos 13/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Verificación Física y/o Documental	
Industrial 12.50 UMA	\$1,056.13
<b>TOTAL</b>	<b>\$1,056.13</b>

Deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano municipal el recibo que acredite su cumplimiento.

**2.2.** A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización que faltan por ejecutar dentro del Condominios B, y considerando los avances de la construcción de urbanización de las mismas, el promotor de dicho proyecto deberá constituir garantía a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES siguientes a la emisión de la presente autorización, por las cantidad de: "Condominio B", perteneciente a la unidad condominal "ATTA INDUSTRIAL PYME" \$5,219,580.04 (Cinco millones doscientos diecinueve mil quinientos ochenta pesos 04/100 M.N); de acuerdo a los siguientes desgloses, ello de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 242, del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente; las cuales servirán para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho condominio, y podrán ser liberadas de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 244 del citado Código, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto obtenga el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Ejecución de dichas obras.

OTORGAMIENTO DE GARANTÍA PARA EL CONDOMINIO B DE LA UNIDAD CONDOMINAL "ATTA INDUSTRIAL PYME"	
Presupuesto de obras pendientes por ejecutar	4,015,061.57
(+ 30%)	\$1,204,518.47
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$5,219,580.04</b>

**2.3.** Previo a la primer Publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo de Cabildo, el interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano, la fianza establecida en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio emitida mediante oficio DDU/CDI/1503/2019 de fecha 14 de junio de 2019.

**2.4.** Contará con un plazo de 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", del presente acuerdo, para obtener por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, el Dictamen Técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad que se pretenda implementar para el condominio referido, debiendo cubrir los derechos a los que haya lugar, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 24, Fracción VI, Numeral 5, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2019.

**2.5.** El desarrollador está obligado a dar cumplimiento a lo establecido dentro del Artículo 245 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

**2.6.** De conformidad a lo establecido dentro del Artículo 246 del citado Código, en la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, deberán incluirse las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa, la asociación de condóminos, para los efectos legales establecidos en el citado Código.

**2.7.** El desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido dentro de la Autorización de los Estudios Técnicos de Impacto Urbano y Vial emitidos para el desarrollo que nos ocupa.

**2.8.** Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, para el proyecto en estudio, así las requeridas en la modificación y ampliación de la misma.

**2.9.** Deberá dar cabal seguimiento y cumplimiento a la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del proyecto pretendido.

**2.10.** Deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**2.11.** Deberá cada predio al interior del condominio, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rijan la zona.

**TERCERO.** El desarrollador será el total responsable de la operación, mantenimiento y administración de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento dentro del desarrollo que nos ocupa, así como de los posibles vicios ocultos de dicha infraestructura; de igual manera, es su responsabilidad dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el oficio No. VE/01816/2017, de fecha 15 de noviembre del 2015, emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

**CUARTO.** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**QUINTO.** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la presente autorización, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado el presente acuerdo, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**SEXTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro público de la propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

-----  
SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 05 (CINCO) DE JULIO DE 2019 (DOS MIL DIECINUEVE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO-----

-----DOY FE-----

LICENCIADO RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN



# GOBIERNO MUNICIPAL

## MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

EL QUE SUSCRIBE ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 30 FRACCIÓN I, 146, 147 Y 149 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 22, 23 Y 26 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y ARTICULO 349 DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., Y:

### CONSIDERANDO

- A) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Estados adoptan para su régimen interior, la forma de Gobierno democrático, representativo, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, el cual está dotado de autonomía, patrimonio propio y facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- B) Que los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., facultan al Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Qro., para organizar la Administración Pública Municipal, contar con personalidad jurídica y facultades plenas para emitir y aprobar disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal con el fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones normativas de observancia general y obligatoria en todo el Municipio.
- C) Que el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., tiene como objetivo primordial establecer vínculos permanentes con sus habitantes a fin de dar solución pronta e inmediata a los conflictos y fenómenos sociales que los aquejan, de ahí la necesidad de la creación del presente reglamento a fin de generar una convivencia armónica y pacífica entre la ciudadanía en general, razón por la cual y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento tiene la facultad de adecuar su reglamentación en la medida que se modifiquen las condiciones políticas, sociales y económicas, por los diferentes aspectos de la vida comunitaria, con la finalidad de preservar su autoridad institucional.
- D) Que con la creación de del Reglamento de Justicia Cívica Administrativa, se pretende establecer una convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, promoviendo la participación vecinal y el desarrollo de la cultura cívica, como elementos preventivos para propiciar la sana convivencia social.
- E) Que la actual administración Municipal considera necesaria la implementación de un nuevo modelo de Justicia Cívica, entendida como el conjunto de procedimientos e instrumentos, orientados a fomentar los principios de cultura de paz y la legalidad de dar solución de forma pronta, transparente y expedita, a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Estos procedimientos tienen como objeto, facilitar las relaciones sociales en una comunidad y evitar que los conflictos, escalen a conductas delictivas o actos de violencia a través de diferentes acciones, de ahí la necesidad de utilizar mecanismos alternativos de solución de controversias y atención y sanción de faltas administrativas. Es por ello que, el Juzgado Cívico Municipal se encargará de garantizar el acceso a dicha impartición de justicia, imponiendo e individualizando las sanciones por faltas administrativas al reglamento municipal.
- F) Que la actividad de los jueces cívicos, no debe limitarse solo a la imposición de sanciones, sino que deben dar prioridad a la solución del conflicto de intereses entre las partes interesadas, buscando en todo momento un correctivo real con acciones ejemplares como medio de integración y reincorporación de las personas con su sociedad.
- G) Que el objeto del presente Reglamento, es establecer la estructura del Juzgado Cívico Municipal, así como la organización y coordinación entre las instituciones que se encargan de la impartición de justicia, teniendo como eje central la imposición de la individualización de las sanciones, a través de juzgadores cívicos con autonomía técnica de decisión, que analicen y consideren la situación personal del infractor, buscando siempre la reivindicación de su conducta con acciones precisas, en beneficio de la sociedad.
- H) Por todo lo anterior, este reglamento atiende la necesidad de contar con el marco normativo, que constituya el rostro de un Gobierno sensible y abierto a las exigencias de sus ciudadanos, fortaleciendo el tejido social, con un concepto amplio de Justicia Cívica, cercano a la población teniendo la convicción de que estos cambios son relevantes para la trascendencia de los gobiernos y su población, dando paso a la transformación requerida en el Municipio.

Por lo anterior, se expide el presente:

### REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.

#### TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social, regirá en el territorio municipal de Pedro Escobedo, Querétaro y tiene por objeto:

- I. Procurar la convivencia social, pacífica y armónica entre los habitantes del Municipio, a través de los medios de solución de conflicto entre los escobedenses;
- II. Establecer las sanciones por las acciones u omisiones, que alteren el orden público o la tranquilidad de las personas y;

- III. Promover la participación vecinal y el desarrollo de la cultura cívica como elementos preventivos, para propiciar una convivencia armónica y pacífica en el Municipio.

**Artículo 2.** La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a través de sus elementos en activo;
- III. Coordinador de Jueces Cívicos;
- IV. Jueces cívicos, y;
- V. Las Autoridades Auxiliares Municipales.

**Artículo 3.** Son obligaciones y facultades del Coordinador del Juzgado Cívico Municipal:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal, a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y/o valores que le remitan los Jueces Cívicos Municipales en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento. Asimismo deberá enviar mensualmente a la Secretaría del Ayuntamiento, la relación completa de los objetos y valores retenidos; así como la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito, de conformidad con el presente ordenamiento;
- III. Elaborar el registro de infractores derivado de los informes recibidos de los Jueces Cívicos Municipales, a fin de informar diariamente al Presidente Municipal y a la Secretaría del Ayuntamiento, sobre las novedades ocurridas en el Juzgado Cívico Municipal;
- IV. Corregir en cuanto tenga conocimiento, las calificaciones que considere irregulares de las infracciones o la aplicación indebida de sanciones impuestas por los Jueces Cívicos Municipales, en los términos previstos por el presente reglamento;
- V. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en asuntos que son competencia del Juzgado Cívico Municipal;
- VI. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, de los hechos del personal del Juzgado Cívico Municipal que, por deficiencias o excesos en el cumplimiento del presente reglamento, puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa en los términos de las leyes aplicables;
- VII. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal que labore en los Juzgados Cívicos Municipales, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;
- VIII. Evaluar el desempeño del personal que labore en los Juzgados Cívicos Municipales;
- IX. Cubrir turnos por ausencias de los Jueces de Juzgados Cívicos Municipales por motivos de vacaciones, incapacidades y/o permisos autorizados; y en caso de que este se encuentre imposibilitado, podrá designar al Secretario del Juzgado Cívico Municipal a que cubra al Juez en carácter de suplencia;
- X. Solicitar al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, desine el número de elementos que considere necesarios para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico, los cuales fungirán como custodios y;
- XI. Las demás que establecen el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 4.** A falta de disposición expresa en este reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro, la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y las demás normas conducentes vigentes.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO I

#### DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

**Artículo 5.** El Juzgado Cívico es el órgano jurisdiccional responsable del control de la legalidad en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro., dotado de autonomía para dictar sus sanciones. Se regirá por los principios de igualdad, legalidad, audiencia, publicidad, certeza, imparcialidad, sencillez, celeridad, eficacia, gratuidad y buena fe.

**Artículo 6.** EL Juzgado Cívico Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. Jueces Cívicos en turno;
- II. Secretario en turno;
- III. Un Médico en turno;
- IV. Defensor;
- V. Auxiliares Jurídicos;
- VI. Oficial de Policía designado en turno por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo;
- VII. Los demás que el H. Ayuntamiento estime para su mejor funcionamiento.

**Artículo 7.** Para ser Juez Cívico Municipal se deben reunir los requisitos que nos indica el artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro y, asimismo para ser médico del Juzgado Cívico Municipal, deberá reunir los requisitos que señala el artículo 28 de la Ley de Respeto Vecinal para el Estado de Querétaro.

**Artículo 8.** EL Juez Cívico Municipal será designado directamente por el Presidente Municipal, quien lo nombrará y removerá libremente.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL JUZGADO CÍVICO

**Artículo 9.** Son facultades y obligaciones del Juez Cívico Municipal:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Reglamento;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Representar al Juzgado ante las diferentes autoridades y organismos públicos y privados;
- IV. Ejercer la función de conciliador cuando los interesados lo soliciten, referente a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Tener a su cuidado y bajo su responsabilidad a los detenidos por la comisión de infracciones;
- VI. Emplear las medidas de apremio que señala el presente reglamento para hacer cumplir sus determinaciones y;
- VII. Las demás que señale el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.** Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I. Certificar con firma autógrafa y sello del Juzgado Cívico, las actuaciones en que intervenga el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Certificar las constancias que expida el Juez Cívico;
- III. Retener y en su caso devolver los objetos y valores de los infractores, debiendo elaborar las boletas de registro correspondiente. Las boletas de registro señalarán el nombre del infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y en su caso el destino o devolución de dichos bienes;
- IV. No podrán ser devueltos los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o nocivos. Se consideran objetos peligrosos, aquellos que no sean aplicables en actividades laborales o recreativas y/o puedan ser utilizados para agredir; se consideran objetos nocivos, todos aquellos que son perjudiciales para la salud de las personas y carezcan de los requisitos esenciales que se establecen en las disposiciones legales aplicables;
- V. Los objetos y valores retenidos, podrán ser reclamados con documento que acredite su propiedad o posesión o con cualquier otro medio idóneo, en un plazo no mayor de quince días naturales, posterior a este plazo, la autoridad municipal podrá disponer de ellos, siempre que no estén sujetos a procedimiento judicial o administrativo;
- VI. Mantener el control de la correspondencia, archivos, citatorios, órdenes de presentación, registros del Juzgado Cívico;
- VII. Auxiliar al Juez Cívico en sus funciones administrativas para el buen desarrollo de las actividades del Juzgado Cívico;
- VIII. Solicitar al custodio de barandilla, conduzca a los infractores que habrán de permanecer arrestados en los separos del Juzgado Cívico, a fin de que se encuentren debidamente relacionados y custodiados por los elementos asignados;
- IX. Reportar inmediatamente, cuando así lo solicite el servicio de localización telefónica, la información sobre personas arrestadas; de igual manera, realizará el reporte en cada cambio de turno y;
- X. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 11.** El médico adscrito al Juzgado Cívico, deberá:

- I. Emitir los certificados médicos de las personas que lo requieran y que sean presentadas en el Juzgado Cívico Municipal;
- II. Prestar la atención médica de emergencia que se requiera y;
- III. Llevar una relación de certificados médicos.

**Artículo 12.** Son facultades del Defensor:

- I. Representar y asesorar legalmente al infractor cuando éste así lo solicite, o no tenga representante de su confianza que haya designado el propio infractor;
- II. Vigilar y salvaguardar que se protejan los Derechos Humanos del probable infractor;
- III. Supervisar que el procedimiento a que quede sujeto el probable infractor, se apegue al presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Orientar a los familiares de los probables infractores;
- V. Dar seguimiento a las quejas y recursos presentados por los probables infractores;
- VI. Promover todo lo conducente en la defensa de los probables infractores y;
- VII. Las demás facultades y obligaciones que le confiera el presente reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** Son facultades y obligaciones de los Auxiliares Jurídicos, todas aquellas que el Juez Cívico determine.

**TÍTULO TERCERO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 14.** Son infracciones administrativas, los actos u omisiones que se señalan en el presente Capítulo, así como las mencionadas en el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro y que se cometen principalmente en:

- I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como oficinas públicas, comunidades, libramientos, calles, jardines, áreas deportivas, de recreo o esparcimiento y áreas verdes, ubicadas en el Municipio de Pedro Escobedo Querétaro;
- II. Sitios o establecimientos de acceso general, sean públicos o privados y;
- III. Vehículos destinados al servicio público o privado de transporte, ya sea que se encuentren circulando o estacionados en alguno de los lugares públicos referidos en las fracciones de este artículo.

**Artículo 15.** Cuando las infracciones administrativas sean cometidas por menores de edad, se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, debiendo estos acreditar la minoría de edad y la relación de parentesco, mediante la exhibición de documentos idóneos.

Una vez acreditada la relación de parentesco, los menores serán entregados a quien tenga la patria potestad, tutela o custodia, amonestándolos y exhortándolos a conducirse de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres.

**Artículo 16.** Son infracciones que atentan contra los Servicios Públicos:

- I. Arrojar basura o desechos en los lotes baldíos, avenidas, camellones o en cualquier lugar público, dentro del Municipio;
- II. Tener sucios e insalubres los lotes baldíos;
- III. Cortar o maltratar los ornatos y jardines, bancas o cualquier otro bien, colocados en parques o vías públicas;
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones de los panteones municipales;
- V. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;
- VI. El uso inmoderado del agua potable;
- VII. Realizar actos en contra del sistema de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- IX. Deteriorar o causar daños de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en lugares públicos, independientemente de la reparación del daño causado;
- X. Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio la prestación de los servicios públicos municipales;
- XI. Rehusarse a prestar su colaboración personal en caso de incendio, inundación y otras calamidades semejantes, cuando ésta puede ofrecerse, sin perjuicio de la seguridad personal y;
- XII. En general, realizar actos en contra de los servicios públicos municipales.

**Artículo 17. Son infracciones que atentan contra la Seguridad Personal:**

- I. Arrojar sobre una persona, cualquier objeto que le ensucie, manche o le cause molestia o daños en su físico o vestimenta;
- II. Dedicarse a la cacería dentro de las zonas habitadas, de cualquier animal o especie;
- III. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior a los dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes de la vía pública;
- IV. Colocar persianas, toldos o anuncios a una altura inferior a los tres metros, que impidan la circulación natural del peatón, así como puertas o ventanas que se abran hacia la calle, cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;
- V. Vender cohetes (palomas, cañones, cebollitas, etc.) o similares que puedan causar daño a la integridad física, sin el permiso expreso de la autoridad Municipal competente;
- VI. Agredir verbalmente a cualquier persona;
- VII. A quienes contiendan y se agreden físicamente con el propósito de dañarse mutuamente, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;
- VIII. Permitir que los perros anden por las calles, sin llevar bozal y sin estar sujetos por su dueño con cadena, los daños causados por mordeduras o simplemente por la impresión que causen a los peatones, principalmente cuando se lancen sobre éstos, los reparará el dueño, debiendo cubrir el importe de las atenciones médicas, reposición de vestuario y demás.

**Artículo 18. Son infracciones que atentan contra el Patrimonio Público o Privado de las Personas:**

- I. Cortar frutos de predios o huertos ajenos;
- II. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y/o con motivo del tránsito de vehículos;
- III. Introducir sin autorización de persona facultada para ello, vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro, a terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos, o simplemente se encuentren preparados para la siembra;
- IV. Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rústica o urbana;
- V. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de los inmuebles públicos o privados, bardas, vidrios, estatuas, monumentos, postes, arbolantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, banquetas o casetas telefónicas con cualquier objeto, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
- VI. Realizar pintas o graffiti sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
- VII. Arrojar piedras u otros objetos que puedan destruir o deteriorar escaparates, vidrieras, muestras comerciales o rótulos ajenos;
- VIII. Causar la muerte o heridas graves a un animal ajeno intencionalmente, sin prejuzgar sobre la responsabilidad civil o de otra índole, que el propietario reclame;
- IX. Realizar pintas o leyendas o publicidad de cualquier naturaleza, en bardas o frentes de inmuebles públicos, sin la correspondiente autorización por escrito de la autoridad municipal competente, independientemente de reparar el daño causado.
- X. El empleo y portación en todo sitio público de rifles, pistolas de municiones, armas blancas, dardos peligrosos, resorteras o cualquier otra arma u objeto, que atente contra la seguridad del individuo, o que sirva para arrojar piedras u objetos que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;
- XI. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;
- XII. Pintar o permitir que pinten de color, el borde de las aceras frente a sus domicilios o negocios, para aparentar que el espacio es de uso exclusivo o sitio de taxis, sin contar con el permiso correspondiente de la autoridad municipal y;
- XIII. Colocar o permitir que coloquen señalamientos en las banquetas frente a sus domicilios o negocios, que indiquen exclusividad en el uso del espacio de estacionamiento, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.

**Artículo 19. Son infracciones que atentan contra el Tránsito Público:**

- I. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización municipal;
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o se interrumpe el tránsito, salvo eventos, que ameriten su uso, para los cuales se obtendrá el permiso correspondiente del Municipio;
- III. Obstruir las aceras y arroyos de las calles con puestos de comestibles, golosinas, bebidas, talleres mecánicos y otras mercaderías u objetos, sin contar con la licencia o permiso correspondiente;
- IV. Transitar con vehículo, animales o bestias, por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;
- V. Permitir que animales de clase lanar, asnal, caballo, mular o vacuno, transiten por las calles en zonas conurbadas. En estos casos, los responsables además de sufrir las sanciones procedentes, deberán cubrir el costo de manutención que esos animales hayan originado en el tiempo que se encontraron resguardados, en el lugar que para tal efecto se designe;
- VI. Destruir o quitar señales o anuncios colocadas por la Autoridad Municipal, para indicar algún camino, peligro, señal de tránsito, construcción o de cualquier índole;
- VII. Colocar cables en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente para retener postes, sin cubrirlos con madera, lámina o tubo de hierro con la anchura y resistencia necesarias, hasta una altura de cinco metros;
- VIII. Colocar topes u objetos que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin permiso de la autoridad municipal;
- IX. Utilizar la vía pública, así como, jardines y camellones como campo de juego;
- X. Transitar por las banquetas llevando carga voluminosa, que sea un estorbo o peligro para los transeúntes;
- XI. Conducir por las banquetas, jardines o lugares recreativos, toda clase de vehículos a excepción de carretillas de rodaje de hule o de otro material semejante, que se utilice exclusivamente para maniobras de carga y descarga de mercancías y esto únicamente frente a los comercios y en el horario permitido;
- XII. Cobrar por concepto de estacionamiento en la vía pública sin la concesión respectiva que otorgue el Ayuntamiento;
- XIII. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo, se cuente con el permiso otorgado por las autoridades correspondientes;
- XIV. Conducir a una velocidad no permitida, practicar "arrancones" o competencias de vehículos de motor en la vía pública;
- XV. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos, bestias o cualquier objeto;
- XVI. Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- XVII. Estacionar cualquier vehículo en las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones y;

XVIII. Las demás de índole similar a las anteriores.

**Artículo 20.** Son infracciones que atentan contra la **Salubridad General e Imagen Urbana:**

- I. Lavar vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o, dejar correr agua potable o sucia por la misma;
- II. Arrojar animales muertos o dejarlos a la intemperie en las calles, lotes baldíos o lugares públicos;
- III. Permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes que procedan de cualquier fábrica o comercio, que utilice o deseche substancias nocivas para la salud;
- IV. Fumar en vehículos de transporte público de pasajeros y en establecimientos cerrados, destinados a espectáculos y diversiones;
- V. Mantener dentro de las zonas urbanizadas substancias pútridas, mal olientes, fermentables o cualquier otro material que expida mal olor y que sea nocivo para la salud;
- VI. Conducir cadáveres en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- VII. No cumplir con la obligación de avisar a las autoridades sanitarias, en caso de tener conocimiento de personas afectadas por enfermedades epidémicas;
- VIII. Mantener porquerizas, granjas, establos, caballerizas, o criaderos de animales y bordos dentro de las zonas urbanas;
- IX. Colocar en la vía pública los desperdicios, escombros y otros objetos procedentes de almacenes, establecimientos fabriles, industriales o comerciales, jardines, caballerizas, establos, etc., debiendo los interesados mandarlos del interior de su propiedad y tirarlos por su cuenta, en lugares destinados al efecto o convenir con la Autoridad Municipal la prestación del servicio, previo pago de los derechos correspondientes y;
- X. Las demás de índole similar a las anteriores que, a juicio de la Autoridad ameriten sanción administrativa.

**Artículo 21.** Son infracciones que atentan contra el **Orden Público y la Moral de las Personas:**

- I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en fechas, lugares y horas no autorizadas. Para quemar cohetes o juegos pirotécnicos con motivo de festividades, se requiere permiso especial que se solicitará ante la autoridad municipal y se otorgará, según se garantice la seguridad de los espectadores y la no contaminación del ambiente;
- II. Transitar o encontrarse en la vía pública, en estado de ebriedad o intoxicación de cualquier índole; o en posesión de estupefacientes y psicotrópicos tóxicos próximos al consumo;
- III. A quien desobedezca una orden de la autoridad municipal o se resista físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones;
- IV. Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan;
- V. Consumir o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública; en espacios públicos; en el interior de un vehículo en circulación, estacionado en la vía pública o en estacionamientos públicos;
- VI. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- VII. Portar en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato" contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- VIII. Portar en su medio de transporte estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato" contenida en el artículo 479 de la Ley General de Salud;
- IX. Portar, comercializar, facilitar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- X. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad;
- XI. Molestar al vecindario con ruidos causados por animales domésticos de su propiedad;
- XII. Orinar o defecar en la vía pública, en espacios públicos o en espacios privados de uso público.
- XIII. Faltar de palabra a las autoridades o a sus agentes, siempre que las palabras o conceptos proferidos no constituyan delito, pues en éste último caso deberán observarse las leyes de la materia;
- XIV. Faltar de obra a las autoridades o a los agentes por medio de actos que no constituyan delito;
- XV. Ocultar a las autoridades o a sus agentes su verdadero nombre, apellido, domicilio y ocupación habitual al ser requerido para ello;
- XVI. Lanzar piedras, municiones o cualquier otro objeto similar como proyectil, en las calles;
- XVII. Lucrar interpretando sueños, haciendo pronósticos, adivinaciones o abusar en cualquier forma de las creencias o ignorancia de las personas;
- XVIII. Los golpes simples que una persona dé a otra, si son leves o se generan mutuamente;
- XIX. Proferir injurias de palabra o valiéndose de silbidos, señas, palmoteos o instrumentos mecánicos, realizar majaderías o proferir insolencia, en la vía pública;
- XX. Arrojar al ruedo de las plazas de toros, estadios o lugares de espectáculos, cualquier objeto sólido o líquido con intención de agredir;
- XXI. Proferir palabras obscenas que ofendan el pudor o atenten contra la moral y el decoro público a autoridades, en la celebración de cualquier acto cívico, cultural o de diversión, o denoten mal comportamiento en los mismos, que impidan la percepción clara del programa y su desarrollo;
- XXII. Usar en público palabras, señales o gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burlas o apodos que de cualquier modo cause escándalo;
- XXIII. Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;
- XXIV. Causar falsas alarmas o realizar conductas en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- XXV. Las faltas a la moral y al pudor en la vía pública o en los centros de diversión;
- XXVI. Causar escándalos en estado de ebriedad o intoxicación de otra índole, así como ocasionar molestias a transeúntes, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;
- XXVII. Realizar actos obscenos, sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones públicas, en espacios

- públicos o espacios privados de uso público;
- XXVIII. Fabricar, aportar, distribuir o comercializar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contengan figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague la pornografía;
- XXIX. Subirse a bardas o cercos para espiar el interior de las casas; y
- XXX. Los juegos de azar o de apuestas en público o en privado, salvo los expresamente autorizados por las autoridades correspondientes.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL PROBABLE INFRACTOR**

**Artículo 22.** Cuando sea presentada una persona ante el Juez Cívico Municipal, esté solicitara a los oficiales aprehensores, narren los hechos y consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como, los preceptos que consideren violados, a fin de iniciarse un juicio respecto de la probable comisión de la infracción atribuida; pudiendo el presentado aportar los medios de prueba que disponga en su caso con el objeto de desvirtuar la acusación en su contra.

**Artículo 23.** La presentación de cualquier persona como probable responsable de la comisión de alguna infracción administrativa en términos del presente reglamento, se realizará cuando:

- I. El presunto infractor sea sorprendido por cualquier persona o elementos de la policía, en flagrancia, cometiendo una conducta sancionable;
- II. La infracción sea señalada al policía por un tercero, sea o no afectado, éste deberá comparecer ante el Juez Cívico Municipal a formular queja verbal, al momento de la presentación del presunto infractor; y
- III. Inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguido materialmente y se le detenga.

**Artículo 24.** Cuando los oficiales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, efectúen la detención de una persona como probable responsable, estarán obligados a presentarlo de forma inmediata, ante el Juez Cívico Municipal, registrando en el archivo del Juzgado la Boleta de Remisión. Entendiéndose como forma inmediata, el tiempo prudente que dure el traslado desde su aseguramiento hasta la presentación en la oficina del Juez Cívico Municipal.

**Artículo 25.** La Boleta de Remisión a que hace referencia el artículo anterior deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Escudo del Municipio y folio;
- II. Domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;
- III. Nombre y domicilio del presunto infractor; así como los datos de los documentos con que se haya identificado;
- IV. La descripción sucinta de los hechos de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento;
- V. Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere;
- VI. La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción;
- VII. Nombre, cargo y firma del funcionario del Juzgado Cívico Municipal que recibe al probable infractor; y
- VIII. Nombre y firma del elemento de policía que hace la remisión, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción, y en su caso número de patrulla.

**Artículo 26.** El personal del Juzgado Cívico Municipal, será responsable de resguardar o remitir en su caso al Coordinador de Jueces los bienes u objetos que depositen los infractores, debiendo devolverlos al momento en que abandonen las instalaciones de la cárcel municipal, ya sea por haber cubierto la multa que le fuera impuesta o cumplido el arresto respectivo.

**Artículo 27.** Cuando el probable infractor se encuentre posiblemente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico Municipal ordenará al Médico a certificar, para determinar su estado y señale el plazo aproximado de su recuperación, que será la base para la continuación del procedimiento y poder fijar su responsabilidad correspondiente.

**Artículo 28.** Cuando el probable infractor padezca algún tipo de discapacidad mental el Juez Cívico Municipal, suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que legalmente tengan la custodia del discapacitado a fin de que se hagan cargo de la infracción que en derecho corresponda. En caso de ausencia de éstas, el probable infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

**Artículo 29.** Cuando el denunciante, probable infractor o testigo no hablen español, fueren sordos, mudos o bien, pertenezcan a una comunidad indígena, el Juez Cívico Municipal nombrará un traductor o intérprete mayor de edad, en forma gratuita, para llevar a cabo el desarrollo del proceso.

**Artículo 30.** En caso de que el probable infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Cívico Municipal, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS MENORES INFRACTORES**

**Artículo 31.** Cuando las infracciones sean cometidas por menores de edad, se dará aviso a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia, a efecto de que se constituyan en el Juzgado Cívico Municipal, para iniciar ante ellos el procedimiento establecido en el presente reglamento.

El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto habilite el Juez Cívico Municipal, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia.

**Artículo 32.** Si efectuado el procedimiento se resuelve que el infractor es inocente del cargo que se le hace, el Juez Cívico Municipal lo entregará a los padres o tutores.

Si, por el contrario, efectuado el procedimiento, se encuentra que el menor detenido ha incurrido en la infracción que se le imputó, el Juez Cívico Municipal decretará la multa correspondiente a los padres o tutores, y si dadas las condiciones económicas de los padres, no pudiere ser cubierta, el

Juez Cívico Municipal no permutará la multa por arresto alguno, sino que decretará una amonestación para los mismos, a efecto de otorgar mayores cuidados al menor infractor.

### CAPÍTULO III DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

**Artículo 33.** El procedimiento será oral y público, o privado cuando el Juez Cívico Municipal, por motivos graves, así lo determine; se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este reglamento.

**Artículo 34.** El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia, pudiendo ser aplazada por una sola ocasión y una vez desahogada, se integrarán la boleta de remisión, el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, las cuales serán firmadas por los que intervengan en las mismas.

**Artículo 35.** La audiencia se inicia con:

- I. La elaboración de la Boleta de Remisión;
- II. El certificado médico respecto al estado físico y de salud en que se presenta el probable infractor;
- III. La declaración del infractor y;
- IV. La declaración del oficial que haya realizado la detención del probable infractor.

**Artículo 36.** Al iniciar la audiencia, el Juez Cívico Municipal corroborará que las personas citadas se encuentren presentes, y en caso de considerarlo necesario, dará intervención al médico del juzgado quien determinará el estado físico y en su caso mental del probable infractor, asimismo el Juez Cívico Municipal, verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

**Artículo 37.** El oficial que lleve a cabo la detención del probable infractor y no justifique su presentación, podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la legislación correspondiente.

**Artículo 38.** En caso de que no se justifique la detención del probable infractor, el Juez Cívico Municipal elaborará el acta de improcedencia en tres tantos, una para el presentado, una para el superior jerárquico del oficial y otra para el archivo del Juzgado Cívico, ordenando su inmediata liberación.

**Artículo 39.** Iniciada la audiencia, el Juez Cívico Municipal concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de su defensor.

**Artículo 40.** Para comprobar la comisión de la infracción y la probable responsabilidad del infractor, son admisibles todos los medios de prueba que no sean contrarios a la moral y al derecho y los previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

**Artículo 41.** Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la audiencia y fijará día y hora para su continuación, la cual no deberá exceder de tres días naturales, dejando en libertad al probable infractor, apercibiendo a las partes que, de no presentarse el día y hora señalado, se harán acreedoras a alguna de las medidas de apremio contempladas en el presente reglamento.

**Artículo 42.** En el supuesto a que se refiere el artículo anterior, si el probable infractor no concuriere a la misma, ésta se celebrará en su rebeldía, librando el Juez Cívico Municipal orden de presentación en su contra, para efecto de notificarle la resolución que se dicte.

### CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

**Artículo 43.** El Juez Cívico Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones tiene el deber de mantener el buen orden, y exigir que se guarde respeto y consideración debida, pudiendo imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por 50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y;
- III. Arresto hasta por 36 horas.

**Artículo 44.** El Juez Cívico Municipal a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrá hacer uso de las siguientes medidas de apremio:

- I. Multa hasta por 20 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas y;
- III. Auxilio de la fuerza pública, en caso de ser necesario.

**Artículo 45.** En caso de reincidencia del infractor, se aumentará la sanción impuesta hasta un tanto más, o en su defecto el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

**Artículo 46.** En la aplicación de las correcciones disciplinarias y medios de apremio, el Juez Cívico Municipal tomará en consideración las circunstancias particulares del caso.

### CAPÍTULO V DE LA RESOLUCIÓN

**Artículo 47.** Concluida la Audiencia, el Juez Cívico Municipal de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá lo que en derecho corresponda; y en su caso, la sanción que se imponga, deberá estar debidamente fundada y motivada.

**Artículo 48.** La sanción que determine el Juez Cívico Municipal en cada caso, deberá:

- I. Tomar en cuenta la naturaleza de la infracción;
- II. Las condiciones en que esta se hubiere cometido;
- III. Las circunstancias personales del infractor y;
- IV. Los antecedentes del infractor.

**Artículo 49.** Si de la infracción cometida, se derivan daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, el Juez Cívico Municipal en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo entre las partes, y en caso de no llegar a un arreglo, se dejarán a salvo sus derechos a fin de ejercitarlos, en la vía y forma correspondiente.

**Artículo 50.** En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el Juez Cívico Municipal apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias jurídicas de su conducta.

**Artículo 51.** Emitida la resolución, el Juez Cívico Municipal notificará personalmente al infractor, para que dé cumplimiento a la misma; y en caso de negarse el infractor, el Juez Cívico Municipal, solicitará por escrito a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas la ejecución de la misma, en los términos del Título Sexto, Capítulo Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, anexándole al escrito de petición la resolución que dio origen a dicha obligación por parte del infractor.

La resolución a la que se refiere este artículo, también deberá ser notificada personalmente al ofendido, si lo hubiere o estuviera presente.

**Artículo 52.** Si el probable infractor resulta responsable al notificarle la resolución, el Juez Cívico Municipal le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir con el arresto que le corresponde, u ofrecer servicio a favor de la comunidad.

Si sólo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y el juez le permutará la diferencia por arresto o servicios en favor de la comunidad, en la proporción que corresponda a la parte no cubierta, tomando en consideración el tiempo de arresto que lleva el infractor.

#### CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA DE INFRACCIONES NO FLAGRANTES

**Artículo 53.** En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el Juez Cívico Municipal considerará los elementos probatorios aportados por el denunciante, y si lo estima procedente, girará citatorio al probable infractor, con apercibimiento de ordenar su presentación si no acude en la fecha y hora que se señale, dicho citatorio será notificado por un elemento de adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Si el Juez Cívico Municipal considera que el denunciante no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia de la denuncia, expresando las razones que tuvo para dictar su determinación y dejando a salvo los derechos del denunciante, para que los haga valer ante la autoridad competente.

**Artículo 54.** El citatorio que hace referencia el artículo anterior, deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. Escudo del Municipio y folio;
- II. Domicilio y teléfono del Juzgado Cívico Municipal;
- III. Nombre y firma del Juez Cívico que lo emite;
- IV. Nombre y domicilio del probable infractor;
- V. Aquellos datos que pudieren interesar para los fines del procedimiento;
- VI. Fecha y hora para la celebración de la audiencia y;
- VII. Nombre y firma de la persona que lo recibe.

**Artículo 55.** En caso de que el denunciante no se presentara a la audiencia respectiva, a pesar de encontrarse debidamente notificado para ello, el expediente se archivará como concluido. Y, para el caso de que el probable infractor no cumpla con el citatorio que le hubiese sido notificado, el Juez Cívico Municipal librará orden de presentación en su contra, la cual será ejecutada por elementos de policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 56.** Los elementos de policía que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez Cívico Municipal al o los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

**Artículo 57.** La Audiencia ante el Juez Cívico Municipal, iniciará con la declaración del denunciante o con la lectura del escrito de denuncia, si la hubiere, y con posterioridad se dará uso de la voz al probable infractor, para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas correspondientes. Una vez concluida la audiencia, el Juez Cívico Municipal, valorará la declaración del probable infractor y las pruebas ofrecidas para emitir su resolución correspondiente debidamente fundada y motivada.

De resultar responsable el probable infractor por la comisión de falta administrativa no flagrante, el Juez Cívico Municipal sancionará, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento. Las resoluciones de responsabilidad que emita el Juez Cívico Municipal en ejercicio de sus funciones, se notificarán personalmente al infractor para que dé cumplimiento a las mismas.

**Artículo 58.** Si fuere necesaria la presentación de nuevas pruebas o no fuera posible en ese momento desahogar las aceptadas, el Juez Cívico Municipal suspenderá la audiencia, fijará día y hora para su continuación dentro de los tres días hábiles siguientes.

Si el probable infractor, fue notificado legalmente y no compareciere en la fecha señalada para la celebración de la audiencia, se levantará constancia de no comparecencia del mismo, y de quedar acreditada su responsabilidad, el Juez Cívico Municipal dictará la resolución correspondiente debidamente fundada y motivada, remitiendo al efecto copia con los insertos necesarios a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas para la ejecución de la sanción correspondiente.

**Artículo 59.** Si las partes en conflicto, no llegaran a una conciliación en la audiencia, el Juez Cívico Municipal dictará su resolución fundada y motivada de conformidad a lo establecido en el presente reglamento, dejándoles a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma correspondiente.

#### CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

**Artículo 60.** Como medio de defensa en contra de las resoluciones dictadas por el Juez Cívico Municipal, los particulares afectados, podrán interponer el recurso de revisión previsto en el Título Sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

**Artículo 61.-** Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente reglamento, serán sancionadas con amonestación, multa o arresto y, en su caso, trabajos en favor de la comunidad.

**Artículo 62.-** Para la imposición de cualquier multa, se tendrá como base de cómputo la Unidad de Medida y Actualización (UMA).



**Artículo 63.-** La aplicación de la sanción, se hará en función de la gravedad de la infracción cometida.

**Artículo 64.-** Para la aplicación de sanciones, si el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, la multa que se le imponga no podrá ser mayor al importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores, trabajadoras del hogar y estudiantes no asalariados, la multa no

excederá del equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 65.-** Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Reglamento, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

- I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:
  - a. El Presidente Municipal;
  - b. El Coordinador de Jueces y;
  - c. El Juez Cívico Municipal.
- II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:
  - a. El Secretario del Ayuntamiento;
  - b. El Coordinador de Jueces, cuando actúe en suplencia del Juez Cívico;
  - c. El Juez Cívico Municipal y;
  - d. Los oficiales de policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**Artículo 66.-** Si al tomar conocimiento del hecho, el Juez Cívico Municipal considera que no se trata de una falta administrativa, sino de la comisión de un probable delito, turnará inmediatamente el asunto, mediante oficio que contenga el informe correspondiente a la Fiscalía General del Estado, para lo cual pondrá a su disposición al o a los detenidos, conjuntamente con los objetos relacionados con los hechos.

**Artículo 67.-** Los infractores que se encuentren intoxicados por el alcohol o por cualquier otra sustancia, serán sometidos a examen médico para certificar su estado, de cuyo resultado dependerá la aplicación de la sanción administrativa, o su remisión a la autoridad competente, en el caso de que se presuma la comisión de un delito.

**Artículo 68.-** A las infracciones que atenten contra los Servicios Públicos, establecidas en el artículo 16 del presente ordenamiento, le corresponderán las siguientes sanciones:

- a. Determinadas en las fracciones I, V, VI, VII: multa de 1 a 10 veces Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- b. Determinadas en las fracciones II, III, IV, VIII, IX, X, XI, XII: multa de 5 a 20 veces Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 69.-** Por infracciones que atentan contra el Tránsito Público, contempladas en el Artículo 19 de este Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Establecidas en las fracciones I, II, III, V, VI: multa de 1 a 5 veces Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- b. Establecidas en la fracción IV, IX, X: multa de 5 a 10 veces Unidades de Medida y Actualización (UMA).
- c. Establecidas en la fracción VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII: multa de 10 a 20 veces Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 70.-** Por infracciones que atentan contra el Orden Público, la Seguridad y la Moral de las Personas, establecidas en el artículo 21 de este Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Establecidas en las fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XI, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVII: multa de 3 a 7 veces Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- b. Establecidas en las fracciones: VI, XII, XIII, XIV, XV, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII: veces multa de 5 a 20 Unidades de Medida y Actualización (UMA);
- c. Establecidas en las fracciones: III, IV, V, XVI, XX, XXI, XXIV, XXX: multa de 10 a 30 veces Unidades de Medida y Actualización (UMA); y
- d. Establecidas en las fracciones: XXIX: multa de 30 a 50 veces Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 71.-** Por infracciones que atentan contra la Salubridad General e Imagen Urbana, contempladas en el artículo 20 del presente Ordenamiento, aquellas que atenten contra la Seguridad Personal, establecidas en el artículo 17 del mismo y las que atentan contra el Patrimonio Público o Privado de las Personas, contempladas en el artículo 18; se sancionarán con multa de 3 a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMA), a excepción de la fracción II del referido precepto legal, misma que deberá sancionarse en términos del artículo 77.

**Artículo 72.-** Se impondrá el doble de la primer sanción, a quien reincida en la comisión de la infracción. Se considerará reincidente, a quien haya cometido la misma falta en dos ocasiones o más, dentro de un lapso de seis meses entre la primera y la segunda. Para este caso, el Juez Cívico Municipal, vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar al respecto.

**Artículo 73.-** Las sanciones de multa, podrán permutarse por arresto hasta por treinta y seis horas. De haberse concedido este beneficio, a consideración del Juez Cívico Municipal en cualquier momento de la duración del arresto, se podrá solicitar nuevamente el cambio de sanción por trabajos en favor de la comunidad.

**Artículo 74.-** Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad referido en el presente reglamento, se deberán de observar las siguientes reglas:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II. Que el Juez Cívico Municipal estudie las circunstancias del caso, y previa previsión médica resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad se permuten cuatro horas de arresto;
- IV. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad, será coordinada por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cuyos titulares informarán al Juez Cívico Municipal la conclusión de los trabajos prestados.
- V. Que el trabajo se realice de Lunes a Viernes, dentro de un horario de las 8:00 a las 13:00 horas.

**Artículo 75.-** Los trabajos en favor de la comunidad son:

- a. Barrido de calles;
- b. Arreglo de parques, jardines y camellones;
- c. Reparación de escuelas y centros comunitarios;
- d. Mantenimiento de puentes, monumentos, edificios públicos y;
- e. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Para la ejecución de la sanción administrativa de trabajo a favor de la comunidad; se atenderá a lo que disponga el Juez Cívico Municipal.

**Artículo 76.-** Únicamente el Juez Cívico Municipal; podrán conmutar parcial o totalmente una multa impuesta a un infractor, especialmente cuando éste, por su situación económica, así lo demande.

**Artículo 77.-** Sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado que determine la autoridad civil competente, quien resulte responsable de la conducta prevista en la fracción II del Artículo 18 de este Reglamento, será sancionado con arresto de hasta 36 horas ó:

- a) Multa por el equivalente de 50 a 180 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado no exceda de diez mil pesos;
- b) Multa por el equivalente de 181 a 365 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de diez mil pesos pero no de veinte mil pesos;
- c) Multa por el equivalente de 366 a 725 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de veinte mil pesos pero no de cuarenta mil pesos;
- d) Multa por el equivalente de 726 a 1275 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de cuarenta mil pesos pero no de setenta mil pesos;
- e) Multa por el equivalente de 1276 a 2185 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de setenta mil pesos pero no de ciento veinte mil pesos;
- f) Multa por el equivalente de 2186 a 3275 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el monto del daño causado exceda de ciento veinte mil pesos pero no de ciento ochenta mil pesos;
- g) Multa por el equivalente de 3276 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, y hasta por el monto total del valor comercial del vehículo, cuando el monto del daño causado exceda de ciento ochenta mil pesos;

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Sólo se conmutará el arresto, si además de los requisitos que señala el presente Reglamento, el conductor responsable acredita su domicilio, señalando domicilio en la cabecera municipal para oír y recibir notificaciones y menciona, en su caso, el domicilio del propietario del vehículo.

#### CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASOS DE DAÑO CULPOSO CAUSADO CON MOTIVO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS

**Artículo 78.-** Cuando se actualicen las conductas previstas en la fracción II del artículo 18 de este Reglamento, y las personas involucradas se encuentren ante la presencia del Juez Cívico Municipal, éste hará de su conocimiento, dejando constancia escrita de ello, los beneficios de utilizar el procedimiento de mediación para conciliar sus intereses; la sanción que puede ser impuesta al responsable de los daños en caso de no llegar a un arreglo; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; así como los derechos y acciones que en su caso, pueden ejercer ante la autoridad judicial.

Asimismo, hará del conocimiento de las personas involucradas de la posibilidad de otorgar fianza, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surjan con motivo del daño culposo, derivado del tránsito de vehículos, para poder disponer de dicho bien mueble.

**Artículo 79.-** El Juez Cívico Municipal, tomará la declaración de los conductores involucrados y en su caso, de los testigos de los hechos, en los formatos que para el efecto se expidan, e inmediatamente después dará intervención, dejando constancia escrita de ello, a los peritos y/o policías con conocimientos en materia de tránsito terrestre de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro. Y admitirá y desahogará como pruebas las demás que, a su juicio, sean idóneas en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

Cuando alguno de los conductores se niegue a rendir su declaración, se dará preponderancia, para la emisión del dictamen de tránsito terrestre, valoración de las probanzas y emisión de la resolución correspondiente, a las declaraciones rendidas por los demás conductores y testigos de los hechos. Los peritos en materia de tránsito terrestre, en todos los casos, deberán rendir el dictamen correspondiente.

**Artículo 80.-** Los peritos rendirán su dictamen ante el Juez Cívico Municipal, en un plazo que no excederá de cuatro horas contadas a partir de que se solicite su intervención.

Cuando el número de vehículos implicados sea superior a cuatro, el Juez Cívico Municipal podrá ampliar el plazo para la entrega del dictamen hasta por dos horas.

Si el perito rinde su dictamen fuera de los plazos previstos en este artículo, el Juez Cívico Municipal notificará de esta irregularidad a las autoridades competentes, para los efectos sancionatorios administrativos conducentes, sin afectar la validez del dictamen.

**Artículo 81.-** El Juez Cívico Municipal, con la presencia de los involucrados y con base en el dictamen pericial y demás elementos de prueba que tenga a su alcance, celebrará audiencia en la que hará del conocimiento de los conductores el resultado del dictamen, así como el monto de los daños causados, y procurando su avenimiento.

De considerarlo pertinente, el Juez Cívico Municipal ordenará a las personas involucradas, que acudan al procedimiento de mediación a cargo del Centro de Mediación y Conciliación y/o Juzgados Menores del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**Artículo 82.-** Cuando los conductores involucrados lleguen a un acuerdo, se hará constar por escrito el convenio respectivo y se eximirá de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 77 de este ordenamiento, a quien acepte la responsabilidad o resulte responsable de los daños causados. Al conductor o conductores que no resulten responsables de los daños, les serán devueltos sus vehículos sin mayor trámite.

**Artículo 83.-** El convenio que en su caso, suscriban los interesados, ante la presencia del Juez Cívico Municipal, será válido y traerá aparejada ejecución en vía de apremio ante los Juzgados Civiles del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quienes sólo podrán negarse a ordenar su ejecución, cuando dicho instrumento tenga un objeto distinto a la reparación del daño.

Para su validez, en todo convenio, se hará constar la forma en que se garantice su cumplimiento, a través de alguna de las formas previstas en la ley correspondiente.

**Artículo 84.-** Cuando alguno de los conductores manifieste su voluntad de no conciliar sus intereses, el Juez Cívico Municipal impondrá al responsable o responsables de los daños, mediante resolución, la sanción que corresponda en términos de lo dispuesto en este ordenamiento, tomando en cuenta el dictamen pericial y los demás elementos probatorios que se hayan desahogado; dejando a salvo los derechos de las partes por cuanto hace a la reparación del daño, y devolviendo a sus propietarios los vehículos.

**Artículo 85.-** Si con los elementos de prueba ofrecidos por las partes o allegados al Juez Cívico Municipal, no es posible determinar quién es el responsable del daño causado, no se aplicará multa alguna y se devolverán los vehículos, quedando a salvo los derechos de las partes para hacerlos valer por la vía procedente.

En cualquier caso, el Juez Cívico Municipal, expedirá a la parte que lo solicite, copia certificada de las actuaciones realizadas ante él.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y al Titular del Juzgado Cívico Municipal ambos de Pedro Escobedo, Querétaro, para que en coordinación con las autoridades competentes, realicen los trámites y gestiones necesarias, que deriven de la aprobación del presente Reglamento, como son su publicación, gestión y aplicación, a fin de garantizar certeza legal y apego al ordenamiento referido.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., en Sesión Ordinaria de Cabildo No. 471/2019, celebrada el día 22 -veintidós- de Julio del 2019 - dos mil diecinueve-.

ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE JUSTICIA CIVICA ADMINISTRATIVA PARA EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO., A LOS 22 -VEINTIDOS- DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2019 -DOS MIL DIECINUEVE-, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE  
ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.  
R u b r i c a

ATENTAMENTE  
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.  
R u b r i c a

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO, CERTIFICO QUE LAS COPIAS ANEXAS A LA PRESENTE SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES, LAS CUALES TUVE A LA VISTA Y ESTAN DEBIDAMENTE COTEJADAS, CONSTANDO DE 11 -ONCE- FOJAS UTILES ESCRITAS EN SU LADO ANVERSO.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, EL DIA 23 -VEINTITRÉS- DE JULIO DE 2019 -DOS MIL DIECINUEVE-. Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE  
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.  
R u b r i c a

# GOBIERNO MUNICIPAL

## MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

LA QUE SUSCRIBE, CIUDADANA LICENCIADA MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO; HAGO CONSTAR Y:

### CERTIFICADO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO H.A.M.P.E. QORDINARIA/471/2019, DE FECHA 22 -VEINTIDOS- DE JULIO DE 2019 -DOS MIL DIECINUEVE- SE APROBÓ EN EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA, NUMERAL 5.3, EL ACUERDO QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS A HABITACIONAL MIXTO, RESPECTO DE LA PARCELA 261 Z-1 P2/2 DEL EJIDO LA LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LOMA DE LAS FLORES", SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:

### ACUERDO

UNICO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 1 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE, EL CUAL ESTABLECE QUE LAS NORMAS DE ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL ESTADO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y SUS ACTIVIDADES EN EL TERRITORIO ESTATAL, ASÍ COMO LA REGULACIÓN, PLANEACIÓN, FUNDACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASÍ TAMBIÉN ESTABLECER LAS BASES PARA QUE SE REALICE LA PLANEACIÓN, EL ORDENAMIENTO Y LA REGULACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO; ASÍ COMO EL ARTICULO 13 DEL MISMO CÓDIGO EL CUAL SEÑALA QUE ES COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO DEBIDAMENTE APROBADOS, PUBLICADOS E INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO QUE CORRESPONDA, ASÍ COMO OTRAS LEYES O REGLAMENTOS APLICABLES; EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., AUTORIZA CAMBIO DE USO DE SUELO DE COMERCIAL Y DE SERVICIOS A HABITACIONAL MIXTO, RESPECTO DE LA PARCELA 261 Z-1 P2/2 CON UNA SUPERFICIE DE 7-09-34.81, SIETE HECTÁREAS, NUEVE ÁREAS, TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN CENTIÁREAS., Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 330.20 METROS Y LINDA CON PARCELA 252 Y 79.94 METROS EN LÍNEA QUEBRADA CON PARCELA 253., AL SURESTE 170.27 METROS Y LINDA CON DERECHO DE PASO., AL SUR 388.25 METROS Y LINDA CON PARCELA 290., AL NOROESTE 191.64 METROS Y LINDA CON DERECHO DE PASO., DEL EJIDO LIRA, MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "LOMA DE LAS FLORES" A FAVOR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN TERRITORIAL DE ESTE MUNICIPIO, ELLO CONDICIONADO A QUE LA PARTE INTERESADA DE CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES ASENTADAS A CONTINUACIÓN:

A) DEBERÁ DAR CONTINUIDAD AL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE DICTAMEN HASTA LA CONCLUSIÓN DEL MISMO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y DEL PROGRAMA PARA REGULARIZAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN FECHA 22 DE FEBRERO DEL 2019.

B) OBTENER LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL INCISO ANTERIOR.

C) DEBERÁ PROTOCOLIZAR EL ACUERDO QUE SE EMITA EN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE DICTAMEN E INSCRIBIRLO DEBIDAMENTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, HECHO LO ANTERIOR DEBERÁ REMITIR COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO. Y PUBLICARLO EN LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN CORRESPONDIENTES.

### TRANSITORIOS

PRIMERO: PUBLIQUESE EL ACUERDO ANTERIOR, POR UNA SOLA OCASIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" Y EN LA GACETA MUNICIPAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

SEGUNDO: EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PROTOCOLIZARSE E INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR SE REMITIRÁ COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA A LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., MISMO QUE SE GLOSARÁ COMO ANEXO DE LA PRESENTE ACTA.

TERCERO: COMUNÍQUESE LO ANTERIOR AL LIC. MARLON RIVERA PÉREZ, DIRECTOR DE REGULACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN EL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO; A LOS 23 -VEINTITRES- DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2019 -DOS MIL DIECINUEVE-, VA EN 01 -UNA- FOJAS ÚTILES EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-DOY FE.-

ATENTAMENTE  
"TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO"

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.  
RUBRICA

# GOBIERNO MUNICIPAL

## MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 veinticinco de junio del 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización, del Fraccionamiento denominado "Villas de la Carambada", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, que a la letra señala:

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 17 FRACCIONES III, IV, VI, VIII, 114, 115, 116, 117 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EL 6 DE AGOSTO DE 1992, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO PUBLICADO EL 31 DE MAYO DE 2012, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"; 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. El artículo 17 de Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992, señala que es facultad del Municipio verificar conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo urbano, Obras Públicas y Ecología, la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y servicios públicos de los fraccionamientos, conjuntos habitacionales y demás desarrollos, así como recibir los mismos.
4. De conformidad a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio del Código Urbano publicado el 31 de mayo del 2012 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", señala que aquellas solicitudes de autorización de desarrollos previstos en este ordenamiento, que se encuentren en trámite al entrar en vigor el mismo, deberán ajustarse a las disposiciones del Código entonces vigente, es decir, el publicado el 6 de agosto de 1992, por lo que en términos del artículo 115 de éste último para que proceda la recepción y entrega del fraccionamiento; el propietario deberá acreditar la conclusión total de las obras de urbanización del fraccionamiento; que los servicios y obras se encuentren funcionando en óptimas condiciones; que cuando menos el sesenta por ciento de la totalidad de los lotes, se encuentran vendidos y tributando el Impuesto Predial; que, cuando menos, el cincuenta por ciento de la totalidad de los lotes se encuentran construidos; haber entregado a satisfacción de la autoridad competente las redes de energía eléctrica, de agua, drenaje, jardines y mobiliario urbano, y que se encuentre constituida la Asociación de Colonos del Fraccionamiento y ésta no exprese objeción alguna.

5. Mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2018 dirigido al M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, signado por el Ing. José Lecona García, Representante Legal de Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V., solicita la Entrega – Recepción de las obras de urbanización del fraccionamiento denominado “Villas de la Carambada”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número **62/DFCP**.

6. El solicitante acredita la Constitución de Sociedad Anónima de Capital variable “Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V.”, a través de la Escritura Pública número 2,950 de fecha 10 de abril de 2000, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Calzada Mercado Notaria adscrito a la Notaria Pública número 34, de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro.

7. Mediante Escritura Pública número 40,971 de fecha 7 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Alejandro Duclaud Vilares, Notario adscrito a la Notaria Pública número 35, se hace constar el poder que otorga “Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V.” a favor de los CC. Luis Alfonso García Alcocer, Hilda García Jimeno Alcocer y José Lecona García.

8. Que mediante Escritura Pública número 32,805 de fecha 02 de octubre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Pérez Rojas, Notario Titular de la Notaria Pública número 2 de la Demarcación Notarial del Estado de Querétaro, se hace constar la constitución de la Asociación Civil de Colonos denominada “Villas de la Carambada A.C.”.

9. Mediante oficio SAY/DAI/234/2018 de fecha 06 de noviembre de 2018, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIV del Código Municipal de Querétaro, 114 y 115 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente antes del 1 de julio de 2012, emitir el estudio técnico y /o consideraciones respecto a la Entrega - Recepción del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Villas de la Carambada”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

10. Que mediante oficio SEDESO/DDU/COU/FC/0604/2019, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, fue remitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Estudio Técnico número ET-F/011/19 relativo a la Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento denominado “Villas de la Carambada”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, mismo que se cita a continuación:

**“...ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2019, dirigido al M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro; el Ing. José Lecona García, Representante Legal de “Inmobiliaria Cordillera”, S.A. de C.V., solicita se emita el dictamen técnico relativo a la **Autorización Definitiva y Entrega - Recepción al Municipio, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado “Villas de la Carambada”**, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
2. Mediante Escritura Pública número 2,950, de fecha 10 de abril del año 2000, ante la fe del Lic. Miguel Calzada Mercado, Notario Público Adscrito a la Notaria Número 34 de esta Demarcación Notarial, quien es Titular el Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, instrumento inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio Mercantil número 6963/1, de fecha 18 de enero de 2001, se hace constar la comparecencia de la señora Carmen Alcocer Pozo y el señor Luis Alfonso García Alcocer, con el objeto de formalizar la Constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Inmobiliaria Cordillera S.A de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 40,971, de fecha 07 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, quien es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el Folio mercantil electrónico número 30721, de fecha 07 de mayo de 2014, se hace constar el otorgamiento de poderes que otorga la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Cordillera Sociedad Anonimia de Capital Variable, representada en este acto por el administrador único el Lic. Luis Alfonso García Alcocer, que otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración, Poder General para Actos de Dominio y Poder General Cambiario, a favor de los señores Hilda García Jimeno y José Lecona García.
4. Mediante Escritura Pública número 41,775, de fecha 22 de agosto de 2014, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaria Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, quien es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario número 00369910/0007, de fecha 01 de octubre de 2014, se hace constar el contrato de

compraventa que celebran el señor José Arnulfo Benjamín Rogelio Herrera Montes, a quien se le denomina la parte vendedora y la señora Lourdes García Alcocer representante de la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Cordillera Sociedad Anónima de Capital Variable, a quien se le denomina la parte compradora, de la Fracción 1 resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 24,758.92 m<sup>2</sup> e identificado con la clave catastral 140100120600001.

5. La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emitió el Deslinde Catastral folio DMC2015001, de fecha 03 de julio de 2015, para el inmueble ubicado en la Fracción 1, de la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 26,983.16 m<sup>2</sup>, identificado con la clave catastral 140100120600001.
6. La entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, ahora Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante Dictamen de Uso de Suelo No. de Dictamen DUS201505035 de fecha 04 de agosto de 2015, autorizo un desarrollo habitacional con 148 viviendas y una área comercial para el inmueble ubicado en la Fracción 1 de la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 26,983.16 m<sup>2</sup>, e identificado con la clave catastral 140100120600001, señalando que deberán cumplir con las condicionantes contenidas en el citado dictamen.
7. La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio DP-257/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, emite Factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el inmueble de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad e identificado con la clave catastral 140100120600001.
8. Mediante Escritura Pública número 44,248, de fecha 19 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 35 de esta Demarcación Notarial, quien es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00369910/008, de fecha 31 de agosto de 2015, se hace constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral folio DMC2015001, de fecha 03 de julio de 2015, el cual contiene el Deslinde Catastral de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 26,983.16 m<sup>2</sup>, e identificado con la clave catastral 140100120600001.
9. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio VE/1508/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, con número de expediente QR-014-15D, emite la factibilidad de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 136 viviendas de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una vigencia de 6 meses a partir de la recepción del presente.
10. La Comisión Federal de Electricidad División Bajío, autorizó el proyecto para realizar trámites ante otras dependencias de la red de baja tensión, red de media tensión y la red de alumbrado público, mediante planos de fecha 06 de noviembre de 2015, para un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
11. La Comisión Estatal de Aguas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante oficio No. DGAOT/455/2015, de fecha 20 de noviembre de 2015, número de expediente QR-014-15-D, emitió el estudio hidrológico y conforme a lo señalado en el oficio No. DGAOT/454/2015 de fecha 19 de noviembre de 2015, para el inmueble ubicado de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad y se determina que bajo los esquemas de planeación que contienen las acciones y necesarias en materia de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial; en este último rubro, no se indicó la necesidad de realizar un estudio hidrológico dada la superficie del predio; sin embargo se indica la conformación del canal existe ubicado al norte de su desarrollo, por lo que se hace necesario que realice un análisis hidrológico mediante método racional de la microcuenca de infancia (área tributaria) de dicho canal, en el que también incide en su Desarrollo, con el objeto de determinar el gasto de diseño, el cual deberá presentar a la Dirección Adjunta de la Comisión para su Revisión y/o validación.
12. La Coordinación de Ordenamiento Urbano, la cual pertenece a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio No. DDU/COU/FC/5054/2016 de fecha 11 de diciembre de 2015, emitió el Alineamiento Vial para la Fracción 1 resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, señalando que deberá de respetar los siguientes alineamientos: en la Vialidad Norte una sección de 24 metros de paramento a paramento distribuidos en banquetas de 2.50 metros, arroyos vehiculares de 7.00 metros y un camellón central de 5.00 metros como franja de protección del canal de aguas negras.
13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio SEDECO/DG/DDU/COU/FC/0189/2016, de fecha 19 de febrero de 2016, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento de Tipo Popular que se denomina "Villas de la Carambada" ubicado en de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 26,983.16 m<sup>2</sup>, cuyas superficies se encuentran indicadas en el plano anexo y son las siguientes:

FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA CARAMBADA				
CONCEPTO / USO DE SUELO	AREA	PORCENTAJE	NUMERO DE LOTES	NUMERO DE VIVIENDAS
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>15,583.95</b>	<b>57.75%</b>	<b>137</b>	<b>136</b>
HABITACIONAL	13,200.36	48.92%	136	
COMERCIAL	2,383.59	8.83%	1	
<b>AREA DE TRANSMISION</b>	<b>2,698.06</b>	<b>10.00%</b>	<b>3</b>	
TRANSMISION GRATUITA PLAZAS	270.03	1.00%	1	
TRANSMISION GRATUITA AREA VERDE	1,080.03	4.00%	1	
TRANSMISION GRATUITA AREA EQUIPAMIENTO	1,348.00	5.00%	1	
<b>AREA DE VIALIDAD</b>	<b>8,701.15</b>	<b>32.25%</b>		
ARROYO VEHICULAR	6,061.84			
BANQUETAS	2,564.76			
CAMELLON	74.55			
<b>TOTAL DE ETAPA UNICA</b>	<b>26,983.16</b>	<b>100.00%</b>	<b>140</b>	<b>136</b>

14. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro mediante oficio número SEDESU/SSMA/093/2016, de fecha 15 de marzo de 2016, emite el Impacto Ambiental factible para el inmueble ubicado en de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un predio ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 26,983.16 m<sup>2</sup>, para 136 viviendas, condicionada al cumplimiento de los términos y condicionantes que en el citado oficio.
15. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro mediante oficio SM/349/D0/2016 de fecha 28 de marzo de 2016, emitió la factibilidad del Dictamen de Impacto en Movilidad, respecto a un desarrollo de 148 viviendas, ubicado en de la Fracción 1 resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, conocido como "Fraccionamiento la Carambada", por lo que al desarrollar áreas comerciales y/o servicios deberá realizar el Estudio de Impacto Vial Correspondiente y/o tendrá que coordinarse con el departamento de Ingeniera Vial y Señalética para la autorización del mismo, debiendo presentar el cumplimiento a las acciones de mitigación ante dicha dependencia.
16. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro mediante oficio VE/0696/2016 de fecha 01 de abril de 2016, con número de expediente QR-014-15D emite la ratificación de la factibilidad de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 136 viviendas de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una vigencia de 6 meses a partir de la recepción del presente el cual sustituye al oficio VE/1508/2015 de fecha 11 de septiembre de 2015.
17. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro mediante oficio 16-066 de fecha 23 de junio de 2016, con número de expediente VE/0696/2016 emite la Autorización del Proyecto de Agua Potable, Sistema Pluvial Alcantarillado y Sanitario para 136 viviendas de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
18. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público del Municipio de Querétaro mediante oficio y plano folio SSPM/DAAP/0701/2016 de fecha 01 de agosto de 2016, emitió la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
19. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana, mediante Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, Autoriza la Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
20. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Cuarto, Quinto y Sexto, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a la Autorización de Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta comprobantes de pago emitidos por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro:



- Recibo oficial No. Z-6734952 de fecha 18 de enero de 2017, por el concepto de Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento.
  - Recibo oficial No. Z-6734953 de fecha 18 de enero de 2017, por el concepto de Superficie Vendible Comercial del fraccionamiento.
  - Recibo oficial No. Z-2592394 de fecha 22 de diciembre de 2016, por el concepto de Derechos de Supervisión del fraccionamiento.
  - Recibo oficial No. Z-2592393 de fecha 22 de diciembre de 2016, por el concepto de los Derechos de Nomenclatura de las Vialidades del fraccionamiento.
  - Recibo oficial No. Z-25492391 de fecha 22 de diciembre de 2016, por el concepto de los Derechos de Denominación del fraccionamiento.
  - Recibo oficial No. Z-2592392 de fecha 22 de diciembre de 2016, por el concepto de los Servicios prestados para realización del estudio técnico del fraccionamiento.
- 21.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Séptimo, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a la Autorización de Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta Escritura Pública número 47,286, de fecha 10 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Número 35 de esta Demarcación Notarial, que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00566290/0001, 00566291/0001, 00566292/0001, y 00566289/0001, de fecha 13 de julio de 2017, se hace constar la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 270.03 m2, por concepto de Transmisión Gratuita para Plazas, una superficie de 1,080.03 m2, por concepto de áreas verdes, una superficie de 1,348.00 m2, por concepto de área de equipamiento urbano y una superficie de 8,701.15 m2, por concepto de Vialidades del fraccionamiento.
- 22.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Octavo, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.042/16, de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a la Autorización de Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta oficio No. DGAOT/0153/20106, de fecha 23 de marzo de 2016, emitido por la Comisión Estatal de Aguas del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativo a la Autorización de los puntos de conexión de drenaje y pluvial del fraccionamiento.
- 23.** Para dar cumplimiento al Acuerdo Décimo Primero, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.-042/16, de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a la Autorización de Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta oficio SSPM/DMI/CNI/519/2016, de fecha 07 de septiembre de 2016, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Autorizando el Proyecto de las áreas verdes del fraccionamiento.
- 24.** Para dar cumplimiento al Transitorio Primero, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.042/16, de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a la Autorización de Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta publicaciones:
- Publicación de la "Gaceta Municipal" del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 07 de febrero de 2017, Ario II, No. 34, Tomo I.
  - Publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" Tomo CL de fecha 10 de febrero de 2017, No. 11 y Tomo CL de fecha 17 de febrero de 2017, No.13.
- 25.** Para dar cumplimiento al Transitorio Tercero, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.042/16, de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a la Autorización de Denominación del fraccionamiento, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de las Vialidades, del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta Escritura Pública número 47,285, de fecha 10 de marzo de 2017, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Número 35 de esta Demarcación Notarial, que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00369910/0011 (Autorización de fraccionamiento), 00369910/0012 (Lotificación), 00369910/0013 (Licencia de Ejecución de Obras), 00369910/0014 (Nomenclatura de calles), de fecha 12 de julio de 2017, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.

26. La Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro mediante oficio VE/2132/2016, identificado con el expediente QR-014-15-D, emite la prórroga de la vigencia para el cumplimiento de la totalidad de la condicionantes establecidas, hasta el día 30 de abril de 2017, la Autorización del Proyecto de Agua Potable, Sistema Pluvial, Alcantarillado y Sanitario para 136 viviendas de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
27. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio SEDECO/DDU/COU/099/2017, de fecha 01 de febrero de 2017, emite el Resello del plano relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, debido a que en la Manzana 1, Lote 1, se encuentra como reserva del propietario, cambiando a comercial sin modificar superficie, cotas, tablas de superficie, la traza urbana, ni la densidad autorizada del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Caramaba", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
28. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número DDU/COU/FC/0802/2017, de fecha 27 de febrero de 2017, emite los avances de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el fraccionamiento cuenta con un avance estimado de 31.46 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$6,665,907.61 (Seis millones seis cientos sesenta y cinco mil novecientos siete pesos 61/100 M.N.) correspondiente al 68.54 % de obras pendientes por realizar.
29. En cumplimiento a lo anteriormente señalado, el promotor presenta Fianza Número 302901743-9, de fecha 06 de marzo de 2017, emitida por Afianzadora Aseda, S.A. de C.V., a favor del Municipio de Querétaro por un monto de \$6,665,907.61 (Seis millones seis cientos sesenta y cinco mil novecientos siete pesos 61/100 M.N.) correspondiente al 68.54% de obras pendientes por realizar, para garantizar la ejecución y terminación de las Obras de Urbanización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
30. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, mediante oficio número DDU/COU/FC/1102/2017, de fecha 15 de marzo de 2017, emite aclaración sobre la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de 8,701.15 m<sup>2</sup>, por concepto de Vialidades del fraccionamiento, contenidas en el Acuerdo identificado con el expediente número EXP. -042/16 de fecha 19 de diciembre de 2016, relativo a Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Asignación de denominación y de la Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento "Villas de la Carambada", ubicado en de la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
31. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana, mediante Acuerdo identificado con el expediente EXP.-10/17, de fecha 05 de mayo de 2017, Autorizo la Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.
32. Para dar cumplimiento al Transitorio Segundo, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.10/17, de fecha 05 de mayo de 2017, relativo a la Autorización Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro No. Z-5243091, de fecha 05 de mayo de 2017, por el concepto de Autorización Provisional para venta de lotes.
33. Para dar cumplimiento al Transitorio Segundo, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.10/17, de fecha 05 de mayo de 2017, relativo a la Autorización Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta Escritura Pública número 47,762, de fecha 05 de julio de 2017, ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Número 35 de esta Demarcación Notarial, que es Titular el Lic. Roberto Loyola Vera, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00569035/0001 al 00569165/0001, de fecha 10 de agosto de 2017, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.

34. Para dar cumplimiento al Transitorio Primero, del Acuerdo identificado con el expediente EXP.10/17, de fecha 05 de mayo de 2017, relativo a la Autorización Venta Provisional de Lotes, para el Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Fracción 1, resultante de la subdivisión de un inmueble ubicado en la Ex Hacienda la Capilla, Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad, el promotor presenta publicaciones:
- Publicación de la "Gaceta Municipal" del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, de fecha 16 de mayo de 2017, Año II, No. 41.
  - Publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" Tomo CL de fecha 26 de mayo de 2017, No. 30 y Tomo CL de fecha 2 de junio de 2017, No.33.
35. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha del 11 de mayo de 2017, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., las instalaciones de la red de media y baja tensión del Fraccionamiento "Villas de la Carambada", con número de aprobación DP09015753052016.
36. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha del 23 de octubre de 2017, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., las instalaciones de la red de media y baja tensión del Fraccionamiento "Villas de la Carambada", con número de aprobación DP09015753052016.
37. Mediante Acta de Entrega-Recepción de fecha del 18 de enero de 2018, la Comisión Federal de Electricidad recibió de la empresa "Inmobiliaria Cordillera", S.A. de C.V., la tercera entrega, de las instalaciones de la red de media y baja tensión del Fraccionamiento "Villas de la Carambada", con número de aprobación DP09015753052016.
38. La Comisión Estatal de Aguas emite acta Administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura Redes Principales de Agua Potable y Drenaje Sanitario del Fraccionamiento "Villas de la Carambada", con registro QR-014-15-D, de fecha 13 de julio de 2017.
39. La Comisión Estatal de Aguas emite acta Administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura Redes Principales de Agua Potable y Drenaje Sanitario, Primera Entrega del Fraccionamiento "Villas de la Carambada", para un total de 41 lotes, con registro QR-014-15-D, de fecha 13 de julio de 2017.
40. La Comisión Estatal de Aguas emite acta Administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura Redes Principales de Agua Potable y Drenaje Sanitario, Segunda Entrega del Fraccionamiento "Villas de la Carambada", para un total de 47 lotes, con registro QR-014-15-D, de fecha 23 de noviembre de 2017.
41. La Comisión Estatal de Aguas emite acta Administrativa de Entrega-Recepción de la infraestructura Redes Principales de Agua Potable y Drenaje Sanitario, Tercera Entrega del Fraccionamiento "Villas de la Carambada", para un total de 48 lotes, con registro QR-014-15-D, de fecha 20 de marzo de 2018.
42. El fraccionador presenta el oficio DDU/CCU/LU/2548/2018 de fecha 01 de junio de 2018, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante el cual hace constar el reporte de lotes construidos, en el Fraccionamiento "Villas de la Carambada", constatando con registro de Terminación de Obra, verificando 130 registros de licencia de construcción con terminación de obra construidos, por lo que cumple con lo señalado en el Artículo 204, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro.
43. Mediante Reporte General de Fraccionamientos emitido por la Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas con número de oficio DMC/DSCE/3249/2018, de fecha de 10 de julio de 2018, se informa que de acuerdo a los registros catastrales, cuenta con una superficie enajenada del 80.08%; para el Fraccionamiento "Villas de la Carambada".
44. Mediante oficio SSPM/DMI/CNI/448/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Aprobación de proyecto de áreas verdes para recepción de servicios públicos en fraccionamientos, para el Fraccionamiento denominado "Villas de la Carambada", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carillo Puerto de esta ciudad.
45. El promotor presenta el oficio SEMOV/2018/1700 de fecha 25 de septiembre de 2018, mediante el cual la Secretaría de Movilidad otorga el cumplimiento a las acciones de mitigación indicadas en los oficios SM/349/DO/2016.
46. Mediante oficio SSPM/DAAP/028/2018, de fecha 09 de octubre de 2018, la Dirección de Aseo y Alumbrado Público adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la Autorización de Recepción de Obra de las instalaciones de la Red de Alumbrado Público del Fraccionamiento denominado "Villas de la Carambada".
47. Mediante Escritura Pública número 32,805 de fecha 02 de octubre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Francisco Pérez Rojas, Notaría Titular de la Notaría Pública número Dos de esta Demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, el 21 de enero de 2019,

mediante folio de personas morales 00014900/0001, donde se hace constar la constitución de la Asociación Civil de colonos denominada "Villas de la Carambada", A.C., administrada por una Mesa Directiva integrada por Jorge Rafael García Silva, como Presidente, Gloria Isabel Robles González como Secretario, Eduardo López Guzmán, como Tesorero y Alejandro Huerta Briones como Vocal.

48. El fraccionador presenta escrito de fecha 12 de febrero de 2019, firmado por la C. Jorge Rafael García Silva, Presidente de la Asociación Civil denominada "Villas de la Carambada", A.C., donde manifiesta que no existe inconveniente por parte de la Asociación de Colonos para que se lleve a cabo el proceso de entrega recepción de las obras de urbanización del Fraccionamiento "Villas de la Carambada".
49. Con fecha 04 de septiembre de 2018, se levanta el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Villas de la Carambada", signada en representación de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Arq. Javier Gómez Fragoso, Supervisor de obras de urbanización, adscrito al Departamento de Fraccionamientos y Condominios, en la que participan también, los CC. Francisco Rodolfo Méndez Rojas, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, Arq. Jorge Estrada Rosales, Analista de Evaluación de Servicios, Arq. Julio César Perales, Jefe de Departamento de creación de nueva infraestructura, adscritos a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; Ing. Ricardo Moctezuma Ramírez, Jefe de Departamento de Ingeniería Vial, Arq. Rodolfo Bárcenas Arvizu, Jefe de Operaciones Movilidad Vial, adscritos a la Secretaría de Movilidad; mediante la cual se verificó que el fraccionamiento se construyó de acuerdo al proyecto autorizado, en lo que respecta a las obras de urbanización del fraccionamiento, éstas acusan un avance del 100%, encontrándose en buenas condiciones y en buen funcionamiento.
50. Mediante oficio DAPSI/DABMI/CIBI/0608/2019, de fecha 25 de enero de 2019, la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos adscrita a la Secretaría de Administración, mediante el cual dicha dependencia da por aprobada la entrega al Municipio de Querétaro, de las áreas de donación.
51. Derivado de lo anterior, mediante oficio DDU/COU/FC/622/2019 de fecha 12 de marzo de 2019, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emite aprobación de la Constancia de Conclusión de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado "Villas de la Carambada", por lo que es factible dar continuidad con el proceso de entrega recepción del fraccionamiento.
52. Mediante oficio SEDESU/SSMA/0368/2019, de fecha 22 de marzo de 2019, la Subsecretaría de Medio Ambiente adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mediante el cual dicha Secretaría se da por enterada del término de los trabajos de construcción del fraccionamiento.
53. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por la emisión del Dictamen Técnico, Autorización Definitiva y Entrega Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Villas de la Carambada", la cantidad de **\$3,689.68 (Tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 68/100 M.N.)**.

#### OPINIÓN TÉCNICA.

Con base a los puntos anteriormente expuestos, ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible, considera **FACTIBLE**, la **Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Villas de la Carambada"** al Municipio de Querétaro ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

Una vez autorizado el presente por parte del H. Ayuntamiento, el promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, por concepto de vicios ocultos, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, por la cantidad de **\$837,937.14 (Ochocientos treinta y siete mil novecientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.)**, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización de la cual deberá presentar copia de comprobante de cumplimiento a la Secretaría desarrollo Sostenible.

Dicha Fianza garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha de la última publicación del acuerdo de Autorización Definitiva para la Entrega y Recepción de Obras del Fraccionamiento "Villas de la Carambada" en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", siendo que la fianza sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Movilidad.

De igual manera, para cumplir como lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Autorización Definitiva y Entrega-Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento "Villas de la Carambada", la cantidad señalada en el **Considerando 53** del presente estudio.

El promotor deberá realizar la entrega física de las áreas verdes, sistema de alumbrado público y recolección de basura ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para lo cual contará con un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

**El Presente se emite con Fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 Fracciones U Y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 3, 10 Fracción V, 95 Fracción VI, artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, Artículos 1°, 14 Fracción III, 16 Fracciones I, V, VI, VII, IX, XII, XIII y XIX, 17 Fracciones I, II, III, XI y XVIII, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 y 152 del Abrogado Código Urbano Para El Estado de Querétaro, de Conformidad con lo que señala el Artículo Transitorio Sexto del Vigente Código Urbano, al encontrarse prevista el inicio en su formación el Desarrollo Inmobiliario que nos ocupa, durante la vigencia del Primer Cuerpo Normativo invocado.”**

11. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el citado Estudio Técnico, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4849/2019 de fecha 18 de junio de 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme al Estudio técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se considera viable la Autorización Definitiva y la Entrega - Recepción al Municipio de Querétaro, de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado “Villas de la Carambada”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo anterior toda vez que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 del Código Urbano publicado el 6 de agosto de 1992 en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 veinticinco de junio de 2019, en el Punto 3, Apartado V, Inciso 13 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

### “ACUERDO

**PRIMERO. SE OTORGA** la Autorización Definitiva y Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado “Villas de la Carambada”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico citado en el **Considerando 10**, del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El promotor deberá depositar ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la autorización del presente, una fianza a favor de Municipio de Querétaro, expedida por una afianzadora que tenga sus oficinas en esta ciudad, que equivale al 10% del importe total de las obras de urbanización, la cual garantizará el mantenimiento y conservación en excelente estado de dichas obras, por el término de un año, plazo contado a partir de la fecha, de la última publicación del presente Acuerdo, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo será liberada bajo autorización expresa de la Secretaría antes mencionada con anuencia de la Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Movilidad.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante, quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que en coordinación con la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Administración, lleven a cabo una inspección general al fraccionamiento y levanten la minuta correspondiente, que para el caso de existir observaciones en la misma, éstas deberán ser subsanadas por el promotor; hecho lo cual, se deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia del Acta de Entrega Recepción del fraccionamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para que en los términos de la Fracción XIV del artículo 73 del Código Municipal del Estado de Querétaro reciban el Fraccionamiento materia del presente acuerdo, den seguimiento a las obligaciones impuestas en el mismo, y realicen las acciones necesarias para tal fin, dependencias que deberán remitir copias de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEXTO.** El incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento administrativo de su Revocación.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo de la solicitante.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Finanzas, Dirección de Ingresos, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Administración, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral "Inmobiliaria Cordillera S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----**

-----DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIONES I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ÉSTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE.**

### CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:
  - a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
  - b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal, contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de Desarrollo Urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V, del Artículo 115, de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante el Acuerdo de Cabildo de fecha 25 de septiembre de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación de la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal, en su Resolutivo Quinto se autoriza el cambio de nomenclatura de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para quedar como Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

...“... **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, mediante el cual se delegan Facultades en materia de desarrollo urbano.

**TERCERO.** El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes:

**I.I.** La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados.

**SEXTO.** Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que no formen parte de un Fraccionamiento.

**OCTAVO.** Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito dirigido al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Mtro. Genaro Montes Díaz signado por los señores José Antonio Sánchez Olgún, propietario de la Parcela 8 Z-1 P1/1 y Sergio Antonio Reyes García, Representante Legal de la persona moral denominada Inmobiliaria 5M S.A. de C.V., propietaria de la Parcela 4 Z-1 P1/1, pertenecientes al Ejido La Purísima, solicitan la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura** de la vialidad que se pretende denominar “**Paseo Villa Carriedo**” ubicada en una Fracción de las Parcelas 4 Z-1 P1/1 y 8 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con una superficie de 4,831.749 m<sup>2</sup>.

### **DICTAMEN TÉCNICO**

1. Mediante Título de Propiedad número 000000002716, de fecha 31 de mayo de 2006, signado por el Delegado del Registro Agrario Nacional, que ampara la propiedad de la Parcela 8 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima, con una superficie de 4-20-52.45 hectáreas en favor del señor Sánchez Olgún José Antonio, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real número 00216554/0001, a los 19 días del mes de agosto de 2006.

2. Mediante Escritura Pública Número 39,236, de fecha 16 de julio de 2013, ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la Notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el folio real 204099/6, de fecha 03 de noviembre de 2016, se hace constar la Transmisión por Dación en pago que celebran por una parte el señor Alejandro Tiburcio García Álvarez como “la parte transmitente” y por otra parte la persona moral denominada “Inmobiliaria 5M S.A. de C.V.” como “la parte adquirente”, de la Parcela 4 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, perteneciente a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.



**3.** Mediante Escritura Pública Número 30,438, de fecha 20 de septiembre de 2011, ante la fe del Lic. Fernando Ortiz Proal, titular de la Notaría Pública número 19 de esta demarcación notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo los folios del 131,467 al 131,470 de fecha 27 de septiembre de 2011, se hace constar la constitución de la Sociedad denominada "Inmobiliaria 5M S.A. de C.V.", en la que se designa al señor Juan Carlos Reyes García como Presidente y a Sergio Antonio Reyes García como Secretario con facultades para ejercer funciones de administración y representar a la sociedad en materia laboral, poder general para actos de dominio, poder para suscribir y otorgar títulos de crédito y poder para otorgar y revocar actos de dominio.

**4.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS201900002, de fecha 10 de enero del 2019, autoriza la Subdivisión del predio con clave catastral 140108401109011, Parcela 8 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, en 2 Fracciones con las siguientes superficies:

<b>Fracción</b>	<b>Superficie M<sup>2</sup></b>
Fracción 1	39,622.145
Fracción 2	2,488.320

De las cuales la Fracción 2, con superficie de 2,488.320 m<sup>2</sup>, queda condicionada a transmitirse a título gratuito, mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de Vialidad, correspondiente a la vialidad denominada "Avenida el Campanario Norte", debiendo urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

**5.** La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de Subdivisión con folio FUS201900043, de fecha 11 de febrero del 2019, autoriza la Subdivisión del predio con clave catastral 140108402015010, Parcela 4 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, en 2 Fracciones con las siguientes superficies:

<b>Fracción</b>	<b>Superficie M<sup>2</sup></b>
Fracción 1	24,950.027
Fracción 2	1,097.435

De las cuales la Fracción 2, con superficie de 1,097.435m<sup>2</sup>, queda condicionada a transmitirse a título gratuito, mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, a favor del Municipio de Querétaro, por concepto de Vialidad correspondiente a la vialidad denominada "Avenida el Campanario Norte", debiendo urbanizarla y dotarla de la infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

**6.** Mediante oficio con folio DDU/COU/FC/1825/2019, de fecha 10 de abril de 2019, la Coordinación de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano, informa a los señores Antonio Sánchez Olguín, propietario del predio identificado como Parcela 8 Z-1 P 1/1 y a Sergio Antonio Reyes García, Representante Legal de la persona moral denominada "Inmobiliaria 5M S.A. de C.V.", propietaria de la Parcela 4 Z-1 P1/1, pertenecientes al Ejido La Purísima, en Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, que deberán respetar el alineamiento considerado para la "Avenida el Campanario Norte", mismo que fue autorizado mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sostenible el 17 de septiembre de 2018.

**7.** La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas, emite el plano del Deslinde Catastral de la Parcela 4 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, perteneciente a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con folio DMC2011005, de fecha 04 de noviembre de 2011, autorizado por el entonces Director de Catastro, el Ing. José Luis Alcántara Obregón.

**8.** La Dirección Municipal de Catastro, adscrita a la Secretaría de Finanzas, emite el plano del Deslinde Catastral de la Parcela 8 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, perteneciente a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con folio DMC2011007, de fecha 11 de noviembre de 2011, autorizado por el entonces Director de Catastro, el Ing. José Luis Alcántara Obregón.

**9.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite oficio y planos folio SSPM/DAAP/ALU/127/2018, de fecha 12 de noviembre de 2018, mediante el cual autoriza el proyecto de Alumbrado Público para la vialidad que se ubicará en una Fracción de las Parcelas 8 Z-1 P1/1, y 4 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**10.** La Comisión Federal de Electricidad emite factibilidad y proyecto de energía eléctrica, folio DP712/18 de fecha 04 de septiembre de 2018 para la Vialidad denominada "Paseo Villa Carriedo" que se ubicará en una Fracción de las Parcelas 8 Z-1 P1/1 y 4 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**11.** El proyecto de la vialidad en estudio se encuentra proyectada en una superficie de **4,831.749 m<sup>2</sup>**, con una longitud promedio de **193.00 metros** lineales en el cuerpo derecho de la vialidad y **183.82 metros** lineales en el cuerpo izquierdo de la vialidad, así como una sección vial variable, que va de **23.33 metros** en la colindancia con el Municipio del Marqués, a **102.38 metros** en la colindancia con Avenida el Campanario Norte.

**12.** El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, aprobado mediante Sesión de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, publicado en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga", con fecha de 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con fecha 22 de abril de 2008, con folio de desarrollo número 011/0002, el cual indica que los predios se encuentran localizados en zona de uso habitacional, con densidad de población de 200 HAB/HA (H2) a desarrollarse a largo plazo.

**13.** Referente a la Nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad conformada por una Fracción de las Parcelas 4 Z-1 P1/1 y 8 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Paseo Villa Carriedo

**14.** Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, se encontró que la Nomenclatura de la Vialidad propuesta, no se repite en ninguna de las calles existentes, por lo que se considera factible dicha nomenclatura como a continuación se indica:

- Paseo Villa Carriedo

**15.** El Desarrollador deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, de la Vialidad de nueva creación, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, como a continuación se indica:

PASEO VILLA CARRIEDO				
NOMENCLATURA	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA 10.00 MTS.	TOTAL
		100.00 ML	EXCEDENTE	
		\$695.35	\$69.28	
Paseo Villa Carriedo	376.82	\$2,086.05	\$484.98	\$2,571.03
			<b>TOTAL</b>	<b>\$2,571.03</b>

(Dos mil quinientos setenta y un pesos 03/100 MN)

**16.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador, deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal y por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad, la siguiente cantidad:

**DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE LA VIALIDAD**

\$ 5,603,432.52	x	1.875%	\$ 105,064.35
<b>Total.</b>			<b>\$ 105,064.35</b>

(Ciento cinco mil sesenta y cuatro pesos 35/100 MN)

**17.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador, deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de la Vialidad de nueva creación que ubicará en una Fracción de las Parcelas 4 Z-1 P1/1 y 8 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, la cantidad de \$5,797.70 (Cinco mil setecientos noventa y siete pesos 70/100 MN).

**18.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2019, el Desarrollador, deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Asignación de Nomenclatura, de la Vialidad que se ubicará en una Fracción de las Parcelas 4 Z-1 P1/1 y 8 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, la cantidad de \$2,108.87 (Dos mil ciento ocho pesos 87/100 MN).

**Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible tiene a bien aprobar los siguientes:**

**RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN**

**1.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al señor José Antonio Sánchez Olguín y a la persona moral denominada "Inmobiliaria 5M S.A. de C.V.", por medio de su Representante Legal, el señor Sergio Antonio Reyes García, la **Nomenclatura de la Vialidad "Paseo Villa Carriedo"**, ubicada en una Fracción de las Parcelas 8 Z-1 P1/1 y 4 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, como se señala en el Considerando 13 del presente Estudio Técnico.

**2.** La Secretaría de Desarrollo Sostenible, **AUTORIZA**, al señor José Antonio Sánchez Olguín y a la persona moral denominada "Inmobiliaria 5M S.A. de C.V.", por medio de su Representante Legal, el señor Sergio Antonio Reyes García, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Vialidad "Paseo Villa Carriedo"**, ubicada en una Fracción de las Parcelas 8 Z-1 P1/1 y 4 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso de que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**3.** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 15, del presente Dictamen.
- Derechos de Supervisión, como se señala en el Considerando 16, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, como se señala en el Considerando 17, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Nomenclatura, como lo señala el Considerando 18, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**4.** El Desarrollador deberá dotar la vialidad con redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

5. El Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor de 120 días naturales, la protocolización del plano del Deslinde Catastral de la Parcela 4 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, perteneciente a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con folio DMC2011005, de fecha 11 de noviembre de 2011, debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
6. El Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor de 120 días naturales, la protocolización del plano de Deslinde Catastral de la Parcela 8 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, perteneciente a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con folio DMC2011007, de fecha 11 de noviembre de 2011, debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
7. El Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales, la protocolización de la Licencia de Subdivisión FUS201900002 y Transmisión a título gratuito de a favor del Municipio de Querétaro de la sección de vialidad correspondiente a la Fracción 2, de la Parcela 8 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, perteneciente a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento y presentar copia a la Secretaría de Administración Municipal.
8. El Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales, la protocolización de la Licencia de Subdivisión FUS201900043 y Transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de vialidad correspondiente a la Fracción 2, de la Parcela 4 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, perteneciente a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento y presentar copia a la Secretaría de Administración Municipal.
9. El Desarrollador deberá realizar en un plazo no mayor de 120 días naturales, la Subdivisión de la sección de la vialidad, objeto de la presente autorización, correspondiente a las Fracciones de las Parcelas 8 Z-1 P1/1 y 4 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.
10. El Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales, la Subdivisión y Transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de vialidad correspondiente a una Fracción de las Parcelas 8 Z-1 P1/1 y 4 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento y presentar copia a la Secretaría de Administración Municipal.
11. El Desarrollador deberá presentar en un plazo máximo de 120 días naturales, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia del proyecto de desalojo de aguas pluviales para el desarrollo de la vialidad, emitida por el organismo operador correspondiente.
12. El Desarrollador deberá presentar en un plazo máximo de 120 días naturales, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia del proyecto de drenaje sanitario de la vialidad, emitida por el organismo operador correspondiente.
13. El Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor de 120 días naturales, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Dictamen de Impacto Vial, para la Vialidad que se desarrollará en una Fracción de las Parcelas 8 Z-1 P1/1, y 4 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, emitido por la Secretaría de Movilidad.
14. El Desarrollador deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor del 100% más el 30% total de las obras de urbanización, teniendo que el monto corresponde a la cantidad de \$7,284,462.27 (Siete millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 27/100 M.N.) para garantizar la conclusión de las obras y su mantenimiento, la cual deberá permanecer vigente hasta que se realice la Entrega y Recepción de la vialidad en mención.

15. El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Municipio de Querétaro.
17. El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
18. El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
19. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

***Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de octubre del 2018, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras Facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente, ACUERDO PRIMERO, Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de desarrollo urbano, ACUERDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el ejercicio de las facultades siguientes: I.I. La autorización de la denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles que estén dentro o fuera de fraccionamientos autorizados. SEXTO. Se autoriza al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que otorgue la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Vialidades, el Reconocimiento de las mismas, así como la Entrega Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de Querétaro, que no formen parte de un Fraccionamiento, OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”***

## ACUERDO

**PRIMERO.-** La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al señor José Antonio Sánchez Olguín y a la persona moral denominada “Inmobiliaria 5M S.A. de C.V.”, por medio de su Representante Legal, el señor Sergio Antonio Reyes García, la **Nomenclatura de la Vialidad “Paseo Villa Carriedo”**, ubicada en una Fracción de las Parcelas 8 Z-1 P1/1 y 4 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, como se señala en el Considerando 13 del presente Estudio Técnico.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Desarrollo Sostenible **AUTORIZA**, al señor José Antonio Sánchez Olguín y a la persona moral denominada “Inmobiliaria 5M S.A. de C.V.”, por medio de su Representante Legal, el señor Sergio Antonio Reyes García, la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Vialidad “Paseo Villa Carriedo”**, ubicada en una Fracción de las Parcelas 8 Z-1 P1/1 y 4 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

La presente Autorización tendrá vigencia de 2 años, a partir de la notificación del presente, en caso de que el Desarrollador no realice las obras de urbanización deberá de solicitar la renovación, previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el estudio técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los Artículos 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**TERCERO.-** Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los pagos correspondientes a:

- Derechos de Nomenclatura, como lo señala el Considerando 15, del presente Dictamen.
- Derechos de Supervisión, como se señala en el Considerando 16, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, como se señala en el Considerando 17, del presente Dictamen.
- La Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Nomenclatura, como lo señala el Considerando 18, del presente Dictamen.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización, deberán de ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el promotor deberá remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

**CUARTO.-** El Desarrollador deberá dotar la vialidad con redes de Agua Potable, Drenaje Sanitario, Pluvial, Electricidad, Alumbrado Público y señalización de la vialidad, así como toda infraestructura necesaria para su correcto funcionamiento.

**QUINTO.-** El Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor de 120 días naturales, la protocolización del plano del Deslinde Catastral de la Parcela 4 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, perteneciente a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con folio DMC2011005, de fecha 11 de noviembre de 2011, debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** El Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor de 120 días naturales, la protocolización del plano de Deslinde Catastral de la Parcela 8 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, perteneciente a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, con folio DMC2011007, de fecha 11 de noviembre de 2011, debidamente protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro..

**SÉPTIMO.-** El Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales, la protocolización de la Licencia de Subdivisión FUS201900002 y Transmisión a título gratuito de a favor del Municipio de Querétaro de la sección de vialidad correspondiente a la Fracción 2, de la Parcela 8 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, perteneciente a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento y presentar copia a la Secretaría de Administración Municipal.

**OCTAVO.-** El Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales, la protocolización de la Licencia de Subdivisión FUS201900043 y Transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de vialidad correspondiente a la Fracción 2, de la Parcela 4 Z-1 P 1/1, del Ejido La Purísima, perteneciente a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento y presentar copia a la Secretaría de Administración Municipal.

**NOVENO.-** El Desarrollador deberá realizar en un plazo no mayor de 120 días naturales, la Subdivisión de la sección de la vialidad, objeto de la presente autorización, correspondiente a las Fracciones de las Parcelas 8 Z-1 P1/1 y 4 Z-1 P1/1, del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

**DÉCIMO.-** El Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor de 180 días naturales, la Subdivisión y Transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de la sección de vialidad correspondiente a una Fracción de las Parcelas 8 Z-1 P1/1 y 4 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, debidamente protocolizadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, debiendo coordinarse con la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno para su cumplimiento y presentar copia a la Secretaría de Administración Municipal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El Desarrollador deberá presentar en un plazo máximo de 120 días naturales, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia del proyecto de desalojo de aguas pluviales para el desarrollo de la vialidad, emitida por el organismo operador correspondiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** El Desarrollador deberá presentar en un plazo máximo de 120 días naturales, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia del proyecto de drenaje sanitario de la vialidad, emitida por el organismo operador correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.-** El Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor de 120 días naturales, ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Dictamen de Impacto Vial, para la Vialidad que se desarrollará en una Fracción de las Parcelas 8 Z-1 P1/1, y 4 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, pertenecientes a la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta ciudad, emitido por la Secretaría de Movilidad.

**DÉCIMO CUARTO.-** El Desarrollador deberá otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor del 100% más el 30% total de las obras de urbanización, teniendo que el monto corresponde a la cantidad de \$7,284,462.27 (Siete millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 27/100 M.N.) para garantizar la conclusión de las obras y su mantenimiento, la cual deberá permanecer vigente hasta que se realice la Entrega y Recepción de la vialidad en mención.

**DÉCIMO QUINTO.-** El presente no autoriza a los propietarios del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO SEXTO.-** El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la vialidad producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Municipio de Querétaro.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DÉCIMO OCTAVO.-** El Desarrollador deberá cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

**DÉCIMO NOVENO.-** El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento; a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y por una ocasión en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador, en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar al procedimiento de la revocación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de publicación y para terceros al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

**TERCERO.** La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor en un plazo máximo de 60 sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente día en que se le haya notificado la autorización; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los Titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a los señores Antonio Sánchez Olgún y Sergio Antonio Reyes García.

**Querétaro, Querétaro, a 18 de junio de 2019**  
A t e n t a m e n t e

**Mtro. Genaro Montes Díaz**  
**Secretario de Desarrollo Sostenible**  
Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

## MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 de junio del año 2019 dos mil diecinueve, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se acepta la donación de una fracción con superficie de 47,830 m<sup>2</sup> del Predio identificado como CS-14-2-A, ubicado en el Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2; 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 30, 38 FRACCIÓN VIII, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2227 Y 2225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.**

### CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 2217 del Código Civil del Estado de Querétaro establece que la Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, y refiere el artículo 2225 del mismo ordenamiento que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de Diciembre del 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Plan Maestro denominado “Misiones Querétaro”, así como la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima Permitida, en el predio identificado como lote CS-14-2-A, del Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.
4. Mediante escritos de fechas 3 y 31 de mayo del año 2019 dirigido al Secretario del Ayuntamiento, los CC. Sergio Hava Miguel, Eduardo Cavazos González y Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgreror, delegados fiduciarios de Cibanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Fiduciario del “Fideicomiso Misiones CW CIB/2738”, solicita lo siguiente: *“...vengo a someter a su consideración la propuesta del Desarrollador para dar cumplimiento a la obligación a su cargo establecida en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, consistente en transmitir gratuitamente al Municipio de Querétaro, el diez por ciento de la superficie total del predio CS-14-2-A del Fraccionamiento Centro Sur, Municipio de Querétaro (en lo sucesivo el “Inmueble”), lo anterior en función del proyecto habitacional que habrá de desarrollarse en el Inmueble, de conformidad con los siguientes términos: Predio CS-14-2-A, Superficie total del inmueble objeto del desarrollo: 310,458.617 m<sup>2</sup>; Superficie propuesta como objeto de la transmisión: 47,830 m<sup>2</sup>; Radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 067/DAI/2019.*

5. Si bien el solicitante manifiesta otorgar una superficie adicional a lo señalado en el artículo 156, Capítulo III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano; tal obligación ha sido cubierta con anterioridad por el desarrollador obligado, obrando en el municipio constancia de ello.

6. Los solicitantes acreditan su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad a través de los siguientes documentos:

- 6.1 Escritura pública número 127,027, de fecha 4 de mayo del año 2016, pasada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría 121 de la ciudad de México, documento a través del cual se acredita la personalidad de los solicitantes.
- 6.2 Escritura pública número 45,514, de fecha 4 de abril del año 2017, pasada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la notaría 67 de la ciudad de México, asociado al protocolo de la notaria número 138 de la ciudad de México, a través de la cual se protocoliza el contrato del Fideicomiso Empresarial Irrevocable "CIB/2738".
- 6.3 Escritura pública número 45,690, de fecha 30 de mayo del año 2017, pasada ante la fe del licenciado Mario Evaristo Vivanco Paredes, titular de la notaría 67 de la ciudad de México, actuando como asociado al protocolo de la notaria número 138 de la ciudad de México, documento a través del cual se hace constar el convenio de aportación que acredita la propiedad del inmueble en análisis; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00519933/0013, con fecha 11 de agosto del año 2017.

7. La solicitud de referencia fue turnada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante el oficio SAY/DAI/769/2019 de fecha 3 de junio de 2019, para su atención de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 del Código Municipal; Dependencia que da contestación a través de oficio SEDES/DDU/COU/EVDU/0765/2019, y remite la Opinión Técnica relativa a la donación de una fracción con superficie de 47,830 m<sup>2</sup>, del Predio identificado como CS-14-2-A, ubicado en el Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de la cual se desprende lo siguiente:

**"...ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido al Secretario del Ayuntamiento, el C. Sergio Haua Miguel, Apoderado de Cibanco, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Fiduciario del Fideicomiso Misiones CW CIB/2738, solicita se acepte en donación a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 47,830.00 m<sup>2</sup>, ubicado en el predio identificado como lote CS-14-2-A, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

Lo anterior con el objeto de dar una superficie adicional a lo señalado en el artículo 156, Capítulo III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, por el desarrollo habitacional y comercial que se pretende llevar a cabo en el predio identificado como CS-14-2-A.

2. Mediante instrumento 45,514, de fecha 7 de abril de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría Pública Número 67 de la ciudad de México, se hace constar el contrato de Fideicomiso Empresarial irrevocable, identificado con el número CIN/2738, celebrado entre "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso identificado con el número "CIB/2701, en lo sucesivo el Fideicomisario WSC, y de otra parte "CIBANCO", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de Fiduciario del fideicomiso identificado con el número Fideicomiso CW COPRI CIB72636, en lo sucesivo el fideicomisario Copri, documento del cual no se presenta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser validada y valorada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento, para su atención.

3. Se acredita la propiedad del predio identificado como lote CS-14-2-A del Desarrollo denominado Centro Sur a favor de CIBANCO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso CW COPRI CIB72636, mediante escritura 45,690 de fecha 30 de mayo de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría Pública Número 67 de la ciudad de México, escritura inscrita en el registro público de la propiedad bajo el folio inmobiliario número 00519933/0013 de fecha 11 de agosto de 2017.

4. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” N° 19 el 1 de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 010/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se encontró que el predio identificado como lote CS-14-2-A del Desarrollo Centro Sur tiene asignados diversos usos de suelo, conforme a lo siguiente: Fracción nororiente con superficie aproximada de 6,482.30 m<sup>2</sup>, cuenta con uso de suelo Comercial y Servicios (CS), Fracción oriente con superficie aproximada de 26,678.30 m<sup>2</sup>, se ubica en una zona de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE), dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva de El Tángano, una Fracción al Noreste en sentido longitudinal cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA) en una superficie aproximada de 9,280.20 m<sup>2</sup>, y el resto del predio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2), con zonificación secundaria como Corredor Urbano (CoU) en una superficie aproximada de 3,874.97 m<sup>2</sup>, y así mismo considera una superficie aproximada de 6,207.86 m<sup>2</sup>, como parte de la estructura vial que da acceso al predio.

5. Es de destacar que adicionalmente se observa la existencia de dos fallas naturales, mismas que corren en la parte central del predio en sentido sur – norte, así como el paso de un escurrimiento pluvial, que atraviesa al predio en sentido sur – norte, sobre la colindancia oriente del predio, es de resaltar que la franja correspondiente al área que cuenta con uso de suelo de Espacio Abierto (EA) y que corre en sentido sur a norte con una pendiente descendente, corresponde a un área sobre la que corre un escurrimiento pluvial que desemboca en el bordo ubicado al norponiente del predio, superficie que forma parte del área que pretende ser donada al Municipio de Querétaro por parte de los propietarios del predio.

6. Con fecha 15 de diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo de Cabildo por el que se autoriza el Plan Maestro denominado “Misiones Querétaro”, así como la modificación a la normatividad por zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS), Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y altura máxima permitida, en el predio identificado como lote CS-14-2-A del fraccionamiento Centro Sur.

7. En el citado documento se imponen diferentes condicionantes a cumplir al desarrollador, entre las que se encuentran entre otras a presentar un estudio hidráulico y/o hidrológico avalado por la CONAGUA, la Comisión Estatal de Agua y/o la Comisión Estatal de Infraestructura, a fin de garantizar que el predio no sea susceptible de inundación, donde se determinen las obras y lineamientos que sean necesarias para considerar en el proyecto a desarrollar y en su caso presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión, debiendo considerar los escurrimientos pluviales que se ubican al interior del predio.

8. Sobre la referida condicionante, no se ha presentado por parte del promotor dichos estudios, ni el documento por medio del cual la CONAGUA, la Comisión Estatal de Agua y/o la Comisión Estatal de Infraestructura, emitan su visto bueno, y en su caso se refieran las medidas de mitigación u obras que se deban llevar a cabo en el predio al respecto, por lo que de aceptar el H. Ayuntamiento la donación de la superficie referida, previo a su transmisión al Municipio de Querétaro, se deben presentar los estudios referidos y en su caso se deben llevar a cabo las obras y/o acciones de mitigación que se requieran por parte de los propietarios del predio que promueven la aceptación de la donación de la superficie que es motivo del presente estudio, y en donde el costo de dichas obras, correrán por cuenta de los mismo, no adquiriendo el Municipio ningún compromiso u obligación al respecto.

Es de destacar que si bien el solicitante manifiesta en su escrito de otorgar una superficie adicional a lo señalado en el artículo 156, Capítulo III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a la obligación de transmitir al Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio, para áreas de equipamiento urbano, por el desarrollo que se pretende llevar a cabo en el predio, el propio Código señala que Las áreas destinadas al equipamiento urbano deberán considerarse como parte integrante del proyecto autorizado de que se trate y localizarse en zonas de fácil acceso a todos los lotes, de acuerdo con los entornos específicos.

Adicionalmente se señala que no se deberán considerar dentro de la superficie de transmisión gratuita predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana.

9. El desarrollo Centro Sur corresponde a un proyecto diseñado en su estructura vial y urbana para generar desarrollos habitacionales con un carácter de tipo residencial mezclado con usos comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad, con un potencial para edificar construcciones verticales que generen la creación de un espacio con sentido de lugar y sitios de comunidad, que incluye áreas de equipamiento urbano con edificios del sector salud, administrativas, deportivas, de servicios educativos, de transporte, de hospedaje, así como centros comerciales, estableciendo el control del crecimiento mediante la optimización del espacio disponible y de la capacidad de infraestructura instalada a través de una adecuada administración urbana, el cual inicialmente consideró una densidad de hasta 400 hab./ha. para los proyectos habitacionales, sin embargo en la actualización del instrumento de planeación urbana de la delegación municipal Josefa Vergara y Hernández y a efecto de dar un mayor aprovechamiento a la infraestructura instalada de la zona, se otorgó un incremento hasta 600 hab./ha. para los predios con clasificación de Comercio y Servicios, misma que se ha considerado para los proyectos existentes y en proceso en la zona denominada Centro Sur.

10. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el predio se encuentra actualmente libre de construcción, contando con vegetación a nivel de arbustos, cactáceas, matorrales y algunos árboles en su interior, sin que la superficie que se pretende transmitir al Municipio de Querétaro, cuente con frente a una vialidad debidamente urbanizada y que cuente con infraestructura para su uso como vía pública, por lo que actualmente el predio carece de un acceso directo al predio a través de una vialidad pública reconocida, misma que debe contar con conexión con el Boulevard Bernardo Quintana, vialidad desarrollada a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación y sin banquetas. Adicionalmente se observa que se carece de infraestructura a nivel de red sanitaria, hidráulica, eléctrica, así como alumbrado público, situación que el propietario del predio debe garantizar para el desarrollo de cualquier proyecto que se pretenda generar en el sitio, así mismo se observa que la poligonal cuenta con pendientes descendentes en sentido oriente – poniente y en sentido sur – a norte.

#### OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente se verificó que la superficie propuesta en donación, corresponde a una superficie adicional a la considerada por el artículo 156, Capítulo III, del Código Urbano del Estado de Querétaro, y si bien es una superficie adicional, esta corresponde a un terreno considerado como Espacio Abierto, por el cual corre un escurrimiento pluvial, que presenta una pendiente descendente en sentido sur a norte y que desemboca a un cuerpo de agua (Bordo), que se ubica al norponiente del predio, situación que en el Acuerdo de Cabildo emitido por el H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 15 de diciembre de 2017, se consideró y se impuso una condicionante que refiere que se deben presentar un estudio hidráulico y/o hidrológico avalado por la CONAGUA, la Comisión Estatal de Agua y/o la Comisión Estatal de Infraestructura, a fin de garantizar que el predio no sea susceptible de inundación, donde se determinen las obras y lineamientos que sean necesarias para considerar en el proyecto a desarrollar y en su caso presentar el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la ventanilla única de gestión, debiendo considerar los escurrimientos pluviales que se ubican al interior del predio, documento que no ha sido presentado, por lo que el H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones tiene la facultad de determinar la autorización de la aceptación como área de donación a favor del Municipio de Querétaro, de una fracción con superficie de 47,830.00 m<sup>2</sup> que se desprende del predio identificado como CS-14-2-A del fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, y en caso de que se acepte, se debe dar cumplimiento a lo siguiente.

- Previo a llevar a cabo la transmisión de la superficie referida, se debe contar con el visto bueno de la Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de verificar que el área propuesta a recibirse en donación, sea de interés de las dependencias referidas, toda vez que la Secretaría de Administración es la dependencia encargada del resguardo de patrimonio Municipal, y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales corresponde la facultad de brindar el mantenimiento a las áreas verdes municipales.
- Realizar el trámite para la transmisión a favor del Municipio de Querétaro y mediante escritura pública del área propuesta en donación, para lo cual se debe coordinar con la Secretaría de Administración, así como con la Oficina del Abogado General, haciendo notar que de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- De aceptarse el área propuesta en donación por parte del H. Ayuntamiento, previo a su transmisión al Municipio de Querétaro, se deben presentar los estudios referidos y en su caso se deben llevar a cabo las obras y/o acciones de mitigación que se requieran por parte de los propietarios del predio que promueven la aceptación de la donación de la superficie que es motivo del presente estudio, y en donde el costo de dichas obras, correrán por cuenta de lo mismo, no adquiriendo el Municipio ningún compromiso u obligación al respecto.
- Previo a llevar a cabo la transmisión de la superficie de donación al municipio de Querétaro, el promovente debe garantizar que el predio propuesto, cuente con frente a una vialidad pública, urbanizada y reconocida, y en caso de no contar con la misma, debe garantizar el acceso al predio, desarrollando la vialidad y urbanizarla, en donde los gastos correrán a su costa, debiendo presentar dicha información a la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de no dar cumplimiento, será motivo para llevar a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.
- El predio debe ser entregado físicamente a la Secretaría de Administración, presentando el levantamiento topográfico del predio a transmitir ante dicha instancia.
- Realizar el trámite para la transmisión a favor del Municipio de Querétaro y mediante escritura pública del área propuesta en donación, para lo cual se debe coordinar con la Secretaría de Administración, así como con la Oficina del Abogado General, haciendo notar que de existir alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de que con la autorización a la modificación de la normatividad solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta entre la Secretaría de Gobierno.
- Es obligación del promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.”

7. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la citada opinión técnica, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4849/2019 de fecha 18 de junio de 2019, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

8. En reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente en el ejercicio de las facultades que le asisten a dicha comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, considera viable la aceptación de la donación de una fracción con superficie de 47,830 m<sup>2</sup> del Predio identificado como CS-14-2-A, ubicado en el Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible. Por lo que en términos del artículo 2225 del Código Civil para el Estado de Querétaro, que establece que la donación es perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, por medio del presente Acuerdo se acepta la donación de la superficie propuesta, identificada como una fracción de 47,830 m<sup>2</sup> del predio identificado como CS-14-2-A, ubicado en el Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández.

9. El predio que se acepta en donación será destinado exclusivamente para reserva territorial urbana, dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos para convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud; de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de junio de 2019, en el Punto 3, apartado V, inciso 15, del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### “ACUERDO

**PRIMERO. SE ACEPTA** la donación de una fracción con superficie de 47,830 m<sup>2</sup> del Predio identificado como CS-14-2-A, ubicado en el Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández; de conformidad con la Opinión Técnica citada dentro del considerando 7 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Previo a su transmisión mediante escritura pública al Municipio de Querétaro, se deberán presentar los estudios hidráulico y/o hidrológico avalado por la CONAGUA, la Comisión Estatal de Agua y/o la Comisión Estatal de Infraestructura y en su caso se deban llevar a cabo las obras y/o acciones de mitigación, y/o cualquier otras que se requieran, las mismas estarán a costa de los actuales propietarios del predio que promueven la aceptación de la donación de la superficie que es motivo del presente estudio, y en donde el costo de dichas obras y cualquier otro, correrán por cuenta de los mismo, no adquiriendo el Municipio ningún compromiso u obligación al respecto. El mantenimiento de las obras que, en su caso, sean necesarias, estarán a costa de los actuales propietarios.

**TERCERO.** Previo a llevar a cabo la transmisión de la superficie de donación al municipio de Querétaro, el promovente debe garantizar que el predio propuesto, cuente con frente a una vialidad pública, urbanizada y reconocida, y en caso de no contar con la misma, debe garantizar el acceso al predio, desarrollando la vialidad y urbanizarla, en donde los gastos correrán a su costa, debiendo presentar dicha información a la Secretaría del Ayuntamiento y en caso de no dar cumplimiento, será motivo para llevar a cabo la revocación del Acuerdo de Cabildo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la oficina del Abogado General lleve a cabo los trámites necesarios para la formalización de la Donación objeto del presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al promovente, hecho lo cual deberá remitir una copia de las constancias que así lo acrediten, a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Administración realizar el trámite que corresponda a fin de que el predio que se acepta en donación se dé de alta en el Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, y se incorpore al dominio público de éste.

**SEXTO.** El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada en el considerando 7 del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo a la solicitante; quien deberá remitir una copia certificada de la Escritura Pública, debidamente inscrita, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

**OCTAVO.** El incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos y términos establecidos, dará lugar a la Revocación del mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, para que den seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remitan copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Oficina del Abogado General, Dirección de Desarrollo Urbano, y notifique a la persona moral denominada Cibanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Fiduciario del "Fideicomiso Misiones CW CIB/2738", a través de su Representante Legal."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE JUNIO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----**

**-----DOY FE-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## MUNICIPIO DE QUERÉTARO

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

### CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 24 de julio de 2018, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación de su similar Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, en el punto 3.3.4 del Orden del día, respecto de la desincorporación de las parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P1/1 Ejido Buenavista; así como el Cambio de Uso de Suelo a Industria Mediana (IM), el que textualmente señala:

“HONORABLE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 37 FRACCIÓN IV NUMERAL 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; 8 FRACCIÓN V Y 17 DEL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

### CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho de acceso a la información pública.
3. Que el derecho de acceso a la información pública se entenderá como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

4. Que el principio de publicidad obedece a que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes del Estado, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía.
5. Que el principio de máxima publicidad dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad y la obligación de los sujetos obligados para documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la presente Ley.
6. Que el principio de disponibilidad de la información refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida.
7. Que el principio de documentar la acción gubernamental se concibe como la necesidad de registrar los actos públicos de las autoridades y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.
8. Que cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, y tendrá las atribuciones de recabar y difundir la información para cumplir con las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente. Recibirán y darán trámite a las solicitudes de transparencia, auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes y realizarán trámites internos.
9. Que les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.4 tres punto tres punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; dicho Programa fue Publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 13 de mayo de 2014, Año II, Núm. 36, Tomo II y en El Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" de fecha 16 de mayo de 2014, Tomo CXLVII, Núm. 27, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 8 de septiembre de 2014, en la Sección de Desarrollo Urbano bajo la partida 27/3.
11. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) representa un instrumento necesario para revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo fuera de los centros de población, a la vez de fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
12. Los objetivos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro son:
  - I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y el conocimiento y mejoramiento de las tecnologías, usos y costumbres utilizadas por los habitantes de la misma;



II. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

**13.** Que los programas para el ordenamiento ecológico deberán tener un seguimiento permanente y sólo podrán ser modificados cuando exista una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales o económicas, que obligue a establecer una política diferente para frenar el deterioro, y cuando la recuperación de los elementos naturales posibiliten su aprovechamiento como recurso o incremente los servicios ambientales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

**14.** Las solicitudes de modificaciones de bajo impacto del Programa deberán ir acompañadas de un Estudio Técnico Justificativo que demuestre que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas dentro del predio o fracción sobre el cual se solicite la modificación de la poligonal de una o más UGA's aplicables a dicho predio o fracción y que dicha modificación no genere riesgos al ambiente o la población ni se contraponga con la normatividad vigente aplicable.

**15.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el Estudio Técnico Justificativo deberá evaluar los posibles conflictos o daños ambientales, económicos o sociales que se generarían con la modificación dentro de su entorno inmediato y su área de influencia, así como las acciones de mitigación y compensación necesarias que deberían implementarse por parte del solicitante a fin de minimizar o eliminar los impactos negativos y promover el equilibrio entre los diferentes sectores involucrados. En caso de que dicha modificación sea evaluada como factible por el Comité, se integrarán como parte de las condicionantes para la autorización de la modificación, las acciones de mitigación y compensación indicadas, así como otras condicionantes y acciones que el Comité determine.

**16.** El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**17.** En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

**18.** Los Cambios de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.

**19.** Mediante oficio DPLA/005/2018, signado por el licenciado Alejandro Jiménez Gallegos, Director de Planeación Ambiental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, fue remitida a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la solicitud del ciudadano Carlos Vera Alcocer, Representante Legal de la empresa DYNAMIK INGENIERIA Y PROYECTOS S.A. DE C.V. relativa a la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de las Parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P1/1 de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S) 37 con Política de Aprovechamiento Sustentable para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 6 con política Urbana; acompañada del Estudio Técnico Justificativo Correspondiente.

**20.** El solicitante acredita la propiedad de los predios y representación legal, a través del siguiente instrumento:

**20.1.** Mediante Escritura Pública No. 38,308 otorgado ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32, de la Demarcación Notarial de Querétaro, el 13 de diciembre de 2017, consistente en el contrato de compraventa de la Parcela 86 Z-4 P1/1, Ejido Buenavista.

**20.2.** Mediante Escritura Pública No. 36,516 otorgado ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32, de la Demarcación Notarial de Querétaro, el 11 de abril del 2017, consistente en el contrato de compraventa de la Parcela 103 A Z4 P1/1, Ejido Buenavista.

**20.3.** Mediante Escritura Pública No. 37,065 otorgado ante la fe del Lic. Juan Luis Montes De Oca Monzón, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 19, de la Demarcación Notarial de Querétaro, el 11 de abril del 2017, consistente en la Protocolización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "DYNAMIK INGENIERÍA Y PROYECTOS", S.A DE C.V.

**21.** Que en fecha 24 de mayo 2018, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, misma que tuvo un Quórum de 9 de los 16 miembros permanentes de dicho Órgano Técnico, en la cual se analizó lo concerniente a la solicitud de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de las Parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P1/1, Ejido Buenavista, de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S) 37 con Política de Aprovechamiento Sustentable para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 6 con política Urbana, una vez concluidos los puntos a tratar se sometió a votación del Órgano Técnico del Comité obteniendo a favor por mayoría de votos, basándose en el Estudio Técnico Justificativo mismo que señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple con las características originales por las cuales fueron definidas con política de Aprovechamiento Sustentable, considerando que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro.

**22.** Que del 4 al 8 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", No. 42, Tomo CLI, la Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, respecto de la desincorporación de las Parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P1/1, Ejido Buenavista, de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S) 37 con Política de Aprovechamiento Sustentable para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 6 con política Urbana, así como en dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro siendo estos el AM de Querétaro y Diario de Querétaro en los cuales se publicó el 1 y 2 de junio del año en curso; sin haberse recibido observaciones al respecto.

**23.** Que en fecha 15 de junio de 2018, se llevó a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, misma que tuvo un Quórum de 5 de los 9 miembros permanentes de dicho Órgano Ejecutivo, en la cual se analizó el Dictamen del Órgano Técnico relativo a la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de las Parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P1/1, Ejido Buenavista, de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S) 37 con Política de Aprovechamiento Sustentable para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 6 con política Urbana, validando como Aprobatorio el Dictamen del Órgano Técnico del Comité.

**24.** Mediante el oficio SEDESO/DEM/2018/0859 de fecha 09 de julio de 2018, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, signado la C. María Elena Adame Tovilla, Secretaria del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro y Secretaria de Desarrollo Sostenible, solicitando se ponga a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de las Parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P1/1, Ejido Buenavista, de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S) 37 con Política de Aprovechamiento Sustentable para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 6 con política Urbana, anexando la documentación sustento de la misma, así como el Dictamen Técnico de Validación con folio 007/2018, citando a continuación su contenido:

#### **"... ANTECEDENTES**

##### **Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Municipio de Querétaro**

El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) es un instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Fue autorizado en Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, y fue publicado en la Gaceta Municipal No. 36 Tomo II del 13 de Mayo de 2014 y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro No. 27 del 16 de mayo de 2014, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en fecha 8 de septiembre de 2014. En este programa dividió el territorio municipal en 113 Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) en donde se manejan 5 políticas principales para cada UGA, siendo estas: Protección, Restauración, Aprovechamiento Sustentable, Salvaguarda y riesgo y Urbana.

### Solicitud de Modificación

Mediante oficio número **SSMA/DPLA/005/2018** recibido en oficinas de esta Secretaría en fecha **16/03/2018**, signado por el Lic. Alejandro Jiménez Gallegos, Director de Planeación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, se informa que el **C. Carlos Vera Alcocer, representante legal de Dynamik Ingeniería y Proyectos S.A. de C.V.** solicita la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), a fin de llevar a cabo el proyecto denominado Dynamik Park (conocido también como Dynamik Park II) ubicado en las Parcelas 86 Z-4, P1/1 y 103A Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Querétaro, Qro.

En el Estudio técnico justificativo que anexa, refiere que este proyecto se ubica en las **Parcelas 86 Z-4, P1/1 y 103A Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista**, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro., dentro de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **UGA No. 37 Valle de Buenavista**, la cual presenta una Política de **Aprovechamiento Sustentable**, a efecto de que sea incorporada una superficie 91,970 m<sup>2</sup> a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **UGA No. 6 "Zona Urbana la Monja"** El estudio mencionado, cumple con los requisitos descritos en el Capítulo IX "Del estudio técnico justificativo" "del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**.

### Revisión por el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro

El Comité de Ordenamiento Ecológico Local llevó a cabo el análisis de la información ingresada en el Estudio Técnico Justificado del proyecto Dynamik Park II (Parcelas 86 Z-4, P1/1 y 103A Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro.).

### Órgano Técnico

Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se envió el proyecto y convocó a los miembros integrantes del Órgano Técnico de dicho Comité a la Primera Sesión Extraordinaria 2018, mediante oficio **No. SEDESO/DEM/2018/0690** de fecha 17 de mayo de 2018, firmado por Lic. Martha Patricia Vargas Salgado, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.

En fecha jueves 24 de mayo de 2018 se llevó a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Órgano Técnico del Comité** de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro en las instalaciones del Centro Cívico de Querétaro, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad. Una vez que se realizó el pase de lista y se declaró Quórum, con la asistencia de 9 de los 16 miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité, fue presentando el proyecto Dynamik Park II (Parcelas 86 Z-4, P1/1 y 103A Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista), con las siguientes características:

- Nombre: **Dynamik Park II**
- Ubicación: **Parcelas 86 Z-4, P1/1 y 103A Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro.,**
- Superficie a modificar: **91,970.00 m<sup>2</sup>.**
- Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de origen: **UGA NO. 37 Valle de Buenavista**
- Política actual: **Aprovechamiento Sustentable**
- Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de destino: **UGA No. 6 "Zona Urbana la Monja"**
- Política solicitada: Urbana.

Basados en el estudio técnico justificativo elaborado, donde se señala que el predio se encuentra deteriorado, tiene una presión por el crecimiento de la mancha urbana que lo está rodeando y ya no cumple las características originales por las cuales fueron definidas, y considerando además que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro y una vez concluidos los puntos a tratar en dicha Sesión, se procedió a:

En dicha votación se recibieron 9 hojas de votación de los miembros permanentes presentes en ese momento, y al realizar la sumatoria, se obtuvo como resultado el siguiente: **A favor por mayoría de votos**, por lo que la solicitud de modificación del POEL para las **Parcelas 86 Z-4, P1/1 y 103A Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista (Dynamik Park II)**.

### Consulta Pública

Posteriormente, y atendiendo el artículo 45 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, del 4 al 8 de junio de 2018 se llevó a cabo el proceso de **CONSULTA PÚBLICA**, publicándose el aviso de Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro para las **Parcelas 86 Z-4, P1/1 y 103A Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista (Dynamik Park II)**, en fecha 1 de junio de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "**La Sombra de Arteaga**" **No. 42 Tomo CLI**, así como en la **Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro 2015-2018 No. 69 Tomo II Año III** de fecha 1 de junio de 2018 y en **dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro (Diario de Querétaro de fecha 1 junio 2018 y periódico AM de fecha 2 junio 2018)**. Las observaciones que ingresen sobre esta consulta pública son notificadas en la Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.

**Órgano Ejecutivo**

Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los Órganos Ejecutivo y Técnico del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, mediante oficio marcado con el número **SEDESODEM/2018/0824**, de fecha 08 de junio de 2018, se convocó a los miembros integrantes del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, a la **Primera Sesión Extraordinaria Órgano Ejecutivo POEL Querétaro**.

En fecha jueves 15 de junio de 2018 se llevó a cabo la **Primera Sesión Extraordinaria 2018 del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, en las instalaciones del Municipio de Querétaro, sito en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad, se realizó el pase lista y se declaró Quórum con la asistencia de 5 de los 9 miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité y se presentaron las propuestas de validación, validando como **APROBATORIO el Dictamen del Órgano Técnico del Comité para las solicitudes de modificación presentada, entre ellas, las Parcelas 86 Z-4, P1/1 y 103A Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista (Dynamik Park II)**  
**DICTAMEN TECNICO**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 4 cuarto párrafo, 14, 16, 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción I, II, V y VIII, 20 BIS 4, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 1, 2 fracción II, 6 fracción II y 8 fracciones I, II y IV de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, 11 fracción XVIII, y 13 fracción VII del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, en mi carácter de Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se informa que:

El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro considera **FACTIBLE** la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ) por cuanto ve a la desincorporación del proyecto denominado: **Parcelas 86 Z-4, P1/1 y 103A Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista (Dynamik Park II)**, con una superficie de 91,970.00 m<sup>2</sup> de acuerdo al cuadro de coordenadas siguiente (tabla) y ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **UGA NO. 37 Valle de Buenavista**, la cual presenta una Política de **Aprovechamiento Sustentable**, a efecto de que sea incorporada a la **UGA No. 6 "Zona Urbana la Monja** con política urbana,

Vértice	Coordenada en X	Coordenada en Y	Vértice	Coordenada en X	Coordenada en Y
1	345863.322	2305314.77	6	345386.807	2305019.473
2	345915.878	2305015.804	7	345639.461	2305063.702
3	345654.353	2304986.824	8	345600.296	2305272.515
4	345647.431	2305022.556	9	345863.322	2305314.77
5	345396.622	2304958.431			

Tabla de Coordenadas de la Parcela 86 Z-4, P1/1 y 103A Z-4 P1/1, Ejido Buenavista,

**SIEMPRE Y CUANDO EL PROMOVENTE DE CABAL CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES E IMPLEMENTE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE DEFINE COMO LA(S) ESTRATEGIA(S), OBRA(S) Y/O ACCIÓN(ES) TENDIENTE(S) A ELIMINAR Y/O MINIMIZAR LOS IMPACTOS ADVERSOS QUE PUEDEN PRESENTARSE DURANTE LAS ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO:**

- Presentar las autorizaciones correspondientes por parte de las dependencias federales y/o estatales según sea el caso; **como presentar los resolutivos impuestos por las mismas; así como el Estudio Técnico Justificativo para Cambio en Uso de Suelos Forestales y/o la Manifestación de Impacto Ambiental** en sus diferentes modalidades o el documento que acredite que no fueron requeridos; según sea el caso, ante la Dirección de Ecología, **NO se podrán llevar a cabo trabajos previos, sin las autorizaciones antes mencionadas.**
- Se deberá presentar ante la Dirección de Ecología el Cronograma de Actividades de todas las medidas de mitigación presente en este Dictamen Técnico de Validación y de las condicionantes que el promovente haya propuesto en el Estudio Técnico Justificativo del proyecto "Dynamik Park (Parcelas 86 y 103A)"
- Previo al inicio de las obras del proyecto, y antes de finalizar el presente año, debe **presentar el inventario florístico donde presente el listado de las especies y número de ejemplares arbóreo, arbustivo y herbáceo, dentro del predio**; este debe de venir georreferenciado y con los datos dasométricos (altura, DAP, y diámetro) y presentar el plano del proyecto con las áreas verdes del mismo; incluyendo los individuos contabilizados; así mismo se deberá incorporar los ejemplares de especies nativas a las áreas verdes y presentar el proyecto ante la Dirección de Ecología Municipal.
- Derivado del numeral anterior se deberá **presentar un Programa de rescate y reubicación flora** de acuerdo a la "Norma Técnica Ambiental Estatal que establece los criterios y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades municipales y estatales, dependencias públicas, instituciones educativas, organismos públicos o privados, personas físicas y morales, y demás interesados en el Estado de Querétaro, en materia de desmonte y limpieza de terrenos, derribo, poda, trasplante y restitución de árboles y arbustos en áreas forestales de competencia Estatal así como predios urbanos y periurbanos del Estado de Querétaro."

- **Presentar un programa de reforestación**, en el cual se plantaran **460 ejemplares de flora nativa** (anexo 1 Lista de Especies Nativas para Reforestación en el Municipio de Querétaro) con un tamaño mínimo de 1.5m de altura; el sitio de reforestación se definirá en una de las UGA's de Restauración contenidas en el POELMQ o en el sitio que asigne la Dirección de Ecología Municipal; dicho Programa debe de llevarse a cabo y avalado por un prestador de servicios técnicos forestales avalado por la SEMARNAT y/o SEDESU de Gobierno del Estado de Querétaro.
- Así mismo, el Programa debe establecer el compromiso para el mantenimiento de los ejemplares plantados **asegurando una sobrevivencia mayor al 90%** al año de su plantación, debiendo entregar un reporte de resultados alcanzados, de manera semestral durante 18 meses.
- En caso de que haya una mortandad superior al 10%, **se deberán reponer los árboles que no hayan sobrevivido, en un plazo no mayor a 4 semanas** después de la entrega del reporte de resultados.
- **Se deberá destinar un 10% de la superficie total para áreas verdes en su proyecto final, incorporando las zonas de mayor concentración de árboles.**
- Se deberán llevar a cabo actividades de desplazamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre, previo a cualquier actividad que implique la remoción de vegetación, por biólogos y/o personal acreditado en manejo de fauna silvestre. Por lo cual deberá presentar un programa de las mismas actividades ante la Dirección de Ecología Municipal.
- Para dar cumplimiento al Lineamiento *"Promover el desarrollo agrícola sustentable en el 100 % de la UGA. Tecnificar la agricultura de riego, controlar la erosión y establecer prácticas agrícolas de bajo impacto, para incrementar la rentabilidad de la actividad productiva y posibilitar las condiciones ecosistémicas que aporten servicios ambientales."* que aplica a la UGA a la cual se desincorpora y buscando que dicha UGA mantenga las características por la cual fue creada, se deberán realizar alguna de las siguientes acciones por parte del promovente a más tardar en el segundo semestre de 2018.
  - Reutilizar la capa de tierra aún presente en el predio (al menos los primeros 30 cm), para ser colocada en tierras agrícolas de la misma No. 93 "Jurica Poniente" o la que determine la Dirección de Ecología, o adquirir y donar 20 m<sup>3</sup> de tierra negra para este fin;
  - Ayudar al desazolve de dos bordos en la delimitación correspondiente a la UGA NO. 37 Valle de Buenavista.
- Para dar cabal cumplimiento al Programa de Ordenamiento Ecológico Local es necesario que se vincule y presente un programa de medidas de mitigación respecto a las Estrategias de Desarrollo Urbano que aplica a la **UGA No. 6 "Zona Urbana la Monja"** presentarlas y tener el visto bueno por parte de la Dirección de Ecología Municipal.
- Llevar a cabo 330 m<sup>2</sup> de obras y prácticas para el control de la erosión (laminar, hídrica y/o cárcavas) de acuerdo al libro Protección, Restauración y Conservación de Suelos Forestales "Manual de Obras y Prácticas" de la Comisión Nacional Forestal y presentar la propuesta ante la Dirección de Ecología Municipal.
- Capacitar al personal en materia de Incendios Forestales, Cuidado de Flora y Fauna Silvestre, así como de Separación de residuos y Educación Ambiental.
- Para la construcción y operación del proyecto "Dynamik Park (Parcelas 86 y 103A)", deberá sujetarse a lo señalado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, Qro., y acreditar ante la Dirección el cabal cumplimiento de las mismas ante la Dirección de Ecología.
- Se establecerán las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011. Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Adicionalmente el Promovente deberá cumplir con las medidas de mitigación presentadas en el Estudio Técnico Justificativo e incorporarlas las evidencias necesarias en el reporte final.
- El Promovente deberá hacer del conocimiento de la Dirección de Ecología de manera previa, cualquier modificación eventual a lo expresado en el Estudio Técnico Justificativo; para que con toda oportunidad se determine lo procedente.

**El cumplimiento de estas condicionantes deberá comprobarse mediante entrega reportes semestrales durante las diferentes etapas en el desarrollo del proyecto antes mencionado, hasta la finalización del mismo que se dará por terminado una vez entregando el reporte final; el cual deberá ser realizado y avalado por un prestador de servicios ambientales y será entregado a la Dirección de Ecología Municipal, en el reporte antes mencionado deberá incluir descripción de las acciones realizadas georreferenciación de cada acción, evidencia fotográfica y/o cualquier otra evidencia que avale el cabal cumplimiento.**

De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018 y previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos de los siguientes conceptos:

- Artículo 25 fracción XIII numeral 7, por la emisión de dictamen o estudio técnico de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se debe pagar 31.19 UMA, que equivale la cantidad de **\$2,514.00 (Dos mil quinientos catorce pesos, 00/100 M.N.)**, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- Artículo 36, Fracción V, numeral 3 por la autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, por la cantidad de **\$ 518,895.00 (Quinientos dieciocho mil, ochocientos noventa y cinco pesos, 00/100 M.N.)**, lo anterior es así en virtud de que el predio a desincorporar es mayor a 1000 m<sup>2</sup>, y pertenece a una Unidades de Gestión Ambiental (UGA) con política de **UGA NO. 37 Valle de Buenavista**, se multiplicará por cada metro cuadrado la cantidad de **0.07 UMA** (Unidades de Medida y Actualización), así como en el Transitorio Artículo Octavo de Ley de Ingresos antes mencionada.

Con respecto al valor de la UMA, el "Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización" publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2017, en su Transitorio Segundo menciona que el valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Al respecto, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de enero de 2018, el INEGI da a conocer los valores de la Unidad de Medida y Actualización que para el caso del valor diario es de \$80.60 pesos mexicanos.

Se muestra en la siguiente tabla con el pago a realizar:

UGA afectada	Política de la UGA	Valor de la UMA \$	Costo \$ por el equivalente de UMA	Superficie m <sup>2</sup>	Monto \$
UGA NO. 37 Valle de Buenavista	Aprovechamiento Sustentable	80.6	0.07	91,970.00	518,895.00

\*Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2018

**Una vez realizado los pagos anteriormente mencionados y de haberse realizado las publicaciones correspondientes, debe solicitar a esta Secretaría que se le indique, el proyecto ambiental en el que deberá participar, el cual será proporcional al proyecto que pretende realizar, esto como condicionante a la autorización multireferida.**

**Se apercebe que en caso de no dar cumplimiento a las condicionantes establecidas,** se impondrán la o las sanciones correspondientes a las que refiere el artículo 95 de la Ley De Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Así mismo, la emisión de las demás autorizaciones municipales correspondientes quedará condicionada a contar con el visto bueno de la Dirección de Ecología Municipal con respecto al cabal cumplimiento de las condicionantes aquí referidas.

El presente se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 27 párrafo tercero, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 33, 34, 35 y 44 de la Ley Federal de Planeación; 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 36, 37 fracción II, 43, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 30 fracciones VII, XXVIII, 38 fracción VIII, 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo 36, fracción V, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; 8 fracciones V y 17 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y 11 fracciones X y XVIII, 20 fracciones XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracciones I, 53 y 55 del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro...**"

**25.** Se recibió el 12 de julio del 2018 en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud signada por el C. Carlos Vera Alcocer, Representante Legal de la empresa DYNAMIK INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A. DE C.V., mediante la cual solicitó el Cambio de Uso de Suelo a Industria Mediana (IM) para las Parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P1/1, Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**26.** Mediante oficio SAY/DAI/1375/2018, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; emitiera su opinión técnica y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

**27.** En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro remitió a la Secretaría del Ayuntamiento su opinión técnica, relativa a la solicitud del Cambio de Uso de Suelo a Industria Mediana (IM) para las Parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P1/1, Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**“...ANTECEDENTES:**

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, **el C. Carlos Vera Alcocer, Representante Legal de la empresa Dynamik Ingeniería y Proyectos S.A de C.V, solicita el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de suelo de Industria Mediana (IM), para las Parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.**

Lo anterior derivado del interés del solicitante, de llevar a cabo un desarrollo de parque micro industrial en las parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista.

2. Se acredita la propiedad de la Parcela 86 Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista a favor de Dynamik Ingeniera y Proyectos S.A de C.V, mediante escritura 38,308 de fecha 13 de diciembre de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de la demarcación notarial de Querétaro, escritura de la cual no se presenta inscripción en el Registro Público de la Propiedad, situación que debe ser verificada y validada por la Secretaria de Ayuntamiento a fin de validar la misma.

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad referida, la Parcela 86 Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista, cuenta con una superficie de 7-85-73.800 hectáreas.

3. Se acredita la propiedad de la Parcela 103 A Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista a favor de la Persona Moral denominada Dynamik Ingeniería Y Proyectos, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 36,516 de fecha 11 de abril de 2017, documento pasado ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría Pública número 32 de la demarcación Notarial de Querétaro, escritura que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 555730/003 de fecha 9 de junio de 2017.

Conforme a lo señalado en la escritura de propiedad, la Parcela 103 A Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista, cuenta con una superficie de 1-33-33.350 hectáreas.

4. Una vez revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 009/0002, se verificó que las Parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P1/1 del Ejido Buenavista, cuentan con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

5. En lo que se refiere al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, señala que las parcelas en estudio se encuentran dentro de la Unidad de Gestión Ambiental, número 37, denominada Valle de Buenavista, cuya política es de Aprovechamiento Sustentable y en donde la compatibilidad del suelo se considera únicamente para los siguientes destinos: Conservación y Forestal (CF); Cauces y Cuerpos de Agua (CA); Agropecuario (AGP); Áreas Verdes y Recreativas Rurales (AVR); Parques Urbanos y Recreativos (PUR); Turismo Alternativo (TA) y Zonas de Salvaguarda y Riesgo (ZSR), sin que se considere apta para uso Urbanos.

6. Derivado de lo señalado en el antecedente anterior, se presenta copia de la minuta de la primera sesión extraordinaria 2018 del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, en la cual se aprobó la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro.

Las parcelas en estudio se localizan en la zona noroeste de la ciudad, intermedias entre las Comunidades de Buenavista y La Monja, que para su desarrollo en conjunto tendrían acceso a través de la carretera Querétaro a San Miguel de Allende, vialidad regional desarrollada en dos carriles a contraflujo con carpeta asfáltica en su arroyo vehicular, sobre la que se deben ejecutar las obras para su incorporación de acuerdo con el proyecto que le autoricen las dependencias correspondientes.

7. Así mismo al sureste y a una distancia aproximada de 4 kilómetros, se encuentra la zona industrial de los fraccionamientos del Parque Industrial Querétaro, con industria de tipo pesado en proceso de desarrollo y consolidación con incorporación reciente de parcelas del ejido de Buenavista, lo que ha propiciado que a lo largo de la carretera y de la carretera Federal 57 se hayan detonado actividades complementarias, atendiendo requerimientos de vinculación tecnológica que dan servicio al sector industrial de dicho parque, lo que incluye servicios de bordo, sin embargo su desarrollo no se ha dado como un sistema de ciudades sino como una serie de proyectos a lo largo del eje carretero, que conforma una serie de asentamientos los cuales presentan la característica de ofrecer servicios de ruta independientes que se mezclan con las zonas habitacionales de las comunidades cercanas.

8. De acuerdo con la petición del promotor, considera desarrollar un proyecto para un Micro Parque Industrial, con el establecimiento de industria mediana, la cual se recomienda sirva para industrias dedicadas a Manufactura y almacenamiento de productos que no requieren elevado consumo de agua, restringiendo las que generan contaminación por emisión de humos, polvos y gases.

9. De acuerdo a la petición y al proyecto arquitectónico presentado, el promotor pretende llevar a cabo un micro parque industrial, para lo cual presenta una propuesta de proyecto, en el que se considera una lotificación al interior de las parcelas, considerando lotes con superficies que van de los 454.46 m<sup>2</sup>, hasta los 1,607.00 m<sup>2</sup>, es de destacar que si bien el proyecto presentado considera un acceso a través de la carretera Querétaro a San Miguel de Allende, las Parcelas en estudio, no cuentan con frente a la misma, por lo que es necesario que se garantice la accesibilidad a las Parcelas, a través de una vialidad reconocida y debidamente urbanizada que comunique de la citada vialidad hasta las parcelas en estudio.

10. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se tiene que en la poligonal conformada por las parcelas en estudio, se encuentran en este momento sin construcción en su interior, observándose únicamente vegetación a nivel de pastizales y matorrales, careciendo la zona de infraestructura, situación que debe ser garantizada por el promovente.

#### **Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente de así considerarlo el Ayuntamiento de Querétaro, se considera Viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso de suelo de Industria Mediana (IM), para las parcelas 86 Z-4 P 1/1 y 103 A Z-4 P1/1del Ejido Buenavista, delegación municipal Santa Rosa Jáuregui, por lo que en caso de que el Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe condicionar a que se cumpla con lo siguiente:

- Previo a la obtención del cambio de uso de suelo, debe de obtener la autorización de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, debiendo presentar evidencia del cumplimiento de las obligaciones legales y normativas que por ley deba cumplir.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario de la Parcela debe dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público en la zona de influencia y hasta su predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Previo al desarrollo de su proyecto, se debe garantizar el acceso al predio a través de una vialidad debidamente reconocida como vía pública y con la sección adecuada para el paso de transporte pesado, para lo cual se deben realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional hacia la parcela, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y o la Comisión Estatal de Infraestructura le autorice, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del promovente.
- Presentar un estudio hidráulico e hidrológico avalado por la Comisión Estatal de Agua u organismo operador correspondiente, a fin de que se realicen las obras de infraestructura hidráulica e hidrológicas que el proyecto a desarrollar requiera, y en su caso respetar las restricciones y medidas de seguridad que le sean requeridas, presentando el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la Ventanilla Única de Gestión.
- Presentar el alineamiento carretero emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o Comisión Estatal de Infraestructura o dependencia correspondiente, al tener el predio frente a la carretera 500, así como el dictamen de Impacto Vial avalado por la Secretaría de Movilidad y/o Comisión Estatal de Caminos, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.



- Obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes
- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Toda vez que únicamente se solicita el cambio de uso de suelo, de requerir parámetros normativos específicos para sus proyectos, estos deben ser solicitados conforme a la normatividad aplicable ante la Secretaría del Ayuntamiento.
- Con la presente autorización, no se aprueba el proyecto de lotificación presentado, para lo cual en su momento se debe llevar a cabo el trámite correspondiente ante la autoridad municipal, debiendo presentar la documentación que le sea solicitada, debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable para el desarrollo que se pretenda llevar a cabo.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios públicos recreativos que tenga considerados dicha dependencia debido a la falta de dichos equipamientos, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad y responsabilidad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad y responsabilidad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento...”

**28.** Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como la opinión técnica citada en el párrafo que antecede, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/5099/2018 de fecha 18 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**29.** En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable autorizar la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), respecto de la desincorporación de las Parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P1/1, Ejido Buenavista, de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S) 37 con Política de Aprovechamiento Sustentable para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 6 con política Urbana,, así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Industria Mediana (IM) Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, lo anterior de conformidad con la validación otorgada por el Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, la cual se basó en el Dictamen Técnico del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, que a su vez dictaminó de conformidad al Informe Técnico Justificativo, mismo que señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple con las características originales por las cuales fueron definidas con política de Aprovechamiento Sustentable, considerando que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro; así como con el Dictamen Técnico de Validación con número de folio 007/2018 emitido por la C. María Elena Adame Tovilla, Secretaria de Desarrollo Sostenible y Secretaria del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; y de conformidad con la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible relativa al Cambio de Uso de Suelo...”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 24 de julio de 2018, en el punto 8, apartado IV, inciso 20, del Orden del Día, por Mayoría de Votos de los Integrantes Presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### “...ACUERDO

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la Modificación de su similar Aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, en el punto 3.3.4 del Orden del día, respecto de la desincorporación de las parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P1/1 Ejido Buenavista, lo anterior de conformidad con el Dictamen de Validación con folio 007/2018, citado en el considerando 24 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. SE AUTORIZA** el cambio de Uso de Suelo a Industria Mediana (IM) para las parcelas 86 Z-4 P1/1 y 103 A Z-4 P1/1 Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica referida en el considerando 27, del presente Acuerdo, mismo que surtirá efectos materiales y jurídicos una vez que se dé cumplimiento a los trámites y condicionantes inherentes a la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), autorizada en el Punto de Acuerdo anteriormente citado.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación y Opinión Técnica, citados dentro de los considerandos 24 y 27 del presente instrumento, así como a las observaciones y condicionantes que se emitan por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

**CUARTO.** Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, registre la presente Autorización en la Bitácora Ambiental, una vez que surta efectos.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad de Protección Civil, a fin de evalúe las actividades a desarrollar al interior del predio, debiendo de indicar las medidas de mitigación que requieran.

**SÉPTIMO.** Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

**OCTAVO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

**NOVENO.** El propietario deberá presentar ante la Dirección de Ecología 5 planos a color en donde se señale la delimitación de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S), que se modificaron.

**DÉCIMO.** Se instruye a la Dirección de Ecología a que previa revisión de los planos descritos en el punto que antecede, otorgue el Visto Bueno a fin de que puedan anexarse al presente instrumento y se presenten ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**DÉCIMO PRIMERO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos otorgados, dará lugar a la revocación del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de las Direcciones de Ecología Municipal y de Desarrollo Urbano dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias que acrediten su cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Presidente del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Ingresos, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Unidad Municipal de Protección Civil, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la persona moral denominada Dynamik Ingeniería y Proyectos, S.A. de C.V., a través de su Representante Legal".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 25 DE JULIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO-----**

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL


## MANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INDICADORES DE DESEMPEÑO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

**Cambios de esta versión**


N° de revisión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
0	28 de junio de 2019	Manual inicial

Ing. Erika Alvarado González <b>Coordinadora del Sistema de Evaluación y Desempeño</b> Elaboró	C.P. Ma. Rosalba Olvera Ledesma <b>Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales</b> Revisó	<b>Ayuntamiento</b> Aprobó

### ÍNDICE


 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

- INTRODUCCIÓN..... 4
- 1. FINALIDAD..... 5
- 2. MARCO JURÍDICO ..... 5
- 3. MARCO NORMATIVO..... 6
- 4. CONSIDERACIONES PREVIAS ..... 6
  - 4.1. Gestión para Resultados ..... 6
  - 4.2. Presupuesto basado en Resultados (PbR) ..... 6
  - 4.3. Programa presupuestario ..... 7
  - 4.4. Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 ..... 8
- 5. LA METODOLOGÍA DEL MARCO LÓGICO..... 9
  - 5.1. Etapas de la Metodología del Marco Lógico ..... 10
    - 5.1.1. Diagnostico y definición del problema y de involucrados..... 10
    - 5.1.2. Análisis del problema..... 10
    - 5.1.3. Análisis de objetivos..... 11
    - 5.1.4. Selección de alternativas ..... 12
    - 5.1.5. Diseño de la matriz..... 12
- 6. PROCESO PARA CONSTRUCCIÓN DE MIR ..... 25
  - 6.1. Descripción del proceso ..... 26
- GLOSARIO DE TÉRMINOS ..... 28
- REFERENCIAS ..... 30
- ANEXOS ..... 31

 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

## ÍNDICE DE FIGURAS

Fig. 1 Identificación de los involucrados .....	10
Fig. 2 Árbol del problema .....	11
Fig. 3 Árbol de Objetivos .....	12
Fig. 4 Relación Árboles-MIR.....	13
Fig. 5 Formato Matriz de Indicadores para Resultados .....	13
Fig. 6 Objetivos por niveles.....	15
Fig. 7 Reglas de sintaxis .....	16
Fig. 8 Tipo de indicadores de desempeño .....	17
Fig. 9 Dimensiones de indicadores.....	19

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

## INTRODUCCIÓN

En conformidad al artículo 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, que a letra dice:

*“La Secretaría podrá emitir los lineamientos y demás disposiciones de carácter general que coadyuven al cumplimiento de lo previsto por esta Ley y por los ordenamientos de carácter federal que resulten aplicables. (Ref. P. O. No. 81, 27-XI-17)*


...

*Tratándose de los municipios, la facultad normativa contenida en el presente artículo podrá ejercerse por la dependencia encargada de las finanzas públicas que corresponda.”*

Por tanto, se elabora y presenta el “Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.”, el cual se concatena con los diferentes esfuerzos que en materia de Presupuesto Basado en Resultados y Evaluación del Desempeño se llevan a cabo en la presente administración.

Los cinco ejes rectores plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, deberán tener un seguimiento a través de los indicadores de gestión de programas y proyectos estratégicos, convirtiéndose en una herramienta de evaluación de la administración pública municipal, esto permite realizar una valoración objetiva de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos.

El presente documento es una guía para construir Matrices de Indicadores para Resultados, y tiene como objetivo aportar elementos básicos, tanto en el ámbito teórico como metodológico.

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

## 1. FINALIDAD

En base a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que a letra dice:

*“Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.”*


Por lo mencionado el Municipio de San Joaquín, Qro., adopta los lineamientos para la programación y presupuestación, por lo cual se expide el presente con el objeto de coadyuvar en el proceso de diseño de indicadores de evaluación de la gestión municipal.

La adopción e implementación del presente Manual en el ámbito del Municipio, permitirá que los Responsables de Evaluación adquieran de un modo práctico el conocimiento sobre la base conceptual y metodológica para la elaboración de indicadores de desempeño.

## 2. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
 Ley de Coordinación Fiscal.  
 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.  
 Ley General de Contabilidad Gubernamental.  
 Constitución Política del Estado de Querétaro.  
 Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.  
 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.



 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

Ley para el Manejo de Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

### 3. MARCO NORMATIVO

Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### 4. CONSIDERACIONES PREVIAS


#### 4.1. Gestión para Resultados

La Gestión para Resultados (GpR) es un modelo de cultura organizacional, directiva y de gestión que pone énfasis en los resultados y no en los procedimientos. Tiene interés en cómo se realizan las cosas, aunque cobra mayor relevancia qué se hace, qué se logra y cuál es su impacto en el bienestar de la población; es decir, la creación del valor público y, la reducción de brechas de desigualdad social y de género.

El objeto de trabajo de la GpR son el conjunto de componentes, interacciones, factores y antecedentes que forman parte del proceso de creación del valor público el cual está enfocado a garantizar que todos los miembros de la sociedad disfruten de las condiciones orientadas a tener una vida digna, de empleo y bienestar.

#### 4.2. Presupuesto basado en Resultados (PbR)

El PbR, como instrumento de la Gestión para Resultados (GpR), consiste en un conjunto de actividades y herramientas que permitirá que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados de la aplicación de

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

los recursos públicos y, que motiven a las dependencias y entidades a lograrlos, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas.

La implementación del PbR requiere, de una cultura institucional que fomente el uso transparente de los recursos públicos. Algunas condiciones para lo anterior son las siguientes:


- Presupuesto creíble y realista que se ejecute sin variaciones significativas de los montos autorizados.
- Gastar los fondos públicos solamente para los propósitos autorizados.
- Correspondencia entre los gastos reportados y los gastos reales.
- Certidumbre sobre los fondos que dispondrán los ejecutores del gasto durante el año fiscal.
- Alto nivel de transparencia en las finanzas públicas.

#### **4.3. Programa presupuestario**

Es la categoría programática que organiza, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para el cumplimiento de objetivos y metas. Los objetivos y metas se diseñan y determinan aplicando la Metodología de Marco Lógico (MML), la cual permite diseñar una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

La MIR describe una estrategia para resolver un problema. Un problema, definido por la dependencia, es el punto de partida para diseñar un programa presupuestario. Es condición que este problema sea planteado a partir de clarificar: población objetivo y una situación inicial.

La Programación es la fase donde se definen, ordenan y jerarquizan los Programas Presupuestarios, proyectos de inversión y actividades, partiendo de una selección de objetivos, metas e Indicadores de Desempeño, así como las unidades responsables de su ejecución.

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

Orientar la programación de metas e indicadores de los Programas Presupuestarios como base para la integración del Presupuesto de Egresos, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) y hacia resultados que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos a nivel programa.

#### **4.4. Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021**

El Plan Municipal de Desarrollo está basado en cinco ejes rectores que serán las directrices para generar las condiciones que han de construir un Municipio más próspero:

##### **Desarrollo social y humano**


Objetivo: Mejorar la calidad y condiciones de vida de la población Sanjoquinense, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables, el fortalecimiento a las instituciones municipales con acciones e inversiones, en colaboración de programas federales y estatales de desarrollo social y comunitario.

##### **San Joaquín próspero**

Objetivo: Impulsar la economía del Municipio a través de actividades productivas, de tal manera que se genere autoempleo y empleo, que repercuta en mejores ingresos de la población, propiciando el comercio local y regional; procurando el uso eficiente de recursos naturales.

##### **Ordenamiento territorial e infraestructura**

Objetivo: Generar las condiciones a través de un ejercicio responsable de gobierno, que mediante obras y acciones nos permitan mejorar la calidad de vida

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

de los habitantes de San Joaquín, ofreciendo servicios de calidad y ampliando la cobertura en el Municipio.

### **Seguridad y estado de derecho**

Objetivo: Garantizar la seguridad y la paz social de la ciudadanía, mediante la promoción de prevención de riesgos, la capacitación del personal, el equipamiento técnico y humano de la Dirección de Seguridad Pública y la Unidad de Protección Civil.


### **Gobierno eficiente**

Objetivo: Proporcionar a todos los funcionarios de la administración municipal el equipamiento y la capacitación que les permitan desarrollar un manejo transparente y eficaz de los recursos públicos cuyo resultado sea en beneficio de la ciudadanía.

## **5. LA METODOLOGÍA DEL MARCO LÓGICO**

La Metodología de Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de la política pública.

Sus principales ventajas están orientadas a proporcionar en un solo cuadro, de manera clara y sencilla, la información más importante de un proyecto presupuestario, facilitando su lógica, entendimiento, seguimiento y evaluación en cada fase. A su vez, esta metodología facilita la alineación de los objetivos de la política pública entre sí, permitiendo que los principales involucrados en el programa trabajen de manera coordinada para establecer los objetivos, indicadores, metas y riesgos del programa.

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MCID	Fecha Elaboración: 28 de junio 2019

**5.1. Etapas de la Metodología del Marco Lógico**

**5.1.1. Diagnostico y definición del problema y de involucrados**

Se identifica entre las demandas sociales aquellas de mayor a menor magnitud a ser resueltas determinando un orden y punto de partida para atender estas demandas, alineado a través de los instrumentos que el municipio establece en el Plan de Desarrollo Municipal.

Para el desarrollo de los Programas Presupuestarios existen diversos grupos que intervienen en modo directo o indirecto para el logro de los objetivos trazados, a continuación se incluye una tabla (**figura 1**) con los aspectos mínimos necesarios a considerar para este análisis.

**Fig. 1 Identificación de los involucrados**

BENEFICIARIOS		EXCLUIDOS Y/O NEUTRALES		PERJUDICADOS Y/U Oponentes POTENCIALES	

Personas	Instituciones	Grupos de Interés	Otros
----------	---------------	-------------------	-------

¿Quiénes son los mayores afectados por el problema?  
 ¿Quiénes se encuentran en situación de mayor necesidad?  
 ¿En qué ubicación/área geográfica se encuentran?  
 ¿En qué grupos de edad y género se encuentran los afectados?  
 ¿Quiénes podrían ser aliados u oponentes en la resolución del problema?

Fuente: (Divulgación dinámica, 2018)

**5.1.2. Análisis del problema**

A continuación se estudia el origen, comportamiento y consecuencias del problema definido (problema central), estableciendo las diversas causas, tendencias así como sus efectos; para el análisis del problema y ordenamiento de las causas y los efectos detectados se emplea un esquema tipo 'árbol', árbol de problemas, **figura 2**.


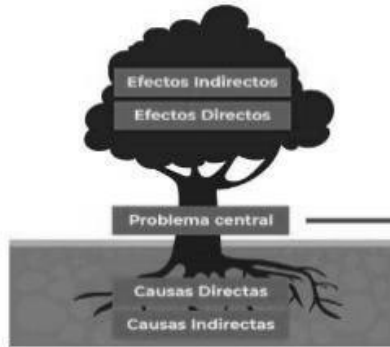
 MUNICIPIO DE <b>SAN JOAQUÍN</b> QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño                  del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MCID	Fecha Elaboración: 28 de junio 2019

Fig. 2 Árbol del problema



Fuente: (Divulgación dinámica, 2018)

### 5.1.3. Análisis de objetivos

Seguidamente se define la situación futura a lograr que solvete las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema.

Se presenta una traducción de causas-efectos en medios-fines, el análisis de problemas se convierte en la definición de objetivos y los problemas enunciados como situaciones negativas se convierten en condiciones positivas de futuro o estados alcanzados.

A continuación se realiza un árbol de objetivos, el cual describe la situación que se alcanzará al solucionar los problemas detectados en el árbol de problemas. Para la construcción del árbol de objetivos se parte del árbol de problemas, buscando para cada uno de los recuadros la manifestación contraria a las que se presentan ahí, debido que es el espejo de los problemas solucionados.

En la **figura 3** se muestra de manera ilustrativa como debe de realizarse el árbol de objetivos.


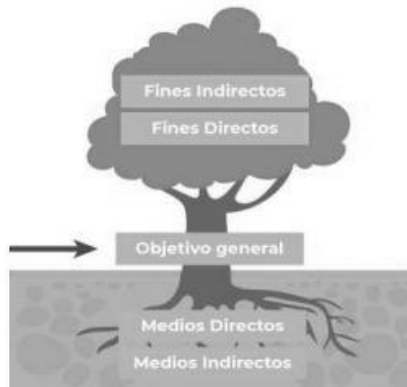
 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MCID	Fecha Elaboración: 28 de junio 2019

Fig. 3 Árbol de Objetivos



Fuente: (Divulgación dinámica, 2018)

#### 5.1.4. Selección de alternativas

Se determinan las medidas que constituirán la intervención municipal.

Se analiza y valora cuidadosamente las opciones de acción más efectivas para lograr los objetivos deseados, al igual que se selecciona, dentro del árbol de objetivos, las opciones de medios que pueden llevarse a cabo con mayores posibilidades de éxito, considerando las restricciones que apliquen en cada caso, particularmente su factibilidad técnica y presupuestaria.

#### 5.1.5. Diseño de la matriz

Una vez concluidas las etapas anteriores, se concentra la información identificada en la matriz de indicadores para resultados, **figura 4**.


 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MCID	Fecha Elaboración: 28 de junio 2019

Fig. 4 Relación Árboles-MIR



Fuente: (SHCP, s.f.)


Se presenta en la **figura 5**, el formato de matriz de indicadores para resultados, la cual está compuesta en sus columnas del resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y supuestos; respectivamente en sus filas el fin, propósito, componentes y actividades.

Fig. 5 Formato Matriz de Indicadores para Resultados

	Objetivos	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
Fin				
Propósito				
Componentes				
Actividades				

Fuente: (SHCP, 2008)



 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

### Filas

**Fin:** Indica la forma en que el programa contribuye al logro de un objetivo estratégico de orden superior con el que está alineado (Objetivo de la Dependencia, del Sector o del PMD).

**Propósito:** Es el objetivo del programa, la razón de ser del mismo. Indica el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque.

**Componentes:** Son los productos o servicios que deben ser entregados durante la ejecución del programa, para el logro de su propósito.

**Actividades:** Son las principales acciones y recursos asignados para producir cada uno de los componentes.


### Columnas

**Resumen narrativo u objetivo:** En la primera columna se registran los objetivos por cada nivel de la Matriz. El resumen narrativo u objetivos pueden ser usados de manera indistinta.

**Indicadores:** En la segunda columna se registran los indicadores, que son un instrumento para medir el logro de los objetivos de los programas y un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados.

**Medios de verificación:** En la tercera columna, se registran las fuentes de información para el cálculo de los indicadores. Dan confianza sobre la calidad y veracidad de la información reportada.

**Supuestos:** En la cuarta columna se registran los supuestos, que son los factores externos, cuya ocurrencia es importante corroborar para el logro de los objetivos del programa y, en caso de no cumplirse, implican riesgos y contingencias que se deben solventar.

 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<p><b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b></p>	
	<p><b>Código:</b> MCID</p>	<p><b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019</p>

**Resumen narrativo**

En el resumen narrativo de la MIR, se deben incorporar los 4 niveles de objetivos (figura 6) que corresponden a los tramos de control del proceso de un programa para alcanzar los impactos esperados.

**Fig. 6 Objetivos por niveles**




Fuente: (SHCP, 2008)

**Lógica vertical de la MIR**

El marco lógico permite examinar los vinculos causales entre los distintos niveles de objetivos del proyecto. Esta es su lógica vertical.

Las actividades especificadas para cada componente son las necesarias para producir el componente. Todos y cada uno de los componentes son necesarios para lograr el propósito del proyecto.

Si se logra el propósito, el proyecto contribuirá al logro del fin, que es una respuesta a un problema importante en el ámbito del proyecto.

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

### Lógica horizontal de la MIR

El conjunto de objetivos–indicadores – medios de verificación, se define como “lógica horizontal” y se resume en lo siguiente: los medios de verificación identificados son los necesarios y suficientes para obtener los datos requeridos para el cálculo de los indicadores; los indicadores definidos permiten monitorear el programa y evaluar adecuadamente el logro de los objetivos.


### Reglas de sintaxis

Se recomienda utilizar la sintaxis que se detalla a continuación para la expresión de los objetivos según el nivel del resumen narrativo de que se trate, **figura 7**:

**Fig. 7 Reglas de sintaxis**

Fin	El qué: contribuir a un objetivo superior	Mediante/ a través de	El cómo: la solución del problema
<i>Ejemplo:</i>	Contribuir a la generación y ocupación de empleos mejor remunerados	mediante	la disminución de la deserción en educación media superior de los estudiantes de familias con ingresos por debajo de 3 salarios mínimos
Propósito	Sujeto: Población o área de enfoque	Verbo en presente	Complemento: resultado logrado
<i>Ejemplo:</i>	Los jóvenes de familias de escasos recursos	concluyen	la educación media superior
Componentes	Productos terminados o servicios proporcionados	Verbo en participio pasado	
<i>Ejemplo:</i>	Apoyos a los jóvenes de escasos recursos para el pago de transporte	entregados	
Actividades	Sustantivo derivado de un verbo	Complemento	
<i>Ejemplo:</i>	Administración	del padrón de beneficiarios	

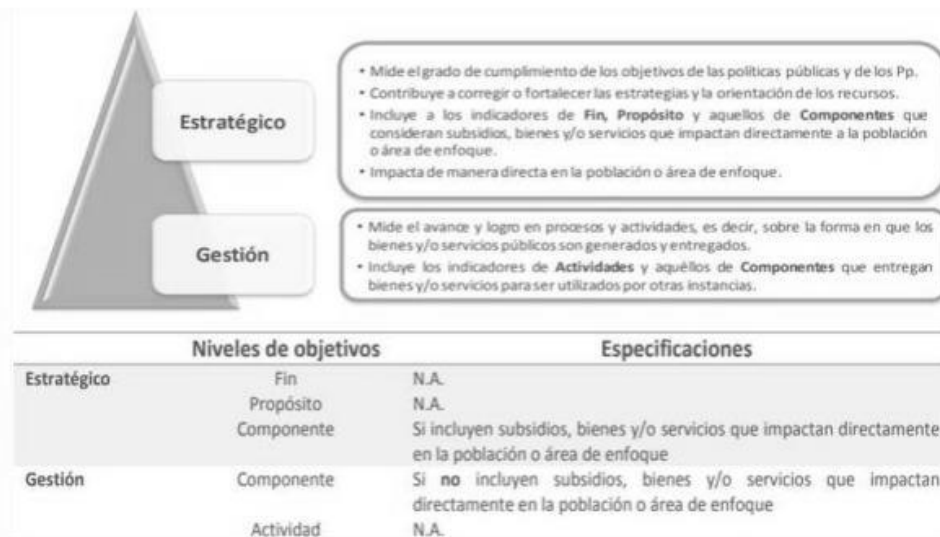
**Fuente: (SHCP, 2008)**

 MUNICIPIO DE <b>SAN JOAQUÍN</b> QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

**Indicadores de desempeño**

El indicador se debe aplicar en la planeación y la programación, para utilizarse en el seguimiento y en la evaluación de los Pp, **figura 8**.

**Fig. 8 Tipo de indicadores de desempeño**




Fuente: (SHCP, 2008)

**Características de los indicadores**

Los indicadores de desempeño permitirán verificar el nivel del logro alcanzado por el programa y deberán cumplir con los siguientes criterios con base en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico para que sea considerado como pertinente.

- a) **Claridad:** que sean precisos e inequívocos, es decir, entendibles y que no den lugar a interpretaciones;
- b) **Relevancia:** que reflejen una dimensión importante de logro del objetivo, deben proveer información sobre la esencia del objetivo que se quiere medir;

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

- c) Economía: que la información que se proporcione sea necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable;
- d) Monitoreable: que puedan sujetarse a una verificación independiente;
- e) Adecuado: que aporten una base suficiente para evaluar el desempeño, y
- f) Aportación marginal: que en el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.


### Fórmula de cálculo de los indicadores

Los tipos de fórmulas más utilizadas son aquellas definidas por la SHCP como Indicadores Relativos, los cuales se distinguen por relacionar dos o más datos expresados por el cociente entre un numerador y un denominador, **anexo 1**.

### Elementos del Indicador

Los indicadores de desempeño, indicadores de la MIR, deberán contar con una ficha técnica, la cual deberá contener los siguientes elementos mínimos para su adecuado seguimiento y evaluación:

- Dimensión a medir.
- Nombre del indicador.
- Definición.
- Método de cálculo.
- Unidad de medida.
- Frecuencia de medición.
- Línea base.
- Metas.
- Sentido del indicador.
- Parámetros de semaforización.

 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

**Nombre del indicador**

Es la expresión que identifica al indicador y que manifiesta lo que se desea medir con él.

Recomendaciones:

- El nombre expresa la denominación precisa con la que se distingue al indicador, no repite al objetivo.
- Debe ser claro y entendible en sí mismo, pero no presentarse como definición.
- No contiene el método de cálculo, pero debe ser consistente con el mismo.
- Debe ser único y corto: máximo 10 palabras (sugerido). El nombre, además de concreto, debe definir claramente su utilidad.
- El nombre del indicador no debe reflejar una acción; no incluye verbos en infinitivo.


**Dimensiones**

Según el aspecto del logro de los objetivos que miden, se distinguen las siguientes dimensiones de indicadores:

**Fig. 9 Dimensiones de indicadores**

Dimensión	Descripción	Ejemplo	Aplica preferentemente a:
<b>Eficacia</b>	Mide el nivel de cumplimiento de los objetivos	Tasa de deserción de la Educación Media Superior	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fin</li> <li>• Propósito</li> <li>• Componente</li> <li>• Actividad</li> </ul>
<b>Eficiencia</b>	Busca medir que tan bien se han utilizado los recursos en la producción de resultados	Promedio estudiantes que desertan de la educación Media Superior por maestro que da clases a ese nivel	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propósito</li> <li>• Componente</li> <li>• Actividad</li> </ul>
<b>Calidad</b>	Busca evaluar atributos de los bienes o servicios producidos por el programa respecto a normas o referencias externas	Porcentaje de estudiantes egresados de Educación Media Superior con buen rendimiento (9-10 promedio)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Componente</li> </ul>
<b>Economía</b>	Mide la capacidad para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros	Porcentaje del costo del pasaje que es subsidiado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Componente</li> <li>• Actividad</li> </ul>

Fuente: (SHCP, 2008)

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

### Definición del indicador

Recomendaciones sobre la definición del indicador:

- Debe precisar qué se pretende medir del objetivo al que está asociado; debe ayudar a entender la utilidad, finalidad o uso del indicador.
- No debe repetir el nombre del indicador ni el método de cálculo, la definición debe ser utilizada para explicar brevemente (máximo 240 caracteres) y en términos sencillos, qué es lo que mide el indicador.

### Método de cálculo


Determina la forma en que se relacionan las variables establecidas para el indicador. Se establecen las siguientes recomendaciones:

- En la expresión, utilizar símbolos matemáticos para las expresiones aritméticas, no palabras.
- Expresar de manera puntual las características de las variables y de ser necesario, el año y la fuente de verificación de la información de cada una de ellas.
- En el caso de que el método de cálculo del indicador contenga expresiones matemáticas complejas, colocar un anexo que explique el método de cálculo.

### Unidad de medida

Hace referencia a la determinación concreta de la forma en que se quiere expresar el resultado de la medición al aplicar el indicador.

- La unidad de medida deberá corresponder, invariablemente, con el método de cálculo del indicador y con los valores expresados en la línea base y las metas.
- En el caso de los indicadores cuyo método de cálculo resulta en un porcentaje, índice, proporción y, por ende, el valor de la meta esté expresado en términos relativos, la unidad de medida deberá referirse a una noción estadística, pero no a una unidad absoluta.

 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<p><b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b></p>	
	<p><b>Código:</b> MCID</p>	<p><b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019</p>

**Frecuencia de medición**

Hace referencia a la periodicidad en el tiempo con que se realiza la medición del indicador (periodo entre mediciones).

La frecuencia de medición mínima a utilizar es mensual, es decir no realizar reportes por debajo de mensual (p.e. semanal o diario).

Se recomienda que la periodicidad con la que se reporte la meta del indicador sea la siguiente:


- Indicadores de Fin: Periodicidad máxima TRIENAL (mínimo debe medirse una vez en el trienio).
- Indicadores de Propósito: Periodicidad máxima de preferencia ANUAL (mínimo debe medirse una vez al año, p.e. anual, semestral).
- Indicadores de Componente: Periodicidad máxima SEMESTRAL (mínimo debe medirse una vez al semestre, p.e. semestral, trimestral)
- Indicadores de Actividad: Periodicidad máxima TRIMESTRAL. (mínimo debe medirse una vez al trimestre p.e. trimestral, mensual)

Si la frecuencia es mayor a anual, se deberá tomar en cuenta el año de la línea base, para que en el año que corresponda (año de línea base más dos, si es bienal; año de línea base más tres, si es trienal; año de línea base más cinco si es quinquenal) se determinen metas y establezcan calendarios.

**Línea base**

Es el valor del indicador que se establece como punto de partida para evaluarlo y darle seguimiento. El registro del valor de la línea base y del año al que corresponde esa medición, es obligatorio para todos los indicadores. En caso de que el indicador sea de nueva creación y no pueda establecerse la línea base, se tomará como línea base el primer resultado alcanzado en el ejercicio fiscal en curso (anual) con el que se cuente, mientras tanto se informará como no disponible (en las metas intermedias de dicho ejercicio).



 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

### **Metas**

Las metas permiten establecer límites o niveles máximos de logro, comunican el nivel de desempeño esperado por la organización, y permiten enfocarla hacia la mejora. Al establecer metas, se debe:

Asegurar que son cuantificables. Asegurar que están directamente relacionadas con el objetivo. La meta que se determine debe:

- Estar orientada a mejorar en forma significativa los resultados e impactos del desempeño institucional, es decir debe ser retadora.
- Ser factible de alcanzar y, por lo tanto, ser realista respecto a los plazos y a los recursos humanos y financieros que involucran.


### **Sentido del indicador**

Hace referencia a la dirección que debe tener el comportamiento del indicador para identificar cuando su desempeño es positivo o negativo. Puede tener un sentido descendente o ascendente:

- Cuando el sentido es ascendente, la meta siempre será mayor que la línea base. Si el resultado es mayor al planeado, es representativo de un buen desempeño, y cuando es menor, significa un desempeño negativo.
- Cuando el sentido es descendente, la meta siempre será menor que la línea base. Si el resultado es menor a la meta planeada, es equivalente a un buen desempeño, y cuando es mayor, significa un desempeño negativo.

### **Parámetros de semaforización**

Para poder dar seguimiento, realizar la evaluación adecuada y contar con elementos para la toma de decisiones, deberán establecerse los parámetros de semaforización que identifiquen si el cumplimiento del indicador fue el adecuado o esperado. Mediante los parámetros de semaforización se indica cuando el comportamiento del indicador es:

 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<p><b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b></p>	
	<p><b>Código:</b> MCID</p>	<p><b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019</p>

- Aceptable (verde)
- Con riesgo (amarillo)
- Crítico (rojo)

Los parámetros de semaforización se establecen de acuerdo al sentido del indicador respecto a la meta (sentido ascendente o descendente).

**Determinación de los Supuestos**

Una vez generados los objetivos o resúmenes narrativos para cada nivel de la MIR, se realizará el análisis correspondiente para incluir aquellos factores externos que están fuera de control de la institución responsable de un Programa presupuestario, pero que inciden en el éxito o fracaso del mismo.


Corresponden a acontecimientos, condiciones o decisiones que tienen que ocurrir para que se logren los distintos niveles de objetivos del programa. Los supuestos se expresan en términos positivos y son suficientemente precisos para poder ser monitoreados.

Cada Programa presupuestario puede enfrentar riesgos ambientales, financieros, institucionales, climatológicos, sociales u otros que pueden hacer que él mismo fracase. El riesgo se expresa en la matriz como un supuesto que debe ser cumplido para lograr los objetivos a cada nivel. La intención no es consignar cada eventualidad que pueda concebirse, sino identificar aquellos eventos ajenos al control del gestor del Pp, que tendrían una probabilidad razonable de ocurrencia y que afectarían el cumplimiento del objetivo que se haya definido.

El supuesto tiene que estar redactado en relación directa con el cumplimiento del indicador.

**Medios de Verificación**

Indican las fuentes de información que se utilizarán para medir los indicadores y para verificar que los ámbitos de acción o nivel de objetivo del programa se lograron, estos dan confianza sobre la calidad y veracidad de la información


 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

reportada. Para lo anterior, deberá hacerse uso, de las fuentes oficiales de información existentes en el municipio, estado y país.

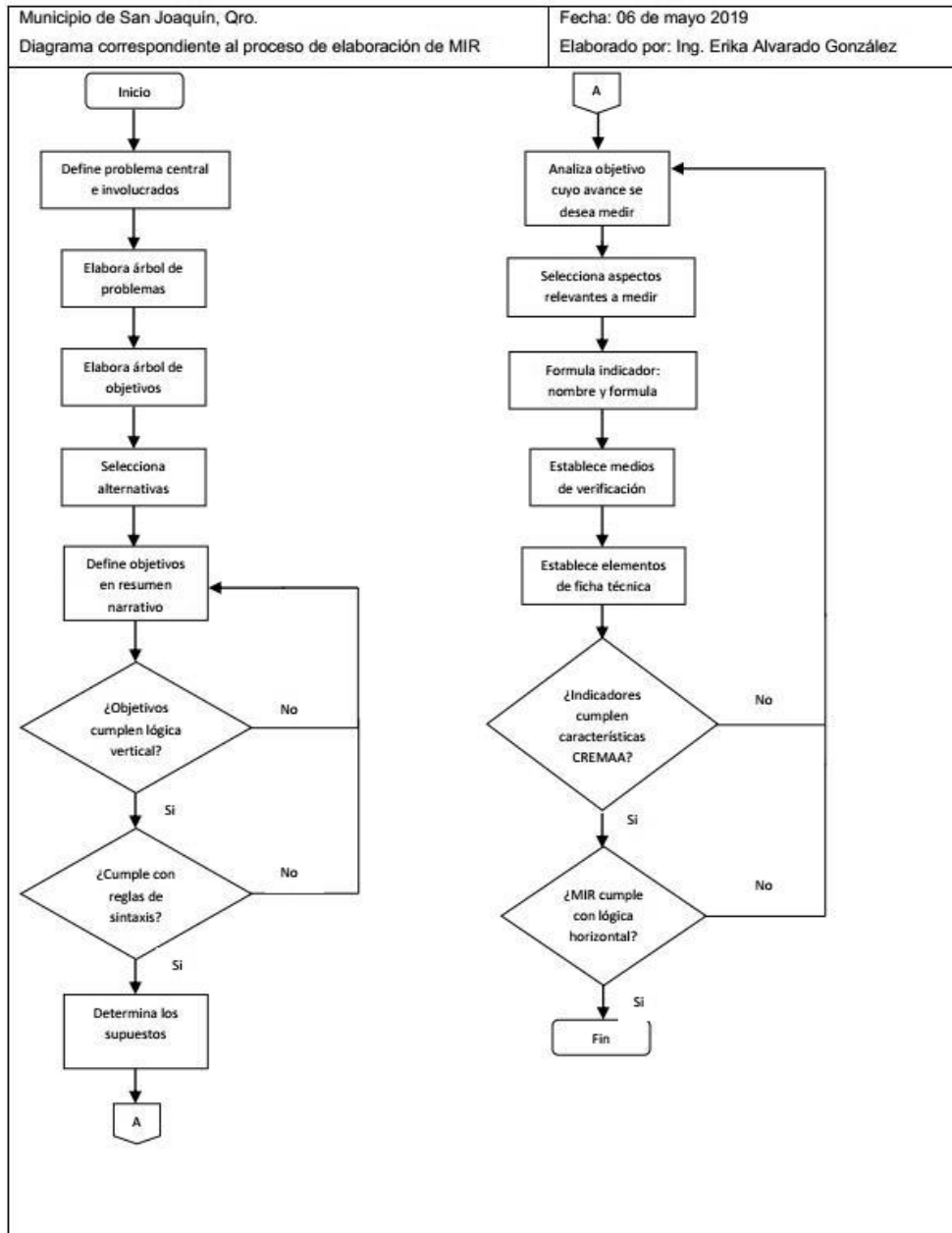
La identificación de los medios de verificación obliga a quien diseña un Programa presupuestario y define los indicadores del mismo, a comprobar la existencia de fuentes de información, y en caso de no estar disponible, a incluir en la gestión del programa, actividades orientadas a recabar la información necesaria.


Son las fuentes de información que se pueden utilizar para verificar el logro de los objetivos a través del cálculo de los indicadores:

- Estadísticas.
- Material publicado
- Inspección.
- Encuestas.
- Informes de auditoría.
- Registros contables.

 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<p><b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b></p>	
	<p>Código: MCID</p>	<p>Fecha Elaboración: 28 de junio 2019</p>


## 6. PROCESO PARA CONSTRUCCIÓN DE MIR




 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

### 6.1. Descripción del proceso

Secuencia de etapas	Actividad
Define problema central	Una vez leído el Plan de Desarrollo Municipal e identificar objetivos de este, se define el problema central al que debemos cambiar, para contribuir a los objetivos del Plan.
Identifica involucrados	Se identifican los involucrados que intervienen de forma directa e indirecta (población objetivo, ejecutores de dar solución).
Elabora árbol de problemas	Identificado el problema central se procede a realizar el árbol de problemas identificando las causas y efectos.
Elabora árbol de objetivos	El problema central se vuelve objetivo y nuestras causas y efectos en medios y fines. El árbol de objetivos es lo contrario al árbol de problemas.
Selecciona alternativas	Se seleccionan las alternativas más óptimas para cumplir con los medios y poder cumplir con el objetivo. (actividades que vamos a realizar)
Define objetivos en resumen narrativo	Se procede a definir los objetivos en MIR, siendo el resumen narrativo, estos objetivos son los que estarán en actividades, medios, propósito y fin. <b>Anexo 2</b>
¿Objetivos cumplen lógica vertical?	Una vez redactado el resumen narrativo en cada nivel de objetivo, se verifica que cumplan con la lógica vertical. Si no cumple volver a definir.
¿Cumple con reglas de sintaxis?	Si cumplió con lógica vertical, verificar que cumplan con las reglas de sintaxis (redacción). Si no cumple volver a definir los objetivos.
Determina los supuestos	Se determinan los supuestos, redactados de manera positiva. <b>Anexo 2</b>
Analiza objetivo cuyo avance se desea medir	Analizar cada objetivo para poder realizar indicador, saber que va a medir.
Selecciona aspectos relevantes a medir	Selecciona aspectos que va a medir.
Formula indicador: nombre y fórmula	Formula indicador, el cual debe medir lo plasmado en cada objetivo. <b>Anexo 2</b>

 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<p><b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b></p>	
	<p><b>Código:</b> MCID</p>	<p><b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019</p>
<p><b>Secuencia de etapas</b></p>		<p><b>Actividad</b></p>
<p>Establece medios de verificación</p>		<p>Debe conocer de donde va a obtener la información para poder medir los indicadores, si esta está disponible, si la va a elaborar, etc. Dicha información debe ser oficial. <b>Anexo 2</b></p>
<p>Establece elementos de ficha técnica</p>		<p>Realiza la ficha técnica de cada indicador. <b>Anexo 3</b></p>
<p>¿Indicadores cumplen características CREMAA?</p>		<p>Verificar que los indicadores cumplan con las características de claridad, relevancia, economía, monitoréale, adecuado y aportación marginal. Si no cumple volver a analiza objetivo cuyo avance se desea medir.</p>
<p>¿MIR cumple con lógica horizontal?</p>		<p>Verificar que la MIR cumpla con la lógica horizontal. Si no cumple volver a analiza objetivo cuyo avance se desea medir.</p>

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Árbol de Problemas:** En el ordenamiento de las causas y los 'efectos' de los problemas detectados, en el esquema tipo 'árbol', donde el problema definido es el punto de partida, el 'tronco', las causas son las raíces y los efectos la copa. Deben relacionarse entre sí, estableciendo causas directas e indirectas.

**Árbol de Objetivos:** Es la versión positiva del árbol de problemas, permite identificar las áreas de intervención que plantea el proyecto.

**Eje Transversal:** Convergencia o corresponsabilidad de varios programas, políticas e instituciones para lograr objetivos y resultados respecto de grupos de población (indígenas, mujeres, jóvenes, personas con discapacidad) o áreas de enfoque (desarrollo rural sustentable o desarrollo científico) que enfrentan retos comunes para su desarrollo.


**Evaluación:** Análisis sistemático y objetivo de una intervención pública cuya finalidad es determinar la pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como la eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

**Indicadores de gestión:** Herramienta cuantitativa o cualitativa que permite mostrar a manera de indicios y señales aspectos relacionados con la gestión de una intervención pública, tales como la entrega de bienes y servicios a la población.

**Indicadores de resultados:** Herramienta cuantitativa o cualitativa que permite mostrar a manera de indicios y señales el resultado o cambio en las condiciones de vida de la población derivados de la implementación de una intervención pública.

**Índices:** Miden el comportamiento de una variable en un cierto tiempo, a partir de un valor tomado como base. Con frecuencia se calcula dividiendo a la variable entre un valor base y después multiplicándola por número base determinado para ese indicador.

**Instrumento normativo:** Cualquier norma, ordenamiento o documento que genera obligaciones o acciones para los servidores públicos, los ciudadanos/particulares, las unidades administrativas o las instituciones.

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019

**Intervención pública:** Cualquier tipo de acción a cargo de la administración pública caracterizada por ser un conjunto de bienes y servicios articulados entre sí y vinculados al logro de un objetivo, ya sea un proyecto, programa, estrategia o política pública.

**Población objetivo:** Población que un programa tiene planeado o programado atender y que cumple con los criterios de elegibilidad estipulados en su normativa.


**Porcentaje:** Son el cociente de dos variables en donde el numerador está contenido en el denominador.

**Razones promedio:** Son el cociente de dos variables independientes, es decir, que no hay elementos comunes entre el numerador y el denominador.

**Reglas de operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar una intervención pública.

**Tasas de variación:** Son el cociente que expresa la dinámica de cambio de una variable que mide un número de acontecimientos en un lapso de tiempo (flujo) en relación a otra variable existente en ese periodo (stock).



 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	<b>Código:</b> MCID	<b>Fecha Elaboración:</b> 28 de junio 2019


## REFERENCIAS

Consejo Nacional de Armonización Contable (2013) *Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico*. [En línea]. Consultado: [01, abril, 2019] Disponible en: [https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR\\_01\\_15\\_002.pdf](https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_15_002.pdf)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2008) *Presupuesto basado en Resultados (PbR) y Sistema de Evaluación del Desempeño (SED)*. [En línea]. Consultado: [01, abril, 2019] Disponible en: [http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/PEF/sed/present\\_pbr\\_sed.pdf](http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/PEF/sed/present_pbr_sed.pdf)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público (s.f.) *Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados*. [En línea]. Consultado: [01, abril, 2019] Disponible en: <http://www.shcp.gob.mx/EGRESOS/PEF/sed/Guia%20MIR.pdf>

Divulgación dinámica (2018) ¿Qué es el enfoque del marco lógico?. Consultado el 26 de abril, 2019. En <https://www.divulgaciondinamica.es/blog/que-es-el-enfoque-del-marco-logico/>

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MCID	Fecha Elaboración: 28 de junio 2019

## ANEXOS

### Anexo 1 Fórmula de cálculo de los indicadores

#### Porcentaje

Es la relación entre un subgrupo de población y toda la población, multiplicada por cien.

$$= \left( \frac{\text{Número de [variable] en el periodo n del año t}}{\text{Número total de [variable] en el periodo n del año t}} \right) \times 100$$

#### Razones promedio

Es la relación entre dos población (o subgrupos) diferentes.

$$= \left( \frac{\text{Número de [variable] en el periodo n del año t}}{\text{Número de [variable] en el periodo n del año t}} \right) \times K$$

#### Tasa

Es la relación entre la población que sufre un evento y la población susceptible de sufrirlo.

$$\left( \frac{\text{Número de [variable] en el periodo n del año t}}{\text{Número de [variable] en el periodo n del año t}} \right) \times K$$


#### Tasa de variación

Expresar el cambio relativo de una misma variable dos momentos diferentes:

$$= \left( \left( \frac{\text{Número de [variable] en el periodo n del año t}}{\text{Número de [variable] en el periodo n del año t-1}} \right) - 1 \right) \times 100$$

#### Índices

Es una medida matemática compleja que expresa la relación entre dos o más indicadores, o variables.

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MCID	Fecha Elaboración: 28 de junio 2019

**Anexo 2**



**Matriz de Indicadores para Resultados**

**Departamento:** \_\_\_\_\_


**Eje:** \_\_\_\_\_

**Nombre program:** \_\_\_\_\_

	RESUMEN NARRATIVO	INDICADORES		MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
		Nombre del indicador	Método de cálculo		
FIN					
PROPÓSITO					
COMPONENTES					
ACTIVIDADES					

ELABORO \_\_\_\_\_

AUTORIZO \_\_\_\_\_

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual para la Construcción de Indicadores de Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MCID	Fecha Elaboración: 28 de junio 2019

**Anexo 3**

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	EJERCICIO FISCAL «AÑO» <b>FORMA TÉCNICA DE INDICADORES</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------

1. Datos de Identificación del Programa Presupuestario			
<b>1.1 Nombre del Programa</b>			
<b>1.2 Departamento</b>			
<b>1.3 Nombre del Responsable del Programa Presupuestario</b>			
1.4 Beneficiarios			
Alineación			
<b>1.5 Plan Municipal de Desarrollo</b>			
1. Desarrollo social y humano			
<b>1.6 Estrategia</b>			
1.1 Educación			
Meta de una:			
Resumen Narrativo de la Matriz de Indicadores para Resultados			
<b>1.7 Objeto al que corresponde el indicador</b>			<b>1.8 Nivel</b> FIN
2. Datos de Identificación del Indicador			
<b>2.1 Nombre del indicador</b>		<b>2.2 Definición</b>	
2.3 Tipo de indicador ESTRATÉGICO		<b>2.4 Área(s) Responsable(s) del indicador</b>	
<b>2.5 Dimensión del indicador</b> EFICIENCIA		<b>2.6 Frecuencia de Medición</b> TRIMESTRAL	
<b>2.7 Método de cálculo</b>		<b>2.8 Unidad de medida</b> PORCENTAJE	
		<b>2.9 Tipo de Fórmula</b> PORCENTAJE	
3. Características del Indicador			
		Calificación	3.7 Justificación
<b>3.1 Claridad</b>	CUMPLE		
<b>3.2 Necesaria</b>	CUMPLE		
<b>3.3 Económica</b>	CUMPLE		
<b>3.4 Medible y cuantificable</b>	CUMPLE		
<b>3.5 Accesible</b>	CUMPLE		
<b>3.6 Aporte Marginal</b>	CUMPLE		
<b>3.8 Método de Verificación</b>		<b>3.9 Fuentes de Información</b>	
4. Determinación de Metas			
<b>4.1 Base base</b>			<b>4.2 Meta y período de cumplimiento</b>
4.1.1 Valor	4.1.2 Año	4.1.3 Período	4.2.1 Valor
<b>4.3 Comportamiento del indicador hacia la meta</b>			<b>4.2.2 Período de cumplimiento</b>
ASCENDENTE			
<b>4.4 Parámetros de comparación</b>			<b>Observaciones:</b>
4.4.1 Verbo	4.4.2 Acusativo	4.4.3 Sujeto	

Nombre y Firma del Jefe del Departamento  
validación de la información

Ing. J. Belem Ledesma Ledesma, Presidente Municipal Constitucional de San Joaquín, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 Fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el presente Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro., aprobado por el Cabildo en Sesión Ordinaria Número 19, celebrada el día 28 de junio de 2019, en la sede oficial de la Presidencia Municipal.-----

A los 15 días del mes de julio de 2019, para su publicación y debida observancia.-----

**ING. J. BELEM LEDESMA LEDESMA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**SAN JOAQUÍN, QRO.**

Rúbrica

El que suscribe Lic. Josué Israel Nieto Guerrero, Secretario del H. Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., en uso de la facultad que me confiere el artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,-----

**C E R T I F I C O** -----

Que las presente copias y firmas, que consta de 17 fojas útiles por el anverso y reverso, concuerdan exactamente con sus originales, que se tuvieron a la vista y con las que fueron debidamente cotejadas, originales que se encuentra en los archivos de la Tesorería Municipal de San Joaquín, Qro..-----

Se extiende la presente, en la ciudad de San Joaquín, Qro., a los 15 días del mes de julio del año 2019.-----

**D O Y F É** -----

**LIC. JOSUÉ ISRAEL NIETO GUERRERO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**SAN JOAQUÍN, QRO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

## MANUAL DE POLÍTICAS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y DESEMPEÑO DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO.

**Cambios de esta versión**

N° de revisión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
0	28 de junio de 2019	Manual inicial

Ing. Erika Alvarado González <b>Coordinadora del Sistema de Evaluación y Desempeño</b> Elaboró	C.P. Ma. Rosalba Olvera Ledesma <b>Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales</b> Revisó	<b>Ayuntamiento</b> Aprobó

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
1. MARCO JURÍDICO .....	4
2. OBJETIVOS .....	4
2.1. Objetivo general.....	4
2.2. Objetivos particulares.....	4
3. PRINCIPIOS.....	5
4. POLITICAS DE OPERACIÓN .....	6
4.1. Lineamientos generales.....	6
4.2. Áreas que participan .....	6
4.3. Componentes .....	8
4.4. Personal especializado en el manejo y operación .....	8
4.5. Capacitación o cursos de actualización .....	9
4.6. Proceso general de operación.....	10
4.7. Seguimiento trimestral y procesamiento de datos.....	10
4.8. Elaboración y publicación de reportes .....	11
ANEXOS .....	12

 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<p><b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b></p>	
	<p>Código: MPSED</p>	<p>Fecha: 28 de junio 2019</p>

**INTRODUCCIÓN**

La Tesorería Municipal a través de la Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, emite el presente Manual de Políticas, para establecer los lineamientos y procedimientos generales del mismo.

La Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño, se convierte en una unidad de gran impacto, debido que en base a esta se mejora la planeación y presupuestación, teniendo como enfoque el Presupuesto basado en Resultados (PbR), evalúa los resultados de los programas presupuestarios, ayuda a la toma de decisiones con respecto a la administración de los recursos públicos.

En el primer apartado se da a conocer el marco jurídico que fundamenta la realización del presente manual y su implementación. Continuamente se presentan los objetivos y principios que rigen al Sistema de Evaluación y Desempeño. Concluyendo con las políticas de operación, siendo las guías de acción que definen los límites y parámetros necesarios para ejecutar los procesos y actividades.

Cabe señalar que este manual es de observancia general para todos los servidores públicos adscritos a la Administración Pública, a fin de facilitar el conocimiento y desempeño de sus funciones, para el buen desarrollo de los procesos inherentes al Sistema de Evaluación y Desempeño Municipal.



 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

## 1. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Ley General de Contabilidad Gubernamental.  
Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.  
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.  
Ley de Coordinación Fiscal.  
Constitución Política del Estado de Querétaro.  
Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.  
Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.  
Ley de Planeación del Estado de Querétaro.  
Ley de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.  
Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.  
Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro  
Plan Municipal de Desarrollo

## 2. OBJETIVOS

### 2.1. Objetivo general

Dirigir y coordinar la planeación, evaluación, seguimiento y control de los planes y programas de la Administración Pública Municipal, para la toma de decisiones.

### 2.2. Objetivos particulares

- Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados y las áreas de mejora de los planes y programas.
- Reforzar las capacidades de los servidores públicos en el aprendizaje institucional y la toma de decisiones basada en información de calidad, a

 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

través de un mayor conocimiento en el diseño, aplicación y seguimiento de los indicadores de desempeño.

- Vincular la planeación, programación y presupuestación con el proceso de implantación y operación del Sistema de Evaluación y Desempeño (SED) municipal.
- Contribuir a la rendición de cuentas y a la transparencia, a través de la publicación de los informes, reportes y manuales del SED en el portal electrónico de Internet del Municipio.

### 3. PRINCIPIOS

Los principios que rigen al personal que administra y opera el SED son:

**Responsabilidad:** En cada una de las tareas encomendadas, para el cumplimiento de las mismas, trabajando con dedicación y profesionalismo.

**Trabajo en equipo:** Sumar esfuerzos individuales bajo los mismos principios éticos, con una misión y visión común del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal.

**Integridad:** Actuar con conciencia, recto y transparente, con independencia de cualquier persona o personas que pudieran alterar el correcto desempeño.

**Lealtad:** Tener respeto y fidelidad hacia la normatividad aplicable al SED.

**Objetividad:** Estar desligado de los sentimientos y de la afinidad que se pueda tener con respecto a otra persona o situación, es decir ser imparcial.

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

#### **4. POLITICAS DE OPERACIÓN**

##### **4.1. Lineamientos generales**

- a) La instancia que mide y evalúa las metas y objetivos de los planes y programas del Gobierno Municipal, con base en indicadores estratégicos y de gestión es conocido como Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño, a través de la Tesorería Municipal, atendiendo a lo dispuesto los artículos 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- b) Es responsabilidad de la Tesorería Municipal promover la implementación de metodologías y procedimientos del SED, como un instrumento para el seguimiento de las metas y objetivos, definidos en los planes y programas de la administración municipal, así como para la toma de decisiones, administrativas y financieras.
- c) La Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño es la responsable de proponer el diseño, desarrollo e implementación de metodologías y lineamientos que promuevan el fortalecimiento del SED, atendiendo a lo dispuesto al artículo 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

##### **4.2. Áreas que participan**

H. Ayuntamiento:

I. Participar en cualquiera de las etapas del proceso de evaluación, como órgano colegiado o a través de sus miembros.

II. Solicitar a la Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño los reportes e informes derivados del proceso de medición y evaluación, cuando en el ejercicio de sus funciones lo consideren pertinente.

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

Tesorería Municipal:

A través de la Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño:

- I. Proponer el diseño, desarrollo e implementación de metodologías y lineamientos relativos.
- II. Dar seguimiento a las metas y objetivos definidos en los planes y programas de la administración pública municipal.
- III. Integrar en coordinación con los departamentos, los resultados de la medición y evaluación de los indicadores para uso y disposición del gobierno municipal y de la ciudadanía.
- IV. Remitir en tiempo y forma al H. Ayuntamiento, los resultados del proceso de medición y evaluación, cuando así lo soliciten.
- V. Proporcionar al Órgano Interno de Control los reportes e informes del desempeño de la gestión municipal, para realizar un correcto seguimiento y control del funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- VI. Vigilar la existencia de medios de verificación, que comprueben el cumplimiento de los resultados reportados por los departamentos.

Órgano Interno de Control:

- I. Emitir opinión respecto a las metodologías y lineamientos del SED, con el fin de contar con las herramientas necesarias para realizar un correcto seguimiento y control del funcionamiento de la Administración Pública Municipal.
- II. Vigilar y verificar el correcto y transparente ejercicio del gasto público.

Departamentos y paramunicipal de la administración municipal:

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

I. Generar información necesaria para medir y evaluar los planes y programas de su competencia, a través de la generación de indicadores estratégicos y de gestión.

#### **4.3. Componentes**

La Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño debe estar integrada, por lo menos, con los siguientes componentes:

- I. Personal especializado y capacitado.
- II. Manual para Construcción de Indicadores de Desempeño.
- III. Fichas Técnicas de Indicadores.
- IV. Programa Anual de Evaluación.
- V. Sistema Informático.

#### **4.4. Personal especializado en el manejo y operación**

I. Los titulares de los departamentos y la paramunicipal que integran la administración pública municipal deben de nombrar a una persona como Responsable de Evaluación, para el manejo, operación y actualización de la información requerida por la Coordinación del SED.

II. El nombramiento del Responsable de Evaluación, debe ser notificado mediante oficio dirigido al Coordinador del Sistema de Evaluación y Desempeño.

III. Si el titular del departamento considera necesario realizar algún cambio de Responsable de Evaluación, debe notificarlo mediante oficio al Coordinador del Sistema de Evaluación y Desempeño.

IV. El Responsable de Evaluación debe cumplir con el siguiente perfil:

- a) Ser de un nivel jerárquico que esté facultado para la toma de decisiones.
- b) Tener una escolaridad mínima de nivel medio superior.

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

c) Tener una visión general de las funciones que realiza cada una de las unidades de su departamento.

d) Tener conocimientos básicos sobre el uso de herramientas computacionales.

V. Los Responsables de Evaluación tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Determinar y formular en conjunto con las unidades de su departamento, los indicadores con los cuales van a medir los planes y programas de su competencia.

b) Es obligación del Responsable de Evaluación garantizar que los indicadores se capturen en los formatos establecidos por la Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño.

c) Proponer al titular del departamento la anexión, modificación o eliminación de indicadores de desempeño.

d) Asistir a las juntas y/o capacitaciones que la Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño convoque; lo anterior con el propósito de dar el debido cumplimiento a las políticas y procedimientos establecidos.

#### **4.5. Capacitación o cursos de actualización**

I. La Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño debe programar cursos de capacitación y actualización para los Responsables de Evaluación, con el fin de mejorar sus habilidades y aptitudes en relación a la elaboración de indicadores y sobre el uso del Sistema Informático, por lo menos una vez al año.

II. La capacitación sobre elaboración de indicadores y uso de Sistema Informático debe realizarse:

a) Al inicio de cada administración.

b) Al haber una solicitud de uno o varios Responsables de Evaluación.

c) Al haber un cambio de Responsables de Evaluación.

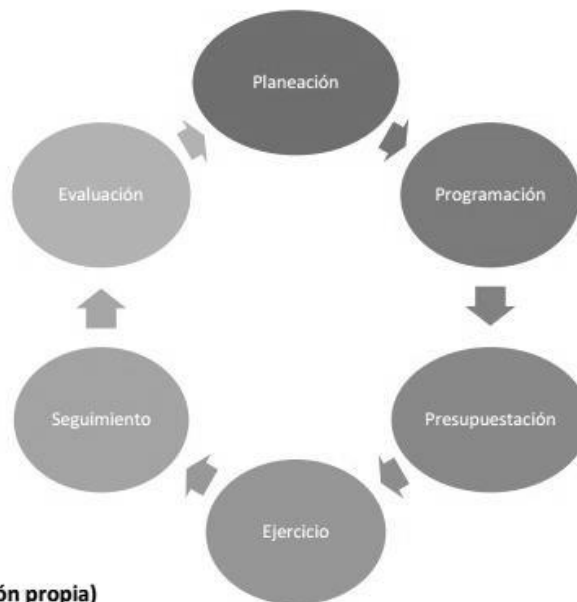
d) Al haber una modificación y/o actualización en metodología o formatos.

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

#### 4.6. Proceso general de operación

El proceso del Sistema de Evaluación y Desempeño, integra funciones de todo un ciclo de mejora continua, el cual se observa en la **figura 1**:

Fig. 1



Fuente: (Elaboración propia)

#### 4.7. Seguimiento trimestral y procesamiento de datos

Lineamientos procesamiento de datos:

- I. El Responsable de Evaluación recaba la información con soporte documental oficial de su respectivo departamento.
- II. El Responsable de Evaluación captura su Matriz o Matrices de Indicadores para Resultados, con las respectivas fichas técnicas de cada uno de los indicadores en el Sistema Informático, anexa evidencias digitalizadas documentales oficiales, para validar la información de las ficha técnicas.

 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<p><b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b></p>	
	<p>Código: MPSED</p>	<p>Fecha: 28 de junio 2019</p>

III. El Responsable de Evaluación entregara a la Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño los reportes trimestrales de indicadores (por medio del Sistema Informático), esta actividad se realizara antes del día 16 del mes siguiente al periodo a reportar.

IV. La Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño hace la revisión y en su caso la aprueba o rechaza. Si algún indicador fuera erróneo o cuestionable, se informara al Responsable de Evaluación las observaciones, para que haga la corrección correspondiente y en lo aplicable remita nueva información.

**4.8. Elaboración y publicación de reportes**

I. Una vez concluido el procesamiento de datos, la Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño monitoreará los resultados de indicadores, obtenidos por departamento de acuerdo a metas de corto, mediano y largo plazo. En caso de no cumplir con las metas propuestas se solicitara implementar planes de mejora.

II. La elaboración de reportes de monitoreo de resultados de indicadores debe ser de manera trimestral.

III. La Coordinación del Sistema de Evaluación y Desempeño elaborara un informe anual de evaluación, el cual debe ser publicado en el portal del municipio.

**4.9. Ficha Técnica**

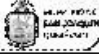
La ficha técnica es el documento oficial que se requiere para la obtención de información y constata la existencia del indicador. Todos los indicadores (gestión y estratégicos), deben contar con una ficha técnica donde se establecen los requisitos obligatorios de información (**anexo 1**).



 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

**ANEXOS**

**Anexo 1**

		EJERCICIO FISCAL «AÑO» <b>FECHA DE ELABORACIÓN</b>
<b>1. Datos de identificación del Programa Presupuestario</b>		
1.1 Nombre del Programa		
1.2 Departamento		
1.3 Nombre del Responsable del Programa Presupuestario		
1.4 Beneficiarios		
<b>Alineación</b>		
1.5 Plan Municipal de Desarrollo		
1.6 Estrategia		
1.7 Objetivo al que corresponde el indicador		
<b>2. Datos de identificación del indicador</b>		
2.1 Nombre del indicador		2.2 Definición
2.3 Tipo de indicador	ESTRATÉGICO	2.4 Área(s) Responsabilidad del indicador
2.5 Dimensión del indicador	EFICIENCIA	2.5 Frecuencia de Medición
2.6 Método de cálculo		2.6 Unidad de medida
		2.7 Tipo de Fórmula
<b>3. Características del indicador</b>		
Calificación		3.7 Justificación
3.1 Claridad	CUMPLE	
3.2 Relevancia	CUMPLE	
3.3 Exactitud	CUMPLE	
3.4 Actualización	CUMPLE	
3.5 Adecuación	CUMPLE	
3.6 Acceso Integral	CUMPLE	
3.8 Método de Verificación		3.9 Fuentes de Información
<b>4. Determinación de Metas</b>		
4.1 Límites		4.2 Meta y periodo de cumplimiento
4.1.1 Valor	4.1.2 Año	4.2.1 Valor
		4.2.2 Periodo de cumplimiento
4.3 Comportamiento del indicador hacia la meta		Observaciones:
ASCENDENTE		
4.4 Parámetros de comparación		
4.4.1 Umbral	4.4.2 Anotación	4.4.3 Bajo

Nombre y Firma del Jefe del Departamento  
 validación de la información

 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

**Guía de llenado Ficha Técnica**

**1 Datos de identificación del Programa Presupuestario:** Contextualiza al indicador en el programa presupuestario de referencia y relacionarlo directamente con el objetivo que le da origen.

**1.1 Nombre del Programa:** Nombre del programa presupuestario definido por el departamento.

**1.2 Departamento:** Nombre del departamento encargado del Programa.

**1.3 Nombre del Responsable del Programa Presupuestario:** Se refiere al nombre del responsable del programa presupuestario dentro del departamento.

**1.4 Beneficiarios:** Describe específicamente al grupo de beneficiarios que se verá favorecido o impactado por el programa presupuestario descrito también como la población objetivo del programa.

**Alineación:** Eje de política pública al que contribuye el Pp.

**1.5 Plan Municipal de Desarrollo:** Se refiere a la alineación del programa presupuestario que contiene el indicador hacia uno de los 5 ejes del plan municipal de desarrollo.

**1.6 Estrategia:** Estrategia al que se enfoca el programa presupuestario del PMD.

**Resumen narrativo de la matriz de indicadores para resultados:** Partes del resumen narrativo utilizadas por la ficha técnica de indicadores.

**1.7 Objetivo al que corresponde el Indicador:** Se refiere al objetivo del indicador contenido en el Programa Presupuestario ya sea el Fin, Propósito, Componentes o Actividad.

**1.8 Nivel:** Marque el nivel del objetivo en la MIR, Fin, Propósito, Componentes o Actividad, según sea el caso.

**2 Datos de identificación del indicador:** Los indicadores son la especificación cuantitativa que permite verificar el nivel de logro alcanzado por el programa en el

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

cumplimiento de sus objetivos. Es una expresión que establece una relación entre dos o más datos y permite la comparación entre distintos periodos, productos similares o una meta o compromiso.

**2.1 Nombre:** Denominación precisa y única con la que se distingue al indicador.

**2.2 Definición:** Expresa al indicador en términos de su significado conceptual. Puede ser desde el punto de vista operativo, expresar al indicador en términos de las variables que en él intervienen.

**2.3 Tipo:** Se refiere a la naturaleza del indicador que corresponde a cada nivel de la matriz de indicadores para resultados.

Estratégicos

Miden el grado de cumplimiento de fin y propósito de los programas presupuestarios; y contribuyen a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos.

Gestión

Miden el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados y entregados.

**2.4 Área Responsable:** Área específica o la unidad responsable que administrara y dará seguimiento a la información del indicador.

**2.5 Dimensión del Indicador:** Se refiere al aspecto particular del objetivo al ser medido mediante el indicador, eficacia, eficiencia, calidad y economía.

Dónde:

Eficacia: Mide el grado de cumplimiento de los objetivos.

Eficiencia: Mide la relación entre los productos y servicios generados con respecto a los insumos o recursos utilizados.

Calidad: Mide los atributos, propiedades o características que deben tener los bienes y servicios para satisfacer los objetivos del programa.

 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

**Economía:** Mide la capacidad del programa o de la institución para generar y movilizar adecuadamente los recursos financieros.

**2.6 Frecuencia de medición:** Es el periodo de tiempo en el cual se calcula el indicador. La frecuencia de medición determinará la cantidad de periodos en los que se calendarizarán las metas para el indicador, por lo cual deberá tener precaución al seleccionar la frecuencia de medición.

Nivel	Criterio
Fin	Periodicidad máxima Trienal
Propósito	Periodicidad de preferencia Anual
Componente	Periodicidad máxima Semestral
Actividades	Periodicidad máxima Trimestral

**2.7 Método de cálculo:** Se refiere a la expresión algebraica del indicador que da una explicación sencilla de la forma en que se relacionan las variables entre sí.

**2.8 Unidad de Medida:** Magnitud de referencia que permite cuantificar y comparar elementos de la misma especie.

**2.9 Tipo de Formula:** Indica la forma en la que se estructura la fórmula.

**3 Características del Indicador:** Se refiere al conjunto de características que debe tener un indicador para medir el objetivo.

**3.1 Claridad:** Es conveniente que los indicadores tengan una expresión sencilla con el propósito de que sean fácilmente comprensibles por los usuarios no especializados.

**3.2 Relevancia:** El indicador deberá reflejar una dimensión importante del logro del objetivo.

**3.3 Economía:** La información necesaria para generar el indicador deberá estar disponible a un costo razonable.

**3.4 Monitoreable:** El indicador debe poder sujetarse a una comprobación independiente.

 MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO	<b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

**3.5 Adecuado:** El indicador deberá aportar una base suficiente para evaluar el desempeño.

**3.6 Aporte marginal:** En el caso de que exista más de un indicador para medir el desempeño en determinado nivel de objetivo, el indicador debe proveer información adicional en comparación con los otros indicadores propuestos.

**3.7 Justificación:** Se deberá sustentar la calificación asignada a cada una de las características.

**3.8 Medios de verificación:** Los medios de verificación describen los documentos de donde se realiza la recopilación de datos que permiten el cálculo de los indicadores, ejemplo: estadísticas, material publicado, inspección visual, encuestas, informes de auditoría, registros contables, etc.

**3.9 Fuentes de información:** Expresa el nombre del organismo, dependencia, institución, etc., de donde procede la información que alimenta al indicador. Además del lugar físico o portal donde se encuentra la misma. (Ejemplo: INEGI, CONEVAL; gaveta dos del escritorio con etiqueta BM/TM/019 de las oficinas de Tesorería Municipal.)

**4 Determinación de meta:** Se refiere al proceso mediante el cual se establecen las magnitudes y períodos para los resultados comprometidos. Las metas responden a la pregunta "cuánto" se va a alcanzar en términos del resultado establecido en el objetivo.


**4.1 Línea base:** Señala el valor inicial del indicador y sirve de parámetro para medir el avance hacia la meta

**4.1.1 Valor:** En este apartado se incluirá el valor numérico analizado de la línea base.

**4.1.2 Año:** En este apartado se incluirá el año de donde proviene el valor de la línea base.

**4.1.3 Período:** en este apartado se pondrá el periodo del año al que pertenece ese valor del indicador por ejemplo: 4to trimestre, 2 semestre, etc.

**4.2 Meta y período de cumplimiento:** Indica el valor que deberá alcanzar el indicador, como resultado de la ejecución del programa presupuestario en un período determinado.

 <p>MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN QUERÉTARO</p>	<b>Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro.</b>	
	Código: MPSED	Fecha: 28 de junio 2019

**4.2.1 Valor:** Es el valor de la meta el cual se calculará a partir de la calendarización de las variables.

**4.2.2 Periodo de cumplimiento:** Aquí se colocara el periodo de tiempo donde se logrará la meta propuesta por ejemplo: 4to trimestre, 2 semestre, etc.

**4.3 Comportamiento del indicador hacia la meta:** Se refiere al tipo de trayectoria que se espera tenga el indicador. Este elemento se podrá optar de cualquiera de los siguientes valores:

- a) Ascendente: Si se desea incrementar el valor del indicador.
- b) Descendente: Si se desea disminuir el valor del indicador.

**4.4 Parámetros de semaforización:** Se refiere al margen de variación permitido para el indicador con respecto a la meta. Permite establecer la semaforización del indicador al fijar los límites de desviación con respecto a la meta.

**4.4.1 Verde:** Colocar el rango de logro de la meta donde es aceptable y cumple con el objetivo (podrán ser términos absoluto y porcentual).

**4.4.2 Amarillo:** Colocar el rango del logro de la meta donde se está en riesgo de no cumplir con el objetivo (podrán ser términos absoluto y porcentual).

**4.4.3 Rojo:** Colocar el rango del logro de la meta donde es inaceptable para el cumplimiento del objetivo (podrán ser términos absoluto y porcentual).

Ing. J. Belem Ledesma Ledesma, Presidente Municipal Constitucional de San Joaquín, Qro., en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 Fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgó el presente Manual de Políticas del Sistema de Evaluación y Desempeño del Municipio de San Joaquín, Qro., aprobado por el Cabildo en Sesión Ordinaria Número 19, celebrada el día 28 de junio de 2019, en la sede oficial de la Presidencia Municipal.-----

A los 15 días del mes de julio de 2019, para su publicación y debida observancia.-----

**ING. J. BELEM LEDESMA LEDESMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
SAN JOAQUÍN, QRO.**

El que suscribe Lic. Josué Israel Nieto Guerrero, Secretario del H. Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., en uso de la facultad que me confiere el artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,-----

----- **C E R T I F I C O** -----Que las presente copias y firmas, que consta de 9 fojas útiles por el anverso y reverso, concuerdan exactamente con sus originales, que se tuvieron a la vista y con las que fueron debidamente cotejadas, originales que se encuentra en los archivos de la Tesorería Municipal de San Joaquín, Qro..-----

Se extiende la presente, en la ciudad de San Joaquín, Qro., a los 15 días del mes de julio del año 2019.-----

----- **D O Y F É** -----

**LIC. JOSUÉ ISRAEL NIETO GUERRERO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
SAN JOAQUÍN, QRO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/0757/2019

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

-----**Certifica:**-----

Que mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 31 de mayo de 2019, en el décimo tercer punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

**XIII. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por el Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de Lomas de Banthí S.A. de C.V., por medio del cual solicita extensión de la licencia de obras de urbanización por el término de un año, así como la regularización que corresponda a la fecha, para el Desarrollo Inmobiliario Lomas de Banthí, ubicado en calle Guadalupe Victoria, Poblado Banthí, en este municipio.**-----

-----**Acuerdo**-----

**Primero.-** Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su numeral 35; el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, en el artículo 186 fracciones IV, V, VI y VII, el artículo 13, fracciones, III, IV y VII; la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su numerales 30, fracción II, incisos f); el artículo 42 de del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se autoriza la Revalidación de Licencia de obras de Urbanización para el Fraccionamiento Lomas de Banthí S.A. de C.V., ubicado en calle Guadalupe Victoria, Poblado Banthí, en este municipio, misma que fuera solicitada por el Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de Lomas de Banthí S.A. de C.V.;** Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:-----

-----**“CONSIDERANDOS**-----

**I.** Que el artículo 115, fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial, así como el otorgar licencias y permisos para construcciones. -----

**II.** Que así también, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro. -----

**III.** Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12 establece las facultades de los Municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código, así como la atribución de autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI y VII del mismo, dentro de las cuales se contempla la *“IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización”*. Por otra parte y en correlación a lo antes citado, el artículo 13, fracciones, III, IV y VII da expresamente la atribución al municipio para supervisar, por conducto de su área encargada del desarrollo urbano, que las obras de urbanización de los desarrollos inmobiliarios se apeguen a las especificaciones autorizadas; verificar la terminación y correcto funcionamiento de la totalidad de las obras de urbanización y de los servicios en los desarrollos inmobiliarios; así como verificar, que los desarrolladores cubran los impuestos, derechos y demás cargas fiscales establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro. -----

**IV.** Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en su numerales 30, fracción II, incisos f) Otorgar licencias y permisos para construcciones. -----



**V.** Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 de del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

**VI.** Que, ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 26 de marzo de 2019, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito que nos ocupa. -----

Anexando a la solicitud de referencia, los siguientes documentos: -----

1. Copia simple de la Escritura Pública Número 30,237, de fecha 28 de Mayo de 2013, emitida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 21 de la demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, respecto del contrato de compraventa celebrado entre el C. Lic. Guillermo Javier Martínez Campos y la Sociedad Mercantil denominada "Lomas de Banthí, S.A de C.V., respecto del predio ubicado en la fracción tercera de los ranchos unidos de Banthí y En Medio denominado "Jesús María" Municipio de San Juan del Río, Qro., km 0.337.15 del camino al poblado de Banthí; -----

2. Copia simple del Instrumento público No. 29544 Tomo número 470 de fecha 20 de Diciembre de 2012, emitida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 21; en la que consta el Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorga la Sociedad Mercantil denominada "Lomas de Banthí, S. A. de C. V. a favor de C. Luis Homero Pérez Barbosa. -----

3. Copia simple del oficio SHA/2149/2016, mediante el cual se certifica que mediante Sesión Ordinaria de cabildo fecha 28 de noviembre de 2016, en el séptimo punto del orden del día, inciso C), se autorizó la Relotificación, modificación de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta de Lotes del fraccionamiento "Lomas de Banthí". -----

4. Copia de la credencial para votar a nombre del C. Luis Homero Pérez Barbosa. -----

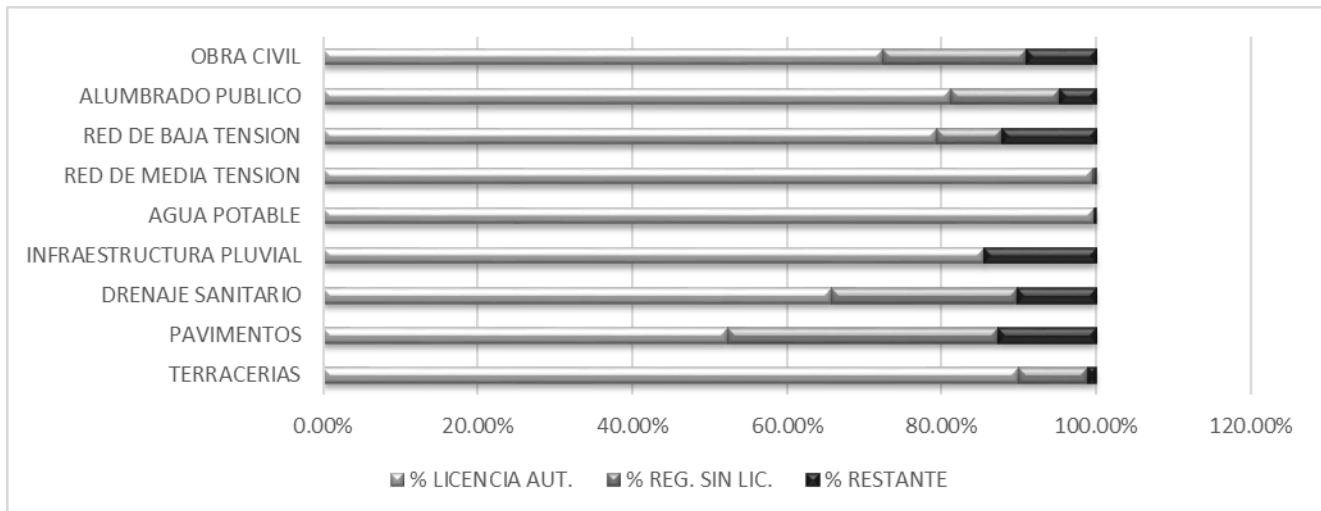
**VII.** Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación, descrita en el considerando que antecede en sus puntos 1 y 2, quedando legitimado el promovente para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, al acreditar la personalidad con la que comparece. -----

**VIII.** Que con fecha 03 de abril de 2019, se solicitó mediante el Oficio No.- SHA/0431/19, a la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del Oficio No.- SEDESUM/M-288/2019, en fecha 08 de mayo de 2019, mismo que en su informe medular señala lo siguiente: -----

..... *Conforme lo descrito en el artículo 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro...* La licencia de ejecución de obras de urbanización para desarrollos inmobiliarios, tendrá vigencia de dos años contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento. -----

*En caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud.* -----

*En sitio se realizó verificación física y considerando los trabajos ejecutados en sitio y su comparativa en expediente técnico conforme a las partidas se presenta lo siguiente:* -----



- Considerando las partidas ejecutadas y cotejando el expediente técnico se tiene un **avance físico global del 92.80 %** del cual el 12.17 % será regularizado al ejecutarse dicho avance fuera de la vigencia establecida en la licencia de obras de urbanización y resta un 7.20 % de trabajos de obras de urbanización para la conclusión de las mismas. -----

- Dentro del recorrido realizado en sitio y reportes de avance presentados por el desarrollador, se realizaron trabajos de instalación de voz y datos los cuales no están considerados dentro del presupuesto original y deberán de regularizarse obligatoriamente. -----

Lo cual verificado en sitio y cuantificado conforme su presupuesto y catálogo de conceptos nos indica que el 12.17 % de los trabajos fueron ejecutados sin licencia vigente por lo que serán regularizados y además de cubrir el cargo por supervisión y multa correspondientes. -----

ARTICULO LEY DE INGRESOS	CONCEPTO	MONTO (SIN IVA)	MULTA (1.5%)
ART. 40, B, N	<b>MULTA DE TRABAJOS DE OBRA DE URBANIZACION SIN LICENCIA RESPECTIVA VIGENTE 1.5% DEL PRESUPUESTO DEL AVANCE A REGULARIZAR</b>	\$4,093,020.21	\$61,395.30

ARTICULO LEY DE INGRESOS	CONCEPTO	MONTO (SIN IVA)	2.00 % SUPERVISION
ART. 24, XVI	<b>SUPERVISION DE REGULARIZACION DE OBRAS DE URBANIZACION (12.17% RESTANTE)</b>	\$4,093,020.21	\$81,860.40

Dadas las condiciones actuales del espacio descrito en el Fraccionamiento "Lomas de Banthí" el cual se encuentra en proceso y su desarrollo constante conforme a la planeación del desarrollador y las licencias de obras de urbanización anteriores LC-4430/2015 con vigencia al 31 de Agosto del 2015 y JFC/03/2017 con vigencia al 28 de Noviembre del 2018 y el dictamen de avance solicitado el día 04 de marzo del 2019, el desarrollador solicita la ampliación de la licencia por un año restando un 7.20 % global. -----

ARTICULO LEY DE INGRESOS	CONCEPTO	AREA A URBANIZAR	UMA	IMPORTE
ART. 24, VI, 2	<b>REVALIDACION DE DERECHOS DE LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACION PARA FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL.</b>	2551.66	0.22	\$103,482.92

UMA 2019: \$ 84.49

ARTICULO LEY DE INGRESOS	CONCEPTO	MONTO PARCIAL (SIN IVA)	2.00 % SUPERVISION	FIANZA CUMPLIMIENTO (30.00%)
ART. 24, XVI	<b>SUPERVISION DE REVALIDACION DE OBRAS DE URBANIZACION (7.20% RESTANTE)</b>	\$2,421,507.44	\$48,430.15	\$1,133,265.48

Además en sitio se verifico que todas las vialidades están recubiertas con asfalto para lo cual el desarrollador presentara las pruebas de calidad necesarias y la tarjeta de precio unitario del pavimento flexible y su presupuesto actualizado con dicho concepto. -----

#### OPINION TECNICA-----

Con base a lo antes expuesto, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir OPINION TECNICA FAVORABLE para que el H. Ayuntamiento determine la autorización sobre la petición solicitada por el Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de Lomas de Banthí S.A. de C.V. por medio del cual requiere la Revalidación de Licencia de obras de Urbanización para el Fraccionamiento Lomas de Banthí S.A. de C.V.; única y exclusivamente por cuanto ve al ámbito técnico de nuestra competencia. -----

**IX.** Que toda vez que lo que se pretende es otorgar autorización de la licencia de obras de urbanización por el término de un año, así como la regularización que corresponda para a la fecha, para el Desarrollo Inmobiliario Lomas de Banthí, ubicado en calle Guadalupe Victoria, Poblado Banthí, en este municipio, para tal efecto se ha consultado el expediente técnico del fraccionamiento, en el cual se ha constatado que el desarrollador está en condiciones de que se otorgue la autorización que solicita. -----

**X.** Que en el caso que nos ocupa se trata de un trámite de carácter ordinario para fraccionamientos previamente autorizados. -----

**XI.** Que en mérito a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población. -----

Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se ha consolidado como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones, generación de empleos y en consecuencia crecimiento poblacional, por lo cual resulta indispensable contar con espacios adecuados para satisfacer las necesidades de vivienda que demanda la población. -----

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente: -----

#### DICTAMEN-----

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al escrito suscrito por el Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de Lomas de Banthí S.A de C.V, por medio del cual solicita extensión de la licencia de obras de urbanización por el término de un año, así como la regularización que corresponda para a la fecha, para el

Desarrollo Inmobiliario Lomas de Banthí, ubicado en calle Guadalupe Victoria, Poblado Banthí, en este municipio. -----

**Resolutivo Segundo.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe la autorización de la Revalidación de Licencia de obras de Urbanización para el Fraccionamiento Lomas de Banthí S.A. de C.V., misma que fuera solicitada por el Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de Lomas de Banthí S.A de C.V. -----

Lo anterior siempre y cuando el propietario, solicitante y/o representante legal de cumplimiento a las siguientes condicionantes: -----

1. Cubrir los derechos correspondientes a la supervisión de obras de urbanización, multa por avance de trabajos sin licencia y supervisión y la fianza de cumplimiento cuantificados en el oficio No. SEDESUM/M-288/2019, suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal. -----
  2. Presentar Cedula Profesional y Credencial Vigente del Director Responsable de Obra que refrenda dicha licencia. -----
  3. Presentar la actualización de catálogo de conceptos y presupuesto global para superficies de rodamiento y señalética horizontal y vertical del desarrollo. -----
  4. En un lapso máximo de 90 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo de cabildo que autorice la Licencia de obras de Urbanización correspondiente, deberá regularizar obligatoriamente los trabajos de voz y datos realizados sin licencia además de cubrir los derechos y multas correspondientes. -----
  5. El Director Responsable de Obra de la Licencia de Obras de Urbanización deberá presentar en un lapso máximo de 15 días hábiles un Reporte Técnico-Descriptivo de las Obras de Electrificación del Fraccionamiento completo. -----
  6. En caso de incumplimiento de alguna de las condicionantes anteriormente descritas quedara nula la revalidación de Licencia de Obras de Urbanización. -----
  7. En cumplimiento con lo establecido al Artículo 198 a lo cual el desarrollador deberá de garantizar la conclusión de los trabajos y capitulo cuarto del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----
- Así como la conservación de la infraestructura hasta su entrega-recepción al Municipio y estos trabajos se encuentren conforme lo autorizado así mismo lo establecido en la Sección Quinta del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----

**Resolutivo Tercero.** Una vez aprobado el presente Dictamen, se autoriza la Revalidación de Licencia de obras de Urbanización para el Fraccionamiento Lomas de Banthí S.A. de C.V., misma que fuera solicitada por el Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de Lomas de Banthí S.A de C.V. -----

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de Lomas de Banthí S.A de C.V., quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor el solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro. -----

**Artículo Segundo.** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

**Artículo Tercero.** El presente acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio., lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro y artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal. -----

**Artículo Cuarto.** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

#### **ATENTAMENTE**

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**-----

**LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO**-----

**PRESIDENTE**-----  
**SINDICO GERMAIN GARFIAS ALCÁNTARA**-----  
**SECRETARIO**-----  
**REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA** -----  
**SECRETARIO”** -----

**Segundo.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo al Ing. Luis Homero Pérez Barbosa, Representante Legal de Lomas de Banthí S.A. de C.V., quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el resolutivo segundo del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor la solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación, todas y cada una de estas publicaciones en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados para la primer publicación; asimismo deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el resolutivo segundo del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo; de no cumplir con lo anterior será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

**Quinto.-** El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” para conocimiento general, a costa del solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales, entre cada publicación sin contar el día de la publicación respectiva; contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro.-----

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Séptimo.-** Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

**Octavo.-** Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.--

**Noveno.-** Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público, e inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de Querétaro, a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

**Décimo.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Seguridad Pública Municipal, así como a la Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Décimo Primero.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Décimo Segundo.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen punto número 1, respecto a los pagos que se tienen que realizar y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----  
Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-----

**Atentamente**

**Lic. Liliana San Martín Castillo**  
**Secretaria del Ayuntamiento**  
**de San Juan del Río, Qro.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO  
TEQUISQUIAPAN, QRO.  
2018 - 2021

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 464, 465, 466 Y 468 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y**

## CONSIDERANDO

Que las actividades que se prestan en la Unidad de Sacrificio Municipal son de vital importancia para los usuarios y habitantes del Municipio de Tequisquiapan, toda vez que cumpliéndose las disposiciones sanitarias para el sacrificio de los animales para el consumo humano, se contribuye a la protección de la salud pública, así como a la preservación del entorno ambiental.

Que es obligación de la Unidad de Sacrificio Municipal proporcionar a los usuarios el servicio conforme a las normas sanitarias existentes para que ellos puedan ofrecer a la ciudadanía productos cárnicos de excelente calidad, previendo el fortalecimiento de la sanidad y calidad alimentaria, para proteger la salud de la población.

Que de acuerdo a la promulgación del Manual General de Organización del Municipio de Tequisquiapan, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 27 de marzo de 2009, la Unidad de Sacrificio Municipal, depende orgánicamente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, cuyos objetivos principales son planear y proporcionar de manera eficiente, oportuna y con calidad los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal; optimizando los recursos disponibles e involucrando la participación de la ciudadanía en su previsión, mantenimiento y evaluación y funciones de planear, dirigir y evaluar la organización, prestación y mantenimiento de los siguientes servicios públicos: parques, jardines, rastro, panteones, mercados, calles y avenidas; acopio y procesamiento de la basura; drenaje, alcantarillado y alumbrado público.

Que se requiere una actualización constante de los métodos de obtención de pruebas, para constatar que la carnea ya sin sustancias tóxicas, para así tener mayor seguridad de los alimentos procesados que consume la ciudadanía de Tequisquiapan, aplicando en todo momento lo establecido en la norma de la Secretaría de Salud del Estado y la Norma 194 – SSA1.

Que derivado de la experiencia adquirida por el Administrador de la Unidad de Sacrificio, se hace patente la necesidad de pruebas de diagnóstico rápido para constatar que los bovinos, ovinos y caprinos no presenten sustancias tóxicas al momento de la recepción en la Unidad de Sacrificio.

Que en el periodo del 21 de junio al 04 de julio de 2019, se exhibieron en los estrados de la Presidencia Municipal, ubicados en el Patio Central, las consultas públicas con la finalidad de recibir comentarios, opiniones y aportaciones de personas interesadas, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, convencidos de la importancia y relevancia de transparentar las regulaciones en materia municipal, sin que se hubieran recibido acotaciones.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de julio de 2019, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se modifican los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Unidad de Sacrificio Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 7. La prestación del servicio estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, siendo el presente reglamento la norma que fija las actividades de administración, funcionamiento y exploración de este servicio público.

Artículo 8. Compete a la Dirección de Servicios Públicos Municipales la vigilancia y supervisión del servicio, incluidos los rastros subsidiarios y conexos que habiendo cumplido los requisitos de la Ley tengan ese carácter.

**SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción I al artículo 17 del Reglamento de la Unidad de Sacrificio Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 17. ...

Fracción I. La Unidad de Sacrificio Municipal podrá realizar verificaciones previas a la matanza de ganado, a través de pruebas con un kit de diagnóstico rápido en sustancias tóxicas, aplicándolas a bovinos, ovinos y caprinos; actuando en casos positivos de acuerdo a lo que marca la norma de la Secretaría de Salud del Estado y la Norma 194 – SSA1.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro.

**Segundo.-** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente.

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

Rúbrica

**LIC. MARIO DORANTES NIETO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO  
TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 Y ADICIONA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE SACRIFICIO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS ONCE DÍAS DEL MES JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

## MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 19 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, hago constar y,

### CERTIFIC O

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de julio de 2019**, el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **Quinto Punto inciso a)** emitió el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Por **UNANIMIDAD** con **DIEZ VOTOS A FAVOR, DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS** y con fundamento en lo previsto por los artículos 1º, 16, 21, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 fracción X, Ley de Seguridad del Estado de Querétaro; 16 fracción III, 30 fracción XXV, 31 fracciones XII, XVI y XXIV, 38 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 27, 126, 222, 235 al 260 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan; 109 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan; **SE APRUEBA QUE EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, SE ADHIERA A LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LLEVAR A CABO UN TRABAJO COORDINADO CON LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PROTOLOCOS QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTAN:**

No.	ORDENAMIENTO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"
1	Protocolo del <b>uso legítimo de la fuerza para el personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Ciudadana</b> del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	07 de marzo de 2018
2	Protocolo de Actuación para la Implementación del <b>Operativo Radar.</b>	11 de abril de 2018
3	Protocolo para la Implementación del <b>Operativo Carrusel.</b>	
4	Protocolo de <b>Alcoholimetría.</b>	
5	Protocolo de Implementación del <b>Operativo Taxi Seguro.</b>	
6	Protocolo de Actuación para la Implementación del <b>Operativo Puestos de Observación.</b>	

7	Protocolo de Actuación de <b>Primer Respondiente.</b>	13 de abril de 2018
8	Protocolo de Actuación Policial para la <b>Detención de Probables Responsables en el Marco del Sistema Penal Acusatorio.</b>	
9	Protocolo de <b>Actuación de Atención a Víctimas y Grupos Vulnerables.</b>	
10	Protocolo de Actuación Policial en materia de <b>Violencia de Género.</b>	
11	Protocolo para Implementación del Operativo consistente en la <b>Detección y Recuperación de Vehículos con Reporte de Robo</b>	18 de abril de 2018
12	Protocolo para la Implementación del Operativo de <b>Prevención del Delito de Robo a Casa Habitación.</b>	

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, para que a partir del día siguiente al de su publicación, entre en vigor; asimismo deberá publicarse en la Gaceta Municipal, para conocimiento general.

**Segundo.-** El presente acuerdo deberá ser notificado a través del Secretario General del Ayuntamiento al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan para que implemente con los elementos que integran la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal los métodos y formas del trabajo coordinado.

**Tercero.-** Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Gobierno, al Juez Cívico, al Secretario de Finanzas Públicas Municipales; al Secretario Técnico; al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio; para los fines y efectos a que haya lugar.

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **11 (once)** días del mes de **julio** de **(2019) dos mil diecinueve**.

**A T E N T A M E N T E**  
*“Todos por Tequisquiapan”*

**LIC. MARIO DORANTES NIETO**  
**SECRETARIO GENERAL DE AYUNTAMIENTO**  
**DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO  
TEQUISQUIAPAN, QRO.  
2018 - 2021

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 464, 465, 466 Y 468 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y**

## CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. De igual forma, establece que el actual del personal de las instituciones de seguridad, se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

Que en el párrafo décimo tercero del artículo 21 de nuestra Carta Magna, se estipula la formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales, quienes se registrarán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior y a la perspectiva de género.

Que de igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que los municipios tendrán a su cargo las funciones de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito. Asimismo se contempla la facultad reglamentaria, al señalar que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Que en este sentido, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a través del Departamento de Tránsito y Personal Operativo, ha realizado diversas observaciones al citado Reglamento de Tránsito y Vialidad, que lo hacen poco operante para las necesidades de nuestro municipio y más a las constantes reformas que se han dado en el seno del Poder Legislativo en el estado, tal es el caso de la aprobación del dictamen de la iniciativa de ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, con la que se lleva a cabo una reforma integral que abarca diversos tópicos.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en materia de seguridad, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, Leyes de seguridad y demás disposiciones jurídicas aplicables y garantizar el adecuado desarrollo de la sociedad Tequisquiapense, en un entorno de paz, seguridad y armonía, es que se propone la Abrogación y Presentación de un nuevo reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tequisquiapan.

Que en el periodo del 21 de junio al 04 de julio de 2019, se exhibieron en los estrados de la Presidencia Municipal, ubicados en el Patio Central, las consultas públicas con la finalidad de recibir comentarios, opiniones y aportaciones de personas interesadas, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, convencidos de la importancia y relevancia de transparentar las regulaciones en materia municipal, sin que se hubieran recibido acotaciones.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de julio de 2019, tuvo a bien abrogar el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tequisquiapan, Querétaro y aprobar y expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN**

### **Libro Primero Disposiciones Preliminares**

#### **Título Primero Normas Generales**

#### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento jurídico es de orden público e interés social, debido cumplimiento, y tiene por objeto regular el comportamiento de peatones, conductores, pasajeros y propietarios de cualquier tipo de vehículo que circule en el territorio del Municipio de Tequisquiapan.

ARTÍCULO 2. La aplicación del presente reglamento se rige por los siguientes lineamientos:

- I. Las Secretarías en el ámbito de su competencia, deben establecer medidas que permitan la circulación en condiciones de seguridad cuya finalidad sea la protección a la vida e integridad física de todas las personas;
- II. Quienes circulen en la vía pública deben observar las disposiciones previstas en el presente reglamento, así como brindar un trato respetuoso con los demás usuarios, el personal operativo y los promotores ciudadanos;
- III. Las Secretarías y usuarios de las vialidades se abstendrán de colocar objetos que representen un obstáculo a la circulación de vehículos y tránsito de peatones, con las excepciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Se dará prioridad en la utilización del espacio vial, de acuerdo a la siguiente jerarquía:
  - a. Peatones; en especial personas con discapacidad o movilidad limitada;
  - b. Vehículos de emergencia;
  - c. Ciclistas;
  - d. Usuarios del servicio de transporte público;
  - e. Prestadores del servicio de transporte público;
  - f. Prestadores del servicio de transporte de carga y distribución de mercancías, y
  - g. Usuarios de transporte particular automotor y motociclistas.
- V. Todos los usuarios de la vía, que son los enlistados en la fracción anterior, y en especial los conductores de todo tipo de vehículos motorizados, deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía, por lo que su conducción se realizará de manera precautoria y respetando las disposiciones del presente Reglamento, y
- VI. El uso de vehículos particulares deberá ser racional, con el objetivo de no afectar la salud de la población y proteger el medio ambiente.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Acera. Parte de la vía pública construida a los lados de la superficie de rodamiento, destinada exclusivamente para el tránsito de los peatones;
- II. Acompañante de conductor de motocicleta: Persona que viaja en el asiento trasero de una motocicleta, en aquellos casos en que ésta cuente con más de una plaza;
- III. Acotamiento. Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito y para estacionamiento eventual de vehículos;
- IV. Amonestación verbal: Acto por el cual el personal operativo advierte a los peatones, conductores y pasajeros de un vehículo, sobre el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, con el propósito de orientarlos a conducirse de conformidad con lo establecido en el mismo y prevenir la realización de otras conductas similares;
- V. Anulación: Consiste en la eliminación de puntos de penalización acumulados en la licencia o permiso para conducir;
- VI. Apoyo vial: Conjunto de acciones implementadas por la Secretaría para la organización y administración de las vías de afluencia vehicular en el Estado;

- VII. Área de espera para bicicletas y motocicletas: Zona marcada sobre el pavimento en una intersección de vías que tengan semáforos, que permite a los conductores de estos vehículos aguardar la luz verde del semáforo en una posición adelantada, de tal forma que sean visibles a los conductores del resto de los vehículos;
- VIII. Ayudas técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;
- IX. Autos antiguos: Vehículos que tienen un mínimo de treinta años contados a partir de la fecha de su fabricación, que conserven sus características originales o cuentan con al menos un ochenta por ciento de sus partes originales y cumplan con las disposiciones normativas vigentes para circular en el Estado;
- X. Bicicleta: Vehículo de dos ruedas, normalmente de igual tamaño, cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de un plato, un piñón y una cadena;
- XI. Boleta de infracción: El documento que se expide por la comisión de una infracción a la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y este Reglamento y que contiene la determinación de la sanción aplicable;
- XII. Calcomanía de circulación: Plástico de identificación y clasificación, expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con las placas y tarjeta de circulación, que debe ser colocado al interior del vehículo y claramente visible al exterior del mismo;
- XIII. Cámara de video de vigilancia vial: Dispositivo electrónico que tiene la capacidad de captar y archivar imágenes, que son evidencias objetivas de hechos de tránsito o de las infracciones que el usuario de las vialidades ejecuta en el ámbito del presente reglamento;
- XIV. Camellón: Franja central de concreto, que divide las dos calzadas de una avenida, donde no deberá circular o estacionarse vehículo alguno;
- XV. Cancelación: Acto de autoridad por virtud del cual, la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través de la dirección de servicios al público y seguridad privada, determinan dejar sin validez una licencia o permiso para conducir, al actualizarse cualquiera de los supuestos que señala la Ley o el Reglamento de la ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;
- XVI. Carril: Espacio asignado para la circulación de vehículos, ubicado sobre la superficie de rodadura y delimitado por líneas continuas o discontinuas, el cual debe contar con el ancho suficiente para la circulación de vehículos en una fila;
- XVII. Carril Confinado: La superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro para el uso exclusivo de servicios de transporte público y/o vehículos de emergencias;
- XVIII. Carril preferente: La superficie de rodadura con dispositivos de delimitación en su perímetro, para el uso preferente del transporte público, en el cual podrán convivir con el transporte en todas sus modalidades y con el transporte privado hasta por 75 metros, cuando éstos deban incorporarse o desincorporarse a dicho carril para dar vueltas, ya sea izquierda o derecha, o incorporarse a algún espacio destinado a estacionamiento, salvo que exista imposibilidad material de circular en otro carril;
- XIX. Ciclista: Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales; se considera también ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando ésta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora; los menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;
- XX. Ciclovía: Vía o sección de una vía, exclusiva para la circulación ciclista, físicamente confinada del tránsito automotor;
- XXI. Circulación: Desplazamiento por la vía pública de peatones, conductores y ocupantes de vehículos;
- XXII. Conductor: Toda persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- XXIII. Cruce peatonal: Área sobre el arroyo vehicular asignada para el tránsito de peatones, puede estar a nivel de la acera o superficie de rodadura, delimitada mediante franjas transversales;
- XXIV. Depósito de vehículos: Inmueble destinado al alojamiento, guarda y custodia de los vehículos remitidos por la autoridad competente, derivado de un hecho de tránsito y/o infracción.
- XXV. Dispositivos para el control del tránsito: Conjunto de elementos que ordenan y orientan los movimientos de tránsito de personas y circulación de vehículos; que previenen y proporcionan información a los usuarios de la vía para garantizar su seguridad, permitiendo una operación efectiva del flujo peatonal y vehicular;
- XXVI. Espacios para servicios especiales: Todos aquellos sitios de la vía pública debidamente autorizados por la autoridad correspondiente, exclusivos para realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros o como áreas reservadas para personas con discapacidad, servicio de acomodadores, bicicletas y motocicletas, sitios y lanzaderas de transporte público, áreas para carga y descarga, transporte de valores, correos, mensajería, mensajería y paquetería, recolección de residuos sólidos, vehículos de emergencia, y los que señale la Secretaría;
- XXVII. Formato de hecho de tránsito: Cédula en la que se establecen las circunstancias de tiempo, lugar y modo de incidentes viales, en la cual el personal operativo registra fecha, hora, lugar; datos de las personas y vehículos involucrados, número de lesionados o fallecidos; servicios de emergencia y, en su caso, del Fiscal competente

- y cualquier otro dato que sea necesario para determinar las características del incidente y responsabilidad de quienes hayan intervenido en el hecho;
- XXVIII. Hecho de tránsito: Evento producido por el tránsito vehicular, en el que interviene por lo menos un vehículo, causando daños materiales, lesiones y/o muerte de personas;
- XXIX. Hoja de resultados técnicos: Papeleta en donde se advierte la última fecha de verificación del alcoholímetro, fecha y hora de la prueba realizada, grados de alcohol en aire espirado, número de prueba, líneas punteadas sobre las cuales se anota nombre completo del infractor, registro federal de contribuyentes, número de licencia o permiso para conducir, nombre y firma del médico o técnico aplicador;
- XXX. Infracción: Conducta que transgrede alguna disposición del presente reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXXI. Intersección: Nodo en el que convergen dos o más vías y se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal o vehicular de forma directa o canalizada por islas;
- XXXII. Ley: La Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;
- XXXIII. Licencia para conducir: Documento expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través del cual se autoriza la conducción de vehículos motorizados, en los términos de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su Reglamento;
- XXXIV. Motocicleta: Vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje a partir de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier otra fuerza motriz, que cumpla con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial Mexicana en materia de identificación vehicular;
- XXXV. Motociclista: Persona que conduce una motocicleta;
- XXXVI. Peatón: Persona que transita por la vía a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye a niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;
- XXXVII. Permiso para conducir: Documento expedido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana a través del cual se le autoriza a los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años la conducción de vehículos motorizados, en los términos de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y su Reglamento;
- XXXVIII. Persona con discapacidad: Quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo, de acuerdo con la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- XXXIX. Personas con movilidad limitada: Personas que de forma temporal o permanente, debido a enfermedad, edad, accidente o alguna otra condición, realizan un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Incluye a niños, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, adultos que transitan con niños pequeños, personas con discapacidad y aquellas que lleven consigo objetos que les dificulten el movimiento normal;
- XL. Personal operativo: Los elementos de policía y tránsito municipal;
- XLI. Preferencia de paso: Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XLII. Placas de circulación: Aditamentos de metal indispensables para la circulación, identificación y clasificación del vehículo, expedida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, coincidente con la Calcomanía y Tarjeta de Circulación, que debe portarse en los lugares destinados para ello conforme al diseño y fabricación de los vehículos;
- XLIII. Prioridad de uso: Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para la utilización de un espacio de circulación; los otros vehículos tendrán que ceder el paso y circular detrás del usuario con prioridad o en su caso cambiar de carril;
- XLIV. Programa de verificación vehicular: Programa de Verificación Vehicular para el Estado de Querétaro;
- XLV. Promotor Ciudadano: Persona capacitada por la Secretaría, que de manera voluntaria colabora a regular el tránsito; brinda información vial, presta apoyo a peatones y conductores de vehículos, promueve la cultura vial, auxilia en contingencias causadas por hechos de tránsito o eventos públicos masivos e informa a las autoridades competentes respecto a la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento;
- XLVI. Punto de penalización: Elemento contabilizado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, constituye una unidad de registro en la licencia o permiso para conducir, derivado de las violaciones a la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XLVII. Reglamento: Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tequisquiapan;
- XLVIII. Sanción: Consecuencia ante el incumplimiento o falta de acatamiento a las disposiciones establecidas en la ley o el presente Reglamento, integrada conjunta o separadamente por una multa determinada, la acumulación de puntos de penalización, la remisión del vehículo al depósito de vehículos o el arresto u otra modalidad de conformidad con las disposiciones del presente reglamento;

- XLIX. Señalización horizontal: Conjunto de marcas y dispositivos que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas;
- L. Señalización vertical: señales en tableros con leyendas y pictogramas fijados en postes, marcos y otras estructuras. Según su propósito estas señales se clasifican en: señales restrictivas, señales preventivas, señales informativas, señales turísticas y de servicios y señales de mensaje cambiante;
- LI. Sistema de penalización por puntos: Conjunto ordenado de elementos que permiten la inscripción de las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento. El registro quedara a cargo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- LII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan Querétaro;
- LIII. Señalización vial: Conjunto de elementos y objetos visuales de contenido informativo, indicativo, restrictivo, preventivo, prohibitivo o de cualquier otro carácter, que se colocan en la infraestructura vial;
- LIV. Sustancia peligrosa: Todo elemento, compuesto, material o mezcla que independientemente de su estado físico represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y/o la propiedad de terceros;
- LV. Suspensión: Acto de autoridad por el cual la Secretaría de Seguridad Ciudadana determina dejar sin validez de manera temporal una licencia o permiso para conducir, por actualizarse cualquiera de los supuestos que señala la Ley o el presente Reglamento;
- LVI. Tarjeta de circulación: Documento expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, indispensable para la circulación, coincidente con la Placa y Calcomanía de Circulación, que contiene los datos específicos del propietario, así como las características del vehículo autorizado para circular;
- LVII. Unidad de Medida y Actualización vigente: El valor expresado en pesos que se utilizará, de manera individual o por múltiplos de ésta, para determinar sanciones y multas administrativas, conceptos de pago y montos de referencia;
- LVIII. Vehículo: Aparato diseñado para el tránsito terrestre, propulsado por una fuerza humana directa o asistido para ello por un motor de combustión interna y/o eléctrico, o cualquier otra fuerza motriz, el cual es utilizado para el transporte de personas o bienes;
- LIX. Vehículo de Transporte Público. El medio de transporte por el cual se ofrece con seguridad, en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida, sujeta a un horario específico, el traslado de un grupo determinado de personas o al público en general, de manera colectiva, pueden ser autobuses, trenes, tranvías y todos aquellos medios por los que se brinde el servicio a un número considerable de usuarios al mismo tiempo y bajo las mismas condiciones;
- LX. Vehículo de emergencia: Los destinados a la prestación de servicios médicos, de protección civil, rescate, apoyo vial, bomberos y de policía;
- LXI. Vehículo motorizado: Vehículos de transporte terrestre de pasajeros o carga, que para su tracción dependen de un motor de combustión interna, eléctrica o de cualquier otra tecnología;
- LXII. Vehículo no motorizado: Los que utilizan tracción humana para su desplazamiento; incluye bicicletas asistidas por motor que desarrollen velocidades máximas de 25 kilómetros por hora;
- LXIII. Vehículo recreativo: Los utilizados por peatones para actividades lúdicas y deportivas tales como patines, patinetas, patines del diablo y bicicletas para niños de hasta doce años de edad;
- LXIV. Vía: Espacio físico destinado al tránsito de peatones y vehículos;
- LXV. Vialidad: Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana del estado, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos;
- LXVI. Vía peatonal: Espacio destinado al tránsito exclusivo o prioritario de peatones, accesible para personas con discapacidad y movilidad limitada, y al alojamiento de instalaciones o mobiliario urbano y en la que el acceso a vehículos está restringida a reglas especificadas en este Reglamento; éstas incluyen:
- a. Cruces peatonales;
  - b. Aceras y rampas;
  - c. Camellones e isletas;
  - d. Plazas y parques;
  - e. Puentes peatonales;
  - f. Calles peatonales y andadores, y
  - g. Calles de prioridad peatonal.
- LXVII. Vía pública: Espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas o vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio de Tequisquiapan;
- LXVIII. Vía primaria: Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforo, entre distintas zonas de la Ciudad, las cuales pueden contar con carriles exclusivos para la circulación de bicicletas y/o transporte público;

- LXIX. Vía secundaria: Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo del tránsito vehicular no continuo; en su mayoría conectan con vías primarias y sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos;
- LXX. Vías terciarias: aquellas calles locales o domiciliarias que permiten el acceso directo a las áreas habitacionales. Entre otras pueden ser: calles, callejones, cerradas, privadas, andadores u otros;
- LXXI. Zona de tránsito lento: Área delimitada al interior de barrios, pueblos o colonias, cuyas vías se diseñan para reducir la intensidad del tránsito, de forma tal que peatones, ciclistas y conductores de vehículos motorizados circulen de manera segura;
- LXXII. Zona de seguridad. Isletas o superficies ubicadas en las vías de circulación o en sus inmediaciones, delimitadas por guarniciones, grapas, rayas u otros materiales que sirven para canalizar el tránsito o como refugio de peatones o personas con discapacidades. Los vehículos no deben invadir dichas áreas ni sus marcas de aproximación;
- LXXIII. Zona escolar. Periferia de la vía pública situada frente a un establecimiento de enseñanza y que se extiende a sus lados,

## **Título Segundo**

### **De las atribuciones de la Secretaría y obligaciones del personal operativo**

#### **Capítulo Primero**

##### **De las atribuciones específicas de la Secretaría**

ARTÍCULO 4. En materia de tránsito, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos y acciones que protejan la integridad física y el tránsito de los peatones, en particular de las personas con discapacidad y movilidad limitada;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para garantizar que las vías peatonales se encuentren libres de obstáculos que impidan o dificulten el tránsito peatonal;
- III. Establecer las medidas necesarias para que la manifestación pública de los grupos o individuos no afecte la circulación en las vialidades;
- IV. Autorizar y ejecutar las medidas que sean necesarias para evitar el bloqueo en vías primarias de circulación continua, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5. Se aplicará supletoriamente al presente Reglamento:

- I. La Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;
- II. El Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro;
- III. Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y
- IV. Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de tránsito y transporte.

#### **Capítulo Segundo**

##### **De las obligaciones del personal operativo**

ARTÍCULO 6. Cuando el personal operativo se percate que una persona cometió alguna infracción en contra de la Ley o del presente reglamento, deberá actuar de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de peatones y ciclistas:
  - a. Les indicará que se detengan;
  - b. Se identificará con su nombre y número de identificación;
  - c. Señalará al infractor la falta cometida, así como el artículo de la Ley o Reglamento que la fundamenta;
  - d. Amonestará verbalmente al infractor por la conducta riesgosa y lo exhortará a transitar de acuerdo a lo estipulado en la Ley y el presente Reglamento, y
  - e. Si el infractor insulta o denigra al personal operativo, se procederá a su remisión ante el Juez Cívico competente.
- II. Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:
  - a. Indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo en un lugar donde no se obstruya el tránsito vehicular y de las personas, preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia;
  - b. Reportará inmediatamente, vía radio, el motivo por el cual detiene al conductor, así como el número de placas del vehículo, en busca de reporte de robo del mismo;



- c. Se identificará con su nombre y número de identificación;
- d. Señalará al conductor la infracción que cometió y le mostrará el artículo de la Ley o Reglamento que contempla el supuesto, así como la sanción que proceda por la infracción;
- e. Solicitará al conductor del vehículo exhibir y entregar, la licencia o permiso para conducir y tarjeta de circulación vigente, así como la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente. Cuando el conductor no entregue alguno de los documentos, el personal operativo procederá a imponer la sanción correspondiente;
- f. En caso de que no proceda la aplicación de sanción económica, amonestará al infractor por la falta cometida, conminándolo a transitar de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley y el Reglamento;
- g. El personal operativo procederá a llenar la boleta de infracción y, una vez concluido su llenado, deberá proporcionar una copia al conductor;
- h. Devolverá la documentación entregada para revisión, en el supuesto de que ésta se encuentra vigente y corresponde tanto al vehículo como al conductor; de lo contrario, se aplicará la sanción que resulte aplicable de conformidad con la Ley y el presente reglamento;
- i. Si el infractor insulta o denigra al personal operativo, se procederá a su remisión ante el Juez Cívico competente;
- j. Cuando el personal operativo se encuentre ante la comisión de un delito en flagrancia, procederá a remitir al infractor ante la Fiscalía General del Estado. En el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se deberá aplicar el procedimiento contemplado en el presente reglamento, y
- k. A fin de que se asegure el interés fiscal de las sanciones pecuniarias por infracciones a la Ley y a este Reglamento, el personal operativo podrá retener en garantía la licencia o permiso para conducir, la tarjeta de circulación o una placa metálica de circulación, para los efectos del procedimiento económico coactivo de ejecución;

Asimismo, el personal operativo podrá remitir los vehículos a los depósitos vehiculares en los términos establecidos en la Ley y este reglamento.

En el caso de infracciones detectadas a través de la información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, se deberá aplicar el procedimiento contemplado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 7. Las sanciones en materia de tránsito señaladas en este Reglamento, y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el personal operativo que tenga conocimiento de su comisión, haciéndose constar a través de boletas seriadas o recibos emitidos por los equipos electrónicos portátiles, autorizadas por la Secretaría, bajo los siguientes requisitos mínimos:

- I. Fundamento jurídico que contemple la infracción cometida, así como su respectiva sanción;
- II. Fecha, hora, lugar y descripción del hecho materia de la conducta infractora;
- III. Número de placas del vehículo, número del permiso de circulación del vehículo o su número de serie;
- IV. Cuando esté presente el conductor: nombre, domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir, o en caso de no contar con ellas, una identificación oficial; y
- V. Nombre, número de identificación, adscripción, firma autógrafa o electrónica del personal operativo que tenga conocimiento y, de ser posible, fotografías que demuestren la infracción cometida.

ARTÍCULO 8. Las infracciones a este Reglamento que sean detectadas a través de equipos y sistemas tecnológicos, serán impuestas por el personal operativo, lo cual se hará constar en boletas seriadas autorizadas por la Secretaría. Adicionalmente a lo indicado en el artículo que antecede, las boletas señalarán la tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida.

ARTÍCULO 9. La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos hará prueba plena, salvo el caso en que durante el procedimiento correspondiente se acredite que fue obtenida en contravención de alguna de las disposiciones de la Ley y el presente reglamento.

**Título Tercero**  
**De los Promotores Ciudadanos**

**Capítulo Único**  
**Del Padrón de los Promotores Ciudadanos**

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, será la encargada de integrar y mantener actualizado el Padrón de Promotores Ciudadanos, con el objeto de llevar registro y un control de las personas físicas coadyuvantes en la regulación del tránsito en las vialidades del Estado.

ARTÍCULO 11. Para ser registrados en el Padrón de Promotores Ciudadanos, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud en los formatos que al efecto expida la Secretaría;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Tener residencia mínima de un año en el municipio donde pretenda desempeñarse como promotor ciudadano;
- IV. Acreditar la capacitación que al efecto imparta la Secretaría;
- V. No tener antecedentes penales, y
- VI. Proporcionar la información complementaria que le sea solicitada.

ARTÍCULO 12. Los Promotores Ciudadanos serán autorizados y removidos por el Subsecretario de Prevención Social y Atención a Víctimas. Dicha unidad administrativa emitirá los lineamientos que regirán la actuación de éstos.

ARTÍCULO 13. El cargo de Promotor Ciudadano será voluntario, por lo que quien ocupe dicho cargo, no recibirá retribución económica alguna ni existirá relación laboral entre éste y la Secretaría.

ARTÍCULO 14. La Subsecretaría de Prevención Social y Atención a Víctimas, dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, resolverá si otorga el registro en el padrón de Promotores Ciudadanos.

En caso de negativa, ésta será debidamente fundada y motivada por escrito.

Si la solicitud fuese confusa o incompleta, la autoridad podrá solicitar, dentro del término de diez días hábiles siguientes a su recepción, que se aclare o complemente ésta. Si el promovente no presentare la información requerida dentro del plazo que se le conceda, que podrá ser hasta de cinco días hábiles, se tendrá por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 15. El registro en el Padrón de Promotores Ciudadanos, tendrá una vigencia que abarcará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Los promotores ciudadanos dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de refrendo. La falta de presentación de la solicitud para obtener el refrendo o la negativa de éste, traerá como consecuencia la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado de formular nueva solicitud para obtenerlo. El refrendo del registro se solicitará en los formatos autorizados por la Secretaría.

ARTÍCULO 16. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, procederá la cancelación del registro cuando el Promotor Ciudadano:

- I. Se demuestre que con motivo de su conducta omisa o negligente en la regulación del tránsito en la vialidad a la que fue asignado, se ocasionó un hecho de tránsito;
- II. Reciba dádivas;
- III. Cometa infracciones en contra de la Ley y del presente Reglamento, y
- IV. Así lo solicite.

**Título Cuarto**  
**Del Registro Estatal de Tránsito**

**Capítulo Primero**  
**Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 17. El Registro Estatal de Tránsito tendrá como objeto específico:

- I. La recopilación, clasificación, sistematización e intercambio de información con las autoridades federales, estatales en materia de tránsito, procuración de justicia y fiscales, que coadyuven en el diseño de estrategias y acciones preventivas tendientes a mejorar el tránsito en el Estado de Querétaro; servir como antecedente para la imposición de sanciones administrativas en caso de reincidencia en infracciones de tránsito, y llevar el control en el pago de multas por ese concepto.
- II. La secretaría coadyuvará a petición de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en cuanto a información en materia de tránsito.

ARTÍCULO 18. La administración, operación, integración y actualización del Registro Estatal de Tránsito, estará a cargo de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada. Su estructura, organización y funcionamiento se establecerán en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 19. La Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, tendrá las siguientes atribuciones en relación con el Registro Estatal de Tránsito:

- I. Implementar las reglas a las que se sujetarán el suministro, intercambio y sistematización de la información del Registro Estatal de Tránsito y, en general, sobre su operación, funcionamiento y administración;
- II. Operar, regular y mantener actualizado el Registro Estatal de Tránsito, así como procurar su buen funcionamiento y el intercambio de información en las autoridades señaladas en este Capítulo;
- III. Integrar la información que le sea proporcionada susceptible de ser inscrita en el Registro Estatal de Tránsito;
- IV. Validar la información que debe incorporarse al Registro Estatal de Tránsito, utilizando los sistemas informáticos y con apego en los procedimientos que se establezcan en las disposiciones aplicables para tal efecto;
- V. Remitir la información contenida en el Registro Estatal de Tránsito al Centro Estatal de Información de Seguridad para su resguardo, y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. Las autoridades estatales y municipales están obligadas a proporcionar la información de que dispongan señalada en el presente Título, dentro de los treinta días siguientes a que tengan conocimiento de esta o cuando les sea requerida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana o la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada de la Secretaría. En caso de no atender los requerimientos que se les formulen, serán responsables en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

La documentación susceptible de inscribirse en el Registro Estatal de Tránsito, será remitida en original o copia certificada por autoridad competente.

ARTÍCULO 21. Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro Estatal de Tránsito, los servidores públicos responsables de inscribir y proporcionar la información, deberán tener claves confidenciales para registrar constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información. La autorización de dichas claves será responsabilidad del Titular del Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro o del servidor público que éste designe.

ARTÍCULO 22. Sólo se proporcionará información que conste en el Registro Estatal de Tránsito, cuando la solicite el interesado en los términos que establezcan las disposiciones legales vigentes o exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive debidamente su requerimiento.

La Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, podrá expedir certificaciones de las inscripciones que obren en el Registro Estatal de Tránsito.

ARTÍCULO 23. El Registro Estatal de Tránsito se integrará de la siguiente manera:

- I. Registro Estatal de Conductores;
- II. Registro Estatal de Infracciones en Materia de Tránsito, y
- III. Registro de Datos y Estadística.

## **Capítulo Segundo Del Registro Estatal de Conductores**

ARTÍCULO 24. El Registro Estatal de Conductores, estará a cargo de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que al efecto emita el Secretario.

En el Registro Estatal de Conductores, deberá integrarse un expediente por cada conductor e inscribirse, además de lo que dispongan otras disposiciones aplicables, lo siguiente:

- I. Los datos generales del conductor;
- II. Los datos y documentos en original o copia certificada presentados para los trámites relacionados con su licencia o permiso para conducir;
- III. Las resoluciones de los procedimientos administrativos relacionados con su licencia o permiso para conducir;
- IV. Las infracciones cometidas por el conductor contra la ley y su reglamento, la gravedad con la que fueron calificadas, así como los puntos a que se haya hecho acreedor el conductor;
- V. La participación de los conductores en hechos de tránsito y las responsabilidades que de ello se hayan derivado;
- VI. Las sentencias ejecutoriadas a que se hicieron acreedores los conductores por la comisión de algún delito cometido en relación con hechos de tránsito, y
- VII. Las demás que determine la Secretaría y resulten necesarias para la autoridad.

### **Capítulo Tercero** **Del Registro Estatal de Infracciones en materia de tránsito**

ARTÍCULO 25. El Registro Estatal de Infracciones en Materia de Tránsito contendrá la información de las personas que hubieran sido sancionadas por la comisión de las infracciones a que se refiere la ley y el presente Reglamento, integrándose al efecto con los siguientes datos:

- I. Nombre, fecha de nacimiento, domicilio, identificación y fotografía del infractor;
- II. La o las infracciones cometidas;
- III. El lugar de comisión de la infracción;
- IV. Las sanciones impuestas y, en su caso, lugares de cumplimiento del arresto;
- V. Las actividades de apoyo a la comunidad realizadas, en el caso de haber cobrado vigencia;
- VI. Los cursos tomados sobre educación vial, y
- VII. Las demás que determine la Secretaría y resulten necesarias para la autoridad.

ARTÍCULO 26. Las Secretarías a solicitud de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, enviara reportes de infracciones aplicadas y accidentes atendidos, para incorporar dichos datos al Registro correspondiente. Dicha información deberá entregarse dentro de los primeros cinco días de cada mes, a través de los medios determinados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana para tal efecto.

ARTÍCULO 27. El Registro Estatal de Infracciones será de consulta obligatoria para las autoridades en materia de tránsito, a efecto de obtener los elementos necesarios para motivar la aplicación de las sanciones correspondientes por reincidencia, así como para generar esquemas de prevención.

### **Capítulo Cuarto** **Del Registro de Datos y Estadística en materia de tránsito**

ARTÍCULO 28. En el Registro de Datos y Estadística en Materia de Tránsito deberá inscribirse:

- I. Número de hechos de tránsito;
- II. Causas de los hechos de tránsito;
- III. Número de personas fallecidas y lesionadas con motivo de un hecho de tránsito;
- IV. El importe de los daños estimados, y
- V. Otros datos que se estimen convenientes.

ARTÍCULO 29. El objeto del registro antes señalado consiste en sistematizar los datos y estadísticas, para que las áreas competentes generen acciones preventivas enfocadas a disminuir los hechos de tránsito, así como difundir y promover la adopción de normas de seguridad.

ARTÍCULO 30. Las normas generales para la recepción de la información serán establecidas de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

ARTÍCULO 31. Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, las autoridades estatales y municipales remitirán a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, dentro de los primeros cinco días de cada mes, la información y estadística generada.

#### **Capítulo Quinto Del Padrón de Vehículos Escolta**

ARTÍCULO 32. Los propietarios de vehículos que sean utilizados con fines de escolta o protección personal deberán registrarlos ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 33. Para la inscripción de los vehículos, se deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Factura Original;
- II. Tarjeta de Circulación;
- III. Identificación Oficial del Propietario;
- IV. Comprobante domicilio, y
- V. Los demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 34. Los vehículos escolta deberán portar la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana misma que durará un año.

Si existiere alguna modificación o variante en los vehículos escolta ya registrados, se contará con el plazo de 15 días naturales para hacerlo de conocimiento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana

ARTÍCULO 35. Cuando el propietario del vehículo escolta que corresponda, pretenda venderlo o darle otro uso, deberá dar de baja el vehículo ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ante la omisión de dicha obligación, se aplicará la siguiente sanción:

Artículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
34 y 35	20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica.

#### **Capítulo Sexto Del Padrón de Vehículos Agrícolas y Maquinaria destinada o de uso para la construcción**

ARTÍCULO 36. La Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada tendrá a su cargo la operación y actualización del padrón de vehículos agrícolas y maquinaria destinada o de uso para la construcción.

ARTÍCULO 37. Los propietarios de los vehículos y maquinarias mencionadas en el artículo que antecede deberán registrar los bienes de este tipo ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, y demás disposiciones fiscales que al efecto apliquen.

ARTÍCULO 38. Para el registro en el padrón, los propietarios deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Factura original del bien mueble a inscribir;
- II. Imágenes fotográficas del bien mueble;
- III. Recibo de pago expedido por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado relativo al trámite del registro;
- IV. Comprobante de domicilio del propietario, ya se persona física o moral, y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

El registro en el padrón tendrá vigencia de dos años y deberá ser refrendado al finalizar este periodo de tiempo.

ARTÍCULO 39. Si el bien mueble cambiara de propietario previo al lapso de vigencia del registro, es responsabilidad de la persona que adquiere el mismo, hacer el cambio correspondiente en el padrón.

ARTÍCULO 40. La información contenida en el padrón tendrá el carácter de reservada con las excepciones establecidas en las disposiciones legales que para el caso en concreto apliquen.

## **Libro Segundo Del Tránsito y Seguridad Vial**

### **Título Primero De los Peatones y de los Conductores**

#### **Capítulo Primero De los Peatones**

ARTÍCULO 41. Los peatones están obligados a respetar las normas establecidas en la Ley y en el presente reglamento, así como las indicaciones del personal operativo, promotores ciudadanos, los dispositivos para el control del tránsito y las autoridades de tránsito en general.

ARTÍCULO 42. Los peatones tienen las siguientes obligaciones:

- I. Obedecer las indicaciones del personal operativo, promotores ciudadanos, así como la señalización y dispositivos electrónicos de tránsito;
- II. Dar preferencia de paso y asistir a aquellos que utilicen ayudas técnicas o a personas con movilidad limitada;
- III. Cuando utilicen vehículos recreativos en las vías peatonales:
  - a. Dar preferencia a los demás peatones;
  - b. Conservar una velocidad máxima de 10 km/hr que no ponga en riesgo a los demás usuarios de la vía, y
  - c. Evitar sujetarse a vehículos, ya sean motorizados o no.
- IV. De forma previa al cruzar una vía, voltear a ambos lados de la calle para verificar, de acuerdo a la distancia y velocidad, la posibilidad de los vehículos de frenar para cederles el paso, así como procurar el contacto visual con los conductores y evitar manipular un teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación o de audio mientras realiza el cruce de la vía;
- V. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;
- VI. Cruzar por las esquinas o cruces peatonales en las vías primarias y secundarias con más de dos carriles efectivos de circulación; en vías secundarias que cuenten con un máximo de dos carriles efectivos de circulación podrán cruzar en cualquier punto, siempre y cuando le sea posible hacerlo de manera segura;
- VII. Hacer uso de los pasos peatonales, y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones establecidas en este Reglamento, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 43. Al transitar en la vía pública, los peatones usarán la acera y, en caso de que no haya, caminarán por el acotamiento o por un extremo lateral de la vía, procurando hacerlo en sentido contrario a la circulación de los vehículos.

ARTÍCULO 44. Los peatones que circulen sobre la superficie de rodamiento, lo harán dentro de las zonas de seguridad marcadas para ese objeto.

ARTÍCULO 45. Las personas con discapacidad podrán transitar por las aceras de las vías públicas, incluso en silla de ruedas de tracción humana o con motor.

## Capítulo Segundo De los Conductores

ARTÍCULO 46. Los conductores y pasajeros de vehículos coadyuvarán en la construcción de un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía, por lo que respetarán la señalización vial, las indicaciones del personal operativo o promotores ciudadanos, absteniéndose en todo momento de:

- I. Insultar, denigrar o golpear al personal que desempeña labores de agilización del tránsito y aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento;
- II. Proferir vejaciones mediante utilización de señales visuales, audibles o de cualquier otro accesorio adherido al vehículo; golpear o realizar maniobras con el vehículo con la finalidad de intimidar o maltratar físicamente a otro usuario de la vía, y
- III. Hacer uso de la bocina con un fin diferente al de evitar un hecho de tránsito, especialmente en condiciones de congestión vehicular, así como provocar ruido excesivo con el motor.

Los conductores que realicen las acciones indicadas en las fracciones anteriores, serán sancionados en la forma siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III	5 a 10 veces	1 punto
I y II	20 a 30 veces	No aplica

En el caso de las fracciones I y II, el personal operativo remitirá al conductor con la autoridad competente.

ARTÍCULO 47. Los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Portar la licencia para conducir que corresponda al vehículo que conduce;
- II. Acatar las indicaciones del personal operativo, promotores ciudadanos, así como respetar la señalización vial establecida en el anexo de los dispositivos para el control del tránsito del presente Reglamento;
- III. Salvaguardar la integridad física, así como la vida de los peatones que se ubiquen sobre el arroyo vehicular, reduciendo al efecto la velocidad o parar para otorgar el paso a peatones, especialmente en zonas escolares o en calles de prioridad peatonal;
- IV. Hacer uso de los carriles de circulación de manera responsable con los demás vehículos, por lo que se debe cambiar de carriles de forma escalonada y tomar el carril extremo correspondiente anticipadamente cuando se pretenda dar vuelta, considerando lo especificado en la fracción VIII de este artículo;
- V. Circular en el sentido que indique la vía; en caso de tratarse de vías de doble sentido, circular en el costado derecho de la vía, evitando deslumbrar a los conductores del sentido contrario;
- VI. Rebasar otro vehículo sólo por el lado izquierdo; en el caso de vehículos motorizados que adelanten a ciclistas o motociclistas, deben otorgar al menos la distancia de 1.50 metros de separación lateral;
- VII. Alinearse a la derecha y reducir la velocidad cuando otro vehículo intente adelantarlo;
- VIII. Conservar respecto al vehículo precedente, una distancia razonable para garantizar la detención oportuna cuando este frene intempestivamente, tomando en consideración el límite de velocidad de la vialidad, el estado físico de las vialidades, las condiciones climáticas y las condiciones del propio vehículo.
- IX. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril mediante luces direccionales, en caso de vehículos no motorizados podrá indicarse a través de señas;
- X. Ceder el paso a los vehículos de emergencia que circulen con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo disminuir la velocidad para despejar el camino y procurar alinearse hacia la derecha, o en la dirección que permita la libre circulación de éstos;
- XI. Reducir su velocidad y tomar las precauciones necesarias ante la presencia de un vehículo de transporte escolar que realice maniobras de ascenso y descenso de escolares;
- XII. En el supuesto de transitar en zonas escolares:
  - a. Disminuir la velocidad y extremar precauciones, respetando la señalización vial y dispositivos para el control del tránsito correspondientes que indican la velocidad máxima permitida y cruce de peatones;
  - b. Ceder el paso a los escolares, y
  - c. Acatar las indicaciones del personal operativo o de los promotores ciudadanos.

- XIII. En el supuesto que transiten por intersecciones con vías férreas:
- a. Disminuir la velocidad del vehículo a treinta kilómetros por hora, a una distancia de cincuenta metros antes de cruzar las vías;
  - b. Realizar alto a una distancia de cinco metros antes de las vías y mantenerse en esa forma si el ferrocarril se encuentra a una distancia menor a doscientos metros en dirección al cruce; y
  - c. Ascender o descender del vehículo sobre el carril contiguo a la acera.
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, de acuerdo con la naturaleza de su vehículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III, V, VI, VII, VIII y IX	5 a 10 veces	1 punto
I, II, IV, X, XI, XII y XIII	10 a 20 veces	3 puntos

ARTÍCULO 48. Los conductores deberán respetar los límites de velocidad establecidos en la señalización vial. En el supuesto que no exista señalamiento restrictivo específico, los límites de velocidad se establecerán de acuerdo a lo siguiente:

- I. En vías primarias, la velocidad máxima será de 80 kilómetros por hora;
- II. En vías secundarias, incluyendo las laterales, la velocidad máxima será de 60 kilómetros por hora;
- III. En zonas de tránsito lento, la velocidad será de 30 kilómetros por hora;
- IV. En zonas escolares, de hospitales, de asilos, de albergues y casas hogar, la velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora; y
- V. En estacionamientos y en vías peatonales en las cuales se permita el acceso a vehículos, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente, aplicando la sanción máxima cuando se rebase el límite de velocidad por más de 20 kilómetros por hora, de acuerdo a la información captada por equipos y sistemas tecnológicos:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III	10 a 20 veces	3 puntos
IV, V	10 a 20 veces	6 puntos
II, III para conductores de vehículos de transporte público y de carga	10 a 20 veces	3 puntos
IV, V, para conductores de vehículos de transporte público y carga	20 a 30 veces	6 puntos

ARTÍCULO 49. Los conductores otorgarán preferencia de paso a los peatones, en los siguientes supuestos:



- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando la luz verde les otorgue el paso a los peatones o si éste les corresponde de acuerdo con el ciclo del semáforo y no lograron cruzar completamente la vía, y en caso de que haya vehículos dando la vuelta para incorporarse a otra vía y aquéllos estén cruzándola;
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, los peatones tendrán preferencia sobre el tránsito vehicular, por lo que, cuando haya peatones esperando pasar, los conductores deberán detener el vehículo y cederles el paso;
- III. En los arroyos vehiculares, en los siguientes casos:
  - a. Cuando no existan aceras en la vía; en caso de existir acotamiento o vías ciclistas, los peatones podrán circular del lado derecho de éstas; a falta de estas opciones transitarán por el extremo de la vía y en sentido contrario al flujo vehicular;
  - b. Cuando las aceras estén impedidas para el libre tránsito peatonal por consecuencia de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de peatones supere la capacidad de la acera; la autoridad se asegurará de la implementación de espacios seguros para los transeúntes, mismos que estarán delimitados, confinados y señalizados conforme a la legislación aplicable y por parte de quien genere las anomalías en la vía;
  - c. Cuando transiten en comitivas organizadas, procesiones o filas escolares, debiendo circular en el sentido de la vía;
  - d. Cuando remolquen algún objeto que impida la libre circulación de los demás peatones sobre la acera, debiendo circular en el primer carril y en el sentido de la vía; en caso que transiten en ciclovías y carriles preferenciales para ciclistas, deberán hacerlo pegados a la acera y en el sentido de la circulación ciclista;
  - e. Cuando se utilicen vehículos recreativos o ayudas técnicas, deben transitar por el primer carril de circulación de la vía; en estos supuestos también se podrá hacer uso del acotamiento y vías ciclistas;
- IV. Cuando transiten por la acera y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de un predio o estacionamiento, y
- V. En las calles de prioridad peatonal, donde los peatones podrán circular en todo lo ancho de la vía y en cualquier sentido.

El conductor de un vehículo no motorizado que no respete la preferencia de paso y/o la prioridad de uso de los peatones de acuerdo a lo dispuesto en este artículo, será amonestado verbalmente por el personal operativo y orientado a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Tipo de vehículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
Conductores de vehículos de uso particular	10 a 20 veces	3 puntos
Conductores de vehículos de transporte de carga	40 a 60 veces	3 puntos
Conductores de vehículos de transporte público	60 a 80 veces	3 puntos

ARTÍCULO 50. Las preferencias de paso en las intersecciones, tratándose de conductores, deberán ajustarse al señalamiento restrictivo y a las reglas establecidas en el presente ordenamiento jurídico y que a continuación se señalan:

- I. Los peatones tendrán preferencia de paso sobre los vehículos;
- II. Los vehículos no motorizados tendrán preferencia sobre los vehículos motorizados;
- III. Los vehículos de emergencia tienen preferencia de paso sobre los demás vehículos cuando circulen con las señales luminosas o audibles en funcionamiento;
- IV. El ferrocarril y vehículos de transporte público que circulen en carriles exclusivos confinados o en contraflujo tienen preferencia de paso;

- V. En las intersecciones reguladas por personal operativo o promotores ciudadanos, los conductores deben seguir las indicaciones de éstos, independientemente de las reglas de preferencia o de lo indicado por los dispositivos para el control del tránsito;
- VI. En las intersecciones reguladas mediante semáforos se respetarán las siguientes reglas:
- Cuando la luz del semáforo esté en rojo, los conductores deben detener su vehículo en la línea de "alto", sin invadir el cruce peatonal o el área de espera para bicicletas o motocicletas; los ciclistas y motociclistas deberán hacer uso de sus áreas de espera cuando éstas existan;
  - Cuando exista congestión vehicular que impida cruzar completamente la intersección y aunque la luz del semáforo indique siga, se deberá parar en la línea de alto para evitar obstruir la circulación de las calles transversales, principalmente en aquellas que cuenten con marca en el pavimento para indicar la prohibición de detención dentro de la intersección;
  - Cuando los semáforos se encuentren con luces intermitentes se cruzará con precaución disminuyendo la velocidad; tiene preferencia de paso el conductor que transite por la vía cuyo semáforo esté destellando en color ámbar, sobre el conductor que transite en una vía cuyo semáforo esté destellando en color rojo, quien deberá hacer alto total y después cruzar con precaución; y
- VII. Cuando los conductores circulen por una vía que no cuente con semáforos o se encuentren apagados, y no haya señalamiento restrictivo que regule la preferencia de paso, luego de otorgar el paso a los peatones, se ajustarán a las siguientes reglas:
- El que circule por una vía primaria tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella;
  - Tienen preferencia los vehículos que circulen sobre la vía con mayor amplitud o mayor volumen de tránsito;
  - En vías de la misma jerarquía, tiene preferencia el vehículo que circule en una calle o vía de doble sentido sobre aquel que circule en una vía de un solo sentido;
  - En vías secundarias de un solo sentido y con el mismo número de carriles, cuando dos vehículos se encuentren en una intersección, se le cederá el paso al vehículo que se aproxime por su derecha, y
  - Cuando en el cruce de dos vías secundarias con un sólo carril efectivo de circulación, se aproximen de forma simultánea vehículos en las diferentes vías, ambos deben realizar alto total y cruzar con precaución, alternándose el paso bajo el criterio de "uno y uno", iniciando por el que circula a su derecha.
- VIII. En las glorietas, el vehículo que se encuentre dentro de la misma tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ella; en aquellas glorietas de varios carriles tienen preferencia aquellos vehículos que realicen movimiento para salir de ella;
- IX. La vuelta continua, a la derecha será permitida y a la izquierda será prohibida, excepto cuando un señalamiento expresamente lo permita; en todos los casos deberá cederse el paso a los peatones y a los vehículos en circulación por la vía a la cual se pretende incorporar;
- X. En vías en las que exista reducción de carriles, tendrá preferencia el conductor del vehículo que circula sobre el carril que se conserva; en caso de congestión vial, todos los vehículos deberán guardar el orden de paso sin adelantarse a otros vehículos que les precedan e intercalarse uno a uno;
- XI. En vías con pendientes donde no sea posible el paso simultáneo de dos vehículos, tiene preferencia de paso el conductor del vehículo que va en sentido ascendente.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, también podrá ser sancionado de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III, IV, V, VI, X	10 a 20 veces	3 punto
I, II, VII, VIII, IX, XI	10 a 20 veces	1 punto

ARTÍCULO 51. Los conductores tienen prohibido:

- I. Detener su vehículo invadiendo los cruces peatonales marcados en el pavimento, así como dentro de la intersección de las vías;
- II. Detener su vehículo sobre un área de espera para bicicletas o motocicletas, a menos que se trate del usuario para el cual está destinado;
- III. Circular o detenerse en áreas restringidas que estén delimitadas por marcas en el pavimento, incluyendo las áreas señaladas para el estacionamiento en vía pública u otros dispositivos para el control del tránsito que establezcan este impedimento, en especial:
  - a. Circular sobre aceras o cualquier otro tipo de vías peatonales, y
  - b. Circular sobre vías ciclistas, a menos que se trate de una bicicleta.
- IV. Detenerse en sitios donde exista señalamiento restrictivo que así lo indique, o cuando la guarnición de la acera sea de color amarillo, excepto para respetar la luz roja de un semáforo o por indicación de personal operativo o promotores ciudadanos;
- V. Obstaculizar el tránsito de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;
- VI. Rebasar a otros vehículos cuando éstos se detengan para ceder el paso a los peatones;
- VII. Realizar un movimiento contrario a lo estipulado por la señalización vial en carriles destinados para giros a la derecha o izquierda;
- VIII. Dar vuelta en "U" cerca de una curva y donde el señalamiento restrictivo expresamente lo prohíba;
- IX. Con excepción de vehículos no motorizados, circular sobre el acotamiento de la vía; éste se utilizará principalmente para el estacionamiento de vehículos que sufran alguna descompostura;
- X. En las vías con carriles confinados de transporte público:
  - a. Circular sobre los carriles confinados para el transporte público en el sentido de la vía o en contraflujo. Los vehículos que cuenten con la autorización respectiva para utilizar estos carriles deberán conducir con los faros delanteros encendidos y contar con una señal luminosa de color ámbar;
  - b. Realizar maniobras de ascenso y descenso de personas, o maniobras de carga y descarga de mercancías;
  - c. Estacionarse o efectuar reparaciones a vehículos; en caso de contingencia o emergencia, de forma inmediata se debe retirar el vehículo, colocándolo en un lugar distinto donde no obstruya la circulación, y
  - d. Obstaculizar los carriles confinados de transporte público al dar vuelta a la izquierda, derecha o en "U", así como cambiar de cuerpo de circulación en la misma vía cuando existan señalamientos restrictivos que prohíban estos movimientos.
- XI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales;
- XII. Rebasar por el carril de sentido contrario, cuando:
  - a. Existan peatones u otros vehículos cruzando en la intersección;
  - b. Sea posible rebasarlos en el mismo sentido de circulación;
  - c. El carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita efectuar la maniobra;
  - d. Se acerque a la cima de una pendiente o de una curva;
  - e. Se encuentre a una distancia de treinta metros o menos de una intersección o de una vía férrea;
  - f. Se pretenda adelantar filas de vehículos;
  - g. Exista una raya central continua, y
  - h. El vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase, maniobra de viraje a la izquierda y no existan las condiciones de libre visión y seguridad.
- XIII. Circular en reversa más de treinta metros, salvo que no sea posible circular hacia delante;
- XIV. Circular detrás de vehículos de emergencia que transiten con las señales luminosas y audibles encendidas, debiendo guardar una distancia mínima de cincuenta metros, y
- XV. Detenerse a una distancia que entorpezca o ponga en riesgo las labores del personal de atención a emergencias.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en el presente artículo serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
IV, V, XIII	5 a 10 veces	1 punto
I, II, VI, VII, VIII, IX, X b), c), XI, XII, XIV, XV	20 A 30 veces	3 puntos
III	20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito.	3 puntos
I, II, III en caso de conductores de vehículos de transporte público y conductores de vehículos de carga	40 a 50 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
X a), d).	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	6 puntos

ARTÍCULO 52. Se prohíbe empujar o remolcar otros vehículos motorizados si no es por medio de una grúa, con las siguientes excepciones:

- I. Se trate de remolques u otros vehículos expresamente diseñados para este fin;
- II. El vehículo se encuentre obstruyendo la circulación, y
- III. El vehículo a empujar o remolcar represente un peligro para sí o para terceros, en este supuesto, está permitido colocarlo en un lugar seguro. Se exceptúan de lo anterior los vehículos de transporte público en cualquiera de sus modalidades, mismos que únicamente podrán ser remolcados por una grúa.

Los conductores que incumplan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

ARTÍCULO 53. Los conductores de vehículos de emergencia que circulen con las luces encendidas y señales audibles, podrán realizar las siguientes conductas, en el cumplimiento de su deber:

- I. Desatender la señalización vial;
- II. Transitar en sentido contrario;
- III. Exceder los límites de velocidad permitidos;
- IV. Desatender las reglas de preferencia de paso y proseguir con la luz roja del semáforo o señal de alto, reduciendo la velocidad;
- V. Circular por carriles de contraflujo, confinados, preferentes y exclusivos para el transporte público;
- VI. Dar vueltas en intersecciones en cualquier sentido, aun cuando existe señalamiento restrictivo, y
- VII. Estacionarse o detenerse en lugar prohibido. Lo anterior no exime a los conductores de los vehículos de emergencia de su responsabilidad de conducir con la debida prudencia para salvaguardar la integridad física de las personas y los bienes. Si se determina que los operadores de estos vehículos utilizan las luces encendidas y señales audibles cuando no se dirijan a atender una situación de emergencia, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

ARTÍCULO 54. Los conductores de vehículos no motorizados deben respetar las disposiciones establecidas para éstos en el presente ordenamiento, con excepción de aquellas provisiones que por las características propias de los vehículos no motorizados, resulten no aplicables, adicionalmente deben:

- I. Circular preferentemente por vías ciclistas, con excepción de los siguientes casos:

- a. Cuando estas vías estén impedidas para el libre tránsito con motivo de obras públicas o privadas, eventos que interfieran de forma temporal la circulación o cuando el flujo de ciclistas supere la capacidad de la vía;
- b. Cuando circulen vehículos no motorizados que tengan un ancho mayor a 0.75 m, que impida la libre circulación de los demás ciclistas sobre la vía;
- c. Cuando se tenga que adelantar a otro usuario, y
- d. Cuando vayan a girar hacia el lado contrario en el que se encuentre la vía ciclista o estén próximos a entrar a un predio.

En estos casos, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar un carril completo.

II. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones estipuladas en las normas generales de circulación y de este capítulo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55. Los conductores de vehículos no motorizados tienen preferencia de paso sobre los vehículos motorizados, en los siguientes supuestos:

- I. En las intersecciones controladas por semáforos, cuando:
  - a. La luz verde les otorgue el paso;
  - b. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía; y
  - c. Sigán de frente en la vía y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para incorporarse a una vía transversal.
- II. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, cuando haya vehículos no motorizados esperando pasar, los conductores de vehículos motorizados deberán frenar y cederles el paso, y
- III. Cuando circulen por una vía ciclista exclusiva y los vehículos motorizados vayan a realizar un giro para entrar o salir de un predio.

El conductor de un vehículo motorizado que no cumpla con lo dispuesto en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

ARTÍCULO 56. Los ciclistas que crucen una vía secundaria en cuya intersección la luz del semáforo se encuentre en rojo o en la que exista un señalamiento restrictivo de "Alto" o "Ceda el paso", podrán seguir de frente siempre y cuando disminuyan su velocidad, volteen a ambos lados y se aseguren que no existen peatones o vehículos aproximándose a la intersección por la vía transversal. En caso de que existan peatones o vehículos aproximándose, o no existan las condiciones de visibilidad que les permita cerciorarse de que es seguro continuar su camino, los ciclistas deberán hacer alto total, dar el paso o verificar que no se aproxima ningún otro usuario de la vía y seguir de frente con la debida precaución.

ARTÍCULO 57. En el supuesto de que una vía no cuente con la infraestructura ciclista, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar el carril completo. También tienen prioridad en el uso de la vía, cuando circulen:

- I. En calles y carriles compartidos con ciclistas, y
- II. En comitivas organizadas, dependiendo del número de participantes podrán utilizar parte o la totalidad de la vía.

El conductor de un vehículo motorizado que no respete el derecho de preferencia establecido en este numeral, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

ARTÍCULO 58. Los vehículos no motorizados deben circular por el carril derecho, con las siguientes excepciones:

- I. En calles compartidas con ciclistas en las que pueden utilizar cualquier carril;
- II. Cuando se realice un giro a la izquierda, en cuyo caso deberá llegar a la esquina próxima, posarse en el área de espera ciclista, en donde permanecerá hasta que señalamientos viales permitan su incorporación a la izquierda, y
- III. Cuando se requiera rebasar a otros vehículos más lentos o existan vehículos parados o estacionados, obstáculos u obras que impiden la utilización del carril.

ARTÍCULO 59. Los conductores de vehículos no motorizados tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones, con excepción de los niños menores de doce años y el personal operativo que conduzcan vehículos no motorizados, salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél;
- II. Circular por los carriles confinados para el transporte público; con la excepción de contar con el señalamiento horizontal y vertical que así lo indique;
- III. Detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones;
- IV. Circular por los carriles centrales y donde así lo indique el señalamiento restrictivo, con la excepción de ser autorizado por la Secretaría, instancia que determinará las condiciones y los horarios permitidos, y
- V. Circular entre carriles, salvo cuando el ciclista se encuentre con tránsito detenido y busque colocarse en un área de espera ciclista o en un lugar visible para reiniciar la marcha.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con las obligaciones de este reglamento, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60. Los conductores de motocicletas deben sujetarse a las disposiciones estipuladas en el presente ordenamiento, con excepción de aquellas provisiones que por la naturaleza propia de los vehículos no sean aplicables.

Adicionalmente, los conductores de motocicletas deben:

- I. Utilizar un carril completo de circulación;
- II. Circular en los carriles laterales de las vías primarias.

Con excepción de las motocicletas cuyo cilindraje sea superior a los 250 centímetros cúbicos, las cuales deberán circular por la extrema derecha de la vía, con luces encendidas;

- III. Respetar las reglas de preferencia de paso estipuladas en el presente ordenamiento.

El motociclista que incumpla lo dispuesto en este artículo será sancionado de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I a III	5 a 10 veces	1 punto

ARTÍCULO 61. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular sobre las aceras y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones; salvo que el conductor ingrese a su domicilio o a un estacionamiento, hipótesis en las que el conductor deberá descender de su vehículo y caminar hacia el interior de aquél;
- II. Circular por vías de uso exclusivo para ciclistas;
- III. Circular entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales;
- IV. Circular en vías en las que exista señalización vial que expresamente restrinja su circulación, y
- V. Hacer maniobras riesgosas o temerarias, invasiones o cambios abruptos de carril que pongan en riesgo su integridad y la de terceros.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, el vehículo podrá ser remitido al depósito de vehículos y el motociclista será sancionado de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I y IV	10 a 20 veces	1 punto
II y III	10 a 20 veces	3 puntos
V	20 a 30 veces	6 puntos

ARTÍCULO 62. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Circular por el carril de la extrema derecha, excepto cuando:
  - a. Haya vehículos parados, estacionados o exista algún obstáculo en el carril;
  - b. Se pretenda rebasar a otros vehículos más lentos;
  - c. Se pretenda girar a la izquierda, y
  - d. Exista un carril confinado o preferente.
- II. Compartir con los ciclistas el espacio de circulación en carriles de la extrema derecha y rebasarlos otorgando al menos 1.50 metros de separación lateral entre los dos vehículos, disminuir la velocidad y tomar las precauciones necesarias;
- III. Circular por el carril confinado o preferente para uso de transporte público, si la vía cuenta con ellos; excepto cuando exista algún obstáculo en el carril;
- IV. Circular con las portezuelas cerradas, permitiendo el ascenso o descenso de pasajeros en los lugares permitidos, así como cuando el vehículo esté totalmente detenido;
- V. Otorgar el tiempo suficiente a los pasajeros para abordar o descender del vehículo; en caso de personas con discapacidad o con movilidad limitada, deben dar el tiempo necesario para que éstas se instalen en el interior del vehículo o en la acera, prestando incluso el auxilio que requieran;
- VI. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros en el carril de la extrema derecha, en las paradas autorizadas, y al reiniciar su marcha cerciorarse que ningún vehículo esté incorporándose a su carril o bien no exista ningún peatón tratando de cruzar la calle;
- VII. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno, y
- VIII. Hacer base o estacionar su vehículo en lugar autorizado o en los lugares de encierro o guarda correspondientes en horarios en que no se preste servicio.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, III IV, VII	10 a 20 veces	1 punto
II, V	10 a 20 veces	3 puntos
VI, VIII	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

ARTÍCULO 63. Los conductores de vehículos de transporte público tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Rebasar a otro vehículo por el carril de contraflujo, salvo que el vehículo esté parado por alguna descompostura; en este caso, el conductor rebasará con precaución, con las luces delanteras encendidas y direccionales funcionando;
- II. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el segundo o tercer carril de circulación, contados de derecha a izquierda, o sobre una vía ciclista exclusiva, y
- III. Utilizar equipos de audio a niveles de volumen que resulten dañinos a la salud o molestos a los pasajeros por rebasar la medición de decibeles permitidos.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
III	10 a 20 veces	1 punto
I	10 a 40 veces	6 puntos
II	100 a 200 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

ARTÍCULO 64. Los conductores de vehículos de transporte escolar y de personal tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Realizar maniobras de ascenso y descenso de usuarios de manera segura, tales como:
  - a. En el carril de la extrema derecha y sólo en lugares autorizados;
  - b. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté totalmente detenido, y
  - c. Poner en funcionamiento las luces intermitentes de advertencia cuando se detengan en la vía pública para efectuar maniobras de ascenso y descenso.
- II. Circular con las luces interiores encendidas en horario nocturno, y
- III. En casos en los que el sentido de circulación implique un cruce de escolares sobre la vía, éstos deberán ser asistidos por el auxiliar que viaja en el vehículo, hasta confirmar que el escolar se encuentra en la acera.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	5 a 10 veces	1 punto
I c)	10 a 20 veces	1 punto
III	10 a 20 veces	3 puntos
I a) y b)	100 a 200 veces	3 puntos

Los centros educativos y laborales que cuenten con servicio de transporte, deben contar con bahías o estacionamiento.

ARTÍCULO 65. Además de lo dispuesto en el presente ordenamiento jurídico, los conductores de vehículos de transporte de carga tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Circular en las vías y horarios establecidos por la secretaria
- II. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda, y
- III. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares seguros, sin afectar o interrumpir el tránsito vehicular.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en lo siguiente:



Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	10 a 20 veces	1 punto
I	40 a 60 veces	3 puntos
III	100 a 200 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

Los vehículos que transporten perecederos no serán remitidos al depósito de vehículos.

ARTÍCULO 66. Los conductores de vehículos de transporte de carga tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Circular por carriles centrales cuando se trate de vehículos de peso bruto vehicular de diseño superior a 3,857 Kg o donde el señalamiento restrictivo así lo indique, y
- II. Hacer base o estacionar su vehículo fuera de un lugar autorizado o de los sitios de encierro o guarda correspondientes.

La infracción a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I	100 a 300 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
II	100 a 300 veces y remisión del vehículo al depósito	6 puntos

ARTÍCULO 67. Además de las obligaciones contenidas en los artículos que anteceden, los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas tendrán las siguientes:

- I. Circular por las rutas, horarios, itinerarios de carga y descarga establecidos por la secretaria;
- II. Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio;
- III. En caso de congestión vehicular que interrumpa la circulación, el conductor deberá solicitar al personal operativo o promotor ciudadano, prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta, con el propósito de salvaguardar la integridad física de las personas y bienes;
- IV. Deberán ir señalizados y balizados de conformidad con lo establecido en las normas oficiales mexicanas con relación a este tipo de transporte, y
- V. Cumplir con los lineamientos en materia de sustancias peligrosas que para tal efecto expidan las autoridades competentes.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III IV	40 a 60 veces	3 puntos
V	100 a 200 veces	3 puntos

ARTÍCULO 68. Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Estacionar los vehículos en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo, independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte, y
- II. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares no destinados para tal fin.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	80 a 130 veces	6 puntos
I	500 a 600 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

**Título Segundo**  
**De la conducción de vehículos en la vía pública**

**Capítulo Primero**  
**Clasificación de las vías públicas y disposiciones generales para su uso**

ARTÍCULO 69. Para los efectos de este Reglamento, las vías se clasifican en:

- I. Primarias;
- II. Secundarias, y
- III. Terciarias.

ARTÍCULO 70. Los conductores y peatones deberán ajustarse a las siguientes reglas:

- I. De jerarquía, en un punto con diferentes tipos de señalamientos, cuando coincidan:
  - a. Indicaciones de semáforo y señales de tránsito, prevalecerán las primeras sobre las segundas;
  - b. Indicaciones de semáforo, personal operativo o promotores ciudadanos dirigiendo el tránsito, prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las electrónicas, y
  - c. Señales de vialidad, personal operativo, promotores ciudadanos, bomberos o personas autorizadas para emergencias y en situaciones especiales; en estos casos prevalecerán las indicaciones de éstos sobre las señales;
- II. De preferencia, en las calles donde no existan señales o Dispositivos para el Control del Tránsito y la Vialidad o no esté regulada por personal operativo o promotor ciudadano, se atenderá el orden siguiente:
  - a. Las pavimentadas sobre las que no lo estén;
  - b. Las más anchas sobre las más angostas;
  - c. Las avenidas sobre las calles, y
  - d. Las intersecciones que terminan en "T" (ciega) están obligadas a ceder el paso a los que transiten en vía transversal.

**Capítulo Segundo**  
**De las disposiciones de seguridad para la conducción de vehículos**

ARTÍCULO 71. Los conductores y ocupantes de los vehículos deben cumplir con las disposiciones de seguridad indicadas en el presente capítulo de acuerdo a las características de cada vehículo.

ARTÍCULO 72. Todos los vehículos que hagan uso de las vías públicas de competencia municipal o diversa que hayan sido transferidas al Municipio, se sujetarán al presente Reglamento.

Los vehículos del transporte público y de carga, ambos en todas sus modalidades, deberán, en cuanto a la conducción y tránsito por las vialidades, obligarse conforme a este Reglamento y serán sujetos a las sanciones que por la violación de las disposiciones del presente ordenamiento se hagan acreedores, sin menoscabo de aquellas que por razón de otras disposiciones les correspondan.

ARTÍCULO 73. Cualquier vehículo podrá estar provisto de las siguientes luces adicionales:

- I. Una o dos luces laterales delanteras colocadas simétricamente cuya altura no sea mayor de 40 centímetros ni sobrepase la de los faros principales y que emitan luz ámbar o blanca que no deslumbre;
- II. Un foco de cortesía en cada uno de los estribos del vehículo, que emitan luz ámbar o luz blanca que no deslumbre, y

- III. Uno o dos focos de reversa, ya sean independientes o en combinación con otras luces y que no enciendan cuando el vehículo se mueva hacia delante;
- IV. Una o más luces que adviertan la presencia de un peligro en el vehículo que las porte y que indique a otros conductores extremar las precauciones al acercarse, alcanzar o adelantar a dicho vehículo. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y emitir en su parte delantera luz intermitente blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y las traseras luz intermitentes ámbar o rojas. Dichas luces deberán ser visibles por la noche a una distancia de 200 metros en condiciones atmosféricas normales, y
- V. De una a tres luces de identificación que emitan luz ámbar hacia adelante y en su parte posterior que emitan luz roja, cuando se trate de vehículos de dos metros o menos de ancho.

ARTÍCULO 74. Las grúas y vehículos pertenecientes a compañías aseguradoras, seguridad privada o de servicio mecánico, sólo podrán estar provistos de una torreta que emita luz ámbar visible desde una distancia de 150 metros, montada en la parte más alta posible del vehículo sobre la línea del centro.

Además deberán contar con uno o dos faros buscadores, propios para el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 75. Todo vehículo deberá estar provisto de frenos que puedan ser fácilmente accionados por el conductor desde su asiento, los cuales deben conservarse en buen estado de funcionamiento y estar ajustados de modo que actúen de manera uniforme en todas las ruedas.

ARTÍCULO 76. Los vehículos de tracción animal deberán contar con:

- I. Frenos para el carruaje, carreta o vehículo;
- II. Un faro delantero que emita luz blanca, y
- III. Un reflejante de color rojo en la parte posterior.

Los vehículos de tracción animal que no cuenten con los dispositivos obligatorios contemplados en Ley o en el presente Reglamento, podrán ser retirados de la circulación, por lo que únicamente será depositado en el encierro el vehículo propulsado, quedando en resguardo del conductor, poseedor o propietario, el animal hasta en tanto solvente la causa que dio origen a la infracción.

Los vehículos con peso de 3,000 kilogramos en adelante deberán portar en la parte posterior salpicaderas o loderas de hule o material alterno que eviten proyectar objetos hacia atrás.

ARTÍCULO 77. Los vehículos no podrán contar con lo siguiente:

- I. Equipos o sistemas de sonido que reproduzcan música con volumen excesivo que causen molestias a los usuarios;
- II. Mecanismos o sistemas instalados con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo, así como mecanismos de detección de infracciones a través de dispositivos tecnológicos especializados, y
- III. Cristales polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad al interior del vehículo.

ARTÍCULO 78. Se prohíbe el uso de cualquier dispositivo como sirenas, torretas, estrobos, códigos o cualquier otro reservado a vehículos de emergencia previstos en la Ley.

A quienes incumplan lo previsto en el presente capítulo, se les sancionará de conformidad con lo siguiente:

<b>Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente</b>	<b>Puntos de penalización en licencia para conducir</b>
5 a 10 veces.	1 punto.

ARTÍCULO 79. Los conductores de vehículos no motorizados están obligados a:

- I. Usar aditamentos luminosos, bandas fluorescentes o reflejantes en horario nocturno o en circunstancias de poca visibilidad, y
- II. En caso de llevar acompañantes menores de 5 años que tengan la capacidad de sentarse por cuenta propia y mantener erguida la cabeza, éstos deberán ser transportados en remolques o cabinas que tengan estructura de protección lateral, bandas reflejantes y cinturones que aseguren el torso del menor; o bien, sillas especiales, con cinturones que aseguren el torso del menor y cuya estructura proteja su cabeza y piernas.

Adicionalmente, el menor deberá portar casco protector que cumpla con las características que al efecto establezca la norma oficial mexicana correspondiente.

Los conductores que no cumplan con las obligaciones establecidas en este artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y exhortados a conducirse de conformidad a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 80. Los conductores de vehículos motorizados deben:

- I. Sujetar firmemente con ambas manos el control de dirección y no permitir que otro pasajero lo tome parcial o totalmente;
- II. Asegurarse que todos los pasajeros utilicen correctamente el cinturón de seguridad, además de colocarse el propio, excepto los ocupantes de vehículos de emergencia;
- III. Circular con las portezuelas cerradas y antes de abrirlas verificar que no se interfiera en el flujo de peatones u otros vehículos; en su caso, no las mantendrán abiertas por mayor tiempo que el estrictamente necesario para su ascenso o descenso;
- IV. Encender las luces cuando disminuya sensiblemente la visibilidad por cualquier factor ambiental, de la puesta hasta la salida del sol o por las características de la infraestructura vial, evitando deslumbrar a quienes transitan en sentido opuesto, y
- V. Colocar dispositivos de advertencia cuando por caso fortuito o de fuerza mayor se detengan.

Si la vía es de doble sentido, los dispositivos de advertencia se colocarán 20 metros atrás del vehículo y 20 metros adelante en el carril opuesto.

Quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, IV, V	5 a 10 veces	1 punto
III	10 a 20 veces	3 puntos
II	20 a 30 veces	4 puntos

ARTÍCULO 81. Adicionalmente a lo estipulado en el artículo anterior, los motociclistas deben:

- I. Circular en todo momento con las luces traseras y delanteras encendidas;
- II. Llevar a bordo sólo la cantidad de personas para las que exista plaza disponible
- III. Usar aditamentos luminosos o bandas reflejantes en horario nocturno;
- IV. Utilizar casco protector diseñado específicamente para motociclistas: de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana, y asegurarse que los acompañantes lo usen: este debe estar correctamente colocado en la cabeza y abrochado.
- V. Portar visores preferentemente, chamarra o peto para protección con aditamentos rígidos para cobertura de hombros, codos y torso específicos para motociclista, guantes y botas, todos de diseño específico para conducción de este tipo de vehículo.

Quienes infrinjan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I y III	5 a 10 veces	1 punto
II	10 a 20 veces	3 puntos
IV y V	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

ARTÍCULO 82. Los conductores de vehículos de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas deben asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada de conformidad con las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 83. Los conductores de vehículos de transporte de carga, deben circular con la carga debidamente asegurada por tensores para sujetarla, cintas y/o lonas, que eviten se tiren objetos o derramen sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas.

Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo en la vía pública, el conductor deberá colocar triángulos de seguridad o señalamientos de advertencia, tanto en la parte delantera como trasera de la unidad, a una distancia que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias.

El incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 83 del presente Reglamento, será sancionado de conformidad con lo siguiente:

Artículo	Sanción con multa equivalente en veces la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
82	10 a 20 veces.	3 puntos
83, primer párrafo	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito.	3 puntos

ARTÍCULO 84. Los conductores de vehículos deben evitar acciones que pongan en riesgo su integridad física, así como la de los demás usuarios de la vía, asimismo se prohíbe:

- I. A los conductores de vehículos no motorizados:
  - a. Portar objetos que impidan u obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
  - b. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, así como un debido control del vehículo;
  - c. Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
  - d. Manipular un teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación o de audio mientras el vehículo esté en movimiento; en todo caso cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido, y
  - e. Transportar a un pasajero apoyado en el cuadro de la bicicleta, en el espacio intermedio entre el sillín y el manubrio; excepto cuando se cuente con una silla para transportar niños y haya sido diseñada específicamente para tal propósito.
- II. A los conductores de vehículos motorizados:
  - a. Portar objetos que impidan u obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
  - b. Llevar objetos de gran tamaño entre la portezuela del vehículo y su costado izquierdo;
  - c. Sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos y piernas;
  - d. Utilizar objetos que representen un distractor para la conducción segura; tratándose de dispositivos de apoyo a la conducción como mapas y navegadores GPS, deberán ser utilizados con el vehículo detenido;
  - e. Utilizar teléfono celular o cualquier dispositivo de comunicación mientras el vehículo esté en movimiento; en todo caso, cualquier manipulación deberá hacerse con el vehículo detenido;
  - f. Utilizar parlantes o producir ruido excesivo con aparatos para la reproducción de música;
  - g. Transportar mayor número de personas que el señalado en la tarjeta de circulación;
  - h. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería, con excepción del transporte de carga que requiere para sus fines de cargadores o estibadores, siempre en número y en condiciones tales que garanticen la integridad física de los mismos;
  - i. Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de video o sistemas de entretenimiento en la parte delantera del vehículo;
  - j. Instalar cristales polarizados u oscurecidos, que obstruyan o dificulten la visibilidad al interior del vehículo;
  - k. Utilizar mecanismos o sistemas con objeto de eludir la vigilancia del personal operativo, así como mecanismos de detección, y
  - l. Utilizar luces auxiliares de niebla delanteras y/o traseras de día o cuando no existan condiciones adversas que limiten la visibilidad.
- III. Los motociclistas:

- a. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y un debido control del vehículo;
  - b. Sujetarse a otros vehículos en movimiento;
  - c. Transportar pasajeros menores de doce años de edad;
  - d. Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio, y
  - e. Transportar un menor de edad, cuando éste no pueda sujetarse por sí mismo a la motocicleta y, estando correctamente sentado, no pueda colocar adecuada y firmemente los pies en los estribos o posa pies, excepto que cuente con los aditamentos especialmente diseñados para su seguridad.
- IV. Los conductores de vehículos de transporte público, escolar y de personal:
- a. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo, e
  - b. Instalar en los cristales del vehículo, aditamentos u objetos distintos a las calcomanías reglamentarias conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Los conductores de vehículos de carga:
- a. Circular con pasajeros que viajen en el área de carga, y
  - b. Circular con carga que exceda el peso bruto vehicular máximo permitido establecido en las normas aplicables o en el señalamiento restrictivo, obstruya la vista frontal o los espejos frontales laterales o que sobresalga de la parte delantera, posterior o de los costados, salvo cuando se obtenga el permiso correspondiente de la Secretaría, debiendo indicar con elementos reflejantes el perímetro de la carga.
- VI. Los conductores de vehículos de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas:
- a. Llevar a bordo personas ajenas a su operación, y
  - b. Arrojar o descargar en la vía, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de sustancia tóxica o peligrosa.

Los conductores de vehículos no motorizados que no cumplan con lo estipulado en el presente artículo, serán amonestados verbalmente por el personal operativo y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II a), b), f), g) y j), II l), III a) y b)	5 a 10 veces	1 punto
II c), d), h), III c), d) y e), V a), VI a)	10 a 20 veces	3 puntos
IV a) y b)	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
II i)	20 a 30 veces	3 puntos
II e)	30 a 35 veces	3 puntos
V b)	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
II k), VI b)	400 a 600 veces	6 puntos

ARTÍCULO 85. Los conductores de automóviles que viajen con pasajeros menores de doce años de edad o que midan menos de 1.45 metros de altura, deberán asegurarse que éstos ocupen una de las plazas traseras sobre la hilera inmediatamente posterior a los asientos del conductor o del copiloto que cuente con cinturón de seguridad de tres puntos.

Se prohíbe circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo.

Los menores deberán ser transportados en un sistema de retención infantil o asiento elevador debidamente colocado, que cumpla con certificación estandarizada, con un sistema de anclaje adecuado y que se ajuste a las características indicadas en el anexo correspondiente de este Reglamento.

Únicamente si el vehículo no cuenta con asiento trasero, los niños podrán viajar en el asiento delantero, siempre y cuando cuenten con espacio suficiente para instalar un sistema de retención infantil acordes a su peso o talla y se desactive el sistema de bolsas de aire.

Los conductores que incumplan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	3 puntos

### Capítulo Tercero Del equipamiento de los vehículos

ARTÍCULO 86. Los conductores de vehículos deben cerciorarse de que su vehículo esté provisto de los siguientes elementos, de acuerdo a las características propias de cada vehículo:

- I. Conductores de vehículos no motorizados: contar con reflejantes rojos atrás, reflejantes blancos adelante o luces traseras y delanteras en los colores antes indicados.
- II. Conductores de vehículos motorizados:
  - a. Encontrarse en condiciones satisfactorias de funcionamiento mecánicas, técnicas y de seguridad;
  - b. Contar con combustible y lubricante suficiente para su buen funcionamiento;
  - c. Contar con los dispositivos necesarios para la señalización de emergencia y abanderamiento de un vehículo.
  - d. Contar con un espejo retrovisor interior y dos espejos retrovisores laterales, a excepción de aquellos vehículos que solo cuenten con espejo retrovisor lateral del conductor y espejo retrovisor interior por diseño de fábrica.

Los espejos retrovisores en su conjunto deberán estar siempre limpios y completos, con la finalidad de que el conductor pueda ver con facilidad la circulación detrás de su vehículo;

- e. Estar provisto de dos faros principales delanteros que proyecten luz blanca, colocados simétricamente al mismo nivel, uno a cada lado, y lo más alejado posible de la línea del centro y a una altura no mayor de 1.40 metros, ni menor de 60 centímetros. Estos faros deberán estar conectados de tal manera que el conductor pueda seleccionar con facilidad y en forma automática entre dos distribuciones de luz, proyectadas a elevaciones distintas y que satisfagan los siguientes requisitos:
  1. Luz baja: deberá ser proyectada de tal manera que permita ver personas y vehículos a una distancia de 30 metros al frente. Ninguno de los rayos de haz luminoso deberá incidir en los ojos de algún conductor que circule en sentido opuesto, y
  2. Luz alta: deberá ser proyectada de tal modo que bajo todas las condiciones permitan ver personas y vehículos a una distancia de 100 metros hacia el frente.
- f. Estar provisto por lo menos de dos luces posteriores montadas de tal manera, que emitan luz roja claramente visible por detrás desde una distancia de 200 metros.

En las combinaciones de vehículos las únicas luces posteriores visibles deberán ser las del vehículo colocado en el último lugar. Estas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel con la mayor separación posible con respecto a la línea de centro del vehículo y colocadas a una altura no mayor de un 1.80 metros ni menor de 40 centímetros.

Las luces rojas posteriores y la luz blanca de la placa posterior, deberán estar conectadas de manera que enciendan simultáneamente con los faros principales delanteros o las luces de estacionamiento.

- g. Estar provisto en su parte posterior de dos o más reflectantes rojos, ya sea que formen parte de las luces posteriores o sean independientes de las mismas. Dichos reflectantes deberán estar colocados a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de un 1.40 metros, a efecto de que sean visibles en la noche desde una distancia de 100 metros;
- h. Estar provisto de luces indicadoras de frenado que emitan luz roja al aplicar los frenos, la cual deberá ser visible por detrás, bajo la luz solar normal, desde una distancia de 90 metros.

En el caso de que un vehículo arrastre a otro vehículo o lo remolque, solamente será necesario que las luces indicadoras de frenado sean visibles en la parte posterior del último vehículo o del remolque.

- i. Estar provisto de luces direccionales en el frente y en la parte posterior del vehículo o remolque que mediante la proyección de luces intermitentes, indiquen la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección tanto en el frente como en la parte posterior;

Dichas luces deberán estar montadas simétricamente a un mismo nivel, a una altura no menor de 35 centímetros y separadas lateralmente tanto como sea posible, las luces delanteras deberán emitir luz blanca o ámbar y las posteriores roja y, bajo la luz solar normal, deberán ser visibles a una distancia de 100 metros y podrán estar incorporadas a otras luces del vehículo.

- j. Estar provisto por lo menos de dos lámparas delanteras de estacionamiento, colocadas simétricamente y lo más alejado posible de la línea del centro del vehículo, montadas a una altura no menor de 35 centímetros ni mayor de 1.60 metros, que cuando enciendan emitan luz blanca o ámbar intermitente, visible por delante desde una distancia de 150 metros. Dichas lámparas deberán encender simultáneamente con las lámparas rojas posteriores, que en su caso hacen las veces de luces de estacionamiento;
- k. Estar provisto de dos cuartos frontales de luz blanca, ámbar o cualquier tono entre ambos colores y dos cuartos traseros de luz roja. Estas luces deberán estar montadas al mismo nivel y ser visibles por la noche, en condiciones atmosféricas normales, desde una distancia de 200 metros;
- l. Contar con un dispositivo de luces colocado de manera que ilumine con luz blanca la placa posterior de identificación del vehículo, para que pueda ser legible por detrás desde una distancia de 15 metros;
- m. Estar provisto de dos luces de baja intensidad colocadas en la parte posterior que emitan luz blanca al aplicar la reversa, estas luces deberán estar montadas al mismo nivel;
- n. Contar con cinturones de seguridad adecuados, según el fabricante y el modelo, para el conductor y los pasajeros, con excepción de los vehículos destinados al servicio público de transporte que carezcan de los mismos, derivado de su diseño de fabricación;
- o. Estar provisto de una bocina que emita un sonido audible a una distancia de hasta 60 metros en circunstancias normales;
- p. Estar provisto de un silenciador de escape, en buen estado de funcionamiento y conectado de manera permanente para evitar ruidos de más de 75 decibeles;
- q. Estar provisto de un velocímetro con iluminación para uso nocturno, en condiciones óptimas de funcionamiento;
- r. Estar provisto de un cristal parabrisas transparente, que permita la visibilidad al interior y hacia el exterior del vehículo, inastillable y sin roturas. Los cristales de la ventana posterior, así como las ventanillas laterales deberán ser transparentes, inastillables y estar en buenas condiciones. Todos éstos cristales deberán mantenerse limpios y libres de cualquier material que obstruya o reduzca la visibilidad del conductor;
- s. Los cristales del vehículo deberán estar fabricados con material cuya transparencia no altere ni deforme apreciablemente los objetos vistos a través de ellos y que permitan al conductor conservar la suficiente visibilidad en caso de rotura;
- t. Estar provisto de uno o dos limpiadores de parabrisas, según las características de diseño del fabricante, que los libre de la lluvia, niebla u otra humedad que dificulte la visibilidad del conductor. Dichos dispositivos deberán estar instalados de modo que puedan ser accionados fácilmente por el conductor del vehículo;
- u. Estar provisto de llantas de tipo neumático en condiciones que garanticen la seguridad del conductor y los pasajeros y proporcionen adecuada adherencia sobre el pavimento, aun cuando éste se encuentre mojado. Además deberán contar con una llanta de refacción en óptimas condiciones e inflada a la presión adecuada según las disposiciones del fabricante, con el fin de garantizar la sustitución de cualquiera de las que se encuentren rodando. Las llantas no deberán tener en su periferia bloques, clavos salientes, listones, puntas o protuberancias de cualquier otro material que no sea caucho, que sobresalgan de la huella de la superficie de tracción de las propias llantas, salvo el caso de las utilizadas en maquinaria agrícola, que podrán tener protuberancias siempre que no dañen la carretera;



- v. Llevar de manera permanente la herramienta necesaria para efectuar el cambio de llantas y reparaciones menores, consistentes en llave de tuercas o birlos y gato hidráulico para realizar la sustitución;
- w. Contar con al menos 3 equipos de señalización de emergencia y seguridad para uso diurno o nocturno, a efecto de que sean visibles en condiciones atmosféricas normales, como son:
  - 1. Diurnos: conos, reflectantes triangulares o en cualquier otra forma geométrica y, en su caso, banderolas, con una medida no menor de 50 centímetros, y,
  - 2. Nocturnos: linternas eléctricas que emitan luz roja, burbujas de luz ámbar, reflectantes portátiles o mecheros.
- x. Contar con extintor de fuego en condiciones de uso;
- y. Los vehículos en donde se transporten niñas o niños menores a cinco años de edad deberán contar con una silla porta-infante, la cual deberá colocarse únicamente en el asiento posterior.

Las niñas y niños de cinco o más años de edad que pesen entre 10 y 19 kilogramos y midan entre 75 centímetros y 1.10 metros deberán viajar en la silla porta-infante, colocada en el asiento posterior, en posición contraria a la circulación, es decir viendo hacia la parte trasera del vehículo.

Los niños y niñas de entre 5 y 12 años deben usar búster (cojín elevador), para los menores de 5 a 7 años, un peso de 16 a 26 kilogramos y una estatura de 1,10 a 1,45 metros deben usar búster con respaldo.

Los niños, de 8 a 12 años, entre 22 y 26 kilogramos y que midan hasta 1,45 metros, viajarán en asiento elevador, pero no es necesario el respaldo.

Los asientos elevadores deben ir en los asientos laterales, donde hay cinturones de tres puntos.

Se eximen de portar dispositivos de seguridad para el transporte de los menores señalados, a los taxis y autobuses del transporte público. Cuando se trate de transporte de estudiantes (cuya altura sea inferior a 1,45 m) sus vehículos deben contar con cinturones de seguridad en todos los asientos.

- z. Contar con luces delanteras, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados en el frente o a los lados cerca del frente de un vehículo, que emitan o reflejen luz ámbar.

Las luces posteriores, las de identificación, las demarcadoras laterales y los reflectantes montados, en la parte posterior de un vehículo o a los lados cerca de dicha parte, deberán emitir o reflejar luz roja.

Todos los dispositivos de luces y reflectantes montados en la parte posterior de cualquier vehículo, deberán emitir o reflejar luz roja salvo la luz que ilumine la placa de identificación, que deberá ser blanca, al igual que la luz que emitan las luces indicadoras de reversa.

- aa. Contar con reflectantes que estén colocados a una altura no menor de 60 centímetros, ni mayor de 1.50 metros, salvo en los casos en que la parte más alta de la estructura del vehículo esté a menos de 60 centímetros, en cuyo caso el reflectante se colocará tan alto como lo permita la estructura.

Los reflectantes posteriores de los remolques para postes pueden montarse a cada lado del travesaño o de la carga.

- bb. Las luces y las demarcadoras laterales deberán estar montadas en la estructura permanente del vehículo, lo más cerca como sea posible del borde superior, de tal modo que indiquen el ancho y el largo de este, respectivamente. Las luces y las demarcadoras podrán estar montadas y combinadas entre sí, siempre que emitan luz con los requisitos exigidos en este capítulo.

Los reflectantes posteriores deberán ser fácilmente visibles en la noche desde una distancia de 100 metros, cuando queden directamente frente a la luz alta de los faros principales de otro vehículo.

Los reflectantes obligatorios laterales deberán ser visibles por el lado correspondiente, desde una distancia de 100 metros.

- cc. Cuando haya en condiciones atmosféricas normales y sea obligatorio usar las luces normales, las de gálibo, las de identificación y las demarcadoras, deberán distinguirse desde una distancia de 100 metros.
- III. En el caso de vehículos para enseñanza, adicionalmente deben contar con:
- Un sistema de doble control de frenos, embragues y retrovisores, que permita al instructor controlar el vehículo cuando sea necesario con absoluta independencia del aprendiz;
  - La leyenda "VEHÍCULO DE ENSEÑANZA" en los costados y la parte posterior, y
  - Las demás características que determine la Secretaría.
- IV. Vehículos de transporte público, transporte de personal y escolar:
- Contar con un botiquín de primeros auxilios;
  - Tratándose de Servicio de Transporte Especializado para Personas con Discapacidad, los sistemas para la sujeción de pasajeros que viajen en silla de ruedas, deben ser de acuerdo con el anexo de este Reglamento, y
  - Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
- V. Vehículos de transporte de carga:
- Bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posteriores, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal;
  - Cuando se trate de un vehículo con doble remolque, deberá contar con leyendas de advertencia "PRECAUCIÓN DOBLE SEMI REMOLQUE", y
  - Salvaguardas laterales de acuerdo con el anexo correspondiente de este ordenamiento.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de conformidad con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II	5 a 10 veces	No aplica
IV, V	10 a 20 veces	No aplica
III	30 a 40 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

ARTÍCULO 87. Los vehículos enlistados a continuación deberán contar en la parte superior con luces destellantes de color ámbar:

- Vehículos particulares que realicen trabajos de servicios en la vía en horario nocturno;
- Vehículos de transporte público con un largo mayor a diez metros;
- Vehículos de transporte de carga de doble remolque;
- Grúas, y
- Vehículos con dimensiones excesivas, maquinaria agrícola o de construcción y los vehículos que sean utilizados para su abanderamiento.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo por parte de conductores de vehículos motorizados, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II	10 a 20 veces	No aplica
III, IV, V	10 a 40 veces	No aplica

ARTÍCULO 88. Los vehículos motorizados que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques deberán cumplir con lo siguiente:

- Un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la defensa del mismo; los vehículos que no cumplan con este requisito deberán ser modificados por el propietario;

- II. Los remolques deben contar con bandas reflejantes de color blanco y rojo en los costados laterales y posterior, así como bandas reflejantes amarillas en la parte frontal, así como de dos lámparas indicadoras de frenado, y
- III. Las luces de freno deben ser visibles en la parte posterior de los remolques.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionarán con:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I, II, III	5 a 10 veces	No aplica

ARTÍCULO 89. Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos motorizados:

- I. Bandas de oruga, ruedas o neumáticos metálicos u otros mecanismos de tracción que dañen la superficie de rodadura;
- II. Faros deslumbrantes que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones.
- III. Luces de neón y/o porta placa que obstruya la visibilidad de la información contenida en las placas de circulación del vehículo y/o micas, laminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas.
- IV. Sistemas anti- radares o detector de radares de velocidad
- V. Modificaciones al sistema de escape de gases del vehículo con objeto de provocar ruido excesivo;
- VI. Bocinas (claxon) que produzca ruido excesivo o un sonido diverso al que producía la bocina original de fábrica, y
- VII. Películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20 por ciento. Cuando así se requiera por razones médicas, se acreditará debidamente ante la Secretaría, y deberá contar en la tarjeta de circulación.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
II y III	20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
I, V, VI y VII	10 a 20 veces	No aplica
IV	40 a 50 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

ARTÍCULO 90. Los conductores de vehículos motorizados están obligados a cumplir con los requisitos establecidos para cada tipo de vehículo del que se trate, así como por los establecidos por otras disposiciones jurídicas aplicables:

- I. Los conductores de vehículos motorizados de uso particular, incluyendo a motociclistas, deben:
  - a. Cuando sean menores de edad, portar permiso de conducir;
  - b. Cuando sean mayores de edad, portar licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo.
- II. Los conductores de vehículos de transporte público deben:
  - a. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
  - b. Portar el tarjetón de identificación del operador a la vista del pasajero;
- III. Los conductores de vehículos de transporte escolar o público deben:
  - a. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo;
  - b. Utilizar la cromática autorizada por el Instituto Queretano del Transporte;
  - c. Contar con el permiso o concesión correspondiente.
- IV. Los conductores de vehículos de transporte de carga deben:
  - a. Conducir con licencia vigente correspondiente al tipo de vehículo, y
  - b. Contar con el permiso o concesión correspondiente.
- V. Los conductores de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas, adicionalmente deben contar con:

- a. El sistema de identificación de unidades destinadas al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos de acuerdo con la norma vigente;
- b. El permiso correspondiente para transportar esas sustancias, y
- c. Contar con protocolos de actuación en casos de emergencia. Los requisitos y procedimiento para la obtención de permisos y licencias de conducir, tarjetones y demás documentos para la conducción de vehículos se establecen en la Ley y en el Reglamento respectivo.

El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo con lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I a) y b)	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
III a), b) y c)	40 a 60 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
IV a), b), V a), b) y c)	60 a 80 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos
II a) y b)	80 a 100 veces y remisión del vehículo al depósito	3 puntos

ARTÍCULO 91. Los vehículos motorizados que circulen en el territorio del Municipio deben de contar con:

- I. Placas de circulación frontal y posterior, o permiso provisional vigentes correspondiente al tipo de vehículo, o en su defecto, la copia certificada de la denuncia de la pérdida de las placas de circulación ante la Fiscalía General del Estado, o la constancia de hechos ante la Secretaría, las cuales no deberán exceder del término de 10 días hábiles a partir de la fecha de su expedición.

Las placas de circulación de vehículos automotores deberán:

- a. Estar colocados en el lugar destinado por el fabricante del vehículo;
  - b. Encontrarse libres de cualquier objeto o sustancia que dificulte u obstruya su visibilidad o su registro, así como luces de neón alrededor;
  - c. Coincidir con la calcomanía permanente de circulación, con la tarjeta de circulación y con los registros del control vehicular;
  - d. Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva, y
  - e. En el caso de motocicletas, la placa deberá estar colocada en un lugar visible, con la lectura en dirección hacia la parte trasera del vehículo, con una inclinación entre 60° y 120°, con base en su eje horizontal.
- II. La calcomanía de circulación permanente;
  - III. El holograma y constancia de verificación vehicular vigente, con excepción de motocicletas;
  - IV. Tarjeta de circulación vigente;
  - V. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, y
  - VI. El chip y/o holograma y/o constancia de inscripción al Registro Público Vehicular adherida en el cristal delantero del vehículo.

En los casos de vehículos que no cuenten con placas de circulación, deberán tener permiso vigente para circular sin placas ni documentos, emitido por la autoridad competente y ser colocado en lugar visible, libre de objetos o sustancias que dificulten u obstruyan su visibilidad.

Tratándose de vehículos con placas de circulación extranjera, portar los documentos oficiales en los que se describan las características del vehículo y se acredite la legal estancia en el país conforme a las disposiciones legales aplicables.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionarán con base en lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I	20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito	1 punto
II, III, IV, VI	20 a 30 veces	1 punto
V	5 a 10 veces	4 puntos

ARTÍCULO 92. Los conductores de vehículos motorizados deberán acatar los programas ambientales que al efecto expida la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado.

Quedan exceptuados los siguientes vehículos:

- I. Los de emergencia;
- II. Los que utilizan tecnologías sustentables;
- III. Aquellos en que sea manifiesta o que se acredite una emergencia médica, y
- IV. Los demás que determinen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Aquellos que incumplan con lo establecido en este artículo o emitan humo ostensiblemente contaminante, serán sancionados de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

ARTÍCULO 93. Se prohíbe utilizar o instalar en vehículos:

- I. Dispositivos luminosos o acústicos similares a los utilizados por vehículos de emergencia y vehículos oficiales;
- II. Cromáticas iguales o similares a las del transporte público, vehículos de emergencia, tratándose de vehículos de uso particular.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I	5 a 10 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
II	10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

ARTÍCULO 94. Sólo se permite la circulación de vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción en la vía del Municipio, cuando cuenten con autorización por parte de la Secretaría.

Su circulación se limitará al traslado del vehículo al lugar donde será utilizado. Al transitar por la vía, los vehículos agrícolas y de maquinaria destinada o de uso para la construcción, deberán de contar con las medidas de seguridad necesarias, tales como señales de advertencia reflejantes o luminosas. Cuando su velocidad de circulación sea menor a 20 kilómetros por hora o cuente con dimensiones excesivas, deberá contar con el apoyo de un vehículo que lo abandere para prevenir a los demás conductores de su presencia.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
20 a 30 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

ARTÍCULO 95. Se prohíbe conducir vehículos motorizados cuando se tenga una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.2 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

Los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público, transporte escolar o de personal, vehículos de emergencia, de transporte de carga o de transporte de sustancias tóxicas o peligrosas, no deben presentar ninguna cantidad de alcohol en la sangre o en aire espirado, síntomas simples de aliento alcohólico o de estar bajo los efectos de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir.

Los conductores de vehículos motorizados a quienes se les encuentre cometiendo actos que violen las disposiciones del presente reglamento o que muestren síntomas de que conducen bajo los efectos de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, están obligados a someterse a las pruebas de detección de ingestión de alcohol o de narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, cuando lo solicite la autoridad competente ante el médico legista o por personal autorizado para tal efecto. En caso de que se certifique que el conductor sobrepasa el límite de alcohol permitido, se encuentre en estado de ebriedad o de intoxicación de alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos al conducir, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de conductor	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
Conductores de vehículos motorizados	50 a 60 veces y arresto administrativo hasta por 36 horas	6 puntos

La misma multa se aplicará al conductor de un vehículo, cuando ingiera o permita a los pasajeros ingerir bebidas embriagantes dentro del vehículo y se genere alteración al orden público.

ARTÍCULO 96. Para efecto de verificar si el conductor del vehículo motorizado maneja bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, el personal operativo puede detener la marcha de un vehículo motorizado en:

- I. Puntos de revisión establecidos por la Secretaría, de acuerdo con lo siguiente:
  - a. El personal operativo comisionado a los puntos de revisión, encauzará a los conductores para que ingresen sus vehículos al área destinada para revisión;
  - b. El conductor será sujeto a una entrevista en la que se le cuestionará si ha ingerido bebidas alcohólicas, procurando estar a una distancia adecuada que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico;
  - c. Si derivado de la entrevista el personal operativo se percata que el conductor no presenta ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas, le permitirá continuar su recorrido;
  - d. Si derivado de la entrevista, el personal operativo se percata que el conductor muestra signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, el personal técnico comisionado por la Secretaría, lo someterá al examen respectivo a través de los aparatos autorizados para este efecto, los cuales realizan la medición del porcentaje de alcohol. En caso de que el conductor no sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a lo dispuesto en este ordenamiento, se le permitirá continuar su recorrido;
  - e. Cuando el conductor sobrepase la cantidad de alcohol permitida conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, el vehículo será remitido al depósito de vehículos, salvo que algún acompañante del conductor con plena autorización del mismo, pueda conducir el vehículo en los términos del presente Reglamento.

Si el acompañante presenta aliento alcohólico, éste será valorado por el médico del punto de revisión o por el personal técnico respectivo y dependiendo del resultado, se determinará si procede o no la entrega del vehículo. Cuando el vehículo sea remitido a un depósito de vehículos, el conductor deberá cubrir los respectivos gastos del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo.

- f. Se solicitará al conductor la licencia o permiso de conducir, así como la tarjeta de circulación del vehículo y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente; el personal operativo llenará y firmará conjuntamente con el conductor el documento oficial denominado: "Formato de control y cadena de custodia para prueba de detección de alcohol en aire espirado", mismo que deberá estar foliado y contener los datos de identificación necesarios que sirvan de base a la autoridad competente para la aplicación de las sanciones que procedan, y se le entregará una copia de la tirilla de resultados técnicos al conductor, en caso de que este se niegue o no sepa firmar, hará prueba plena la constatación de dos testigos de asistencia, y
- g. Hecho lo anterior, será presentado ante la autoridad competente para que inicie su procedimiento administrativo correspondiente.

II. Cualquier vía, ante la conducción errática del vehículo.

ARTÍCULO 97. Cuando en cualquier vía y debido a la conducción errática de vehículos motorizados, personal operativo se percate que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se procederá como sigue:

- I. Indicará al conductor detener la marcha de su vehículo;
- II. Proporcionará su nombre y mostrará documento de identificación oficial;
- III. Someterá al conductor a una entrevista en la que le preguntará si ha ingerido bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, procurando estar a una distancia considerable que le permita percibir si emana de su respiración aliento alcohólico o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos;
- IV. Si percibe que el conductor no muestra ningún signo de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le permitirá continuar su recorrido;
- V. En caso de que el conductor muestre signos de haber ingerido bebidas alcohólicas o haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, se le solicitará la licencia o permiso de conducir, la tarjeta de circulación y la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, y será remitido al Juzgado Cívico competente para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo, y
- VI. Si el médico de la autoridad competente certifica al conductor en estado de ebriedad o de intoxicación por consumo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos, será sancionado con arresto.

Independientemente de lo anterior, si el conductor es detenido por haber cometido alguna infracción al presente reglamento y se percibe que éste conduce bajo los efectos del alcohol, o muestra signos de haber ingerido, consumido, inhalado o aspirado narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos; se estará a lo dispuesto al contenido de las fracciones V y VI del presente artículo, sin perjuicio de la sanción impuesta por la infracción por la que fue detenido.

#### **Capítulo Cuarto** **Señales para el control del tránsito**

ARTÍCULO 98. Todos los usuarios de las vías públicas están obligados a conocer y observar el significado de los dispositivos viales para el control del tránsito, así como las indicaciones del personal operativo y promotores ciudadanos para dirigir la circulación en las vías públicas, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 99. Los dispositivos para el control del tránsito, tendrán el siguiente orden de prioridad:

- I. Señales e indicaciones del personal operativo y promotores ciudadanos;
- II. Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía;
- III. Semáforos, y
- IV. Señalización vertical y horizontal.

En el caso de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere este artículo, o la más restrictiva, si se trata de señales del mismo tipo.

ARTÍCULO 100. Los conductores están obligados a respetar a la autoridad vial que se encuentre apoyando el tránsito de vehículos, si un conductor por cualquier circunstancia llegase a embestir a personal operativo o promotor ciudadano con el vehículo que conduce será puesto a disposición ante la autoridad competente para la responsabilidad que le resulte por la agresión y faltas a la autoridad y, en su caso, las lesiones que pueda ocasionarle, independientemente de las infracciones a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 101. Los semáforos podrán ser instalados en forma vertical, sus luces deberán ser, de arriba abajo: rojo, ámbar y verde, o en forma horizontal y sus luces deberán ser, de izquierda a derecha: roja, ámbar, y verde, para la seguridad de los conductores daltónicos.

ARTÍCULO 102. Los peatones y conductores deberán obedecer las indicaciones de los semáforos de la siguiente manera:

- I. Frente a una indicación de luz roja, los conductores deberán detener la marcha en la línea del alto marcada sobre la superficie de rodamiento. En ausencia de esta, deberán detenerse antes de entrar en dicha zona de cruce de peatones, considerándose ésta comprendida entre la prolongación imaginaria del paramento de las construcciones y del límite extremo de la acera;
- II. Frente a una indicación de luz roja para vehículos, los peatones no deberán entrar en la vía de circulación, salvo que los semáforos para peatones se lo permitan;
- III. Frente a una indicación de luz roja para vehículos y una flecha verde, los conductores deberán realizar el movimiento únicamente en la dirección que indique la flecha;
- IV. Frente a una indicación de flecha roja exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos no podrán avanzar en el sentido indicado en la flecha, pudiendo hacerlo en el sentido que lo indique la luz verde o después de que desaparezca la primera indicación, si no contraviene a otra;
- V. Cuando se encuentren los semáforos en destellos o en ausencia de éstos, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones u otra área de control y
- VI. podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado de que no ponen en peligro a terceros; Ante la indicación de la luz ámbar, los peatones y conductores deberán abstenerse de entrar a la intersección y detenerse;
- VII. Cuando una luz ámbar únicamente emita destellos intermitentes, los conductores de los vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dicha señal después de extremar sus precauciones;
- VIII. Cuando el semáforo se encuentre en luz ámbar, y ésta se encuentre destellando intermitentemente para indicar que se encenderá la luz roja, los vehículos deberán detener su marcha. La luz ámbar tiene la función de indicar que el semáforo pasará a luz roja de "alto" por lo que debe disminuirse la velocidad y detenerse previo al alto;
- IX. Ante una indicación de luz verde, los vehículos podrán avanzar. Cuando la luz verde esté destellando, los vehículos deberán disminuir su velocidad para detenerse en el color ámbar. En los casos de vuelta cederán el paso a los peatones. De no existir semáforos especialmente para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos, en la misma dirección, los peatones siempre deberán abstenerse de cruzar una vía o calle cuando el semáforo se encuentre en luz verde, a menos que personal operativo o el promotor ciudadano se los indique, haciendo la señal respectiva de alto a los conductores de vehículos;
- X. Frente a una indicación de flecha verde exhibida sola o combinada con otra señal, los vehículos podrán entrar en la intersección para efectuar el movimiento indicado por la flecha. Los conductores que realicen la maniobra indicada por la flecha verde deberán ceder el paso a los peatones, y
- XI. Los semáforos, campanas y barreras instalados en intersecciones con ferrocarril, deberán ser obedecidos, tanto por conductores como por peatones.

ARTÍCULO 103. Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos en la siguiente forma:

- I. Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil e intermitente, o las palabras "no pase" o "alto" intermitentes, o la silueta de una mano extendida, o en el de los acústicos para invidentes, la ausencia de sonido, indica a los peatones que deberán abstenerse de cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta humana en colores blanco o verde y en actitud de caminar la palabra "pase" o "siga", o inicio del sonido en los acústicos indicará a los peatones que podrán cruzar la intersección, y



- III. Ante una silueta humana en colores blanco o verde en actitud de caminar e intermitentes o la palabra “pase” o “siga” intermitentes, o en el caso de los acústicos para invidentes el acelerado sonido indica a los peatones que deberán apresurar el cruce de la intersección, si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

ARTÍCULO 104. Para regular el tránsito en la vía pública, la Secretaría utilizará señalamientos horizontales y verticales, consistentes en marcas en el pavimento y en las estructuras adyacentes; tableros con símbolos, pictogramas y leyendas, así como otros elementos constituyendo un sistema que tiene por objeto delinear las características geométricas de las vías públicas, denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía; prevenir sobre la existencia de un peligro potencial en el camino y su naturaleza; regular el tránsito señalando la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen su uso; guía oportuna a los usuarios a lo largo de sus itinerarios y trayectos, indicando los nombres y ubicaciones de las poblaciones, los lugares de interés turístico o recreativo, transmitiéndoles indicaciones relacionadas con su seguridad y con la protección de las vías de comunicación, para regular y canalizar correctamente el tránsito de vehículos y peatones.

De lo anterior, para su correcta aplicación y cumplimiento, con el propósito de que el señalamiento vial sea de ayuda para que todos los vehículos, tanto de transporte y carga, como los de particulares y uso en general, transiten en forma segura y ordenada, se aplicará de manera obligatoria en las carreteras y todas las vialidades competencia de la Secretaría en todo el territorio del municipio, el Manual de Dispositivos Viales para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras y las Normas Oficiales aplicables, del cual todo usuario de las vías públicas está obligado a seguir las indicaciones de las señales que contempla.

Asimismo, podrán considerarse todas aquellas Normas Oficiales Mexicanas que mejoren, innoven, actualicen, faciliten y/o modernicen el control, manejo y operación del tránsito, pudiéndose hacer uso de todos aquellos implementos que mejoren el control del tránsito.

ARTÍCULO 105. Quienes ejecuten obras en la vía pública, estarán obligados a instalar los dispositivos auxiliares o transitorios para el control del tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 106. La Secretaría podrá hacer uso de los dispositivos tecnológicos especializados, cámaras fotográficas fijas o móviles, cámaras de video fijas, móviles o instaladas en sus vehículos patrulla o en los que porte el personal operativo, radares de velocidad y todos aquellos implementos que la tecnología facilite y permitan motivar el incumplimiento a la Ley y este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 107. La Secretaría podrá utilizar implementos tecnológicos que le permitan sancionar a los usuarios de las vías públicas que infrinjan las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

En el momento de ser cometidas, el personal operativo podrá recibir el pago de la multa correspondiente únicamente a través de medio electrónico autorizado por la propia Secretaría, con cargo a tarjeta de crédito o débito y que emita en ese momento el comprobante impreso del pago de la infracción correspondiente, conteniendo todos los datos del infractor, la infracción cometida y la multa aplicada.

### **Capítulo Quinto Del estacionamiento de los vehículos**

ARTÍCULO 108. Los vehículos con placas de circulación para persona con discapacidad y de emergencias, o porten en un lugar visible, el distintivo y/o tarjetón para personas con discapacidad emitido por la autoridad competente, tienen preferencia en el uso de espacios disponibles para el aparcamiento.

Lo anterior, siempre y cuando el tarjetón y/o distintivo se encuentre vigente, se porte en el parabrisas delantero del vehículo, con su anverso legible desde el exterior del vehículo y sea conducido por la persona cuyo nombre y fotografía se advierta en su contenido.

En caso de incumplimiento se sancionará de la siguiente manera:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces	1 punto

ARTÍCULO 109. Cualquier vehículo que se estacione u ocupe la vía pública, deberá hacerlo de forma momentánea, provisional o temporal, sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de una cochera, sujetándose a los siguientes lineamientos:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. En zonas urbanas, deberá quedar a menos de 30 centímetros del límite del arroyo vehicular;
- III. En zonas suburbanas, el vehículo deberá quedar cuando menos un metro fuera de la superficie de rodadura;
- IV. Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente descendente, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la acera;
- V. Cuando el vehículo quede en una pendiente ascendente, sus ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la acera, y
- VI. Cuando un vehículo cuyo peso sea mayor a tres toneladas se estacione en pendientes, deberán colocarse cuñas apropiadas en las ruedas traseras.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
I a VI	10 a 20 veces	1 punto

ARTÍCULO 110. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

- I. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;
- II. En las vías primarias;
- III. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
- IV. En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;
- V. En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera sea de color amarillo, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento;
- VI. En los carriles preferente y confinados de transporte público;
- VII. En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;
- VIII. En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaría o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando éste no sea su fin;
- IX. En espacios de servicios especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;
- X. Frente a:
  - a. Bancos;
  - b. Hidrantes para uso de los bomberos;
  - c. Entradas y salidas de vehículos de emergencia;
  - d. Entradas o salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;
  - e. Centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Secretaría;
  - f. Rampas peatonales;
  - g. Rampas de acceso de vehículos, salvo que se trate de las del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera o el tránsito de peatones, y
  - h. En entradas y salidas peatonales de instalaciones de hospitales o centros de salud.
- XI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de la señalización vial;
- XII. Sobre las vías en doble o más filas;
- XIII. En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita;

- XIV. En un tramo menor a:
- Siete metros y medio a partir de la guarnición de la vía transversal;
  - Seis metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia, y en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella, y
  - Diez metros de cualquier cruce de vía férrea.
- XV. En lugares o cajones destinados al estacionamiento de vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, identificados con el señalamiento informativo;
- XVI. En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menor a:
- Cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto, y
  - Cien metros de una curva o cima sin visibilidad.
- XVII. En sentido contrario a la circulación;
- XVIII. En los cajones exclusivos debidamente autorizados y que cuenten con marcas que así lo indiquen, a menos que se trate del vehículo para el cual están destinados estos espacios, y
- XIX. En vías ciclistas y en el espacio contiguo a éstas, con excepción de los vehículos no motorizados para los cuales están destinados estos espacios.

La infracción por parte de los conductores de vehículos motorizados a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
IX, XVII, XVI	5 a 10 veces	1 punto
I, XII	10 a 20 veces	3 puntos
II, IV, V, XI, XIII, XIV,	10 a 20 veces	1 punto
III, VIII; X, XVIII, XIX	15 a 20 veces	3 puntos
VI, VII, XV	20 a 30 veces	6 puntos

En todos los casos anteriores, se usará grúa o vehículo autorizado para que el vehículo sea remitido al depósito de vehículos.

ARTÍCULO 111. Las bicicletas podrán estacionarse sobre las aceras siempre y cuando permitan el libre tránsito de los peatones.

ARTÍCULO 112. La Secretaría podrá sujetar a determinados horarios y días de la semana la aprobación o prohibición para estacionarse en la vía pública y el establecimiento de espacios de servicios especiales, mediante la señalización vial respectiva.

Asimismo, la Secretaría podrá retirar los señalamientos respectivos cuando se efectúen modificaciones con objeto de garantizar un uso eficiente de la vía.

ARTÍCULO 113. No podrán realizarse las siguientes actividades en la vía pública:

- Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia;
- Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad, acrobacias y demás maniobras riesgosas; Colocar, instalar, arrojar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación de peatones y vehículos;
- Utilizar inadecuadamente, obstruir, limitar, dañar, colocar, deteriorar o destruir la señalización vial;
- Colocar o instalar cualquier objeto o señalización para reservar espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- Cerrar u obstruir la circulación con vehículos, plumas, rejas o cualquier otro objeto, a menos que se cuente con la debida autorización para la restricción temporal de la circulación de vehículos por la realización de algún evento;
- Instalar dispositivos para el control del tránsito que obstaculicen o afecten la vía, a menos que se cuente con la autorización debida o se trate de mecanismos o artefactos colocados momentáneamente para facilitar el ascenso o descenso de las personas con discapacidad o señalamientos de advertencia de hechos de tránsito o emergencias;
- Utilizar símbolos y leyendas característicos de la señalización vial para fines publicitarios;

- VIII. Colocar luces, dispositivos o cualquier objeto que confundan, desorienten o distraigan a peatones o conductores;
- IX. Efectuar trabajos en la vía pública sin contar con los dispositivos de desvío y protección de obra, así como la señalización en materia de protección civil, y
- X. Mantener un vehículo estacionado, una vez que sea requerido su retiro por la autoridad, cuando se realice obra pública o trabajos de servicios urbanos en la vía.

En caso de que los responsables se nieguen a retirar los elementos incorporados a la vialidad que obstaculicen, impidan la circulación o el estacionamiento de vehículos a que se refieren las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI; la Secretaría deberá retirarlos de la vía a la brevedad para evitar un hecho de tránsito.

Cuando se cometa alguna de las infracciones contenidas en las fracciones previas, el personal operativo sancionará de acuerdo con lo establecido en el siguiente esquema:

Fracción	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
XI	1 a 10 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica
I	1 a 10 veces o 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito	No aplica
VI, VII, VIII, IX, X	1 a 10 veces o 12 horas de arresto administrativo y remisión del vehículo al depósito, según el supuesto,	No aplica
III	11 a 20 veces o 13 a 24 horas de arresto administrativo.	No aplica
V	11 a 20 veces o 13 a 24 horas de arresto administrativo.	No aplica
II	21 a 30 veces y arresto administrativo inmutable de 20 a 36 horas y remisión del vehículo al depósito	6 puntos
IV	21 a 30 veces o 25 a 36 horas de arresto administrativo y retiro de los elementos incorporados	No aplica

ARTÍCULO 114. Está prohibido abandonar en la vía pública un vehículo o remolque que se encuentre inservible, destruido o inutilizado. Se entiende por estado de abandono, los vehículos que:

- I. No sean movidos por más de 15 días hábiles y acumulen residuos que generen un foco de infección, malos olores o fauna nociva, o
- II. Participaron en un hecho de tránsito, no están en posibilidades de circular y no cuenten con el permiso correspondiente.

El incumplimiento de este artículo se sancionará de acuerdo con lo siguiente:

Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
10 a 20 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

**Título Tercero**  
**De la educación vial**

**Capítulo Primero**  
**De los programas de educación vial**

ARTÍCULO 115. Las autoridades en materia de tránsito en conjunto con los sectores privado y social, coordinarán campañas, programas y cursos en materia de tránsito y educación vial, con la finalidad de crear las condiciones necesarias para el adecuado tránsito en las vías públicas del estado, disminuir las infracciones a la Ley y al presente reglamento, así como prevenir accidentes.

ARTÍCULO 116. Las acciones en materia de educación vial que se desplieguen en el Municipio deben referirse cuando menos a los siguientes temas:

- I. Vialidad;
- II. Normas básicas para el peatón;
- III. Normas básicas para el conductor;
- IV. Prevención de accidentes de tránsito;
- V. Conocimiento de la señalización en vías públicas del Municipio;
- VI. Conocimientos básicos de la Ley y el presente reglamento;
- VII. Primeros auxilios;
- VIII. Alcohometría, y
- IX. Nociones de mecánica automotriz.

ARTÍCULO 117. Las autoridades de tránsito, en la esfera de sus respectivas competencias territoriales, podrán suscribir convenios de coordinación para realizar dichas actividades, las cuales deberán estar primordialmente encaminadas a:

- I. Los alumnos de educación básica y media superior de escuelas públicas y privadas;
- II. Quienes pretendan obtener licencias o permisos de conducir;
- III. Conductores de vehículos, y
- IV. Los infractores de este Reglamento.

ARTÍCULO 118. Las escuelas de manejo que se dediquen a la formación, enseñanza y capacitación de conductores de vehículos particulares, se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría respecto de la impartición de cursos de capacitación.

**Capítulo Segundo**  
**De las obligaciones ambientales**

ARTÍCULO 119. Los propietarios de los vehículos que circulen por vías públicas del estado, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Someter sus vehículos a la verificación de emisión de contaminantes en los centros de Verificación autorizados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, durante los periodos que establezca el Programa Semestral de Verificación Vehicular vigente;
- II. Realizar las reparaciones necesarias a su vehículo, en caso de que no aprueben la verificación vehicular, con el fin que cumplan con las disposiciones legales en materia ambiental;
- III. Evitar emisiones excesivas de humo y gases tóxicos de sus vehículos;
- IV. Evitar la modificación del claxon y silenciador de fábrica de sus vehículos, a fin de instalar dispositivos que produzcan ruido excesivo de conformidad con las normas aplicables, y
- V. Cumplir con las demás disposiciones que para la preservación del medio ambiente emita la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Los vehículos podrán ser retirados de la circulación por el personal operativo, en el caso de que emitan de forma evidente humo y gases tóxicos, aun cuando porten la constancia de verificación vehicular correspondiente.

### Capítulo Tercero De las escuelas de manejo

ARTÍCULO 120. Las personas físicas y morales que pretendan prestar los servicios de escuela de manejo deberán contar con la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Para ello, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud ante la Secretaría;
- II. Presentar la licencia municipal de funcionamiento vigente que corresponda;
- III. Presentar original de Registro Federal de Contribuyentes con el giro correspondiente;
- IV. Realizar el pago de derechos ante la autoridad hacendaría que corresponda y exhibir el original del recibo;
- V. Exhibir la documentación original para acreditar la propiedad del o los vehículos a ocuparse para el desarrollo de la actividad señalada, los cuales deberán estar a nombre del solicitante o bien, exhibir el original del contrato de arrendamiento financiero donde se acredite la posesión legal de dichos vehículos
- VI. Derogado;
- VII. Proporcionar en la solicitud el nombre, domicilio particular y legal, edad, nacionalidad, sexo, estudios, ocupación, acta constitutiva (en el caso de tratarse de persona moral) y demás generales del propietario solicitante, apoderado e instructores;
- VIII. Presentar, en original y copia para cotejo, acta de nacimiento, credencial de elector, cédula única de registro de población, licencia vigente de conducir con categoría de chofer, certificación de no antecedentes penales del propietario, fotografías de las instalaciones de la escuela y de los vehículos que serán utilizados en la actividad los cuales deberán estar rotulados en ambos lados;
- IX. Presentar relación y documentación de los instructores, consistente en: currículum vitae, acta de nacimiento, credencial de elector, Cédula Única de Registro de Población (CURP), licencia de chofer, constancia de no antecedentes penales y certificación del Centro o Instituto correspondiente, donde lo acredite como instructor;
- X. Presentar los manuales de procedimientos y de seguridad de la escuela o instructor para su aprobación;
- XI. Exhibir la póliza de seguros de cobertura amplia y vigente
- XII. Presentar constancia expedida por la autoridad de tránsito de la verificación física de las instalaciones y bins señalados en la solicitud;
- XIII. Exhibir constancia expedida por la dirección de tránsito de la revisión mecánica de los vehículos registrados en la escuela de manejo, y
- XIV. Presentar el programa de educación vial a impartirse validado por el centro o Instituto que corresponda.

ARTÍCULO 121. Los instructores de las escuelas de manejo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito firmado por la persona física o el representante legal de la persona moral, en su caso, por parte de la escuela de manejo, dirigido a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el cual solicita el registro correspondiente y exhibe la certificación de la(s) persona(s) física(s) como instructor(es);
- II. Presentar original de Registro Federal de Contribuyentes;
- III. Realizar el pago de derechos ante la autoridad hacendaría que corresponda y exhibir recibo;
- IV. Presentar documentación de la persona certificada como instructor: acta de nacimiento original y copia, credencial de elector, cédula única de registro de población, licencia de conducir categoría de chofer vigente, carta de no antecedentes penales, certificado de estudio, y comprobante de domicilio, y
- V. Acreditar el examen toxicológico que al efecto realice la Secretaría.

ARTÍCULO 122. Las personas autorizadas para operar escuelas de manejo deberán llevar un registro de los cursos o clases impartidos, así como el número de participantes y reportarlo a la Secretaría, dentro de los cinco primeros días naturales de cada trimestre.

La Secretaría podrá realizar visitas de inspección a los vehículos o instalaciones de las escuelas de manejo para corroborar que se cumplan con las disposiciones señaladas en la Ley y en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 123. La autorización para operar escuelas de manejo tendrá un año de vigencia a partir de la fecha de su expedición, y tendrá que refrendarse anualmente para que la escuela pueda seguir operando.

El certificado de instructor de manejo expedido por el Centro o Instituto que corresponda tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 124. Ningún vehículo podrá ser utilizado para impartir clases de manejo, sin contar con la autorización correspondiente expedida por la Secretaría. No podrán impartir clase de manejo los instructores que carezcan de autorización expedida por la autoridad competente o que la misma se encuentre vencida.

Las personas que infrinjan lo dispuesto en los artículos 120, 121, 122, 123 y 124, incluidos quienes continúen operando con permiso vencido u operen con autorización vigente pero no conserven los requisitos necesarios para su otorgamiento, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

Artículo	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Cancelación de la Autorización
120	15 a 20 veces y clausura del establecimiento.	No aplica
121	10 a 20 veces.	No aplica
122	10 a 20 veces	Aplica
123	15 a 20 veces y en su caso, clausura del establecimiento.	Aplica
124	15 a 20 veces y remisión de los vehículos al depósito de vehículos.	No aplica

Para la aplicación de las sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro y en las autorizaciones que correspondan.

#### **Título Cuarto Del uso de tecnologías en materia de tránsito**

##### **Capítulo primero De la colocación de equipos y sistemas tecnológicos**

ARTÍCULO 125. Corresponde exclusivamente a la Secretaría, la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en lugares en los que se contribuya a prevenir accidentes, detectar infracciones administrativas y conductas ilícitas, con la finalidad de garantizar el adecuado tránsito en el municipio. La ubicación estará basada en los criterios y prioridades establecidos en el presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 126. La colocación de equipos y sistemas tecnológicos no podrá realizarse al interior de los domicilios particulares.

Sólo podrán ser instalados equipos tecnológicos, en bienes del dominio público del Municipio.

Para la instalación en cualquier otro lugar, es necesario contar con la autorización por escrito del propietario o poseedor del lugar donde se pretenda ubicar los equipos y sistemas tecnológicos. Dicha autorización será clasificada como confidencial y deberá resguardarse junto con la información obtenida por esos sistemas tecnológicos, de conformidad con lo dispuesto en el presente ordenamiento y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 127. Para la instalación de equipos y sistemas tecnológicos en bienes del dominio público del municipio, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes criterios:

- I. Lugares registrados como de alta incidencia de accidentes de tránsito;
- II. Áreas públicas de zonas, colonias y demás lugares de concentración o afluencia de personas, o tránsito de las mismas;
- III. Colonias, manzanas, avenidas y calles, que registren concentración poblacional;
- IV. Zonas escolares, recreativas y zonas de alta afluencia de tránsito peatonal y vehicular;
- V. Zonas registradas con mayor incidencia de infracciones, y
- VI. Zonas con mayor vulnerabilidad a fenómenos de origen natural.

La definición de los lugares de ubicación de equipos tecnológicos, se basará en los análisis en materia de prevención realizados por la Secretaría.

ARTÍCULO 128. La información generada por el uso de los equipos y sistemas tecnológicos, en poder de la Secretaría, tendrá el carácter de reservada en la forma y plazos dispuestos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **Capítulo Segundo De los operativos en materia de tránsito y los protocolos**

ARTÍCULO 129. Los operativos en materia de tránsito deberán ser aplicados por el personal operativo, quienes estarán obligados a portar el uniforme oficial completo, sus insignias e identificación oficial al momento del desarrollo de los mismos.

ARTÍCULO 130. Los operativos en materia de tránsito tienen por objeto:

- I. Prevenir accidentes.
- II. Detectar las infracciones a la Ley y el presente Reglamento;
- III. Recuperar vehículos;
- IV. Detectar la comisión de delitos;
- V. Cumplir con las obligaciones ambientales, y
- VI. Concientizar acerca de las normas de tránsito.

ARTÍCULO 131. Para el desarrollo de los operativos, el personal operativo deberá aplicar los protocolos que para tal efecto expida la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 132. Los operativos en materia de tránsito serán por lo menos los siguientes:

- I. Operativo Alcohólimetro;
- II. Operativo Carrusel;
- III. Operativo Radar, y
- IV. Los demás que determine el Secretario.

ARTÍCULO 133. Para su aplicación, los protocolos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y éstos deberán observar por lo menos, los siguientes criterios:

- I. Diagnóstico sobre el problema que dio origen al operativo;
- II. Marco Jurídico que contiene sus bases;
- III. Tipo de vías públicas y horario de implementación de los operativos, en caso de que por la naturaleza del operativo se permita establecerlo;
- IV. Requisitos mínimos para su implementación;
- V. Procedimiento del operativo, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del operativo.

Las infracciones y delitos que se detecten durante los operativos, deberán tratarse de conformidad a lo establecido por la ley, el presente reglamento, los protocolos que al efecto se expidan y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **Título Quinto De las licencias y permisos**

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 134. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana el otorgamiento de las licencias y permisos para conducir vehículos en cualquiera de las diferentes clases de servicio, expidiendo al efecto, los documentos oficiales correspondientes.



ARTÍCULO 135. La licencia de conducir expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana será única e intransferible, la cual deberá ser acorde a los lineamientos, modalidades y vigencia establecidas en las disposiciones aplicables; la Secretaría evitará su duplicidad, mediante su expedición en material plástico con características en donde se incluyan elementos de seguridad.

ARTÍCULO 136. Las licencias de conducir que expida la Secretaría de Seguridad Ciudadana serán de servicio particular o público, bajo las modalidades siguientes:

- I. Tipo A: Licencia de Automovilista de servicio particular. Para conducir toda clase de vehículos clasificados como de transporte particular o mercantil de pasajeros que no exceda de 10 asientos.
- II. Tipo B: Licencia de Chofer: Para conducir además de los que ampara el Tipo A, los automotores que excedan de 10 asientos y los vehículos de carga.
- III. Tipo C: Licencia de Chofer de Servicio Público en los siguientes subtipos:
  - a. Taxi (Ct).- Para conducir, además de los que ampara el tipo A, vehículos de transporte público de personas en la modalidad de taxi;
  - b. Colectivo (Co).- Para conducir, además de los que amparan los tipos A y B, vehículos de transporte público de personas en las modalidades de urbano y suburbano;
  - c. Carga (Cc).- Para conducir, además de los que amparan los tipos A y B, vehículos de transporte público en la modalidad de carga.
- IV. Tipo D: Licencia de Motociclista: Para conducir bicimotos, triciclos automotores, tetramotos, motonetas y motocicletas de cualquier cilindrada con o sin carro acoplado.

La vigencia de las licencias de conducir se registrará con base en el siguiente esquema:

Licencia	Tipo	Vigencia
Particular	A, B y D	Hasta de 5 años
Público	C	Hasta de 2 años

ARTÍCULO 137. La Secretaría de Seguridad Ciudadana negará la expedición de la licencia o permiso para conducir, cuando el peticionario no acredite el examen médico o alguna otra evaluación de habilidades prácticas y de conocimientos teóricos en materia de educación vial y cultura cívica, o bien, se considere se pone en riesgo la seguridad vial de los peatones, conductores o pasajeros.

ARTÍCULO 138. Es necesario para la conducción de vehículos de motor en el Estado de Querétaro portar licencia o permiso de menor para conducir vigente, expedidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana o, en su caso, expedidos por otras autoridades en la materia de las entidades federativas, dependencias federales o de otro país donde se autorice la conducción específica del vehículo.

Si el conductor de un vehículo de motor incumple con este requisito, será sujeto a la imposición de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, así como a la remisión del vehículo al depósito de vehículos correspondiente.

ARTÍCULO 139. Para obtener licencia o permiso de conducir de cualquier tipo, el interesado debe cumplir con los requisitos y acreditar las evaluaciones y, en su caso, los cursos que para tal efecto se establezcan en la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 140. Para obtener la licencia de conducir el interesado deberá, previo pago de los derechos correspondientes, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Para licencia tipo A y en general para todas las solicitudes de licencia:
  - a. Presentar identificación oficial con fotografía;
  - b. En el caso de extranjeros, acreditar su legal estancia en el país, mediante la presentación del documento migratorio vigente expedido por la autoridad competente;
  - c. Acreditar su domicilio en el estado mediante comprobante que no exceda de tres meses de antigüedad;
  - d. Saber leer y escribir;
  - e. Presentar examen médico de agudeza audiovisual e integridad física que aplique la Secretaría;

- f. Aprobar el examen teórico de educación vial y cultura cívica, así como el práctico de conducción de vehículos,
  - g. Manifiestar su grupo sanguíneo. Cuando el solicitante se niegue a manifiestarlo, deberán asentar tal situación.
- II. Para licencia Tipo B: Además de los requisitos que establece la fracción anterior, las siguientes:
- a. Acreditar una experiencia mínima de un año.
  - b. El interesado deberá aprobar un examen teórico de educación vial y cultura cívica, así como el práctico de conducción de vehículos a aplicarse por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, será el previsto para conductores de automotores de más de 10 asientos y vehículos de carga.
- III. Para licencia tipo C. El conductor, además de cumplir con los requisitos de la fracción I, deberá acreditar lo siguiente:
- a. Acreditar una experiencia mínima de dos años en la conducción de vehículos, o en su caso acreditar la certificación de capacidades emitida por el ente capacitador y/o evaluador determinado por el Instituto Queretano del Transporte;
  - b. La aprobación del examen que acredite que el solicitante no consume en forma alguna, drogas enervantes, psicotrópicos o estupefacientes;

La sola obtención de la licencia tipo C no autoriza la conducción de vehículos de servicio de transporte público, por lo que el interesado, deberá contar con Tarjetón de Identificación de Operador y permiso o concesión vigente, emitidos por el Instituto Queretano del Transporte, previo a la prestación de servicios de esta naturaleza.

- IV. Para licencia Tipo D: El conductor, además de cumplir con los requisitos de la fracción I, deberá acreditar el examen teórico-práctico que será el previsto para motociclista.

ARTÍCULO 141. Los padres o representantes legales de los menores de dieciocho y mayores de dieciséis años, podrán solicitar para éstos permisos para conducir vehículos ligeros, debiendo satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentarse en compañía del menor ante la Secretaría, consintiendo por escrito para que éste conduzca un vehículo ligero, haciéndose solidarios de la responsabilidad en que incurra;
- II. Presentar identificación oficial y en el caso de los representantes legales acreditar su personalidad;
- III. Acreditar la identidad del menor y comprobar su edad mediante la exhibición de copia certificada del acta de nacimiento;
- IV. El menor deberá aprobar el examen teórico de educación vial y cultura cívica, así como el examen práctico de conducción del vehículo señalado en la solicitud, y
- V. El menor presentará examen médico de agudeza audiovisual e integridad física; y
- VI. Acreditar el domicilio en el estado del menor y de sus padres o representantes legales mediante comprobante que no exceda de tres meses de antigüedad.

El permiso tendrá vigencia de un año, se podrá renovar por única ocasión, en cuyo caso la vigencia del mismo se extenderá hasta el día cuando el interesado cumpla la mayoría de edad, debiendo satisfacer los mismos requisitos establecidos para su otorgamiento, con excepción del examen práctico de conducción especificado en el inciso d).

ARTÍCULO 142. Para solicitar la renovación o duplicado de las licencias, previo pago de los derechos y en su caso de las multas, se requerirá:

- I. Renovación de licencia para conducir:
  - a. Realizar la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
  - b. Contar con licencia vencida o próxima a vencer dentro de los seis meses siguientes;
  - c. Presentar una identificación oficial;
  - d. Aprobar el examen médico de agudeza audiovisual e integridad física correspondiente;
  - e. Acreditar su domicilio en el estado mediante documento que no exceda de tres meses de antigüedad, y
  - f. Para las licencias tipo C, debe además presentar nuevo examen toxicológico.
- II. Duplicado de licencia para conducir:
  - a. Realizar la solicitud ante la Secretaría; y
  - b. Presentar una identificación oficial o constancia de extravío de documentos de identificación oficial expedida por la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 143. A toda persona que padezca alguna deficiencia física para la conducción de vehículos de motor, se le podrá expedir licencia o permiso de conducción, cuando cuente, según la deficiencia, con anteojos, prótesis u otros aparatos pertinentes, o el vehículo que pretenda conducir esté provisto de mecanismos u otros medios auxiliares que, previa valoración del área de especialidad aplicable, le capaciten para conducir en forma segura, sin perjuicio de que se satisfagan, según corresponda, los demás requisitos señalados en el presente ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 144. Cuando el solicitante sea extranjero, la licencia o permiso de menor se expedirá por el tiempo de la vigencia de su formato migratorio.

ARTÍCULO 145. Es requisito que los conductores con licencia para conducir deban actualizarse permanentemente en materia de cultura y seguridad vial.

ARTÍCULO 146. No se expedirán permisos o licencias para conducir:

- I. Si el permiso o licencia está suspendido o cancelado;
- II. Si se presenta documentación falsa o alterada o proporcione informes falsos al elaborar la solicitud correspondiente;
- III. En caso de que se cancele un permiso o licencia por causas imputables al solicitante;
- IV. Por orden de autoridad judicial o administrativa.
- V. En los demás supuestos que se deriven del presente reglamento.
- VI. Cuando se niegue al peticionario la expedición de una licencia o permiso para conducir, y se le sorprenda conduciendo un vehículo motorizado, se le inhabilitará por un periodo de seis meses para la tramitación de su licencia o permiso para conducir ante la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, y se le aplicarán las siguientes sanciones:

Tipo de conductor	Sanción con multa equivalente en veces a la Unidad de Medida y Actualización vigente	Puntos de penalización en licencia para conducir
Conductores de vehículos motorizados	100 a 150 veces y remisión del vehículo al depósito	No aplica

### Capítulo Segundo De los permisos

ARTÍCULO 147. La Secretaría de seguridad ciudadana otorgará permisos temporales para la circulación de vehículos automotores sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación, previo cumplimiento de los requisitos, en los siguientes casos:

- I. Por 30 días naturales cuando adquiera un vehículo nuevo o usado; o
- II. Por 10 días naturales cuando sea necesario trasladar el vehículo a otra entidad federativa para su registro en aquella entidad; debiendo en el caso de vehículos usados acreditar que han sido dados de baja del padrón vehicular del Estado.

ARTÍCULO 148. La Secretaría de Seguridad Ciudadana podrá otorgar hasta dos permisos provisionales para transitar por treinta días naturales en vehículos sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación, por propietario, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Realizar la solicitud a la Secretaría de seguridad Ciudadana dentro de los 30 días naturales siguientes a la compra o baja del vehículo;
- II. Documento que acredite la propiedad del vehículo;
- III. Pago de los derechos correspondientes;
- IV. Identificación oficial vigente del propietario; y
- V. Comprobante de domicilio.

ARTÍCULO 149. Tratándose de vehículos de otra entidad federativa o extranjeros, deberá el propietario acreditar el no adeudo de obligaciones fiscales con comprobantes que contengan los elementos previstos en la normatividad aplicable.

**Título Sexto**  
**Del Sistema de Penalización por Puntos**

**Capítulo Único**  
**Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 150. La expedición de la licencia o permiso para conducir, traerá aparejado un Sistema de Registro de Puntos, los cuales podrán ser de penalización o anulación, conforme a los siguientes casos:

- I. La acumulación de los puntos de penalización que conjuntamente con las multas, deriva de las sanciones impuestas por el incumplimiento y la gravedad de las violaciones cometidas al presente Reglamento, y
- II. La anulación de puntos, derivada de la adhesión al Programa que al efecto implemente la Secretaría de Seguridad Ciudadana o de orden de autoridad jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 151. El sistema de registro de puntos se integrará con los lineamientos que determine la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la que podrá expedir, a través del Director de Servicios al Público y Seguridad Privada, las copias certificadas de las boletas de infracción impuestas por infringir el presente Reglamento. Las autoridades municipales podrán realizar las certificaciones respectivas, a través del servidor público facultado para ello.

Con la información relacionada, se llevará a cabo la sumatoria de los puntos de penalización en el Registro Estatal de Tránsito. Asimismo, dicho Registro llevará el control de los puntos anulados.

ARTÍCULO 152. Los puntos de penalización o anulación serán contabilizados durante el transcurso de un año por el Registro Estatal de Tránsito, a partir de la fecha en que se expida la primera boleta de infracción y la misma no haya sido debidamente impugnada ante la autoridad competente.

Cuando la licencia o permiso para conducir se expidan por primera vez, los puntos de penalización generados durante los primeros dos años de su vigencia, acumularán el doble del valor indicado.

ARTÍCULO 153. Los puntos de penalización acumulados, serán anulados del Registro Estatal de Tránsito, por las siguientes causas:

- I. Expiración de la vigencia de los puntos, una vez transcurrido un año de la imposición de la boleta de infracción;
- II. Al haberse descontado en términos del Programa que al efecto implemente la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y
- III. Por resolución judicial o administrativa que así lo determine.

ARTÍCULO 154. Los puntos de penalización acumulados podrán anularse en el Registro Estatal de Tránsito, conforme a lo siguiente:

- I. Por acreditar un curso de educación vial impartido por la Secretaría, con valor de tres puntos; la duración del curso no podrá exceder de 36 horas. El titular de la licencia solo tendrá una oportunidad por año, para anular puntos mediante esta forma;
- II. Por realizar trabajos en favor de la comunidad en materia de seguridad y educación vial, con valor de tres puntos, asimismo, su duración no podrá exceder de 36 horas. La duración y demás precisiones de dichas actividades formarán parte integral del Programa de anulación de puntos que al efecto implemente la Secretaría.

ARTÍCULO 155. Las licencias o permisos para conducir se cancelarán al acumular doce puntos de penalización.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana realizará el cómputo de los puntos de penalización con base en las boletas de infracción expedidas por personal operativo, que hubieran sido impuestas con información de la licencia o permiso del conductor presente en el momento de la conducta infractora.

Los puntos de penalización se acumularán de acuerdo a lo indicado en la tabla de sanciones de cada artículo. Cuando una boleta de infracción sea anulada, los puntos se descontarán por la Secretaría de Seguridad Ciudadana con base en la resolución judicial o administrativa emitida por autoridad competente.

La acumulación de puntos no eximirá al titular de la licencia o permiso de cumplir con la sanción económica que corresponda a la infracción cometida. Los puntos de penalización tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de la expedición de la boleta de infracción.

Las personas cuya licencia o permiso para conducir hayan sido cancelados o suspendidos y conduzcan algún vehículo en el lapso referido en el párrafo anterior, serán sancionadas con la remisión del vehículo al depósito y una multa de 180 veces de Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 156. Una vez ordenada la cancelación del permiso para conducir, no será procedente su expedición y deberá entregar el permiso que haya expedido a su favor con anterioridad.

ARTÍCULO 157. La Secretaría de Seguridad Ciudadana podrá dejar sin efectos la suspensión de la licencia o permiso para conducir, mediante declaratoria o constancia cuando se acredite la aprobación por parte del infractor de un curso de manejo, educación y seguridad viales impartido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 158. La cancelación o suspensión de la licencia o permiso para conducir se aplicará con independencia de otras sanciones previstas en la Ley y en este Reglamento.

ARTÍCULO 159. Una vez iniciado el procedimiento de cancelación o suspensión, el titular deberá entregar la licencia o permiso para conducir a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, en el momento que se levante la Audiencia de Ley o en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución Administrativa, independientemente del registro que al efecto se realice en el Sistema de Registro de Puntos, al concluir el procedimiento de cancelación.

ARTÍCULO 160. Declarada la suspensión de una licencia o permiso para conducir, la autoridad no podrá expedirla nuevamente ni reponer o renovarla, sino después de haber transcurrido el tiempo determinado en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 161. En los casos en que haya sido declarada la cancelación de la licencia o permiso para conducir, la Secretaría de Seguridad Ciudadana no podrá expedir nuevamente ni reponer o renovar ésta, sino después de haber transcurrido tres años, siempre y cuando el infractor apruebe un curso de manejo, educación y seguridad viales impartido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana llevará un control sobre el resultado de los procedimientos substanciados.

ARTÍCULO 162. El titular de la licencia o permiso para conducir que pretenda anular puntos de penalización contabilizado en el Registro Estatal de Tránsito, podrá realizarlo en el transcurso de un año, cualquiera de las actividades referidas del presente ordenamiento jurídico vinculadas a tal efecto.

ARTÍCULO 163. El titular de la licencia o permiso para conducir que pretenda obtener el beneficio de anulación de puntos, deberá acreditar el cumplimiento de las multas impuestas en las boletas de infracción, mediante la exhibición del original del recibo de pago correspondiente.

ARTÍCULO 164. Conforme a los resultados obtenidos por el Sistema de Penalización por Puntos, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia o permiso para conducir, al conductor que haya acumulado doce puntos de penalización.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana procederá a integrar el expediente correspondiente a la licencia o permiso para conducir.

ARTÍCULO 165. El expediente se integrará con el reporte informativo con base en el Sistema de Penalización por Puntos, así como con las copias certificadas de las boletas de infracción. Acto seguido, se procederá a su radicación y registro en el Libro de Gobierno y bajo el número que corresponda.

ARTÍCULO 166. La Secretaría de Seguridad Ciudadana será la encargada de notificar al titular de la licencia o permiso para conducir, los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de cancelación o suspensión, según corresponda.

ARTÍCULO 167. El acuerdo de inicio del procedimiento que se notifique, señalará expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la audiencia de ley, así como los efectos de no atenderla. Entre la fecha de notificación y la celebración de la audiencia, no deberá transcurrir un término mayor de cinco días hábiles. A dicha audiencia podrá acudir el titular de la licencia o permiso para conducir acompañado de abogado.

La licencia o permiso para conducir quedará bajo resguardo de la Secretaría en el momento que su titular se presente a la audiencia de ley.

ARTÍCULO 168. La audiencia de ley tendrá como finalidad el escuchar al ciudadano, dar lugar a la contestación, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, así como la recepción de los alegatos que al respecto formule el titular de la licencia o permiso para conducir.

ARTÍCULO 169. Una vez concluido el periodo probatorio y de alegatos, la Secretaría procederá previa valoración, a dictar la resolución administrativa que en derecho proceda, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Dicha resolución deberá ser legalmente notificada, y versará sobre la determinación de la cancelación o suspensión, según corresponda, de la licencia o permiso para conducir.

La Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, será la encargada de emitir la resolución respectiva.

### **Título Séptimo De los Hechos de Tránsito**

#### **Capítulo Único De los Procedimientos**

ARTÍCULO 170. Cuando ocurra un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones, muerte; derrame de combustible, sustancias tóxicas o peligrosas, las personas involucradas en el incidente o cualquier otra persona que pase por el sitio, deberán:

- I. Informar inmediatamente a los servicios de emergencia, procurando proporcionar la ubicación del accidente lo más detallado posible, el número de posibles lesionados, y si hay derrame de combustibles o químicos peligrosos. Si la persona implicada en el incidente no tuviera los medios para informar a las autoridades, deberá valerse de terceros para realizar esta acción, y
- II. Instalar señalamientos que se tengan a la mano, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación; los peatones y conductores que pasen por el sitio de un hecho de tránsito sin estar implicados en el mismo, deberán continuar su marcha, de manera que no entorpezcan las acciones de auxilio, a menos que las autoridades competentes soliciten su colaboración.

ARTÍCULO 171. Si como resultado de un hecho de tránsito únicamente se ocasionan daños a bienes, se procederá de la siguiente forma:

- I. Los involucrados deberán detenerse inmediatamente en el lugar del incidente o tan cerca de él como sea posible, y permanecer en el sitio hasta que personal operativo tome el conocimiento que corresponda;
- II. Encender de inmediato las luces intermitentes y colocar los señalamientos que se requieran a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se haga la desviación de la circulación para evitar otro posible hecho de tránsito;
- III. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- IV. En caso de que en un hecho de tránsito sólo hubiere daños materiales a propiedad privada:
  - a. Cuando los involucrados estuvieran de acuerdo en la forma de reparación de los daños, si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguno de los conductores presenta síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos y no hubiera daños en bienes públicos, las partes moverán sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación, y
  - b. Si las partes no estuvieran de acuerdo con la forma de reparación de los daños, el personal operativo procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante la autoridad competente.
- V. Cuando los daños sean en bienes públicos, los implicados serán responsables del pago de los mismos, independientemente de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas. Las autoridades, en el caso de que se

ocasionen daños a bienes de la Federación, darán aviso a las autoridades competentes, a efecto de que procedan de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y

- VI. En todos los casos, el personal operativo llenará un reporte en el que se detallen las causas y las características de hecho de tránsito.

ARTÍCULO 172. Los conductores de vehículos involucrados en un hecho de tránsito en el que se produzcan lesiones o se provoque la muerte de una persona, siempre y cuando se encuentren en condiciones físicas que no requieran de atención médica inmediata, deben proceder de la manera siguiente:

- I. Deberán detenerse inmediatamente y permanecer en el lugar del incidente para prestar asistencia a los lesionados, procurando que se dé aviso a la autoridad competente y a los servicios de emergencia para que tomen conocimiento de los hechos y actúen en consecuencia;
- II. Colocar de inmediato las señales que se requieran, a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación con objeto de evitar otro posible hecho de tránsito. Las señales deberán ser reflejantes y se ubicarán cuando menos a veinticinco pasos o veinte metros aproximadamente del lugar donde se encuentre el vehículo, el cual deberá tener encendidas las luces intermitentes, si es posible;
- III. Mover o desplazar a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren, únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata, o cuando exista un peligro inminente que pueda agravar su estado de salud;
- IV. Llamar a la aseguradora para hacer uso de su póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente;
- V. En caso de fallecimiento, los cuerpos y vehículos no deberán ser removidos del lugar del incidente, hasta que la autoridad competente así lo indique, con objeto de determinar la posible responsabilidad de los participantes, y
- VI. Retirar los vehículos accidentados para despejar la vía, una vez que las autoridades competentes así lo determinen. En caso de lesiones o fallecimiento, el personal operativo remitirá a los conductores de vehículos involucrados ante el Fiscal competente, para que éste deslinde responsabilidades.

ARTÍCULO 173. Al conductor de un vehículo motorizado que embista con el vehículo al conductor de un vehículo no motorizado o a un peatón, sin ocasionar lesiones; o el conductor de un vehículo no motorizado que embista con su vehículo a un peatón sin ocasionar lesiones, se le remitirá ante el Juez Cívico competente a petición de la parte agraviada.

La infracción a lo establecido en este artículo se sancionará de acuerdo a lo siguiente:

<b>Sanción con multa equivalente a veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Vigente (UMA)</b>	<b>Puntos de penalización en licencia para conducir</b>
11 a 20 veces o arresto administrativo de 13 a 24 horas	3 puntos

El Juez Cívico informará sobre el resultado del correspondiente procedimiento a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para que ésta aplique la penalización de puntos en la licencia o permiso del conductor.

Asimismo, cuando cualquier usuario de la vía maltrate física o verbalmente a cualquier otra persona, se le remitirá ante el Juez Cívico competente a petición de la parte agraviada, y se estará a lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 174. Cuando la causa del hecho de tránsito sea la falta de mantenimiento de la vía, señalización vial inadecuada o alguna otra causa imputable a las autoridades de la Administración Pública del Municipio, los implicados no serán responsables de los daños causados y pueden efectuar reclamación ante la autoridad que corresponda para que ésta, a través de las dependencias u organismos y procedimientos legales correspondientes, repare los daños causados a las personas y/o a su patrimonio.

ARTÍCULO 175. Ante la ocurrencia de algún hecho de tránsito, los elementos de seguridad procederán de la siguiente manera:

- I. Cuando el hecho de tránsito implique lesiones, muerte o daños materiales en bienes públicos:

- a. El personal operativo procederá a solicitar los servicios de emergencia a su base para la atención de los lesionados, la evaluación de la zona siniestrada cuando se trate de materiales sumamente peligrosos que pongan en riesgo la integridad física de las personas o pueda causar incendios o en caso de muerte, hacer del conocimiento al Fiscal competente;
  - b. Establecerá un perímetro de seguridad, mediante la colocación de señales o el estacionamiento de su vehículo de manera estratégica a efecto de que se disminuya la velocidad de otros vehículos y se desvíe la circulación para evitar otro percance;
  - c. Asistir en lo posible a los lesionados en tanto se presentan en el sitio los servicios de emergencia; únicamente cuando no se disponga de atención médica inmediata o exista un peligro inminente, desplazará a las personas lesionadas del lugar en donde se encuentren a una zona segura;
  - d. Les requerirá a los involucrados la licencia o permiso para conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguros;
  - e. En caso de que haya lesionados el personal operativo asegurará a los conductores involucrados siempre y cuando no estén lesionados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente; en caso de que se haya producido la muerte de alguna persona, procederá de la misma manera solo que no podrá mover los vehículos involucrados, salvo autorización de la autoridad competente;
  - f. De ser necesario, el personal operativo debe asistir en sus tareas al Fiscal, y
  - g. El personal operativo tomará los datos de los servicios de emergencia que acudan al lugar, de los vehículos involucrados, personas lesionadas, así como la demás información que determine la Secretaría que se harán de conocimiento a su base de radio y se registrarán en el formato de hechos de tránsito.
- II. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes públicos, el personal operativo asegurará a los conductores involucrados y los remitirá con sus vehículos ante la autoridad competente;
- III. Cuando el hecho de tránsito únicamente provoque daños materiales en bienes privados:
- a. Les requerirá a los involucrados la licencia o permiso para conducir, tarjeta de circulación y póliza de seguro;
  - b. Marcará en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes;
  - c. Indicará a los involucrados que deberán mover sus vehículos a una zona segura con el fin de liberar el tránsito de las vías afectadas, siempre y cuando todos los vehículos estén en posibilidad de circular, caso contrario, se solicitará auxilio de una grúa para mover lo más pronto posible los vehículos;
  - d. Indicará a los involucrados que deberán dar aviso a sus aseguradoras para seguir las indicaciones que estos les hagan;
  - e. Con el fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar llenará el formato de hechos de tránsito y registrará los indicios localizados en el lugar y cualquier otro dato que sea necesario para determinar la responsabilidad de los que intervienen en el hecho de tránsito;
  - f. El personal operativo esperará a verificar que las aseguradoras acuerden la reparación de los daños;
  - g. En caso de existir un acuerdo entre las aseguradoras, el personal operativo llenará la boleta de hechos de tránsito en el que se señale la falta que causó el hecho de tránsito;
  - h. En caso de no existir un convenio entre las aseguradoras, el personal operativo mediará entre las partes a efecto de que lleguen a un acuerdo que garantice la reparación de los daños, y
  - i. Si las partes involucradas no lograran llegar a un convenio, el personal operativo procederá a remitir a los involucrados y sus vehículos ante el Juez Cívico competente, a quien entregará copia del formato de hecho de tránsito y todos los medios de prueba existentes a fin de facilitar el deslinde de responsabilidades.

En todos los casos, el personal operativo guiará su actuación dentro de los principios de respeto a los derechos humanos, a la igualdad y no discriminación, transparencia y legalidad.

ARTÍCULO 176. Cuando se trate de infracciones a este Reglamento captadas por equipos y sistemas tecnológicos portátiles, la boleta de infracción será entregada en forma personal por conducto del personal operativo que la expida, de lo cual dejará constancia.

Si el infractor se negara a recibirla se hará constar esa situación para los efectos correspondientes.

Las multas expedidas con apoyo de equipos y sistemas tecnológicos, en el caso que no fuera posible la entrega personal al infractor en el momento que se expida, será notificada por correo certificado o con acuse de recibo en el domicilio registrado del propietario del vehículo quien será responsable de su pago.



Se presume, salvo prueba en contrario, que el propietario del vehículo toma conocimiento de la infracción cometida el día inmediato subsecuente al momento en que con motivo del trámite de verificación vehicular recibe el informe de la multa que aparece registrada en el sistema con cargo al vehículo.

ARTÍCULO 177. En todo momento, la Secretaría de Seguridad Ciudadana contará con medios electrónicos de consulta, para permitir a los particulares verificar los datos relativos a las infracciones cometidas, así como al sistema de registro del cómputo de los puntos de penalización o anulados aplicados a la licencia o permiso para conducir.

ARTÍCULO 178. Se considerará como falta el que personal operativo remita a un conductor ante un Juzgado Cívico, sin que medie infracción de tránsito alguna o remitan un vehículo a un depósito sin causa justificada y serán responsables administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza.

Los particulares pueden acudir ante la Fiscalía General del Estado, el Órgano Interno de Control Municipal, así como la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría, a denunciar presuntos actos ilícitos del personal operativo.

## **Título Octavo De las Sanciones y Medios de Impugnación**

### **Capítulo Primero De las Sanciones**

ARTÍCULO 179. El pago de la multa se puede realizar en:

- I. Oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales;
- II. Centros autorizados para este fin, incluyendo medios electrónicos de pago, o
- III. El infractor tendrá un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la boleta de infracción para realizar el pago, el cual será sujeto a descuento del 50% dentro de los diez primeros días hábiles, con las excepciones previstas en este reglamento; vencido el plazo señalado sin que se realice el pago, deberá cubrir los demás créditos fiscales que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Cuando la infracción sea cometida por conductores que manejan un vehículo con placas de circulación de otra entidad federativa o país, el personal operativo deberá retirar una placa metálica de circulación, y en caso de no contar con ella, el propio vehículo, el cual será remitido al depósito vehicular correspondiente.

Asimismo, cuando el cobro de la sanción no sea realizado en el sitio en que se cometió la infracción, las licencias o permisos para conducir, tarjetas de circulación o placas metálicas de circulación serán devueltas al conductor en las oficinas de la Secretaría, una vez realizado el pago.

ARTÍCULO 180. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo podrá expedir las disposiciones necesarias para que los Centros de Verificación Vehicular del Estado de Querétaro constaten que no existen adeudos por multas derivadas de infracciones al presente Reglamento, previamente a que se inicien las pruebas correspondientes al procedimiento de verificación vehicular.

ARTÍCULO 181. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, los conductores de vehículos que cometan alguna infracción a las normas de este Reglamento que puedan dar lugar a la tipificación de un delito, serán puestos a disposición del Fiscal competente.

ARTÍCULO 182. En los casos en que proceda la remisión del vehículo al depósito y previamente a que se haya iniciado el proceso de arrastre, el personal operativo debe sellarlo para garantizar la guarda y custodia de los objetos que en él se encuentren.

Procederá la remisión del vehículo al depósito aun cuando esté el conductor a bordo. Si se encontrasen personas menores de 16 años, mayores de 65 años, con discapacidad o mascotas, el personal operativo levantará la infracción que corresponda y esperará hasta que llegue el conductor o persona responsable para proceder en forma inmediata a la remisión del vehículo al depósito.

Si el conductor o la persona responsable se oponen a la remisión del vehículo y/o se niega a salir de él, será presentado ante el Juez Cívico, para la determinación y aplicación de la sanción correspondiente. El personal operativo que lleve a cabo la remisión al depósito de vehículos, informará de inmediato al centro de control correspondiente los datos del depósito al cual se remitió, tipo de vehículo y número de placas de circulación, así como el lugar del que fue retirado.

Cuando el vehículo sea remitido a un depósito vehicular, el conductor o propietario deberá cubrir los respectivos costos por concepto del servicio de arrastre y almacenaje del vehículo.

Para la devolución del vehículo en los depósitos, será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión, en el pago previo de las multas adecuadas y derechos que procedan, exhibición de la licencia para conducir, una copia de esta y portar las llaves del vehículo.

Asimismo, se deberá comprobar la no existencia de créditos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, federal o local, según corresponda y derechos por servicios de control vehicular, del ejercicio fiscal anterior al de la devolución del vehículo y acreditar contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, en los términos de la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 183. Los vehículos que transporten perecederos, sustancias tóxicas o peligrosas o que cuenten con la autorización, calcomanía o distintivo expedido por la autoridad competente para el traslado o conducción de personas con discapacidad, no podrán ser remitidos al depósito por violación a lo establecido en el presente Reglamento. En todo caso el personal operativo llenará la boleta de infracción correspondiente permitiendo que el vehículo continúe su marcha, excepto cuando el conductor muestre síntomas de estar bajo los efectos del alcohol, narcóticos, estupefacientes o psicotrópicos.

## **Capítulo Segundo De los Medios de Impugnación**

ARTÍCULO 184. Los particulares afectados por los actos y resoluciones de las autoridades podrán en los términos establecidos por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, interponer el recurso de revisión.

### **Transitorios**

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga."

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Tercero. La Secretaría de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo la instalación y actualización de los equipos y sistemas tecnológicos para la operación del Registro Estatal de Tránsito; Padrón de Promotores Ciudadanos; Padrón de Vehículos Agrícolas y Maquinaria Destinada o de Uso para la Construcción; Sistema de Registro de Puntos; Equipos Portátiles y, en general, todo lo referente al uso de tecnologías en materia de tránsito, en el ámbito de su competencia.

Cuarto. Las autoridades competentes en la materia, tendrán a su cargo la actualización e instalación de la señalética contenida en el presente ordenamiento jurídico, así como en las disposiciones jurídicas aplicables.

Quinto. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, se abroga el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tequisquiapan Querétaro, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 13 de enero de 2017.

Sexto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las del presente Reglamento.

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

Rúbrica

**LIC. MARIO DORANTES NIETO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL **REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN**, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS ONCE DÍAS DEL MES JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO  
TEQUISQUIAPAN, QRO.  
2018 - 2021

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 464, 465, 466 Y 468 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y

## CONSIDERANDO

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, por mandato legal, cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, ya que estas disposiciones le permiten organizar la administración pública municipal, regulando los procedimientos, funciones, servicios públicos, y todos aquellos que intervengan en la vida de los ciudadanos.

Que el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal tiene por objetivo fundamental el reglamentar y fijar las normas conforme a las cuales se sujetarán los lineamientos y políticas que brindarán bienestar a las personas que habitan en el Municipio de Tequisquiapan.

Que para esta Administración Municipal es importante establecer las reglas básicas para salvaguardar los valores protegidos en el orden jurídico, en la seguridad pública, en el civismo, salud, ecología, tranquilidad, disfrute de pertenencias, integridad moral, individual y familiar, precisando y sancionando conductas que atenten contra todo ello.

Que la Comisión de Gobernación y Protección Civil ha realizado exhaustivos trabajos de análisis y estudio al Reglamento de Policía y Gobierno Municipal encontrando que el ámbito del buen gobierno es una tarea importante que debe garantizar y proteger la tranquilidad y la seguridad de las personas, preservar la moral y el orden público, promover, fomentar y estimular las buenas costumbres, haciendo obligatorio el actualizar los reglamentos que traten de manera directa estos temas.

Que con la finalidad de que el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal no contravenga a las Leyes Vigentes del Estado de Querétaro, se encuentre a la par de las evoluciones sociales y económicas y, con la finalidad de evitar la derogación de una o varias disposiciones contenidas en el Reglamento en mención, es que se propone a este Honorable Ayuntamiento **abrogar** el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 20 de enero de 2017.

Que en el periodo del 21 de junio al 04 de julio de 2019, se exhibieron en los estrados de la Presidencia Municipal, ubicados en el Patio Central, las consultas públicas con la finalidad de recibir comentarios, opiniones y aportaciones de personas interesadas, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, convencidos de la importancia y relevancia de transparentar las regulaciones en materia municipal, sin que se hubieran recibido acotaciones.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de julio de 2019, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN

### Título Primero Del Municipio

#### Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal es de interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

Tiene por objeto determinar las bases de la división territorial, la organización política y administrativa del Municipio de Tequisquiapan, los derechos y obligaciones de sus habitantes en materia de Policía y Gobierno Municipal, así como la prestación de los servicios públicos y de las actividades económicas de los particulares.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este reglamento son obligatorias tanto para los vecinos y residentes del Municipio, como para sus visitantes, sean nacionales o extranjeros.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

**Municipio.**- El Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

**Territorio:** El territorio del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro.

**Municipio:** La entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Ayuntamiento.**- Órgano colegiado de gobierno en el Municipio, que incluye Presidente Municipal, Síndicos y Regidores.

**Presidente:** El Presidente Municipal

**Administración Pública Municipal;** Las dependencias y Unidades Administrativas del Municipio de Tequisquiapan.

**Autoridad Municipal:** Indistintamente el Gobierno y la Administración Pública Municipal y los Servidores Públicos investidos como tales.

**Centro de Población:** Indistintamente los mencionados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

#### Capítulo II Del Territorio

ARTÍCULO 4. El municipio de Tequisquiapan es parte integrante del Estado de Querétaro, Se localiza al sureste del Estado entre los municipios de Colón, Ezequiel Montes y San Juan del Río, Qro. Conservará sus límites en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 5. El Ayuntamiento establecerá la nomenclatura de los centros de población del municipio, previa consulta a sus pobladores, la cual queda impuesta a través del presente reglamento.

ARTÍCULO 6. El territorio municipal se integra por una cabecera municipal denominada Tequisquiapan y los centros de población siguientes:

San Nicolás
Santillán
Col. Lic. Adolfo López Mateos
El Tejocote
La Fuente
Barrio de la Magdalena
Barrio de San Juan
Barrio de los Tepetates
Bordo Blanco
El Cerrito
Los Cerritos
Fuentezuelas
Hacienda Grande
La Laja
San José La Laja
El Sauz
La Tortuga
La Trinidad

ARTÍCULO 7. Los límites de los centros de población comprendidos dentro del territorio municipal, sólo podrán ser alterados, por las causas siguientes:

- I. Por fusión de uno o más centros de población entre sí, para crear uno nuevo.
- II. Por incorporación de uno o más centros de población, y
- III. Por segregación de parte de un centro de población o de varios para construir otro.

ARTÍCULO 8. La alteración de los límites a que se refiere el artículo anterior, procederá exclusivamente cuando los propios habitantes afectados, hagan la propuesta al Ayuntamiento, éste la apruebe y se corran los trámites de Ley para que la Legislatura del Estado, emita en su caso el decreto correspondiente.

ARTÍCULO 9. Los centros de población cuya categoría de ciudad, villa, ranchería o caserío, en el futuro sean declarados por el Ayuntamiento, se tendrán por incluidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. En cualquier tiempo, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción de los centros de población, con aprobación de los vecinos.

### **Capítulo III De los Símbolos e identidad del Municipio**

ARTÍCULO 11. El nombre oficial del Municipio es Tequisquiapan y, solamente podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y por aprobación de la Legislatura del Estado.

El municipio conserva su Escudo Oficial que lo identifica con su origen histórico, sus recursos, las tradiciones de su pueblo y no podrá ser alterado o cambiado sino por acuerdo del Ayuntamiento y por medio de una amplia consulta popular.

ARTÍCULO 12. La descripción del Escudo de Armas del Municipio se compone de cuatro partes de acuerdo con la siguiente descripción.

- I. En la parte superior del escudo se presenta el Sol, como símbolo de la vida;
- II. En el cuartel superior se presenta el cuerno de la abundancia, con la uva como fruta distintiva de la región;
- III. En el cuartel central transversal, la leyenda "TEQUISQUIAPAN";
- IV. En el cuartel inferior izquierdo el Río San Juan y el Puente Juárez; y
- V. En el cuartel inferior derecho se presenta el Templo de Santa María de la Asunción.

ARTÍCULO 13. El nombre y escudo del municipio deben ser utilizados como identificación por las entidades de la Administración Pública Municipal. Todos los edificios, instalaciones, documentación, vehículos y uniformes del personal, deben exhibir el nombre y escudo oficiales y es responsabilidad de los funcionarios a cargo cumplir con la presente disposición.

ARTÍCULO 14. El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines publicitarios o de explotación comercial sólo podrá hacerse previo permiso expedido por el Ayuntamiento.

## **Título Segundo De la Población Municipal**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 15. Se consideran residentes:

- I. Todas las personas nacidas en el municipio y radicadas en su territorio;
- II. Las personas que habiten en el municipio por más seis meses de residencia permanente y que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente;
- III. Los ciudadanos con menos de seis meses de residencia y soliciten la calidad de vecinos, podrán adquirirla mediante autorización del Ayuntamiento y previa presentación escrita de la renuncia de vecindad expedida por el Municipio, objeto de la renuncia,

ARTÍCULO 16. La calidad de residente se pierde por:

- I. Por dejar de residir habitualmente en su territorio por más de seis meses;
- II. Por renuncia expresa ante las autoridades municipales;
- III. Por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal, en otro municipio distinto al de su vecindad originaria;
- IV. Por cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses; y
- V. Por pérdidas de la nacionalidad mexicana, o de la ciudadanía del Estado de Querétaro Arteaga.

ARTÍCULO 17. Para los efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento hará la anotación respectiva en los padrones municipales y hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, las circunstancias mencionadas, de conformidad con las disposiciones de la Legislación Electoral aplicables.

ARTÍCULO 18. La calidad de residente se conserva cuando la persona se traslade a residir en otro lugar para desempeñar una comisión de carácter oficial no permanente o cargo de elección popular, o por motivo de estudios científicos o artísticos, o actividades técnicas, científicas o artísticas y de trabajo, cuando éstos no impliquen la intención de radicar en el lugar en donde se desempeñen.

## **Capítulo II De los Derechos y Obligaciones de los residentes del Municipio**

ARTÍCULO 19. Los residentes del Municipio tendrán los siguientes derechos:

- I. En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
- III. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el Ayuntamiento por conducto de la comisión correspondiente;
- IV. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales, mediante los recursos que prevean las leyes;
- V. Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos, observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;
- VI. Exigir a los servidores públicos, ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente reglamento;
- VII. Inscribirse y participar activamente en los grupos sociales, culturales, deportivos y de promoción vecinal que en forma lícita funcionen en el municipio;

- VIII. Colaborar en la realización de obras de servicio social; ya sea con trabajo, recursos materiales y/o dinero en efectivo o con recursos tecnológicos, en cantidades acordadas con Autoridades Municipales o de sus órganos auxiliares;
- IX. Denunciar preferentemente por escrito ante el Ayuntamiento, a través, de la Secretaría del mismo la mala conducta de los servidores públicos, para que la denuncia sea turnada a la instancia correspondiente; y
- X. Los demás que conforme a las leyes estatales y federales les correspondan en el ámbito municipal.

ARTÍCULO 20. Los residentes del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Registrarse en los padrones municipales y en los de carácter estatal y federal que operen en el municipio;
- II. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos;
- III. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, los reglamentos y las disposiciones del Ayuntamiento;
- IV. Contribuir para los gastos públicos del municipio, conforme a lo que se determine en las leyes fundamentales que rigen al municipio y sus reglamentos;
- V. Inscribir en la tesorería municipal, toda clase de giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen y cubrir los impuestos y derechos respectivos con base en la Ley de Ingresos municipal vigente;
- VI. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio legal, haga la autoridad municipal competente;
- VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VIII. Observar en todos sus actos, respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres;
- IX. Conservar el medio ambiente y participar con las autoridades en el mejoramiento, para prevenir y controlar la contaminación ambiental, cumpliendo con lo establecido en la legislación vigente;
- X. Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XI. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan bajo su tutela a menores, tienen el deber de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria y estar al cuidado de que asistan;
- XII. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- XIII. Conservar aseados los frentes de su domicilio, negociación o predios de su propiedad o posesión, así como las calles y banquetas y abstenerse de tirar basura o desecho alguno en la vía pública, lotes baldíos, ríos y cuerpos de agua;
- XIV. Garantizar que sus hijos reciban las dosis de vacunación en los periodos y etapas que para ello se determinen por la autoridad competente, llevando el registro correspondiente en la cartilla nacional de vacunación;
- XV. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, con la periodicidad y en los términos que señalan los reglamentos respectivos;
- XVI. Hacer del conocimiento inmediato de las autoridades municipales por los medios disponibles aquellos hechos y situaciones molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y en general, todo aquello que altere el orden, la moral y la tranquilidad de los habitantes; y
- XVII. Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento en beneficio del interés general.

### **Capítulo III De los Habitantes y los Visitantes**

ARTÍCULO 21. Son habitantes del municipio las personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 22. Los visitantes tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones señalados en la Constitución del Estado de Querétaro y en el presente reglamento. Con excepción de los que den preferencia para ocupar cargos municipales de elección popular.

ARTÍCULO 23. Todo extranjero que resida habitual o transitoriamente en el Municipio, deberá inscribirse en el "padrón de extranjería" del municipio, acreditando su legal ingreso y estancia en el país.

ARTÍCULO 24. Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que de una manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal, quedando sujetos a las disposiciones del presente Reglamento y las señaladas en la Constitución del Estado de Querétaro.



## **Capítulo IV De los Padrones Municipales**

ARTÍCULO 25. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- II. Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- III. Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho por Servicio de Alumbrado Público;
- V. Registro Municipal del Personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VI. Registro Municipal de extranjería;
- VII. Padrón de Infractores de los diversos ordenamientos municipales; y
- VIII. Padrón de Productores Agropecuarios.

ARTÍCULO 26. Los padrones o registros de población a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público; debiendo contener los datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean. Son responsabilidad de las áreas administrativas de la Administración Pública Municipal, la conformación y actualización según el ámbito de su competencia.

Las autoridades y el público en general, podrán acceder al contenido de los padrones o registros previa solicitud a la Secretaría General del Ayuntamiento, siempre y cuando la causa se justifique y la autoridad lo juzgue pertinente.

## **Título Tercero Del Gobierno y la Administración Municipal**

### **Capítulo I Del Gobierno del Municipio**

ARTÍCULO 27. Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Salvaguardar y garantizar la integridad del territorio municipal;
- II. Prevenir, salvaguardar y garantizar a la población la seguridad y el orden público;
- III. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- IV. Promover el desarrollo social, mediante acciones directas o de coordinación con autoridades estatales y federales, con la participación de los sectores social y privado, para garantizar a la población los mínimos de bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación, deporte y conservación del medio ambiente;
- V. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con autoridades de la federación y del estado, promoviendo la participación de los sectores social y privado para elevar los niveles de producción en actividades industriales, comerciales, turísticas, comunicaciones y transportes, agricultura, ganadería, recursos forestales y artesanías;
- VI. Coordinar acciones con autoridades federales, estatales y con la participación de los sectores social y privado para prevenir el deterioro ecológico, controlando y corrigiendo las causas de contaminación del medio ambiente mediante acciones propias para estos fines;
- VII. Organizar y administrar los registros de los padrones y catastros propios de la competencia municipal y los que le correspondan en jurisdicción estatal o federal, como autoridad auxiliar;
- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del municipio, incluyendo las artes populares, la belleza natural, la arqueología e historia;
- IX. Fomentar y consolidar la participación ciudadana como instrumento democrático en los actos de gobierno y de la Administración Pública Municipal;
- X. Constituir el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con la participación de los sectores público, social y privado;
- XI. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios y que constituyen el patrimonio municipal, con las limitaciones que las leyes estatales le imponen y de acuerdo a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar bienes patrimoniales;

- XII. Auxiliar en el desempeño de sus funciones a las autoridades estatales y federales, siempre que lo requieran en debida forma, en el territorio municipal; y
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones que respondan a un interés general de la población en el municipio.

ARTÍCULO 28. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las autoridades municipales tienen las siguientes funciones y atribuciones.

- I. De promulgación del presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- II. De ejecución para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal;
- III. De inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública para el cumplimiento de los ordenamientos municipales;
- IV. De ordenamiento y ejecución de actos administrativos para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- V. De iniciativa, ante el Congreso del Estado, de leyes y decretos en materia de administración municipal; y
- VI. Las demás que estrictamente en forma expresa tengan atribuidas por la ley.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento es el máximo órgano colegiado de gobierno municipal de elección popular directa a través del que el pueblo ejerce su voluntad política y realiza sus gestiones en beneficio de los intereses de la comunidad. No habrá autoridades intermedias entre el Ayuntamiento y los poderes del Estado.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, de conformidad con lo establecido por la Ley Electoral del Estado.

ARTÍCULO 31. Para examinar y proponer soluciones en el desahogo de los asuntos públicos de la municipalidad así como, vigilar que se ejecuten las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento, se formarán Comisiones permanentes integradas hasta por tres miembros.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años y entrará en funciones el primero de octubre, previa protesta que rendirán en Sesión Pública y Solemne. Al término de su gestión, la Administración Pública Municipal saliente deberá entregar los recursos humanos, financieros y materiales a quienes los releven en sus cargos, en los términos de Ley.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento para cumplir cabalmente con los fines y atribuciones que legalmente le corresponden, este órgano colegiado se sujetará a lo establecido en el reglamento del Ayuntamiento. Además de asumir sus responsabilidades legales y políticas con transparencia y solidez e impulsando una mística de servicio.

## **Capítulo II De la Administración Pública Municipal**

ARTÍCULO 34. Las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 35. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal y el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. Para el despacho de los asuntos municipales, el Presidente Municipal se auxiliará cuando menos de las siguientes dependencias: Secretaría del Ayuntamiento, una dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, una dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y una dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y el Tránsito Municipal; así como las demás que estime necesarias que se encuentren en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal que al efecto emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37. Los titulares de las áreas administrativas a que se refiere el artículo anterior serán propuestos o designados por el Presidente Municipal y entrarán en funciones de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 38. El Ayuntamiento, para la ejecución de sus funciones, podrá crear, según las necesidades del Municipio y de conformidad con el Presupuesto de Egresos respectivo, dependencias y organismos descentralizados municipales y empresas de participación municipal, previa autorización que, para tal efecto expida el Congreso del Estado, que estarán dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, indispensables para la debida atención de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 39. Los organismos descentralizados municipales y las empresas de participación municipal, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado, en los reglamentos y demás disposiciones legales que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para regular las funciones, atribuciones, responsabilidades, jurisdicción y límites de competencia de los órganos y dependencias que integre la administración pública municipal; así como los órganos y autoridades auxiliares a que se refiere el presente reglamento.

ARTÍCULO 41. Para el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio, el Ayuntamiento promoverá la integración de organismos de participación y colaboración, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta y participación. Los organismos que se integren serán presididos por el Presidente Municipal y el Secretario General del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo, la estructura organizacional y las funciones serán determinadas por los reglamentos respectivos que al efecto se expidan.

### **Capítulo III De los Servidores Públicos Municipales**

ARTÍCULO 42. Son Servidores Públicos Municipales sujetos de este reglamento, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal.

ARTÍCULO 43. Los servidores públicos municipales a que se refiere el artículo anterior para el desempeño de sus funciones, atribuciones y las responsabilidades que les son propias, quedan sujetos en sus actos a las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter municipal y las de carácter estatal o federal, aplicables.

ARTÍCULO 44. Todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las obligaciones que se establecen en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado. Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión.

ARTÍCULO 45. Todos los servidores públicos municipales, con excepción de los Síndicos y Regidores, dependerán del Presidente Municipal. Quien tendrá la facultad de nombrarlos o removerlos libremente, salvo en los servidores por designación que serán promovidos o removidos por acuerdo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46. El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales, su derecho al trabajo y a satisfacer las necesidades mínimas de salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo, y deberá expedir al respecto un reglamento de administración que regule las relaciones laborales de los servidores públicos municipales a que se refiere el presente Reglamento, conforme a las leyes estatales y federales en materia de trabajo.

### **Capítulo IV De las autoridades auxiliares**

ARTÍCULO 47. Los Delegados Municipales son autoridades auxiliares del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en la demarcación territorial establecida, durarán en su cargo tres años y no podrán reelegirse en esta función para el periodo inmediato de administración municipal.

ARTÍCULO 48. Los Delegados serán electos mediante el procedimiento que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y por la Ley Electoral del Estado. Se denominarán indistintamente Autoridades Auxiliares y estarán obligadas a presentar un informe anual de actividades, previo al informe anual que sobre el estado de la administración pública, presente el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 49. Las Autoridades Auxiliares actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de la autoridad municipal y tendrán las atribuciones necesarias para mantener el orden, la tranquilidad o seguridad de los vecinos del lugar donde actúen, conforme a lo que determine el presente reglamento.

#### **Título Cuarto De la Participación Social**

##### **Capítulo I Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 50. Los vecinos del Municipio tienen el derecho de presentar ante la autoridad municipal las propuestas de obra y servicios públicos municipales, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en el programa operativo anual de la administración pública.

Este derecho se ejercerá por los habitantes del Municipio, a través de los Consejos Municipales de Participación Social, asociaciones vecinales, partidos políticos, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 51. Los residentes del Municipio tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente reglamento; de expedición o reforma de los demás reglamentos municipales; así como las leyes y decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal; dichas iniciativas podrán ser presentadas de manera individual o colectiva.

Las iniciativas de expedición o reforma de ordenamiento de carácter municipal se sujetarán al procedimiento señalado en el Título Décimo Octavo del presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal.

Cuando se trate de leyes o decretos de carácter estatal que se refieran a la administración municipal, las iniciativas presentadas se sujetarán al mismo procedimiento de aprobación que las que se refieran a ordenamientos municipales; las que siendo aprobadas por el Ayuntamiento serán presentadas como propias ante el Congreso del Estado en los términos de la Constitución del Estado.

##### **Capítulo II De los Consejos Municipales de Participación Social**

ARTÍCULO 52. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las autoridades municipales procurarán el mejoramiento de la calidad de vida en la comunidad, fomentando la participación ciudadana en la solución de problemas así como su intervención en la elaboración, implementación y evaluación de los distintos planes, programas y proyectos que se deriven de la planeación para el desarrollo municipal, en los términos que establezcan las leyes federales y estatales y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. A los consejos municipales de participación social les corresponde promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y de los diversos sectores de la sociedad, con el objeto de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos y materiales que aporten para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 54. En el Municipio de Tequisquiapan, la Secretaría Técnica deberá implementar el funcionamiento de los siguientes organismos municipales auxiliares de participación social:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM);
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Protección al Medio Ambiente;
- V. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Consejo Municipal de Salud;
- VII. Consejo Municipal del Deporte;

- VIII. Consejo Municipal de Turismo;
- IX. Consejo Municipal de Vialidad y Transporte;
- X. Consejo Municipal para el Control de Drogas;
- XI. Consejo Catastral Municipal; y
- XII. Los demás que determinen las autoridades municipales para atender las necesidades de la sociedad del Municipio.

ARTÍCULO 55 La estructura organizativa, integración, funciones, facultades y obligaciones de los organismos municipales auxiliares señalados en el artículo anterior se determinará en los reglamentos respectivos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56. Dichos consejos se integrarán con vecinos de la comunidad o zona urbana respectiva; los cuales serán electos democráticamente y desempeñarán su cargo de manera honorífica, sus funciones no excederán del término del mandato de la gestión municipal en que fueron nombrados.

ARTÍCULO 57. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de la obra pública y la prestación de servicios públicos determinados, el Municipio deberá convocar a los beneficiarios directos de los mismos a integrar los consejos municipales de participación social que sean necesarios para la consecución de un fin específico.

ARTÍCULO 58 El Ayuntamiento hará la toma de protesta a los integrantes de los consejos municipales y podrá removerlos cuando no cumplan con sus obligaciones o dieren motivo para ello, en cuyo caso designará a los sustitutos.

### **Capítulo III De las Manifestaciones y Mítines**

ARTÍCULO 59. En el Municipio de Tequisquiapan, las personas físicas y las personas morales legalmente constituidas, podrán realizar manifestaciones, mítines y reuniones en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas de observancia general que dicte el Municipio.

### **Título Quinto De la Planeación del Desarrollo Municipal**

#### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 60. Para los efectos de este reglamento, se entiende por planeación del desarrollo, el medio para promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social al aprovechamiento de los recursos y potencialidades del municipio, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la Constitución del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 61. La planeación del desarrollo atenderá a los siguientes principios:

- I. El fortalecimiento del Municipio Libre, en lo político, económico y social;
- II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado establecen;
- III. El fortalecimiento del estado de derecho y la consolidación de la democracia entendida como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad; y
- IV. El impulso al desarrollo municipal como una forma de garantizar la distribución equitativa de los beneficios, aprovechando los recursos locales en armonía con el medio ambiente, promoviendo las consideraciones para un desarrollo ambientalmente sustentable.

ARTÍCULO 62. La planeación municipal será democrática, integral, abierta, incluyente, sistemática y su ejercicio tendrá por objeto:

- I. Orientar los procesos económicos y sociales hacia el desarrollo;

- II. Promover la participación democrática de la sociedad civil en las acciones de planeación del Gobierno Municipal; y
- III. Realizar las acciones de planeación de manera constante y congruente con los niveles federal y estatal.

ARTÍCULO 63. La planeación del desarrollo del municipio se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Programa Operativo Anual; y
- III. Proyectos específicos de desarrollo.

ARTÍCULO 64. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación o en su caso modificación del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, que contendrá políticas y directrices de los planes, programas y proyectos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 65. Para el caso del Plan de Desarrollo Municipal, luego de su aprobación, el Presidente dispondrá lo necesario para su publicación y difusión entre la sociedad Tequisquiapense.

ARTÍCULO 66. El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la Administración Pública Municipal durante el periodo de su mandato. Con base en él se elaborará y aprobará el Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal, se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

ARTÍCULO 67. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá una vigencia de tres años, el proyecto del mismo será elaborado por el Comité de Planeación de Desarrollo Municipal y su aprobación por el Ayuntamiento deberá darse durante los primeros noventa días de iniciada su gestión administrativa constitucional.

ARTÍCULO 68. El Ayuntamiento podrá concertar, previo acuerdo de cabildo y con las formalidades de Ley, toda clase de convenios con otros Ayuntamientos, con el Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal y con los sectores social y privado de la población, a fin de consolidar el de Desarrollo Plan Municipal.

ARTÍCULO 69. Las obras públicas, servicios públicos y demás acciones de desarrollo social, urbano, económico y de apoyo administrativo, que contengan los planes operativos anuales, deberán sujetarse a las disposiciones legales y procedimientos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70. El Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal será anual y su contenido se organizará por sectores de servicio.

Del primero de octubre al quince de noviembre de cada año, el Ayuntamiento, por conducto del Comité de Planeación de Desarrollo Municipal recibirá las propuestas de la comunidad, mismas que serán analizadas y priorizadas para la conformación del Programa Operativo Anual de la Administración Pública Municipal correspondiente al ejercicio anual siguiente.

ARTÍCULO 71. Para el control administrativo, seguimiento y evaluación de las acciones contenidas en el Programa Operativo Anual, cada área administrativa rendirá al Presidente Municipal un informe de forma trimestral, a través de la Secretaría Técnica, que contendrá los avances físicos y financieros, así como, las dificultades que se presentaron en el cumplimiento del programa de trabajo, dentro del rubro de su responsabilidad.

ARTÍCULO 72. Conforme a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, se diseñarán proyectos específicos de programas federales y estatales dirigidos a hacer eficiente la Administración Pública Municipal, a fortalecer rubros de la obra pública, o la prestación de servicios públicos. Estos proyectos no podrán ejecutarse si antes no han sido aprobados por el Ayuntamiento y los correspondientes recursos financieros.

## **Título Sexto Del Desarrollo Urbano**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 73. En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de la Ley General de Asentamientos Humanos y la correlativa del Estado para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos;
- II. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Tequisquiapan, Qro., así como su inscripción en el registro público de la propiedad los que correspondan en relación de la materia;
- III. Fomentar y promover la intervención de los Consejos Municipales de Participación Social, para que intervengan como órganos de asesoría y consulta en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas respectivos que se implementen en el Municipio;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaraciones respecto a provisiones, reservas, destinos y usos que se relacionan con el desarrollo del Municipio;
- V. Participar, en los términos que establezcan las declaratorias respectivas en la planeación y regulación de las zonas conurbadas;
- VI. Empezar acciones que tiendan a conservar mejorar y regular el crecimiento de los centros de población;
- VII. Dar seguridad al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, y a sus programas sectoriales, territoriales y especiales;
- VIII. Identificar, declarar y conservar, en coordinación con Gobierno del Estado, las zonas arqueológicas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad del Municipio un testimonio valioso de su historia y su cultura;  
y
- IX. Las demás que le asignen al municipio en los diversos ordenamientos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 74. EL Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines y el aprovechamiento de sus recursos, formulará su respectivo Plan Municipal de Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Planeación, el Código Urbano y los demás ordenamientos estatales aplicables.

ARTÍCULO 75. El Ayuntamiento elaborará sus programas y proyectos por el tiempo que dure la administración pública municipal y se ejecutarán con apego a la prioridad de las necesidades por satisfacer.

ARTÍCULO 76. Cuando se llegaren a afectar bienes inmuebles propiedad del municipio en la ejecución de planes y programas o se comprometa su erario por un término mayor al de la gestión constitucional de que se trate, se requerirá la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 77. La autoridad municipal podrá coordinarse en la orientación y asesoría necesaria con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado, para la aplicación de las normas y disposiciones del presente ordenamiento, respecto de las construcciones.

## **Capítulo II Del Desarrollo Urbano**

ARTÍCULO 78. El Ayuntamiento concurrirá con los gobiernos federal y estatal en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, con base en los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo urbano y en el de ordenación de las zonas conurbadas, proveyendo en la esfera de su competencia lo necesario para la elaboración y cumplimiento de dichos planes, así como al cumplimiento de las disposiciones del Código Urbano para el Estado.

ARTÍCULO 79. Los convenios sobre planeación y desarrollo urbano que firme el Ayuntamiento con el Ejecutivo del Estado tenderán a fortalecer la capacidad administrativa y financiera del Municipio y a impulsar la capacidad, productividad y cultural de sus habitantes, de acuerdo con el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 80. Son asuntos de la competencia y concurrencia del Municipio, aquellos donde se afecten los intereses, facultades o atribuciones de ambas entidades, así como aquellos donde expresamente lo establezcan las leyes.

ARTÍCULO 81. La autoridad municipal correspondiente otorgará las licencias de construcción y permisos necesarios, para lo que contarán con las facultades siguientes:

- I. Fijar los requisitos técnicos a que deberán sujetarse las construcciones e instalaciones en predios y vías públicas, de conformidad con lo dispuesto en el Código Urbano y su reglamento, a fin de que cumplan con las condiciones de habitabilidad, seguridad, higiene, comodidad y buen respeto;

- II. Fijar las restricciones a que deberán sujetarse las edificaciones y los elementos tales como fuentes, esculturas, arcos, columnas, monumentos y similares, clasificadas o localizadas en zonas de patrimonio artístico y cultural atendiendo en lo conducente a las disposiciones de la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas, Arqueológicos, Artísticos e Históricos, y demás disposiciones que en materia de patrimonio cultural existan en el Estado;
- III. Establecer los destinos para los que pueda autorizar el uso de los terrenos y determinar el tipo de construcciones que se puedan realizar en ellos;
- IV. Otorgar o negar licencias y permisos para la ejecución de las obras y uso de edificaciones y predios;
- V. Llevar un registro clasificado de directores de obra y corresponsables;
- VI. Realizar inspecciones a las obras en proceso de ejecución o terminadas;
- VII. Practicar inspecciones para verificar que el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción, se ajuste a las características previamente establecidas y registradas;
- VIII. Acordar las medidas que procedan con relación a las edificaciones peligrosas, malsanas o que causen molestias;
- IX. Autorizar o negar de acuerdo con lo dispuesto por el título concerniente o su Reglamento, la ocupación de una estructura, instalación, edificio o construcción;
- X. Realizar a través del plan respectivo, los estudios para establecer o modificar las limitaciones respecto a los usos, destinos y reservas de construcción, tierras, aguas y bosques y determinar las densidades de población permisibles;
- XI. Ordenar la suspensión temporal o la clausura de obra en ejecución o terminada y la desocupación en los casos previstos en el título correspondiente y su reglamento;
- XII. Ordenar y ejecutar demoliciones de edificaciones en los casos previstos por el título respectivo y su reglamento;
- XIII. Imponer las sanciones que correspondan en los términos de este reglamento;
- XIV. Expedir y modificar cuando lo considere necesario las normas técnicas complementarias a través de instructivos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que procedan para su debido cumplimiento;
- XV. Utilizar la fuerza pública cuando fuera necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y
- XVI. Las demás que le considere este reglamento, Código de Desarrollo Urbano del Estado y leyes relativas.

ARTÍCULO 82. El Ayuntamiento en materia de construcción, establecerá reglamentos municipales en dicha especialidad, a fin de que se regulen las construcciones del territorio municipal, atendiendo a criterios relativos a las tradiciones, costumbres y usos.

### **Capítulo III De la Planeación Urbana**

ARTÍCULO 83. Para la planeación y ordenación de los asentamientos humanos, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar de manera coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos;
- II. Participar en la planeación y regulación de las zonas conurbadas, en los términos que establezcan las declaratorias respectivas;
- III. Celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas y otros Municipios, para apoyar los objetivos y finalidades propuestas en los planes de desarrollo urbano, conurbación, asentamientos humanos y los demás que se realicen dentro de sus municipios;
- IV. Proponer a la Legislatura la creación de nuevos centros de población;
- V. Prever, en forma coordinada con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, lo relativo a inversiones y acciones tendientes a regular, conservar y mejorar el crecimiento y desarrollo de los centros de población;
- VI. Coadyuvar en la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- VII. Hacer del conocimiento de la comunidad a través de los consejos municipales de participación social, y del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal sobre los Planes de Desarrollo Urbano, Asentamiento Humanos y demás relacionados con la población;
- VIII. Expedir el reglamento y las disposiciones administrativas tendientes a regular la operatividad del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IX. Recibir de los Consejos de Participación Social las opiniones respecto a la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;



- X. Promover y, en su caso, reconocer a las asociaciones de colonos en los fraccionamientos, en los términos de lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y sus reglamentos; y
- XI. Las demás que otorgue el Código Urbano del Estado y leyes relativas.

ARTÍCULO 84. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal contendrá:

- I. Las provisiones, usos, destinos y reservas del territorio, para cuyo efecto se dividirá el municipio en zonas, de acuerdo con sus características, destino de los predios y condiciones ambientales;
- II. Las políticas y procedimientos tendientes a que la propiedad inmueble cumpla con su función social;
- III. Las políticas encaminadas a lograr una relación conveniente entre la oferta y la demanda de viviendas de interés social;
- IV. Los derechos de vía y de establecimientos correspondientes a los servicios públicos;
- V. Los espacios destinados a las vías públicas, jardines y zonas de esparcimiento, así como las normas técnicas relativas a su diseño, operación y modificación;
- VI. Las características de los sistemas de transporte de pasajeros y de carga;
- VII. Las zonas, edificaciones o elementos que formen el patrimonio cultural urbano para preservarlo, restablecerlo y asignarle un uso conveniente;
- VIII. Las zonas y edificaciones que deban ser mejoradas;
- IX. Las características a que deba sujetarse las construcciones privadas y públicas, a fin de obtener su seguridad, buen funcionamiento, mejoramiento estético y preservar los perfiles arquitectónicos de las poblaciones;
- X. Las características de la construcción y distribución de la infraestructura, servicios y equipos urbanos;
- XI. Las características y especificaciones de las fusiones, subdivisiones, relotificaciones, fraccionamientos y demás modalidades de los terrenos;
- XII. La preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y erradicación de la contaminación del agua, suelo y atmósfera;
- XIII. La mejora del paisaje urbano;
- XIV. La rectificación de cauces o lechos de ríos, canales, vasos en servicio o secos, de jurisdicción estatal;
- XV. La localización y conservación de zonas históricas, arqueológicas y turísticas; y
- XVI. Las demás que establezca el Código Urbano del Estado.

ARTÍCULO 85. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal tendrá como referencia la planeación nacional y estatal, y como elementos informativos complementarios los estudios concernientes a:

- I. Las estructuras, condiciones y procesos demográficos, sociales, económicos y políticos de la región;
- II. Las condiciones geofísicas, ecológicas y ambientales de la región;
- III. La tenencia y uso de bienes muebles e inmuebles; y
- IV. Los elementos de acondicionamiento del espacio urbano, principalmente de su infraestructura, equipo y servicios públicos.

ARTÍCULO 86. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal contendrá un apartado General, en el cual se determinarán los objetivos, estrategias, procedimientos y programas a corto, mediano y largo plazos; y uno Especial, donde se determinarán los programas específicos para la realización de alguno o varios de los objetivos generales del Plan, además, detallará el sistema considerado más adecuado para evaluar las acciones del Plan y Programas específicos, así como la incorporación de sus resultados al proceso de planeación. Respecto a la estructura, contenido y objetivos de los programas municipales, deberá sujetarse a lo dispuesto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87. Para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el Ayuntamiento podrá organizar los mecanismos de concertación que considere necesarios a efecto de incorporar las propuestas de la sociedad civil.

ARTÍCULO 88. La autoridad municipal expedirá licencias de construcción, reconstrucción, ampliación o cualquiera otra relacionada con las áreas y predios previstos en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, conforme lo prevea la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 89. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal podrá ser modificado o cancelado por las siguientes causas:

- I. Variaciones substanciales en las condiciones o circunstancias que le dieron origen;
- II. Cambios en los aspectos financieros que los hagan irrealizables o incosteables;
- III. Aplicación de nuevas técnicas que permitan una realización más satisfactoria;

- IV. No iniciarse en la fecha señalada o no cumplir con las etapas de realización, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- y
- V. Sobrevenir alguna causa de interés público prioritaria.

ARTÍCULO 90. La modificación o cancelación que refiere el artículo anterior solo podrá realizarse mediante acuerdo de Cabildo y por voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes.

ARTÍCULO 91. Los programas de desarrollo urbano son instrumentos de ejecución de los planes para el logro de sus objetivos y metas; en ellos se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

ARTÍCULO 92. Los programas a que se refiere el artículo anterior podrán ser generales, o referirse a una parte del territorio y versar sobre las materias siguientes:

- I. Reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra;
- II. Vivienda;
- III. Asentamientos Industriales;
- IV. Turismo;
- V. Preservación ecológica y conservación del patrimonio inmobiliario, histórico y cultural;
- VI. Vialidad;
- VII. Para la ejecución y operación de servicios públicos; y
- VIII. Las demás que fueren necesarias.

ARTÍCULO 93. Los programas deberán contener:

- I. La referencia del plan del que se desprenden;
- II. Los objetivos y metas que se persiguen;
- III. Las autoridades responsables que los ejecuten;
- IV. La descripción y ubicación de las acciones, obras o servicios y la referencia a los recursos necesarios; y
- V. Las etapas y tiempos para su cumplimiento.

#### **Capítulo IV De los Predios Baldíos**

ARTÍCULO 94. Es de interés público el aprovechamiento de los predios baldíos en los centros de población del municipio. En coordinación con las autoridades competentes, formularán el programa respectivo y lo someterán a la aprobación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 95. Se declaran de utilidad pública el programa y las acciones del Municipio tendientes a ordenar, regular y aprovechar los predios baldíos para satisfacer las necesidades del suelo urbano, así como para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. El programa de aprovechamiento de predios baldíos deberá sujetarse a lo estipulado en el Código Urbano del Estado.

ARTÍCULO 96. La adquisición de predios baldíos por parte del Municipio deberá estar fundada en el criterio de aprovechamiento de la infraestructura urbana y servicios públicos existentes en la zona de que se trate.

ARTÍCULO 97. Cuando se trate de expropiación de lotes baldíos para cumplir alguno de los fines de este capítulo, la indemnización que se pague será de acuerdo con el valor comercial de los predios, previo avalúo practicado por un perito autorizado, y el procedimiento expropiatorio se ajustará a las disposiciones de la ley de la materia.

ARTÍCULO 98. Corresponde al Municipio establecer las acciones y aplicar los mecanismos financieros necesarios para la adquisición de predios, incluyendo baldíos en las áreas urbanas y urbanizables, y constituir con ellos una reserva de suelo para el desarrollo urbano que permita regular el precio en el mercado inmobiliario, evitando la especulación y acaparamiento de terrenos, siendo objetivo primordial la satisfacción de las necesidades colectivos.

ARTÍCULO 99. Los propietarios o poseedores de fincas, terrenos o solares deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Arreglar por su cuenta las banquetas que correspondan al frente de los inmuebles de su propiedad o posesión;

- II. Mantener siempre aseadas y pintadas las fachadas de su propiedad, para el buen aspecto de la imagen urbana;
- III. Obtener de la autoridad municipal el número oficial que corresponda a cada finca o predio;
- IV. Tener siempre claro y descubiertos los números oficiales, con la obligación de reponerlos cuando falten o se destruyan;
- V. Cercar sus lotes baldíos y mantenerlos limpios, evitando la insalubridad y el mal aspecto; en la inteligencia que de no acatar esta disposición, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, aplicará la sanción correspondiente;
- VI. Construir letrinas o fosas sépticas en los lugares que carezcan de drenaje y tratamiento de aguas residuales, a fin de no contaminar el agua o el suelo; y
- VII. Las demás que determinen los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento.

ARTICULO 100. En los casos que se obtenga la autorización para dividir una propiedad, o se abran dos o más puertas de acceso al inmueble, los dueños o poseedores, solicitarán de inmediato a la autoridad municipal que se les otorgue el número o números oficiales que corresponda, a fin de colocarlo sin demora alguna al frente de cada predio que resulte.

Por subdivisión de predios, se causarán los derechos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 101. En cualquier obra de construcción o reconstrucción, los materiales que se empleen deberán ser colocados dentro de las casas o predios respectivos.

Cuando por cualquier causa, los materiales de construcción deban colocarse en la vía pública, los propietarios o responsables de los mismos, deberán recabar previamente el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, cubriendo los derechos respectivos.

ARTICULO 102. Terminada cualquier obra de construcción de una finca, o predio, el propietario o encargado de ella deberá de inmediato mandar limpiar, reparar y despejar la vía pública que haya empleado.

#### **Capítulo V De las Obras Públicas**

ARTÍCULO 103. Para los efectos de este reglamento se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la Ley, estén destinados a un servicio público o al uso común.

ARTÍCULO 104. Las obras públicas que el Municipio promueva en forma directa o en participación con los gobiernos estatales y federales o en cooperación con los vecinos, atenderán en forma prioritaria a la satisfacción de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 105. Las obras públicas que conforme al artículo anterior promueva el Municipio, atenderán las prioridades siguientes:

- I. Conservación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos;
- II. Terminación de las obras inconclusas; ya sea de administraciones anteriores o de un año para otro y en el orden prioritario; y
- III. Ejecución de obras nuevas, atendiendo las prioridades sociales y disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 106. El Ayuntamiento elaborará su Programa de Obras Públicas y su respectivo presupuesto, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Municipio y del Estado considerando:

- I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- II. Las acciones que se han de realizar y los resultados previsibles;
- III. Los recursos necesarios para la ejecución, calendarización física y financiera y los gastos de operación;
- IV. Las unidades responsables de su ejecución; y
- V. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de las obras.

Asimismo, los programas y presupuestos deberán incluir las acciones y recursos para llevar a cabo el proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 107. Las obras públicas de promoción directa del Municipio, se ejecutarán por administración propia o por contrato. En éste último caso, los contratos de obras se adjudicarán previo concurso que invariablemente deberá ser convocado por la Administración Pública Municipal, apegados a las leyes respectivas.

ARTÍCULO 108. Cuando por el volumen de obra, características, requerimientos de ingeniería, diseño y monto de la inversión sea conveniente otorgar contrato con dispensa de concurso, el Municipio emitirá el acuerdo correspondiente, haciendo constar las causas que lo motiven y de acuerdo con lo establecido en las leyes respectivas.

ARTÍCULO 109. Cuando alguna obra pública municipal deba suspenderse en forma definitiva o demolerse lo construido deberá tomarse en cuenta la opinión de los afectados, haciendo constar en acta, los hechos y circunstancias que motiven tal decisión, lo mismo, ocurrirá cuando la suspensión o demolición se origine por petición por escrito y firmada por la mayoría de los vecinos afectados.

ARTÍCULO 110. El Municipio cuidará de no iniciar ninguna obra si no se cuenta con la aprobación correspondiente, los recursos financieros y el expediente técnico, suficientes para su terminación y cuando ésta sea por cooperación, obtener el consentimiento y la aportación de los beneficiarios de la obra o del servicio. En casi de que la obra sea bajo la modalidad de contrato no se iniciará hasta que el contratista no presente la fianza que marque la ley.

## **Capítulo VI De la Ejecución de Obra Privada**

ARTÍCULO 111. La construcción de obras por cuenta de los particulares, cualquiera que sea su naturaleza, quedará sujeta a las disposiciones que expida el Ayuntamiento en el reglamento de la construcción, sin perjuicio de las disposiciones de carácter estatal o federal aplicables.

ARTÍCULO 112. Corresponde al Ayuntamiento en materia de obras privadas:

- I. Expedir los permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras privadas y marquesinas que invadan la vía pública, en los términos que la faculden los reglamentos municipales y leyes estatales en la materia;
- II. Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, industria, comercio, explotación agrícola, ganadera y desarrollo turístico;
- III. Regular la nomenclatura urbana; e
- IV. Inspeccionar y aprobar las adaptaciones o su demolición, previo estudio técnico de las edificaciones que pongan en peligro la vida de personas que las ocupen o la de los transeúntes.

ARTÍCULO 113. Corresponde a la Administración Pública Municipal en materia de obras privadas:

- I. Expedir los permisos, licencias y autorizaciones para la construcción de obras privadas y marquesinas que no invadan la vía pública, en los términos que la faculden los reglamentos municipales y leyes estatales en la materia;
- II. Alineamiento de predios y licencias para construcción;
- III. Regular el transporte de materiales de construcción en zonas urbanas y los depósitos en la vía pública; y
- IV. Vigilar el estado físico y seguridad en la construcción de edificaciones, adaptaciones y solicitar la aprobación al Ayuntamiento la demolición en caso de que ponga en peligro la vida de personas que las ocupen o la de los transeúntes.

ARTÍCULO 114. El Municipio será responsable de vigilar que en todo trabajo de construcción o reparación de obras públicas y privadas, que afecten a los transeúntes, se coloquen las señales debidas a fin de prevenir accidente a las personas y daños a sus pertenencias.

## Capítulo VII De los Fraccionamientos y condominios

ARTÍCULO 115. Las autorizaciones y licencias para fraccionamientos y condominios, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente que expida el Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Ayuntamiento tomará como base el dictamen técnico de validación del proyecto realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y deberá dar su resolución en un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha de expedición de dicho dictamen.

ARTÍCULO 116. Ninguna obra podrá iniciarse previamente a la obtención de la licencia correspondiente, a pesar de que el constructor haya cubierto los créditos fiscales causados; se hubieran otorgado las garantías que exija la ley de la materia; hayan sido entregadas formalmente al Municipio las áreas de donación de terreno que señala el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Querétaro y el reglamento que en materia de construcciones expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 117. Los propietarios o promotores de fraccionamientos y condominios tienen la obligación de transmitir a favor del Municipio, la propiedad y el dominio del diez por ciento del área total del predio, destinado a la infraestructura y equipamiento para los servicios públicos municipales.

La transmisión de la propiedad deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo no mayor a 30 días después de haber autorizado la licencia de ejecución de obras de urbanización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118. Para obtener la licencia de fraccionamiento o condominio el interesado deberá presentar la solicitud respectiva por escrito, dirigida al Ayuntamiento y deberá acompañar el expediente técnico de la obra que se trata, debidamente validado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTÍCULO 119. Para la autorización de los proyectos de fraccionamiento o condominios, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuidará que se cumplan las especificaciones normativas establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará a su vez, en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos al desarrollo urbanístico que se autorice.

ARTÍCULO 120. Con cargo al responsable del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal designado por el Municipio.

ARTÍCULO 121. Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador, con cargo al mismo, deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, las obras de infraestructura y equipamiento de los servicios públicos municipales, mediante el resolutivo correspondiente dado en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 122. El resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se fundamentará necesariamente en el dictamen que elabore la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Estado, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la opinión de la asociación de colonos del centro habitacional de que se trate.

ARTÍCULO 123. El dictamen a que se refiere el artículo anterior, determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento que se recibe son suficientes y fueron construidas con la calidad debida y se encuentran en condiciones de operación.

Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección de Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales recabará a su vez en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo o que posteriormente serán las prestadoras de los servicios públicos al desarrollo urbanístico respectivo.

**Título Séptimo**  
**De los Servicios Públicos Municipales**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 124. Para los efectos de este Reglamento se entiende por servicios públicos municipales aquellos a los que se refiere la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 125. El Municipio tendrá a su cargo la prestación, organización, reglamentación, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos municipales, sin perjuicio de lo que disponen los artículos siguientes.

ARTÍCULO 126. Para la eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo, el Ayuntamiento podrá convenir con los gobiernos federal y estatal, con otros Ayuntamientos del Estado y con los particulares, las acciones para atender la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones Municipales;
- VI. Rastro o Casa de Matanza;
- VII. Mantenimiento y equipamiento de calles, parques, jardines y áreas verdes;
- VIII. Seguridad Pública en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 127. La prestación de cada uno de los servicios públicos señalados en el artículo 110 del presente reglamento se dará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables y el reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 128. Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma permanente, regular y general. Para garantizarlo, podrán requerirse o intervenir por la autoridad municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTÍCULO 129. Los habitantes en general, deberán hacer uso racional y adecuado de todas las instalaciones y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 130. En caso de destrucción o daños causados a la infraestructura de los servicios públicos municipales, la autoridad municipal deslindará la responsabilidad e impondrá las sanciones administrativas que correspondan al o los responsables por el daño causado sin perjuicio de ejercer las acciones civiles o penales que procedan.

**Capítulo II**  
**Del Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento**  
**y Disposición de Aguas Residuales**

ARTÍCULO 131. Los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado se prestarán a quienes expresamente los contraten.

ARTÍCULO 132. Es obligatorio, para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios a que se refiere el artículo anterior, en las localidades que cuenten con la infraestructura de tales servicios.

ARTÍCULO 133. Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 134. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 135. En el Municipio de Tequisquiapan, los particulares contratarán el servicio de agua potable, teniendo la obligación de cubrir las cuotas que para tal efecto fije la autoridad competente, quienes incumplan con esa obligación se harán acreedores a las sanciones que determine la autoridad que preste el servicio.

ARTÍCULO 136. Los habitantes del Municipio, a través de los Consejos Municipales de Participación Social, podrán gestionar la instalación de la red de agua potable.

El Municipio, de acuerdo con su presupuesto de egresos y con los planes y programas respectivos, determinará la ampliación de la red de agua potable que requieran las comunidades.

ARTÍCULO 137. El Municipio tendrá a su cargo la prestación del servicio de alcantarillado público, para captar las aguas residuales que se generen por el uso doméstico.

Será obligación de quienes generen aguas residuales utilizar el sistema de drenaje implementado por el Municipio, donde se cuente con este servicio.

ARTÍCULO 138. La ampliación de la red de drenaje público se realizará de acuerdo al presupuesto de egresos del Municipio y de los planes y programas que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Los habitantes tendrán la obligación de participar en la ampliación de la red de drenaje, organizándose en los Consejos Municipales de Participación Social y aportando los recursos que para tal fin se hayan acordado.

ARTÍCULO 139. Los propietarios o poseedores de fincas ubicadas en las comunidades donde no se cuente con drenaje público, tendrán la obligación de construir fosas sépticas para captar las aguas residuales que generen.

### **Capítulo III Del Alumbrado Público**

ARTÍCULO 140. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 141. Es facultad y responsabilidad del Municipio la construcción de las redes del sistema de iluminación pública, su mantenimiento y operación. En concurrencia con los particulares, conforme lo disponen los ordenamientos en materia de desarrollo urbano y fiscales.

ARTÍCULO 142. En las localidades en que el sistema no cuente con mecanismos automáticos de encendido y apagado, los vecinos dispondrán lo necesario para hacerse cargo de activar y desactivar diariamente el servicio.

ARTÍCULO 143. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

### **Capítulo IV De la Limpia, Traslado, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos**

ARTÍCULO 144. Corresponde al Ayuntamiento determinar los lugares dentro del municipio en donde se ubicarán los centros de acopio y concentración de desechos sólidos para su tratamiento.

Queda prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio en lugares no permitidos por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 145. Es responsabilidad del Municipio la recolección y acopio de desechos sólidos y su tratamiento, quien promoverá y dará las facilidades necesarias para que los particulares participen en esta tarea.

Los desechos que se recolecten son propiedad del Municipio, quien podrá aprovecharlos industrializándolos o comercializándolos, directamente o mediante concesión a particulares.

ARTÍCULO 146. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus desperdicios, ya sea colocándola frente a sus domicilios o en las esquinas correspondientes al paso del camión recolector

ARTÍCULO 147. Para la eliminación de materiales que por su naturaleza o volumen generen malos olores, sean altamente infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos, y toda clase de materiales hospitalarios o radiactivos; para su manejo y eliminación se estará en lo dispuesto por los ordenamientos sanitarios expedidos para ello.

ARTÍCULO 148. Quienes generen desechos del tipo que describe el artículo anterior, ya sea en forma ocasional o habitualmente, deberá convenir con la autoridad municipal el procedimiento para su eliminación.

ARTÍCULO 149. El aseo de las arterias de gran volumen, calles, plazas, monumentos, jardines y parques públicos y demás espacios de uso común es responsabilidad del Municipio.

ARTÍCULO 150. Es responsabilidad del propietario o poseedor de propiedad, la limpieza del área correspondiente a banquetas y la mitad del arroyo de la vialidad.

Quedan excluidos de la responsabilidad de realizar la limpieza del arroyo de la vialidad aquellos propietarios cuyos inmuebles se ubiquen frente a arterias de gran volumen.

ARTÍCULO 151. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 152. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por basura a los desechos orgánicos e inorgánicos que se generen en los domicilios particulares y por los habitantes del Municipio y que sea necesario recolectar para evitar que se afecte la salud de la población.

ARTÍCULO 153. El Municipio señalará los días y horas en los cuales se realizará la recolección y acopio de la basura que se genere en los domicilios particulares y por los habitantes del Municipio y que sea necesario recolectar para evitar que se afecte a la salud de la población.

ARTÍCULO 154. El Municipio señalará los días y horas en los cuales se realizará la recolección y acopio de la basura que se genere en territorio municipal, así como también fijará las rutas que seguirán los camiones recolectores, haciéndolas del conocimiento de la colectividad.

ARTÍCULO 155. Con el objeto de fomentar el reciclaje de la basura doméstica que se genere en el Municipio, la autoridad municipal realizará campañas ecológicas para que la basura sea clasificada de la siguiente forma:

- I. Materiales como vidrio, papel, cartón, metales y plásticos, en forma separada por tipo de material, lo más limpios y secos que sea posible para facilitar su reciclaje;
- II. Materia orgánica, separada en recipientes que la contengan;
- III. Materiales infecciosos, tóxicos, inflamables o explosivos, en forma separada en recipientes que los contengan;
- y
- IV. Materiales varios, lo más limpios y secos que sea posible.

## **Capítulo V De los Mercados**

ARTÍCULO 156. La autoridad regulará los mercados municipales que han obtenido licencia, concesión o permiso, por la naturaleza de su propiedad y el carácter del servicio.

ARTÍCULO 157. La autoridad municipal, regulará las actividades de abastecimiento y comercialización de los productos y mercancías que se realicen en los mercados públicos; teniendo amplias facultades para autorizar la ubicación o retirar a los vendedores de esos sitios para el buen uso de las instalaciones del mercado.

ARTÍCULO 158. Los concesionarios o propietarios de locales de los mercados tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:



- I. Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales que ocupen y las áreas de uso común;
- II. Tener a la vista la licencia original o Declaratoria de Apertura que ampare su funcionamiento;
- III. Las autorizaciones que en materia de sanidad se establecen en la legislación aplicable, y
- IV. Las demás relativas a la materia

ARTÍCULO 159. Para los mercados temporales, como los tianguis, vendimias en romerías y fiestas cívicas y demás celebraciones cuya duración continua o a intervalos sea por más de un día, el Ayuntamiento expedirá la autorización correspondiente y fijará las reglas a que se sujeta esta actividad, de acuerdo a lo que establece la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 160. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 161. Serán considerados como mercados públicos a los inmuebles en donde se realicen las actividades de abastecimiento y comercialización, al mayoreo o menudeo, de los artículos de primera necesidad y de consumo generalizado, en donde se cuenten con las instalaciones mínimas para facilitar el comercio de productos y mercancías.

ARTÍCULO 162. Los particulares que ejerzan sus actividades comerciales en algún espacio dentro de los límites del mercado, serán considerados como locatarios.

Para cualquier actividad comercial en el mercado, los locatarios deberán de contar con la licencia expedida por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 163. Todos los locatarios tendrán la obligación de asear debidamente sus locales antes de expender sus mercancías, así como de conservarlos limpios durante y después de realizar sus actividades comerciales.

De igual forma, tendrán la obligación de recoger y almacenar la basura o desperdicios que generen con motivo de su actividad, colocándola en recipientes adecuados; la basura deberá de ser depositada en los lugares destinados por la autoridad competente, en los días y horas fijados para su recolección.

ARTÍCULO 164. En los mercados públicos, estará prohibida la realización de las siguientes actividades:

- I. Ejercer el comercio en los lugares que expresamente esté prohibido realizar dicha actividad;
- II. La venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza;
- III. La venta de alimentos en establecimientos que no cumplan con las condiciones mínimas de higiene;
- IV. La venta o ingestión de bebidas alcohólicas, en los locales o comercios que no cuenten con la licencia o permiso expedido por la autoridad competente;
- V. Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos;
- VI. Realizar traspasos o cambios de giro, sin previa autorización y sin que se haya realizado el trámite respectivo ante la Secretaría de Finanzas Municipal; y
- VII. Las demás que establezca el presente reglamento, así como el reglamento que en materia de mercados expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 165. El traspaso de los derechos que ampare la licencia municipal respectiva, el cambio de giro mercantil y las altas y bajas de establecimientos comerciales, que se ubiquen dentro de las instalaciones del mercado municipal, deberá de solicitarse por escrito a la Secretaría de Finanzas Municipal, quien tendrá la facultad de autorizar o negar la solicitud correspondiente.

## **Capítulo VI De los Panteones**

ARTÍCULO 166. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación del servicio para la inhumación de cadáveres en el panteón municipal.

ARTÍCULO 167. El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especiales destinados para tal fin, salvo el permiso que concedan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 168. La inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas, ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el fallecimiento, salvo disposición emitida por autoridad competente.

ARTÍCULO 169. En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas.

ARTÍCULO 170. Queda prohibido al personal en general de los panteones municipales, tener participación directa en la colocación de lápidas y demás ornamentos que los particulares realicen en las fosas.

ARTÍCULO 171. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 172. En el Municipio de Tequisquiapan, los panteones municipales serán el lugar destinado para la inhumación de cadáveres o restos humanos.

El Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de expedir las autorizaciones de aquellos sitios que se destinarán para la prestación de este servicio público.

ARTÍCULO 173. Para llevar a cabo la inhumación de cadáveres o restos humanos, se requerirá de la presentación del acta de defunción respectiva, expedida por el Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 174. Se requerirá del permiso que para tal efecto expida la autoridad competente, cuando el traslado de un cadáver se realice en cualquiera de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. De una localidad a otra del mismo Municipio;
- II. Del Municipio hacia otro Municipio del mismo estado; y
- III. Del Municipio hacia cualquier otra entidad federativa.

En todos los casos, el traslado se realizará en vehículos debidamente acondicionados para ello, así como también cubrir los derechos correspondientes que determine la Ley de Ingresos Municipal.

ARTÍCULO 175. Todos los panteones establecidos o que se establezcan en el Municipio, deberán de cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Deberán de estar totalmente bardeados;
- II. Deberán de contar con un plano de nomenclatura, el cual deberá de estar colocado en lugares visibles para el público;
- III. Deberán de tener andadores en sus principales avenidas;
- IV. Contar con las vialidades que sean necesarias para el acceso de vehículos en los que se trasladen los cadáveres;
- V. Tener alumbrado en sus principales instalaciones;
- VI. Deberán contar con los servicios sanitarios que sean necesarios; y
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos municipales que expida para tal efecto el Ayuntamiento.

## **Capítulo VII**

### **De la Unidad de Sacrificio Municipal y de los Rastros**

ARTÍCULO 176. Para los efectos del presente reglamento, la Unidad de Sacrificio Municipal estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, entendiéndose por ésta, el lugar apropiado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en la Unidad de Sacrificio.

ARTÍCULO 177. Compete a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la vigilancia y supervisión del servicio de la Unidad de Sacrificio Municipal y de los Rastros subsidiarios y conexos, que habiendo cumplido los requisitos de la Ley tengan ese carácter. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos sanitarios o fiscales aplicables.

ARTÍCULO 178. La autoridad municipal inspeccionará los animales sacrificados tanto en pie como en canal, de las que verificarán las condiciones de carne destinada al consumo humano, independientemente de las revisiones que haga la autoridad sanitaria. Cumplidos los requisitos, los animales entrarán en los corrales en su orden de llegada, salvo casos justificados y previa supervisión sanitaria, se podrá modificar ese orden y sacrificio, haciendo constar la circunstancia en la documentación correspondiente.

ARTÍCULO 179. La autoridad municipal podrá realizar verificaciones previas a la matanza de ganado, a través de pruebas de diagnóstico rápido en sustancias tóxicas, aplicándolas a bovinos, ovinos y caprinos. La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente, se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados. Quienes la hubieren efectuado o permitido, serán sancionados.

ARTÍCULO 180. Para extraer la carne de la Unidad de Sacrificio Municipal o de los rastros, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Exhibir la factura o documentos similares que acrediten la legítima procedencia y propiedad de los animales que se sacrifiquen;
- II. La autorización que para el sacrificio hayan expedido el personal de la coordinación y el responsable de la Unidad de Sacrificio o rastro;
- III. Acreditar el pago de los derechos establecidos;
- IV. Cubrir los derechos correspondientes a los servicios relativos al sacrificio;
- V. Que la carne en canal presente el sello impuesto por la autoridad municipal competente; y
- VI. Los demás requisitos establecidos en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que sobre este particular expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 181. La autoridad municipal será la encargada de transportar la carne destinada para el consumo humano, en los vehículos específicamente destinados para tal fin y que cumplan con las normas de higiene establecidas en la legislación, sanitaria estatal.

ARTÍCULO 182. Los productos cárnicos que se encuentren para su venta en establecimiento autorizado para ello, deberán presentar o conservar los sellos municipales y de las autoridades sanitarias respectivas.

La omisión a lo establecido en el presente artículo, hará suponer a la autoridad municipal que la venta recayó sobre productos provenientes de rastro clandestino, por lo que procederá a decomisar el producto y sancionar al dueño o encargado del expendio en los términos previstos por el presente reglamento y del reglamento que en materia de servicios de rastro expida el Ayuntamiento.

### **Capítulo VIII** **De las Calles, Jardines y Parques Públicos**

ARTÍCULO 183. Los bienes de uso común son propiedad del Municipio, por lo que son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La autoridad municipal emitirá los ordenamientos a que se sujetarán los particulares para su correcto uso y mantenimiento.

ARTÍCULO 184. Queda prohibido fijar propaganda política y publicidad comercial o de cualquier tipo, en calles, monumentos, postes, plazas y jardines públicos, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 185. Queda prohibido pintar o destruir con cualquier medio las calles, monumentos, plazas, jardines, portales y parques públicos. El infractor será sancionado con el rigor de los ordenamientos legales y estas podrán ser acumulativas.

ARTÍCULO 186. En cuanto a su organización y funcionamiento se sujetará al reglamento que para el efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contenga las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

### **Capítulo IX** **De la prestación de los Servicios Públicos de manera coordinada**

ARTÍCULO 187. En el ámbito de su competencia y en coordinación con autoridades estatales y federales, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos que se especifican de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Educación en todos sus grados;
- II. Patrimonio Cultural del Municipio atendiendo a las funciones de administración, conservación y rescate de los bienes materiales e históricos;
- III. Fomento de sus recursos y actividades turísticas;
- IV. Prevención de la salud e higiene;
- V. Conservación y protección del medio ambiente;
- VI. Atención a indigentes;
- VII. Conservación y mantenimiento de los servicios en los Centros de Población;
- VIII. Transporte Urbano; y
- IX. Los demás que autoridades estatales y federales convengan con el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 188. El Ayuntamiento regulará en reglamentos específicos, todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, creación, conservación y explotación de los servicios públicos municipales contenidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 189. Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales, podrán modificarse en cualquier momento, cuando el interés general así lo requiera y lo determine el Ayuntamiento.

### **Capítulo X** **De la Educación Pública**

ARTÍCULO 190. La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir, desarrollar y acrecentar la cultura, así como el proceso permanente que contribuye al desarrollo integral del individuo y de la sociedad, de acuerdo con las atribuciones que en materia educativa tiene conferidas.

En el proceso educativo el Municipio promoverá la participación activa del educando y los padres de familia o tutores, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social.

ARTÍCULO 191. La educación que impartan el Municipio, en cualquiera de sus tipos y modalidades, se ajustará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución del Estado, en la Ley General de Educación Federal y del Estado y en los demás reglamentos y normas que emanen de ellas.

ARTÍCULO 192. La educación que impartan el Estado y los particulares, en los diferentes niveles de primaria, secundaria, medio superior, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Cualquiera que sea su tipo y modalidad, promoverá el conocimiento de las tradiciones, lenguas geografía, cultura, valores arqueológicos, históricos y artísticos; así como la importancia que el Estado de Querétaro ha tenido en la configuración y desarrollo de la historia.

ARTÍCULO 193. Es obligación de los padres y tutores lograr que sus hijos, hombres y mujeres, y pupilos cursen en igualdad de oportunidades los niveles de este tipo de educación. Todos los habitantes del Municipio deberán cursar la educación básica.

ARTÍCULO 194. De conformidad con la Ley de Educación del Estado, el Municipio sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y estatal, podrá:

- I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, previo convenio con la autoridad educativa competente y de conformidad con sus propios recursos;
- II. Editar libros que impulsen la educación bilingüe y bicultural de los pueblos indígenas y producir otros materiales didácticos distintos a los libros de texto gratuitos;
- III. Prestar servicios bibliotecarios a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, a la innovación educativa, así como a la investigación científica, tecnológica y humanística;

- IV. Promover permanentemente la investigación que sirva como base para la innovación educativa;
- V. Impulsar el desarrollo de la enseñanza e investigación científica, tecnológica y humanística;
- VI. Dar mantenimiento y proveer de equipo necesario a las escuelas públicas;
- VII. Integrar un Consejo Municipal de Participación Social, que contribuya a elevar la calidad y cobertura de la educación; y
- VIII. Las demás que las leyes en la materia establezcan.

### **Capítulo XI De la Salud Pública**

ARTÍCULO 195. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud del individuo y de la población del Municipio,

ARTÍCULO 196. En concurrencia con el Estado, el Municipio proporcionará la protección de la salud que toda persona tiene, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la correspondiente Ley de Salud del Estado.

ARTÍCULO 197. El sistema municipal de salud estará constituido por personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud en el municipio, a fin de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud en el territorio municipal.

ARTÍCULO 198. Para la protección de la salud en el territorio municipal a que se refiere el artículo anterior, se creará el Consejo Municipal de Protección a la Salud, como un instrumento de participación social.

ARTÍCULO 199. Conforme con las prioridades del sistema municipal de salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 200. Para preservar la salud pública, los propietarios de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, están obligados a cuidar la higiene, pureza y calidad de sus productos.

La autoridad municipal practicará las visitas de inspección y revisión necesarias para garantizar la presente disposición.

ARTÍCULO 201. Para preservar la salud pública, queda prohibido el funcionamiento de establecimientos que expendan alimentos y bebidas al público, cuyas instalaciones no cuenten con servicios de agua potable, un sanitario que deberá mantenerse limpio, y accesible para el personal y clientes.

El lugar destinado para la preparación de los alimentos deberá estar completamente limpio y con un lavabo adecuado para la limpieza de los útiles necesarios.

ARTÍCULO 202. Queda prohibido el establecimiento de apiarios dentro de los centros de poblaciones y en un radio de cuatro kilómetros fuera de dichas zonas.

ARTÍCULO 203. Dentro de la cabecera municipal, queda prohibida la explotación, crianza o posesión de animales que por su número o naturaleza constituyan un riesgo para la salud o integridad física de las personas, o que ocasionen molestia o malos olores.

ARTÍCULO 204. Para la organización y administración de los servicios de salud, el Ayuntamiento elaborará el reglamento respectivo para garantizar el derecho a la protección de la salud que tiene el individuo y de la población del Municipio.

ARTÍCULO 205. Queda prohibida la prostitución, entendida como la actividad que realizan personas de ambos sexos, utilizando la explotación sexual de su cuerpo con fines de lucro.

ARTÍCULO 206. Se sancionará a todo establecimiento, centro de reunión o de hospedaje que permita el acceso a quienes ejerzan la prostitución.

ARTÍCULO 207. Será responsabilidad del Municipio, establecer campañas de prevención, atención y control de la adicción a las drogas o enervantes, así como en contra del alcoholismo y el tabaquismo. De igual forma deberá dictar las medidas que estime convenientes para evitar la vagancia y mendicidad en el Municipio.

ARTÍCULO 208. Se prohíbe la entrada a menores de edad a los establecimientos tales como cantinas, bares, pulquerías y lugares análogos, en donde se vendan bebidas embriagantes al copeo.

Estará prohibido vender a los menores de edad bebidas embriagantes, ya sea en envase cerrado o abierto.

En los establecimientos comerciales, estará estrictamente prohibido vender a los menores inhalantes, pegamentos de contacto, solventes y sustancias tóxicas.

ARTÍCULO 209. Previo los estudios socioeconómicos que con auxilio de trabajadores sociales realice, la autoridad municipal canalizará a las instituciones de asistencia social a las personas que con base a dichos estudios sean calificadas de indigentes por no contar con el apoyo económico de familiares y que por su edad o por otras condiciones estén impedidos física o mentalmente para procurarse los medios de subsistencia con el fin de que se proporcione a los indigentes la asistencia social que requiera.

ARTÍCULO 210. Es atribución del Ayuntamiento, prevenir, controlar y combatir la prostitución, adicción al alcoholismo, drogadicción y vagancia, por parte de los habitantes y vecinos del municipio, para tal efecto se dictarán todas las medidas que conforme a la ley, se consideren convenientes.

ARTÍCULO 211. Para los efectos del presente capítulo se entiende por prostitución, la actividad encaminada al comercio carnal por interés de pago respectivo haciendo uso de las funciones sexuales.

ARTÍCULO 212.- Toda persona que ejerza la prostitución en forma clandestina será sancionada conforme a las disposiciones del presente reglamento y en caso de que su conducta constituya la posible comisión de un delito, será consignada ante el Ministerio Público para los efectos legales correspondientes, sin perjuicio de que se le aplique sanciones administrativas correspondientes, a juicio de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 213. Queda estrictamente prohibido a quien ejerza la prostitución, deambular o situarse en las calles con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 214. Toda persona que se dedique a la prostitución estará sujeta a lo que establece la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 215. La vagancia se considera como una actitud nociva para la familia y la sociedad en su conjunto; partiendo del hecho de que la persona que vive de tales condiciones, no aporta ningún beneficio para sí o para su familia y mantienen una conducta carente de responsabilidad y de valores morales, con la cual tienden a caer en la adicción al alcoholismo, drogadicción y demás hábitos considerados como nocivos y degradantes, que destruyen la integridad física y emocional de las personas y que por consiguiente lo orillan a la delincuencia.

ARTÍCULO 216. Se considera como vago a toda persona que sin tener algún impedimento físico o mental viva permanente deambulando y evadiendo la responsabilidad para sí mismo como ciudadano, con su familia y con la sociedad, absteniéndose de ejercer alguna ocupación, arte o profesión lícita para subsistir.

ARTÍCULO 217. La autoridad municipal dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, hará una severa amonestación a la persona, sobre la cual se tengan conocimiento que se dedique a la vagancia.

La autoridad municipal podrá proveer a los vagos de una orientación adecuada, para que modifique su conducta y actitudes que lo hagan llegar a un entendimiento y comprensión de sus obligaciones y deberes que corresponden a cada ciudadano.

ARTÍCULO 218. La autoridad municipal ordenará la inscripción en las escuelas oficiales, a los menores de edad que se encuentren vagando y hará una severa amonestación a los padres y tutores.

ARTÍCULO 219. A la persona que se sorprenda en lugares públicos bebiendo bebidas alcohólicas, inhalando o ingiriendo estupefacientes, será detenida y consignada a las autoridades competentes, aplicándoles la sanción administrativa correspondiente.

## Capítulo XII De las Concesiones de los Servicios Públicos

ARTÍCULO 220. La prestación de los servicios públicos podrá concesionarse, por acuerdo del Ayuntamiento, a personas físicas o morales, siempre que ello no afecte la estructura y organización municipal, prefiriendo en igualdad de circunstancias a los residentes del Municipio.

ARTÍCULO 221. La Administración Pública Municipal podrá prestar algún servicio público de su competencia, en concurrencia con los particulares, con otro Municipio, con el estado o con la federación, previo acuerdo del Ayuntamiento. Cuando esta concurrencia se dé solamente con los particulares, la organización y dirección del servicio público de que se trate corresponderá la Administración Pública Municipal, previa la adhesión de los particulares al acuerdo que haga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 222. No podrá ser motivo, de concesión a particulares, los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad Pública y Tránsito;
- II. Agua Potable y Alcantarillado.

ARTÍCULO 223. Toda concesión de servicio público, de aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público que sean otorgadas por el Municipio, deberán ser invariablemente por concurso y sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 224. Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento determinará las cláusulas del contrato de concesión que deberá contener como mínimo, las siguientes:

- I. El servicio de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario, sujetas a la restitución y las obras e instalación que por su naturaleza no están afectadas a dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones propiedad del Municipio que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario;
- V. Las tarifas que deberá pagar el público usuario, las aprobará el Ayuntamiento y se determinarán en base al costo- beneficio social;
- VI. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al Ayuntamiento, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la concesión; y
- VII. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva.

ARTÍCULO 225. El Ayuntamiento en beneficio de la colectividad podrá en cualquier momento modificar, revocar o cancelar el funcionamiento del servicio público concesionado, así como, las cláusulas de la concesión, previa audiencia al concesionario.

ARTÍCULO 226. La Administración Pública Municipal vigilará e inspeccionará la forma en que el particular preste el servicio público concesionado, con todas las facultades y atribuciones para el cumplimiento de ésta función.

ARTÍCULO 227. Cuando así lo requiera el interés público el Ayuntamiento podrá ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario que no cumpla con su servicio y contra este acuerdo no se admite ningún recurso.

ARTÍCULO 228. La revocación de las concesiones podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;

- II. Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicio a los usuarios;
- III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;
- IV. Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
- V. Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro y se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
- VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía o caución que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumplan con las obligaciones a su cargo;
- VII. Cuando se transmita por cualquier título la concesión otorgada, y
- VIII. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

ARTÍCULO 229. El procedimiento para la revocación de concesiones se llevará a cabo en los siguientes términos:

- I. La autoridad municipal, ordenará que se practiquen previamente los estudios respectivos para determinar la procedencia de la revocación correspondiente;
- II. La Dirección de Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales será la responsable de realizar los estudios y de formular el dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la revocación de la concesión;
- III. El concesionario tendrá el derecho de aportar los medios de prueba que estime convenientes y rendir los alegatos que su derecho convenga para desvirtuar las causas que dieron origen a dicho procedimiento; y
- IV. Concluido lo anterior, el Ayuntamiento dictará la declaratoria correspondiente debidamente fundada y motivada, notificándola en los términos previstos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 230. Las concesiones para la explotación de los servicios públicos, caducan cuando no se haya iniciado la prestación del servicio dentro del plazo fijado para tal efecto.

ARTÍCULO 231. Las concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales terminarán en los siguientes casos:

- I. Por mutuo acuerdo entre el Municipio y el concesionario;
- II. Por renuncia expresa del concesionario;
- III. Por expropiación de los bienes sujetos a la concesión;
- IV. Por la desaparición de los bienes destinados a la prestación del servicio público por caso fortuito o fuerza mayor; y
- V. Por cualquier otra causa similar a las anteriores.

ARTÍCULO 232. Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario podrá solicitar que la misma sea refrendada, previa autorización de la Legislatura del Estado, hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;
- II. Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio durante la prórroga; y
- III. Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente,

ARTÍCULO 233. Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión, por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 234. El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.



El ayuntamiento, si lo estima conveniente, procederá a expropiarlos en los términos fijados por la Ley respectiva.

**Capítulo XIII**  
**De la Seguridad Pública, Policía Preventiva**  
**y Tránsito Municipal**

ARTÍCULO 235. Para salvaguardar la tranquilidad, seguridad, la paz, el Estado de Derecho y el orden público de los habitantes, vecinos y visitantes del Municipio, así como la intervención en cualquier tipo de contingencia, se contará con una Policía Preventiva y Tránsito Municipal que dependerá directamente de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 236. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, desempeñará sus funciones de acuerdo a las leyes de la materia, su jefe inmediato será el Presidente Municipal. En los casos en que el Ejecutivo Federal o el Estatal se encuentren de manera transitoria en el Municipio, tendrán bajo su mando directo e inmediato a la fuerza pública municipal.

ARTÍCULO 237. Los elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ejercerán sus funciones en la vía pública y en los establecimientos que tenga acceso al público. En lo que respecta a las restricciones impuestas por la propiedad privada, los elementos de la corporación, solo podrán realizar sus funciones previa autorización de sus propietarios o caso de ejecución de un flagrante delito.

ARTÍCULO 238. Todos los elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a que se refiere el presente capítulo, mando y subalternos, deberán portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio, y distinguir con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible, los vehículos que utilicen en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 239. Para realizar actos públicos religiosos de culto fuera de los templos, los organizadores de los mismos deberán dar aviso previo a la autoridad municipal, por lo menos ocho días antes de la fecha en que pretendan celebrarlo; el aviso deberá indicar el lugar, fecha, hora del acto, así como el motivo por el que éste se pretende celebrar.

ARTÍCULO 240. Queda prohibido obstruir por cualquier medio o a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades. Sólo por expresa autorización del Ayuntamiento, la autoridad municipal podrá cerrar total o parcialmente la libre circulación peatonal y vehicular en las vialidades, salvo en los casos de extrema urgencia.

ARTÍCULO 241. Son atribuciones de los elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar acabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Proteger las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones cuando así lo requieran;
- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;
- V. En su actuación, deberá hacer uso de la fuerza sólo en el caso que los hechos así lo ameriten;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII. Observar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales; y
- VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 242. Los elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;

- III. Invaldir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponde a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella, o en caso de ser el primer respondiente;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen por escrito las autoridades competentes, cumpliéndose los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII. Cumplir enmiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas diversas a sus superiores en rango; y
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del Municipio que invadan cualquier otra esfera competencia.

ARTÍCULO 243. Cuando los elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tengan conocimiento de la comisión de un delito, procederá a comunicarlo inmediatamente a la Fiscalía y/o a la autoridad competente, para que éste intervenga.

ARTÍCULO 244. En el caso del artículo anterior, los elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán cuidar de los indicios de cualquier clase que pudieran tener relación con el delito, para que permanezcan en su sitio, ya sea que se encuentren en el lugar en que se hubiere cometido o en sus inmediaciones, hasta en tanto se presente el personal autorizado de la autoridad encargada de la investigación y/o procuración de Justicia.

ARTÍCULO 245. Al ser detenida una persona o personas, por cualquiera que sea el motivo de la detención, ya sean faltas administrativas o en su caso delitos, deberán ser presentados inmediatamente ante la autoridad competente, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 246. Los elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, podrán detener a toda persona sorprendida en flagrancia, la que deberá ser puesta a disposición sin demora a la autoridad competente, mediante la elaboración de su Informe Policial Homologado (IPH), en el que se señala las circunstancias de la detención.

ARTÍCULO 247. Tratándose de infractores al reglamento y demás disposiciones administrativas, bajo ninguna circunstancia podrá permanecer una persona detenida en la cárcel municipal por más de 12 horas, sin que se le haya calificado la infracción cometida e impuesto la sanción que corresponda, corriendo dicho término a partir del momento de su detención.

ARTÍCULO 248. Los elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en todo caso respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual sólo podrá penetrar en virtud del mandamiento escrito de la autoridad competente. En caso de flagrante delito que deba perseguirse de oficio, los elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, puede actuar aún sin consentimiento y sin orden, en virtud del espíritu del Artículo 25 Fracciones IV y VI del Código Penal para el Estado de Querétaro que establece que si para salvaguardar un interés jurídico mayor debe violarse uno de menor jerarquía, este hecho constituye inexistencia de delito.

ARTÍCULO 249. El oficial de guardia en turno de la Cárcel Municipal será el responsable de la custodia, la salud y la seguridad de los detenidos, así como, de su persona y de sus bienes debidamente inventariados una vez que hayan ingresado

ARTÍCULO 250. Serán sancionados los individuos sorprendidos en flagrancia por el Juez Cívico Municipal, también se recibirán quejas por faltas administrativas y/o violación a los diferentes ordenamientos municipales a las que se les dará el trámite correspondiente.

Cuando el infractor no acuda voluntariamente después de haber sido citado por escrito hasta en tres ocasiones, se faculta al Juez Cívico Municipal para ordenar su presentación, fundando y motivando el acto, pormenorizado los datos sobre ofendidos tiempo y lugar, y demás circunstancias de la comisión de la infracción.

ARTÍCULO 251. De las novedades ocurridas, detenciones, hechos, omisiones, actos o infracciones levantadas en el día por los elementos de Policía adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Secretario o el Director en ausencia de éste, rendirá un informe pormenorizado al Presidente Municipal, en las primeras horas de oficina del día siguiente, haciendo una relación detallada del contenido de las boletas utilizadas de que se hizo mención en artículos precedentes.

ARTÍCULO 252. El jefe de la guardia correspondiente, al recibir de los agentes de policía a cualquier detenido, hará constar de inmediato en el libro de detenidos, el nombre de la persona, su domicilio, y demás generales, cuando esto fuera posible, así como la hora y el lugar en que fuere detenido, la infracción que se le imputa, el número y nombre de la policía que lo remitió y cualquier observación que estime conveniente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del Juez Cívico Municipal, quien impondrá la sanción que haya lugar.

ARTÍCULO 253. Hecha la calificación que proceda, el Juez Cívico Municipal tiene la obligación de hacerlo saber a los detenidos, quienes en cada caso optarán por pagar la multa que se les haya impuesto y recoger el recibo correspondiente o cumplir con el arresto que se les haya fijado.

ARTÍCULO 254. El encargado de la guardia correspondiente deberá reportar a primera hora al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, un informe de los remitidos y detenidos en el día, liberados en su turno y los que, aún permanecen bajo arresto por no haber efectuado el pago de su multa, girando copia a la Secretaría General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 255. Cuando el infractor solicite su libertad antes de ser calificado, ésta le será concedida siempre que otorgue fianza en efectivo a satisfacción de la Presidencia Municipal representada por el Juez Cívico, por la que se entregará el recibo correspondiente. En los siguientes diez días naturales deberá presentar en horas hábiles a la oficina respectiva para que se le dé a conocer el importe de la multa, la que cubrirá en la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales y ésta le devolverá el importe de la fianza que hubiere depositado, a la presentación del recibo de pago. En caso de que el infractor no se presente en el plazo señalado, el Municipio hará efectivo en su favor el importe de la fianza.

ARTÍCULO 256. Son obligaciones de los guardias las siguientes:

- I. Recibir en calidad de detenidos a los individuos que estén puestos a disposición de autoridades judiciales o administrativas, para lo cual exigirán que se exhiba la orden escrita de detención o el informe correspondiente;
- II. Vigilar la seguridad del centro de reclusión y evitar evasiones, realizando visitas periódicas en el interior y evitando que existan bebidas embriagantes, drogas o enervantes y cualquier tipo de arma en posesión de los detenidos;
- III. En caso de que el infractor manifieste, enfermedad, dolor, padecimiento o ingesta necesaria de algún medicamento, el oficial de guardia avisará inmediatamente al Juez Cívico y éste solicitará el apoyo de servicios médicos para la debida valoración, del infractor, con la finalidad de tomar la decisión correspondiente sobre dicha situación; y
- IV. Las demás que señalen los ordenamientos municipales de observancia general.

ARTÍCULO 256-BIS. Cuando se comentan faltas administrativas por una persona menor de dieciocho años, el infractor permanecerá bajo custodia del Juez Cívico Municipal hasta en tanto se presente el padre, madre o tutor del infractor, presentando el acta de nacimiento para acreditar la minoría de edad; para que se responsabilice de la reparación del daño si este es el caso o para responsabilizarse solidariamente del hecho motivo de la infracción. Lo anterior en relación a lo contemplado en el artículo 374 del presente reglamento.

ARTÍCULO 257. El Municipio podrá celebrar convenios de asociación con la Secretaría de Seguridad Ciudadana y otros Municipios para la prestación de Servicios de Seguridad Pública y Tránsito; teniendo en todo tiempo, la obligación de auxiliarse en el desempeño de dichos servicios.

El Municipio, en los términos establecidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado, asume la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades municipales de su circunscripción territorial, así como en los tramos 18 + 000 al 22 + 500 de la carretera federal 120 San Juan del Río-Xilitla y, del kilómetro 55 + 00 al 60 + 00 de la carretera estatal 200 Querétaro - Huichapan.

El Gobierno del Estado conservará la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades estatales que se encuentran dentro del territorio del Municipio, salvo los tramos señalados anteriormente.

El Municipio se compromete a implementar las acciones necesarias para atender con eficiencia cada una de las áreas y servicios que constitucionalmente le corresponden en materia de tránsito, quedando facultado para:

- I. Determinar y calificar las infracciones de tránsito que cometan los conductores, observando para ello lo previsto en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tequisquiapan;

- II. Imponer las sanciones previstas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tequisquiapan, Qro.; y
- III. Realizar a través de sus agentes de tránsito, los procedimientos establecidos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Tequisquiapan y los demás actos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 258. El Municipio, para la prestación del servicio público de tránsito, dispondrá:

- I. La planeación y ejecución de obras de vialidad conforme los Planes y Programas de Desarrollo Urbano que apruebe el Ayuntamiento;
- II. La instalación y operación de la señalización vial;
- III. La vigilancia del tránsito en las vialidades de los centros de población del municipio y los caminos y carreteras de interconexión de dichos centros de población que no estén bajo el cuidado del gobierno federal;
- IV. El auxilio y orientación a peatones y conductores de vehículos que hagan uso de las vialidades; y
- V. Las demás que señalen las leyes.

ARTÍCULO 259. Los elementos de tránsito deberán en sus actuaciones sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, además del cumplimiento de sus funciones, los elementos de tránsito en el municipio deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de los ciudadanos y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, integridad física y la propiedad del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los habitantes;
- II. Auxiliar a las Autoridades Municipales, estatales y federales para el cumplimiento debido de sus funciones;
- III. Auxiliar a en el cumplimiento de sus funciones a la Policía Municipal, cuando le sea expresamente solicitado;
- IV. Observar en sus actuaciones un trato respetuoso hacia las personas;
- V. Las demás que expresamente les faculden los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 260. Es obligación de los peatones y los conductores de vehículos observar las disposiciones para la circulación vial y tránsito de vehículos contenidas en los ordenamientos legales de la materia.

#### **Capítulo XIV Del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública**

ARTÍCULO 261. Para facilitar el estacionamiento de vehículos en la vía pública, el Municipio definirá y en su caso habilitará cajones de estacionamiento a lo largo de las calles en donde se requiera este servicio.

ARTÍCULO 262. El servicio se prestará sin obstaculizar la libre circulación de peatones y vehículos y proporcionando protección y vigilancia a los vehículos cuyos conductores hagan uso de dicho servicio.

ARTÍCULO 263. La autoridad municipal podrá retener dinero, objetos, documentos del presunto infractor, placas u otros documentos del vehículo, o el propio vehículo con motivo de la comisión de la infracción y/o delito, siempre y cuando se realice el soporte en la boleta de infracción y/o en el Informe Policial Homologado (IPH) correspondiente.

#### **Título Octavo De la Protección al Medio Ambiente**

##### **Capítulo único Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 264. La autoridad municipal tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, para lo cual podrá realizar convenios de coordinación con el Estado, la Federación y otros Municipios a fin de mantener el equilibrio ecológico.

ARTÍCULO 265. Corresponde al Ayuntamiento, dentro de su respectiva jurisdicción;

- I. La formulación del Reglamento de Ecología y Gestión Ambiental del Municipio y la conducción de la política y de los criterios ecológicos en congruencia con los que en su caso hubiere en la federación y el gobierno de la entidad;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en su respectiva circunscripción territorial, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la federación o al gobierno del estado;

- III. Participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- IV. La creación y administración de zonas de preservación ecológica, de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas que tiendan a desarrollar el equilibrio ecológico del Municipio;
- V. La prevención y control de la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes fijas de giros menores, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto el transporte federal;
- VI. La puesta en práctica de medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y las normas técnicas ecológicas aplicables;
- VII. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación, al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en la Ley respectiva;
- VIII. La prevención y control de la contaminación de aguas nacionales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de descarga, infiltración y reuso de aguas residuales;
- IX. La regulación de la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;
- X. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados centrales de abastos, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local;
- XI. El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos;
- XII. Fomentar las diversas formas de captación de agua pluvial, para propósitos productivos y evitar la erosión de suelos;
- XIII. El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento o a las ordenanzas de Ley;
- XIV. Los demás que conforme a la Ley les corresponda.

ARTÍCULO 266. Para la protección, mejoramiento y restauración del ambiente en el territorio municipal a que se refiere el artículo anterior, se creará el Consejo Municipal de Protección al Ambiente, como un instrumento de participación social.

ARTÍCULO 267. Para las actuaciones del Consejo Municipal de Protección al Ambiente, serán de colaboración y coordinación con las Autoridades Municipales, Estatales y federales en materia ecológica.

ARTÍCULO 268. Se establece la acción popular para denunciar actos que generen daños al ambiente.

Todo ciudadano podrá denunciar ante el Ayuntamiento hechos que considere atentan contra la ecología, sin más formalidad que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 269. Cuando alguna persona de manera intencional o accidental, provoque un deterioro grave en el equilibrio ecológico o al ambiente, la autoridad municipal deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para intentar minimizar los daños causados y aplicar las medidas de seguridad que sean procedentes.

ARTÍCULO 270. La autoridad municipal, tendrá la obligación de informar a la brevedad posible a la autoridad estatal competente, cuando se presente alguna eventualidad que cause un daño grave al equilibrio ecológico o al ambiente, para que colabore en la aplicación de las medidas preventivas que proceden.

## **Título Noveno De la Protección Civil**

### **Capítulo único Disposiciones Generales**

ARTICULO 271. El Ayuntamiento y las autoridades municipales tienen la responsabilidad de proteger a la sociedad en casos de agentes destructivos o desastres. Para tal efecto, se implementarán las políticas y se llevarán a cabo las acciones que sean necesarias para reducir o eliminar los riesgos a los que pudiera estar expuesta la sociedad civil.

ARTÍCULO 272. Son auxiliares en materia de protección civil:

- I. Los funcionarios de las dependencias del Ayuntamiento, que por el ramo que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo en materia de desastre; como la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Dirección de Servicios Municipales, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda; y
- II. Las organizaciones, corporaciones y grupos de voluntarios que se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 273. El Presidente Municipal a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, del Consejo Municipal y de la Dirección de la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil, desarrollará programas educativos e informativos sobre los problemas reales y potenciales de la protección civil en el Municipio, orientando a la población en esta materia.

ARTÍCULO 274. En el Municipio se establecerán Sistemas de Protección Civil, con la finalidad de organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia.

El Ayuntamiento deberá destinar una partida de su presupuesto anual de egresos para la Protección Civil, en la medida de sus propias necesidades y recursos.

ARTÍCULO 275. Corresponde al Municipio, dentro de su respectiva jurisdicción:

- I. Formular y conducir la política de protección civil municipal, de manera congruente con las políticas de la Federación y del Estado en esta materia;
- II. Prevenir y controlar en el ámbito municipal, las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes;
- III. Organizar un primer nivel de respuesta ante las situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio;
- IV. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de protección civil, conforme a los preceptos de Ley; y
- V. Establecer en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para imponer las sanciones a que se refiere de la Ley de Protección Civil del Estado.

ARTÍCULO 276. Con base en las disposiciones contenidas en la Ley Estatal Protección Civil y sus Reglamentos. La autoridad municipal emitirá el Reglamento Municipal de Protección Civil, para proveer su debida observancia y cumplimiento.

ARTÍCULO 277. El Sistema Municipal estudiará las formas para prevenir los desastres y aminorar sus efectos en cada una de sus localidades y establecerán modelos alternativos de protección civil.

ARTÍCULO 278. Los grupos voluntarios de protección civil se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de desastre.

ARTÍCULO 279. El Consejo Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados, para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en esta materia. Asimismo podrán celebrar convenios de concertación con los voluntarios organizados, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia.

ARTÍCULO 280. Se establece la denuncia popular, por consiguiente cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de peligro o emergencia para la población, por la inminencia o eventualidad de algún desastre o calamidad pública.

Para que la acción popular sea procedente, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 281. Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a las autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil, quienes procederán a efectuar las diligencias necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia.

ARTÍCULO 282. En casos de desastre o emergencias los vecinos deberán colaborar con la Policía Preventiva Municipal, para la organización de las acciones a emprender y enfrentar la contingencia, bajo la dirección del Ayuntamiento.

**Título Décimo**  
**De las Actividades Económicas de los Particulares**

**Capítulo I**  
**Permisos y Licencias.**

ARTÍCULO 283. La autorización, licencia o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para las personas cuyo nombre se expida y por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la autoridad municipal, estableciéndose la obligación al titular, de tener dicha documentación a la vista.

ARTÍCULO 284. Para el otorgamiento de licencia, permiso o autorizaciones, la parte interesada deberá comprobar haber cumplido con los requisitos que exijan las autoridades municipales y demás leyes o reglamentos federales estatales y municipales.

ARTÍCULO 285. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos la lista de precios de todos los productos que expendan quedando prohibida el acaparamiento, ocultación y venta condicionada de dichos artículos.

ARTÍCULO 286. La autoridad municipal expedirá licencia o permiso correspondiente para la realización de actos de publicidad o propaganda a través de aparatos de sonido que dentro del municipio lo realicen y estarán sujetos:

Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole, deberán obtener previamente a su funcionamiento la licencia municipal.

Las casas comerciales que con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia, el horario y la graduación que deberá observar para éste tipo de publicidad.

Los particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración, instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes, deberán obtener previo a su realización el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 287. Todo trabajo no asalariado, como cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar con la licencia respectiva de la autoridad municipal para el ejercicio de su oficio.

ARTÍCULO 288. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, cantinas, bares, hoteles-restaurant-bar, moteles, similares y otros servicios turísticos por parte de particulares, se requiere de autorización expresa de la autoridad previo pago de los derechos de ley correspondientes.

Las cantinas, bares, restaurante-bar, los centros de diversiones como juegos de videos, juegos electrónicos, electromecánicos, computarizados, futbolitos y otros análogos estarán sujetos a licencia o refrendo, en su caso a las siguientes prevenciones:

- I. No alterar el orden y la tranquilidad de los habitantes del municipio;
- II. Solo con el consumo de alimentos se podrá vender bebidas alcohólicas en cualquier grado de alcohol e incluyendo cerveza;
- III. No vender, ni servir bebidas alcohólicas a menores de edad;
- IV. Cumplir con las normas sanitarias establecidas por la Ley en la materia;
- V. No expender cigarros a menores de edad, ni ejercer ningún tipo de comercio diverso al autorizado;
- VI. Solicitar autorización, permiso o licencia para la realización de cualquier tipo de obra y maniobra que efectúe en la vía pública;
- VII. Otorgar las facilidades para la inspección y vigilancia que efectúe la Autoridades Municipales; y

VIII. Los negocios ubicados en el primer cuadro del jardín principal podrán ocupar un espacio en el andador bajo los portales, de hasta 1.50 metros en el caso de restaurantes y hasta 70 cm. Los demás locales comerciales previa autorización y pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULOS 289. Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios al público, en los términos que determine el presente Reglamento, funcionarán de lunes a domingo, excepto los días de cierre obligatorio que expresamente señalan las leyes estatales, federales y reglamentos municipales.

ARTÍCULOS 290. El Ayuntamiento no concederá el visto bueno para el trámite de nuevas licencias para negocios con venta de bebidas alcohólicas en cualquier modalidad, se podrá conceder con excepción a restaurante-bar u hotel-restaurant-bar, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo anterior y con las disposiciones de ley en la materia.

ARTÍCULOS 291. El Ayuntamiento podrá conceder por excepción cambios de domicilios de negociaciones con el giro de venta de bebidas alcohólicas, una vez cumplidos los requerimientos establecidos en el presente Reglamento.

La autoridad municipal podrá reubicar los giros de venta de bebidas alcohólicas que se encuentren próximos a centros educativos, religiosos, hospitales, parques, mercados, guarderías, oficinas públicas federales, estatales o municipales y otros centros similares, excepto los que se encuentren en el centro histórico conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

ARTÍCULOS 292. Los bares, cantinas y similares autorizados o por autorizar deberán estar provistos de persianas, cortinas, mamparas u otro material que impida la vista al interior de los mismos y todas las demás instalaciones y servicios en buenas condiciones de funcionamiento como lo establece la Ley que regula el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro y el reglamento municipal. De no cumplir con esta disposición será motivo de suspender o clausurar los establecimientos.

ARTÍCULOS 293. Se podrán realizar los trámites de apertura de establecimiento, cambio de domicilio o cambio de giro ante la autoridad municipal, quien podrá autorizar previa validación o inspección según corresponda a cada caso.

Los hoteleros, farmacias, hospitales, expendios de gasolina, agencias de viajes, transporte de personas y refaccionarias podrán funcionar de lunes a domingo 24:00 horas.

ARTÍCULO 294. Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil industrial o de servicios, distinta a la convenida en la licencia, permiso o autorización respectiva.

## **Capítulo II De las Actividades Comerciales**

ARTÍCULO 295. Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, están obligados a dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura o cierre de establecimientos de actividades comerciales permanentes a más tardar en treinta días o, en caso de las actividades comerciales temporales se deberá dar aviso de inmediato.

ARTÍCULO 296. Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derechos públicos, tales como: calles, avenidas, parques, portales, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares, en los términos que el presente Reglamento establece.

ARTÍCULO 297. Los anuncios publicitarios referidos a las actividades contenidas en el artículo anterior y todo lo relacionado en las mismas, se permitirán con autorización de las autoridades municipales, previo el pago de los derechos correspondientes, debiendo cumplir con las características y dimensiones que determine la autoridad municipal; pero en ningún caso invadirán la vía pública, ni contaminarán el ambiente, queda estrictamente prohibida la publicación o utilización de textos en idioma extranjero.

ARTÍCULO 298. Los comerciantes ambulantes exhibirán sus mercancías, en los lugares o zonas que señale la autoridad municipal y permanecerán conforme al horario que se indique en el permiso correspondiente.



La autoridad municipal tiene en todo momento, la facultad de reubicar y organizar en zonas y lugares específicos, a las personas que practiquen el comercio ambulante o presten algún servicio en la vía pública.

ARTÍCULO 299. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que ofrezcan seguridad contra el ruido, contra incendios, salidas de emergencia, señalización preventiva de accidentes, sujetándose estrictamente el pago de las tarifas en boletos autorizados, programación; propaganda, aforos y otras restricciones para garantizar la calidad de espectáculos o diversión y los derechos del público asistente.

ARTÍCULO 300. Toda actividad comercial, industrial o de servicio dentro del territorio del municipio, se sujetará a los horarios por ramo de actividades y días de cierre o suspensión, atendiendo a la comodidad de los compradores, las tradiciones, prácticas lícitas de comercio y restricciones que expresamente señalan las leyes estatales, federales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 301. En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso, respecto de los sitios, locales, planchas, tarimas o puestos fijos y semifijos en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del municipio, cuando así convenga al interés público.

ARTÍCULO 302. La falta de licencia injustificada en tiempo, permiso o autorización, será causa de suspensión o clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 303. Es facultad de la autoridad municipal fijar horarios de funcionamiento para el desarrollo de las actividades económicas que las personas físicas o morales desarrollen dentro del Territorio.

ARTÍCULO 304. Las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público tales como calles, avenidas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares.

ARTÍCULO 305. Las actividades económicas que puedan afectar el equilibrio ecológico; poner en riesgo la seguridad pública o causar daños a la infraestructura urbana, antes de solicitar la licencia o permiso respectivo, deberán recabar un dictamen expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Municipio, en el que se haga la evaluación técnica que tomará en cuenta la Secretaría de Finanzas a efecto de otorgar o negar el permiso o licencia correspondiente.

ARTÍCULO 306. Es competencia del Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas llevar a cabo la expedición, control y cancelación o revocación de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos comerciales y de servicios que operen en el Municipio de Tequisquiapan.

ARTÍCULO 307. La Secretaría de Finanzas tendrá la facultad para ordenar y ejecutar, por conducto del personal autorizado para tal efecto, las inspecciones, auditorías y la ejecución fiscal que sean de su competencia, así como llevar a cabo todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con las leyes y reglamentos municipales que dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 308. El ejercicio de comercio, actividades profesionales o industriales, de espectáculos, bailes, diversiones y demás prestaciones de servicios efectuados por particulares dentro del Municipio, requiere de la expedición de la licencia o permiso correspondiente, el cual deberá constar siempre por escrito y que sea expedido por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 309. El ejercicio de las actividades a que se refiere el presente capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones previstas por el presente reglamento y las demás disposiciones y circulares administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 310. Las actividades comerciales y de servicios que desempeñen los particulares y que no se encuentren expresamente señaladas en el presente reglamento, serán determinadas y autorizadas mediante el acuerdo previo que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

**Título Décimo Primero**  
**De las Finanzas Públicas del Municipio**

**Capítulo I**  
**De la Hacienda Pública Municipal**

ARTÍCULO 311. La hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen anualmente el Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables.

ARTÍCULO 312. Son autoridades hacendarias las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y
- III. El Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 313. Los ingresos del Municipio se dividen en:

- I. Ordinarios: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas así como los sistemas y convenios de coordinación suscritos para tal efecto; y
- II. Extraordinarios: todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas, siempre y cuando estén previstas por la ley. Dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.

ARTÍCULO 314. El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Finanzas efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el Código Fiscal del Estado, la Ley de Hacienda de los Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 315. La administración de la hacienda municipal se delega en la Secretaría de Finanzas, cuyo titular, para efectos de control, deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 20 días naturales del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior.

ARTÍCULO 316. El informe a que se refiere el artículo anterior comprenderá, por lo menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven incluyendo la cartera.

ARTÍCULO 317. Los Síndicos, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

**Capítulo II**  
**De La Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos**

ARTÍCULO 318. La Secretaría de Finanzas es el órgano responsable de los trabajos previos a la elaboración de los proyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 319. La Secretaría de Finanzas presentará al Ayuntamiento a más tardar el día primero de noviembre, un proyecto de iniciativa de Ley, en el cual hará acopio de la información económica y contable del ejercicio anterior, así como de los factores generales que reflejen la situación económica del Municipio y la región.

El Ayuntamiento, luego de recibir el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, lo turnará a la Comisión de Hacienda para que, en un plazo no mayor de ocho días, lo estudie y dictamine.

ARTÍCULO 320. El Ayuntamiento a más tardar el día quince de noviembre, deberá formular la iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, la cual se turnará de inmediato a la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 321. La estructura de la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio, contendrá:

- I. Apartados, en los cuales se clasifiquen los ingresos municipales, siguiendo lo previsto en la Ley General de Hacienda de los Municipios;
- II. La determinación de la estimación de los ingresos por cada rubro y concepto en forma global;
- III. El sistema de clasificación decimal para los diversos rubros;
- IV. Los supuestos, claros y específicos de las fuentes de ingresos; y
- V. Las normas de tasación flexibles entre un mínimo y un máximo.

ARTÍCULO 322. La Secretaría de Finanzas solicitará a las diferentes dependencias y oficinas del gobierno municipal, sus propuestas del Proyecto de Presupuesto de Egresos, que deberán turnar a más tardar el día 28 de noviembre.

La Secretaría de Finanzas presentará al Ayuntamiento, a más tardar el día primero de diciembre, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para su estudio y en su caso aprobación, con base en la estimación de los ingresos contenidos en la iniciativa de Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 323. El Ayuntamiento al recibir el Proyecto de Presupuesto de Egresos, lo turnará a la Comisión de Hacienda para que lo estudie y emita el dictamen respectivo, en un plazo de no mayor a veinte días.

ARTÍCULO 324. En la formulación del Presupuesto de Egresos podrán observarse, en lo aplicable, las normas relativas de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, o los lineamientos siguientes:

- I. Sólo habrá un presupuesto, las modificaciones de partidas, una vez aprobado aquél, deberán sujetarse a la aprobación del Ayuntamiento;
- II. Todos los gastos públicos deberán consignarse en el presupuesto o en modificaciones al mismo;
- III. Las autorizaciones presupuestales del gasto no se formularán en forma general, sino por partidas detalladas y específicas, sin perjuicio de agruparlas en partidas globales;
- IV. Se clasificarán los gastos públicos para facilitar su formulación, ejecución, contabilización y evaluación; y
- V. Clasificará como grupos fundamentales de la autorización del gasto público los capítulos de servicios personales y generales; materiales y suministros; maquinaria, mobiliario y equipo; adquisición de muebles e inmuebles; construcciones; transferencias; deuda pública, y asignaciones globales suplementarias. Estos capítulos se agruparán en forma de gasto corriente, de inversión y deuda pública.

ARTÍCULO 325. Aprobada la Ley de Ingresos por la Legislatura, el Ayuntamiento aprobará su Presupuesto de Egresos, el cual será publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 326. Corresponde al Presidente y Secretario de Finanzas, la ejecución del Presupuesto de Egresos del Municipio.

ARTÍCULO 327. El control y evaluación del Presupuesto corresponde al Ayuntamiento y corresponde a la Legislatura la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Municipal, con base en los informes de la Contaduría Mayor de Hacienda y en los términos de la Constitución del Estado de Querétaro y las leyes de la materia.

ARTÍCULO 328. Es responsabilidad del Secretario de Finanzas, administrar la recaudación tributaria que incluye:

- I. Elaboración y actualización de los padrones fiscales;
- II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de Ley; y
- III. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación el anteproyecto de Ley de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal en los términos que previene la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 329. Conforme a las disposiciones que dicte el Ayuntamiento, el Secretario de Finanzas con la aprobación del Presidente Municipal, refrendará toda clase de convenios fiscales con los particulares a fin de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones a que están sujetos.

ARTÍCULO 330. Los ingresos que rebasen las proyecciones de recaudación establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio sólo podrán ser ejercidos previa la aprobación mediante el Acuerdo correspondiente del Ayuntamiento. Para los efectos de la presente disposición, deberán remitirse al Ayuntamiento el informe que dé cuenta de los ingresos adicionales obtenidos y el o los proyectos de inversión de dichos recursos.

**Capítulo III**  
**De la Adquisición de Bienes y Servicios**  
**y Adjudicación de la Obra Pública**

ARTÍCULO 331. Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, autorizar la adquisición de bienes o servicios o adjudicación de la obra pública contemplados en el Presupuesto anual de Egresos del Municipio. De acuerdo a lo establecido por las leyes en la materia tanto federal como estatal.

ARTÍCULO 332. A fin de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, tendrá las siguientes facultades:

- I. Fijar las normas conforme a las cuales, se deberá adquirir y enajenar las mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles;
- II. Sentar las bases para contratar el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y la prestación de servicios que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte para dichos fines;
- III. Dictar las bases y normas generales para la celebración de concursos para la adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles;
- IV. Dictar normas conforme a las cuales deberán operar los almacenes;
- V. Solicitar a las Dependencias de Administración Municipal la presentación de proyectos de programas y presupuesto de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y contratación de servicios y, en su oportunidad, la entrega de los programas, presupuestos y modificaciones autorizadas por las autoridades competentes;
- VI. Encabezar el Comité de Adquisiciones, propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, para que contribuyan en la elaboración y vigilancia del cumplimiento de las normas que regulan las adquisiciones, arrendamientos y almacenes;
- VII. Llevar el padrón de proveedores de la administración pública municipal así como el registro de los precios e importes máximos de las mercancías, materias primas, bienes muebles, arrendamientos y servicios;
- VIII. Solicitar a los proveedores de la administración pública municipal los precios, calidades y especificaciones de su producto y requerirles la información necesaria sobre solvencia, capacidad de producción y abastecimiento, cuya veracidad deberá comprobar;
- IX. Convocar a los concursos e intervenir en ellos en relación con los actos regulados por Ley;
- X. Revisar los pedidos o contratos de adquisición y enajenación de mercancías, materias primas, bienes muebles e inmuebles, así como los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, con el objeto de verificar el cumplimiento, las disposiciones que de ella emanen y las bases, reglas o normas que dicten la Ley federal o estatal;
- XI. Levantar y tener actualizado el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal; y
- XII. En general, las necesarias para lograr el cumplimiento de lo dispuesto por Ley y disposiciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO 333. Las Dependencias de la Administración Municipal, en relación con la adquisición de mercancías, materias primas y bienes muebles, arrendamiento, contratación de servicios y almacenes, deberán:

- I. Programar las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, en razón de sus necesidades reales;
- II. Presentar a la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, sus programas y presupuestos aprobados;
- III. Observar las recomendaciones que les haga la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y manejo de almacenes;
- IV. Comunicar de inmediato a la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, las irregularidades que adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, contratación de servicios y manejo de almacenes; y
- V. En general, cumplir con las resoluciones y normas que emita la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, conforme a este reglamento o a la ley respectiva.

#### Capítulo IV Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 334. El Órgano Interno de Control verificará permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y vigilar que la aplicación de los recursos financieros se lleve a cabo conforme al presupuesto Anual de Egresos aprobado.

ARTÍCULO 335. El Órgano Interno de Control es una unidad administrativa cuyo titular será nombrado por acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

El titular de la Contraloría Municipal será designado mediante el voto mayoritario de los integrantes del Ayuntamiento, presentes en la sesión a la que se convoque para llevar a cabo dicha designación.

ARTÍCULO 335 BIS. Para su funcionamiento, el Órgano Interno de Control, contará con un Titular una Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, una Dirección de Investigación y una Dirección de Substanciación y Resolución, cuyas facultades y obligaciones se establecerán en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 335 TER. El Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, al encargado de Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, de la Dirección de Investigación y de la Dirección de Substanciación y Resolución, cuyas facultades y obligaciones se establecerán en el reglamento respectivo y deberán cumplir con los requisitos que el propio Reglamento le confiera.

ARTÍCULO 336. Son funciones del Órgano Interno de Control:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de control y Evaluación Municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y el Ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos;
- III. Establecer las bases generales y realizar en forma programada auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones, informando del resultado al Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que los recursos federales y estatales se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;
- V. Vigilar el cumplimiento de obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Procurar la coordinación con la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias de la ciudadanía;
- VIII. Intervenir en la entrega y recepción de las unidades administrativas del Municipio cuando éstas cambien de titular;
- IX. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión de los informes de la Secretaría de Finanzas y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida los informes correspondientes al Congreso del Estado;
- X. Vigilar que los ingresos Municipales se enteren a la Secretaría de Finanzas, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XI. Auxiliar al Ayuntamiento en la revisión del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles propiedad del Municipio;
- XII. Verificar que los Servidores Públicos Municipales cumplan con sus obligaciones de realizar su declaración patrimonial;
- XIII. Auxiliar a la Comisión de Hacienda en el cumplimiento de sus funciones; y
- XIV. Las demás funciones relativas.

ARTÍCULO 337. El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, previa presentación oportuna de sus programas y proyectos de trabajo al Cabildo.

ARTÍCULO 338. Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean en menoscabo del patrimonio municipal.

La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**Título Décimo Segundo  
Del Patrimonio Cultural Municipal**

**Capítulo único**

ARTÍCULO 339. Es de utilidad pública, la recuperación, remodelación, protección y reglamentación de las Zonas y Monumentos Arqueológicos, Históricos y Artísticos, así como los documentos históricos. En coordinación con las autoridades federales, estatales, y los particulares, la autoridad municipal realizará campañas permanentes de difusión para fomentar el conocimiento y respeto del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 340. Para los efectos de este reglamento se tendrá por:

- I. Zona de Monumentos Arqueológicos: es el área que comprende varios Monumentos Arqueológicos inmuebles, o en que se presuma su existencia.
- II. Zona de Monumentos Históricos: es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con el suceso nacional, o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.
- III. Zona de Monumentos Artísticos es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.

ARTÍCULO 341. En las Zonas de Monumentos, todo anuncio, avisos y carteles; cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; postes e hilos telegráficos y telefónicos; transformadores y conductores de energía eléctrica, instalaciones de alumbrado público; así como kioscos, templetas, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales, se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije la Ley respectiva.

ARTÍCULO 342. Corresponde a la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y al Cronista Municipal las siguientes competencias y obligaciones:

- I. Elaborar el Catálogo de Monumentos del municipio de acuerdo a la siguiente clasificación:
  - a. Monumentos Arqueológicos.
  - b. Monumentos Históricos.
  - c. Monumentos Artísticos.
  - d. Edificios con Valor de Contexto Antiguo.
  - e. Edificios con Valor de Contexto Moderno.
- II. Hacer la delimitación de la Zona de Monumentos Históricos y Artísticos.

Promover la integración de agrupaciones o sociedades civiles que auxilien a las autoridades competentes en la vigilancia y mantenimiento de las Zonas y Monumentos.

Determinar el o los procedimientos convenientes a fin de conservar y preservar los sitios y monumentos catalogados.

ARTÍCULO 343. Para efectos de revisión y control, la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de manera conjunta con el Cronista Municipal deberán rendir al Ayuntamiento, dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de enero de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentra el Patrimonio Cultural Municipal.

ARTÍCULO 344. Para todo lo no previsto por el presente reglamento y los ordenamientos municipales relativos al Patrimonio Cultural Municipal se estará conforme a lo dispuesto por la legislación estatal o federal de la materia.

**Título Décimo Tercero  
Del Desarrollo Social**

**Capítulo I  
De la Asistencia Social**

ARTÍCULO 345. El Ayuntamiento, procurando respetar las normas y lineamientos de los Sistemas Nacional y Estatal de salud, en las actas de la sesión de Cabildo en que apruebe la creación del Sistema Municipal de Asistencia Social, deberá hacer constar:

- I. Los objetivos que en materia de asistencia social se fije el Ayuntamiento;
- II. Los Órganos del Sistema Municipal que lo integren, sus facultades y obligaciones;
- III. Los bienes que integran el patrimonio del sistema; y
- IV. Las facultades que se concede al Sistema Municipal para que celebren convenios con el Sistema Estatal y con las Instituciones Públicas o Privadas, que auxilien al Municipio en sus objetivos.

ARTÍCULO 346. Son facultades y obligaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF):

- I. Promover el bienestar social y prestar tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas Estatal DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad;
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar y apoyar las actividades del Sistema Estatal DIF, tomando en cuenta los convenios que celebre con el municipio;
- V. Fomentar la educación que propicie la integración social;
- VI. Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos y minusválidos;
- VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores, de los ancianos y de los minusválidos;
- VIII. Otorgar las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada que le confiere, con sujeción a lo que disponga la Ley relativa;
- IX. Prestar gratuitamente, servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos y en estado de abandono;
- X. Auxiliar al Ministerio Público en la protección de los incapaces, ancianos y minusválidos abandonados;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación y cumplimiento de los objetivos y programas del sistema municipal;
- XII. Actuar con interés jurídico ante los tribunales del Estado, en todo juicio en que, a criterio discrecional del propio sistema, se vean afectados los derechos de menores, ancianos y minusválidos, respetando las Leyes aplicables; y
- XIII. Las demás que le asigne la Ley.

ARTÍCULO 347. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, será nombrado y removido de su cargo libremente por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Para ser Director deberá ser ciudadano mexicano por nacimiento, con experiencia en materia administrativa y de asistencia social, y tener residencia de 5 años en el Municipio y las demás que le asigne la Ley respectiva.

ARTÍCULO 348. El Ayuntamiento deberá incluir en su Presupuesto anual de Egresos, la Partida destinada a los Servicios de Asistencia Social.

ARTÍCULO 349. El Ayuntamiento, respetando las normas y lineamientos nacionales y estatales, aprobará la creación de Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia cuyas facultades y obligaciones serán:

- I. Proporcionar orientación y asistencia jurídica a las personas de escasos recursos en materia de derecho familiar;
- II. Actuar con interés jurídico ante las autoridades y tribunales competentes, cuando discrecionalmente considere afectados los derechos de menores, mayores incapaces, ancianos y minusválidos, respetando siempre las atribuciones y funciones que las leyes encomiendan a otras autoridades;
- III. Ejercer la defensa de los menores infractores;
- IV. Representar legalmente a los menores, en materia de derecho familiar, sin que sea necesario el otorgamiento de poder de parte de quién ejerza la patria potestad, la tutela o custodia;
- V. Promover todo juicio tendiente a lograr la adopción de menores que están bajo tutela y custodia del Instituto de Desarrollo Estatal para la Acción Social; y
- VI. Las demás que establezca la Ley respectiva.

ARTÍCULO 350. Se establece la denuncia popular, por consiguiente cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto que considere afectados los derechos de menores, mayores incapaces, ancianos y minusválidos.

Para que la acción popular sea procedente, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 351. El Ayuntamiento prevendrá y sancionará la conducta de violencia intrafamiliar dentro de su territorio municipal, de manera coordinada con instituciones estatales, con la sociedad y la familia para que la violencia tanto social como intrafamiliar sea erradicada de la vida colectiva y del hogar.

ARTÍCULO 352. El término "intrafamiliar" se refiere concretamente a las relaciones que se dan en el interior de una familia, es decir entre personas vinculadas por algún tipo de parentesco, consanguinidad, afinidad, unidad o relación de hecho.

ARTÍCULO 353. Para los efectos del presente reglamento se tendrá como violencia intrafamiliar:

- I. La violencia física, entendida como cualquier acción que produzca alguna lesión interna o externa a la persona; y
- II. La violencia psicológica comprendida como cualquier acción u omisión que produzca deshonra, descrédito o menosprecio a la dignidad de la persona y tenga como consecuencia la alteración grave, en la conducta de la víctima, sobre todo cuando se ocasionen trastornos sexuales.

ARTÍCULO 354. En todo caso habrá violencia intrafamiliar, en cualquier acción u omisión que cause un daño, perjuicio o menoscabo a la integridad física o psicológica de la víctima y el agresor se encuentra en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Si están o han estado unidos en matrimonio, independientemente de que compartan o no la casa habitación;
- II. Si viven o han vivido en concubinato o amasiato;
- III. Si han procreado hijos en común;
- IV. Si están vinculadas por parentesco consanguíneo hasta el tercer grado en línea recta y cuarto grado en línea colateral, independientemente de que compartan o no la casa habitación; y
- V. Si la víctima está bajo adopción, tutela, custodia o protección del agresor, aunque no exista parentesco alguno.

ARTÍCULO 355. Las partes en conflicto intrafamiliar podrán resolver sus diferencias ante el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar mediante los procedimientos, de conciliación o de amigable composición según el caso.

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del Estado Civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.

ARTÍCULO 356. El Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) desarrollará acciones concretas a fin de prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar dentro de su respectiva competencia, en las que se comprenderán las siguientes tareas:

- I. Incorporar en los procesos de enseñanza-aprendizaje, principios éticos de respeto a la integridad y dignidad de la persona, sin distinción de ninguna índole;
- II. Difundir los derechos de la mujer, del niño y del anciano, dentro de la familia, el matrimonio, las uniones de hecho y la sociedad en conjunto;
- III. Realizar campañas de concientización a la población en general, sobre el impacto de la violencia intrafamiliar y sus efectos en las víctimas y demás integrantes del núcleo de convivencia;
- IV. Capacitar en coordinación y apoyo con el Poder Judicial, al personal de procuración e impartición de justicia, sobre las causas y efectos de la violencia intrafamiliar en el corto, mediano y largo plazo, a fin de que presten un servicio profesional y especializado, privilegiando en todo caso, la atención integral a las víctimas y respetando siempre su privacidad y dignidad;
- V. Sancionar cualquier mensaje publicitario o de cualquier otra índole que presente estereotipos o imágenes degradantes de las personas y que contenga algún elemento implícito o explícito de justificación o apología de la violencia intrafamiliar;
- VI. Promover el estudio e investigación sobre la violencia intrafamiliar y difundir los resultados y propuestas que deriven de tales estudios;
- VII. Promover la creación y funcionamiento de albergues temporales para víctimas de violencia intrafamiliar, así como centros especializados para el tratamiento de los agresores; y
- VIII. Todo aquello que le permita la ley en la materia y sus reglamentos.



## Capítulo II De la Promoción, Fomento y Organización del Deporte

ARTÍCULO 357. Es facultad del Municipio organizar y promover dentro de su territorio el deporte, entendido éste, como la actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujeten a reglas previamente establecidas y coadyuven a la formación integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales.

Para lograr una amplia participación de los habitantes en las actividades deportivas deberá coordinarse con las organizaciones y asociaciones deportivas de la localidad.

ARTÍCULO 358. El Ayuntamiento deberá destinar una partida de su presupuesto anual de egresos para la promoción, fomento y organización del deporte, en la medida de sus propias necesidades y recursos.

ARTÍCULO 359. Además de las atribuciones que la Ley le otorga, el Municipio tendrá las siguientes:

- I. Desarrollar la política que oriente el desarrollo deportivo y vigilar la correcta utilización de las instalaciones deportivas municipales;
- II. Llevar un censo de las instalaciones deportivas de su territorio, así como su estado de conservación, dotando a éstas del personal adecuado para su utilización y mantenimiento, dándose participación a los deportistas cuando exista interés;
- III. Celebrar convenios con organismos e instituciones públicas, privadas y sociales con el objeto de dar cumplimiento a los fines del presente reglamento; y
- IV. Las demás que les asignen las leyes y sus reglamentos.

ARTÍCULO 360. Las entidades sociales y privadas pueden promover libremente las actividades relacionadas con la promoción y práctica del deporte, así como construir asociaciones para la organización de estas actividades, siempre que no contravengan el espíritu del presente Reglamento y las disposiciones de Ley.

ARTÍCULO 361. Los planes de desarrollo urbano que se aprueben para el Municipio deberán considerar la reserva de espacios que se destinen a la práctica del deporte, estableciéndose la obligación a cargo de los fraccionadores de terrenos de reservar un espacio determinado para este mismo objeto en los términos que señalen el reglamento respectivo u otras legislaciones aplicables.

ARTÍCULO 362. El Ayuntamiento creará el Consejo Municipal del Deporte como un órgano de carácter consultivo en materia de promoción y práctica del deporte y su función primordial consistirá en asesorar a las entidades de los sectores Público, Social y Privado que fomenten u organicen actividades deportivas de cualquier índole, con el objeto de que un mayor número de Tequisquiapenses alcancen los beneficios de dichas actividades, y promover la calidad de las mismas.

ARTÍCULO 363. Además de las atribuciones que le otorga la Ley, el Consejo Municipal del Deporte tendrá las siguientes:

- I. Planear, programar, encauzar, promover y organizar la práctica del deporte no profesional entre los habitantes del Municipio;
- II. Expedir los lineamientos a partir de los cuales se deberá practicar el deporte, teniendo como base la coordinación de esfuerzos y recursos de los sectores público, social y privado;
- III. Vigilar el buen uso de las instalaciones deportivas que sean patrimonio del Municipio;
- IV. Promover entre los habitantes del Municipio la práctica del deporte, especialmente entre los escolares y a personas con capacidades diferentes;
- V. Contribuir al fomento de la educación física no escolar y del deporte a fin de que se alcance la máxima difusión y mejora de su nivel técnico;
- VI. Cooperar en el desarrollo de la educación física y del deporte para minusválidos; y
- VII. Coordinar y supervisar la preparación y avalar la participación de deportistas representativos del Municipio en competencias y campeonatos regionales y nacionales.

### **Capítulo III De la Participación de la Mujer**

ARTÍCULO 364. El Ayuntamiento dentro de su territorio municipal establecerá mecanismos de coordinación, para la incorporación de la población femenil a las tareas políticas y a los esfuerzos por el desarrollo municipal.

ARTÍCULO 365. El Ayuntamiento en coordinación de con las dependencias federales y estatales y los sectores sociales y privados, promoverá que todas las acciones a las que tenga injerencia la mujer se contemple su participación activa. Con el objeto de hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida económica, política y social

ARTÍCULO 366. El Ayuntamiento deberá destinar una partida de su presupuesto anual de egresos para hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida económica, política y social, en la medida de sus propias necesidades y recursos.

ARTÍCULO 367. El Ayuntamiento creara el Consejo Municipal de la Mujer como un órgano de carácter consultivo y su función primordial consistirá hacer efectiva la incorporación de la mujer a la vida económica, política y social en actividades que beneficien a un mayor número de mujeres Tequisquiapenses.

ARTÍCULO 368. La autoridad municipal dispondrá lo necesario para que el Consejo Municipal de la Mujer difunda los derechos y obligaciones de la mujer con base en los principios de igualdad señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Capítulo IV De la Participación de la Juventud**

ARTÍCULO 369. El Ayuntamiento y los sectores público y privado fomentarán la organización juvenil para rescatar y vigorizar actividades culturales, recreativas, y políticas, donde se fortalezca su identidad como Tequisquiapenses.

ARTÍCULO 370. El Ayuntamiento creara el Consejo Municipal de la Juventud como un órgano de carácter consultivo y su función primordial consistirá hacer efectiva la incorporación de los jóvenes a la vida económica, política, social y cultural en actividades que beneficien a un mayor número de jóvenes Tequisquiapenses.

ARTÍCULO 371. La autoridad municipal informará y orientará a los jóvenes sobre los programas y los servicios que para ellos se proyecten y se realicen por parte de las instituciones del Estado y la Federación y del propio Municipio.

## **Título Décimo Cuarto De las Infracciones y Sanciones Administrativas Capítulo I Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 372. Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán como infracciones administrativas los hechos, actos u omisiones que se cometan violando las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

Los particulares que comentan alguna infracción administrativa serán sancionados en los términos previstos por el presente título.

ARTÍCULO 373. Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente reglamento, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

- I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:
  - a. El Ayuntamiento;
  - b. El Presidente Municipal;
  - c. El Secretario General del Ayuntamiento;
  - d. El Secretario de Finanzas;
  - e. El Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
  - f. El Director de Servicios Municipales;
  - g. El Juez Cívico Municipal.

- II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:
- a. Los elementos de las corporaciones de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil; y
  - b. Los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 374. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por las infracciones administrativas establecidas en el presente Reglamento, así como los demás reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que dicte el Ayuntamiento, las personas mayores de dieciocho años y que no se encuentren privadas de su capacidad de discernimiento.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre la responsabilidad de los hechos.

Quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutoría sobre un menor de edad, son solidariamente responsables de los actos u omisiones que cometan sus pupilos, quienes serán confinados en un espacio específico dentro de la Cárcel Municipal, asimismo se les podrá aplicar un 50% (cincuenta por ciento) de descuento sobre la multa que se les imponga por las faltas administrativas cometidas, quedando a consideración y criterio del Juez Cívico la aplicación del beneficio.

ARTÍCULO 375. Cuando una infracción se ejecute por dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este reglamento o los reglamentos aplicables.

El Juez Cívico Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este reglamento, si apareciera que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 376. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal denuncia de una infracción prescribe en 6 meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

ARTÍCULO 377. La facultad para la imposición de sanciones del Juez Cívico Municipal por infracciones prescribe por el transcurso de 6 meses, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación de la denuncia.

Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Cívico.

ARTÍCULO 378. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la denuncia, en el caso señalado en el primer párrafo del artículo anterior o por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal, en el caso señalado en el segundo párrafo de dicho artículo.

Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; la prescripción será hecha valer de oficio por el Juez Cívico Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

## **Capítulo II De las Infracciones**

ARTÍCULO 379. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresamente contenidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento o la realización de los actos u omisiones, considerados como contravenciones en el presente capítulo por parte de los particulares, se calificarán y sancionarán como faltas administrativas o infracciones.

ARTÍCULO 380. Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, la moral pública, la integridad física del individuo y su familia y la seguridad de sus bienes, realizadas en lugares de uso común, acceso al público o libre tránsito, o que tengan efecto en estos lugares.

Asimismo, aquellas conductas que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos o produzcan daño en los bienes de propiedad pública municipal; igualmente, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública municipal o contravengan las disposiciones municipales reguladoras de la actividad económica de los particulares.

ARTÍCULO 381. La aplicación de las sanciones administrativas contenidas en el presente capítulo, serán aplicadas por el Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función en el Juez Cívico Municipal.

ARTÍCULO 382. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos;
- II. Alterar el orden o escandalizar en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;
- III. Provocar o participar en riñas en reuniones, eventos, espectáculos o cualquier acto público;
- IV. Consumir o ingerir bebidas alcohólicas de cualquier índole, en el interior de un vehículo en circulación o estacionado o en estacionamientos públicos, en la vía pública y/o en espacios públicos;
- V. Consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en la vía pública, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- VI. Encontrarse con alto grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que cause molestia o provoque temor a la sociedad;
- VII. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VIII. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;
- IX. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en la vía pública, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados, de uso público que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- X. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal;
- XI. Hacer fogatas o utilizar combustibles en la vía pública, sin tomar las precauciones necesarias;
- XII. Fumar en edificios públicos, locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de seguridad se prohíba hacerlo;
- XIII. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XIV. Disparar armas de fuego sin un fin plenamente justificado;
- XV. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en el lugar en que se desarrollen los juegos, molesten o pongan en riesgo a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo público o privado dentro del espacio destinado para los juegos;
- XVI. Conducir vehículos con marcado aliento alcohólico y/o en estado de ebriedad y/o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- XVII. Que los propietarios de cualquier tipo de ganado, omitan el cuidado que sus respectivos animales circulen en el derecho de vía de los caminos y carreteras dentro del Municipio;
- XVIII. Permitir, promover u organizar peleas de perros, gallos o cualquier otro animal con motivo de diversión o beneficio económico, sin los permisos correspondientes por la autoridad municipal; y
- XIX. A quienes contiendan y se agredan físicamente con el propósito de dañarse recíprocamente con independencia de las posibles sanciones penales que se establezcan.

ARTÍCULO 383. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública, las siguientes:

- I. Expresarse con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
- II. Incitar a la prostitución a cualquier persona, de cualquier género o de cualquier edad;
- III. Faltar en lugares públicos al respeto o consideración que se debe a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores o personas con capacidades diferentes;
- IV. Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge;
- V. Realizar actos obscenos sexuales o de exhibicionismo en la vía pública, en vehículos estacionados, instalaciones públicas, en espacios públicos o espacios privados de uso público;
- VI. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole con ello molestia;
- VII. Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza la prostitución, la mendicidad o la vagancia, violentando sus derechos humanos y su integridad como persona;
- VIII. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública; asimismo inducirlos al consumo y/o embriagarlos o drogarlos; y
- IX. Insultar, expresarse de forma despectiva o inducir a cualquier persona para que agrede física o verbalmente a otra persona por cuestiones de preferencia sexual, creencia religiosa, condición social, disminución física, mental o intelectual o cualquier otro aspecto personal que pueda ser objeto de burla o mora.

ARTÍCULO 384. Son faltas contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes y patrimonio, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que espante y/o ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le moje, ensucie, dañe o cause molestia;
- IV. Portar en cualquier sitio público rifles y/o pistolas deportivas, dardos peligrosos o cualquier otro objeto, que por las circunstancias del momento, pudiese poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía;
- V. Emplear cualquier objeto en lugares públicos, que por su naturaleza denote peligrosidad y pueda generar un daño o lesión en los bienes o personas ahí reunidos;
- VI. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediarse o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VII. Cortar frutos de predios o huertos ajenos sin autorización;
- VIII. Introducir vehículos, ganado o cualquier animal a un terreno o parcela ajenos, así como permitir, por negligencia o descuido, que estos animales se introduzcan y causen daños; y
- IX. Causar heridas o la muerte a un animal ajeno, de manera intencional.

ARTÍCULO 385. Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública, salubridad en general o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas(hongos alucinógenos y/o hierba con las características propias de la marihuana) o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad públicas;
- II. Arrojar a la vía pública, redes de drenaje o a cualquier lugar no autorizado, materia o sustancias fétidas, corrosivas, contagiosas, inflamables, explosivas o radiactivas; asimismo permitir que corran hacia las calles, aceras, ríos o arroyos, las corrientes de líquidos que expulse cualquier fábrica, establecimiento, negocio u otros que utilicen o desechen sustancias nocivas a la salud;
- III. Orinar o defecar en la vía pública, en espacios públicos o en espacios privados de uso público;
- IV. Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques de almacenamiento de agua, fuentes públicas o tuberías;
- V. No mantener limpia el área correspondiente al frente de su propiedad;
- VI. Verter en la vía pública aguas residuales de cualquier tipo;
- VII. Incinerar materiales de hule o plásticos, basura y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ambiente en lugares no permitidos;
- VIII. Tolerar o permitir, por los propietarios de lotes baldíos, que éstos sean utilizados como tiraderos de basura;
- IX. Vender o proporcionar a menores de edad, cualquier producto químico, ya sean pegamentos de contacto, solventes o cualquier otro producto que en su fórmula contenga sustancias tóxicas, dañinas a la salud o bien, induzcan y/o auxilien para su consumo;
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Derribar, talar o desmontar cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal;
- XII. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública o al ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad;
- XIII. Permitir que los animales domésticos defequen en lugares públicos, además de que no cuenten con collar de identificación; de encontrarse en esta circunstancia en la vía pública, se considerarán perros callejeros y serán retirados por la autoridad municipal, aplicando al propietario la sanción correspondiente;
- XIV. Mantener dentro de las zonas urbanizadas sustancias o residuos de cualquier especie es estado pútridas o fermentables que pudieren dañar la salud de los vecinos o de la sociedad en general;
- XV. Transportar cadáveres de cualquier tipo (humano u animal) en vehículos que no estén expresamente destinados para ello, sin el correspondiente permiso de las autoridades competentes;
- XVI. Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción, eventos públicos desde el inicio del evento u obra hasta su terminación, para el uso de la gente;
- XVII. Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o lugares públicos;
- XVIII. Mantener en condiciones insalubres cualquier animal que despida malos olores y que cause molestia al vecindario;
- XIX. Cometer actos de maldad o crueldad contra los animales;
- XX. Al propietario o encargado de animal doméstico o de granja que omita recoger las heces fecales de la vía pública, parques, jardines o aceras;

- XXI. Portar en la vía pública estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato" contenida en la Ley General de Salud;
- XXII. Portar en su medio de transporte público, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas para su consumo personal, siempre y cuando no se excedan las cantidades señaladas en la "Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato" contenida en la Ley General de Salud; y
- XXIII. Portar, comercializar, facilitar o distribuir instrumentos que faciliten el consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.

ARTÍCULO 386. Son faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares y contra el tránsito público:

- I. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la reglamentación municipal;
- II. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- IV. Vender o consumir cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas en unidades deportivas, campos deportivos o cualquier área de recreación en el Municipio;
- V. Comercializar material gráfico que atenté contra la moral pública. Los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos deberán contar con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VI. Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se juegue con apuestas;
- VII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- VIII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, monumentos o lugares que por la tradición impongan respeto;
- IX. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la licencia expedida por la autoridad municipal;
- X. Toda persona que se dedique a la venta de cualquier producto en las esquinas, semáforos y/o se dedique a pedir dinero (limosna) entre los vehículos, poniendo en riesgo la seguridad de los conductores así como su integridad física;
- XI. Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la previa autorización de la autoridad municipal correspondiente;
- XII. Destruir, quitar o alterar de algún modo los señalamientos colocados por la autoridad municipal;
- XIII. Colocar objetos que obstaculicen el estacionamiento de vehículos, el libre tránsito vehicular o de los peatones, así como utilizar las vías para el estacionamiento de cualquier obstáculo fijo, semifijo o móvil que impida la debida circulación, a menos que para hacerlo se cuente con el permiso otorgado por las autoridades correspondientes;
- XIV. Reservar lugares de estacionamiento en la vía pública o cobrar por dicha actividad, a menos que para hacerlo se cuente con permisos otorgados por las autoridades correspondientes;
- XV. Realizar colectas o pedir dinero en la vía pública, calles o avenidas poniendo en riesgo la seguridad de terceros de quien la realiza; para tal caso la persona o personas que realicen tal actividad deberán portar en una parte visible su identificación, así como los datos de la institución, asociación o persona para quien solicitan el apoyo y de igual manera, los permisos correspondientes;
- XVI. Participar en competencias vehiculares con automotores y/o motocicletas en lugares no permitidos; y
- XVII. Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa o con motivo del tránsito de vehículos.

ARTÍCULO 387. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio debido de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Usar inmoderadamente o dejar correr agua potable, ya sea por desperdicio o diversión;
- II. Cortar o maltratar las plantas, árboles, adornos, jardines públicos, así como las bancas o cualquier otro accesorio en las plazas o parques en la vía pública;
- III. Realizar cualquier actividad que afecte el sistema de drenaje y alcantarillado, deteriorando o dañando su funcionamiento;
- IV. Realizar cualquier actividad que atente contra el sistema de alumbrado público y que pueda deteriorar su funcionamiento;

- V. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros públicos o privados, sin el consentimiento expreso del propietario o quien tenga derecho a otorgarlo o sin los trámites correspondientes por las autoridades competentes;
- VI. Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos, bardas, vehículos, vidrios, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obra, banquetas o casetas telefónicas con cualquier objeto, sin autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
- VII. Realizar pintas o graffiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarlo;
- VIII. A quien desobedezca una orden de la autoridad municipal o se resista físicamente a su cumplimiento, interfiriendo en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Impedir, dificultar o entorpecer por cualquier medio, la prestación de los servicios públicos municipales;
- X. Insultar a los servidores públicos durante el desempeño de sus labores, independientemente de las posibles sanciones penales que se establezcan;
- XI. Introducirse o constituirse sin permiso y/o autorización de la autoridad municipal, en un predio y/o inmueble destinado a casa habitación, comercial y/o de oficina, que cuente con cintas o sellos de suspensión o de clausura impuestos por la autoridad competente, con independencia de que se encuentre o no quebrantando el sello o cintas;
- XII. Usar de modo diverso para el que fuera destinado, las instalaciones de los panteones municipales o encontrarse dentro de los mismos fuera de horarios establecidos de atención al público;
- XIII. Solicitar la intervención o apoyo de la policía, elementos de tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o de asistencia, invocando hechos falsos; y

ARTÍCULO 388. Se considera también como faltas administrativas o infracciones los hechos y acciones que se realicen transgrediendo las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, no previstas en los artículos anteriores y que de alguna manera alteren el orden, ofendan al público en general, el pudor o la moral pública, así como los que lesionen los intereses de la sociedad y los particulares.

ARTÍCULO 389. Los daños y prejuicios que se causen en la comisión de cualquiera de las faltas administrativas o infracciones señaladas en este capítulo y en los demás a que se refiere el artículo anterior, deberán ser resarcidos por los responsables a los afectados.

### **Capítulo III De las Sanciones**

ARTÍCULO 390. La contravención a las disposiciones del presente reglamento, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 391. Las infracciones administrativas que establezcan los municipios en sus reglamentos, bandos y demás disposiciones municipales de observancia general, se limitarán a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá en veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Clausura;
- VI. Revocación de la concesión, la licencia o permiso; e
- VII. Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer licencia, permiso o concesión similar.

La aplicación de la sanción se hará en función de la gravedad de la infracción cometida conforme, lo establezca el reglamento respectivo.

Las sanciones a que se refiere el artículo son las siguientes:

- I. Amonestación, que es la reconvención pública o privada que la autoridad municipal hace por escrito o de forma verbal al infractor y de la que conserva antecedente;
- II. Multa, que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que será calificada por la autoridad municipal competente;

- III. Clausura, que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;
- IV. Suspensión de evento social o espectáculo Público, que es el impedimento por la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando;
- V. Revocación de la concesión, la licencia o permiso, que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia, concesión o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca;
- VI. Arresto Administrativo, que es la privación de la libertad del infractor hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, y en el lugar que se encuentre separado de los condenados por la comisión de un delito.
- VII. Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer licencia, concesión o permiso similar.

ARTÍCULO 392. El Juez Cívico Municipal, determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

ARTÍCULO 393. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, la autoridad municipal podrá acumular las sanciones aplicables.

ARTÍCULO 394. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la autoridad municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTÍCULO 395. Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 382 del presente reglamento, que actúen contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente a tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 2 horas de arresto, las fracciones I, IX;
- II. Multa equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, las fracciones VII, VIII;
- III. Multa equivalente a ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 18 horas de arresto, las fracciones II, III, XII;
- IV. Multa equivalente a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 24 horas de arresto, las fracciones IV, V, VI, XIII, XIV;
- V. Multa equivalente a treinta y cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 30 horas de arresto, las fracciones XV, XVIII, XIX;
- VI. Se sancionará con multa equivalente a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 36 horas de arresto, las fracciones X, XI, XVI, XVII.

ARTÍCULO 396. Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 383 del presente reglamento, que atenta contra la moral pública, se sancionará con:

- I. Multa equivalente a tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, fracción I;
- II. Multa equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, la fracción VII;
- III. Multa equivalente a ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 18 horas de arresto, las fracciones III, IV;
- IV. Multa equivalente a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 24 horas de arresto, la fracción VI;
- V. Multa equivalente a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 30 horas de arresto, la fracción V;
- VI. Multa equivalente a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 36 horas de arresto, las fracciones II, VIII, IX.



ARTÍCULO 397. Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 384 del presente reglamento, que atenta con el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, las fracciones II, IV, V;
- II. Multa equivalente a ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 18 horas de arresto, la fracción III, VI, IX;
- III. Se sancionará con multa equivalente a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 24 horas de arresto, la fracción I;
- IV. Multa equivalente a treinta y cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 30 horas de arresto, las fracciones VII, VIII.

ARTÍCULO 398. Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 385 del presente reglamento, que atentan contra la salud pública o causen daño al ambiente, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente a tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 12 horas de arresto, las fracciones V, X;
- II. Multa equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, la fracción III, XX;
- III. Multa equivalente a ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 18 horas de arresto, la fracción VI;
- IV. Multa equivalente a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 24 horas de arresto, las fracciones VIII, IX, XVII, XVIII;
- V. Multa equivalente a veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 30 horas de arresto, las fracciones II, XI;
- VI. Multa equivalente a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 36 horas de arresto, las fracciones I, IV, VII, XIII, XXIII; y
- VII. Multa equivalente a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 36 horas de arresto, las fracciones XII, XIV, XV, XVI, XIX, XXI, XXII.

ARTÍCULO 399. Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 386 del presente reglamento, que atentan contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente a tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 12 horas de arresto, la fracción VIII, X;
- II. Multa equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, la fracción VII;
- III. Multa equivalente a ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 18 horas de arresto, las fracciones V, XV;
- IV. Multa equivalente a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 24 horas de arresto, las fracciones IX, XII, XIII, XIV
- V. Multa equivalente a veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 30 horas de arresto, las fracciones I, III
- VI. Multa equivalente a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 36 horas de arresto, las fracciones II, IV, VI, IX, XVI, XVII.

ARTÍCULO 400. Las infracciones o faltas administrativas señaladas en el artículo 387 del presente reglamento, que atenta contra el ejercicio debido de la función pública municipal la prestación de servicios públicos y la propiedad pública, se sancionarán con:

- I. Multa equivalente a tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 12 horas de arresto, la fracción XIII;

- II. Multa equivalente a cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 15 horas de arresto, las fracciones V, IX ;
- III. Multa equivalente a ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 18 horas de arresto, las fracciones IV, X, XII;
- IV. Multa equivalente a quince veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 24 horas de arresto, las fracciones I, II, VII,
- V. Multa equivalente a veinticinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 30 horas de arresto, la fracción VI, VIII,
- VI. Multa equivalente a sesenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) o hasta 36 horas de arresto, las fracciones III, XI,

#### **Capítulo IV Del Juez Cívico Municipal**

ARTÍCULO 401. El Juez Cívico Municipal será la autoridad competente para conocer las conductas que presuntivamente constituyan faltas o infracciones a las normas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que dicte el Ayuntamiento, así como imponer las sanciones correspondientes, mediante un procedimiento breve y simple para calificar la infracción o la falta de que se trate.

ARTÍCULO 402. La designación del Juez Cívico Municipal será facultad exclusiva del Presidente Municipal, quien podrá nombrarlo y removerlo libremente.

ARTÍCULO 403. El Juez Cívico, dependerá administrativamente de la Secretaría de Gobierno y entrará en funciones a partir del momento en que se efectúe su designación.

ARTÍCULO 404. El Juez Cívico tendrá competencia para conocer y resolver los siguientes asuntos:

- I. Conocer las infracciones establecidas en el presente Reglamento de Policía y Gobierno Municipal y demás ordenamientos de observancia general que expida el Ayuntamiento, en los cuales se le otorgue competencia expresa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente reglamento, así como en los demás reglamentos y disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer a petición de parte, las funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por vía civil y, en su caso, obtener la reparación del daño o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia del presente reglamento en conflictos vecinales o familiares, con el único fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros de infracciones, cuando lo soliciten las partes que intervinieron en ellas o quien acredite tener interés legítimo; y
- VII. Las demás atribuciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones de carácter municipal.

ARTÍCULO 405. Las resoluciones o determinaciones que realice el Juez Cívico deberán apegarse a estricto derecho, debiendo fundar y motivar las sanciones impuestas a los infractores, precisando la falta o infracción cometida, las sanciones impuestas y la forma en la cual se deberá cumplir por parte del infractor.

ARTÍCULO 406. El Juez Cívico rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de sus labores y llevará una estadística de las infracciones y faltas administrativas ocurridas en el municipio, su incidencia, frecuencia y las constantes en su realización.

ARTÍCULO 407. - Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga.

ARTÍCULO 408. Cuando un elemento de la policía preventiva presencia la comisión de una infracción, procederá a la detención del presunto infractor. El infractor detenido será presentado al Juez Cívico, con la boleta de remisión que deberá contener siguientes datos:

- I. Datos generales del infractor;
- II. Relación sucinta de la infracción cometida;
- III. Datos de los testigos si los hubiere;
- IV. Lista de objetos recogidos en su caso; y
- V. Nombre y número de placa del policía que realizó la detención.

ARTÍCULO 409. En caso de denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes, el juez considerará personales del denunciante y de los elementos probatorios que los presente y, de estimarlo fundado, girará citatorio al denunciante y al posible infractor con apercibimiento. Dicho citatorio será entregado por un elemento de policía.

ARTÍCULO 410. - En caso de que el presunto infractor no cumpla con el citatorio que le hubiere sido notificado, el juez sancionará en su caso con multa y arresto.

ARTÍCULO 411. - El procedimiento en las audiencias será oral y público, o privado cuando el juez, por motivo graves a sí lo determine, se realizará en forma rápida y expedita sin más formalidades que las establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 412. - Para iniciar la audiencia, el Juez verificará que las personas citadas se encuentren presentes, si lo considera necesario podrá solicitar la intervención de un facultativo quien determinará el estado físico y en su caso mental de aquellas.

ARTÍCULO 413. Concluida la audiencia, el Juez valorará las pruebas presentadas y resolverá si el presunto infractor es o no responsable de las infracciones que se le imputan, y la sanción que, en su caso imponga, debiendo fundar y motivar su determinación.

ARTÍCULO 414. Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deben reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurará su satisfacción inmediata o el aseguramiento de su reparación que tomará en cuenta a favor del infractor, par los fines de individualización de la sanción o de conmutación.

ARTÍCULO 415. Si el presunto infractor resulta no ser responsable, el juez, resolverá en ese sentido y autorizará que se retire. Si resulta responsable, procederá con forme al artículo anterior o cumplir con el arresto que le corresponda. De no tener la posibilidad de pagar la multa impuesta el infractor, podrá hacer un pago parcial y el juez le podrá permutar la diferencia por un arresto.

ARTÍCULO 416. De lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro y leyes relativas.

## **Título Décimo Quinto De los actos administrativos**

### **Capítulo I De las Inspecciones**

ARTÍCULO 417. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponden para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y las disposiciones administrativas municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 418. Las inspecciones se sujetarán, dentro de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las siguientes bases:

- I. El Inspector Municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se instruye realizar la inspección; la ubicación del local cerrado o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;

- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, con credencial con fotografía vigente, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III. Inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes en horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que dependen bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y, en su caso, el rompimiento de cerraduras para realizar la inspección;
- V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, para que designe por lo menos dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, el mismo será propuesto y nombrado por el propio inspector;
- VI. De toda visita se llevará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por lo menos dos testigos de asistencia propuesto por el visitado o nombrado por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acto sin que situación altere el valor del documento;
- VII. El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la reglamentación municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga; y
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 419. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el Acta de Inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el presunto infractor; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Notificándosele al infractor la resolución que proceda debidamente fundamentada.

## **Capítulo II De las Notificaciones**

ARTÍCULO 420. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente reglamento y los reglamentos municipales, será de carácter personal; excepto cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien deba notificarse, será mediante edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 421. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrara en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 422. Si habiendo dejado citatorio el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio. Si no se encontrara persona alguna que reciba la notificación, esta se considerará dada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantará un acta circunstanciada que dé fe de los hechos.

ARTÍCULO 423. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado, y las que se hagan por edicto tendrán efectos a partir del octavo día posterior al de su publicación.

ARTÍCULO 424. Son días hábiles para ejecutar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción del día domingo, son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día.

**Título Décimo Sexto**  
**De los Recursos Administrativos**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 425. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los habitantes del Municipio tendrán el derecho de acudir ante las autoridades municipales para formular las peticiones que estimen pertinentes.

Dichas peticiones deberán presentarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

ARTÍCULO 426. La autoridad municipal tendrá la obligación de dar contestación a lo solicitado en un plazo breve y que en ningún caso podrá exceder de 30 días naturales, mismos que se computarán a partir de la fecha en que se presentó la solicitud por parte del peticionario.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la autoridad no notifica al peticionario su respuesta, ésta se tendrá como negativa al peticionario.

ARTÍCULO 427. La autoridad municipal que reciba cualquier escrito, promoción, recurso o petición presentada por el particular, que no se encuentre debidamente firmada, se tendrá por no presentada y la autoridad que la recibió la desechará de plano

ARTÍCULO 428. Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte la autoridad municipal serán de acuerdo a la letra de la ley y, en su caso, conforme a la interpretación jurídica de la misma.

La autoridad municipal tendrá la obligación de notificar a los particulares todas las resoluciones y determinaciones que dicte, en los términos previstos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 429. Los actos, acuerdos o resoluciones que dicte el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad municipal, que se deriven de la aplicación del presente reglamento y de los demás ordenamientos legales de carácter municipal, podrán ser impugnados por los particulares mediante la interposición de los recursos administrativos señalados en el presente título.

ARTÍCULO 430. Los particulares tendrán el derecho de recurrir los actos, acuerdos o resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o por cualquier otra autoridad municipal, cuando concurren circunstancias expresadas a continuación:

- I. Cuando carezcan de competencia para dictar los actos, acuerdos o resoluciones de que se trate;
- II. Cuando se incumpla con las formalidades legales establecidas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal o municipal; y
- III. Cuando el acto, acuerdo o resolución hayan sido dictados dejando de aplicar o aplicando inexactamente la o las disposiciones en que se fundamenten.

ARTÍCULO 431. Los particulares tendrán el derecho de impugnar los actos, acuerdos o resoluciones mediante la interposición de los recursos de reconsideración y de revocación que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos previstos por los capítulos segundo y tercero del presente título.

ARTÍCULO 432. El particular, cuando lo estime pertinente, podrá optar en interponer los recursos administrativos señalados en el presente reglamento o hacer valer cualquier otro medio de defensa previsto en las demás leyes aplicables a la materia de donde se derive el acto, acuerdo o resolución que se impugna.

ARTÍCULO 433. Los recursos administrativos se deberán de interponer cumpliendo con los requisitos, términos y condiciones que se expresan en el presente título.

ARTÍCULO 434. El escrito por medio del cual se interponga cualquier recurso administrativo, deberá contener los siguientes requisitos:

- I. La autoridad ante la que se promueva el recurso administrativo;
- II. Señalar el nombre, domicilio procesal en el Municipio y en su caso autorizar personas para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentación;
- III. Acompañar los documentos que acrediten su personalidad o interés jurídico en la interposición del recurso;
- IV. Mencionar con toda precisión la autoridad municipal o dependencia que dictó el acto, acuerdo o resolución que se impugna, precisando con claridad los datos que permitan identificar el oficio o documento en donde conste el acto, acuerdo o resolución que se recurre;
- V. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la impugnación;
- VI. Anexar las pruebas que a su derecho convengan para acreditar los extremos de su inconformidad, las cuales deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VII. Expresar los agravios que le cause el acto, acuerdo o resolución que se impugna; y
- VIII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso administrativo respectivo.

ARTÍCULO 435. Si el escrito mediante el cual se interpone algún recurso administrativo fuere oscuro o carece de alguno de los requisitos expresados en el artículo que antecede. La autoridad que conozca del recurso, prevendrá por una sola vez al recurrente, para que lo aclare, corrija o complete, señalándole las deficiencias en que hubiere incurrido, apercibiéndolo que de no subsanarlas dentro del término de tres días contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

ARTÍCULO 436. La autoridad que sea competente para conocer y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares, podrá tenerlos por no interpuestos en los siguientes casos:

- I. Cuando el recurso administrativo respectivo, se interponga fuera del término previsto en el presente título;
- II. Cuando el particular que lo interponga no acredite su personalidad o el interés jurídico para recurrir al acto, acuerdo o resolución correspondiente; y
- III. Cuando el escrito mediante el cual se interpone el recurso administrativo no esté firmado por el recurrente, excepto cuando se subsane dicha anomalía hasta antes de que fenezca el término finado en el presente reglamento para su interposición.

ARTÍCULO 437. A petición expresa de la parte recurrente, se podrá solicitar la suspensión del acto, acuerdo o resolución que se impugna.

La autoridad municipal que conozca del recurso administrativo, podrá decretar la suspensión solicitada, siempre y cuando se cumpla lo siguiente:

- I. Lo solicite el agraviado;
- II. Los daños y perjuicios que pudieran causarse con motivo de la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;
- III. No causen daños y perjuicios a terceros, a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa; y
- IV. En los casos de multa se garantice el pago o asegure el interés fiscal ante la Tesorería Municipal, conforme a la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código fiscal del Estado.

## **Capítulo II Del Recurso de Reconsideración**

ARTÍCULO 438. En contra de los actos, acuerdos o resoluciones que dicte el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad municipal, los particulares podrán interponer el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 439. El recurso de reconsideración deberá de interponerse dentro del término de diez días, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación del acto, acuerdo o resolución que se impugna a partir del día siguiente en que se haya ejecutado o se tenga conocimiento del hecho por parte del recurrente.

ARTÍCULO 440. En el escrito mediante el cual se interponga el recurso de reconsideración el recurrente deberá de ofrecer los medios de prueba que a su derecho convengan; las pruebas deberán relacionarse directa y expresamente con los hechos que originaron la interposición del recurso administrativo.

ARTÍCULO 441. El recurrente podrá ofrecer todos los medios de prueba establecidos por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, excepción hecha de la prueba confesional a cargo de la autoridad municipal.

Para el ofrecimiento, admisión y desahogo de las pruebas que proponga el recurrente, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, en todo aquello que no se contraponga a lo establecido en el presente título.

ARTÍCULO 442. La autoridad competente tendrá la obligación de fijar en autos, día y hora para el desahogo de las pruebas que así lo requieran, procediendo a notificar al oferente del día y hora fijado para el desahogo de las probanzas admitidas para tal efecto en autos.

Tratándose de la prueba testimonial, el oferente tendrá la obligación de presentar a los testigos propuestos, que en ningún caso podrán exceder de dos; si el día fijado para el desahogo de esta prueba no se encuentran presentes los testigos propuestos, la prueba será declarada desierta.

ARTÍCULO 443. Terminando el desahogo de las pruebas fijadas en autos, el recurrente podrá rendir los alegatos que a su derecho convengan, dentro de un término de tres días, contados a partir de la fecha en que concluyó el desahogo de las pruebas.

ARTÍCULO 444. Concluido el desahogo de las pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad que conoce del recurso de reconsideración, dentro de los diez días hábiles siguientes, dictará la resolución respectiva, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al recurrente en los términos previstos en este reglamento.

### **Capítulo III Del Recurso de Revisión**

ARTÍCULO 445. En contra de las resoluciones dictadas con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, será procedente interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO 446. El recurso de revisión deberá interponerse por escrito, por conducto del particular que esté inconforme con la resolución que recabó al recurso de reconsideración.

Deberá de presentarlo dentro del término de diez días hábiles, computados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución dictada en el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 447. La autoridad competente para conocer y resolver el recurso de revisión será el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 448. El ayuntamiento deberá de tomar en cuenta, para dictar la resolución del recurso de revisión, las pruebas aportadas y los alegatos formulados por el recurrente.

ARTÍCULO 449. El ayuntamiento deberá de resolver el recurso de revisión en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se promovió el recurso administrativo. Dictada la resolución respectiva, el Ayuntamiento tendrá la obligación de ordenar la notificación de la misma al recurrente, en los términos previstos por este reglamento.

ARTÍCULO 450. Los actos o acuerdos de los órganos municipales podrán ser impugnados por la parte afectada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

ARTÍCULO 451. El recurso de revocación se interpondrá contra los actos o acuerdos de cualquier autoridad municipal o servidor público municipal, debiendo interponerse ante la misma autoridad que realizó acto, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación o ejecución del mismo.

ARTÍCULO 452. El recurso de revocación deberá presentarse ante el Ayuntamiento por conducto del Secretario de éste, dentro de un plazo máximo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución impugnada

ARTÍCULO 453. La interposición de los recursos señalados, suspende la ejecución de acto impugnado hasta la resolución del mismo recurso, siempre y cuando se garantice el pago de posibles daños y perjuicios.

ARTÍCULO 454. Los recursos se deben interponer por escrito acompañándose el o los documentos que legitimen al promovente y contengan además:

La narración sucinta de los hechos en que se funda la petición y los preceptos legales que estima violados y las pruebas que considere pertinentes para acreditar su petición

ARTÍCULO 455. Si el recurso fue interpuesto dentro del término de Ley, la autoridad municipal respectiva determinará si con los documentos y pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y los conceptos de agravio, en caso contrario, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 456. Las autoridades ante las que se presentó el recurso en los casos en que éste haya sido interpuesto dentro de los términos de 15 días, tomando en cuenta la consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas.

ARTÍCULO 457. La resolución que dicta la autoridad municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya sido señalado, y si no lo hizo, la notificación se hará en lugar visible en las oficinas de la autoridad que conoció el recurso.

ARTÍCULO 458. Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado así como, el procedimiento de ejecución derivado del mismo. En éste caso se dictará el acuerdo de ley correspondiente.

ARTÍCULO 459. Contra las resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento, los particulares promoverán su inconformidad ante el Tribunal el cual substanciará o resolverá con arreglo al procedimiento que señala la Ley del mismo Tribunal, a la falta de disposición expresa, se estará a lo dispuesto al procedimiento del Código de Procedimientos Civiles, en materia fiscal al código de la materia y a la Ley de Hacienda en que resulten aplicables, así como a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su caso, lo anterior de conformidad con la Ley que crea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

### **Título Décimo Séptimo De las Responsabilidades del Municipio, sus Autoridades y los Servidores Públicos Municipales**

#### **Capítulo Único De las responsabilidades**

ARTÍCULO 460. Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que incurran durante su cargo.

ARTÍCULO 461. Se concede acción popular para denunciar ante el Ayuntamiento actos contrarios a la ley de los servidores públicos municipales.

Los ciudadanos podrán presentar su denuncia ante el Ayuntamiento, quien para conocer de ella no exigirá mayores formalidades a que la misma sea por escrito y el denunciante manifieste sus generales.

ARTÍCULO 462. Por las infracciones y delitos cometidos, los servidores públicos municipales serán juzgados en términos de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás leyes respectivas.

ARTÍCULO 463. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el Municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servicios públicos o del ejercicio indebido de la función pública.

En todo caso, el daño alegado por los particulares habrá de ser objetivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.



**Título Décimo Octavo**  
**De la Promulgación de los Ordenamientos Municipales**  
**y del Procedimiento para su Reforma**

**Capítulo I**  
**De la Facultad Reglamentaria Municipal**

ARTÍCULO 464. El Ayuntamiento posee facultades para expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 465. Las normas jurídicas contenidas en los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de carácter general que expida el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, deberán ajustarse a lo establecido por la Constitución Política Federal y Estatal, así como de las leyes que de ellas emanan de acuerdo a la materia.

ARTÍCULO 466. Será obligación del Presidente Municipal promulgar los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas municipales de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Para tal efecto, deberá remitir copias debidamente certificadas al Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de que se lleve a cabo su publicación en "La sombra de Arteaga", Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

De igual forma, tiene la obligación de mandarlas publicar en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 467. La Gaceta Municipal, será el órgano informativo oficial del Gobierno Municipal para dar a conocer a los gobernados los reglamentos, disposiciones y circulares administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**Capítulo II**  
**De la promulgación y reforma de los reglamentos municipales**

ARTÍCULO 468. El procedimiento para la promulgación de los Reglamentos Municipales, invariablemente contendrá:

- I. Iniciativa;
- II. Consulta Pública;
- III. Dictamen de la Comisión correspondiente del Ayuntamiento;
- IV. Discusión y aprobación, en sesión ordinaria de Cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y
- V. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado.

ARTÍCULO 469. El presente reglamento y los reglamentos municipales podrán ser reformados en todo momento por el Ayuntamiento, observándose las formalidades que establece artículo precedente.

ARTÍCULO 470. La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente reglamento y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A los Regidores;
- III. A los Síndicos;
- IV. A los Consejos Municipales de Participación Social; y
- V. A los ciudadanos de conformidad con lo que establecen las leyes respectivas.

ARTÍCULO 471. La recepción de las Iniciativas de reforma o expedición relativas a la legislación municipal estará a cargo Secretario General del Ayuntamiento, quien las turnará al Ayuntamiento mediante sesión ordinaria.

ARTÍCULO 472. Recibida por el Ayuntamiento la iniciativa a que se refiere el artículo anterior, se encomendará para su análisis a la comisión del Ayuntamiento del ramo que corresponda, quien emitirá un dictamen que establezca si se admite o se rechaza dicha iniciativa.

Para el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa, ésta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio.

Las iniciativas rechazadas no podrán ser nuevamente presentadas, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales.

ARTÍCULO 473. Para que este reglamento y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público, se requiere su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO 474. Para que las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general que no constituyan un reglamento, expedidas por el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán darse a conocer por medio de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 475. Para el debido conocimiento por los gobernados de los resolutivos que emita el Ayuntamiento, así como las disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal, estos se publicarán en la Gaceta Municipal.

Dicha publicación oficial municipal estará a cargo del Secretario General del Ayuntamiento, de acuerdo en lo establecido en el Reglamento de la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Qro.

### **Título Décimo Noveno Del Cronista Municipal y de la Conmemoración de la Fundación del Municipio**

#### **Capítulo I Del Cronista Municipal**

ARTÍCULO 476. Para llevar a cabo la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del Municipio; llevar un registro de los monumentos, obras y sitios arqueológicos, históricos o artísticos existentes en el territorio municipal, y promover la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, el Ayuntamiento nombrará al Cronista Municipal.

ARTÍCULO 477. En cada Municipio existirá un Cronista Municipal nombrado por el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones reglamentarias, quien tendrá como función la recopilación, custodia y difusión de la memoria histórica y cultural del municipio. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelecto a juicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 478. La propuesta a que refiere el artículo anterior para Cronista Municipal deberá ser una persona destacada por sus méritos y aportaciones a la cultura municipal, cuyas atribuciones son el registro de sucesos notables del municipio, así como la investigación, conservación, exposición y promoción de la cultura municipal.

ARTÍCULO 479. El cronista podrá ser removido por las siguientes causas:

- I. Por conducta incompatible al cargo; y
- II. Por no divulgar, conmemorar, transmitir y registrar los acontecimientos trascendentales del municipio.

ARTÍCULO 480. En el Presupuesto de Egresos del Municipio se destinará una partida especial para sufragar los gastos que se deriven de las acciones que emprenda el cronista. El Ayuntamiento autorizará las partidas necesarias para tal propósito, considerando los proyectos de programa de trabajo y presupuesto de gastos que le presente el cronista.

#### **Capítulo II De la Fundación del Municipio**

ARTÍCULO 481. El día 24 de julio de cada año se conmemorará el aniversario de la fundación de la ciudad de Tequisquiapan. Con tal motivo, el Ayuntamiento dispondrá la organización de eventos de carácter cultural, educativo, recreativo, comercial y de promoción de la actividad económica de la municipalidad.

Tales eventos tendrán como propósito afirmar la identidad cultural y las raíces históricas de los habitantes del municipio, propiciar la cohesión e integración de los Tequisquiapanenses y la promoción de los valores del municipio.

ARTÍCULO 482. Para la organización de los eventos a que se refiere el artículo precedente se creará el Comité de Conmemoración de la Fundación de Tequisquiapan. A propuesta del Presidente Municipal, el Ayuntamiento nombrará el Presidente, Secretario, Tesorero, Coordinador y Gerente que integren dicho comité, quienes a su vez designarán los vocales y demás personal que estimen necesario para la buena ejecución de su programa de actividades.

ARTÍCULO 483. Previamente a su realización, el Ayuntamiento deberá aprobar en sesión ordinaria, el programa de eventos de cada aniversario que oportunamente le proponga el comité.

Al concluir dichos eventos conmemorativos, el comité informará pormenorizadamente al Ayuntamiento de los resultados obtenidos, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a su conclusión.

ARTÍCULO 484. De las utilidades que se recauden de las actividades del comité, el Ayuntamiento determinará las cantidades que se destinarán a la creación de un fondo para la construcción y mantenimiento de las instalaciones sede de los eventos, de un fondo para el financiamiento de los eventos del año siguiente y para el financiamiento de proyectos específicos de desarrollo para el fortalecimiento de los servicios públicos municipales o de obra pública.

ARTÍCULO 485. Mediante acuerdo dado en sesión ordinaria, el Ayuntamiento podrá otorgar con la solemnidad debida, el reconocimiento público u homenaje a nombre del Pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Qro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 20 de enero de 2017.

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**  
Rúbrica

**LIC. MARIO DORANTES NIETO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**TEQUISQUIAPAN, QRO.**  
Rúbrica

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERETARO, PROMULGO EL **REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN**, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS ONCE DÍAS DEL MES JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO  
TEQUISQUIAPAN, QRO.  
2018 - 2021

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 146, 147, 148 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 464, 465, 466 Y 468 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN Y**

## CONSIDERANDO

Que en base a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tendrán a su cargo las funciones de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, con la finalidad de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Que la disposición normativa señalada en el párrafo anterior, de igual forma establece que el actuar del personal de las instituciones de seguridad, se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

Que los integrantes de las instituciones policiales, en cuanto a su formación y desempeño, se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, el imperio de la ley, el mando superior y a la perspectiva de género, debiendo siempre observar en su actuación, de manera enunciativa y no limitativa, los principios de servicio a la comunidad y disciplina, respeto a los derechos humanos, legalidad y orden jurídico al servir con fidelidad y honradez a la sociedad, obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, actuar con decisión y sin demora en la protección de las personas y sus bienes, así como observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas internas.

Que mediante sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de septiembre de 2016, se llevó a cabo la modificación al Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, marco normativo que delimita la actuación del personal de la Secretaría, por ello, en este sentido es importante dotar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de un marco normativo que delimite la actuación del personal de dicha Secretaría.

Que en virtud de la aprobación de la modificación al Manual General de Operación de la Secretaría, en lo que corresponde a la reestructura orgánica y funciones de la misma, el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ha dejado de ser inoperante en razón de que se creó la Secretaría y, bajo ese contexto, en aras de dotar de un marco jurídico que delimite la actuación del personal que integra la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan, es que se propone la Abrogación del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para dar paso a la creación del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Que en el periodo del 21 de junio al 04 de julio de 2019, se exhibieron en los estrados de la Presidencia Municipal, ubicados en el Patio Central, las consultas públicas con la finalidad de recibir comentarios, opiniones y aportaciones de personas interesadas, en virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 468 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Tequisquiapan, convencidos de la importancia y relevancia de transparentar las regulaciones en materia municipal, sin que se hubieran recibido acotaciones.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de julio de 2019, tuvo a bien abrogar el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan y aprobar y expedir el siguiente:

## REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO.

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan, Qro., y tiene por objeto establecer las bases y principios para la operación de la policía en la prestación del servicio público de seguridad pública dentro de la competencia municipal, así como su organización y funcionamiento interior.

ARTÍCULO 2. Se considerarán como complementos normativos a este reglamento, lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables en la materia, particularmente en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, el Código de Conducta de las instituciones de Seguridad Estatales y de los Municipios del Estado, los Manuales de Lineamientos Operativos y Administrativos, así como los Protocolos de Actuación que se adhiera la Secretaría.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se regirá conforme a una estricta disciplina, basada en el orden y respeto a las jerarquías de mando establecidas en la corporación; sus miembros disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios que para tal efecto señale el Reglamento de los Trabajadores del Municipio de Tequisquiapan.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal es responsable del servicio público de seguridad; sus atribuciones son:

- I. Garantizar y mantener en el territorio del municipio, la seguridad y el orden público;
- II. Otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestros, de acuerdo al plan de contingencias correspondiente;
- III. Auxiliar a las personas en accidentes;
- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, con medidas adecuadas para evitar y -en su caso- reprimir cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz social y el orden público; y
- V. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de este reglamento, se entenderán como lugares públicos, aquellos de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, jardines, parques, centros de recreo, unidades deportivas o de espectáculos, caminos, calzadas, puentes, paseos, andadores y en general las vías de comunicación dentro del municipio, así como los inmuebles públicos tales como bibliotecas, museos, teatros, reclusorios, centros de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles, lavaderos públicos, los destinados a las dependencias del gobierno municipal, los que sean de equipamiento urbano y los que constituyan el patrimonio de las entidades paramunicipales.

Se equiparán a lugares públicos, los medios destinados al servicio público de transporte y todo aquel lugar en que se esté practicando una diligencia judicial. Se considerará que un particular se encuentra en la vía pública, estando en ella, aún en el interior de un vehículo.

ARTÍCULO 6. El auxilio y coadyuvancia que debe otorgar la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a otras autoridades en el desempeño de sus funciones, se realizará siempre atendiendo prioritariamente a las propias de ésta dependencia, sin que sea afectado su desempeño de acuerdo al plan básico de vigilancia y operatividad establecido, salvo que el apoyo solicitado sea con motivo de una emergencia, entendiéndose como tal, aquella situación que por su naturaleza no puede esperar para ser atendida con posterioridad ó por instrucción directa del Presidente Municipal y/o Gobernador del Estado.

En el plan básico de vigilancia y operatividad, deberán contemplarse las disposiciones de apoyo a otras autoridades.

ARTÍCULO 7. Para efectos de éste Reglamento, se entenderá lo siguiente:

- I. SECRETARIO. - Al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. DIRECTOR. - Al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. CORPORACIÓN. - A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;

- IV. SSC.- A la Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. PERSONAL ADMINISTRATIVO. - Al personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que encuadre en la fracción II del artículo 8 de éste Reglamento;
- VI. PERSONAL OPERATIVO- Al personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, que encuadre en la fracción III del artículo 8 de éste Reglamento; y
- VII. REGLAMENTO. - Al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan, Qro.

## **CAPÍTULO II**

### **De la estructura y organización de la policía**

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal estará constituida por órganos de:

- I. *Directivo*, siendo aquellos que asumen la responsabilidad de tomar decisiones de planeación y acción en las áreas técnicas, administrativas y operativas;
- II. *Administración*, siendo aquellos que asumen la responsabilidad para controlar los recursos materiales, humanos y presupuestales, facilitando su disposición para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; así como los adscritos a áreas de mantenimiento y servicios de oficina; y
- III. *Operativo*, siendo aquellos que asumen la responsabilidad de coordinar, supervisar y ejecutar las acciones de vigilancia, restablecimiento del orden público y protección a ciudadanos.

ARTÍCULO 9. El personal asignado al área de operación, está sujeto a las disposiciones de actuación, formación y disciplinarias que establece este reglamento, debiendo atender las obligaciones y derechos que le corresponden en su calidad de integrante operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual no perderá cuando eventualmente sea requerido para cumplir funciones administrativas y técnicas por necesidades del servicio.

En todo caso, al cumplir este tipo de comisiones, y para no desligarse de sus obligaciones como integrante operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y perder sus derechos como tal, será necesario que disponga de un oficio de comisión en que se especifique:

- I. La comisión técnica o administrativa que se le asigna;
- II. La duración de la misma, señalando fecha de inicio y término; y
- III. La demás información requerida para el debido cumplimiento de la comisión.

ARTÍCULO 10. La Policía Turística, Comercial, Bancaria, Industrial, Auxiliar, Auxiliares Viales o cualquiera que fuere la denominación del servicio de vigilancia y protección de bienes de particulares, que preste el municipio, forman parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y sus integrantes están sujetos al presente reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **De la función y principios de actuación de la policía**

ARTÍCULO 11. La conducta de los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los Derechos Humanos señalados en los Artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 12. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal sólo podrá ejercer sus funciones en las vías públicas, los lugares que tengan acceso al público, y los lugares de uso común de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades, edificios de departamentos y centros de diversión pública, pudiendo penetrar a los domicilios particulares en el caso único de que medie una orden de autoridad judicial competente; y sin necesidad de ésta cuando cuente con la autorización de algún morador, o cuando se encuadre la situación en una de las causales de inexistencia del delito, conforme al Código Penal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Prevenir la comisión de delitos y de infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, así como de proteger a las personas en sus propiedades y derechos;

- II. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;
- III. Coadyuvar en las funciones del Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Realizar acciones de auxilio en caso de siniestros o accidentes, de acuerdo al plan estatal o municipal de protección civil;
- V. Aprehender en los casos de flagrante delito al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos inmediatamente a disposición del Ministerio Público;
- VI. Cuidar la observancia del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal, de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, referentes al tránsito de vehículos y peatones;
- VII. Ayudar en la vía pública a toda persona que, bajo el influjo de alcohol o cualquier droga o estupefaciente, este imposibilitado para transitar, para llegar a su domicilio o cualquier institución de salud, según sea el caso;
- VIII. Los miembros de la policía deberán conocer los domicilios de los médicos y de la ubicación de los hospitales, sanatorios y de las boticas o farmacias en turno o de guardia, debiendo dar a los particulares los informes que les pidieran sobre todas estas circunstancias;
- IX. Canalizar a la dependencia municipal correspondiente los reportes que reciba respecto a cualquier violación a los horarios de los comercios, fijados en el Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; así como deficiencias en los servicios públicos de que tenga conocimiento;
- X. Vigilar a los vagos y mal vivientes con el fin de prevenir la comisión de delitos;
- XI. Realizar las acciones pertinentes para impedir daño en las personas, propiedades, posesiones y derechos y cualquier otra que altere el orden público, o ponga en peligro los bienes propiedad de la nación, estado o municipio; y
- XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. Sin menoscabo de las obligaciones que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias, el personal operativo y auxiliar adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Honrar con su conducta a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en su vida cotidiana;
- II. Cumplir las órdenes y disposiciones superiores en la forma y términos en que les han sido comunicadas;
- III. Asistir a las actividades de capacitación y/o apoyo que le sea señalado por sus superiores;
- IV. Ser disciplinado y amable con sus superiores y respetuoso y atento con sus subordinados;
- V. Conocer la organización de las unidades administrativas y operativas que integran a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Avisar invariablemente, por si o por medio de terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios, ya sea por causa de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad médica oficial que proceda, lo cual no deberá tardar en presentarse más de setenta y dos horas a partir del momento en que se dio el aviso; en caso contrario a la correspondiente notificación, antes de levantar y hacer efectiva la sanción que pudiera corresponder, se deberá verificar el motivo de la falta para su debida valoración;
- VII. Coadyuvar al personal de bomberos y otros grupos voluntarios de rescate y auxilio, en situaciones de accidentes;
- VIII. Reportar sobre las deficiencias de alumbrado, vialidad, agua potable y drenaje, de que se percate con motivo de su servicio;
- IX. Ser respetuoso y atento con los ciudadanos, debiéndolos atender con la misma diligencia sin discriminación alguna;
- X. Auxiliar a toda aquella persona que le solicite apoyo en actos relacionados al servicio;
- XI. Dar aviso a los servicios paramédicos o médicos de urgencia, en los casos en que se requiera atención médica urgente;
- XII. Usar de manera obligatoria el uniforme completo y reglamentario, a excepción del secretario y personal administrativo, quienes en todo caso lo podrán portar de acuerdo a los requerimientos del servicio; la portación del uniforme será junto con su licencia de portación y credencial de identificación, emitida y firmada por el presidente municipal y/o en su caso por el secretario de seguridad y servidores públicos autorizados para tal efecto; debiendo ser claro a la vista el nombre del elemento;
- XIII. Conducir y presentar a los presuntos infractores de faltas administrativas ante el Juez Cívico Municipal para lo conducente, y a los presuntos responsable de la comisión de un delito ante el Ministerio Público, según el procedimiento establecido;
- XIV. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas cuando proceda legalmente; y
- XV. Proporcionar a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestros o accidentes, de acuerdo a los planes de contingencia establecidos.

ARTÍCULO 15. Para que el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pueda detener para efecto de arresto a cualquier persona, requiere disponer y hacer referencia al fundamento y motivo que lo justifique legalmente. Podrá solicitar la identificación e información complementaria a las personas para dilucidar cualquier factor de inseguridad que aprecie el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, debiendo éste, justificar particularmente dicha solicitud.

ARTÍCULO 16. Los miembros de la policía deberán utilizar sistemas adecuados y apegados a derecho en la prevención y arresto por infracciones administrativas o la comisión de delitos, con la obligación de agotar las técnicas aprendidas en su formación policial así como los protocolos de su actuación con estricto apego al respeto de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 17. Como principio general, está prohibido que el personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, reciba, recurriendo a la coacción o sin ella, regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones. Sin embargo, cuando voluntariamente un ciudadano pretenda ofrecer un reconocimiento que implique una aportación en efectivo o en especie por la actuación de un policía, deberá ser puesta a consideración del Consejo de Honor y Justicia para validar su transparencia.

ARTÍCULO 18. Los vehículos al servicio de la corporación policial deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y número que los identifique, debiendo portar siempre placas de circulación.

Queda estrictamente prohibida la utilización de vehículos de la corporación para asuntos de carácter personal.

ARTÍCULO 19. Queda prohibido el uso de vehículos que hubieren sido detenidos con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas.

ARTÍCULO 20. Se faculta a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para el uso de la fuerza pública, en los casos en que exista una alteración del orden público y se presente resistencia para su restablecimiento, así como para controlar a las personas que por su acción estén poniendo en peligro la integridad o los bienes de otras personas, o que se resistan a su detención legal; actuación que en todo momento deberá estar sujeta a los protocolos de actuación e irrestricto respecto a los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 21. Se entenderá el uso de la fuerza pública, como el recurso del que dispone la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ejercida a través de su personal operativo, consistente en la fuerza física y/o uso de armas y accesorios que le hayan sido proporcionados por la dependencia municipal a que se refiere éste Artículo, aplicada en la medida necesaria para el restablecimiento del orden o control de personas en los términos legales.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Del ingreso y baja de personal de la policía**

ARTÍCULO 22. El nombramiento del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal será de la forma siguiente:

- I. El Secretario, será nombrado y removido libremente por disposición del Presidente Municipal;
- II. El Director y Jefes de Turno y/o de grupos operativos serán nombrados por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- III. El resto del personal será nombrado por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, siguiendo el trámite bajo los procedimientos establecidos en el municipio para efectos administrativos.

ARTÍCULO 23. Solo podrán ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las personas que hayan obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones a que se refiere el artículo siguiente de este reglamento, quienes cursen y aprueben las materias impartidas por el Área de Formación Policial conforme al plan de estudios y los exámenes que se establezcan.

ARTÍCULO 24. Para acceder al proceso de reclutamiento a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los aspirantes deberán:

- I. Aprobar el curso de formación básica;



- II. Aprobar las evaluaciones integrales de Control y Confianza.
- III. Ser mexicano por nacimiento;
- IV. Ser originario del Estado de Querétaro o con una residencia mínima de cuatro años;
- V. Presentar la constancia o certificado de aprobación de curso de selección en el Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro;
- VI. Encontrarse física y mentalmente sano y con aptitud para el servicio;
- VII. Contar con una estatura mínima de 1.65 metros, para el caso de los varones;
- VIII. Tener una edad mínima de 18 años y máxima de 35;
- IX. Comprobar una escolaridad mínima de educación Preparatoria terminada o su equivalente;
- X. Saber conducir vehículo automotor;
- XI. Acreditar las actividades desarrolladas durante los tres últimos años;
- XII. No haber sido sentenciado por algún delito intencional que mereciera pena de prisión;
- XIII. Haber cumplido con lo dispuesto por la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento; y
- XIV. No haber causado baja por mala conducta en otra corporación policial en el país.

Deberán presentar los siguientes documentos: acta de nacimiento; documento que certifique el nivel de escolaridad; identificación oficial emitida por una autoridad pública; en su caso, documento que acredite el cumplimiento del servicio militar nacional, que se está cumpliendo o que se está exento; y carta de no antecedentes penales.

Dentro del procedimiento de selección, se aplicarán exámenes toxicológicos, a fin de verificar que no es consumidor de alguna droga, estupefaciente o algún otro narcótico; así como evaluaciones médicas y de aptitudes físicas, psicológicas, del entorno social y situación patrimonial.

ARTÍCULO 25. Sin el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo anterior, no se podrá aceptar a ningún aspirante en el proceso de reclutamiento, por lo que no podrá ingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Quedará sin efecto cualquier alta que se genere sin cubrirse dichos requisitos, sin perjuicio de deslindar la responsabilidad para efecto de aplicar las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 26. Se entiende por baja de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al acto por el cual un integrante de la misma, deja de pertenecer a dicho cuerpo, en los casos y en las condiciones que este reglamento contempla.

ARTÍCULO 27. La baja de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal podrá ser solicitada por cualquiera de las partes. En caso de ser concedida, deberá expedirse la constancia respectiva.

ARTÍCULO 28. Las bajas o terminación de los efectos del nombramiento del personal de la Corporación procederán en los casos siguientes:

- I. Por muerte;
- II. Por no aprobar cualquiera de las evaluaciones correspondientes al Servicio Policial de Carrera y las evaluaciones integrales de Control y Confianza.
- III. Por cese en términos del presente reglamento;
- IV. Por dejar de asistir a sus funciones injustificadamente por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de 30 días naturales;
- V. Por renuncia;
- VI. Por jubilación; y
- VII. Por incapacidad permanente física o mental determinada en los términos de la Ley del Seguro Social, salvo en aquellos casos que la incapacidad se derive del cumplimiento del servicio.

El integrante de la Corporación podrá recurrir la resolución de baja determinada en primera instancia, ante la Comisión de Carrera Policial dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación aportando los elementos que considere en su defensa.

ARTÍCULO 29. La renuncia deberá dirigirse por escrito al Secretario. La respuesta a la solicitud de baja por renuncia deberá darse por escrito en un plazo máximo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la misma; si transcurrido el plazo señalado no se emite comunicado alguno al respecto por la Corporación, se entenderá que la renuncia presentada ha sido admitida, por lo que surtirá todos sus efectos legales.

Al momento de presentar su renuncia, el personal deberá hacer entrega a la superioridad el equipo que tenga bajo su resguardo, así como de la credencial que lo acredite como miembro de la Corporación.

ARTÍCULO 30. El integrante de la Corporación que haya renunciado por cualquier circunstancia que no implique cese, sanción judicial o administrativa consistente en destitución, podrá reingresar a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, siempre y cuando exista la disponibilidad de la plaza y cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 31. Para poder reingresar a la Corporación, los interesados deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el Artículo 24 del presente Reglamento, los siguientes:

- I. Que el motivo de su baja no haya sido por mala conducta;
- II. Que no hayan transcurrido más de dos años de su separación;
- III. No haber solicitado y habérsele concedido más de una vez la baja de la corporación;
- IV. Acreditar la actividad desempeñada durante el tiempo de la separación; y
- V. Corresponderá al Consejo de Honor y Justicia analizar y resolver las solicitudes de reingreso a la Corporación.

#### **CAPÍTULO V Del Personal**

ARTÍCULO 32. El personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, será:

- I. *Directivo*- siendo aquellos cargos que pueden otorgarse por nombramiento libre del Presidente Municipal;
- II. *Administrativo*, siendo el personal que encuadre en lo dispuesto en la fracción II del artículo 8 del presente Reglamento; y
- III. *Operativo*, siendo el personal que encuadre en lo dispuesto en la fracción III del artículo 8 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 33. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal deberá disponer lo necesario para que el personal a su mando, antes de iniciar su función como activo, conozca y maneje las disposiciones normativas aplicables a su ámbito de trabajo, particular y esencialmente el presente Reglamento, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tequisquiapan, Qro.

#### **CAPÍTULO VI Del Personal Operativo de la policía**

ARTÍCULO 34. El personal operativo de la policía, tendrá las siguientes obligaciones respecto de su desempeño al interior de la Corporación:

- I. Portar el uniforme correspondiente, en forma digna y apropiada, de acuerdo a las normas administrativas que para tal efecto emita la Secretaría;
- II. Recibir y revisar las condiciones del equipo que le sea asignado conforme a las normas administrativas, debiendo dar parte a su superior de cualquier irregularidad;
- III. Dar un trato respetuoso a cualquier visitante y orientarlo cuando se requiera, en las instalaciones de la policía;
- IV. Cumplir oportunamente, con eficacia y eficiencia sus tareas encomendadas.

ARTÍCULO 35. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado de la Corporación, ésta se organizará bajo las siguientes categorías y grados:

Categoría	Grado
I. Comisario	a. Secretario
II. Inspector	a. Director
III. Oficial	a. Oficial b. Suboficial
IV. Policía	a. Policía 1° b. Policía 2° c. Policía 3° d. Policía Raso

ARTÍCULO 36. Se entenderá que el equipo se encuentra en adecuadas condiciones, cuando su estado material permita el funcionamiento y uso normal para el logro del fin al que está destinado.

ARTÍCULO 37. Los comandantes en turno, con personal asignado a su cargo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentarse en el punto y horario asignado a su personal para el inicio de su jornada, debiendo verificar personalmente la asistencia y revista correspondiente;
- II. Requerir a su personal la notificación de cualquier irregularidad en su persona o equipo, que afecten el adecuado desempeño de sus funciones;
- III. Supervisar en el transcurso del turno, el desempeño de su personal, mediante recorridos para verificación personal;
- IV. Tomar conocimiento y acudir invariablemente a todos los reportes que requieran la asistencia policial; debiendo sin embargo, dar prioridad a aquellos de mayor trascendencia, cuando se presenten dos o más al mismo tiempo;
- V. Preparar y supervisar el relevo de su personal al término del turno, debiendo requerir a sus subordinados, la información de cualquier incidente que se haya presentado durante el servicio, especialmente aquellos en los que se haya manifestado una inconformidad de un ciudadano o autoridad, lo que en todo caso, deberá hacer del conocimiento de su superior;
- VI. No retirarse del servicio, hasta que todo su personal haya concluido operativa y administrativamente su jornada; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38. El Secretario, así como el Director, coordinador del área operativa, incluyendo a los comandantes, tienen la atribución para otorgar al personal a su cargo, permisos extraordinarios para ausentarse, valorando de acuerdo a su criterio la justificación del mismo, debiendo sin embargo sujetarse a lo siguiente:

- I. Todo permiso extraordinario que se otorgue deberá tener el visto bueno del Secretario.
- II. No se podrán otorgar más de dos permisos extraordinarios en un período de 30 días;
- III. No se podrán otorgar permisos, cuando se afecte el plan de vigilancia establecido; salvo autorización del superior; y
- IV. Sin excepción, deberá asentarse por escrito con conocimiento a la Secretaría, del otorgamiento del permiso, especificando, nombre del solicitante, motivo, condiciones para su autorización y razonamiento de quien lo otorgó. La falta de la notificación o registro por escrito, según corresponda, se entenderá como una falta al presente reglamento para quien autorizo dicho permiso.

ARTÍCULO 39. La disposición del personal para presentarse ante otras autoridades, a fin de cumplir con procedimientos administrativos o legales, con motivo de su función y no en su contra, deberá hacerse dentro de su turno, a menos que la presentación sea con carácter de urgencia, en atención a la trascendencia del asunto.

ARTÍCULO 40. El personal operativo podrá ser comisionado a una función administrativa por necesidades del servicio.

ARTÍCULO 41. En la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el personal se considera:

- I. *Activo*, aquel que está en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo; y
- II. *Con licencia administrativa o médica*, aquel que obtiene autorización para separarse temporalmente del servicio activo, debido a la existencia de una causa legalmente justificada, por convenio ó accidente o enfermedad, que no implica la renuncia o pérdida de los derechos creados.

## **CAPÍTULO VII**

### **Del Área de Formación Policial**

ARTÍCULO 42. El Área de Formación Policial será responsable de:

- I. Promover y desarrollar el proceso de reclutamiento de aspirantes a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dando vista a la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio;

- II. Diseñar, gestionar, coordinar y supervisar las actividades para la formación de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, atendiendo sus diferentes niveles; dando vista a la Dependencia Encargada de la Administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio;
- III. Tener actualizado el registro de formación policial de todos los integrantes de la corporación, debiendo efectuar la inscripción correspondiente ante el Registro Estatal de Personal; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43. La base de las acciones del Área de Formación Policial, será el Servicio Profesional de Carrera, entendiéndose que desde el propio reclutamiento inicia éste. Los programas permanentes de capacitación y evaluación del personal en activo, serán igualmente parte del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 44. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal está facultada para emitir los documentos que refieren a las actividades de capacitación que desarrolle la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera, pudiendo ser:

- I. Constancias;
- II. Diplomas; y
- III. Reconocimientos.

Cada documento expedido, deberá ser registrado con un número de referencia para su identificación particular.

ARTÍCULO 45. Para que tengan validez oficial los documentos mencionados en el artículo anterior, deberá atenderse a los siguientes requisitos:

- I. Ser firmados conjunta o indistintamente por el Presidente Municipal o el Secretario;
- II. Ser firmados por el instructor o exponente de la actividad referida;
- III. Disponer del sello de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Tener el número de referencia de su registro particular;
- V. Contar con la leyenda: *"Este documento ha sido inscrito en el Registro Estatal de Personal"*, especificando la fecha de la inscripción; y
- VI. Contener la información que sustente el tipo de documento que se expide, de acuerdo al artículo anterior.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Del régimen disciplinario**

ARTÍCULO 46. El personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, aun estando en cumplimiento de una comisión administrativa o de capacitación, queda sujeto al régimen disciplinario a que se refiere este capítulo.

ARTÍCULO 47. Los principios del régimen disciplinario, son la lealtad a la Corporación policial, cuidando su buena imagen y debido cumplimiento de sus funciones públicas; así como al respeto a los superiores y subordinados, siguiendo líneas de mando.

ARTÍCULO 48. El régimen disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía que transgreda los principios de actuación, falte a sus deberes y obligaciones y/o viole las leyes y normas disciplinarias aplicables; siendo competencia del Consejo de Honor y Justicia resolver lo conducente.

ARTÍCULO 49. Independientemente de la responsabilidad administrativa, civil o penal que proceda, se podrán aplicar las siguientes sanciones y correctivos disciplinarios:

- I. *Correctivos disciplinarios:*
  - a. Amonestación; y
  - b. Arresto de 6 hasta 36 horas, el cual podrá ser conmutable por servicio a la comunidad.
- II. *Sanciones:*
  - a. Multa de 1 día a 50 días de salario mínimo general vigente en la zona del Estado de Querétaro;
  - b. Suspensión sin goce de sueldo de 15 y hasta por 180 días naturales;
  - c. Reparación del daño;
  - d. Destitución; y
  - e. Inhabilitación.

Deberá mediar -para la aplicación de cualquier sanción- escrito en el que se especifique su motivación, fundamentación, autoridad que resuelve y condiciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 50. La sanción será fijada -al caso particular- de acuerdo a la gravedad del acto u omisión que se atribuya al personal operativo.

ARTÍCULO 51. El Consejo de Honor y Justicia determinará la aplicación de una suspensión temporal del policía sujeto a procedimiento, cuando considere que el mantenerlo activo puede afectar las condiciones del servicio o representa un riesgo para la sociedad.

Esta suspensión temporal tendrá carácter preventivo y subsistirá hasta que el procedimiento de que se trate quede total y definitivamente resuelto, a menos que el Consejo considere que es procedente levantar la suspensión mediante resolución debidamente fundada y motivada.

La suspensión conlleva tanto la cesación de su servicio, percepciones y prestaciones, pero en caso de que el elemento sea declarado "sin responsabilidad" por el Consejo de Honor y Justicia competente, se le reintegrarán las percepciones suspendidas y se le reincorporará a su puesto.

ARTÍCULO 52. Las infracciones que constituyan violación a lo previsto en las disposiciones en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, serán analizadas y resueltas por el Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia.

ARTÍCULO 53. Se considerarán como faltas del personal operativo, el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, así como la comisión de actos indebidos en relación a la prestación de su servicio, ya sea por acción o por omisión, tales como:

- I. No respetar conductos o atenciones debidas;
- II. No cumplir adecuadamente sus tareas y funciones establecidas;
- III. Faltar al respeto a personas ajenas a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Deslealtad y falta de respeto a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal e instituciones públicas;
- V. Situaciones provocadas o consentidas que representen un beneficio indebido, directo o indirecto; y
- VI. Obstaculizar el debido cumplimiento de la función de policía dentro del servicio de la seguridad pública municipal.
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54. Cuando la falta pueda encuadrar en un tipo penal, se turnará el asunto -a la autoridad correspondiente- para su atención, sin que deba ser sancionado ese mismo hecho como una falta.

ARTÍCULO 55. Las sanciones que se resuelvan con motivo de la comisión de faltas, deberán ser con una valoración y dictaminadas en forma particular y personal, quedando prohibida la aplicación de sanciones en grupo.

ARTÍCULO 56. Se considerará grave una falta, cuando:

- I. Se cometa un mismo tipo de falta tres o más veces;
- II. Se ponga en peligro la integridad de las personas;
- III. Se atente contra la dignidad de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- IV. Se causen daños que no puedan ser reparados por el infractor.

ARTÍCULO 57. Cuando se considere que se ha cometido una falta, el superior jerárquico del presunto responsable, o en su ausencia, quien se encuentre a cargo en ese momento, deberá levantar un acta administrativa, en donde se asiente:

- I. Nombre del presunto responsable de la falta;
- II. Referencia de los hechos presuntamente constitutivos de la falta;
- III. Circunstancias relacionadas a los hechos que motivan el acta;
- IV. Nombre de las personas involucradas en los hechos que motivan el acta;
- V. Manifestaciones de los hechos, según las personas involucradas;
- VI. Fecha, hora y lugar en que se levanta; y

VII. Firma de los que intervienen en ella.

La negativa de firmar el acta administrativa o manifestar una declaración en ella, no disminuye sus efectos, debiendo en todo caso, asentarse en la misma, la negativa para firmar o manifestarse, especialmente cuando se trate del presunto infractor.

Quienes tengan la calidad de presuntos infractores, tienen derecho a solicitar y que les sea entregada, una copia de su acta administrativa tan pronto termine de levantarse ésta. En la misma acta se asentará constancia de que fue entregada la copia al interesado, según lo dispuesto en éste párrafo.

## **CAPÍTULO IX Del Consejo de Honor y Justicia**

### **SECCIÓN PRIMERA De las atribuciones del Consejo de Honor y Justicia**

ARTÍCULO 58. El Consejo de Honor y Justicia velará por la honorabilidad y buena reputación de la Secretara de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y combatirá con energía las conductas lesivas para la comunidad o la Corporación; así mismo, valorará el desempeño de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal a fin de otorgarles reconocimientos y/o distinciones.

Para tal efecto, gozará de las facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio de los elementos y para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los datos necesarios para dictar su resolución.

ARTÍCULO 59. El Consejo de Honor y Justicia es competente para conocer, resolver y determinar todo lo relativo a:

- I. Conocer y resolver las infracciones o faltas en que incurran los policías, a los deberes y obligaciones previstos en el presente reglamento, así como en las normas disciplinarias de la Corporación;
- II. Determinar la aplicación de sanciones a los integrantes, de conformidad con el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, cuando resulte procedente;
- III. Resolver los recursos que interpongan los policías, en contra de las resoluciones emitidas por el propio Consejo o por la Comisión de Carrera Policial;
- IV. Autorizar y ordenar las investigaciones necesarias pertinentes a efecto de integrar los expedientes de sus elementos, los cuales serán remitidos -en su caso- a la Unidad de Asuntos Internos y/o a la Agencia del Ministerio Publico competente; y
- V. Resolver sobre las Prestaciones en calidad de recompensas, para los policías de la Corporación.

### **SECCIÓN SEGUNDA De la Integración del Consejo de Honor y Justicia**

ARTÍCULO 60. El Consejo de Honor y Justicia se integrará con:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal, el cual podrá delegar esta función al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo, y deberá contar con título de Licenciado en Derecho o su equivalente;
- III. Un vocal, que será un representante del Órgano Interno de Control del Municipio;
- IV. Dos vocales Ciudadanos, que serán designados por el Presidente Municipal;
- V. Dos vocales, quienes deberán ser insaculados de entre los elementos policiales que tengan por lo menos categoría de oficial o inspector y que gocen de reconocida honorabilidad y probidad; y
- VI. Un vocal representante del Ayuntamiento, nombrado por el Presidente Municipal, con aprobación del cuerpo edilicio;

Por cada uno de estos cargos se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 61. El vocal representante de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, durará en su cargo máximo 3 un año, sin posibilidades de ser reelecto.

ARTÍCULO 62. Los integrantes del Consejo, deberán excusarse de conocer de cualquier asunto, cuando exista parentesco consanguíneo en línea recta sin límite de grado, en línea colateral hasta el cuarto grado, por afinidad en línea recta sin límite de grado, colateral hasta el segundo grado o por alguna relación nacida por efectos religiosos, civiles o respetada por la costumbre o se encuentren en situación que afecte la imparcialidad y objetividad de su opinión.

### **SECCIÓN TERCERA** **De las Facultades de los miembros del Consejo de Honor y Justicia**

ARTÍCULO 63. Son facultades del Presidente del Consejo de Honor y Justicia de Tequisquiapan, Qro.:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, a través del Secretario;
- III. Declarar instaladas o clausuradas las sesiones del Consejo; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 64. Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Elaborar y notificar a los demás miembros el calendario de sesiones ordinarias; así como las convocatorias;
- II. Citar oportunamente a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes a convocatorias del Presidente;
- III. Proponer el Orden del día de los asuntos de cada sesión;
- IV. Verificar y declarar la existencia del Quórum legal;
- V. Levantar el acta de las sesiones;
- VI. Presentar el expediente relacionado con la queja o denuncia atribuidas a los elementos y remitir este a la autoridad competente; y
- VII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 65. Son facultades de los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Integrar las Comisiones que determine el Consejo; y
- III. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### **SECCIÓN CUARTA** **De las Sesiones del Consejo de Honor y Justicia**

ARTÍCULO 66. El Consejo se reunirá en pleno o en comisiones. Corresponde al presidente o a la mayoría de los miembros convocar al Consejo a sesiones.

De igual forma, corresponderá al coordinador de cada comisión convocar a sesiones de estas.

ARTÍCULO 67. Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias y permanentes.

Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez cada 2 meses, las extraordinarias cuantas veces sea necesarias siempre y cuando existan asuntos de obvia y urgente resolución y las permanentes cuando la naturaleza o importancia del asunto lo amerite.

ARTÍCULO 68. El consejo será convocado por su presidente, a través del Secretario Técnico; la convocatoria se hará por medio de oficio que se hará llegar por escrito a cada uno de sus integrantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para su celebración, debiendo especificar el orden del día y lugar donde se llevara a cabo la sesión; en los casos urgentes, no se requerirá formalidad alguna.

Para que el Consejo pueda sesionar, se requerirá Quórum de por lo menos la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes, si este no pudiese reunirse, se hará una segunda convocatoria, para que sesione dentro de los tres días hábiles siguientes, con la asistencia de por lo menos cuatro integrantes del consejo, dentro de los cuales deberá estar el Presidente y Secretario Técnico.

Los Acuerdos y Resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y el Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad. En cada sesión se levantará Acta Circunstanciada, que deberá ser firmada por los presentes. Las Sesiones tendrán carácter de privado.

#### **SECCIÓN QUINTA** **De las Comisiones del Consejo de Honor y Justicia**

ARTÍCULO 69. El Consejo para el mejor desempeño de sus funciones, podrá integrar a propuesta del Presidente, las Comisiones que considere necesarias, las cuales se integraran para realizar una encomienda que tendrá el carácter de temporal únicamente para el caso que fueron formadas y una vez resuelto terminara su encomienda

ARTÍCULO 70. Cada Comisión estará integrada por un Coordinador y dos Comisionados, que serán designados por el Consejo, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 71. Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesario, para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

Las Comisiones sesionarán en los mismos términos que para el Consejo quedó establecido.

ARTÍCULO 72. Las Comisiones tendrán la obligación de rendir al Consejo en el término que se les exija, un informe de cada asunto turnado.

ARTÍCULO 73. Los superiores jerárquicos, directores, titulares y personales de las Dependencias y Unidades Administrativas, deberán de proporcionar la información, documentación, apoyos y demás facilidades que se requieran y que permitan a la Comisión cumplir con su encomienda.

#### **SECCIÓN SEXTA** **Del Procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia**

ARTÍCULO 74. En todo asunto de su competencia, el Consejo de Honor y Justicia abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular y atenderá lo siguiente:

- I. Se hará saber al elemento sujeto al procedimiento, la naturaleza y causa del mismo, a fin de que conozca bien los hechos que se le imputan y pueda defenderse, siendo escuchado y ofreciendo las pruebas a su favor;
- II. El Consejo de Honor y Justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada, la notificará al interesado;
- III. En este procedimiento son admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres. Cuando el sujeto al procedimiento no pueda presentar las pruebas que considere en su defensa por no estar a su alcance, señalará en qué consisten y quien las dispone, a efecto de requerirlas por los medios conducentes;
- IV. Se atenderán las disposiciones generales para el procedimiento, plazos, términos y formalidades a que se refiere la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y
- V. Se integrará al expediente del integrante de la Corporación, la resolución que corresponda al procedimiento.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA** **De las Prestaciones en calidad de recompensa**

ARTÍCULO 75. Las recompensas se concederán al valor cívico, al mérito y a la constancia en el servicio, y consistirán en:

- I. Medallas al Valor Heroico y al Valor Policial;
- II. Diplomas;
- III. Reconocimientos; y
- IV. Compensaciones económicas.

Los mencionados en las tres primeras fracciones, necesariamente deben ser resueltos por el Consejo de Honor y Justicia, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes.



El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal gestionará directamente ante el Presidente Municipal, el otorgamiento de compensaciones económicas para el personal operativo que haya sido sobresaliente en el cumplimiento de su función y responsabilidades laborales o por servicios extraordinarios de carácter público.

## **CAPÍTULO X**

### **De la Unidad de Asuntos Internos**

ARTÍCULO 76. Con el objeto de reforzar las líneas de honestidad, profesionalismo y lealtad en el desempeño del personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se crea la Unidad de Asuntos Internos, conformada hasta con un máximo de tres personas nombradas por el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dicha unidad será coordinada por el Coordinador del Servicio Profesional de Carrera.

ARTÍCULO 77. El perfil de quienes integren la Unidad de Asuntos Internos, será el siguiente:

- I. Ser personal adscrito en activo, en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II. No tener antecedentes de quejas, denuncias, procedimientos administrativos de responsabilidades y/o procedimientos ministeriales o judiciales de responsabilidad penal; y
- III. Tener conocimiento de la normatividad aplicable a la función policial.

ARTÍCULO 78. El Secretario convocará a la Unidad de Asuntos Internos, cuando:

- I. Se reciba una queja o denuncia ciudadana, respecto a hechos indebidos por parte del personal adscrito a la Corporación; y
- II. Se tengan indicios de hechos indebidos cometidos por personal adscrito a la Corporación.

ARTÍCULO 79. La Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Iniciar a convocatoria del Secretario, la indagación de hechos presuntamente indebidos cometidos por personal adscrito a la Corporación;
- II. Recabar los documentos, declaraciones, indicios y pruebas, relacionados a los presuntos hechos indebidos, que permitan dilucidar la responsabilidad;
- III. Presentar conclusiones de la indagación realizada, ante el Secretario o Consejo de Honor y Justicia, según corresponda; y
- IV. Ampliar la indagación, de acuerdo a los requerimientos del Secretario o el Consejo de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 80. La Unidad de Asuntos Internos presentará las conclusiones de las indagaciones que haya llevado a cabo, dentro de un término no mayor a 30 días hábiles, a partir de que fuera convocada para tal efecto. De no contar con las conclusiones en el término señalado, deberá presentar -por lo menos- los avances que se tengan, para ser valorados por el Secretario y/o el Consejo de Honor y Justicia, y así resolver lo conducente.

## **CAPÍTULO XI**

### **Del Servicio de Carrera Policial**

ARTÍCULO 81. Se considera como policía de carrera a todo aquel miembro de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que haya realizado estudios y aprobado los exámenes correspondientes y cuente con su nombramiento respectivo.

ARTÍCULO 82. Los exámenes a que se refiere el artículo anterior, serán aplicados y/o coordinados por la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera, disponiendo -de acuerdo a la consideración del Secretario- con el apoyo de otras áreas de capacitación policial y de seguridad externas, los cuales tendrán la finalidad de:

- I. Acreditar los conocimientos y habilidades correspondientes a la función y nivel de responsabilidad del integrante;
- II. Determinar la condición médica y de aptitudes físicas;
- III. Determinar la situación toxicológica; y
- IV. Evaluar psicológicamente al integrante.
- V. Los demás que señale el presente Reglamento, así como el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.

El Presidente Municipal podrá establecer otro tipo de exámenes que considere pertinentes para el sustento del Servicio Profesional de Carrera. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, determinará las características, términos, modalidades y periodicidad con que se aplicarán las evaluaciones previstas en el presente Artículo, mismas que servirán para garantizar la adecuada selección, promoción, permanencia y un alto nivel profesional de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

ARTÍCULO 83. La permanencia en el servicio, se contarán a partir de la fecha de su ingreso a la policía, de acuerdo a lo dispuesto por este reglamento. Para el personal en servicio, que haya ingresado en condiciones distintas a las establecidas por esta normatividad, se contarán a partir de que acrediten los requisitos necesarios especificados para su ingreso.

ARTÍCULO 84. La permanencia del personal operativo en la Corporación, se determinará con las evaluaciones que realice la Comisión de Carrera Policial, siendo éstas por lo menos una vez al año y en las que se verifique:

- I. La participación en promociones y resultados de éstas;
- II. La edad máxima para prestar servicios operativos en activo;
- III. La antigüedad en la categoría o grado en que se encuentre el integrante de la Corporación;
- IV. Los resultados de evaluaciones aplicadas; y
- V. Las referencias respecto a las obligaciones del personal y el régimen disciplinario.

ARTÍCULO 85. Cuando la Comisión de Carrera Policial resuelva conforme al artículo anterior, que algún integrante de la Corporación no cumple con los requisitos de permanencia, se atenderá al siguiente procedimiento:

- I. Se notificará por escrito al integrante de la Corporación. Dicha notificación contendrá las conclusiones y sustentos que soporten la resolución, los efectos de la misma y los medios de impugnación que puede hacer valer cuando se sienta afectado por ésta;
- II. El interesado podrá interponer su Recurso de Revisión ante el Consejo de Honor y Justicia, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la resolución;
- III. El Consejo de Honor y Justicia emitirá su resolución, valorando el expediente del asunto relativo a la permanencia en el servicio que corresponda, y en particular, los argumentos y elementos que aporte el afectado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del Recurso, debiéndose notificar por escrito al interesado;
- IV. No se ejecutará la resolución de baja en tanto no se resuelva el Recurso de Revisión interpuesto; y
- V. El Consejo de Honor y Justicia -además- notificará su resolución a la Comisión de Carrera Policial, para su conocimiento y al Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para su ejecución; debiéndose integrar el expediente correspondiente.

ARTÍCULO 86. La Comisión de Carrera Policial es el órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar la carrera policial, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en ésta, con excepción del régimen disciplinario.

ARTÍCULO 87. La Comisión de Carrera Policial se integra por los siguientes miembros:

- I. El titular de la Corporación, quien fungirá como Presidente;
- II. El responsable del área de formación y capacitación policial de cada Corporación;
- III. Dos representantes ciudadanos, designados por el Presidente Municipal;
- IV. Dos representantes del personal operativo de la Corporación; y
- V. Los regidores integrantes de la Comisión encargada de la Seguridad Pública, Tránsito y Policía Preventiva.

ARTÍCULO 88. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, la Comisión cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los procedimientos de reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua, evaluación para la permanencia, formación especializada, desarrollo y promoción, dotaciones complementarias, estímulos, separación y retiro;
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo;
- III. Elaborar y publicar las convocatorias de ingreso y promociones, las cuales serán públicas;
- IV. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de dotaciones complementarias y estímulos a los policías;
- V. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

- VI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo;
- VII. Emitir constancias de separación y retiro del personal de carrera, por causas ordinarias o extraordinarias, conforme a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento;
- VIII. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los presentes procedimientos; y
- IX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO XII**

### **De las Promociones de Ascenso**

ARTÍCULO 89. Se establece la Comisión de Ascensos como un cuerpo auxiliar de la Comisión de Carrera Policial, cuyo objeto es llevar a cabo el procedimiento de promoción de ascensos, para cubrir las plazas vacantes ó de nueva creación en el siguiente grado al que ostentan dentro de la Corporación.

Esta Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, quien fungirá como Secretario;
- III. Un representante de la Contraloría Municipal, quien fungirá como Primer Vocal; y
- IV. Un jefe de turno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien fungirá como Segundo Vocal.

ARTÍCULO 90. La Comisión de Ascensos -previa autorización del Secretario- dará a conocer a todos los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la convocatoria para la promoción, con una anticipación mínima de 20 días naturales a la fecha de celebración del examen de conocimientos.

ARTÍCULO 91. Los requisitos para que los miembros de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal puedan participar en los procesos de promoción de ascensos convocados por la Comisión, serán los siguientes:

- I. Estar en servicio activo;
- II. Presentar la solicitud y documentación que le sea requerida, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- III. Contar con el grado inmediato inferior al que se pretenda ascender;
- IV. Contar con la antigüedad en el grado y la política que se establezca en la convocatoria; y
- V. Aprobar los exámenes.

## **CAPÍTULO XIII**

### **De las condiciones laborales del personal policial**

ARTÍCULO 92. Sin menoscabo de las condiciones laborales que establecen las normas legales correspondientes, se atenderán, en particular para el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las disposiciones de éste capítulo.

ARTÍCULO 93. Todo el personal de la Corporación que se encuentre en servicio activo y en el desempeño de sus funciones, tendrá derecho a disfrutar -con base en las necesidades del servicio- de las prestaciones siguientes:

- I. Dos días de descanso a la semana, tratándose del personal administrativo; y
- II. Dos periodos de vacaciones al año, de diez días hábiles cada uno.

ARTÍCULO 94. Los gastos de transporte y hospedaje que deba erogar el personal, con motivo de cursos, comisiones, diligencias judiciales o extrajudiciales inherentes al ejercicio de su función, se harán por cuenta de la Corporación, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 95. La duración de los turnos de servicio serán determinados de acuerdo a las necesidades de operatividad adecuada de la policía. Sin embargo, cuando el turno sea mayor a las doce horas continuas, se deberá prever facilidades para que el elemento disponga de periodos no menores de dos horas de descanso.

ARTÍCULO 96. Para que un integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal pueda ser dado de baja, deberá acreditarse alguna de las causas mencionadas en el artículo 28 de este reglamento, o de las expresadas en otras normas jurídicas que sean aplicables a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Cuando se pretenda justificar la baja de un integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por falta de confianza, ésta deberá entenderse sólo cuando se haya faltado a la lealtad hacia la Corporación o cuando se haya incurrido en un acto de corrupción.

ARTÍCULO 97. Se deberá respetar el derecho de manifestación de los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, haciéndose uso de él de manera ordenada, respetuosa y pacífica, sin que obstruya la debida prestación del servicio de seguridad pública por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Está prohibido -por lo tanto- que los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realicen manifestaciones, mientras se encuentran en su turno de servicio. De igual manera, se prohíbe que porten el uniforme cuando realicen una manifestación fuera de turno.

#### **CAPÍTULO XIV Del Consejo Municipal de Seguridad Pública**

ARTÍCULO 98. De conformidad con lo estipulado por la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, el Municipio de Tequisquiapan, Qro., contara con un Consejo Municipal de Seguridad Pública cuyo objeto será proponer acciones tendientes para cumplir con los objetivos de la Seguridad Pública dentro de su ámbito territorial y tendrá la integración y atribuciones que a continuación se señalan:

- I. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Vigilar y dar seguimiento a las propuestas que hayan sido acordadas por el mismo;
- III. Atender las Políticas y lineamientos que determine el Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Establecer políticas y lineamientos Municipales o Intermunicipales en materia de Seguridad Pública;
- V. Formular propuestas en materia de Seguridad al Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Proponer y establecer políticas y lineamientos Municipales o Intermunicipales en materia de Seguridad Pública;
- VII. Fomentar la participación de la sociedad en las tareas de planeación y supervisión de la Seguridad Pública;
- VIII. Elaborar propuestas de reformas a los Reglamentos Municipales en materia de Seguridad Pública;
- IX. Participar en la elaboración del programa Municipal de Seguridad Pública, dándole seguimiento y evaluando las acciones que de él se deriven;
- X. Dictar las resoluciones, acuerdos, dictámenes, reglamentos, manuales de procedimientos, instructivos y demás normas internas de actuación necesarias para el cumplimiento de sus fines, que no estén reservados a otra autoridad de Seguridad Pública;
- XI. Analizar y en su caso aprobar los proyectos y estudios que se sometan a su consideración;
- XII. Desarrollar e impulsar la implementación de procedimientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las corporaciones de policía, así como la formación de sus integrantes;
- XIII. Formular y aprobar las propuestas o programas para presentar ante el Consejo Estatal de Seguridad Pública; y
- XIV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

#### **SECCIÓN PRIMERA De la Integración del Consejo**

ARTÍCULO 99. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá integrarse por lo menos con:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, quien será el Secretario Ejecutivo;
- III. El Regidor Presidente de la Comisión encargada de los asuntos relacionados con la Seguridad Pública;
- IV. Hasta cinco Consejeros Ciudadanos, designados por el Presidente Municipal;
- V. Un Secretario Técnico; y
- VI. Quienes a invitación expresa del Consejo se incorporen para formar parte del mismo, pudiendo ser un delegado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, los Delegados Municipales y el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

Los integrantes que se mencionan en las fracciones I a la V del presente Artículo, tienen derecho a voz y voto y deberán designar un suplente, el cual tendrá el carácter de permanente, mientras que los integrantes mencionados en la fracción VI únicamente participarán con voz en las sesiones del Consejo Municipal.

El Presidente tendrá voto de calidad y en sus ausencias el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública asumirá la presidencia.

El cargo de Consejero es Honorífico.

ARTÍCULO 100. Para ser ciudadano integrante del Consejo Municipal de Seguridad Pública se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de reconocida solvencia moral;
- III. Contar por lo menos con cinco años de residencia en el Municipio de Tequisquiapan, Qro., anteriores al día de la designación;
- IV. Tener como mínimo veinticinco años de edad a la fecha de la designación;
- V. No desempeñar cargo público o por honorarios en la Federación, Estados o Municipios;
- VI. No ser miembro o militante activo de algún partido o agrupación política; y
- VII. No contar con antecedentes penales, ni tener adicción a drogas o enervantes.

ARTÍCULO 101. Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo hasta que termine el periodo del Ayuntamiento que los nombró y podrán ser excluidos del mismo por acuerdo del Consejo, en los términos y mediante el procedimiento que en su reglamento se establezca.

Asimismo, los Consejeros Ciudadanos deberán abstenerse de conocer y hacer planteamientos en los que tengan interés particular, pudiendo ser removidos de su cargo por esta causa.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **De las facultades y obligaciones de sus integrantes**

ARTÍCULO 102. Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Coordinar los programas y las acciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública con los distintos sectores de la población.
- III. Mantener las relaciones con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como coordinar los programas y acciones pertinentes a esa inasistencia;
- IV. Solicitar y conocer informes de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- V. Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto de Secretario Ejecutivo;
- VI. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo e instruirlo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del propio Consejo;
- VII. Tomar protesta a los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública y expedir su nombramiento;
- VIII. Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública los estudios especializados y las acciones que se estimen necesarias en materia de Seguridad Pública;
- IX. Proponer al Consejo la instalación de comisiones especiales para estudiar y evaluar políticas y acciones en materia de Seguridad Pública; y
- X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 103. Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Asistir a las Sesiones de Consejo;
- II. Coadyuvar en la elaboración de la convocatoria que expida el Presidente del Consejo para la elaboración de las sesiones del Consejo;
- III. Certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo y participar en los convenios que se suscriban por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- IV. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Expedir la Convocatoria Pública para la selección de los ciudadanos que formaran parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública;

- VI. Participar en las labores de evaluación del desempeño del personal de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Elaborar propuesta del Contenido, política, lineamientos y acciones del Programa de Municipal de Seguridad Pública y someterlas a la aprobación del Consejo;
- VIII. Publicar y divulgar los acuerdos y resoluciones del propio consejo;
- IX. Promover la realización de acciones conjuntas con otras autoridades de Seguridad Pública en el Estado conforme a las bases y reglas que emita el Consejo;
- X. Tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación en materia de Seguridad Pública; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 104. Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Asistir a la sesiones del Consejo,
- II. Levantar las minutas de trabajo, recabar las firmas y entregarlas a cada integrante del Consejo Municipal;
- III. Coadyuvar con el Presidente en la Elaboración de la convocatoria para la celebración de las sesiones del Consejo y en la coordinación de las actividades en materia de Seguridad Pública;
- IV. Llevar el archivo de los acuerdos y resoluciones que tome el Consejo Municipal;
- V. Contribuir con el Presidente del Consejo en la operatividad, funcionamiento y seguimiento de la sesión y acuerdos del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Colaborar en el proceso de consulta para la elaboración de Programas Municipales de Seguridad Pública;
- VII. Elaborar y Publicar informes de Actividades del Consejo, previas aprobaciones de este;
- VIII. Proporcionar los datos que requiera el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos del presente reglamento y la ley respectiva;
- IX. Informar al Consejo Municipal de sus Actividades;
- X. Colaborar en la elaboración de la propuesta del contenido, políticas, lineamientos y acciones del programa Municipal de Seguridad Pública, y someterlas a la aprobación del consejo; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 105. Corresponde a los Consejeros Ciudadanos:

- I. Asistir a las Sesiones de Consejo;
- II. Participar en las Sesiones, proponer acuerdos y votar aquellos que sean sujetos a consideración;
- III. Firmar las minutas correspondientes a cada sesión;
- IV. Participar en la elaboración del programa anual de trabajo del Consejo,
- V. Integrarse a Comisiones específicas de Trabajo;
- VI. Solicitar informe a las comisiones de trabajo;
- VII. Cumplir los acuerdos y compromisos que adquieran en el pleno del Consejo, o en su caso vigilar su conocimiento;
- VIII. Rendir informe al término de sus funciones; y
- IX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

### **SECCIÓN TERCERA** **De las Sesiones, la Convocatoria y** **las Asistencias a las Reuniones del Consejo**

ARTÍCULO 106. El consejo podrá sesionar de la siguiente manera:

*SESIONES ORDINARIAS.*- Se llevaran a cabo cada seis meses, convocando a la totalidad de los consejeros, pudiendo participar aquellas personas ajenas al Consejo, a quienes se hubiese invitado y serán presididas por el Presidente Municipal;

*SESIONES EXTRAORDINARIAS.*- Se llevaran a cabo en cualquier tiempo, cuando por la importancia de los asuntos se requiera, siempre y cuando se cuente con la anuencia de al menos un consejero ciudadano y un consejero gubernamental. Se convocará a la totalidad de los consejeros, y podrán participar aquellas personas ajenas al Consejo, a quienes se hubiese invitado. Estas sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo; y

*REUNIONES DE COMISIONES.*- Se llevaran a cabo por lo menos en forma bianual y contarán con la presencia de los integrantes de la Comisión o Comisiones del Consejo relacionados con el orden del día a tratar, y en su caso, aquellos invitados a asistir a dichas reuniones de trabajo.

ARTÍCULO 107. Se considera reunido el Quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviere presente el cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Consejo.

En caso de no reunirse el Quórum legal señalado en el párrafo anterior, se procederá a nueva convocatoria emitida dentro de los veinte minutos siguientes, y la sesión se celebrará con los consejeros que asistieren.

ARTÍCULO 108. Las sesiones del Consejo deberán ser convocadas por el presidente, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, en tratándose de Sesiones Ordinarias, y por lo menos con veinticuatro horas, en el caso de la Sesión Extraordinaria.

La convocatoria deberá señalar la propuesta del Orden del día, así como el lugar y la hora de la Sesión.

ARTÍCULO 109. Cuando alguno de los consejeros ciudadanos deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma injustificada, el Secretario Ejecutivo le dará a conocer mediante oficio, los acuerdos de las dos sesiones en que hubiese estado ausente, y lo exhortará para que asista a las sesiones de Consejo.

El Consejero Ciudadano que deje de asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada, será removido de su cargo. Se procederá de igual forma, si el total de las inasistencias de un año calendario, es superior a tres sesiones, aun cuando no sean consecutivas.

ARTÍCULO 110. Cuando algunos de los consejeros ciudadanos designados por el Presidente, sea removido, renuncie o por cualquier otra causa se vea impedido para seguir desempeñando su cargo, se procederá a la elección conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 111. El Presidente deberá informar semestralmente ante el pleno, los trabajos realizados por el Consejo, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos. De este informe se remitirá una copia al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 112. Los asuntos que deben someterse a votación ante el pleno del Consejo, se presentarán por el Presidente del mismo, pudiéndose sufragar en forma abierta o mediante cedula, por mayoría simple.

ARTÍCULO 113. El Consejo para el mejor desempeño de sus funciones, podrá integrar a propuesta del Presidente, las Comisiones que considere necesarias.

ARTÍCULO 114. Cada Comisión estará integrada por un Coordinador y dos Comisionados, que serán designados por el Consejo, a propuesta de su presidente.

ARTÍCULO 115. Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria, para el cumplimiento de las actividades encomendadas.

Las Comisiones sesionarán en los mismos términos que para el Consejo quedo establecido.

ARTÍCULO 116. Las Comisiones tendrán la obligación de rendir al Consejo en el término que se les exija, un informe de cada asunto turnado.

Los superiores jerárquicos, directores, titulares y personal de las Dependencias y Unidades Administrativas, deberán proporcionar la información, documentación, apoyos y demás facilidades que se requieran y que permitan a la Comisión cumplir con su propósito.

## **CAPÍTULO XV**

### **Del Recurso**

ARTÍCULO 118. Los afectados por las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades descritas en el presente reglamento, podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro o impugnarlos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan derogadas las disposiciones vigentes de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Municipal de Seguridad Pública deberá quedar integrado en un plazo no mayor de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.**

Rúbrica

**LIC. MARIO DORANTES NIETO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL **REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS ONCE DÍAS DEL MES JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**LIC. JOSÉ ANTONIO MEJÍA LIRA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica



# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

ESTADO DE QUERÉTARO  
PODER JUDICIALTRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
JUZGADO MIXTO DE  
PRIMERA INSTANCIA AMEALCO  
PUBLICACIONES.  
CIVIL

EXP. 483/2015

EDICTO.

Amealco, Qro., 11, once de marzo de 2019.

**CECILIO VEGA MORALES.**

Por medio del presente le hago de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Amealco, Qro., el expediente civil número 483/2015, relativo a la Jurisdicción Voluntaria, que sobre Declaración de Ausencia, promueve **MARÍA ELVIRA BOCANEGRA MORENO**, respecto del posible ausente Cecilio Vega Morales, en términos de los artículos 666 y 671 del Código Civil del Estado, *por lo que se le requiere a CECILIO VEGA MORALES para que comparezca ante esta autoridad, por si o a través de representante legal, dentro de un plazo de cuatro meses, contados a partir de la última publicación del edicto, apercibiéndole que en caso contrario, se declarará su ausencia.*

*Edictos que deberán ser publicados por tres meses, con intervalo de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación en la Entidad. Lo anterior de conformidad con el artículo 671 del Código Civil.*

ATENTAMENTE

LIC. MÓNICA ARIAS MORALES  
SECRETARÍA DE ACUERDOS

cpugnUpIbMISNDcLWdXBuxY4t22ds01mFmwJZ2AcAprKanm+TwAPgNQPTcTvC9Q

FORMA B058

## EDICTO

**C. DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERETARO.**

**ASUNTO:** SE REMITE **EDICTO** PARA SU PUBLICACIÓN.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 53**

POR ESTE MEDIO SE EMPLAZA A JUICIO A **MA. GUADALUPE RUIZ RUBIO**, AL JUICIO AGRARIO NÚMERO **676/2018**, PROMOVIDO POR **JOSE PACHECO MOLINA**; PARA QUE COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INCOADA EN SU CONTRA, YA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CIERTAS LAS AFIRMACIONES DEL ACTOR, A MÁS TARDAR EN LA AUDIENCIA DE LEY, PROGRAMADA A LAS **(13:00) TRECE HORAS DEL PRÓXIMO DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE** EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA ESTE TRIBUNAL, UBICADAS EN CALLE RAFAEL SANZIO NUMERO 103, COLONIA RENACIMIENTO, EN LA CIUDAD DE CELAYA, GUANAJUATO.

CELAYA, GUANAJUATO; VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



**LIC. DANIEL RAMOS SANTILLÁN**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**



PUBLÍQUESE POR DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

## AVISO

## COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

## COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

## DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación incluida en el programa PCEA/2019, de conformidad con lo siguiente:

## Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
26-CEA-PCEA-DDHC-19-OP-26-EL	\$ 3,802.05	31/07/2019	30/07/2019 09:00 horas	1/08/2019 09:00 horas	08/08/2019 09:00 horas	15/08/2019 09:00 horas

## Descripción general de la obra

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Reemplazo de red de alcantarillado sanitario en calle choferes en la Col. San Pedrito Peñuelas, Querétaro, Qro.	05/09/2019	Consultar con convocante	\$ 415,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisonal de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 26 al 31 de julio de 2019, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas, en las instalaciones de la Convocante, con domicilio en la Avenida 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. o bien con la opción de pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697. La forma de pago es: En efectivo, cheque de caja o certificado a favor de la Comisión Estatal de Aguas, el último día de pago en convocante, únicamente por la mañana y disposición del Banco.
- El lugar de reunión para la visita será en la oficina de la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Comisión.
- Las juntas de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MULTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipio de Querétaro, Qro.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
  - Para personas morales:
    - Copia simple del acta constitutiva
    - Copia simple del poder notarial
    - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
    - Para personas físicas:
      - Copia simple del acta de nacimiento
      - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
      - Copia de CURP
  - Incluir:

- Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.
- En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.
- Copia simple del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo. especialidad 203.
- En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver particularidades en las bases de licitación)
- En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)
- En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.
- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuanta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")
- Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).
- Se estima que el anticipo será del 30 % (ver detalle en las bases de licitación).
- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA.
- Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Insumos prioritarios (Ver detalle en bases de licitación):

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 26 DE JULIO DE 2019.

**Ing. Deifilia del Rocío Tamayo Coutiño**  
**Directora Divisonal de Administración**  
 Rúbrica

## AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS**  
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

No. Interno de Convocatoria: **EA11**.  
En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la siguiente Licitación Pública Nacional, incluida en el Programa de la Comisión Estatal de Aguas (PCEA 2019) de conformidad con lo siguiente:

Concurso No. **LP-PCEA-ADQ-DGAC-2019-E29**, en la modalidad de **Licitación Pública Nacional**  
Acción denominada: **"Adquisición de Medidores para Agua Potable de 15 mm de diámetro nominal (1/2" Ø), para atender las contrataciones, reposiciones e individualizaciones de tomas de usuarios ubicados en los municipios que administra esta Comisión Estatal de Aguas de Querétaro"**

Costo Neto de las Bases del concurso	Fecha límite para adquirir Bases del concurso	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica	Fallo	
\$3,802.05	31/07/2019	01/08/2019 9:30 horas Sala DGAAF	07/08/2019 11:00 horas Sala DGAAF	13/08/2019 10:00 horas Sala DGAAF	13/08/2019 11:00 horas Sala DGAAF	
Partidas						
Descripción						
01	Medidor para agua potable fría de 15 mm. (1/2") de diámetro, del tipo velocidad y chorro múltiple, clase metroológica B.. (Ver detalle en Bases de Licitación)				Unidad de medida	Cantidad
					Pieza	14,250

- Las Bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en: Av. 5 de Febrero No. 35, col. Las Campanas, C.P. 76010, Querétaro, Qro., teléfono: 01(442)211-06-00 ext. 1462 y 1443, del **26 al 31 de julio del 2019**, de: **8:30 a 13:30** y de **15:00 a 16:30** horas. **La forma de pago es:** En efectivo, cheque de caja o certificado, en horario de **ventanilla de la Comisión Estatal de Aguas** o bien con la opción de **pago directo en el banco o por transferencia bancaria** a: BBV Bancomer, cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697.
- Lugar de celebración de los eventos: Junta de Aclaraciones, Presentación de Propuestas y Apertura Técnica, y Apertura Económica, se llevarán a cabo en la Sala indicada en el cuadro anterior, ubicada en el Edificio de "Usos Múltiples" de "La Comisión", con domicilio en Av. 5 de Febrero, No. 35, Col. Las Campanas, C.P. 76010, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
- Forma de pago: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- Lugar y Plazo de entrega: Ver mayor detalle en las Bases del concurso.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal, Mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- La fecha probable de publicación del cuadro comparativo de ofertas económicas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será: 23/08/2019.

**Querétaro, Qro., a 26/07/2019.**

**ING. DEIFILIA DEL ROCIO TAMAYO COUTIÑO**

Director Divisional de Administración y Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones,  
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.

Rúbrica

**AVISO**



**EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., CONVOCA A LOS POSIBLES INTERESADOS A LA PRIMERA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO AIQ/LPN/2019/06 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS (FLOTILLA AIQ 2019 ) PARA EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V. FECHA DE PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA": 26 DE JULIO DE 2019**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y Administrativas vigentes en la materia, el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., convoca a los posibles interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional número AIQ/LPN/2019/06 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS (FLOTILLA AIQ 2019 ) PARA EL AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V., de conformidad con lo siguiente:

PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA"	PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO	FECHA Y HORA LÍMITES PARA INSCRIPCIÓN AL PROCESO Y ACCESO A BASES (SIN COSTO)	FECHA Y HORA LÍMITES PARA RECIBIR PREGUNTAS	JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES A LAS BASES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA	LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO
26 de julio 2019	29 de julio 2019	Desde la fecha de la primer publicación (viernes 26 de julio 2019) en horario de oficina de 8:30 a 17:00 hrs., hasta el día miércoles 31 de julio 2019 en oficina de Jefatura de Recursos Materiales del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	Hasta las 12:00 hrs. del día 31 de julio 2019, vía correo electrónico al Email: <a href="mailto:krdriguez@aiq.com.mx">krdriguez@aiq.com.mx</a>	A las 10:00 hrs. del día 1 de agosto 2019, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 10:00 hrs. del día 8 de agosto 2019, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	A las 10:00 hrs. del día 15 de agosto 2019, en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

El Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., en lo sucesivo "El AIQ", en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2 fracción VII, 3 fracción X, 5, 49 fracciones II y VI y artículo 54 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 1, 2, 6, 7, 51 y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 1, 3, 4, 5, 13, 31, 35 y 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; en apego a los artículos 1, 3, 4 y 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y finalmente, con base a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en lo sucesivo la "Ley de Adquisiciones", y demás leyes aplicables, realiza el presente concurso y emite las presentes Bases bajo la modalidad de Licitación Pública de carácter Nacional bajo normatividad Estatal, definiendo las características del bien o servicio a adquirir o contratar, los aspectos económicos, la forma de presentación de las propuestas, el procedimiento del concurso y las condiciones generales de contratación, con el fin de adquirir y asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, y demás circunstancias pertinentes. La información ampliada respecto a la descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes y/o servicios objeto de la presente, se encuentran contenidos en las bases de la licitación, el lugar de entrega es el ubicado en Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan número 22500, Mpio. de Colón, Qro., el pago por los bienes y/o servicios que sean adjudicados, viene desglosado en el cuerpo de las bases. Los cuadros comparativos de las ofertas presentadas serán publicadas en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga". No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. No se aceptarán propuestas que sean enviadas por Servicio Postal de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.

**OBJETO**

Adquisición de 17 Vehículos Terrestres para el Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

\* La totalidad de los servicios objeto de esta convocatoria se adjudicarán por partida a uno o varios licitantes sin ser motivo de desechamiento el ofertar solo en una de ellas

**DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

**\* ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN**

- Se adjudicará por partida al o los proveedores ganadores.
- Los vehículos deberán ser nuevos, entendiéndose que cubren dicha característica aquellos que no excedan un recorrido máximo de 100 kilómetros.
- Los vehículos deberán contar con un seguro vigente de un año a partir de su recepción. (el catálogo de conceptos deberá tener especificado el costo del vehículo y del seguro por separado) (cobertura amplia)
- El proveedor deberá entregar la factura de origen dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de las unidades.
- Las unidades se recibirán en el estacionamiento del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.
- Las unidades se entregarán con su permiso provisional de 1 mes para circular sin placa.
- Las unidades se entregarán con su original y duplicado de llaves.
- Las unidades se entregarán con su kit de emergencia que contenga como mínimo desarmador plano, desarmador de cruz, cables de corriente, gato, extinguidor y llave para birlo.
- Los proveedores participantes deberán adjuntar en sus sobres de propuesta técnica los catálogos de los vehículos donde se describa la ficha técnica del vehículo, así como imágenes del mismo.
- Para el caso de que dos o más proveedores de la misma marca pero con diferente razón social, presenten un vehículo de iguales características y precio, se dará prioridad en la adjudicación a aquellos proveedores con sede en Querétaro.
- Garantía del fabricante por al menos dos años.

**PARTIDA UNO: 4 CAMIONETAS TIPO PICKUP DOBLE CABINA DIESEL COLOR BLANCO MODELO 2019**

**PARTIDA DOS: 2 CAMIONETAS TIPO PICKUP DOBLE CABINA COLOR BLANCO MODELO 2019**

**PARTIDA TRES: 5 VEHICULOS CROSSOVER COLOR BLANCO MODELO 2019**

**PARTIDA CUATRO: 5 VEHICULOS SEDAN MODELO 2019**

**PARTIDA CINCO: 1 CAMIONETA SUV MOD 2019**

**INDICACIÓN DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES Y ESPECIFICACIONES DE LICITACIÓN**

\* Los proveedores interesados podrán adquirir las bases SIN COSTO Desde la fecha de la primer publicación (viernes 26 de julio 2019) en horario de oficina de 8:30 a 17:00 hrs., hasta el día miércoles 31 de julio 2019 en oficina de Jefatura de Recursos Materiales del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., sito en carretera estatal 200, Querétaro – Tequisquiapan No. 22500, Colón, Qro. C.P. 76270, fecha señalada como límite para inscripción al proceso y acceso a bases.

**FECHA, HORA Y LUGAR DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE OFERTAS**

\* PRESENTACIÓN DE PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA Y APERTURA TÉCNICA a las A las 10:00 hrs. del día 8 de agosto 2019; \* LECTURA DEL DICTAMEN TÉCNICO, APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS Y FALLO a las 10:00 hrs. del día 15 de agosto 2019; ambos actos en Oficinas Administrativas del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.

\* El presente concurso es una Licitación Pública de carácter Nacional

\* Respecto de la presente Licitación, el Aeropuerto cuenta con suficiencia dentro del presupuesto 2019 para su adquisición.

**DOMICILIO, FECHA Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO A CONTRATAR**

\* **Lugar de entrega de los bienes:** En las instalaciones del Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, ubicado en carretera Estatal 200 Qro. -Teq. No. 22500, en el Municipio de Colón, Qro.

\* **Vigencia del servicio:** 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la adjudicación del servicio.

\* **Forma de entrega:** A entera satisfacción del área usuaria y de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en las bases.

**FORMA DE PAGO**

100% contra entrega de la totalidad de las unidades adjudicadas por empresa, previa presentación de la garantía de cumplimiento, informe final de entrega (firmado), orden de entrega y factura respectiva, considerando que, a partir de ese momento, teniendo la documentación correcta y completa, empieza a computarse la programación del pago citado.

COLÓN, QUERÉTARO, A 26 DE JULIO 2019

LIC. ALEJANDRA ESPINOSA LÁMBARRI

COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL  
AEROPUERTO INTERCONTINENTAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.

Rúbrica

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 061

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número LP/ISN EMPRESA/061/2019**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA ESTATAL 131 DEL KM 5+242 AL 7+000, MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, GRO"**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,309.00	31-Julio-2019 15:00 hrs.	31-Julio-2019 09:00 hrs.	31-Julio-2019 15:00 hrs.	07-Agosto-2019 10:00 hrs.	08-Agosto-2019 10:00 hrs.	12-Agosto-2019 14:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la contratación en materia de esta licitación es una obra que abarca, barrido de superficie de rodamiento, riego de liga con emulsión, carpeta de concreto asfáltico, señalamiento, corte o excavación a máquina, carga, acarreo, muro de mampostería, torrentera, guarnición, banquetas, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 90 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 19 de agosto de 2019 y de término para el día 16 de noviembre de 2019.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2019.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 26 al 31 de julio del 2019 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$ 1.03 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto de contrato.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100: Vías terrestres**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 26 de julio del 2019  
**ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ**  
 DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATOS  
 Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro  
 Rúbrica



## AVISO



### CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-922041991-047-2019 (SEGUNDA CONVOCATORIA)
No. de obra	2019-00484
Oficio de aprobación	2019GEQ01047
Origen de los recursos	RECURSO ESTATAL
No. de PEO	19-043
Descripción de obra	TERMINACIÓN DE TECHUMBRE Y REHABILITACIÓN, EN EL PREESCOLAR "CREATIVIDAD", EN LA LAGUNITA, LANDA DE MATAMOROS, QRO.
Publicación de la Convocatoria	26 DE JULIO DE 2019
Acreditación y Venta de Bases	29 Y 30 DE JULIO DE 2019 DE 10:00 A 13:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costo de las Bases	\$3,802.05
Visita al Sitio de los Trabajos	31 DE JULIO DEL 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISOR
Junta de Aclaraciones	01 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:30 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	30 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL ÁREA JURÍDICA DEL IIFEQ
Inicio de Obra	09 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Plazo de ejecución de obra	70 DÍAS NATURALES
Término de Obra	17 DE NOVIEMBRE DE 2019
Especialidad Solicitada	502 ó 706
Capital mínimo requerido	\$450,000.00

**NOTA DE LA CONVOCANTE:**

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la LICITACIÓN arriba descrita, que el licitante esté debidamente acreditado; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), ubicado en calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta ciudad, en horario de 10:00 A 13:00 hrs., teléfono: 2-16-12-76, ext. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

El pago de las bases deberá realizarse por transferencia electrónica o en efectivo en la Dirección de Planeación y Administración de Obra del IIFEQ.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESOS MEXICANOS).

Domicilio:  
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de  
Querétaro, C.P. 76190.  
Tel. (442) 2-16-12-76 y 2-16-96-96.  
Querétaro, Qro.

Querétaro, Qro., 26 de julio de 2019  
Ing. Vicenta Ortega González  
Director General del IIFEQ




AVISO



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA**  
**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-922041991-071-2019
No. de obra	2019-00704
Oficio de aprobación	2019GEQ01506
Origen de los recursos	RECURSO ESTATAL
No. de PEO	19-126
Descripción de obra	TERMINACIÓN DE EDIFICIO EN LA SECUNDARIA GENERAL LUIS DONALDO COLOSIO, EN LA LOMA, QUERÉTARO, QRO.
Publicación de la Convocatoria	26 DE JULIO DE 2019
Acreditación y Venta de Bases	29 Y 30 DE JULIO DE 2019 DE 10:00 A 13:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costo de las Bases	\$3,802.05
Visita al Sitio de los Trabajos	31 DE JULIO DEL 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISOR
Junta de Aclaraciones	01 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:30 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	30 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 10:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL ÁREA JURÍDICA DEL IIFEQ
Inicio de Obra	09 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Plazo de ejecución de obra	150 DÍAS NATURALES
Término de Obra	05 DE FEBRERO DEL 2020
Especialidad Solicitada	708
Capital mínimo requerido	\$1,400,000.00

**NOTA DE LA CONVOCANTE:**

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la LICITACIÓN arriba descrita, que el licitante esté debidamente acreditado; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), ubicado en calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta ciudad, en horario de 10:00 A 13:00 hrs., teléfono: 2-16-12-76, ext. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

El pago de las bases deberá realizarse por transferencia electrónica o en efectivo en la Dirección de Planeación y Administración de Obra del IIFEQ.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reuna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESD MEXICANO).

Domicilio:  
 Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de  
 Querétaro, C.P. 76190.

Querétaro, Qro., 26 de julio de 2019  
 Ing. Vicente Ortega González  
 Director General del IIFEQ



## AVISO



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA  
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-922041991-072-2019
No. de obra	2019-00703
Oficio de aprobación	2019GEQ01505
Origen de los recursos	RECURSO ESTATAL
No. de PEO	19-114
Descripción de obra	CONSTRUCCIÓN DE SALA AUDIOVISUAL EN EL COBAQ NO. 25 LA LAGUNITA, EN LA LAGUNITA, LANDA DE MATAMOROS, QRO.
Publicación de la Convocatoria	26 DE JULIO DE 2019
Acreditación y Venta de Bases	29 Y 30 DE JULIO DE 2019 DE 10:00 A 13:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costo de las Bases	<b>\$3,802.05</b>
Visita al Sitio de los Trabajos	31 DE JULIO DEL 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISOR
Junta de Aclaraciones	01 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 11:30 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 11:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 11:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	30 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 11:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL ÁREA JURÍDICA DEL IIFEQ
Inicio de Obra	09 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Plazo de ejecución de obra	90 DÍAS NATURALES
Término de Obra	07 DE DICIEMBRE DEL 2019
Especialidad Solicitada	706 ó 707
Capital mínimo requerido	\$800,000.00

**NOTA DE LA CONVOCANTE:**

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la LICITACIÓN arriba descrita, que el licitante esté debidamente acreditado; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), ubicado en calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta ciudad, en horario de 10:00 A 13:00 hrs., teléfono: 2-16-12-76, ext. 125.

I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.

II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.

IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original.

V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.

VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

El pago de las bases deberá realizarse por transferencia electrónica o en efectivo en la Dirección de Planeación y Administración de Obra del IIFEQ.

El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada cuyo precio sea solvente.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

Domicilio:  
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de  
Querétaro, C.P. 76190,  
Tel. (442) 2-16-12-76 y 2-16-96-96,  
Querétaro, Qro.

Querétaro, Qro., 26 de julio de 2019

Ing. Vicente Ortega González  
Director General del IIFEQ

QRO ORGULLO  
MX CALE

AVISO



**CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA**  
**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

MODALIDAD Y No. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA NO. LO-922041991-073-2019
No. de obra	2019-IIF-080; 2019-IIF-79
Oficio de aprobación	OA/IIFEQ/082/2019; OA/IIFEQ/081/2019
Origen de los recursos	99P FAM BÁSICA 2019
No. de PEO	19-104; 19-103
Descripción de obra	CONSTRUCCIÓN DE ANEXO DE SERVICIOS SANITARIOS Y DIRECCIÓN EN EL PREESCOLAR "NICOLAS DE SAN LUIS MONTANEZ", LOC. EL PUEBLITO, MPIO, CORREGIDORA, QUERÉTARO; CONSTRUCCIÓN DE ANEXO DE SERVICIOS SANITARIOS EN EL PREESCOLAR "RAFAEL RAMÍREZ", LOC. LOURDES, MPIO, CORREGIDORA, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	26 DE JULIO DE 2019
Acreditación y Venta de Bases	29 Y 30 DE JULIO DE 2019 DE 10:00 A 13:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Costo de las Bases	\$3,802.05
Visita al Sitio de los Trabajos	31 DE JULIO DEL 2019 A LAS 09:00 HRS. EN EL ÁREA DE SUPERVISOR
Junta de Aclaraciones	01 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 12:30 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 12:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Apertura Económica	23 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 12:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Fallo	30 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 12:00 HRS. EN EL ÁREA DE CONCURSOS DEL IIFEQ
Firma de Contrato	04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN EL ÁREA JURÍDICA DEL IIFEQ
Inicio de Obra	09 DE SEPTIEMBRE DE 2019
Plazo de ejecución de obra	70 DÍAS NATURALES
Término de Obra	17 DE NOVIEMBRE DEL 2019
Especialidad Solicitada	706 6 707
Capital mínimo requerido	\$800,000.00

**NOTA DE LA CONVOCANTE:**

Se otorgará un anticipo del 30% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la LICITACIÓN arriba descrita, que el licitante esté debidamente acreditado; para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el ÁREA DE CONCURSOS Y ADQUISICIONES DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (IIFEQ), ubicado en calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta ciudad, en horario de 10:00 A 13:00 hrs., teléfono: 2-16-12-76, ext. 125.

- I.- Copia de Acta Constitutiva y Registro Federal de Contribuyentes para personas morales; copia de Acta de Nacimiento y Registro Federal de Contribuyentes para las personas físicas.
- II.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 27 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- III.- Copia del Registro vigente del Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro.
- IV.- Tres líneas comerciales de crédito en original.
- V.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- VI.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.

El pago de las bases deberá realizarse por transferencia electrónica o en efectivo en la Dirección de Planeación y Administración de Obra del IIFEQ. El pago de los trabajos realizados se hará a través de transferencia electrónica.

Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedidas por Institución autorizada y de conformidad a los máximos establecidos en el Artículo 55 de La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: que los licitantes cumplan con la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida de acuerdo a las características de la obra en cuestión, las cuales están contenidas en las bases de licitación; además el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, adjudicará el contrato al licitante que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias, y haya presentado la propuesta evaluada.

La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: el licitante debe contar con experiencia comprobable de obras similares, debe cumplir con los requisitos solicitados de capacidad financiera y debe comprobar el capital contable mínimo requerido.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (PESO MEXICANO).

Domicilio:  
 Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro, C.P. 76190,  
 Tel. (442) 2 16 12 76 y 2 16 96 96,  
 Querétaro, Qro.

Querétaro, Qro., 26 de julio de 2019  
 Ing. Vicente Ortega González  
 Director General del IIFEQ



**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO**

"LA SOMBRA DE ARTEAGA"		
*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 52.80
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 158.41

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 90 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**